

***LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN LAS CÁRCELES
FEDERALES DE LA ARGENTINA***

**INFORME ANUAL 2014
PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN**

AUTORIDADES

Presidente del Honorable Senado de la Nación
Amado Boudou

Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación
Diputado Nacional Julián Andrés Domínguez

Presidente de la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo
Senador Nacional Juan Carlos Marino

PRESENTACIÓN

A través de este Informe Anual, la Procuración Penitenciaria de la Nación cumple con el mandato dispuesto en el artículo 25 de la Ley 25.875:

“Anualmente el Procurador Penitenciario dará cuenta a las Cámaras, mediante un informe, de la labor realizada, el cual deberá ser presentado antes del 31 de mayo de cada año”.

Asimismo, la presentación en cuestión cumple con las especificaciones que la misma ley establece, al sostener en su artículo 26:

“El informe anual del Procurador Penitenciario, contará con copia de todas las recomendaciones realizadas, así como también de las denuncias y presentaciones realizadas ante el Poder Judicial y trámite o resultado en que se encuentran. El informe anual no puede contar con nombres y datos personales de los internos y demás personas privadas de libertad comprometidos en las denuncias y/o recomendaciones, salvo expreso consentimiento de éstos”.

Es así que, en cumplimiento de las disposiciones precedentes, el presente Informe Anual refleja las actividades que este Organismo a mi cargo ha venido realizando, a través del ejercicio de su plena independencia y autonomía, a los efectos de mantener su compromiso ineludible en el cumplimiento de su objetivo fundamental. Esto es, la protección y promoción de los Derechos Humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales (art. 1 Ley 25.875).



FRANCISCO MIGUEL MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACIÓN

ÍNDICE

Contenido

I. INTRODUCCIÓN.....	16
1. Principales problemas que afectan la vigencia de los derechos humanos en las cárceles	16
2. Posición de la PPN ante los procesos de reforma de la legislación penal, procesal-penal y penitenciaria.....	20
3. Obstaculizaciones al trabajo de la PPN, en especial para monitorear institutos de menores dependientes de la SENNAF.....	23
4. El Sistema Nacional de Prevención de la Tortura	29
5. Estructura del presente Informe	36
II. VIOLENCIA, TORTURA Y MALOS TRATOS.....	41
1. Resultados del Procedimiento de la PPN para la investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos.....	41
1.1. Datos estadísticos de la “Base de datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN”	41
1.2. Detalle de casos paradigmáticos de tortura investigados y documentados por la PPN en el año 2014	61
1.3. Otras intervenciones realizadas por el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos.....	66
2. La tortura y su tratamiento judicial durante 2014.....	72
2.1. Avances en las causas de tortura, malos tratos y muertes donde la PPN actúa como querellante.....	72
2.2. Detalle de las principales causas de tortura y muertes en los tribunales nacionales y federales	73
2.3. Datos del Registro de Casos Judiciales de Tortura de la PPN.....	81
3. Intervenciones y registro de medidas de fuerza de la PPN.....	96
3.1. Análisis estadístico de las medidas de fuerza registradas en las cárceles federales en 2014.....	97
3.2. Cuestiones especialmente relevantes ocurridas en 2014 en relación con las medidas de fuerza.....	108
4. La persistencia de requisas humillantes y degradantes.....	110
4.1. Las requisas generales en el SPF	111
4.2. El caso “Luna Vila”, sus repercusiones y pervivencias.....	114
4.3. Líneas de trabajo	115
5. El Registro de Casos de Torturas (RCT) y otros estudios vinculados.....	116

5.1. Síntesis metodológica y de resultados cuantitativos.....	117
5.2. Hacia un modelo de confinamiento con régimen cerrado: la reconfiguración de las colonias penales o unidades de mediana seguridad en el sistema federal	121
5.3. Prácticas penitenciarias de neutralización: el <i>sentido</i> de la violencia de la escasez, los ritos de humillación y la “medicalización” generalizada en las cárceles de mujeres	125
5.4. El dispositivo psiquiátrico en las cárceles federales - <i>El gobierno penitenciario a través de la psiquiatrización</i>	131
5.5. Espacios de Ingreso al sistema carcelario federal: Técnica Penitenciaria de regulación, distribución, ubicación y <i>depósito</i> de detenidos/as.....	137
5.6. Malos tratos y torturas ejercidos por fuerzas de seguridad en el espacio público y centros de detención no penitenciarios	139
III. MUERTES BAJO CUSTODIA.....	149
1. El análisis estadístico de la muerte bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal: descripción de la evolución en seis años y los datos más relevantes del período 2014....	151
2. Intentos exploratorios de explicar el fenómeno: prácticas judiciales y penitenciarias que producen muerte.....	159
3. Fallecimientos bajo custodia: situaciones y colectivos especialmente vulnerables.....	169
4. La obligación estatal de garantizar investigaciones exhaustivas de las muertes bajo custodia. El desempeño de la agencia judicial.....	173
5. Conclusiones. Hacia la producción de buenas prácticas estatales que erradiquen o limiten la muerte bajo custodia.....	179
6. Fallecimientos bajo custodia.....	180
IV. EL AISLAMIENTO EN CÁRCELES DEL SPF.....	187
1. La aplicación del <i>Protocolo Para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad</i> : cambios generales en el desarrollo del resguardo luego de su reglamentación.....	187
2. Persistencia de modalidades de aislamiento y “encierro dentro del encierro” no previstas normativamente.....	197
3. La aplicación de sanciones de aislamiento en cárceles federales	202
V. SOBREPoblación, CONDICIONES MATERIALES DE DETENCIÓN Y TRASLADOS ARBITRARIOS	213
1. El problema de la sobrepoblación y la necesidad de fijar el cupo carcelario	213
2. El ingreso en prisión como situación de vulnerabilidad. Elaboración de un Protocolo de ingreso de detenidos/as en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal. Experiencia de la mesa de diálogo.....	216
3. Falta de acceso a productos básicos y funcionamiento desregulado de las proveedurías de los establecimientos penitenciarios	235

4. Persistencia de traslados arbitrarios. Los traslados como confinamiento y el proyecto legislativo presentado por la PPN para su control judicial	236
4.1. El <i>confinamiento socio-territorial</i> : una interpelación al modelo resocializador ...	237
4.2. Proyecto de ley sobre el control judicial de los traslados presentado por PPN	247
4.3. Casos jurisprudenciales vinculados con traslados: la “repatriación” de los presos pampeanos, las cadenas en los móviles de traslados y la anulación de un traslado masivo desde Marcos Paz a cárceles del interior del país	253
5. Deficiencias en la prevención de incendios	257
VI. EL ACCESO A LOS DERECHOS POLÍTICOS Y A LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	263
1. El litigio para garantizar los Derechos Electorales de los condenados.....	263
2. La educación en contexto de encierro.....	264
2.1. Defensa del derecho a la educación	265
2.2. Promoción del derecho a la educación.....	268
3. La vigencia y exigibilidad de los derechos laborales de las personas detenidas en el sistema penitenciario federal.....	269
3.1. Intervenciones para la promoción y protección de los derechos laborales en prisión	269
3.2. <i>Trabajar en prisión</i> . Descripciones de las relaciones laborales intramuros	270
3.3. Hacia el respeto a los derechos laborales en prisión.....	276
4. El acceso de las personas privadas de su libertad al derecho a la seguridad social	277
5. El acceso a la salud de las personas presas	279
5.1. La atención médica en prisión	279
5.2. Aspectos cruciales de las prácticas en Salud Mental en cárceles federales	287
6. El derecho al mantenimiento de los vínculos familiares y sociales.....	297
7. Derecho a la identidad y acceso a la documentación.....	301
7.1. Los relevamientos efectuados por la PPN	301
7.2. Situación particular en la Unidad 19: un caso paradigmático.....	302
7.3. Identificación de los problemas en la obtención de los DNI	303
7.4. Intervenciones efectuadas en 2014 y propuestas para resolver el problema	304
7.5. Acción judicial para establecer el vínculo familiar de un detenido con su nieto... ..	306
VII. HABEAS CORPUS CORRECTIVO COMO HERRAMIENTA DE REFORMA CARCELARIA	311
1. Introducción	311
2. Pretensiones articuladas por la vía del habeas corpus correctivo. Antecedentes destacados	311

3. El habeas corpus colectivo como herramienta que facilita el acceso a la justicia de las personas privadas de libertad	319
4. El habeas corpus como herramienta con potencial transformador de la realidad carcelaria. Las dificultades en la etapa de ejecución de sentencia.....	321
5. A modo de síntesis	325
VIII. COLECTIVOS SOBREVULNERADOS EN PRISIÓN.....	329
1. Género y Diversidad Sexual	329
1.1. Acceso a la AUH y AUE. Presentación de un habeas corpus colectivo correctivo por parte de la PPN	330
1.2. Acceso al uso de internet de mujeres extranjeras	332
1.3. Prevención, diagnóstico, asistencia y tratamiento de cáncer cérvico-uterino.....	333
1.4. Obstáculos en el acceso al arresto domiciliario para mujeres embarazadas y/o con hijas/os a cargo.....	334
1.5. Traslado de hombres detenidos por crímenes de lesa humanidad a la Unidad N°31	337
1.6. Crónicas de finales anunciados: las malas madres. Externación forzosa de bebés de la Unidad 31	339
1.7. Violencia institucional	343
1.8. Diversidad Sexual	349
2. Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad.....	355
2.1. Tercerización de la violencia en el CFJA	356
2.2. Utilización del aislamiento en Pabellón 8 y Pabellón D.....	357
2.3. Acceso a la Salud de los jóvenes adultos.....	358
2.4. Centro de Rehabilitación para Drogodependientes.....	362
2.5. El acceso al trabajo en el Complejo Federal para Jóvenes Adultos - Unidad Residencial II	365
2.6. Niños y Jóvenes en conflicto con la ley penal alojados en Institutos Cerrados dependientes de la SENNAF	368
3. Extranjeros privados de libertad	372
3.1. Extranjeros presos bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal	373
3.2. Migrantes detenidos para su expulsión administrativa	378
3.3. Argentinos privados de libertad en el exterior	383
4. Personas con discapacidad en prisión	391
4.1. La vigencia de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	391
4.2. Personas con discapacidad física en prisión	393
4.3. Personas con discapacidad mental o psicosocial	395

IX. INFORME DE GESTIÓN DE LA PPN DEL EJERCICIO 2014	403
1. Atención telefónica y audiencias con la población reclusa y sus familiares	403
2. Informe de la Oficina de Centros de Detención no Penitenciarios de la PPN	419
3. Intervenciones del Área de Salud de la PPN	422
3.1. Informe de actividades del año 2014 del Área Médica.....	422
3.2 Informe de actividades del año 2014 del Área de Salud Mental	427
4. Informe de las Delegaciones Regionales de la Procuración Penitenciaria	432
5. Informe del Área de Control Interno y Mejora de la Gestión.....	447
6. Actividades institucionales de la PPN	449
6.1. Desarrollo de las actividades abordadas por la Dirección	449
6.2. Informe del Área de Relaciones Internacionales	452
6.3. Prensa y Comunicaciones	454
7. Cursos de Práctica Legal en la Procuración Penitenciaria de la Nación.....	457
X. LA POBLACIÓN RECLUSA EN CIFRAS	463
1. Datos de situación de la población penitenciaria a nivel nacional.....	463
2. La población reclusa en el Servicio Penitenciario Federal	467
XI. ANEXO SERIE POSTAL “ <i>CONOCÉ TUS DERECHOS</i> ”	481
ÍNDICE DE RECOMENDACIONES EFECTUADAS EN EL AÑO 2014 (contenidas en el CD anexo)	485

I. INTRODUCCIÓN

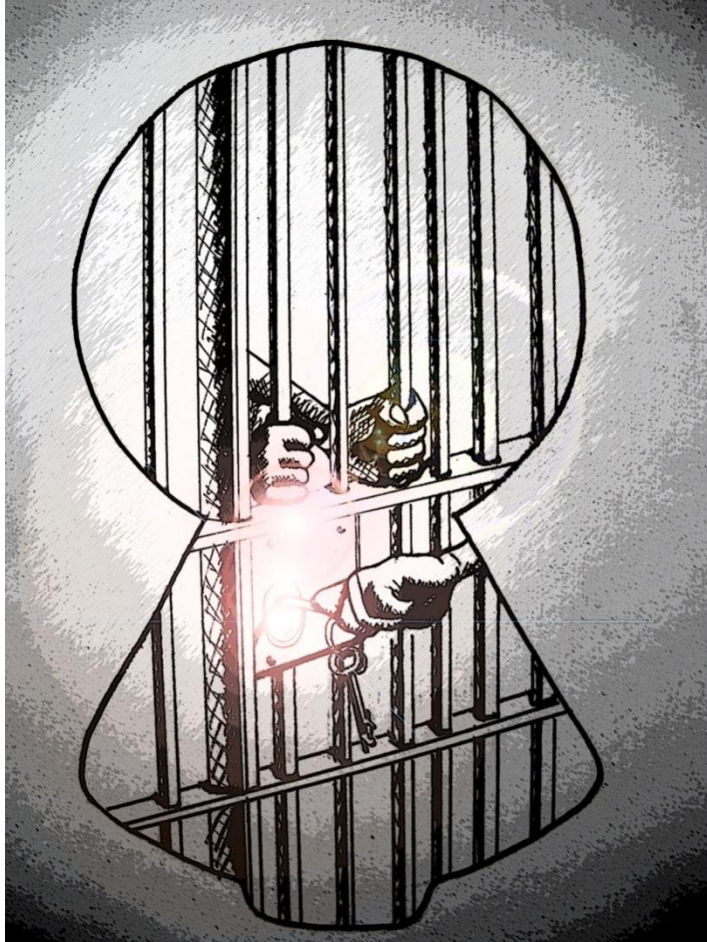


Ilustración de la serie postal *Conocé tus derechos*. Título: Una puerta a la vez. Autora: Candela Berizzo.

I. INTRODUCCIÓN

El presente Informe Anual tiene por objeto informar al Honorable Congreso de la Nación acerca de las actividades desarrolladas por la Procuración Penitenciaria en el transcurso del año 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 25.875.

Además en este Informe se pone en conocimiento del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la sociedad civil en general, la evaluación de este Organismo sobre los problemas más graves que condicionan la vigencia de los derechos humanos en las cárceles del Servicio Penitenciario Federal y en otros lugares de detención donde se encuentran personas privadas de libertad.

1. Principales problemas que afectan la vigencia de los derechos humanos en las cárceles

Persistencia de prácticas de tortura sistemáticas

Un año más debemos señalar la sistematicidad de las prácticas de tortura y malos tratos como el problema más grave que condiciona la vigencia de los derechos humanos en las cárceles.

El abordaje de esta cuestión fue establecido como eje prioritario de atención de este Organismo en el año 2007, coincidiendo con la entrada en vigor del Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura de Naciones Unidas y la obligación de la Argentina de designar su Mecanismo Nacional de Prevención.

Un logro fundamental desde entonces ha sido la aceptación pacífica de la existencia de prácticas sistemáticas de tortura también en cárceles federales, pues en el año 2007 imperaba la idea de que la tortura estaba muy extendida en algunas jurisdicciones provinciales pero en el SPF era una práctica más esporádica. Las investigaciones e informes de la PPN negaron en forma contundente esa versión, demostrando la sistematicidad de las prácticas de violencia institucional en el ámbito federal, diagnóstico que en la actualidad es compartido por todos los organismos y actores que trabajan en la prevención de la tortura.

No obstante lo anterior, y pese a la aprobación de la Ley de creación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura en diciembre de 2012, debemos señalar que el Poder Ejecutivo, y en particular los responsables políticos del Servicio Penitenciario Federal, no han incluido el problema de la tortura en la agenda de gestión de la institución, y en consecuencia no se han implementado políticas efectivas dirigidas a la prevención de la violencia institucional.

En este sentido, pareciera que el abordaje del problema de la tortura dependiese solamente de la demorada implementación del referido Sistema Nacional de Prevención de la Tortura. Es necesario ser conscientes de que dicho sistema carece de facultades ejecutivas, por lo que no será efectivo sin un genuino compromiso del Poder Ejecutivo mediante la implementación de un programa político dirigido a combatir la tortura y malos tratos en todas las instituciones de encierro y por parte de todas las fuerzas de seguridad, tanto a nivel nacional como provincial. Sin dudas el Sistema Nacional de Prevención puede colaborar en el diseño y monitoreo de un programa de dichas características, pero resultaría mucho más encomiable que el Poder Ejecutivo se anticipase mediante la implementación de un programa

que luego pueda ser ajustado en base a sugerencias del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura.

En cuanto al diagnóstico de esta Procuración Penitenciaria acerca de la persistencia de prácticas sistemáticas de tortura, el mismo se basa en sólidas evidencias procedentes de las distintas investigaciones, bases de datos y registros sobre tortura que lleva adelante este Organismo.

En este sentido, la aplicación en el año 2014 del *Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y/o Degradantes* arroja cifras de tortura y malos tratos superiores a las registradas en el año 2013 –pasando de 726 casos a 814– y pone de manifiesto que desde la creación en el año 2008 de la base de datos que registra las intervenciones resultantes de dicho procedimiento, los casos de tortura y malos tratos investigados por el Organismo no han dejado de aumentar. Ello demuestra una mayor capacidad de registro de la tortura por parte de esta Procuración, pero además, parecería indicar un incremento de la violencia institucional.

Por su parte, el Registro Nacional de Casos de Tortura informa acerca de un total de 1.208 víctimas, que permiten la individualización de 3.166 hechos de torturas y/o malos tratos para el año 2014, distribuidos entre los 11 tipos de tortura y maltrato que prevé la ficha de relevamiento (agresiones físicas, aislamiento, amenazas, traslados gravosos, etc.). Se destaca que de las 1.208 víctimas, el 72,5% (o sea, 876 personas detenidas) padeció agresiones físicas.

Además de la falta de compromiso del Poder Ejecutivo, otra de las causas de la persistencia de la tortura es la impunidad de los victimarios. Son escasas las condenas en sede judicial por los delitos de torturas cometidos en la actualidad. Si bien en los últimos años se observó cierto activismo judicial en cuanto a la tramitación de las causas por delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar, no ha ocurrido lo mismo con los delitos de tortura que se perpetran en los actuales lugares de detención y por parte de las fuerzas de seguridad del Estado. Es decir, la respuesta judicial frente a la denuncia de torturas y malos tratos en las actuales cárceles argentinas y otros lugares de detención en la gran mayoría de los casos es inadecuada, generando impunidad de los victimarios.

No obstante, y a modo de casos excepcionales, podemos señalar que las intervenciones de esta Procuración Penitenciaria asumiendo el rol de querellante en algunas de las causas, han tenido impacto en el avance de las mismas. Al mes de marzo de 2015 este Organismo se desempeña como querellante en 28 causas por torturas y muertes en prisión, en el marco de las cuales 69 agentes del SPF se encuentran procesados, tres de ellos con prisión preventiva.

La muerte en prisión como suceso naturalizado

Durante el año 2014 la Procuración Penitenciaria de la Nación ha registrado la producción de 51 muertes bajo la custodia del Servicio Penitenciario Federal, lo que implica un aumento de la totalidad de fallecimientos comparativamente con el año 2013, cuando se registraron 45.

La aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión* de la PPN también permite observar que desde el año 2011 hay un elevado porcentaje de muertes violentas, que para 2014 alcanza el 50% del total de fallecimientos en cárceles federales, pues se han registrado 25 muertes bajo circunstancias violentas: 7 homicidios, 8 suicidios, 8 muertes por accidentes de diversa índole y 2 por causa

traumática dudosa. Por cuanto se refiere a las muertes no violentas ocurridas en el año 2014, todas ellas por enfermedades preexistentes, las que tienen por causa HIV/Sida como la patología de base han mostrado un descenso, al igual que en los últimos años. Para el año objeto de este informe sólo 2 muertes obedecen a esta causa, mientras que las otras 24 son el desenlace de otro tipo de enfermedades. La elevada cifra de muertes por enfermedades evidencia la regularidad en las fallas estructurales a la asistencia médica en las cárceles federales.

Avanzando en la explicación del fenómeno de la muerte bajo custodia, los sucesivos informes anuales de este Organismo han destacado la persistencia de prácticas de violencia institucional, que alcanzan en algunos casos la gravedad necesaria como para provocar la muerte. Se han registrado innumerables fallecimientos con una relación directa con deficiencias o demoras en la intervención de la administración ante un conflicto entre detenidos, cuando no su incitación o provocación. Las muertes por agresiones entre detenidos visibilizan también la deficiente política de distribución poblacional, de cupos y traslados.

Otra importante cantidad de fallecimientos, y en especial durante el año 2014, se asocia con la ausencia de intervenciones adecuadas ante situaciones de reclamos individuales o colectivos, desatención que favorece la adopción por parte de las personas detenidas de medidas de fuerza que ponen en riesgo su integridad física. No pueden obviarse tampoco las relaciones entre las muertes investigadas y la imposición de regímenes extensivos de aislamiento individual; la ausencia de un plan integral de intervención ante incendios y otro tipo de siniestros; la falta de control, guarda y custodia en casos de reconocida vulnerabilidad; y las ineficiencias observadas en la implementación de una política penitenciaria de salud.

Por otro lado, debemos señalar que la muerte bajo custodia no puede ser dissociada del deber estatal de garantizar un adecuado contralor judicial sobre el modo en que el encierro institucional se despliega. Se destaca que la Justicia Nacional de Ejecución Penal de la Capital Federal era la responsable de controlar las condiciones en que se desarrollaba la detención del 40% de las personas fallecidas bajo custodia en el período 2009-2014, y el 41% en el último año. No obstante, de acuerdo al último parte emitido por la administración penitenciaria en 2014, las personas bajo su custodia sólo representan al 25% de los detenidos en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal. Ello no hace más que alertar una vez más sobre la emergencia que atraviesa el fuero de ejecución penal a nivel nacional, que pulveriza la noción de contralor judicial en la etapa de ejecución de la pena y ofrece como una de sus consecuencias más preocupantes el elevado índice de fallecimientos bajo su custodia.

Además, los sucesivos informes anuales de este Organismo arrojan conclusiones poco auspiciosas sobre el desempeño estatal al momento de investigar los fallecimientos bajo custodia. Como aspecto más grave a señalar –pero no el único– la falta de investigación judicial de varias muertes bajo custodia, por entender que las mismas son el natural desenlace de una enfermedad, obviando que una deficiente o nula asistencia médica en prisión puede ser determinante para dicho desenlace. Para el año 2014, en 14 de las 51 muertes bajo custodia del SPF no se inició causa judicial. La decisión estatal de no iniciar actuaciones judiciales ante muertes bajo custodia controvierte las obligaciones internacionalmente asumidas por el Estado argentino y señalamientos de Organismos de protección de los Derechos Humanos. Por caso, el Principio N°34 del *Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión* de la

ONU y el *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas* presentado en 2011 por la CIDH.

En cuanto las muertes que sí motivaron el inicio de una investigación judicial, se destaca que de las 146 causas por fallecimientos bajo custodia del SPF en el período 2009-2013, dejando el último año fuera del análisis por la proximidad al momento de realizar este informe, en al menos sesenta y un casos se decretó el archivo, principalmente por no considerar la existencia de delitos (en muertes por enfermedad o ahorcamientos) o no poder identificar a su autor (en el caso de homicidios). Los escasos avances de mención, como la elevación a juicio de la causa donde se investiga el incendio de la ex Unidad N°20 SPF en mayo de 2011 o las indagatorias de unos pocos funcionarios penitenciarios ante muertes inducidas o que podrían haber sido evitadas con una intervención oportuna de los agentes, están asociados a la presentación de la Procuración Penitenciaria de la Nación o de los familiares como parte querellante –en algunos casos patrocinados por el Ministerio Público de Defensa–, y a la participación en la causa de la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN) del Ministerio Público Fiscal.

El problema de la sobrepoblación y la necesidad de fijar el cupo carcelario

La ausencia de una política estatal de gestión del encierro frente a la sobrepoblación carcelaria es una deficiencia largamente denunciada y conocida de nuestros sistemas penales e incide negativamente sobre todos los derechos de las personas privadas de su libertad, que experimentan restricciones en derechos básicos como la salud, la educación, el trabajo, la integridad física, la alimentación, etc., a causa del alojamiento por encima de la capacidad operativa de las instituciones de encierro.

La Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad 24.660 aprobada en 1996 impuso a los establecimientos penitenciarios la obligación de contar con un cupo preestablecido. Por consiguiente, la necesidad de que cada establecimiento penitenciario tenga una capacidad máxima preestablecida, determinada de modo transparente y respetuosa de estándares mínimos de habitabilidad, debe considerarse una exigencia legal expresa en virtud de la citada ley, así como de los distintos compromisos asumidos por el Estado argentino en el ámbito internacional y de decisiones emblemáticas de los tribunales superiores, como el fallo *Verbitsky* (2005) de la Corte Suprema. No obstante, la realidad demuestra el obstinado incumplimiento de dicho enunciado normativo, lo que es aún más grave al enmarcarse en un contexto inflacionario de la población reclusa.

En el ámbito del SPF se observa un incremento sostenido de la población reclusa desde el año 2007 hasta la actualidad. Al mes de diciembre de 2014 el total de detenidos en cárceles federales se constituye como un nuevo máximo histórico, superando ampliamente la barrera de los 10.000 reclusos, para alcanzar la cifra sin precedentes de 10.424 personas presas. Se trata del registro más elevado existente en las estadísticas oficiales, si tomamos en cuenta los informes publicados por el SNEEP.

Esta tendencia inflacionaria de la población penitenciaria se observa también a nivel de toda la Argentina, pues el SNEEP 2013 registra un total de 64.288 personas presas en las cárceles del país, constituyendo asimismo un máximo histórico que sobrepasa ampliamente el umbral de los sesenta mil detenidos que en algún momento pareció infranqueable.

Por otro lado, resulta alarmante que pese a las polémicas maniobras de duplicación de camas llevadas a cabo por el Servicio Penitenciario Federal en los últimos años, desde 2012 hasta la actualidad la ocupación de plazas supera el 90% de la capacidad de alojamiento

declarada por la administración penitenciaria. En 2014 se registraron los máximos niveles, con el 95% de la capacidad de alojamiento colmada.

Según la información estadística oficial del Servicio Penitenciario Federal, el cupo carcelario en diciembre de 2013 era de 10.792 plazas, de las cuales estaban ocupadas 9.974. A diciembre de 2014 el cupo informado es de 11.071 plazas, de las cuales están ocupadas 10.424. La variación del cupo carcelario informado por el SPF entre un año y otro no se encuentra justificada en ningún procedimiento de acreditación transparente y susceptible de ser monitoreado, sino que depende simplemente de la cantidad de camas que se instalan en los pabellones de alojamiento colectivos.

En este contexto, el debate acerca de la intensificación del uso del encarcelamiento y la necesaria definición de criterios que permitan establecer la capacidad de alojamiento de los espacios de encierro resultan requisitos indispensables para la planificación de una política penitenciaria respetuosa de los Derechos Humanos. Al respecto, en diciembre de 2013 la PPN presentó un proyecto de ley para la fijación y puesta en funcionamiento de un mecanismo de acreditación confiable para la definición del cupo disponible en cada establecimiento penal. El objetivo de la propuesta es ofrecer una herramienta de visibilización y eliminación de las actuales condiciones de hacinamiento en las instituciones de encierro de Argentina, en el marco de la urgente necesidad de establecer un control democrático de estos espacios. Hasta la fecha no ha tenido tratamiento por parte del Poder Legislativo. Con el objeto de avanzar hacia la sensibilización pública acerca del problema de la sobrepoblación, durante 2014 se presentó un spot institucional que busca difundir de modo llano y accesible la visión institucional de esta problemática y ofrecer una presentación clara de los lineamientos de política pública que la Procuración entiende deberían guiar una solución.

Por otro lado, la PPN impulsó una serie de acciones de habeas corpus colectivas destinadas a visibilizar y remediar la situación de sobrepoblación que afecta a todos los complejos penitenciarios de la zona metropolitana, acciones que han tenido acogida favorable, logrando que los magistrados adopten medidas tales como fijar judicialmente el cupo de los establecimientos, prohibir la recepción de nuevos ingresos hasta que se regularicen los niveles de ocupación y el pernocte de detenidos en retenes, clausurar sectores empleados para alojar detenidos en forma irregular, intimar a las autoridades a presentar planes de trabajo y ordenar la realización de reparaciones. No obstante, al día de hoy estas medidas no han conseguido incidir de modo significativo sobre la problemática, y la sobrepoblación no sólo persiste, sino que se ha agravado.

2. Posición de la PPN ante los procesos de reforma de la legislación penal, procesal-penal y penitenciaria

Desde su creación y particularmente a partir de su desarrollo como organismo independiente, la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) se ha consolidado como una institución de referencia en torno a la defensa de los derechos de las personas privadas de su libertad y a la producción de información sobre la realidad carcelaria.

Es por ello que este Organismo se ha pronunciado acerca de los procesos de reforma de la legislación penal y procesal-penal que se han emprendido en el año 2014, así como ante el anuncio de una posible modificación de la ley orgánica del Servicio Penitenciario Federal.

En el marco de las discusiones acerca del Anteproyecto de Código Penal presentado por la Comisión creada por Decreto PEN 678/12, la PPN consideró que era una ocasión propicia para un debate serio respecto de nuestros mecanismos de castigo. En función de ello, presentó a la referida Comisión un documento de opinión, centrándose en particular en dos ejes relacionados con la misión de este Organismo: por una parte, el impacto de la reforma en la ejecución de la pena; por otra parte, la pretensión de fortalecer la lucha contra la impunidad de las violaciones de derechos humanos que se verifican en las cárceles de nuestro país.

En cuanto al primer eje, la PPN señaló que la reforma debería estar precedida de una evaluación y un debate previo acerca del posible impacto en la práctica de las modificaciones legales que se promueven; en particular, debería analizarse el impacto en términos de incremento o reducción de la población encarcelada. Emitió opinión acerca de la introducción de penas alternativas, señalando la necesidad de analizar la vigencia o no del régimen de ejecución de la pena previsto en la Ley 24.660 y la conveniencia de adecuar el régimen de las salidas transitorias. Asimismo, efectuó algunas consideraciones acerca de la declarada desaparición del instituto de la reincidencia y la pervivencia en el Anteproyecto de algunos vestigios de la misma. Se evaluó favorablemente la quita de potestades a la administración penitenciaria y la afirmación de la competencia jurisdiccional en cuanto a las decisiones que atañen a las modalidades de ejecución de las penas, advirtiendo sin embargo que el aumento en la cantidad de jueces de ejecución es ineludible para la adecuada implementación de la reforma. También destacó la importancia de tomar en consideración el proyecto de ley de la PPN para la acreditación funcional de establecimientos para la privación de la libertad y control de la superpoblación.

Con respecto al segundo eje, la PPN recuerda lo inadecuada que es en la actualidad la respuesta judicial frente a las denuncias de torturas y malos tratos en las cárceles argentinas, que hace que en la gran mayoría de los casos la impunidad de estos hechos delictivos sea moneda corriente en nuestro país, como han señalado diversos organismos internacionales. Partiendo de dicha premisa, valora positivamente las disposiciones previstas en el Anteproyecto dirigidas a revertir esta situación, como puede ser la imprescriptibilidad por falta de investigación suficiente de las graves violaciones a los derechos humanos. También se efectúan sugerencias de redacción de los delitos de Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, proponiendo, entre otras cosas, un listado no taxativo de conductas que siempre deben ser consideradas constitutivas del delito de tortura. Se valora positivamente del Anteproyecto la caracterización de la tortura como delito de autoría especial; en cambio, discrepamos con la supresión del delito de tortura con resultado de homicidio o lesiones preterintencionales, pues consideramos que el resultado lesivo (muerte o lesiones) merece una pena adicional a la prevista para el tipo básico, con independencia de los concursos de delitos que pudieran corresponder.

Por cuanto se refiere al proceso de sanción del nuevo Código Procesal Penal de la Nación, en el mes de noviembre de 2014 la PPN presentó un documento de análisis y sugerencias acerca de la redacción legal y participó de la ronda de exposiciones sobre el proyecto de reforma que se llevó a cabo en el Senado de la Nación en el plenario de las comisiones de Justicia y Asuntos Penales y de Presupuesto y Hacienda.

Desde este Organismo se valoró positivamente que se contemplen limitaciones a la prisión preventiva para personas mayores de 70 años, mujeres embarazadas y en período de lactancia, sosteniendo que la redacción legal no podía contener invocaciones genéricas como

“naturaleza del hecho” o “conmoción social”. Asimismo se hizo énfasis en que el Código Procesal Penal no puede hacer diferencias en su aplicación para extranjeros, que ello claramente viola principios constitucionales. Por otra parte se destacó que no sólo el Juez de Ejecución es el garante de las condiciones de detención de los detenidos sino todos los jueces que ordenen la privación de libertad de una persona. Se hizo especial hincapié en que uno de los problemas más acuciantes es la sobrepoblación carcelaria y que el CPPN no puede estar ajeno a ello, debiendo prohibir alojar personas más allá del cupo autorizado para cada establecimiento. Por último se destacó que el Código Procesal Penal no puede prescindir de un reconocimiento amplio a las posibilidades de actuación de la Procuración Penitenciaria de la Nación, solicitando que la misma figure expresamente en la ley.

Como es sabido, a diferencia del Anteproyecto de Código Penal, cuya discusión quedó estancada, el proyecto de reforma del Código Procesal Penal culminó con su sanción legal, lo que da inicio a una nueva etapa de implementación que puede resultar de gran complejidad y que va a ser objeto de atención por parte de este Organismo.

Además de las discusiones acerca de la reforma de los mencionados cuerpos legales que sostienen el sistema punitivo del Estado, al iniciar el año 2014 el entonces Jefe de Gabinete de Ministros también anunció que uno de los objetivos del Gobierno para el año sería promover una nueva Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal. Debemos recordar que la ley que actualmente regula al Servicio Penitenciario fue sancionada en 1973 por un gobierno *de facto*. Según se anunció en el Congreso Federal sobre reformas Legislativas auspiciado en febrero de 2014 por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, esa cartera iba a trabajar en el proyecto de modificación. No obstante, el año ha concluido sin que se haya publicado una propuesta.

La Procuración Penitenciaria de la Nación entiende necesario someter a discusión cuanto antes una posible reforma de la legislación que rige el accionar de la administración penitenciaria. La iniciativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos coincide con las múltiples acciones de este Organismo para concebir a la gestión penitenciaria en torno a la protección de los derechos humanos de las personas detenidas como eje de la intervención estatal y ratifica la necesidad de una insoslayable redefinición de la legislación en esta clave.

El fondo de la discusión es desafiante ya que una ley para un nuevo paradigma penitenciario puede ser concebida de muchas maneras. En lo fundamental, sin embargo, algunos ejes son irrenunciables en una revisión democrática del entramado normativo de la ejecución penal, como la desmilitarización de la función penitenciaria y la garantía del respeto de los derechos de las personas detenidas, lo que constituye el núcleo de la preocupación de la Procuración, como fue puesto de manifiesto en el anterior Informe Anual.¹

¹ Ver “La necesidad de desmilitarizar el SPF” en Informe Anual 2013, pp. 17-21.

3. Obstaculizaciones al trabajo de la PPN, en especial para monitorear institutos de menores dependientes de la SENNAF

La obstaculización a la labor de los órganos encargados de inspeccionar y monitorear el funcionamiento de establecimientos penitenciarios y otros lugares de detención incide concreta y negativamente sobre todos los derechos de las personas privadas de su libertad, que ven acentuada su vulnerabilidad ante la ausencia de mecanismos de supervisión estrictos y eficientes.

Distintos estamentos de gobierno han emprendido a lo largo del tiempo variados tipos de medidas destinadas a su abordaje, entre las cuales, por cierto, se inscribe la propia creación de esta Procuración Penitenciaria en 1993, como órgano de control, y su posterior jerarquización e independización en el año 2003 por Ley 25.875 y en 2013 por la Ley 26.827 de creación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura.

Estas normas y otras similares, sumadas a los distintos compromisos asumidos por el Estado argentino en el ámbito internacional –como la ratificación del Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura– han ido sedimentando en un marco de referencia mínimo que permite abordar conceptualmente la necesidad de las inspecciones y la ilegitimidad de fijar restricciones arbitrarias al ejercicio de las facultades de los organismos de supervisión.²

Podemos señalar que las inspecciones de monitoreo y el control judicial del encierro en la Argentina han tendido a mejorar desde el retorno de la democracia, pero presentan aún deficiencias inaceptables que exigen una revisión de las políticas públicas vigentes. Es decir, aunque existen inspecciones independientes y se despliegan en muchos casos con total normalidad, todavía subsisten numerosos escollos y obstrucciones injustificables, incluso para este Organismo.

En primer lugar, se debe señalar que si bien la Ley 26.827 estableció el Mecanismo exigido por el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, este no opera ni se ha conformado aún, como luego referiremos más detalladamente. La reglamentación del Poder Ejecutivo, además, ha intentado avanzar sobre aspectos que correspondían a la esfera autónoma de esta

² En el ámbito Interamericano, los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas* (aprobadas mediante Resolución 1/08 de la CIDH), en su Principio XXIV se refieren a las “Inspecciones Institucionales”:

De conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional se podrán practicar visitas e inspecciones periódicas en los lugares de privación de libertad, por parte de instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, a fin de verificar, en todo momento y circunstancia, las condiciones de privación de libertad y el respeto de los derechos humanos.

Al practicarse las inspecciones se permitirá y garantizará, entre otros, el acceso a todas las instalaciones de los lugares de privación de libertad; el acceso a la información y documentación relacionada con el establecimiento y las personas privadas de libertad; y la posibilidad de entrevistar en privado y de manera confidencial a las personas privadas de libertad y al personal.

En toda circunstancia se respetará el mandato de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de sus Relatorías, en particular la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, a fin de que puedan verificar el respeto de la dignidad y de los derechos y garantías fundamentales de las personas privadas de libertad, en los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Estas disposiciones no afectarán a las obligaciones de los Estados Partes en virtud de los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977 o la posibilidad abierta a cualquier Estado Parte de autorizar al Comité Internacional de la Cruz Roja a visitar los lugares de detención en situaciones no cubiertas por el derecho internacional humanitario.

Procuración. Existen también falencias en la integración de algunos de los mecanismos locales que se han ido conformando, cuyo diseño mismo afecta su independencia debido a la participación del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial en los cuerpos encargados de efectuar las visitas de monitoreo.

Por cuanto se refiere al ejercicio de las facultades de la PPN en las cárceles federales, a pesar de la colaboración que existe por parte del Servicio Penitenciario Federal a muchas de las tareas de este Organismo, en general es habitual y sistemática una práctica obstructiva a la potestad de tomar registros por medios tecnológicos, a través de la imposición arbitraria de requisitos al acceso con elementos de registro y de trabajo, como teléfonos celulares, cámaras y computadoras portátiles. Estos requerimientos reflejan la alta discreción de las autoridades penitenciarias y afectan no sólo a la Procuración, sino también a defensores oficiales y a la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación. Los reclamos a las autoridades ministeriales hasta ahora han sido infructuosos y se han debido judicializar algunos casos.

Por otro lado, se verifican también muchas y variadas obstrucciones a las competencias de esta PPN en algunas jurisdicciones locales. En ocasiones se imponen requisitos obstructivos y en otras llanamente se prohíbe el acceso del personal del Organismo. La Procuración tiene un mandato legal directo respecto de las personas detenidas por orden de un juez federal o nacional, aun cuando se alojen en un dispositivo provincial. Pero también tiene ahora facultades ampliadas respecto de cualquier persona, en virtud de su papel en el Comité Nacional de Prevención de la Tortura. Estas obstrucciones ilegales en las jurisdicciones locales abarcan trabas administrativas (por ejemplo, en la provincia de Córdoba), pero también de los poderes judiciales, incluso al acceso mismo a expedientes de innegable interés para la defensa de los derechos humanos de las personas detenidas (por ejemplo, en Santa Fe).

Respecto de los establecimientos de niños, niñas y adolescentes existe una obstrucción grosera por parte de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) al acceso de la Procuración Penitenciaria a los centros cerrados donde se aloja a los niños, niñas y adolescentes. Es de destacar que dicha Secretaría es la responsable de los establecimientos cerrados para alojar jóvenes en conflicto con la ley penal, es decir, es la instancia ejecutiva a ser controlada por los órganos de monitoreo.

La Procuración incluso ha debido presentar una acción de habeas corpus a fin de asegurar la realización de estas visitas, la cual se encuentra en la actualidad en instancia de recurso extraordinario federal. Entre tanto, en diciembre de 2014 un adolescente murió en una celda de aislamiento del Instituto Agote dependiente de la SENNAF. A continuación nos detendremos sobre esta ilegal obstrucción a las facultades de este Organismo.

Como premisa inicial debemos señalar que la Ley 25.875 determina la competencia de la Procuración Penitenciaria de la Nación para inspeccionar todos los lugares de detención dependientes de autoridad nacional y federal.

En función de ello, entre junio y octubre de 2009 se aprobó un programa de visitas a institutos destinados a alojar niños, niñas y adolescentes y se enviaron varias comunicaciones al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación a fin de informar acerca de las actividades e inspecciones planificadas. Todas estas comunicaciones fueron rechazadas por el Ministerio, que invocó dictámenes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de la Dirección Nacional de Dictámenes de la Procuración del Tesoro y, en última instancia, la resolución 2237/2009 de la Secretaría de Niñez,

Adolescencia y Familia. Desde entonces emprendimos una serie de acciones para remover este impedimento, sin lograr que la SENNAF modificase su posición obstructiva.

Con la sanción de la Ley 26.827 el 28 de noviembre de 2012, que instituyó a la PPN como mecanismo de prevención de la tortura a nivel federal, era de esperar que la SENNAF dejase sin efecto la resolución citada, pues la competencia de la Procuración Penitenciaria viene a ser ratificada por dos leyes nacionales; la última sin margen de interpretación posible, determina que la PPN es mecanismo federal de prevención de la tortura.

En septiembre de 2013 se reiteró a las autoridades la intención de la Procuración Penitenciaria de monitorear los institutos de menores, sin obtener respuesta. El 8 de abril de 2014 se documentó mediante escribano público la obstaculización por parte de la SENNAF, que impidió el ingreso de personal del organismo al Instituto “Manuel Belgrano” invocando la resolución 2237/2009.

El 4 de junio de 2014 la PPN interpuso acción de habeas corpus colectivo y correctivo a fin de que se declare la ilegalidad de este impedimento y se habilite su ingreso a los establecimientos dependientes de la SENNAF. El 12 de junio de 2014, el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°38 hizo lugar a la acción, dispuso el cese de la resolución 2237/2009 e intimó al titular de la SENNAF a habilitar el ingreso de la PPN a los institutos bajo su órbita.

El 7 de julio de 2014 la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones rechazó el recurso de la SENNAF y confirmó la sentencia pero ordenó a la PPN que, previo a cualquier monitoreo, presente profesionales de acreditada especialidad en minoridad y elabore un plan de trabajo para que la magistrada de la instancia lo examine. No debe perderse de vista la gravedad de este pronunciamiento y el desconocimiento profundo que encarna respecto de lo establecido por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. La independencia del órgano de monitoreo es pilar fundamental del sistema de prevención de la tortura, y así fue receptado por las leyes que regulan la actuación de la PPN como mecanismo federal de prevención. Auditar el trabajo del monitor es un acto de ilegalidad que desvirtúa por completo el fin de protección de los derechos de los jóvenes que tiene en miras un sistema de visitas periódicas.

Este pronunciamiento fue recurrido por ambas partes. El 20 de noviembre de 2014 la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal resolvió, por mayoría, rechazar el recurso articulado por la PPN, hacer lugar al planteado por la SENNAF, casar la decisión impugnada y rechazar, por improcedente, la acción de habeas corpus. Esta decisión de la CFCP merece un análisis pormenorizado, por cuanto implica un decisorio de gravísimo impacto no sólo institucional, sino respecto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes presos en nuestro sistema.

Los jueces Catucci y Riggi destacan –en su voto conjunto– que la decisión de hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la SENNAF y la consecuente declaración de improcedencia de la acción colectiva planteada por la PPN *“se sostiene bajo dos aspectos. Uno, de neto corte administrativo, inherente a la facultad de la Procuración Penitenciaria de controlar los establecimientos que alojan menores sujetos a la ley penal que se encuentran privados de la libertad. La otra, concerniente a la pertinencia de impulsar una acción de habeas corpus”* (sic).

Llama poderosamente la atención que los nombrados jueces vean una “mera cuestión administrativa” donde hay una clara vulneración de derechos humanos de uno de los colectivos más sobrevulnerados e invisibilizados: los niños, niñas y adolescentes privados de

su libertad. Resulta evidente que la PPN no promovió un habeas corpus en su propio interés o por derecho propio, sino que lo hizo en representación de todos los niños, niñas y adolescentes presos en los establecimientos dependientes de la SENNAF, cuyos derechos a no ser torturados y a ser tratados dignamente se encuentran amenazados. Se encuentran amenazados porque no se da cuenta de ellos, la SENNAF no produce información, no hay bases de datos de denuncias/casos de tortura, no se sabe cómo se aplica el régimen disciplinario y el Organismo que es mecanismo federal de prevención no puede ingresar a ver a los jóvenes presos. A su vez, contrariando el más básico principio en prevención de la tortura, la SENNAF elige el Organismo que la controla y los jueces Catucci y Riggi avalan con su fallo esta decisión arbitraria y vulneradora de derechos.

Esta decisión no sólo implica una vulneración más de derechos para el colectivo mencionado, sino que implica un grave e insostenible desconocimiento de la normativa vigente en materia de derechos humanos. Pareciera que para los jueces Catucci y Riggi es prioritaria la defensa/protección de una Secretaría de Estado. Perdieron de vista que son jueces de la Constitución Nacional y, por ende, deben velar por la protección de los derechos de los niños y jóvenes presos antes que por la gestión de una Secretaría de Estado.

El proceder de la SENNAF en todos estos años de intentos fallidos de la PPN por ingresar a los institutos de menores y conversar con los jóvenes presos, ver dónde y cómo viven, ha sido malicioso. El dar cuenta de qué se hace con los jóvenes presos, cómo viven, dónde viven, bajo qué régimen disciplinario, cuántos son, dónde están, es un deber del Estado y es un deber del Poder Judicial que el Poder Ejecutivo cumpla con esta obligación insoslayable. No comprendemos cómo no advertir en este ocultamiento una vulneración de derechos. No comprendemos cómo no advertir que esta resolución judicial promueve el incumplimiento de la ley en desmedro de los derechos de los jóvenes presos.

Dentro del universo de deberes estatales vinculados a garantizar a los detenidos condiciones mínimas de detención, se encuentra el de proveer mecanismos independientes de supervisión y monitoreo adecuados para asegurar el efectivo goce de derechos y prevenir cualquier vulneración.

Al sostener que la pretensión de la PPN es “de pura naturaleza administrativa” (*sic*), los jueces desnaturalizaron (y banalizaron) el planteo e inobservaron la normativa federal, constitucional y de derecho internacional en la que se había sustentado la acción colectiva de habeas corpus que terminaron declarando improcedente. Entre otras, se desconoció el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2002 y ratificado por Argentina el 8 de septiembre de 2004, mediante la Ley 25.932 que promueve la creación de un sistema de visitas periódicas a establecimientos de detención a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes, por considerar que las inspecciones constituyen un medio no judicial idóneo para fortalecer la protección de los derechos de las personas privadas de su libertad (Preámbulo y arts. 1 y 3). Precisamente, la implementación de un sistema de visitas periódicas a cargo de organismos internacionales y nacionales independientes a los lugares que alojan detenidos constituye una de las medidas más eficaces para prevenir la tortura y los malos tratos (cfr. Preámbulo y arts. 1 y 3 del Protocolo Facultativo). Por ello se considera que la implementación de esos mecanismos forma parte de las obligaciones positivas del Estado antes expuestas.

El deber de adoptar medidas positivas para prevenir la tortura y otras formas de trato vejatorio se deriva también del art. 18 de la CN, que proclama que “*las cárceles serán sanas*

y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ella”. Este mandato integra, además, otros tratados internacionales suscriptos por nuestro país e incorporados al derecho interno también con jerarquía constitucional. Tal el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 5), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 7 y 10), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 5) y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (art. 37).

La prohibición de la tortura y los malos tratos que postulan las normas constitucionales e internacionales citadas, pretende erigirse como instrumento de protección de la integridad física y psíquica de las personas privadas de su libertad y posee carácter absoluto al regir en todo momento y sin excepciones de ningún tipo, ni siquiera en estado de guerra o de amenaza de guerra, de inestabilidad política interna, ni en cualquier otro estado de emergencia. Por lo que los Estados no sólo deben abstenerse de practicarla, sino que también deben prevenirla.

En síntesis, y respecto de la afirmación de que el tema a resolver es “de neto corte administrativo” (*sic*) la misma es absolutamente vulneradora del derecho a la protección de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad, que consagran las normas federales reseñadas. Pareciera que los jueces Catucci y Riggi olvidan que nuestro país ha sido condenado en instancias internacionales, precisamente por no respetar la Convención de los Derechos del Niño en lo que hace a la aplicación del derecho penal.

Ahora bien, las normas federales citadas vuelven a ser vulneradas por los jueces, al esgrimir el segundo argumento con que fundan su fallo y sostener que el problema planteado debe transitar “el camino del diálogo”. ¿Cómo es posible que dos jueces de la Cámara Nacional de Casación Penal supediten la vigencia de dos leyes nacionales que implican obligaciones para el Estado, a la voluntad de una autoridad local que debiera someterse a los controles que la ley impone? ¿Cómo es posible que el eje se ponga en la voluntad de dicha instancia del Poder Ejecutivo antes que en señalar su **deber** de garantizar el derecho a un trato digno de las personas menores de edad detenidas en los establecimientos a su cargo?

Supeditar el ingreso de la PPN a los centros de detención que alojan niños y jóvenes al resultado de un “diálogo” con la SENNAF constituye un ilegítimo condicionamiento de las funciones que debe cumplir la PPN, de acuerdo con el Protocolo Facultativo y las Leyes 25.875 y 26.827 y un absoluto desconocimiento de la naturaleza de las obligaciones impuestas por el Protocolo y la Convención. Deberían los jueces Catucci y Riggi saber que, precisamente, la efectividad de las visitas periódicas a los centros de detención –como herramienta para prevenir torturas y malos tratos– radica en el carácter irrestricto de aquellas visitas de control y en la independencia funcional del organismo que las lleva a cabo. El condicionamiento que imponen los nombrados jueces, además de homologar el arbitrario proceder de la SENNAF, carece de toda base legal que lo justifique y desvirtúa, altera o priva de efectos lo establecido en el Protocolo Facultativo y las Leyes 25.875 y 26.827. Los recaudos que adoptan las normas citadas no pueden asumirse –como parecen hacerlo los jueces Catucci y Riggi– como una mera concesión de gracia o una decisión infundada del legislador local que podría alterarse de juzgarse conveniente en el orden interno. Por el contrario, esas exigencias legales derivan del Protocolo Facultativo. Por ello deben ser atendidas en virtud del principio *pacta sunt servanda* y de la interpretación de buena fe que establecen los arts. 26, 27 y 31.1 de la Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales.

Asimismo, la postura de los jueces Catucci y Riggi contradice la más elemental inteligencia del principio republicano (art. 1, CN) según el cual ningún funcionario estatal puede obstaculizar o condicionar los controles externos a los que se encuentra sometido en virtud de la Constitución Nacional y las leyes. El respeto escrupuloso de este principio resulta aún más significativo allí donde no sólo se trata de garantizar la transparencia de los actos de la administración pública sino también, y fundamentalmente, los derechos humanos de las personas menores de edad privadas de su libertad.

A lo largo de todo su fallo, los jueces Catucci y Riggi no hacen más que evidenciar su interpretación restrictiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes detenidos, la cual resulta incompatible con el paradigma de la protección integral que surge de la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing y la Ley 26.061, e implica, lisa y llanamente, un mal desempeño en sus funciones como magistrados.

La situación descripta se agrava, trágicamente, cuando habiendo transcurrido tan sólo una semana de haberse dictado el fallo, un joven que se encontraba alojado en el Instituto Cerrado Luis Agote sito en el barrio de Palermo, fue trasladado de urgencia al Instituto del Quemado con quemaduras de gravedad en el 80% de su cuerpo y falleció 24 horas después. El joven estaba alojado en una celda de aislamiento que se encuentra en el subsuelo del edificio, sanción esta que se encuentra prohibida por la propia reglamentación del Instituto y que esta PPN pudo conocer que se aplicaba con frecuencia en virtud de entrevistas tomadas a jóvenes ingresantes al SPF provenientes de institutos.³ Un correcto monitoreo a los institutos hubiera permitido denunciar esta situación evitando hechos de estas características, en protección de los derechos de los jóvenes presos.

Este acontecimiento motivó una declaración de la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que resaltó que un correcto monitoreo del establecimiento pudo evitar esta muerte. En consecuencia, instó al Estado argentino a implementar el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura,⁴ poniendo de manifiesto los riesgos que enfrenta el colectivo tutelado y que la SENNAF mantiene a jóvenes alojados de modo irregular.⁵

Los hechos confirman lo que se viene sosteniendo: el monitoreo es un derecho de los jóvenes y niños presos en los institutos y con el impedimento ejercido por la SENNAF y avalado por la Cámara Federal de Casación Penal con su voto en mayoría, se está poniendo en riesgo la integridad de los jóvenes detenidos y su acceso a la justicia. Lamentable es que la muerte de un joven venga a demostrarlo tan crudamente.

Esta PPN ha interpuesto recurso extraordinario federal contra el decisorio firmado por los jueces Catucci y Riggi, esperando que la Corte Suprema de Justicia de la Nación revoque el fallo mencionado, en protección de los derechos de los jóvenes y niños detenidos, restituyendo sus derechos.

³ Ver apartado Niños y jóvenes privados de libertad en el capítulo VIII, Colectivos sobrevulnerados, de este mismo Informe Anual.

⁴ Disponible en <http://bit.ly/1zWaUH9>

⁵ Sobre la prohibición de someter a los niños, niñas y adolescentes a un régimen de aislamiento, cfr. Regla 67 de las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, y el Informe provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, disponible en <http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/Informe%20Rel.%20Tort.-,CAT/C/MAC/CO/4>, párr. 8; CAT/OP/PRY/1, párr. 185; CRC/C/15/Add.151, párr. 41; y RC/C/15/Add.232, párr. 36 a Confinamiento-2011.pdf.

4. El Sistema Nacional de Prevención de la Tortura

Nuestro país adhirió al Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (el *Protocolo*), obligándose a constituir un Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura antes de mediados de 2007.

Recién a comienzos de 2013 fue promulgada la Ley 26.827, que estableció el marco jurídico de ese mecanismo, denominado Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Para ese sistema se prevén, por un lado, dos organismos de segundo nivel, con funciones de dirección, coordinación y regulación del sistema nacional: el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (art. 11 inc. b) y el Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura (art. 21).

A la vez, dicha norma ha establecido la existencia de mecanismos de primer nivel, que deben cumplir sus funciones de prevención de modo directo en jurisdicciones puntuales. Estas instituciones son los “Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura” –que deben ser designados por cada provincia y por la CABA– y la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), organismo nacional creado en 2003 por la Ley 25.875.

Según el artículo 32 de la Ley 26.827, compete a la PPN cumplir las funciones de mecanismo de prevención de la tortura en “todos los lugares de detención dependientes de autoridad nacional y federal”. Ese reconocimiento como mecanismo preexistente, conferido a la PPN en vista de su trayectoria y su diseño institucional compatibles con las exigencias del *Protocolo*, se tornó operativo desde el momento mismo en que se promulgó la Ley 26.827.

Teniendo en cuenta ello, puede afirmarse que la República Argentina ha venido cumpliendo razonablemente⁶ el *Protocolo* desde enero de 2013 en lo que atañe a la existencia real y efectiva de un mecanismo encargado de velar por la prevención de la tortura en los lugares de detención dependientes de autoridades nacionales y federales.

En esa condición de miembro efectivo de un sistema nacional aún inconcluso, la PPN ha continuado desarrollando estrategias vinculadas con la prevención y la lucha contra la tortura y otros malos tratos, conforme se detalla en el presente Informe Anual. Todas las cuales se inscriben en las disposiciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en especial del *Protocolo*, que a su vez ha servido como el marco para la construcción de sinergias y actividades conjuntas con instituciones similares –especialmente de América Latina– y con organismos y asociaciones no gubernamentales de nivel internacional.

En 2014, la Procuración Penitenciaria, en asociación con la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), realizó una exposición oral sobre la situación de la tortura en las cárceles federales ante el Plenario de la 25ª Sesión del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Ginebra, Suiza. Se expusieron datos relativos a los casos de tortura en nuestro país y a su práctica como herramienta de gestión carcelaria. También se puso de relieve la falta de implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y la mora del Estado argentino en la remisión del Informe Periódico que debiera haberse presentado al Comité Contra la Tortura de la ONU hace ya seis (6) años.

⁶ Ese cumplimiento no es total, fundamentalmente debido a la prohibición de ingreso a los Institutos de Menores que dependen del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, tal como se informa en el acápite precedente.

Posteriormente, ambas instituciones desarrollaron la jornada “Legitimación de la tortura en democracia. Estrategias para su erradicación”, con el objetivo de generar un espacio de debate en torno a los usos de la tortura en el mundo actual y la funcionalidad que esta práctica brinda a los Estados. En el evento participaron diplomáticos, expertos independientes, organizaciones no gubernamentales y defensores de derechos humanos de todo el mundo, y disertaron el Relator Especial sobre Tortura –Juan Méndez–, el Secretario General de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) –Mark Thomson– y el Procurador Penitenciario de la Nación.

En el marco del *Protocolo*, la PPN elaboró un “Informe de seguimiento de las recomendaciones efectuadas por el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT) con motivo de la visita efectuada a la República Argentina durante el mes de abril de 2012”, que fue remitido a dicho órgano de las Naciones Unidas en junio de 2014. Dicho trabajo tuvo por finalidad ofrecer una breve referencia al estado de cosas vigente a dos años de la visita efectuada por el SPT a la República Argentina, con atención primordial a las recomendaciones referidas al “ámbito federal”, habida cuenta de las competencias asignadas a la Procuración Penitenciaria de la Nación por el art. 32, segundo párrafo, de la Ley 26.827. El trabajo tomó como base la COPIA AVANZADA del informe del SPT, publicada durante el año 2013; ordenando la exposición en torno de seis ejes temáticos: I. Mecanismo Nacional de Prevención; II. Violencia, Tortura y Malos Tratos; III. Situación en Unidades Penitenciarias; IV. Servicios de Salud; V. Contacto con el mundo exterior; y VI. Comisarías de la Policía Federal Argentina.

Asimismo, la PPN participó activamente del primer *Foro Regional sobre el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT) en América Latina*, organizado por la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) en Panamá, entre los días 30 de septiembre y 2 de octubre de 2014. El Foro reunió por primera vez a representantes de los Estados parte, de todos los mecanismos nacionales y locales de prevención de la región y a otros actores nacionales, regionales e internacionales que trabajan en materia de prevención de la tortura, con el objetivo de fortalecer el papel de los mecanismos de prevención y aumentar la cooperación entre todos los actores en torno a los desafíos comunes de la región.

Durante los dos primeros días, los participantes del Foro debatieron sobre las siguientes cuestiones: los elementos claves que deben tener los mecanismos para ser efectivos; las necesidades específicas de grupos en situación de particular vulnerabilidad en detención (mujeres, personas LGBTTI, pueblos indígenas y personas con problemas de salud mental); estrategias de cooperación para el efectivo cumplimiento de las recomendaciones de los órganos de monitoreo y para mitigar el riesgo de represalias contra personas que proporcionan información y colaboran con estos órganos. Los participantes resaltaron el papel central de los mecanismos nacionales de prevención y la necesidad urgente de fortalecerlos, y destacaron la obligación de los Estados de garantizar que dichos órganos sean independientes a nivel operativo y financiero, tengan una base jurídica sólida y los recursos adecuados para llevar a cabo su mandato.

El tercer día, durante una reunión cerrada entre mecanismos nacionales y locales de prevención y el Subcomité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas (SPT), los mecanismos acordaron establecer –con el apoyo de la APT– una plataforma que les permita intercambiar información y cooperar de manera continua.

Los debates y talleres que se desarrollaron durante el foro contribuyeron para que las instituciones participantes pudieran estrechar lazos y aprender de las prácticas, desafíos y herramientas de las otras. A la vez que condujeron a la elaboración de un importante conjunto de conclusiones relativas a las distintas temáticas abordadas.⁷

En el marco de ese foro, a su vez, se registraron reuniones por países. En el caso argentino, con la presencia de todos los mecanismos de prevención de la tortura que se encuentran funcionando –la PPN y los mecanismos locales de las provincias de Chaco, Mendoza, Río Negro y Salta–, a los que se sumaron representantes de algunas de las principales instituciones internacionales que participaron del foro: la APT, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el SPT. Luego de un intercambio de opiniones entre los actores argentinos y los representantes de las instituciones internacionales, se acordó la suscripción de un acta denominada “Acuerdo para la conformación del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura (Ley 26.827)”.⁸

Ese acuerdo incluyó la común manifestación de voluntades en dirección a que se conforme el Consejo Federal. A la vez que se estipuló hacer saber al Poder Legislativo de la Nación sobre la necesidad de que se avance en la constitución del Comité Nacional previsto por la Ley 26.827; así como instar a las provincias que no han dictado leyes destinadas a crear sus mecanismos locales de prevención a que lo hagan en el menor tiempo posible, según los requisitos fijados en la Ley 26.827.

En línea con la intención de dar a conocer la tarea de la PPN en esta materia y generar sinergias a nivel internacional, la PPN presentó –junto al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de nuestro país– el panel “*Iniciativas del Estado argentino para la prevención de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes*” en el marco del XIX Congreso Internacional sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública organizado por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) en la ciudad de Quito, Ecuador. Esa presentación fue especialmente ponderada en las conclusiones del área temática “Derecho público y garantías jurídicas en la Administración Pública”, al punto que contribuyó a la expresa inclusión de la temática de los “Derechos fundamentales” en el próximo Congreso de la entidad a celebrarse en Lima, Perú, a finales de 2015. Al tiempo que permitió avanzar en la celebración de un convenio de colaboración entre la PPN y el CLAD.

En el plano interno, la PPN se ha propuesto –a través de la Oficina de Promoción de la Prevención de la Tortura– colaborar en la designación, establecimiento y mejoramiento institucional de los mecanismos locales de prevención de la tortura.

⁷ La APT publicó un completo informe sobre el desarrollo del foro y sus principales conclusiones: “Prevenir la tortura - Una responsabilidad compartida”. Foro Regional sobre el OPCAT en América Latina. Puede consultarse en http://www.apr.ch/content/files_res/report-regional-opcat-forum-es.pdf.

⁸ Ese documento fue suscripto por Francisco Miguel Mugnolo, Procurador Penitenciario de la Nación Argentina, Darío Rubio, Presidente del Comité Provincial de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de la Provincia de Río Negro, Mario Bosch, Presidente del Comité de Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanas y/o degradantes de la Provincia del Chaco, David Arnaldo Leiva, representante de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Provincia de Salta y Fabricio Imparado, Procurador de las Personas Privadas de Libertad y Presidente de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Provincia de Mendoza.

En línea con ese propósito, la PPN llevó adelante distintas actividades de asesoramiento a legisladores provinciales que lo solicitaron. A la vez que participó de distintos intercambios y debates sobre la materia, entre ellos los que tuvieron lugar en la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires en torno del proyecto presentado por el Diputado Marcelo Díaz (GEN) para la creación de una Procuración Penitenciaria Bonaerense, que se basó en gran medida en la experiencia de la PPN.

Entre esas actividades consideramos de especial interés destacar la tarea llevada adelante por la PPN en relación a las provincias de San Luis y Córdoba, dado que allí fueron presentados sendos proyectos de ley que prevén la creación de mecanismos que cumplirían adecuadamente los requisitos del *Protocolo*.

Esos proyectos, elaborados con el asesoramiento técnico de la PPN, incluyeron avances institucionales respecto del promedio de los mecanismos provinciales creados o por crearse en nuestro país. Estos son: 1° la total exclusión de los Poderes Ejecutivo y Judicial del organismo a cargo de llevar adelante las visitas, elaborar los informes y formular las recomendaciones; y 2° la reglamentación precisa del deber de todas las autoridades provinciales de examinar las recomendaciones del órgano independiente de visitas.

Hemos considerado que esos modelos de mecanismo podrían servir como base para otras experiencias; lo cual vendría a cubrir la necesidad puesta de manifiesto por diversos actores argentinos durante el Foro Regional organizado por la APT en Panamá, de contar con “una ley modelo”.

En el caso de la provincia de San Luis, la PPN colaboró durante la primera mitad de 2014 en la redacción de un proyecto de ley que fue presentado en la legislatura local el día 8 de abril por el Diputado Alejandro Cacace (UCR). Tres semanas después, el Jefe de la Oficina de Promoción de la Prevención de la Tortura y los integrantes de la Delegación Regional Cuyo de la PPN viajaron a dicha provincia en donde mantuvieron reuniones con el Ministro de Seguridad, Martín Olivero, y otros funcionarios del Poder Ejecutivo. También se mantuvieron reuniones con la delegación de la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos (APDH) y las autoridades de los Colegios de Abogados de San Luis y Villa Mercedes. Se realizó además una disertación en la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de San Luis en torno de esta temática.

En la Cámara de Diputados de San Luis, los funcionarios de la PPN participaron de una sesión conjunta de las comisiones de *Asuntos Constitucionales y Derechos Humanos y Familia*, de la cual también participaron la Presidenta de la Cámara y autoridades del Poder Ejecutivo. En dicha reunión se dialogó acerca del marco jurídico internacional y nacional, así como sobre el proyecto de ley antes mencionado, que había sido girado a ambas comisiones. Luego, se ofreció una conferencia de prensa en la cual se informó acerca de la visita y sus resultados.

Pocos días después –desde el 13 de mayo de 2014–, se publicaron en medios locales y nacionales fotografías que habían sido tomadas el día 22 de abril de 2013, durante una requisa efectuada en el pabellón de jóvenes de la penitenciaría de San Luis, que ilustraban de modo elocuente el trato humillante y degradante al que habían sido sometidos los detenidos.⁹

Esos hechos tuvieron alto impacto público, a nivel local, nacional e internacional. Y produjeron la renuncia del Director del Servicio Penitenciario Provincial. Al tiempo que, en el ámbito del Poder Legislativo provincial, sirvieron para que se avanzara en un acuerdo

⁹ Ver al respecto <http://www.lanacion.com.ar/1702440-denuncian-requisas-vejatorias-a-jovenes-detenido-en-una-carcel-de-san-luis>.

parlamentario acerca de la necesidad de conferir “trámite preferencial” al proyecto del Diputado Cacace. Ese impulso, sin embargo, se agotó tan rápido como las fotografías y las noticias vinculadas a estas fueron desapareciendo de las portadas de los medios de comunicación. Al cierre de este informe, no se han registrado avances en el tratamiento del mencionado proyecto.

En el caso de Córdoba, la PPN colaboró técnicamente con el diputado Juan Manuel Cid (Unión por Córdoba) en la elaboración de un proyecto de ley, que se basó en el mencionado en los párrafos precedentes. Este proyecto fue presentado ante la legislatura local durante los primeros días del mes de septiembre de 2014 (Expte. 14929/L/14) y girado a las comisiones de *Solidaridad y Derechos Humanos, Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos y Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización*.

De manera paralela a esa tarea de asesoramiento, la PPN organizó junto a la Universidad Nacional de Córdoba y con el apoyo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y de la APT, las “Jornadas sobre Prevención de la Tortura –Córdoba– 2014”, que se llevaron adelante durante los días 2, 3 y 4 de septiembre de ese año; siendo declaradas de interés legislativo.¹⁰ El objetivo de estas jornadas de trabajo fue efectuar un intercambio de información y experiencias entre los equipos de trabajo de la Procuración Penitenciaria de la Nación y actores locales, nacionales y extranjeros –tanto del Estado como de la sociedad civil–, con el objetivo de promover la implementación de las obligaciones establecidas por el Protocolo Facultativo y la Ley nacional N°26.827 en esta provincia.

Entre las actividades que se llevaron adelante, se destacan el Taller “Lineamientos para un mecanismo eficaz de prevención de la tortura y otros malos tratos en la provincia de Córdoba”, un encuentro preparatorio del mencionado Foro Regional de la APT sobre el Protocolo Facultativo (entre la PPN y el MPT de Paraguay) y la Jornada Académica: “Aportes para la creación de un mecanismo de prevención de la tortura”.

Sin perjuicio de la reseña anterior acerca de las actividades que la PPN viene efectuando en materia de prevención de la tortura conforme su mandato institucional, resulta necesario hacer expresa mención de la importante y añosa deuda que la República Argentina registra en el cumplimiento de la Ley 26.827 y del *Protocolo*.

En nuestro Informe Anual 2013 señalábamos entre las “grandes tareas pendientes” para la puesta en marcha del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes: 1° la puesta en marcha del proceso de selección y designación de los miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, órgano rector de este sistema; y 2° la designación y/o creación de más y mejores mecanismos locales para la prevención de la tortura. En ninguno de esos aspectos se registraron avances durante el año 2014.

En lo que atañe a la conformación del *Comité Nacional*, resulta de interés destacar el Decreto N°465/2014, mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional dictó “la reglamentación

¹⁰ Participaron de las jornadas, además del Procurador Penitenciario y su equipo, el Sr. Francisco Tamarit, Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, los Sres. Roque Orrego y Diana Vargas, comisionados del Mecanismo de Prevención de la Tortura de la República del Paraguay, Gilda Pacheco, especialista internacional en DDHH de Costa Rica, y Enrique Font, en su carácter de funcionario de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

de la Ley N°26.827”.¹¹ El Decreto surgió de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (SDH), previa consulta al Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y a otros pocos actores, según fuera informado posteriormente por funcionarios de la mencionada dependencia. La PPN tomó conocimiento de la existencia y contenido del Decreto sólo al momento de su publicación en el Boletín Oficial.

Tras ello, dado el contenido del artículo 44 del decreto, esta institución remitió una comunicación a la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo de la Nación. En ella se indicaba que la mencionada disposición pretendía imponer un *deber* y/o dictar una *instrucción* relativa a las tareas a cargo de este Organismo y/o sobre el modo en que debía proceder en el cumplimiento de sus mandatos legales; lo cual –se afirmaba en la nota– resulta contrario a lo dispuesto por el art. 1° de la Ley 25.875. En vista de ello, de acuerdo a lo establecido por el art. 24 de la Ley 25.875, se hizo saber al Honorable Congreso de la Nación que la PPN continuaría actuando con plena autonomía funcional respecto de toda orden emanada del Poder Ejecutivo.

Más allá de lo anterior, en el Decreto 465/2014 sobresale el deber que la Presidenta de la Nación pretende imponer a la Comisión Bicameral del Defensor del Pueblo de la Nación de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 26.827 para la designación de los miembros del *Comité Nacional*, dentro de “los primeros TREINTA (30) días hábiles, luego del inicio del primer período legislativo posterior al dictado del presente decreto”. Plazo que, dada la fecha de publicación de esa “orden” y lo dispuesto por el art. 63 de la Constitución Nacional, vencería poco más de un año después (a mediados de 2015).

En el marco de la misma iniciativa política, la SDH creó –en julio de 2014– el “área de Implementación del Protocolo Facultativo”, a cargo de la cual se designó al Dr. Enrique Font –integrante argentino del SPT–, quien también fue propuesto por el PEN para ocupar la plaza que corresponde a ese poder del Estado en el *Comité Nacional* (art. 11 inc. “d” - Ley 26.827).

Los funcionarios de la SDH, a su vez, elaboraron junto a “organizaciones de la sociedad civil del país que impulsan la implementación del Protocolo Facultativo”, un anteproyecto de Reglamento Interno para la Elección de Representantes de la Sociedad Civil al Comité Nacional, que se presentó ante “la Secretaría de la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo”; a la vez que mantuvieron “reuniones de trabajo” y “acciones de incidencia” con legisladores nacionales, a los fines de promover la adopción de ese reglamento y la puesta en marcha del proceso de designación de los miembros del Comité Nacional.¹²

A pesar de esas iniciativas, durante el año 2014 no pudieron reunirse en el Poder Legislativo los consensos necesarios para la puesta en marcha del proceso de selección de los miembros del Comité Nacional.

En lo que atañe a la designación de mecanismos locales de prevención, decíamos en el Informe Anual 2013 que su creación y puesta en marcha, lejos de experimentar un auge luego de la sanción de la Ley 26.827, parecía haberse estancado. Al tiempo que se insistía en

¹¹ Contiene una serie de órdenes y disposiciones dictadas “en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional”. Fue suscripto el día 1° de abril de 2014 y publicado en el Boletín Oficial (N°32862) el 9 de abril de ese año.

¹² Información publicada en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Ver <http://www.jus.gob.ar/derechoshumanos/areas-tematicas/protocolo-facultativo-de-la-convencion-contra-la-tortura-y-otros-tratos/implementacion-del-sistema-nacional-de-prevencion-de-la-tortura.aspx> (consultada a marzo de 2015).

ese informe en que los mecanismos locales de prevención que habían sido designados antes de la sanción de la Ley 26.827 venían experimentando diversas dificultades. Ambas consideraciones resultan aplicables para el año 2014, durante el cual los problemas de esos órganos de prevención continuaron e incluso tendieron a profundizarse.

El único mecanismo local aprobado durante el año 2014 es el de la provincia de Misiones, el cual, desafortunadamente, en modo alguno puede señalarse como un avance. La Ley IV - N°65, aprobada por la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones el día 28 de agosto de 2014 instituyó el “Mecanismo Provincial de la Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o degradantes”. La institución primordial de ese mecanismo es la “Comisión Provincial de Prevención de la Tortura”, que estará integrada por dos diputados, una persona designada a propuesta del Poder Ejecutivo y otra del Poder Judicial, más tres integrantes que deberán ser designados a propuesta de organizaciones de la sociedad civil. Lo cual implica una reiteración del modelo de mecanismo establecido en otras provincias antes de la sanción de la Ley 26.827 (en particular Chaco, Salta y Río Negro). La duración de los mandatos de los integrantes del mencionado comité será de dos años –con posibilidad de una sola reelección–. No se prevé remuneración para los miembros de la comisión ni dedicación plena de estos a sus tareas como tales.¹³ Se encuentra prevista la existencia de un Secretario Ejecutivo de la comisión, con dedicación completa y acceso por concurso, que tendrá un mandato de apenas dos años, con posibilidad de una sola reelección.

Como lo ha señalado la PPN en distintas ocasiones, este tipo de comisiones fue materia de una observación expresa por parte del Subcomité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas (SPT). El cual, luego de su visita a nuestro país en abril de 2012, advirtió que los mecanismos provinciales de prevención creados conforme ese modelo “no cumplen necesariamente con los principios de independencia que exige el Protocolo Facultativo”. Tal como lo ha venido señalando la PPN desde hace años, la participación del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial en los mecanismos encargados de efectuar las visitas de monitoreo afecta de modo directo su independencia.¹⁴ Se trata de un requisito indispensable para que puedan cumplir adecuadamente sus funciones y constituye uno de los principios básicos fijados por la normativa nacional e internacional en la materia.

Ese punto de vista fue ampliamente compartido por los participantes del *Foro Regional sobre el Protocolo Facultativo* organizado en 2014 por la APT, incluidos los representantes de los mecanismos locales argentinos presentes, en ocasión de un debate específico sobre la materia referido a los casos de Brasil y Argentina: “En las discusiones se subrayó claramente la necesidad de asegurar que las leyes que establecen los Mecanismos Locales de Prevención se alineen con los requisitos del OPCAT. [...] La situación en Argentina representa un desafío similar (al de Brasil) ya que muchos de los mecanismos locales de prevención parecen no estar alineados con los requisitos del OPCAT. El desarrollo de los MLP siguió una fuerte “lógica local” sin unos criterios claros y, a menudo, sin los

¹³ En rigor el carácter *ad honorem* sólo corresponde a los comisionados que provengan de organizaciones de la sociedad civil, ya que los funcionarios públicos que integrarán esta comisión percibirán la remuneración que les correspondiera en su carácter de integrantes de cada uno de los tres poderes del estado provincial que representen.

¹⁴ A ello debe agregarse el menoscabo de la independencia cuando los representantes legislativos corresponden a mayorías oficialistas; lo cual puede ocurrir en el caso de Misiones, habida cuenta que no se preservó representación necesaria para de la minoría ni una mayoría calificada para su designación.

recursos adecuados. Esto supone un desarrollo potencialmente peligroso. Tal y como dijo uno de los participantes: “matas al MLP antes de que nazca”.¹⁵

Tan esencial es dicha independencia, que existen serios motivos para afirmar que la designación de mecanismos carentes de recursos institucionales y materiales adecuados puede ser aún peor que su completa ausencia.

Como ejemplo de ello puede apuntarse el caso de la provincia de Tierra del Fuego, en donde la gobernadora vetó –mediante el Decreto N°122/2015– una ley aprobada por la legislatura local el día 4 de diciembre de 2014, mediante la cual se creaba la figura del Procurador Penitenciario en esa jurisdicción. Para lo cual se usó como fundamento la –supuesta– existencia del organismo creado por la Ley 857 del año 2011: el “Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”.

Ese órgano, para el cual se previó una composición muy similar a los otros mecanismos locales, jamás produjo el menor aporte para la prevención de la tortura y los malos tratos. Pero sirvió para bloquear un avance legislativo posterior, mediante el cual se pretendía crear una institución independiente, con capacidad efectiva de llevar adelante una verdadera tarea de control.

5. Estructura del presente Informe

El presente Informe Anual está estructurado en función de los ejes prioritarios de trabajo de la Procuración Penitenciaria, los cuales fueron fruto de un debate y planificación en los primeros tiempos de gestión como institución con plena independencia y autarquía.

Dichos ejes o líneas de trabajo se han mantenido constantes en los últimos años –profundizándose y consolidando las acciones para llevarlos a cabo–, lo que permite efectuar un detallado seguimiento de los principales problemas para la vigencia de los derechos humanos en las cárceles federales mediante la consulta de los sucesivos informes anuales del organismo.

Es así que luego del capítulo introductorio donde se plantean algunos de los problemas más graves, el Informe se centra en la cuestión de la persistencia de la tortura y los malos tratos, pues constituye la más grave violación de los derechos humanos al regir una prohibición de carácter absoluto, que no admite ningún tipo de excepción. Le sigue el capítulo que analiza la producción de muertes bajo custodia, también de importancia vital pues la vida es el requisito para el goce de todos los demás derechos.

A continuación dedicamos un capítulo a la cuestión del aislamiento, haciendo un balance de la aplicación del Protocolo para el resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad y señalando una vez más el abuso de las sanciones de aislamiento. El quinto capítulo se ocupa del problema de la sobrepoblación, de las deficiencias de infraestructura del SPF y del problema de los traslados arbitrarios, cuestión esta última que ha motivado una iniciativa legislativa en el año 2014. Le sigue un capítulo sobre el acceso de las personas presas a los derechos políticos y a los derechos económicos, sociales y culturales; y otro donde se relata la experiencia de la PPN en el uso del habeas corpus correctivo como herramienta de reforma carcelaria. El capítulo octavo se centra en las necesidades y

¹⁵ “Prevenir la tortura - Una responsabilidad compartida”. Foro Regional sobre el OPCAT en América Latina, p. 38.

problemáticas específicas que enfrentan los colectivos más vulnerables en prisión, como las mujeres y personas LGBTTI, los detenidos más jóvenes, los extranjeros y las personas con discapacidad.

Además de los capítulos temáticos referidos, el noveno capítulo se destina a informar acerca de algunos datos de gestión del Organismo para el año 2014. Entre otras cosas, se destaca que en el transcurso del año se ha recibido en la Procuración Penitenciaria un total de 79.638 demandas de la población reclusa (superando ampliamente las 46.582 del año 2013), de las cuales 53.863 fueron recibidas telefónicamente y 23.213 en entrevista personal en el marco de visitas a la cárcel (a ello se suman 1.539 demandas recibidas en la sede del Organismo y 1.023 por correspondencia). Además, los facultativos del Organismo efectuaron un total de 2.345 entrevistas médicas y el equipo de Salud mental realizó 1.117 intervenciones, entre ellas 311 entrevistas psicológicas. Las inspecciones e investigaciones de la PPN en ejercicio de su misión de protección de derechos de las personas presas han motivado la formulación de 12 recomendaciones del Procurador Penitenciario sobre temas de trascendencia para la protección de los derechos de los detenidos y el control democrático de la institución carcelaria, como las condiciones materiales de los lugares de encierro y la prevención de incendios, el respeto a la ley de Salud Mental o el cese de prácticas de aislamiento. Asimismo, el cumplimiento de la misión de la PPN ha generado numerosas presentaciones judiciales de diversa índole, entre ellas 170 denuncias penales y una buena cantidad de escritos en el marco de las querellas por torturas y muertes en prisión; 90 presentaciones de habeas corpus –o escritos acompañando acciones *in pauperis* de las personas presas–, algunas de las cuales han dado origen a complejas tramitaciones que han requerido la interposición de recursos de apelación, de casación e incluso recurso extraordinario federal ante la CSJN; también se han presentado 49 escritos en carácter de *amicus curiae* para emitir opinión sobre temas de trascendencia para la protección de los derechos de las personas presas.

El Informe se cierra con un capítulo donde se analizan las cifras de la población detenida en la Argentina, y en particular en las cárceles federales. Por último, se acompaña un anexo en CD con las recomendaciones efectuadas en el año 2014, para dar cumplimiento a lo prescrito en el art. 26 de la Ley 25.875.

II. VIOLENCIA, TORTURA Y MALOS TRATOS

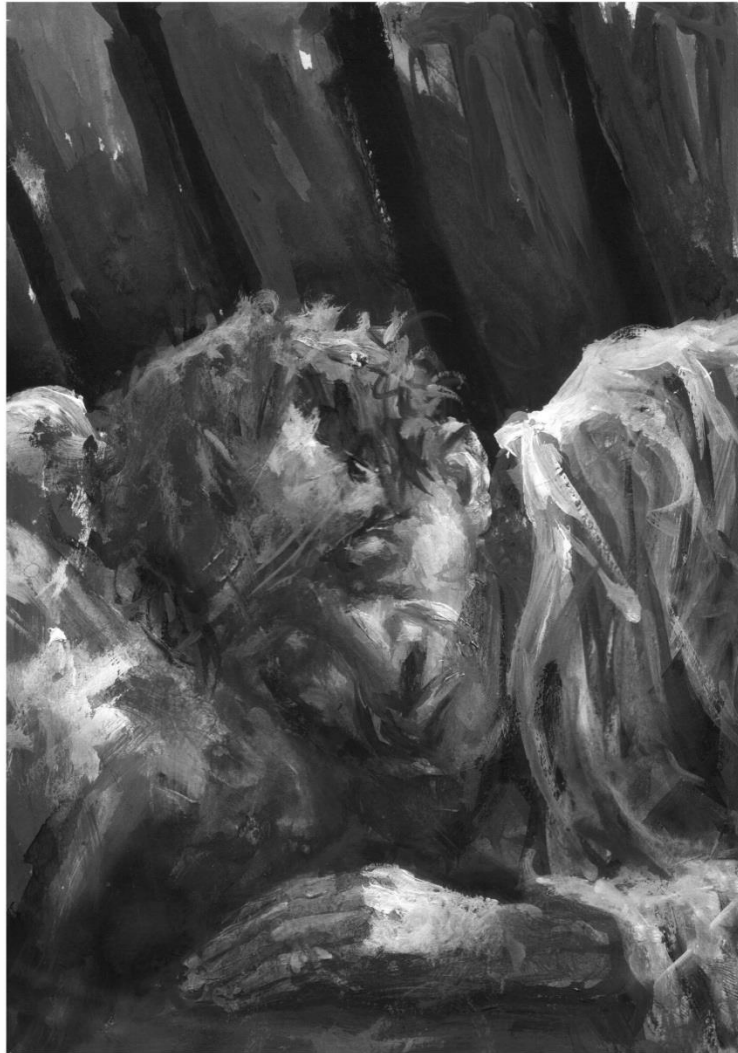


Ilustración de la serie postal *Conocé tus derechos*. Título: Derecho al descanso nocturno. Técnica utilizada: Óleo sobre papel. Autor: Lautaro Fiszman.

II. VIOLENCIA, TORTURA Y MALOS TRATOS

1. Resultados del Procedimiento de la PPN para la investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos

La PPN es un Organismo de protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad (Ley 25.875), a la vez que ha sido designada como Mecanismo Nacional de Prevención en el marco del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (Ley 26.827). En función de ello, la investigación y registro de los episodios de violencia institucional sobre detenidos alojados tanto en cárceles del SPF como en otros establecimientos (Comisarías policiales, Gendarmería, Prefectura, Institutos de Menores, etc.) constituye una de sus principales funciones.

Desde el año 2007 se aplica el *Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanas y/o Degradantes* como protocolo de actuación específico que formaliza nuestra intervención. Se documentan así todos los casos de tortura y malos tratos de los que toma noticia el Organismo, basándose en los principios y criterios del *Protocolo de Estambul*.¹⁶ El mismo es aplicado por todos los asesores de la PPN ante la noticia de un caso, y en particular por los asesores específicamente abocados a dichos fines del Área de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y/o Malos Tratos.

La información relevada se nutre del relato de las propias víctimas, partiendo de la posición institucional de *recuperar las voces de las personas detenidas y hacerlas audibles*. A ello puede sumarse, en la medida que sea la voluntad de los detenidos, la documentación de las lesiones por los médicos del Organismo, lo que ha resultado fundamental para aportar pruebas en varios procesos penales cuando la víctima presta su consentimiento para la presentación de denuncia en sede judicial.

1.1. Datos estadísticos de la “Base de datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN”

El Observatorio de Cárceles Federales mantiene desde el año 2008 el registro estadístico de la información producida por el referido *procedimiento* en la *Base de Datos de casos de tortura y malos tratos investigados y documentados por la PPN*. Es menester tener en cuenta que una base de datos de estas características no puede pretender nunca ser exhaustivamente representativa del fenómeno de la violencia carcelaria, ya que la cifra negra de la violencia institucional es siempre incalculable. Sin perjuicio de esto, los datos producidos resultan un instrumento suficiente para dar cuenta y caracterizar el entramado de las políticas de gestión penitenciaria vigentes, profundamente atravesadas por las formas más concretas de violencia. Los resultados emergentes confieren la posibilidad de visualizar las principales manifestaciones que adopta el fenómeno de la tortura y los malos tratos carcelarios actualmente, así como ponerlas en perspectiva mediante la observación de su

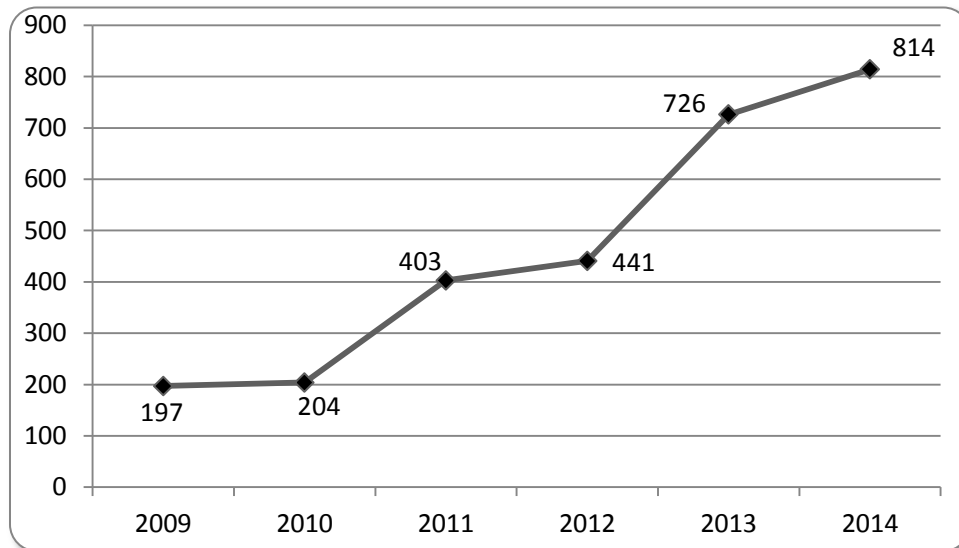
¹⁶ El Protocolo de Estambul es un Manual adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la documentación e investigación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

evolución histórica, logrando identificar las continuidades y rupturas que asume la aplicación de violencia institucional en contextos de encierro.

Casos de tortura registrados en 2014

En aplicación del *Procedimiento*, durante el período 2014 se registraron 814 casos de tortura o malos tratos. Si bien el aumento interanual pareciera haberse desacelerado con respecto al alarmante 63% verificado entre 2012 y 2013, esta cifra sigue superando ampliamente la cantidad de casos del año anterior, registrándose un incremento del 12%.

Gráfico N°1: Evolución histórica de casos de tortura y malos tratos (TyMT) registrados por la PPN¹⁷



El crecimiento sostenido de los casos identificados por este Organismo posibilita reforzar la idea de que la violencia es una característica estructural de la cárcel. Además, a lo largo de los años, la detección de episodios de tortura ha registrado un ascenso permanente. Si bien este dato no permite afirmar en forma indubitada el aumento general del fenómeno de la tortura y los malos tratos en los establecimientos de detención federales, pues el incremento puede deberse también a una mayor capacidad de detección de los casos por parte de este Organismo, sí resulta un indicador de la centralidad que esta Procuración le ha otorgado históricamente a la investigación, prevención y denuncia de la violencia penitenciaria.

En 2014 la PPN presentó denuncias penales por tortura y malos tratos en 229 de los casos investigados y documentados, lo que implica un aumento del 67% respecto de la cantidad de denuncias del período 2013 en términos de visibilización de esta problemática ante la agencia judicial. De hecho, la proporción de víctimas denunciadas totales se ha acrecentado en un 39% en relación al período pasado.

En 2014 las personas que prestaron consentimiento para denunciar los episodios de los que fueron víctimas representan un 35% del total de las víctimas identificadas, cifra que registra un aumento del 7% respecto de los detenidos denunciados en el período anterior.

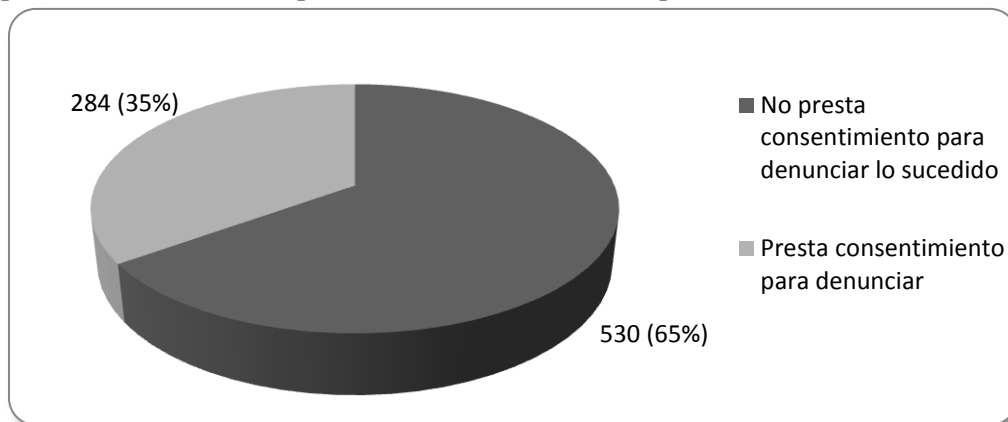
¹⁷ Los casos registrados en el año 2013 son ligeramente superiores a los indicados en el Informe Anual 2013 debido a la toma de conocimiento de algún nuevo caso sucedido en los últimos días del año que quedó fuera del procesamiento efectuado.

Las distancias identificadas podrían vincularse, en principio, a dos cuestiones; una primera lectura podría indicar un menor temor por parte de los detenidos a denunciar al servicio penitenciario, lo que rápidamente queda contrastado con el dato que evidencia que el 23% de los casos –187 de los episodios de malos tratos documentados en 2014– se produjeron a modo de represalias por denuncias anteriores presentadas por la víctima. Existe otra lectura posible vinculada a que durante el año anterior existió una considerable cantidad de denuncias ante hechos colectivos, es decir, con más de una persona agredida. En estos casos son varias las víctimas que fueron golpeadas durante un mismo episodio de violencia y prestaron consentimiento, motivo por el cual se presentó una única denuncia. Más allá de que el incremento del fenómeno debe ser analizado a través de la evaluación de una multiplicidad de factores, sin embargo este tipo de menciones permite comprender un poco más la oscilación interanual entre casos registrados, víctimas denunciantes y denuncias penales presentadas.

Tabla N°1: Cantidad de víctimas denunciantes y denuncias presentadas por la PPN

Año	Cantidad de casos	Víctimas denunciantes	Denuncias presentadas por la PPN
2013	726	204	137
2014	814	284	229
<i>Incremento % 2013 - 2014</i>	<i>12%</i>	<i>39%</i>	<i>67%</i>

Gráfico N°2: Casos de Tortura y Malos Tratos (TyMT) registrados en 2014 según víctimas que prestaron consentimiento para la realización de denuncia penal

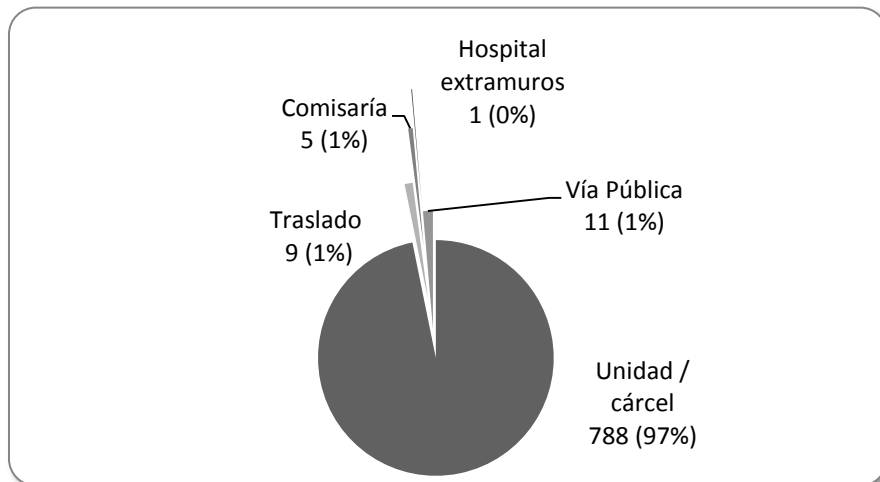


Tal como se mencionó, la PPN denuncia penalmente los hechos de los que toma conocimiento siempre que la víctima esté de acuerdo con dicha intervención. De más está decir que los detenidos “denunciantes” del SPF con frecuencia sufren diversas represalias que no se agotan en la posibilidad de padecer posteriores episodios de violencia, sino que incluye amenazas, sanciones formales e informales, etc. Esta situación, por ende, opera como un elemento disuasivo que conduce a que el grueso de las personas que atravesaron una experiencia de violencia penitenciaria opte por no denunciar lo sucedido (65% del total de las víctimas). En la misma línea, y de acuerdo a lo presentado en el apartado de este mismo Informe Anual sobre los casos judicializados,¹⁸ no es poco frecuente que en el marco de las

¹⁸ Ver apartado 2 acerca del Registro de Casos Judiciales de Tortura en este mismo capítulo.

investigaciones penales las víctimas decidan no brindar información sobre el episodio de violencia y la justicia archive la causa por imposibilidad de proseguir con el trámite correspondiente.

Gráfico N°3: Casos registrados en 2013 según lugar donde se produjo el hecho



Como se observa en el gráfico N°3, la mayor parte de los casos relevados por la PPN durante el período 2014 sucedieron en establecimientos penitenciarios. Sólo el 3% de los hechos se produjeron en otros espacios, entre los que figuran los traslados entre unidades, en comisarías o la vía pública al momento de la detención, hospitales extramuros y dependencias de otras fuerzas de seguridad. Esta distribución tiene que ver con la concentración del trabajo del Organismo en las cárceles federales.

Tabla N°2: Casos de TyMT registrados en 2014 según establecimiento penitenciario

Unidad	Frecuencia	Porcentaje
CPF I - Ezeiza	254	31,2
CPF II - Marcos Paz	129	15,8
Unidad 6 - Instituto de Seguridad y Resocialización	76	9,3
Unidad 12 - Colonia Penal de Viedma	46	5,7
Anexo CPFJA (Módulo 5 del CPF II)	46	5,7
CPF CABA - Devoto (ex Unidad 2)	45	5,5
CPF IV de Mujeres de Ezeiza	33	4,1
Complejo Federal de Jóvenes Adultos (U.24)	28	3,4
Traslados/Comisarías/Vía Pública	26	3,2
CPF III - Güemes	24	2,9
Unidad 4 - Colonia Penal de Santa Rosa, La Pampa	15	1,8
Unidad 11 - Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña	14	1,7
Unidad 7 - Prisión Regional del Norte	12	1,5
Unidad 9 - Prisión Regional del Sur	9	1,1
Unidad 5 - Colonia Penal de Gral. Roca	8	1,0
Unidad 15 - Cárcel de Río Gallegos	6	,7
Unidad 16 - Instituto Penitenciario Federal de Salta	5	,6

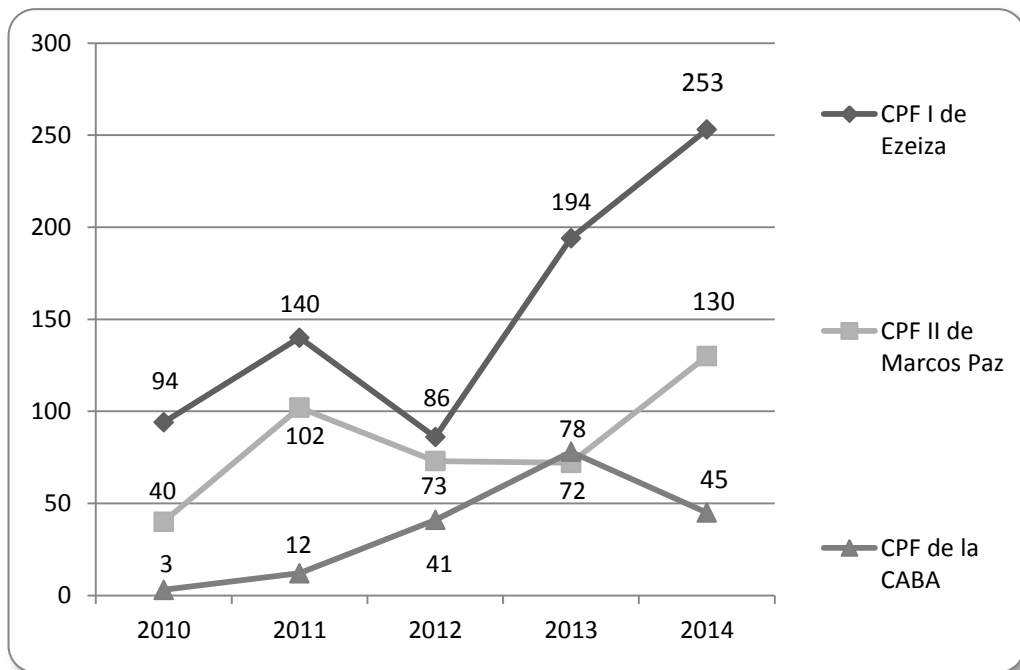
Unidad 14 - Cárcel de Esquel	4	,5
Servicio Psiquiátrico Central de Varones (ex U.20)	4	,5
U.31 - Centro Federal de Detención de Mujeres "Nuestra Sra. del Rosario de San Nicolás"	4	,5
Complejo Carcelario 1 de Córdoba	4	,5
Unidad 28 - Centro de Detención Judicial	3	,4
Unidad 35 - Instituto Penal Federal "Colonia Pinto"	3	,4
Instituto Correccional N°5 de Misiones	3	,4
Cárcel del SPB	3	,4
Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres (ex U.27)	2	,2
Unidad 10 - Cárcel de Formosa	1	,1
Unidad 17 - Colonia Penal de Candelaria	1	,1
Unidad 19 - Colonia Penal de Ezeiza	1	,1
Unidad 22 - Cárcel Federal de Jujuy	1	,1
Establecimiento Penitenciario de Córdoba -Unidad 5 -	1	,1
Alcaidía de Rafaela UR V de Sta. Fe	1	,1
Unidad 2 San Felipe - Mendoza	1	,1
Unidad del SP de Córdoba	1	,1
Total	814	100,0

Al discriminar los casos de violencia según la unidad penitenciaria en la que se produjeron, se destaca el aumento registrado en una unidad del interior calificada como "colonia penal". En efecto, el único establecimiento ubicado en las provincias del interior que ha aumentado en forma notable la cantidad de episodios registrados de violencia institucional ha sido la Unidad 12 "Colonia Penal de Viedma", que pasó de representar el 1,2% de los hechos de 2013 a casi el 6% en 2014. El dato resulta aún más alarmante al observar las cifras absolutas, que evidencian que mientras en el año anterior se registraron 9 hechos, en 2014 esa cantidad se quintuplicó, alcanzando los 46 registros de violencia física.

También resulta llamativo el incremento de episodios en las unidades que alojan a mujeres. En el Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres de Ezeiza los casos registrados aumentaron de 17 a 33 casos (2,3% a 4,1%) en relación al período anterior. Por su parte, en la Unidad 31 de Mujeres de Ezeiza, destinada al alojamiento de madres y embarazadas, se registraron 4 casos. Esto resulta particularmente llamativo, habida cuenta de que con anterioridad nunca se habían detectado episodios de violencia física en ese establecimiento.

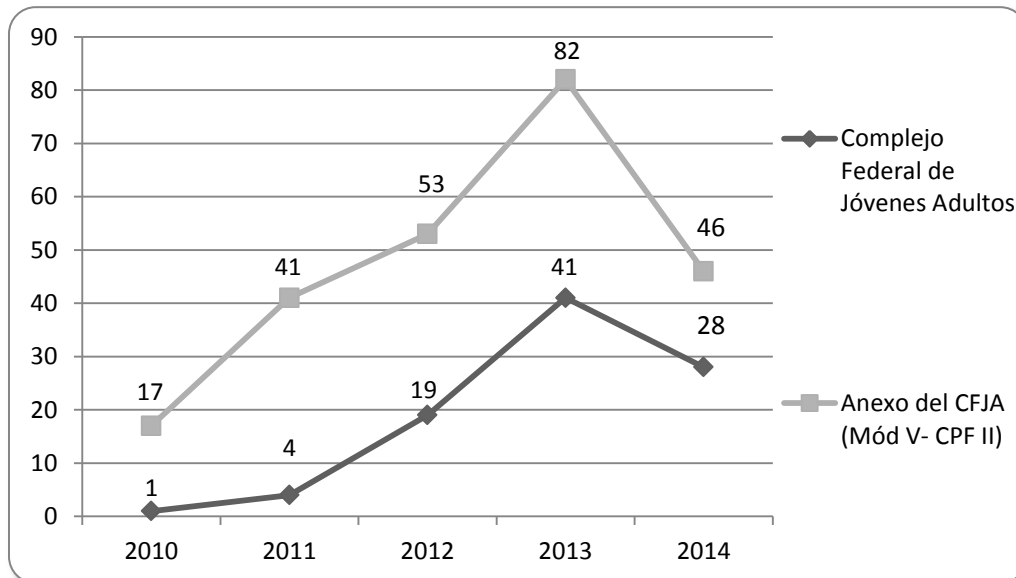
Al margen de estos incrementos observados, hay que señalar que en los últimos tres años la cantidad de episodios registrados en el conjunto de los tres complejos penitenciarios destinados al alojamiento de varones adultos del AMBA ha representado alrededor de la mitad del universo de casos. En el año 2012 los Complejos Penitenciarios Federales de la CABA, I de Ezeiza y II de Marcos Paz representaron en su conjunto el 45% de los casos totales y en 2013 el 47%, mientras que para 2014 esta cifra alcanzó el 53%. En el gráfico que sigue es posible observar la evolución histórica de casos detectados en estos tres complejos penitenciarios.

Gráfico N°4: Evolución histórica de casos de TyMT registrados en los complejos penitenciarios para varones adultos del AMBA



Las líneas temporales muestran que en el período 2014 el CPF I aumentó en un 4,4% el porcentaje de los casos registrados, pasando del 27% al 31% del total; el CPF II en un 6,1%, alcanzando en 2014 el 16% del total de casos registrados y el CPF CABA redujo su representatividad a la mitad en relación al año 2013, quedando en el 5,5% para el período 2014.

Gráfico N°5: Evolución histórica de casos de TyMT registrados en el CPF de Jóvenes Adultos



La notable reducción de los episodios de violencia penitenciaria documentados en el Complejo Federal de Jóvenes Adultos representa una de las tendencias excepcionales del fenómeno registrado durante 2014. Si bien este registro no tiene pretensiones de constituir un fiel reflejo de la realidad, pues sabemos que existe una importante cifra negra de la violencia institucional, el marcado descenso cobra mayor sentido al ser leído a la luz de otro tipo de prácticas penitenciarias registradas en el último año. Tal como se menciona en el capítulo sobre los colectivos vulnerables,¹⁹ durante el año 2014 el CFJA gestionó la violencia de forma novedosa, a través del traspaso progresivo de poder a los propios jóvenes, entre otras dinámicas. Esta situación derivó en un preocupante aumento de los niveles de violencia intracarcelaria, con víctimas y victimarios detenidos. Es posible, entonces, analizar la merma de las agresiones físicas propinadas por los agentes penitenciarios al calor de esta reestructuración a nivel de la administración, control y gestión de la población joven encarcelada.

La arbitrariedad de la violencia y sus principales víctimas

Tal como se ha señalado con anterioridad, el despliegue de violencia institucional es una característica estructural de los contextos de encierro y su ejercicio debe ser leído en términos de gestión y disciplinamiento de la población privada de su libertad. Para profundizar en la experiencia subjetiva de la victimización, se pregunta a las víctimas de violencia institucional a qué atribuyen la agresión. A continuación se citan algunos fragmentos de lo manifestado por las personas agredidas a propósito de los motivos aparentes por los cuales fueron golpeados:

- *“A mi reclamo por un colchón para pasar la noche y al cambio de alojamiento y el procedimiento de resguardo.”*

- *“Fui a la Fiscalía a denunciar que [los agentes penitenciarios] querían que apretara a otros detenidos.”*
Unidad 12

- *“A una discusión de mi madre con los oficiales por el mal estado del salón de visitas.”*
Instituto Correccional N°5 de Misiones

- *“De la nada. Estábamos tomando mate. Me dijeron [los agentes penitenciarios] que era por ser chileno.”*
Unidad 11

- *“Fui testigo de la muerte de un detenido en la Unidad 20. Reconocí a un penitenciario que actualmente está en el CPF II”*

- *“Por ser afiliado al SUTPLA.”*
CPF II de Marcos Paz

- *“Por intentar separar a unos compañeros que se estaban peleando.”*

- *“Por reclamar ante la falta de agua y las condiciones materiales del pabellón.”*

- *“Por reclamar y pedir audiencias.”*

- *“Por pedir el mono y no entrar al Pabellón 7 porque tengo problemas”*

- *“A pedir estudiar nada más”*

CPF I de Ezeiza

- *“Porque le debía cincuenta pesos a un penitenciario que me vendió porro”*

CPF de la CABA (ex Unidad 2 de Devoto)

¹⁹ Para más información ver el apartado específico de este Informe Anual sobre la situación de los Jóvenes Adultos.

- *“Por pedir que esté más limpio el HPC”*
CFJA

- *“Porque me hice atender con el médico del Hospital”*
CPF IV de Mujeres de Ezeiza

- *“Por no matar a un compañero”*
Unidad 6

Las citas anteriores fueron seleccionadas puesto que grafican la arbitrariedad de la violencia institucional. Como se puede advertir, los desencadenantes de los episodios de tortura oscilan desde la toma de represalias por denuncias al mero pedido de elementos básicos por parte de los detenidos. También se mencionan situaciones como la vinculación de la violencia con la afiliación a un sindicato, la nacionalidad del detenido o en base a situaciones francamente delictivas (comercio de drogas, pago por alojamiento, homicidio de otros detenidos). Lo que resulta evidente, en todo caso, es que a partir del abanico de circunstancias mencionadas año a año, cualquier actividad resulta pasible de activar la agresión. En ese sentido es que la violencia atraviesa –potencial y efectivamente– todos los espacios y escenarios de la cárcel, logrando neutralizar aun las demandas más esenciales como ir al baño, la mejoría en las condiciones materiales de sus sectores de alojamiento o ser atendido por un médico. El fenómeno logra además naturalizarse al interior de la cárcel; sólo unas pocas víctimas han logrado sustraerse a la lógica misma de justificación de violencia que les impone la gestión penitenciaria, y dejaron de señalar los disparadores circunstanciales del caso para apuntar directamente a la violencia penitenciaria estructural como única y principal causa de los hechos. De esta manera, que en principio parecería tautológica, en realidad se remarca cierto grado de conciencia sobre cuán estructural es la apoyatura sobre la violencia física y simbólica para el funcionamiento de la cárcel en sí misma:

- *“A la violencia típica de las requisas de pabellón”*
- *“Al maltrato de la Unidad”*
Unidad 12

- *“Acá son así”*
- *“Porque siempre pegan acá”*
- *“A que son así”*
Unidad 6

- *“Se manejan así”*
Unidad 15

“No sé. Nos pegaron porque son tumberos”
CPF de la CABA

“No sé ni entiendo”
CPF III de Güemes

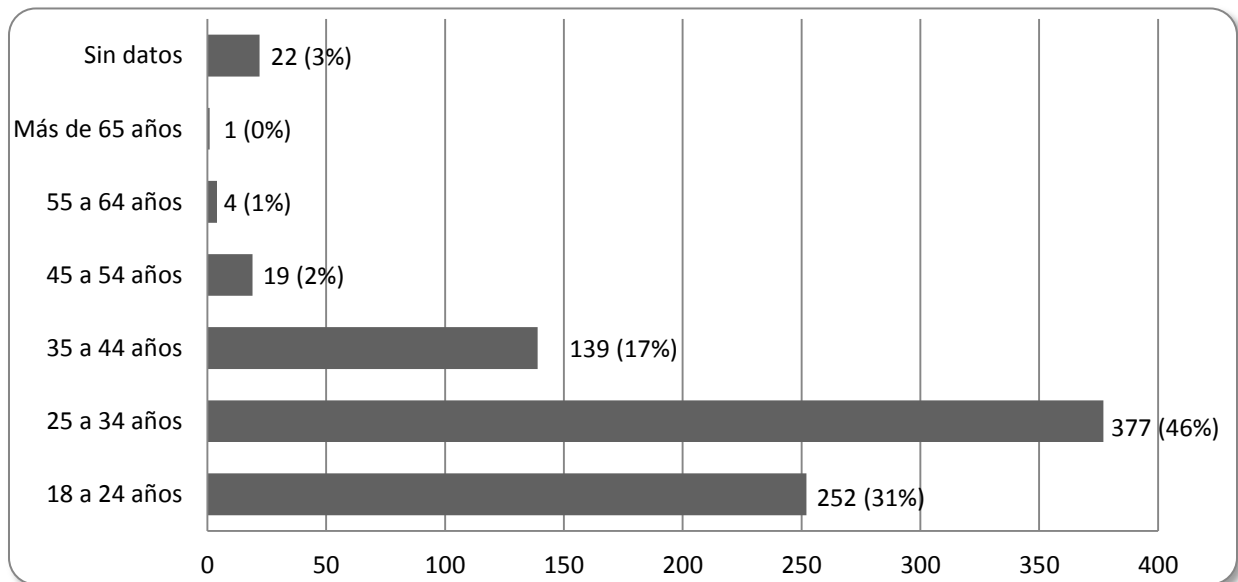
El ejercicio sistemático de la tortura y los malos tratos, sin embargo, se concentra en mayor medida sobre algunos colectivos. La gestión de determinados grupos parece activar un entramado de tácticas diversas por parte de la administración penitenciaria. Si bien toda persona detenida es pasible de ser golpeada por los agentes responsables de su custodia, a menudo la violencia es direccionada, y se intensifica sobre determinados colectivos. A los

efectos de caracterizar estos subgrupos se hará un breve repaso de los casos relevados según nacionalidad, edad, género y lugar de alojamiento.

La extranjería pareciera no ser un criterio de sobrevulneración, dado que el 10% de las víctimas registradas en 2014 son de origen foráneo, mientras que la población extranjera presa bajo la custodia del Servicio Penitenciario Federal, de acuerdo con las cifras del SNEEP 2013, alcanza al 19% del total de los alojados.

En cuanto a la edad la situación es distinta. El grupo con los mayores indicadores de victimización es históricamente el de los detenidos de entre 25 y 34 años, concentrando casi la mitad de los casos totales de año (el 46%). Este dato debe ser leído considerando que los presos que se encuentran en este rango representan la mayoría del conjunto de los privados de su libertad –de acuerdo con el SNEEP 2013 alcanzan al 38%–. Además de dicha sobrerepresentación, es alarmante lo que sucede con el rango etario en el que se ubican los más jóvenes. Las víctimas entre 18 y 24 años ascienden al 31% del total de los presos golpeados en 2014 según el registro de la PPN, mientras que en el total de la población encarcelada apenas representan el 18%; es decir, su volumen se duplica al cuantificar las víctimas de violencia institucional.

Gráfico N°6: Casos de TyMT registrados en 2014 según rango etario de las víctimas de malos tratos



El gráfico anterior arroja datos centrales para reflexionar respecto de la victimización intensificada que padece el colectivo integrado por los detenidos más jóvenes. Cabe mencionar en este punto que si bien los establecimientos especialmente destinados al alojamiento de los jóvenes adultos han registrado una notable reducción de los casos registrados en 2014, no obstante el rango de los más jóvenes mantiene una tendencia de sobrevulneración. Recordemos que en el Complejo Federal de Jóvenes Adultos se alojan detenidos de entre 18 y 21 años, con algunas excepciones de internos hasta 25 años, que mantienen buena conducta y se encuentran próximos a su fecha de egreso. Salvando estas situaciones específicas, es frecuente que apenas cumplan lo que la administración

penitenciaria considera “la mayoría de edad”, es decir 21 años, sean trasladados a unidades que alojan a adultos.

Gráfico N°7: Evolución histórica de casos de TyMT registrados con víctimas de sexo masculino

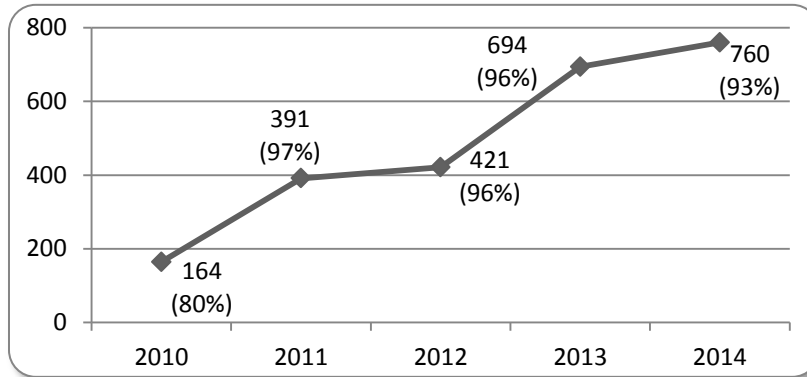


Gráfico N°8: Evolución histórica de casos de TyMT registrados con víctimas de sexo femenino

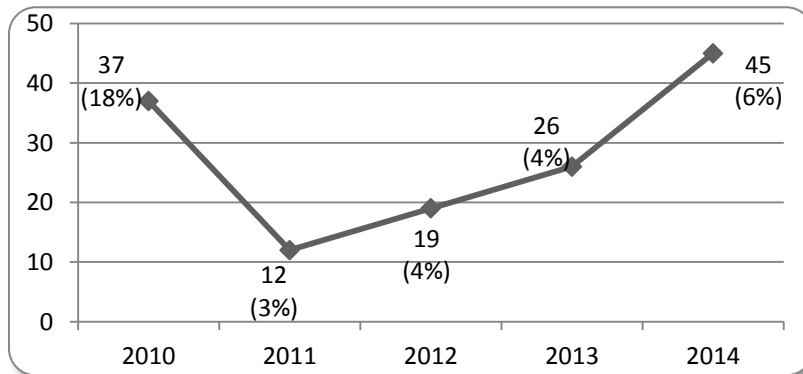
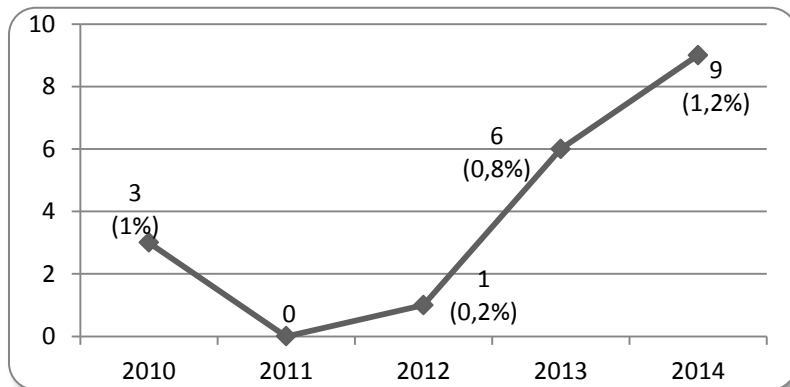


Gráfico N°9: Evolución histórica de casos de TyMT registrados con víctimas del colectivo LGBTTI



Al discriminar por género, se observa que el blanco de la violencia penitenciaria siguen siendo básicamente los varones. Sin embargo, como se puede ver en la evolución histórica, las víctimas mujeres y pertenecientes al colectivo LGBTTI se han incrementado de 2011 hasta la actualidad. Como sucede también entre los jóvenes adultos, sin embargo, es necesario afinar la mirada para conocer las diversas modalidades que la violencia

penitenciaria adopta en la gestión de la población con identidades de género *no masculinas*. En la experiencia de este Organismo en la construcción de conocimiento sobre esta dimensión, en esta población la violencia se manifiesta también y principalmente a través de otras vías, además de los malos tratos físicos. Las formas de agresión en estos espacios, de hecho, se canalizan también a través de la vulneración del derecho a la maternidad, los deficientes servicios sanitarios a los que acceden las embarazadas, la desatención a la salud de mujeres y niños, la discriminación a homosexuales, travestis y transexuales, etc. Todas estas modalidades no son cuantificables como agresiones físicas pero tampoco se reducen sólo a violencia simbólica, puesto que a menudo poseen importantes consecuencias materiales.

La focalización de la violencia

Una dimensión que no puede pasarse por alto es la distribución espacial que asume la violencia institucional, que lejos de ser homogénea denota la creación y el mantenimiento de espacios especialmente problemáticos por parte del servicio penitenciario. Tal como se observa en los gráficos que siguen, existe una fuerte concentración de casos en ciertos sectores donde las autoridades del SPF han cristalizado la violencia física como el principal recurso de gestión de la población. Allí pareciera que la primera y principal respuesta ante cualquier situación de demanda o conflicto con los detenidos es el ejercicio de la violencia institucional. De hecho cuando se entrecruzan estos datos con los arrojados por la *Base de Fallecimientos en prisión*, se constata la coincidencia en estos focos.

La administración espacialmente diferenciada de dicha violencia, lejos de ser casual responde a una modalidad de gestión de la población detenida que puede verificarse además en términos tanto *inter* como *intracarcelarios*. La existencia de cárceles con diversas condiciones de vida (lo que en realidad no es más que el mayor o menor respeto a los derechos que debieran estar garantizados), es replicado al interior de un mismo establecimiento penitenciario mediante espacios con diversas gradaciones de calidad de alojamiento y régimen. Esto implica que ciertos espacios suelen tener una mejor situación con respecto a casi todas las dimensiones que hacen a la vida en prisión y viceversa, reforzando los contrastes entre unas y otras poblaciones. Los pabellones donde se verifican las mayores frecuencias históricas de tortura y malos tratos, suelen coincidir con aquellos a los que se les otorgan menos posibilidades en términos de acceso al trabajo, a la educación, a la recreación, a la comunicación con el exterior, etc. Aquí habría que considerar no sólo que dichas condiciones de vida fomentan una mayor hostilidad y conflictos entre los allí alojados, dando lugar a la irrupción violenta del cuerpo de requisa, sino principalmente que es la misma clasificación la que supone un tratamiento específicamente violento sobre el cuerpo de los detenidos. Se constituye de esta manera una estrategia para la gestión de la población reclusa que marca las diferencias y cristaliza las identidades de los detenidos en términos de sus espacios de alojamiento, a partir de un corrimiento entre la clasificación de los pabellones como “conflictivos” o “violentos” hacia la clasificación de los mismos sujetos como *conflictivos*.

Los espacios de alojamiento donde se detectó el grueso de los casos de tortura y malos tratos coinciden con los espacios más estigmatizados, donde los detenidos son sometidos a las peores condiciones de detención. Sin embargo, esta estrategia sólo puede ser comprendida en toda su complejidad, teniendo en cuenta la oferta-demanda de espacios “más

tranquilos” o “de conducta”, como el intercambio de una mercancía con la que reasegurar la docilidad y el control extorsivo de una población ya de por sí cautiva.

Los datos que siguen permiten ver con claridad cuáles son las unidades residenciales, plantas y módulos de alojamiento donde el SPF despliega con mayor frecuencia la violencia institucional.

Gráfico N°10: Casos de TyMT registrados en 2014 en el CPF I de Ezeiza según unidad residencial de alojamiento de la víctima

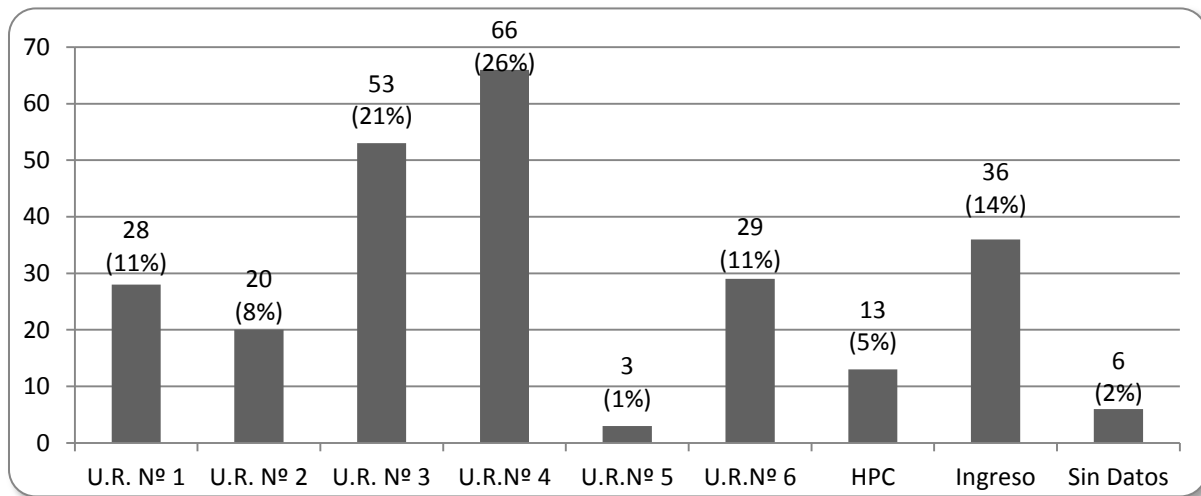
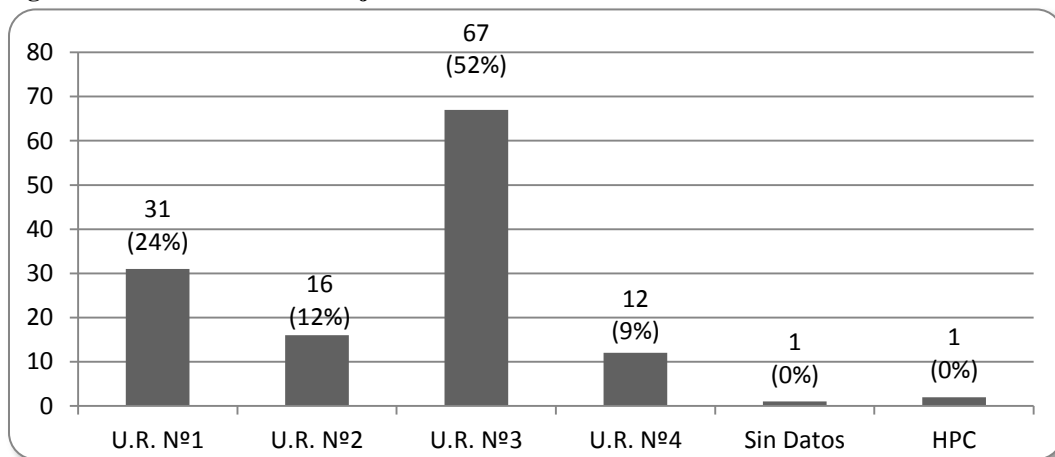
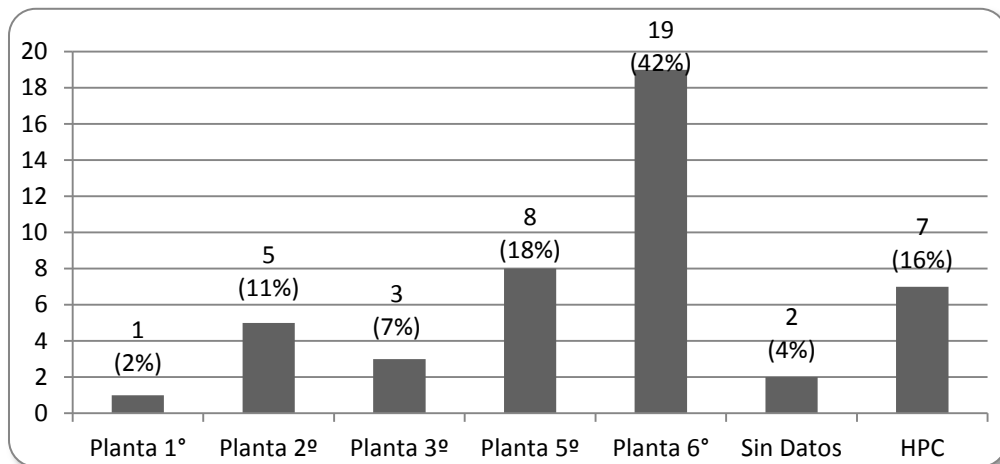


Gráfico N°11: Casos de TyMT registrados en 2014 en el CPF II de Marcos Paz según unidad residencial de alojamiento de la víctima²⁰



²⁰ No se incluye en este gráfico la UR N°5 del CPF II de Marcos Paz por ser el Anexo del Complejo Federal de Jóvenes Adultos.

Gráfico N°12: Casos de TyMT registrados en 2014 en el CPF CABA según planta de alojamiento de la víctima²¹



Los gráficos sobre las unidades seleccionadas sirven de ejemplo de lo que sucede en todo el archipiélago carcelario federal. La selección obedece a que estas son las que, tanto para este período como históricamente, registraron los mayores niveles de tortura y malos tratos. Las unidades residenciales 3 y 4 del CPF I de Ezeiza, las 1 y 3 del CPF II de Marcos Paz, la planta de alojamiento N°6 del CPF de CABA así como el HPC; y los pabellones 2, 6 y 7 del anexo del Complejo de Jóvenes Adultos (Módulo V del CPF II) reúnen la mayor cantidad de hechos de violencia institucional que detectó el organismo en 2014.

Existe un factor especialmente preocupante que es necesario señalar: en los tres complejos carcelarios del AMBA, la Unidad Residencial o Módulo asignado para alojar a los detenidos ingresantes está entre los sectores que más casos de tortura y malos tratos concentran. Debe tenerse en cuenta que estas elevadas cifras se han verificado inclusive y a pesar del subregistro propio de estos sectores, puesto que los detenidos ingresantes primarios podrían aún no contar con conocimiento sobre este Organismo y sus competencias en cuanto a la recepción e investigación de denuncias de violencia institucional. Queda en evidencia con este dato, además, la invalidez de cualquier evaluación u observación que pueda efectuarse sobre los detenidos ingresantes a un establecimiento penitenciario, puesto que sus respuestas y conductas están condicionadas por las intervenciones violentas y vejatorias del servicio penitenciario. Cualquier asignación de pabellón o evaluación de conducta de los detenidos hecha en este contexto no puede ser refrendada bajo ningún aspecto. De hecho, una posible mayor conflictividad de los detenidos en estos pabellones debe ser entendida como la consecuencia directa de su adaptación al “tratamiento penitenciario” recibido.

Principales características de la violencia penitenciaria

El trabajo de la PPN en materia de detección, investigación, documentación, denuncia y prevención de la tortura se nutre de una caracterización y dimensionamiento exhaustivo del fenómeno. En este sentido, los esfuerzos apuntan a producir aquella información relevante

²¹ En la Planta N°4 del CPF de la CABA no se registraron casos de tortura y malos tratos durante el período 2014.

para identificar la violencia en toda su complejidad, haciendo foco tanto en las continuidades históricas relevadas como en las prácticas novedosas que asume en cada período.

A la hora de caracterizar las agresiones físicas, se observa que la mitad de los casos identificados se produjeron en pabellones (ya sea dentro de las celdas individuales o en los espacios comunes), representando el lugar físico donde más frecuentemente se despliega la violencia física. Esto se vincula en forma directa con el alto porcentaje de casos en que los agresores fueron agentes penitenciarios pertenecientes al cuerpo de requisas. Como veremos más adelante, la vinculación señalada refiere a que una gran parte de los casos de tortura y malos tratos se desarrollan durante los procedimientos de requisas ordinarias y extraordinarias. Los gráficos que siguen permiten complementar y complejizar estas afirmaciones.

Gráfico N°13: Casos de TyMT registrados en 2014 según lugar donde se produjo la agresión²²

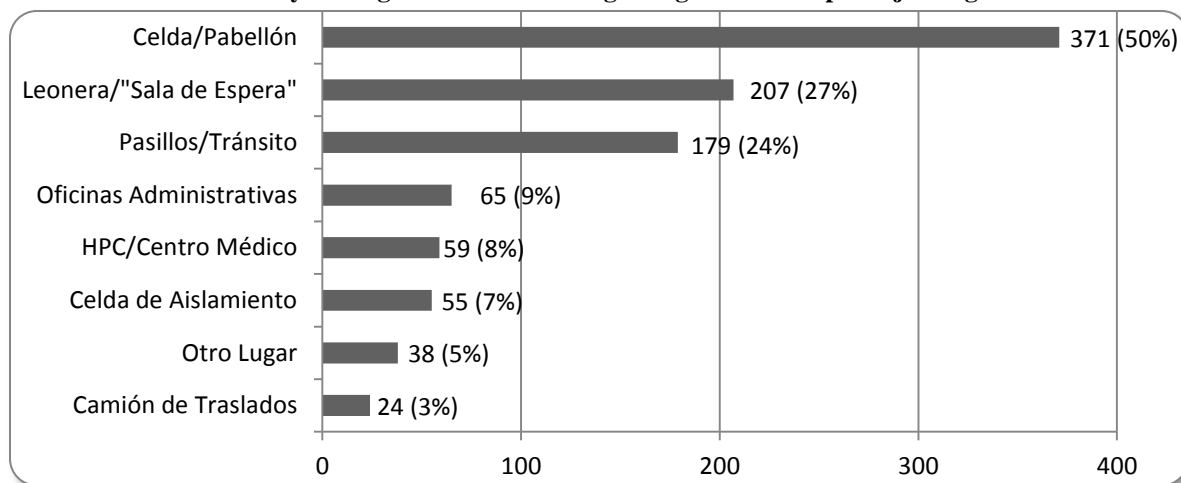
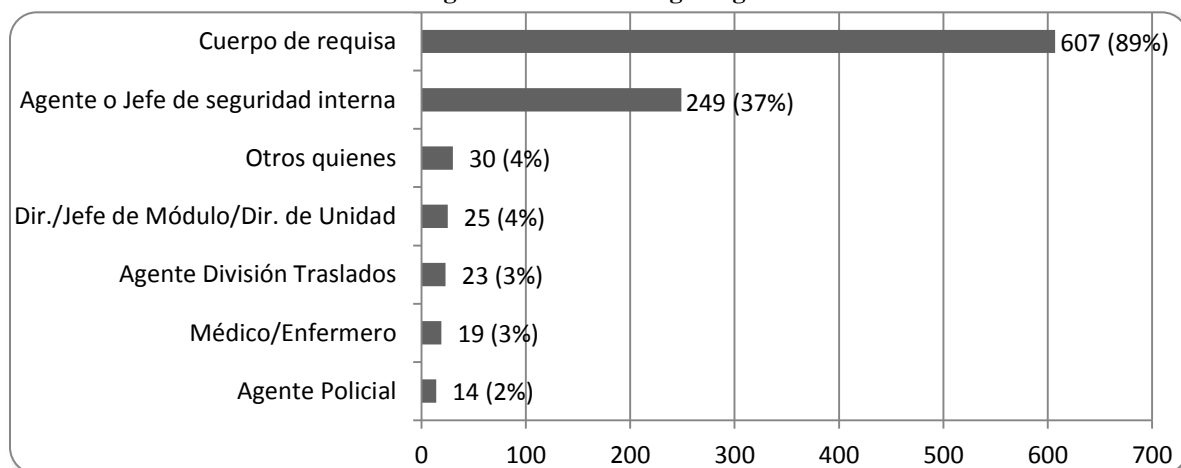


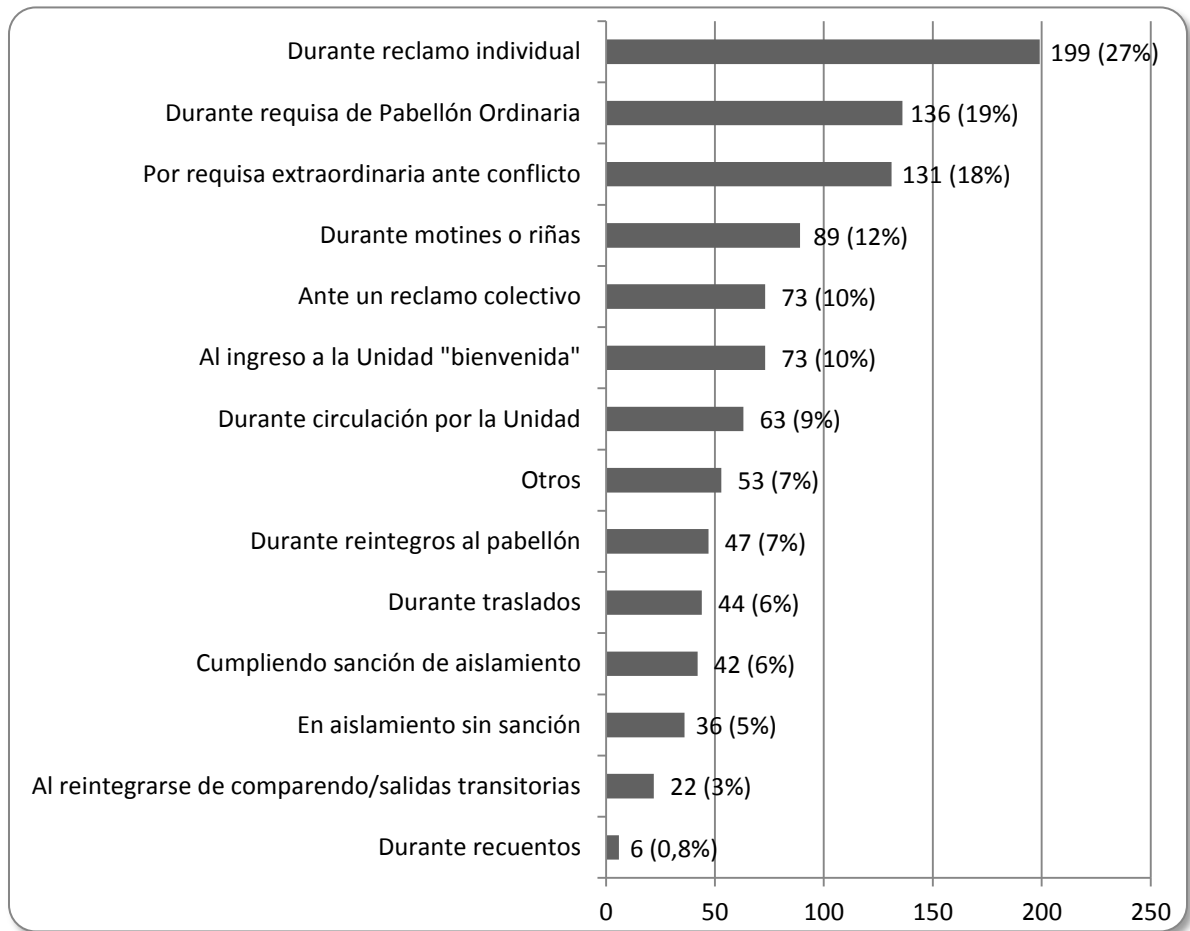
Gráfico N°14: Casos de malos tratos registrados en 2014 según agresor²³



²² Los totales superan el 100% puesto que se trata de una variable de respuesta múltiple, es decir, cada caso admitía más de una clasificación. Esto significa que un mismo episodio pudo iniciarse, a modo de ejemplo, en el pabellón de alojamiento y continuar en la celda de aislamiento.

²³ Ídem. Variable de respuesta múltiple, cada caso admitía más de una clasificación.

**Gráfico N°15: Casos de malos tratos registrados en 2014
Según circunstancias en la cual se produjo la agresión²⁴**



Como en años anteriores, las *leonerías/salas de espera* y los *pasillos* parecen ser escenario frecuente de la violencia, y sin embargo las circunstancias de *traslados* y *circulación* no figuran dentro de las más mencionadas. Esto se debe a que muchas veces no son casos en que los detenidos realmente estuvieran siendo trasladados o se encontraran aguardando en algún retén por una circunstancia de movimiento dentro de la Unidad, sino porque son sacados del pabellón y golpeados sin que nadie más pueda ser testigo de los hechos.

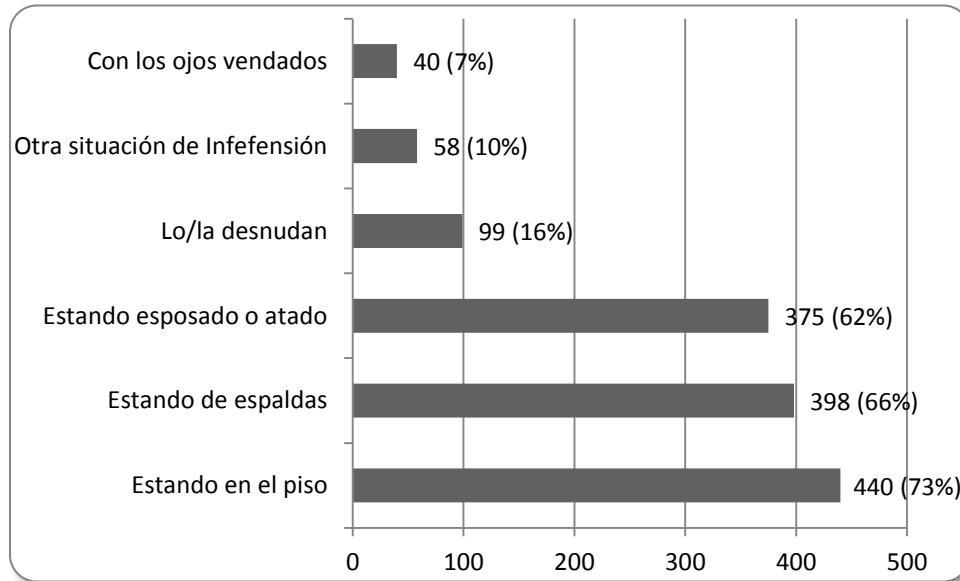
Es de destacar además, cómo aumentó en el último tiempo la causal del reclamo individual, alcanzando al 27% de los casos. Por su parte, y siendo las requisas episodios de golpizas colectivas, técnicamente fueron las circunstancias más mencionadas (37%), sin distinción de si se trataba de un procedimiento de rutina o de la entrada intempestiva de una requisita extraordinaria en represalia de alguna situación conflictiva.

Es ciertamente alarmante la frecuente y lesiva utilización que hace el SPF de herramientas reglamentarias –como palos, escudos, gas pimienta y balas de goma– previstas

²⁴ Ídem. Variable de respuesta múltiple, cada caso admitía más de una clasificación.

sólo con fines disuasorios en situaciones extremadamente conflictivas y en *ultima ratio*, así como la utilización de elementos no reglamentarios –como las itakas, la picana, cables y sogas– para victimizar a los detenidos. En este sentido, el uso ilegítimo de las herramientas legales para la toma de represalias (que ya constituye un hecho gravísimo de por sí) se combina con el manejo y uso de armas francamente ilegales por parte de los agentes de las fuerzas de seguridad. Esto pone de relieve el grado de impunidad y naturalización del que goza el despliegue de la violencia en los contextos de encierro.

Gráfico N°16: Casos de malos tratos registrados en 2014 según situación de indefensión en la cual se produjo la agresión²⁵



Además, los episodios de violencia penitenciaria suelen desarrollarse en situaciones controladas, dispuestas para acentuar el desequilibrio en la relación penitenciario-detenido, reduciendo a los últimos a particulares situaciones de indefensión. Un dato significativo es que en el 84% de los casos los detenidos fueron victimizados por más de un agente a la vez, el 73% de ellos han sido golpeados inclusive estando reducidos y en el piso y el 62% estando atado o esposado; todo lo cual impide cualquier tipo de posibilidad física de defensa *in situ*. En un gran número de casos la identificación de los victimarios se torna imposible ya que las víctimas son golpeadas estando de espaldas o con los ojos tapados (una práctica recurrente consiste en tapar la cabeza de la víctima con su propia remera).

Por demás, en el año 2014 se verificaron 22 casos de abusos sexuales (o intento) por parte de agentes penitenciarios, lo que denota hasta qué punto la sistematicidad de la violencia carcelaria confiere un marco que habilita todo tipo de abusos y de prácticas de perversidad y humillación hacia las personas detenidas.

²⁵ Variable de respuesta múltiple, es decir, cada caso admitía más de una clasificación.

Gráfico N°17: Casos de malos tratos registrados en 2014 según objetos utilizados para el despliegue de la violencia²⁶

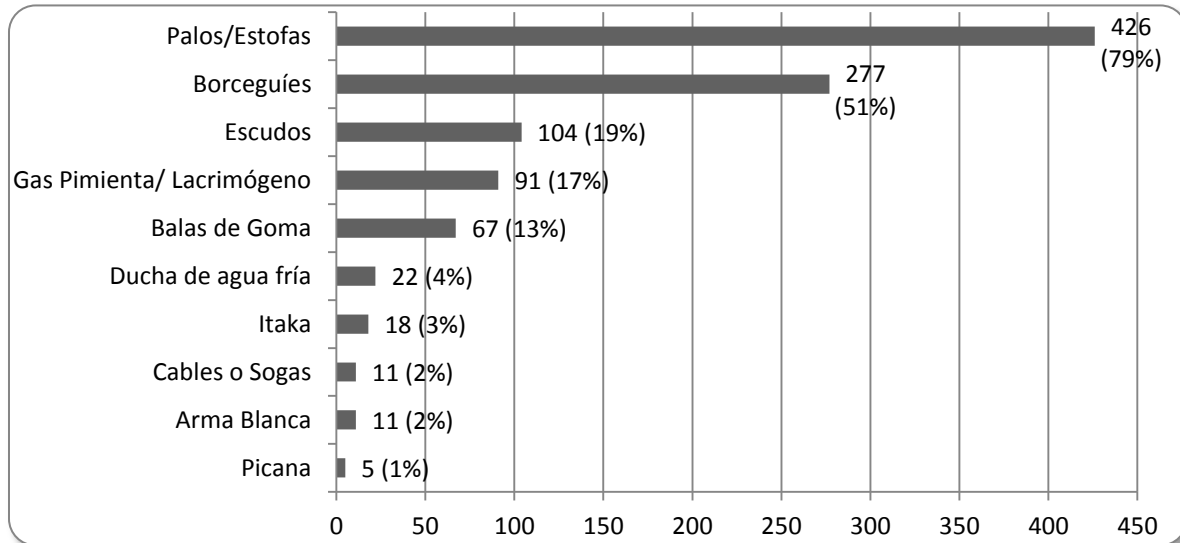
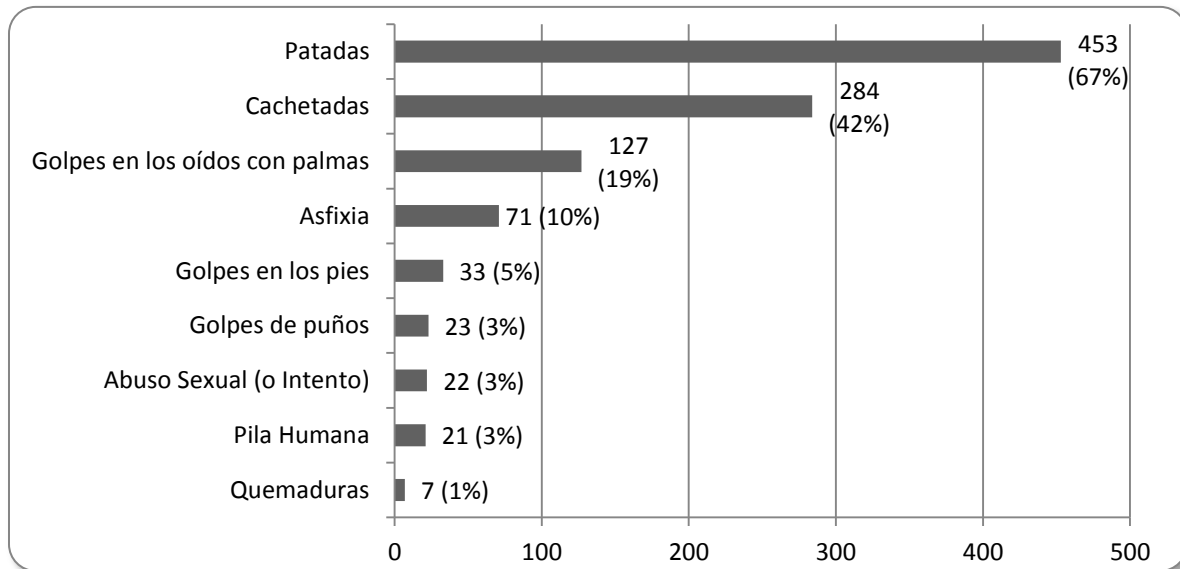


Gráfico N°18: Casos de TyMT registrados en 2014 según modalidad de la violencia²⁷



El trabajo de la PPN en los casos de tortura y malos tratos también procura registrar cierta información sobre las estrategias de impunidad puntuales que desarrolla la institución para el mantenimiento de dicho orden; tanto en relación con el control del poder a nivel interno como en relación a los posibles agentes externos que pudieran ponerle coto. Una de las principales acciones de encubrimiento, como hemos mencionado repetidamente, es el

²⁶ Variable de respuesta múltiple, es decir, cada caso admitía más de una clasificación.

²⁷ Variable de respuesta múltiple, es decir, cada caso admitía más de una clasificación.

simple hecho de que los agentes rara vez portan placas identificatorias a la hora de prestar servicio, a la vez que no existe un soporte fotográfico o al menos en forma de Organigrama que explicita función, cargo y nombre de los agentes en función. Tal como se observa en los dos gráficos que siguen, los agentes victimarios logran evitar exitosamente que sus víctimas conozcan y puedan dar cuenta de su identidad, lo que resulta necesario para cualquier tipo de asignación de responsabilidad y punición en términos legales. De esta manera, los agresores logran desincentivar las denuncias –ya que los detenidos saben que no se logrará avanzar en la causa penal– y en definitiva evitar ser detectados por la agencia judicial. Para ello, y pese a ser una obligación reglamentaria, los penitenciarios no hacen uso de la placa identificatoria e impiden que los agredidos alcancen a ver quiénes son; agrediéndolos por la espalda, usando cascos o pasamontañas o mediante otras técnicas de ocultamiento.

Gráfico N°19: Casos de TyMT registrados en 2014 según uso de placa identificatoria (“¿Usaban placa?”)

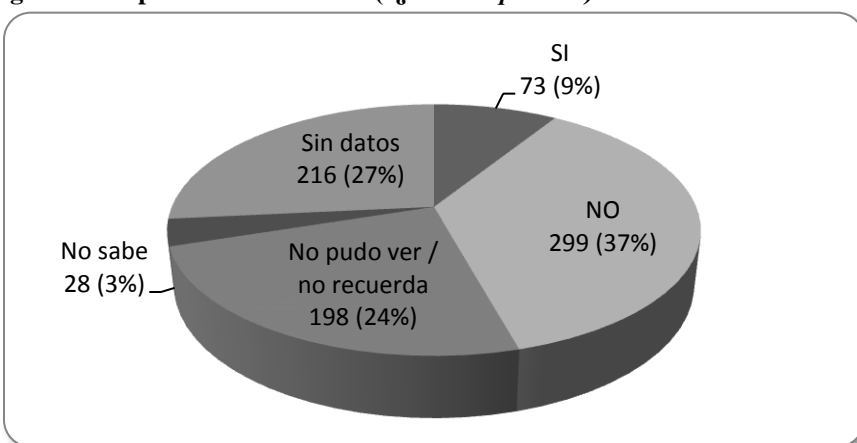
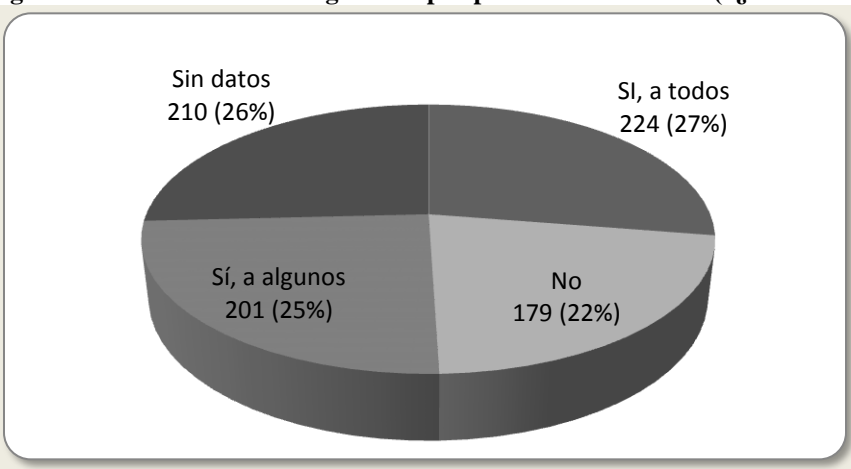


Gráfico N°20: Casos de TyMT registrados en 2014 según reconocimiento de los agresores por parte de las víctimas (“¿Reconoce a los agresores?”)

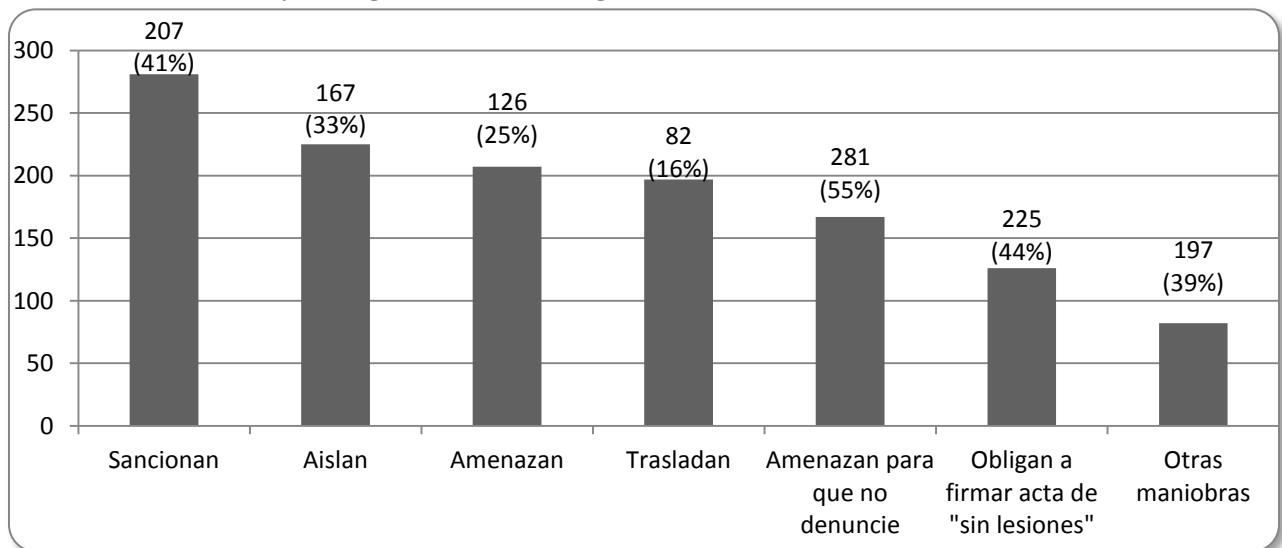


A pesar de lo mencionado, el 52% de las víctimas aseguró que podría reconocer a todos o a algunos de sus agresores por sus características físicas o apodos, a pesar de no

conocer los nombres en la inmensa mayoría de los casos. Debemos señalar que el personal de Seguridad Interna trabaja en contacto directo con las personas detenidas y es asignado a ciertos espacios por lapsos considerables de tiempo, permitiendo cierta cercanía en la interacción. Las características de su trabajo, que implican la toma de pedidos por parte de los detenidos y la organización inmediata y cotidiana de la vida en prisión, hacen que sea el grupo de agentes más frecuentemente identificado. El caso contrario se verifica con los agentes del Cuerpo de Requisa, que por la mecánica misma de su trabajo tienen un contacto menos asiduo y menos directo con los detenidos. Al estar apostados en una determinada Unidad Residencial y ser llamados para la intervención puntual en los distintos pabellones, no suelen relacionarse uno-a-uno con los detenidos en otras situaciones, y en muchos casos no se han visto nunca la cara o tratado personalmente. Es más frecuente, en este caso, que los detenidos puedan reproducir los apodosos que, ya sea otros detenidos o los mismos agentes, utilizan como apelativo para el agente agresor sin poder aportar mayores detalles formales para su identificación legal.

Por otro lado, es menester considerar que la violencia penitenciaria trasciende los episodios puntuales de ejercicio de malos tratos físicos. En general estos suelen componerse de un *continuum* de agresiones de todo tipo, es por eso que muchos de los casos documentados por la PPN como un solo episodio, se sostuvieron en distintos contextos espacio-temporales y a partir de diversas vulneraciones. En concreto, además del abrumador volumen de amenazas y hostigamiento que antecede a muchos episodios de violencia física, no es poco frecuente que con posterioridad a la agresión también se extiendan los efectos de la misma mediante el aislamiento (con o sin sanción formal), la coerción para firmar *Actas de Lesiones* (donde los detenidos son obligados a negar la existencia de las mismas o dejar asentado que fueron “autoinfligidas” o accidentales), etc.

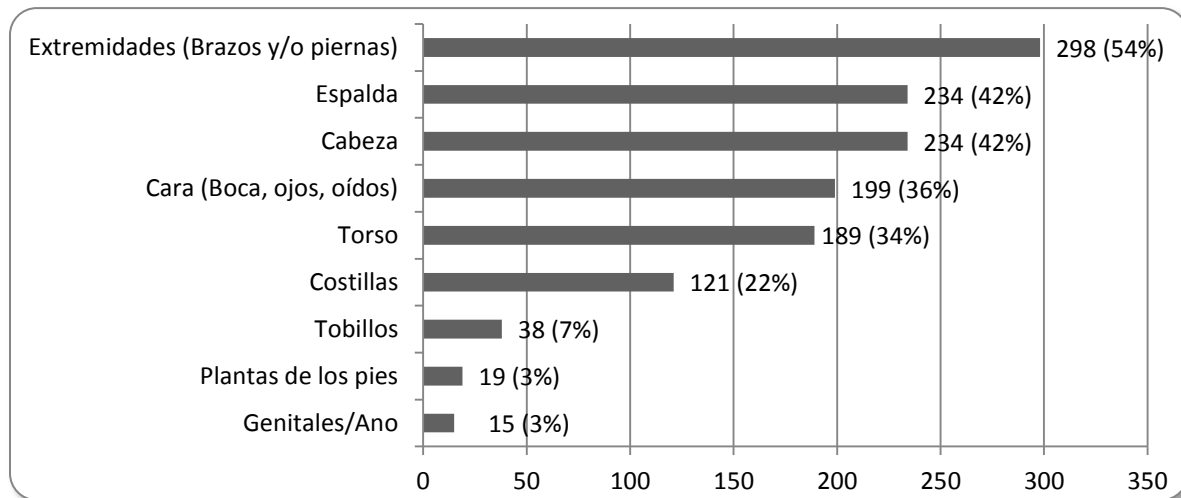
Gráfico N°21: Casos de TyMT registrados en 2014 según maniobras de encubrimiento²⁸



²⁸ Ídem. Variable de respuesta múltiple, es decir, cada caso admitía más de una clasificación.

Las referencias más refrendadas con respecto a las otras técnicas de encubrimiento aplicadas, responden al hecho de que los agentes agresores apagan las cámaras de filmación antes de golpear a los detenidos para que los hechos no queden registrados (ya sea las cámaras fijas instaladas en el escenario de la agresión, las que usa el personal de requisa en los procedimientos o las que deben seguir en mano de otro agente a ciertos detenidos por encontrarse alcanzados por una medida de resguardo que lo obliga a ser monitoreado las 24 horas). De más está decir que cuando las filmaciones son solicitadas judicialmente para la investigación de algún caso, el servicio penitenciario responde negando la existencia de las mismas, diciendo que los registros son defectuosos, se borraron accidentalmente o fueron borrados pasados los 15 días por falta de capacidad de archivo.

Gráfico N°22: Casos de TyMT registrados en 2014 según parte del cuerpo lesionada²⁹



Una mención aparte merece la agencia médica en lo que hace a los episodios de malos tratos. A pesar del enorme volumen de lesionados producto de los hechos de violencia acaecidos dentro de las unidades, los detenidos raramente son atendidos por el cuerpo médico. Este año además se han verificado 19 personas que refirieron haber sido victimizadas directamente por algún miembro del mismo, cuando no obligados por ellos a firmar los mencionados partes de “Sin Lesión”. En los casos en que los detenidos sí fueron atendidos por los médicos, lo más frecuente es que refieran su atención en términos de “*me revisó así nomás*”.

Ello lleva a señalar una vez más el incumplimiento del Protocolo de Estambul en cuanto a la exigencia de que los médicos sean independientes del servicio penitenciario, a los fines de contribuir a la prevención de la tortura.

²⁹ Ídem. Variable de respuesta múltiple, es decir, cada caso admitía más de una clasificación.

1.2. Detalle de casos paradigmáticos de tortura investigados y documentados por la PPN en el año 2014

En el apartado, se hará referencia a una selección de casos documentados por el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos³⁰ ocurridos durante el año 2014 que por la gravedad de los hechos se consideran paradigmáticos. La selección de los casos tiene como objeto abarcar un panorama amplio de la totalidad de la población penitenciaria sobre la que se despliega la violencia institucional.

Cabe aclarar que como se trata de una selección que pretende dar un panorama de la sistematicidad de la tortura en las cárceles federales, no se hace referencia a otros casos que por su gravedad son igualmente paradigmáticos.

Caso de violencia sexual en la Unidad Residencial N°6 del Complejo Penitenciario Federal N°1

El día 19 de enero el detenido BG se comunicó con el Centro de Denuncias de este Organismo informando que fue abusado sexualmente por personal penitenciario. Ello motivó que inmediatamente un médico de este Organismo se dirija a la Unidad Residencial donde se encuentra alojado a los fines de constatar las posibles lesiones que la víctima tuviere, además de interponer una acción de Habeas Corpus en el Juzgado Federal de turno. La acción resultó haber sido ya interpuesta por la Defensoría Oficial de la víctima, recayendo en el Juzgado Federal N°1 de Lomas de Zamora, el cual dispuso que el Sr. BG fuese examinado por el Cuerpo Médico Forense en forma inmediata.

Posteriormente un asesor de este Organismo se dirigió al CPF I de Ezeiza a los fines de entrevistar al nombrado. También entrevistó a los Sres. JH y FD, quienes asimismo fueron víctimas de malos tratos en el marco de un cambio de pabellón del que también fue parte BG.

Según puede reconstruirse a partir del relato de los entrevistados, el día 20 de enero de 2014, siendo las 14:00 hs. aproximadamente, se dispuso desde la Dirección del módulo el traslado de la totalidad de la población penal alojada en el pabellón D hacia el pabellón E. En dicho movimiento se dieron varios hechos de malos tratos físicos. Por un lado el Sr. JH comentó que mientras se concretaba el traslado, en un pasillo fue agredido mediante insultos y golpes de puño en sus costillas. Por su parte FD refirió que mientras se encontraba en una leonera esperando que se concrete su movimiento hacia el nuevo pabellón, fue esposado en los tobillos y obligado a descalzarse, momento en que recibió entre 10 y 15 golpes con palos en las plantas de sus pies, luego también recibió patadas en piernas y espalda. Lo cual generó que no pueda caminar durante dos días, encontrándose recostado en su nueva celda y siendo agredido mediante el arrojamiento de gas pimienta por una de sus ventanas en días posteriores al hecho. Por último, el Sr. BG denunció que no fue agredido durante el cambio de pabellón sino cuando llegó a su celda, pese a que cuenta con una medida de Resguardo Físico que obliga al Servicio Penitenciario Federal a filmarlo durante la totalidad del día (incluso durante la entrevista con el asesor del organismo había una cámara filmadora registrando el momento). En el momento que llegó a la celda 13 fue esposado y empujado hacia un camastro de chapa, donde tres agentes le quitaron los pantalones y su calzado y comenzaron a manosearlo en sus glúteos diciéndole “*con esa colita le hacés denuncias al Servicio*”, luego de lo cual sintió que en 4 o 5 oportunidades le era introducido un objeto

³⁰ Con el objeto de salvaguardar la integridad física de los detenidos/as se omite mencionar las iniciales reales de las víctimas. Asimismo, en algunos casos no se consigna la fecha exacta del hecho y/o la entrevista.

firme en su año. Al finalizar con el abuso sexual descripto fue amenazado mediante dichos como: “te vamos a matar, a donde vayas te va a seguir pasando lo mismo”.

La víctima identifica a sus agresores como dos agentes del cuerpo de requisita que podría reconocer si vuelve a verlos, pero sólo pudo precisar sus apodos. Por otro lado asegura que se encontraba presente el Jefe de Seguridad Interna. Cabe agregar que los Sres. JH y FD, así como otro detenido llamado KS, fueron testigos presenciales del hecho por haber agujeros dentro de la celda donde BG fue agredido, además de escuchar sus gritos producto de la violación padecida. JH y FD también identificaron a los victimarios del hecho por sus apodos.

Es preciso poner de resalto que durante el año 2014 BG fue víctima de tres hechos más de tortura además del referido, el que fue seleccionado para el presente informe en virtud de su gravedad.

Casos de violencia institucional padecidos por SD quien fue víctima de hechos de tortura en 14 oportunidades durante el año 2014

Durante el año 2014 SD resultó una víctima permanente de la violencia institucional del servicio penitenciario, siendo trasladado arbitrariamente y torturado en cada lugar de alojamiento al que era destinado.

FECHA DEL HECHO	UNIDAD DEL HECHO
07/03/2014	Unidad N°7
10/03/2014	Unidad N°7
12/03/2014	CPF N°I
14/03/2014	CPF N°I
20/03/2014	CPF N°I
21/03/2014	CPF N°I
26/03/2014	CPF N°I
07/04/2014	Unidad N°28
08/04/2014	Unidad N°28
09/04/2014	CPF de la CABA
17/04/2014	Unidad N°6
22/05/2014	Unidad N°6
07/06/2014	Unidad N°6
24/06/2014	Unidad N°6
Total de Hechos de Tortura: 14	

Sin perjuicio del cuadro que antecede, se seleccionaron dos de los relatos que dan cuenta de algunos de los hechos de los que resultó víctima SD.

El día 12 de marzo de 2014 SD llegó al Módulo VI (anexo 20) del CPF I de Ezeiza proveniente de la Unidad N°7 de la provincia del Chaco, en virtud de un traslado hacia una dependencia judicial en el interior del país. Alrededor de las 23 horas lo hicieron salir de su celda hacia una oficina administrativa, con el objetivo de que firme un escrito cuyo contenido

la víctima desconocía, por lo que se negó a firmar. Luego de ello seis agentes penitenciarios, entre los que se encontraba el Jefe de Turno, comenzaron a pegarle con golpes de puño y patadas, lo obligaron a quitarse la ropa y le continuaron pegando por algunos minutos más. Lo golpearon con los bastones mientras estaba en el piso sin poder oponer la menor resistencia, ya que era sujetado por otros agentes de las piernas y los brazos. Mientras permanecía allí uno de los agentes comenzó a colocarle el bastón en sus partes íntimas, mientras era insultado y amenazado. Le dijeron que si realizaba una denuncia lo iban a matar.

Luego que SD fuera llamado a la audiencia de habeas corpus, el día 14 de marzo aproximadamente a las 17 hs, fue reintegrado a la UR VI, donde personal de requisa lo trasladó a un cuarto de enfermería. Una vez encerrado allí, varios uniformados procedieron a esposarlo y lo increparon, diciéndole *“Así que sos poronga, que hacés denuncias”* (sic). Luego de los agravios verbales le dieron una fuerte golpiza, con puñetazos, patadas y bastonazos incluidos, la que fue seguida por la aplicación del método de tortura conocido como “submarino seco”, asfixiándolo con una bolsa de plástico mientras persistían los malos tratos físicos y psíquicos. Esta última sesión de tortura duró media hora, y le dejó numerosas lesiones que se manifiestan en su piel.

Refirió la víctima que luego lo “engomaron” (encerraron) durante una noche entera en condiciones de alojamiento degradantes. También agregó que el médico de turno del SPF lo revisó luego de la golpiza, sin darle ningún tipo de asistencia.

Cabe destacar finalmente la condición de extrema vulnerabilidad en la que se encuentra SD. En primer lugar, es familiar directo (hermano) de un joven de 15 años asesinado por un cabo de la policía, condenado por este hecho a la pena de 20 años de prisión. Luego de la muerte de su hermano, que motivó movilizaciones pidiendo justicia, SD fue golpeado y amenazado de muerte por fuerzas de seguridad policial. Además, refiere que existe otra razón por la cual los agentes penitenciarios ejercen violencia contra él y es que en el año 2012 se fugó de una unidad penitenciaria provincial.

En los últimos 3 años de sus 23 cumplidos, SD fue víctima de numerosos hechos de violencia institucional, en distintos establecimientos penitenciarios. A los aquí denunciados (que revisten condiciones de gravedad inusitadas que incluyen el abuso sexual y la práctica de tortura conocida como “submarino seco”) deben agregarse los que recibió el 1 de enero de 2013 en la Unidad N°6 de Rawson, los del 19 de julio de 2013 en el CPF II de Ezeiza, y los recibidos nuevamente en la Unidad N°6 en marzo de 2014, antes de ser trasladado al CPF I de Ezeiza.

Otro de los hechos sucedió el día 20 de marzo de 2014 en el CPF I de Ezeiza, alrededor de la 1:30 hs., cuando el Sr. SD se encontraba durmiendo en su celda y se despertó escuchando los gritos de un compañero del pabellón F del Módulo VI que estaba siendo golpeado por agentes del SPF. SD comenzó a gritar que no lo golpeen y cinco agentes penitenciarios ingresaron a su celda y le dijeron *“¿Qué te pasa, pedazo de gil?”* (sic). Acto seguido, comenzaron a propinarle golpes de puño y patadas en las costillas y espalda, hasta que se escondió debajo de la cama. Antes de irse lo amenazaron diciéndole *“si te hacés el vivo acá te vamos a matar, a vos que te gusta denunciar”* (sic).

Aunque resulte redundante, es menester aclarar que sólo se relatan dos de los catorce hechos de tortura sufridos por SD que se registraron por este Organismo durante el transcurso de 2014.

Caso de violencia en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Unidad Residencial de Ingreso del Complejo Penitenciario Federal N°1

El Sr. PY relató a un asesor de este Organismo que los días 6, 7 y 8 de junio de 2014 fue agredido físicamente por personal penitenciario.

Según se desprende de los hechos que relata, el día 6 se encontraba alojado en un sector denominado Anexo del módulo 6 del Complejo Penitenciario Federal de la CABA, donde por la mañana despertó al sentir su cuerpo mojado como consecuencia de que un celador junto a otro agente le arrojaron agua. Los agentes lo increparon diciéndole “¿qué te pensás, que esto es un hotel?” y lo tomaron del pelo obligándolo a levantarse del colchón en el que se encontraba recostado. Después de estas agresiones fue obligado a desnudarse y a caminar de un lado a otro de la celda mientras los agentes se burlaban de él, lo insultaban y golpeaban. En varias oportunidades cayó al suelo, circunstancias en las cuales recibía palmadas en su rostro hasta que lograba incorporarse nuevamente. Estos hechos se repitieron aproximadamente diez veces, es decir que lo obligaban a caminar desnudo propinándole agresiones físicas tanto cuando estaba de pie como cuando buscaba incorporarse desde el suelo.

Luego los agentes se retiraron y el Sr. PY quedó recostado en el piso mojado y padeciendo mucho frío. Al día siguiente fue sacado de su celda por la fuerza hasta un camión de traslado, práctica denominada por él como “*me sacaron capeado los de Requisa*”. Finalmente fue llevado al CPF I, donde al ingresar recibió una nueva golpiza, instancia en la cual fue obligado a desnudarse y padeció que le peguen patadas y golpes de puño en varias partes de su cuerpo. A continuación fue llevado hasta una celda denominada *leonera*, espacio donde el Sr. PY permaneció cuatro horas con el agravante de estar desnudo y mojado porque le arrojaron agua. Esta situación finalizó cuando agentes de requisa lo llevaron hasta el pabellón K, donde nuevamente sufrió agresiones físicas y verbales. Al dirigirse a él le decían: “*me chupa un huevo lo que diga el Juzgado, acá no te ampara nadie*”. También fue víctima de un intento de abuso sexual, sufriendo golpes de puño por resistirse y negarse al mismo.

Tampoco para PY esta fue la única situación de tortura a la que fue sometido. Durante el transcurso de 2014 se registraron tres casos que tuvieron como víctima a PY, lo que da cuenta de la sistematicidad imperante en el actuar del SPF en relación a la tortura, ya que en todos los casos las víctimas fueron torturadas en varias oportunidades.

Caso en Unidad Residencial N°1 del Complejo Penitenciario Federal de Jóvenes Adultos Pabellón C

Desde hace ya varios años la PPN viene constatando que los jóvenes adultos resultan ser víctimas permanentes del hostigamiento y la tortura ejercida por parte del personal penitenciario.

Durante el transcurso de 2014 esto se vio claramente reflejado. Uno de los casos de mayor violencia sucedió en el mes de febrero. En el Centro de Denuncias de este Organismo se recibieron varios llamados telefónicos de detenidos informando que el día anterior, siendo aproximadamente las 18 hs., ingresó al pabellón un operativo de requisa numeroso (unos veinte agentes), propinando sobre la mayoría de la población penal golpes de puño y palazos y arrojando gas pimienta en los ojos de varios de ellos.

Las agresiones físicas continuaron cuando los detenidos se encontraban tirados en el piso y boca abajo, recibiendo patadas, cachetadas y palazos. También fueron sometidos a mecanismos de tortura como golpes en los oídos (plaf - plaf), “puente chino” (una fila de

agentes penitenciarios que obliga a pasar a las víctimas delante de ellos golpeándolos durante el paso), así como la formación de “pilas humanas” en el fondo del pabellón, es decir el amontonamiento de personas “unos sobre otros” provocando asfixia y aplastamiento.

Después de la golpiza las víctimas recibieron amenazas consistentes en dichos tales como: “*se lo merecían, ya van a ver lo que les pasa si hacen la denuncia*”.

Con posterioridad a la golpiza el régimen del pabellón comenzó a ser de 24 horas de encierro total en celda individual, sin la aplicación de ninguna medida de sanción formal ni certeza sobre cuánto tiempo duraría la misma.

Algunas de las víctimas mencionaron como parte del cuerpo que ingresó a realizar la represión el Jefe de turno, así como el Jefe de requisita, además de otros agentes de requisita que identificaron por sus apellidos.

Caso de violencia institucional en el Anexo Psiquiátrico ubicado en el Complejo Penitenciario IV de Mujeres

El día 7 de septiembre de 2014 un asesor de este Organismo se entrevistó con tres mujeres que manifestaron ser víctimas de una práctica violenta e ilegal llevada a cabo por personal del Servicio Penitenciario Federal. Encontrándose alojadas en los sectores de aislamiento del CPF IV (conocidos en la jerga carcelaria como “*tubos*”), realizaron reclamos por distintos motivos, entre ellos por solicitar la entrega de elementos de abrigo durante un día en que las condiciones climáticas eran de baja temperatura.

Una de las mujeres entrevistadas relató que luego de gritar en reclamo por el frío que venía sufriendo, ingresó personal de requisita, quienes la redujeron arrojándole agua y propinándole golpes de puño en varias partes de su cuerpo. Luego de las agresiones físicas fue llevada por la fuerza y con las esposas fuertemente ajustadas hacia el Anexo del servicio psiquiátrico (U.27).

Allí el personal que confeccionó el acta de su ingreso no asentó en la misma sus lesiones. La víctima fue obligada a desnudarse completamente para luego ser encerrada en una celda que sólo contaba con una chapa a modo de camastro, sin ningún tipo de colchón ni frazada. Al protestar por ello varios agentes de requisita ingresaron a su celda y le inyectaron por la fuerza una medicación que le generó una sensación de somnolencia inmediata que duró varias horas. La víctima desconoce qué droga contenía la inyección y refiere que recién despertó al día siguiente, aproximadamente a las 9:00 hs. En ese momento se encontró que tenía un corte en su mano provocado por el personal que le dio la medicación contra su voluntad. Al solicitar explicaciones a la Jefa de Seguridad Interna sobre los motivos por los cuales había pasado tantas horas de encierro, durmiendo sobre una chapa y completamente desnuda, le contestaron que fue por sugerencia de la psiquiatra del penal.

Otras dos mujeres entrevistadas relataron hechos similares que evidencian la sistematicidad del ejercicio abusivo de la violencia física y psicológica ante los reclamos. Manifestaron que se encontraban en los denominados “*tubos*”, es decir, las celdas de aislamiento utilizadas para sancionar a la población y, al realizar un reclamo en relación a sus condiciones de detención, ingresó el cuerpo de requisita ejerciendo malos tratos físicos, los cuales incluyeron golpes de puño, patadas, palazos y tomas de artes marciales que le provocaron asfixia, además de pisotones mientras estaban recostadas en el suelo y tirones de pelo.

Al llegar al anexo psiquiátrico, fueron alojadas en una celda sin colchón y obligadas a desnudarse completamente, situación que generó un reclamo que tuvo como respuesta

penitenciaria la inyección por la fuerza con una medicación que les generó dormir hasta el día siguiente sin tener en claro, al despertar, cuántas horas habían pasado. Una de ellas, al día siguiente, rechazó expresamente continuar con la ingesta oral de medicación psiquiátrica, pero fue obligada a hacerlo bajo la amenaza de que se le proveería por la vía inyectable y por la fuerza con la intervención del cuerpo de requisa.

Un común denominador de estos tres casos es que las víctimas no aceptaron que se realice una denuncia penal por los hechos narrados por temor a represalias. No sólo a padecer nuevos hechos de violencia física sino de ser trasladadas a unidades del interior, es decir la Unidad N°13 de La Pampa o el CPF III ubicado en la provincia de Salta.

Cabe señalar que el día 29 de septiembre de 2014 se realizó un relevamiento por parte del Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos conjuntamente con el Departamento de Investigaciones de este Organismo, en el cual se detectaron hechos similares a los reconstruidos hasta aquí en el anexo psiquiátrico. De las entrevistadas emergió que la mayoría se encontraban golpeadas con lesiones visibles como consecuencia de agresiones físicas propinadas por personal penitenciario, además de haber padecido dos días de aislamiento, instancia en la cual se les había quitado el corpiño y las zapatillas y con posterioridad se les aplicó medicación psicofarmacológica inyectable. Por otro lado, el informe de la inspección señala que durante el procedimiento de ingreso padecen malas condiciones materiales de alojamiento, como consecuencia de que en las primeras horas no se les provee de sábanas ni frazadas ni ropa, tampoco se les entregan elementos de higiene personal ni productos de limpieza. Asimismo, durante los primeros días permanecen en celdas de “observación”, donde son filmadas en forma permanente. Por otro lado la alimentación es deficiente, siendo calificada por las detenidas como “incomible”, “fea”, “mala”, lo que produce que las personas allí alojadas padezcan hambre.

1.3. Otras intervenciones realizadas por el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos

Además del trabajo de investigar y documentar los casos tanto individuales como colectivos de tortura, desde el Área se han realizado y continúan en desarrollo algunos trabajos que aquí se enumeran:

I. Identificación de victimarios y responsables institucionales ante hechos de tortura y malos tratos comunicados a la PPN

Si bien se cuenta desde la creación del Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, con la modalidad “Informe con reserva de identidad”, durante el año 2014 se confeccionó un Proyecto temático coordinado entre el Departamento de Investigaciones y el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos, a partir del cual se busca identificar a los agentes penitenciarios que pudieran haber sido agresores directos y/o responsables en seis de los módulos que forman parte de los CPF I y

CPF II, unidades penitenciarias donde se están llevando a cabo las primeras líneas de investigación.³¹

La información del Servicio Penitenciario Federal que se examina son los libros de novedades de dos secciones específicas. Por un lado la denominada División Control y Registros, que es aquella que se ocupa de los procedimientos de requisa en los espacios de alojamiento, así como la “revisión” de cuerpos y los “movimientos” de presos dentro de las cárceles. Generalmente aquellos agentes que los detenidos denuncian como sus agresores directos pertenecen a esta última división, aunque en muchos casos los victimarios son personal que cumple servicio en la División Seguridad Interna, de donde dependen funcionalmente los Jefes de Turno que tienen entre sus tareas y prácticas la definición de los alojamientos, así como canalizar las demandas de las personas privadas de su libertad con las distintas secciones. También pertenecen a esta sección los celadores, quienes tienen a cargo la custodia permanente de los pabellones e informan “las novedades” que ocurren en el mismo. Esta División cuenta con un libro que consiste en un registro que confecciona la Jefatura de turno de cada módulo.

Por otro lado, y en forma coordinada con el Área Metropolitana, se elabora una matriz de datos propia con las autoridades de cada unidad residencial, incluyendo Director, Subdirector, Jefe de Seguridad Interna y Jefe de la División Control y Registros. A partir de ello, cuando una víctima denuncia un hecho se cuenta con el dato de quiénes son los responsables institucionales, aquellos a cargo de la gestión del módulo, y cuál era el cuerpo de requisa de turno, reconstruyendo la cadena de responsabilidades involucradas e identificando a los posibles agresores directos.

Si bien la propuesta tiene que ver con la realización de un documento de uso reservado y confidencial, el desafío de la investigación en curso es que a mediano plazo sea posible construir series de datos y líneas de análisis que permitan constituirse como prueba en el marco de causas judiciales. De modo tal que la expectativa es la de construir datos en clave de conocimiento sociológico que sean un aporte para generar prácticas judiciales que bajen los niveles de impunidad actuales. Siendo que la PPN viene reflejando la sistematicidad de las prácticas de tortura desde hace cerca de una década, es posible empezar a señalar quiénes son aquellos funcionarios penitenciarios que las llevan a cabo y sus responsables institucionales, es decir, quiénes son los torturadores.

II. Seguimiento y evaluación de dispositivos de prevención de la tortura: Informe sobre videoconferencias

El contacto permanente con víctimas de tortura le ofrece al Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos una visión muy abarcativa de estas prácticas que excede a la de cada “caso”, individual o colectivo, documentado en nuestros expedientes.

Con el objetivo de sistematizar esta información y que su análisis permita orientar acciones y estrategias tendientes a morigerar el impacto de la violencia penitenciaria sobre los cuerpos de las personas privadas de su libertad, es que durante el año 2014 se inició un trabajo de análisis y recopilación de información. En el marco del mismo, se procura relevar información estratégica sobre prácticas de tortura, riesgos de victimización relacionados con

³¹ La investigación se centra en los casos de tortura y malos tratos en que la PPN interviene haciendo informe con reserva de identidad, puesto que cuando la intervención consiste en denuncia penal, se supone que la identificación de los victimarios es una función que le corresponde realizar a la justicia.

el aislamiento que el encierro produce así como también sobre las prácticas de construcción de impunidad por parte del SPF y el impacto de posibles remedios diseñados para combatirlas.

De acuerdo a la literatura especializada, el contacto con el mundo exterior y, particularmente, con organismos de DDHH y funcionarios judiciales constituye una herramienta significativa para reducir la violencia institucional en contextos de encierro. Durante el año 2014 pudieron observarse numerosos casos de personas privadas de su libertad que, luego de sufrir un hecho de tortura, mantuvieron audiencias con funcionarios judiciales a través de “videoconferencias”, una nueva vía de comunicación que permite celebrar una audiencia a la distancia, sin que medie un traslado hacia los juzgados.

Su puesta en marcha (reglada tanto por la CSJN, el MPD y el propio SPF) podría proyectar un horizonte de reducción del impacto de la tortura y de la impunidad en virtud de la inmediatez del contacto. Sin embargo, como condición *sine qua non*, los derechos de las víctimas deben ser rigurosamente salvaguardados durante su declaración, atendiendo la particular situación de vulnerabilidad en que se encuentran al permanecer bajo la custodia de las mismas personas que violentaron sus derechos.

Este extremo fue analizado mediante información recopilada a través de entrevistas con personas privadas de su libertad y con funcionarios judiciales que hayan participado en estas audiencias, también se realizó una inspección a una sala destinada a esos fines y se analizó información documental producida por el SPF y por distintas agencias que conforman el poder judicial. El informe examinó las condiciones de privacidad y confidencialidad³² de las declaraciones, las condiciones de alojamiento y traslado previas a la audiencia y el cumplimiento de las garantías procesales durante las videoconferencias, como extremos de posibles vulneraciones de derechos de las víctimas y de revictimización.

Respecto al primer punto, debe decirse que las condiciones de privacidad varían de acuerdo al establecimiento penitenciario. A modo de ejemplo, mientras que en el CPF I no se relevaron casos de violación de las condiciones de privacidad durante la audiencia, en el CPF IV es habitual la presencia penitenciaria durante las videoconferencias. Por otra parte, pudo detectarse una anomalía en el software utilizado que atenta contra la confidencialidad de la declaración al no inhibir el acceso al “chat” desde cualquier otro equipo a la distancia. Ambas situaciones deberían revisarse, ya que ponen en riesgo la integridad física de los declarantes ante la posibilidad de sufrir represalias.

En relación a los tiempos de demora de traslado y alojamiento previos, si bien puede afirmarse que son menores que los que se requieren para celebrar una audiencia judicial *in situ*, resultan suficientes para configurar un escenario propicio de desistimiento “forzado” (mediante amenazas y/o malos tratos) de la declaración, de acuerdo a algunos relatos de víctimas que se negaron a acceder a la audiencia que ellos mismos habían solicitado.

Por último, fue puesto en consideración el cumplimiento de garantías procesales en favor de las víctimas, donde pudo observarse una serie de inconvenientes en relación al objetivo de las audiencias. Sucede que muchas de las videoconferencias son motivadas por la interposición de una acción de *habeas corpus*, sin embargo, terminan operando como una suerte de “filtro” donde el operador judicial analiza si la vulneración de derechos denunciada es procedente para la acción intentada, prescindiendo así de estándares mínimos fijados por ley y también por las mismas reglamentaciones judiciales y administrativas para la

³² Mientras que la privacidad describe la ausencia de terceras personas en la sala, la confidencialidad hace referencia a la no divulgación del contenido de la declaración.

utilización de las videoconferencias, hecho que acaba socavando la confianza de las víctimas en este sistema.

III. Monitoreos preventivos³³

Tal como se viene realizando desde el Área hace unos años, durante 2014 también se realizaron una serie de monitoreos preventivos. Este tipo de relevamientos tienen como objetivo primordial detectar casos de tortura que por alguna circunstancia no sean anoticiados al organismo. Cabe recordar, este tipo de intervenciones opera desde una lógica preventiva a partir de la presencia sorpresiva en cuanto al día y el establecimiento en que se lleva a cabo, cumplimentado lo dispuesto por el artículo 7, inc. b, de la Ley 26.827.

CPF N°IV

El día 3 de abril de 2014 conjuntamente entre el Departamento de Investigaciones – RNCT–, el Equipo de Trabajo de Género y Diversidad Sexual y el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos se realizó un relevamiento en Módulo II: Aislamiento - Buzones Sector B - Sector A, Módulo VI - Anexo Psiquiátrico - ex U.27: Sector B PROTIN - Sector A Emergencias Psiquiátricas, Módulo III: Jóvenes Adultas: Pabellones: 3, 4 y 5 y Pabellón de Ingreso - Pabellón de re-ingreso.

Con fecha 29 de septiembre de 2014 se realizó una nueva visita a los mismos sectores en carácter de seguimiento.

En relación a dichas visitas, si bien no se detectaron casos de tortura que hubieran tenido lugar en los últimos siete días anteriores a la visita, se observaron varias circunstancias que configuran tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes de acuerdo con lo previsto en el artículo 1° de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

CPF de la CABA

A raíz de una serie de denuncias que se venían recibiendo en el Área y posteriores traslados a otros complejos penitenciarios de las víctimas entrevistadas, el día 5 de mayo de 2014 el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos y el Departamento de Investigaciones –RNCT– nos constituimos en el CPF de la CABA.

En esta inspección tampoco se detectaron casos individuales o colectivos de tortura que ameriten investigación o denuncia, ya que tal como se señalara más arriba, los casos de tortura ya habían sido relevados. Sin embargo se advirtieron condiciones materiales de detención que claramente configuran un sufrimiento físico o mental para aquellos que los padecen.

Por otra parte, desde el Área se realizó una recorrida por los retenes de cada uno de los Módulos que conforman el Complejo, concluyendo que resultaba pertinente la clausura definitiva por vía administrativa o judicial de dichos espacios.

A modo de seguimiento de la primera visita y a fin de verificar si las observaciones que se realizaron oportunamente se habían modificado o seguían en iguales condiciones, con

³³ El presente acápite es una mera enumeración de los monitoreos y las conclusiones más relevantes en relación a los hechos de tortura. Los informes detallados se podrán consultar en el Informe Anual del Registro Nacional de Casos de Tortura 2014.

fecha 15 de septiembre de 2014 se realizó una nueva visita al CPF de la CABA conjuntamente con el Departamento de Investigaciones –RNCT–. En relación a los retenes se observó que se acondicionaron y construyeron, aunque en forma deficiente, los baños, pero en general estos espacios continúan siendo alojamientos donde se vulneran gravosamente varios derechos en cuanto a las condiciones de detención. En la Unidad Residencial N°5, que cuenta con 3 anexos utilizados como alojamiento transitorio, sólo en el 1° encontramos que se habían construido baños, mientras en el 2° y el 3° no, pese a que se detectó que se alojaban personas desde hacía aproximadamente 3 días, quienes confirmaron que sus necesidades fisiológicas eran realizadas en botellas y bolsas.

CPF N°III

Los días 19 al 21 de mayo el Departamento de Investigaciones –RNCT–, el Equipo de Trabajo de Género y Diversidad Sexual, el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos, la Dirección de Delegaciones Regionales y la Delegación NOA realizaron una visita al mencionado complejo.

Durante los tres días en que se desarrolló el trabajo, se relevaron cinco casos de tortura. Dos de ellos merecen especial atención por su gravedad, ya que se reiteraron consecutivamente al día siguiente de las entrevistas.

El primero de ellos fue el de una mujer que se encontraba internada en el SAM muy angustiada y relató llorando que fue víctima de una golpiza y una situación de violencia que la llevó al extremo de considerar como única alternativa al cese de los golpes la posibilidad de suicidio. Además fue aislada en una celda del SAM donde no tenía acceso al teléfono para comunicarse con su hijo, lo que acrecentaba su situación de angustia.

Otro de los casos de tortura de mayor gravedad relevados durante la visita al CPF N°III fue el de un detenido sancionado que había sido golpeado por personal penitenciario. Al día siguiente de la entrevista, solicitamos nuevamente hablar con él. Relató que había sido objeto de nuevos golpes como represalia por haber mantenido una entrevista con los asesores del organismo y que se encontraba muy dolorido a raíz de la nueva golpiza.

CPF N°I Pabellones “k” y “retenes” del Módulo IST

El día 8 de julio de 2014, nos hicimos presentes en el CPF N°I. Más allá de que las condiciones materiales relevadas en el monitoreo configuran tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, las entrevistas realizadas han permitido detectar también tres casos individuales de violencia física, dos de los cuales pueden enmarcarse como “bienvenidas”, práctica habitual del SPF denunciada en numerosas oportunidades por nuestro organismo.

Uno de ellos además había sido víctima de malos tratos por parte de personal de la Policía Federal Argentina al momento de la detención en vía pública.

Por otro lado, en esta visita advertimos gravísimas condiciones de alojamiento en las “leonerías” de ingreso del Módulo, que son los espacios destinados al alojamiento transitorio (no más de un par de horas) de los detenidos en el momento de ingresar o egresar del Complejo. Según las autoridades penitenciarias se encuentra colapsado el cupo del módulo, por lo que al momento de la visita cinco personas recientemente ingresadas no tenían alojamiento definitivo, siendo alojadas en “leonerías”. Dichos espacios carecen de condiciones mínimas para el alojamiento de personas. Se trata de celdas colectivas, donde deben compartir inodoros (a la vista de todos y tapados), no cuentan con ningún tipo de higiene y no tienen acceso a duchas ni a camas ni a teléfonos. Los detenidos manifestaron

que por la noche se les proporciona un colchón y una manta para colocarla en el piso y que los llevan a otros pabellones momentáneamente para que puedan ducharse.

El día 6 de octubre de 2014 junto al Departamento de Investigaciones realizamos la visita de seguimiento. Fueron detectados dos casos de tortura ocurridos en los siete días anteriores a la visita. Las autoridades penitenciarias nuevamente hicieron referencia al colapso del sistema carcelario. Debe señalarse que respecto de la visita anterior no se modificó ninguna circunstancia.

Colonia Penal N°4 de La Pampa

Los días 15 y 16 de julio de 2014, el Departamento de Investigaciones –RNCT–, el Equipo de Trabajo de Género y Diversidad Sexual, el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos, la Dirección de Delegaciones Regionales y la Delegación Centro realizaron conjuntamente una visita a la unidad mencionada. Se detectaron dos casos de tortura.

Colonia Penal N°12 de Viedma

Entre los días 11 al 13 de agosto de 2014, el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos, el Departamento de Investigaciones –RNCT– la Dirección de Delegaciones Regionales y la Subdelegación Viedma realizaron un recorrido y entrevistas en la Unidad N°12.

Durante los tres días se relevaron cinco casos de tortura ocurridos en los últimos siete días. Una de las víctimas que había sido entrevistada por una asesora de la Subdelegación Viedma anteriormente y que en ese momento había consentido la confección de un informe con reserva de identidad, solicitó se haga la denuncia penal como consecuencia del hostigamiento y la violencia física permanente al que estaba siendo sometido. El segundo día que fue llamado para entrevista se encontraba de comparendo ante el Juzgado Federal de Viedma por haber presentado un habeas corpus. Se lo llamó nuevamente por la tarde. Allí comentó que concurrió al Juzgado con la pretensión de relatar los hechos de tortura de los que resultaba permanentemente víctima pero que tuvo temor de hacerlo ya que un agente penitenciario estuvo presente durante la declaración, por lo que no pudo decir nada.

Un punto que merece especial atención es la sistematicidad en la “bienvenida”, ya que se detectaron hechos de violencia institucional al ingreso a la unidad. El fin de semana anterior a la llegada del equipo de este Organismo, había arribado un camión con detenidos provenientes de distintas unidades penitenciarias, los cuales fueron entrevistados en su totalidad. Varios de los entrevistados mencionaron que en el ingreso a la Unidad fueron golpeados. El relato fue uniforme en cuanto a haber sido víctimas de hechos de tortura o haber sido testigos de este tipo de hechos para con otros detenidos. También relataron que los maltrataban verbalmente y les rompían las pertenencias. Casi la totalidad de los testimonios referían una misma metodología de agresión y un mismo espacio físico en donde se producían los golpes: golpes de puño en el estómago y maltratos verbales en la sala médica. Esta “bienvenida” a los ingresantes fue relatada por personas que habían ingresado hacía uno, dos y tres meses, ya fuera porque habían sido víctimas directas de tales malos tratos o porque los habían presenciado sobre otros detenidos. Esto indica que se produce siempre la misma práctica en distintos ingresos, lo que da cuenta de una auténtica rutina propia de la Unidad.

2. La tortura y su tratamiento judicial durante 2014

2.1. Avances en las causas de tortura, malos tratos y muertes donde la PPN actúa como querellante

La respuesta judicial frente a la denuncia de torturas y malos tratos en las cárceles argentinas es, en la gran mayoría de los casos, inadecuada. Tal como lo han destacado diversos organismos internacionales al analizar la situación de nuestro país, la impunidad es moneda corriente en estos casos.³⁴ Frente a esta situación, la PPN ha adoptado un conjunto de acciones tendientes a revertir este panorama, entre las que se destacan la presentación de denuncias y querrelas penales y la creación del Registro de Casos Judiciales de Tortura.³⁵

El artículo 18, inciso D, de la Ley 25.875, confiere a la PPN la facultad de presentarse como querellante en el juzgado que corresponda “*cuando tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión presumiblemente delictivo de acción pública*”. Asimismo, la Ley 26.827 –la cual designó a la PPN como mecanismo de prevención de la tortura en todos los lugares de detención dependientes de autoridad nacional y federal–, prevé en su artículo 36 inciso d) que la PPN puede “*Promover acciones judiciales, incluyendo medidas cautelares, con el objeto de asegurar el cumplimiento de sus funciones y fines, pudiendo presentarse como querellante o particular damnificado, según la jurisdicción de que se trate*”.

Nuestra participación en estos casos, haciendo uso de esas atribuciones, busca imprimirle mayor celeridad al trámite de estos procesos. Además, se procura una actuación eficaz de la justicia frente a estos hechos, en donde las investigaciones se caracterizan por la existencia de dificultades para obtener pruebas de cargo en virtud de la invisibilidad y coacción inherentes al encierro y el encuadre de los hechos en figuras delictivas menos gravosas e indulgentes para sus responsables. Actualmente, incluyendo –además de las de tortura– las investigaciones por fallecimientos dentro de cárceles federales, son 28³⁶ los casos judiciales en los cuales la PPN se desempeña como parte querellante.

En total, 69 agentes del SPF se encuentran procesados en el marco de las querrelas, tres de ellos con prisión preventiva.³⁷ Incluyendo a los procesados, son 153 los que han sido formalmente imputados en las causas. En función del grado de avance de las investigaciones, es posible discernir diversos grupos de casos:

- Cinco de esas causas han sido elevadas a juicio y ya han tenido radicación en Tribunales Orales.
- Dos de ellas se encuentran en un estadio de instrucción avanzada, con procesamientos firmes.

³⁴ Conf. Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, CAT/C/CR/33/1, parágr. 6. B. 24 de noviembre de 2004 y Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de la ONU 2008, <http://acnudh.org/2008/05/informe-de-resultado-del-examen-periodico-universal>.

³⁵ Ver por ejemplo Informe Anual 2011, pp. 64 y 65, Informe Anual 2012, pp. 66-67 e Informe Anual 2013, pp. 67-89.

³⁶ Como veremos a continuación, en el transcurso del año 2014 la PPN se presentó como querellante en 4 nuevos casos, de allí la diferencia con la cantidad total de querrelas en las que participábamos al cierre del año anterior (ver Informe Anual 2013, p. 67).

³⁷ Tal como se consignó en el Informe del año anterior, varios de ellos han sido procesados por más de un delito, y uno de ellos –Caballo Quintana–, ha sido cautelado en dos causas distintas: “Benítez” y “Vergara” (conf. Informe Anual 2013, p. 68, nota al pie 39).

- Cuatro de ellas tienen las actuaciones elevadas en las respectivas cámaras de apelaciones para resolver acerca de las apelaciones contra los procesamientos.
- En tres de las querellas, todos los allí imputados se encuentran indagados y con falta de mérito o sin que sus situaciones procesales hayan sido resueltas a la fecha.
- En otras cuatro causas se han formalizado imputaciones mediante pedidos de indagatorias o notificación formal a los imputados de la existencia de la causa en su contra.
- Otras seis se encuentran en plena actividad probatoria durante la instrucción, sin que se hayan formalizado imputaciones contra personas concretas.
- Por último, en los restantes cuatro expedientes los Juzgados actuantes han dispuesto el archivo de las actuaciones, por lo que se está evaluando la posibilidad de sugerir nuevas pruebas al efecto de reimpulsarlos.

2.2. Detalle de las principales causas de tortura y muertes en los tribunales nacionales y federales

A continuación, haremos una breve reseña de algunos de los casos en los que se han registrado avances significativos en las investigaciones durante el transcurso del año 2014.

a) Tortura y malos tratos a joven detenido en el Módulo V del CFJA de Marcos Paz. Año 2011

El 16 de julio de 2011, alrededor de las 18:30 hs., un detenido que se encontraba alojado en la celda individual N°5 del Anexo V del Complejo Penitenciario Federal para Jóvenes Adultos de Marcos Paz fue torturado durante aproximadamente 3 horas por –como mínimo– siete agentes del SPF, entre los que se encontraba el Jefe de turno.

Como resultado de la investigación llevada a cabo, en agosto de 2013 fueron confirmados los procesamientos de Juan Pablo Martínez, Roberto Fernando Cóceres, Javier Enrique Andrada y Víctor Guillermo Meza por el delito de tortura (los 3 primeros se encuentran al día de la fecha con prisión preventiva); así como el procesamiento de Ede Martín Vallejos, Juan José Mancel y Juan Fernando Morinigo por omitir denunciar la comisión del hecho.

A fines de enero de 2014, el Juez Federal dispuso la elevación a juicio oral de la causa, y en consecuencia, las actuaciones fueron remitidas al Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de San Martín, provincia de Buenos Aires. Finalmente, a comienzos de 2015, el Tribunal fijó fecha para el comienzo del juicio oral, el día 30 de abril de 2015.

b) Malos tratos a detenido en el CPF III de Güemes, pcia. de Salta. Año 2012³⁸

El día 1 de marzo de 2012 ingresaron tres agentes penitenciarios al Sector Funcional 3-A del Complejo Penitenciario Federal N°III del SPF (Salta). En esa oportunidad, se dirigieron a la celda de un detenido y le ordenaron incorporarse para dirigirse al Servicio de Asistencia Médica del Complejo a los fines de ser pesado en virtud de encontrarse en huelga

³⁸ Para más detalle de los hechos, ver Informe Anual 2013, pp. 71-72.

de hambre. Ante su negativa, los agentes le propinaron patadas, golpes de puños y palos, lo tomaron del cuello y lo sacaron de la celda arrastrándolo por las escaleras del pabellón.

Tal como se remarcó en el Informe Anual del año anterior, el caso es representativo de una las prácticas deliberadas por parte del SPF para encubrir la responsabilidad de funcionarios en hechos de torturas y malos tratos: la construcción de relatos mendaces en los registros internos y en los sumarios de prevención. En este expediente judicial, el SPF hizo uso de una versión que es lamentablemente habitual: la hipótesis de la *autoagresión* por parte de los detenidos. Sin embargo, la adecuada respuesta judicial –coadyuvada por la intervención de la PPN, que aportó como prueba un informe médico que daba cuenta de la gravedad y cantidad de lesiones que presentaba la víctima– permitió el procesamiento de los responsables.

En agosto de 2013, la Cámara Federal de Apelaciones de Salta había confirmado los procesamientos de 3 agentes penitenciarios por el delito de severidades y el de uno por encubrimiento, y el 19 de agosto de 2014 se dispuso la elevación a juicio de las actuaciones al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta.

c) Tortura y malos tratos en el Módulo IV del Complejo Penitenciario Federal I. Caso de la “Pila Humana” infligida a un grupo de jóvenes adultos. Año 2008

En el caso se investigan los hechos ocurridos el 16 de junio de 2008 en el interior del Pabellón A del Módulo IV del CPF I. De acuerdo con las pruebas colectadas, luego de que un grupo de penitenciarios fracasara en su intento de hacer cesar un conflicto suscitado a raíz de una pelea entre dos detenidos, se hizo presente el cuerpo de requisa del penal integrado por un número indeterminado de agentes, que oscilaría entre 15 y 50, los cuales dotados de palos y armas, ingresaron de modo violento al pabellón, disparando hacia el techo, golpeando indiscriminadamente a los prisioneros y haciéndolos acostar en el piso, para luego dividirlos en grupos y conducir a parte de ellos al patio donde fueron forzados a acostarse unos sobre otros, formando una suerte de pirámide humana.

Desde nuestro Informe Anual 2008, hemos publicado las distintas etapas judiciales de este caso, tramitado originariamente ante el Juzgado Federal N°1, Secretaría N°2 de Lomas de Zamora. El 26 de diciembre de 2012, la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata había confirmado los procesamientos de 10 agentes penitenciarios (8 en orden al delito de tortura, 1 por omisión de denunciar la tortura y 1 por omisión de evitarla).

El 3 de septiembre de 2014 el Juez dispuso la clausura de la instrucción respecto de 9 de los 10 procesados. El 4 de noviembre se dispuso la elevación parcial a juicio y finalmente, el 11 de diciembre de 2014, fuimos notificados de la radicación de la causa ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de La Plata, por lo que nos encontramos en la espera de la fijación de la fecha de comienzo del juicio oral.

d) Incendio en la Unidad 20 (Borda). Muerte de Nahuel Alejandro Muñoz y David Díaz Ríos. Año 2011

En el caso se investigan los hechos ocurridos en el interior de la Unidad Penitenciaria N°20 dependiente del SPF, que se encontraba en el Hospital José Tiburcio Borda. El 31 de mayo de 2011 se produjo un incendio en el sector denominado “SIT” que contaba con tres celdas individuales. Ello derivó en la muerte de Nahuel Muñoz –quien inició el incendio con un encendedor– por carbonización y la de David Díaz Ríos por asfixia a raíz de la inhalación de gases tóxicos.

Tal como se expuso en el Informe Anual 2013,³⁹ este caso es ejemplificativo de las habituales prácticas de manipulación de evidencias por parte del SPF, ya que en la causa se demostró que las filmaciones del momento y lugar del hecho del incendio habían sido borradas intencionalmente y luego pudieron ser recuperadas en el marco de un peritaje informático.

Asimismo, cabe remarcar que como resultado de esa recuperación, se logró comprobar la responsabilidad de los encausados, ya que las imágenes rescatadas muestran –enfáticamente– que en caso de haberse cumplido con las normas relativas a la seguridad, control y monitoreo de las celdas del sector SIT, la requisa de los pacientes allí alojados y las de prevención y procedimiento ante incendios, se hubiera evitado el ingreso del encendedor y/o se hubiera advertido el lugar exacto del incendio sin incurrir en las injustificadas demoras que se verificaron en el caso.

En consecuencia, el 10 de marzo de 2014 el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°44 dispuso los procesamientos de los agentes Nahuel Mugica, Ángel Norberto Román, Sergio Portillo y Miguel González en orden al delito de homicidio culposo. Finalmente, el juzgado dispuso la elevación a juicio de la causa, que quedó radicada en el Tribunal Oral en lo Criminal N°4 el día 17 de julio de 2014. Se está a la espera del comienzo del juicio oral.

e) Tortura y muerte en Unidad N°9 de Neuquén, causa “Vergara”. Año 2008

En la causa se investiga la tortura y muerte de Argentino Pelozo Iturri, ocurrida el 8 de abril de 2008 en la Unidad N°9 del SPF sita en la ciudad de Neuquén. En el transcurso de la investigación, se acreditó que la víctima recibió una feroz golpiza por parte del personal penitenciario –principalmente del cuerpo de requisa– que lo condujo a un cuadro de excitación psicomotriz y a un paro cardio-respiratorio.

El Juzgado Federal N°2 de Neuquén dictó en febrero de 2013 el procesamiento de dieciocho agentes penitenciarios: Carlos Roberto Vergara, Orlando Horacio John, Pablo Ángel Muñoz, Javier Félix Pelliza, Pablo David Sepúlveda, Daniel Ulises Romero, Fabián Alfredo Ruiz Díaz, José Lorenzo Retamal, Juan Carlos Leiva, Juan Manuel Campos y José Walter Quintana (por el delito de torturas), Miguel Ángel Carrilao, Juan Carlos Heredia, Mario Humberto Leyría (por el delito de omisión de denunciar la tortura), Héctor Oscar Ledesma, José Roberto Sosa, Daniel Ricardo Huenul (por los delitos de omisión de evitar la tortura y falsedad ideológica de documento público), y Gabriel Eduardo Grobli (por los delitos de omisión de denunciar la tortura, retardo ilegal en el cumplimiento de un oficio y encubrimiento).

El 12 de agosto de 2014 la Cámara Federal de General Roca confirmó los procesamientos de 14 de ellos y dispuso la falta de mérito respecto de Fabián Ruiz Díaz, Juan Campos y Juan Carlos Leiva y el sobreseimiento de Mario Leyría.

Tras la confirmación de los procesamientos de 14 agentes del SPF acusados de torturar al detenido Pelozo Iturri en la U.9, la investigación tomó un nuevo impulso y, por expreso pedido de la PPN, el 24 de septiembre de 2014, se practicó un nuevo peritaje médico en el Departamento de Tanatología del Cuerpo Médico Forense de la CSJN con el objeto de establecer la causa determinante de la muerte de la víctima. Cabe recalcar que los médicos a

³⁹ Ver Informe Anual 2013, pp. 73-74.

cargo del primer examen sobre los restos mortales dictaminaron que había fallecido de “muerte súbita” y no como consecuencia de la brutal golpiza que recibió.

Esta conclusión, no obstante, fue controvertida desde los inicios del proceso por la PPN que, en su calidad de querellante, reclamó de modo reiterado la realización de un nuevo examen. En tal sentido, en noviembre de 2012, la PPN presentó un informe confeccionado por el médico forense José Ángel Patitó donde se afirma que la víctima murió a causa de un paro cardio-respiratorio de origen traumático y presentaba distintos traumatismos, a nivel encefalocraneano, que guardaban relación con su muerte. En base a este informe, el juez federal de Neuquén ordenó un nuevo peritaje a fin de determinar la causa de la muerte del detenido.

Los profesionales del CMF practicaron un nuevo examen de las constancias reunidas junto el médico forense Julio Alberto Ravioli, perito propuesto por la PPN, y pudieron corroborar la hipótesis de la PPN y confirmar el origen traumático de la muerte. Incluso determinaron, mediante un estudio histopatológico, que Pelozo Iturri padeció una hemorragia meníngea y edema cerebral de origen traumático, todos signos que permiten descartar que la muerte se haya debido a un hecho fortuito y abre interrogantes sobre la labor de los médicos forenses que realizaron la autopsia.

En definitiva, este hallazgo logrado a instancias de la PPN ha permitido conectar, de modo concluyente, las torturas sufridas por el detenido con su fallecimiento y es de esperar que incida sobre la situación procesal de los penitenciarios que, ahora, deberían ser imputados por tortura seguida de muerte. Actualmente, se está a la espera de los resultados de una serie de diligencias ampliatorias del examen practicado que fueron solicitadas por la defensa de los imputados.

f) Tortura y muerte en el Complejo Penitenciario Federal N°I de Ezeiza. Caso Benítez. Año 2001⁴⁰

El objeto procesal de la causa lo constituyen los tormentos físicos y psicológicos a los que fue sometido Walter Omar Benítez desde su reingreso al Complejo Penitenciario Federal N°1 de Ezeiza el 29 de septiembre de 2001 (particularmente, en lo que atañe de modo más específico a los maltratos físicos, durante los episodios ocurridos los días 3 y 5 de noviembre), hasta su fallecimiento ocurrido el 7 de noviembre de aquel año, cuando fue hallado en la celda EA03 del Pabellón “A” del Módulo VI de dicho establecimiento, colgado de una sábana amarrada a su cuello y a la ventana de la celda.

El 1 de octubre de 2012 el Juzgado Federal N°1 de Lomas de Zamora ordenó el procesamiento de 22 agentes del SPF en orden a distintas calificaciones legales según cada caso, las que incluyen las de tortura, instigación al suicidio, falsificación de documento público, etc. Las apelaciones contra esos procesamientos se encuentran tramitando en la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

En ese mismo Tribunal de Alzada se sustanciaron las apelaciones introducidas por las defensas de 15 imputados contra las resoluciones que denegaron sus planteos de prescripción de la acción penal. El 17 de julio de 2014 la Sala II dictó resoluciones confirmando el rechazo de los planteos de prescripción.

Los fundamentos de esos fallos merecen ser recalcados porque constituyen pronunciamientos jurisdiccionales de gran trascendencia contra la impunidad de las

⁴⁰ Para más detalle de los hechos y de los avances de la causa judicial hasta 2013, véase Informe Anual 2012, pp. 80-81.

violaciones a los derechos humanos en contextos de encierro, contra la que este Organismo ha venido trabajando de diversas formas a través de los años. Así, el Juez Leopoldo Schiffrin sostuvo que desde el punto de vista del derecho interno, la prescripción no ha operado en el caso porque en función de lo establecido por el artículo 67 del Código Penal, muchos de los agentes siguen desempeñando funciones en el Servicio. Asimismo, dado que varios de los procesados tienen altos cargos en esa institución, resaltó que al tratarse de una “*estructura administrativa de poder*” en la que “*suele aflorar una predisposición a la defensa del subordinado para lograr [...] que la figura del superior se mantenga inmune a toda sospecha de co-intervención en el hecho*”, eso genera la idea de que los imputados tenderían a obstaculizar la investigación.

Por otra parte, señaló que –desde la perspectiva del derecho internacional– la prescripción tampoco es aplicable al caso, porque se trata de un crimen contra el derecho de gentes, y cuyas características exceden el interés de la sociedad argentina y penetran en el de la comunidad internacional. A su turno, el juez César Álvarez afirmó que en el caso se examina una grave violación a los derechos humanos, inmune al instituto de la prescripción.

g) Malos tratos en el Módulo 3 Pabellón 3 del CPF II. Año 2012

El 24 de octubre de 2012 la PPN realizó denuncia y se constituyó como parte querellante, con relación a los hechos de violencia de los que fueron víctimas los detenidos alojados en el pabellón 3 del Módulo III del CPF II el 3 de agosto de 2012, luego de un conflicto entre dos grupos allí alojados.

Esa presentación dio lugar a la causa N°6139, originariamente tramitada ante el Juzgado Federal N°1 de Morón, la que luego fue acumulada al expediente N°4995 del Juzgado Federal N°3 de la misma jurisdicción, dirigida a investigar los daños producidos en el pabellón por parte de los detenidos y los apremios ilegales cometidos por el agente Eschetini Sueldo, quien participara del procedimiento de requisa y que fuera denunciado por el Director del CPF II, teniendo en cuenta que las filmaciones registradas al momento de los hechos evidencian los golpes que aquel le propinara a uno de los detenidos.

Finalmente, el 18 de marzo de 2014 se dispuso el procesamiento de Eschetini Sueldo en orden al delito de apremios ilegales, temperamento que se encuentra firme al no haber sido apelado por su defensa.

h) Malos tratos y tortura en el Complejo Carcelario N°1 de Córdoba. Año 2011

Los hechos de este caso tuvieron lugar la noche del 3 de enero de 2011 en el Complejo Penitenciario Reverendo Padre Luchesse de Bouwer, provincia de Córdoba, cuando agentes penitenciarios ingresaron al pabellón en el cual se encontraban alojados dos hermanos. Entraron a su celda, los sacaron y los esposaron. También sacaron a los detenidos en 7 celdas contiguas. Posteriormente todos fueron trasladados hasta la “*central del pabellón*”, y luego se los condujo a un “*box*” donde los penitenciarios les exigieron firmar una sanción por la rotura de la perilla de una llave de luz ubicada en la puerta de la celda. Ante su negativa, fueron llevados al patio interno del pabellón de sancionados, donde recibieron una feroz golpiza por parte de entre 6 y 8 agentes penitenciarios.

Luego de la insistencia de esta PPN, que presentó diversos escritos solicitando llamados a indagatorias de los agentes involucrados en el hecho y requiriendo premura en la resolución de sus situaciones procesales, con fecha 17 de septiembre de 2014 el Juzgado Federal N°1 de Córdoba dispuso los procesamientos de Walter Elvio Ceballos, Adrián

Eduardo Bazán y Nicolás Alexis Murúa en orden al delito de apremios ilegales. Dichos temperamentos fueron apelados por su defensor y actualmente los recursos tramitan ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.

i) Tortura y atentados contra su vida sufridos por detenido en el CPF II de Marcos Paz. Caso llevado ante organismos internacionales de derechos humanos por la PPN. Año 2011

Desde fines del año 2010, un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz comenzó a ser hostigado por parte del personal del SPF. Dicho proceder se evidenció cuando otro detenido denunció ante la justicia federal que ciertos agentes penitenciarios le habrían encomendado atentar contra la vida de uno de sus compañeros de pabellón: *LT*. A partir de allí, se desencadenaron una serie de hechos de violencia contra *LT*, de los cuales el más grave de todos fue un incendio ocurrido el 24 de enero de 2011 en el interior de la celda que ocupaba, a raíz del cual padeció quemaduras en el 60% de su cuerpo, poniendo en grave riesgo su vida.

Esta situación generó la formación de numerosas causas judiciales vinculadas con los diversos hechos que sufrió *LT*. La PPN no sólo se ha constituido como querellante en algunas de ellas, sino que también ha impulsado la intervención de organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Relator Especial sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las Naciones Unidas. En consecuencia, la Comisión IDH dictó medidas cautelares en las que solicitó al Estado que “*adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de.....*” y que “*informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares*”.

Por su parte el Relator Especial realizó el día 17 de noviembre de 2011 un llamamiento urgente al Estado argentino, manifestando que “*se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica del Sr. debido a las alegaciones recibidas respecto de actos intimidatorios, de hostigamiento y de atentado contra su vida del que habría sido objeto como represalias y con el supuesto fin de impedir el procesamiento y sanción de los responsables de actos denunciados y alegados de malos tratos*” y que “*quisiera instar al Gobierno [...] a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades del Sr. e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas*”.

Uno de los expedientes judiciales en los que la PPN se desempeña como querellante es el N°4570 del registro del Juzgado Federal N°3 de Morón, donde se investiga el ya referido incendio del 24 de enero de 2011. En el marco de esta causa, con fecha 18 de noviembre de 2014 se dispusieron los procesamientos de los agentes penitenciarios Fabio García, Jorge Moreno, José Luis Aveni y Silvio Huelunef en orden a los delitos de abandono de persona e incumplimiento de deberes de funcionario público. También se dictó la falta de mérito para procesar o sobreseer a Carlos Adrián Merino, temperamento que fue apelado por esta PPN. Con dicho recurso, y los de las defensas de los procesados, la causa fue elevada a la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, donde se encuentra tramitando actualmente.

A su vez, cabe hacer mención de la causa 4581 (también radicada en el Juzgado Federal N°3 de Morón), en la que se investiga la tortura que recibió *LT* con anterioridad al incendio, el 15 de enero de 2011. Allí, el juez había dispuesto el 12 de junio de 2014 los

sobreseimientos de 5 agentes penitenciarios que habían sido imputados en el caso. Sin embargo, en virtud del recurso de apelación introducido por la PPN, el 27 de febrero de 2015 la Sala II de la Cámara Federal de San Martín revocó los sobreseimientos y ordenó la producción de nuevas medidas de prueba para profundizar la investigación.

Nuevos casos en que la PPN se ha presentado como querellante durante el año 2014

a) Muerte de Marcelo Miguel Pinto Moreira en el CPF II. Año 2012

En este expediente, registrado bajo el N°5045/12 del Juzgado Federal N°3 de Morón, se investiga la posible responsabilidad penal que podría caberles a diversos agentes del Servicio Penitenciario Federal con relación al homicidio de Marcelo Miguel Pinto Moreira, ocurrido el día 19 de junio de 2012 en el interior del Pabellón 2 de la Unidad Residencial II del Complejo Penitenciario Federal N°II de Marcos Paz, y que fuera ocasionado –en parte– por las heridas cortantes que le produjeron otros 4 detenidos en el marco de una pelea que tuvo lugar en dicho sitio.

La PPN se constituyó como parte querellante el 23 de octubre de 2014. En dicha presentación, así como en las sucesivas que fueron efectuadas ante el tribunal, se planteó que los agentes penitenciarios involucrados incidieron decisivamente en la producción del resultado lesivo, ya que de haber actuado conforme a los deberes a su cargo, hubieran podido impedir que la pelea entre los detenidos tuviera lugar. De producirse esta, un adecuado registro y control de la presencia de elementos cortopunzantes hubiera podido evitar que la misma adquiriera los niveles de peligrosidad que acabó demostrando; y finalmente una intervención adecuada y oportuna hubiera evitado que culminara en la muerte de Pinto Moreira.

El 10 de noviembre de 2014 el Juez dispuso el sobreseimiento de 5 agentes penitenciarios, resolución que fue apelada por esta PPN, siendo elevadas las actuaciones a la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, que a la fecha de presentación de este informe no se ha expedido al respecto.

b) Severidades, Torturas y Fallecimiento de Luis Gabriel García Camacho en el CPF I. Año 2014

En la causa N°32.897/2014 del Juzgado Federal N°2 de Lomas de Zamora se investiga la muerte de Luis García Camacho, ocurrida en horas de la noche del día 8 de septiembre de 2014 en el pabellón 1 de la Unidad Residencial de Alojamiento III del Complejo Penitenciario Federal I.

La PPN se presentó como querellante el día 10 de septiembre de 2014. El 30 de diciembre nos notificamos de la citación a prestar declaración indagatoria de 5 agentes penitenciarios, a los que se les imputó “*haber puesto en peligro la vida*” de García Camacho. En enero de 2015, se presentó un escrito solicitando la ampliación de la imputación a formular a esos 5 agentes y la citación de otros 2 agentes, incluyendo dentro de la base fáctica el contexto de severidades impuestas a la totalidad de alojados del Pabellón durante esa época, así como las torturas infligidas a otros detenidos.

c) Severidades, Torturas y muerte por incendio de Juan Carlos Moreno en la Unidad N°6 SPF. Año 2014

En el marco del expediente N°1295/2014 del Juzgado Federal de Rawson, el 25 de marzo de 2014 nos presentamos como parte querellante en orden a los hechos de severidades y torturas sufridos por la mayoría de los detenidos en el pabellón 15 de la U.6, así como el incendio por el que a la postre falleció Moreno, ocurridos todos el 13 y 14 de febrero de 2014. El 24 de octubre de 2014 el Fiscal solicitó las indagatorias de 29 imputados. El 25 de noviembre pidió las indagatorias de otros 4. El juez llamó a indagatorias a los primeros 29 y las audiencias se llevarán cabo a partir del 18/02/15.

d) Malos tratos y muerte por incendio de Diego Iván Borjas en el Instituto Agote dependiente de la SENNAF. Año 2014

Durante el año 2014, la PPN ha impulsado un litigio por medio de una acción de habeas corpus colectivo en la cual, con arreglo a las previsiones de la Ley 26.827, se solicitó a los tribunales intervinientes que ordenaran a la SENNAF que permita el ingreso de la PPN a los institutos donde se encuentran personas privadas de su libertad, lo que ha venido impidiendo desde el año 2009. La pretensión de la PPN tuvo acogida favorable en primera y segunda instancia, y finalmente la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal –sin poner en tela de juicio esa legitimación legal– rechazó formalmente la vía intentada e impulsó un diálogo interinstitucional entre la PPN y la SENNAF para resolver la controversia.⁴¹

Pocos días después del fallo de la Cámara de Casación, que desoyó las argumentaciones efectuadas por la PPN en torno a las gravísimas condiciones de detención a las que son sometidos los niños, niñas y adolescentes detenidos bajo la órbita de la SENNAF, ocurrió un hecho fatídico que confirmó –de modo brutal y elocuente– esos diagnósticos, así como la necesidad de que los institutos de la SENNAF sean sometidos al control de mecanismos externos de prevención de violaciones a los derechos humanos como lo es la PPN.

El 27 de noviembre de 2014 ocurrió un incendio en el sector denominado “ex ingreso” del Centro de Régimen Cerrado Dr. Luis Agote, dependiente de la SENNAF, en la celda que ocupaba Diego Iván Borjas, quien falleció a causa de las graves quemaduras y la afectación de su sistema respiratorio por la exposición al fuego y al humo. De acuerdo con la información preliminar de la que se dispone, cuando ocurrió el incendio, Borjas estaba sancionado en el interior de una celda individual, la que se hallaba en un subsuelo, no contaba con sanitarios ni acceso al agua, tenía escasa luz natural y ventilación, y se encontraba solamente a 4 metros de un puesto donde debería haber estado presente un guardia.⁴²

A esto cabe agregar que, según lo sostenido por el juez del Tribunal de Menores N°4, que intervino originariamente en el caso, *“Borjas gritó en varias oportunidades para que el personal de seguridad acuda en su ayuda, lo que ocurrió varios minutos después (por lo menos cinco minutos) ya que en ese instante no había ningún empleado en el lugar, y*

⁴¹ Actualmente se encuentra ante la CSJN un recurso extraordinario presentado por este Organismo contra el decisorio referido.

⁴² Conf. Informe de monitoreo del centro de régimen cerrado Dr. Luis Agote efectuado el 1 de diciembre de 2014 por el Sistema de coordinación y seguimiento de control judicial de unidades carcelarias de la Cámara Federal de Casación Penal.

demorándose también el trabajo de socorro, en virtud de que en un primer momento, no se encontraban las llaves que permitían abrir los candados del portón de ingreso al sector y de la celda”.

El 17 de diciembre de 2014 la PPN se presentó como querellante y postuló la incompetencia del Tribunal de Menores. Se hizo lugar a esto último, remitiendo las actuaciones a conocimiento del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°27. Sin embargo, la solicitud de intervenir como querellantes fue denegada, por lo que interpusimos un recurso de apelación que actualmente se encuentra en trámite ante la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Rol estratégico de la querrela

Dentro de la Dirección de Legales y Contencioso Penal de la PPN hay un área específica abocada a la atención de las causas en que la PPN asume el carácter de querellante, atento la relevante consideración que damos al litigio estratégico destinado a erradicar o, al menos, modificar positivamente las prácticas violentas por parte de funcionarios del SPF.

Si bien advertimos un avance en la promoción y progreso de algunos procesos judiciales contra malos tratos y torturas, es inocultable que el sistema penitenciario padece el mal endémico de la violencia en sus cuadros, que merece el despliegue de la estrategia judicial activa por parte de la PPN que se detalló en los párrafos anteriores, y la que se plasma también en acciones de otro tipo, por ejemplo habeas corpus, que en idéntica dirección –prevenir, esclarecer y terminar con la violencia penitenciaria– nos permite operar para modificar condiciones que propician el oscurantismo intramuros, condiciones indignas de vida, hacinamiento etc.

2.3. Datos del Registro de Casos Judiciales de Tortura de la PPN

En el año 2007 se creó en la PPN el Registro de Casos Judiciales de Tortura (en adelante, RCJT), mediante la resolución PPN N°89-07, con la finalidad de elaborar una base de datos en la cual se asiente información relativa a los procesos judiciales en los que se investigan casos de tortura y malos tratos.⁴³

Hasta el mes de diciembre de 2013 fueron relevadas y analizadas un total de 2.597 causas judiciales (108⁴⁴ en 2007, 314 en 2008, 296 en 2009, 609 en 2010, 415 en 2011, 369 en 2012 y 486 en 2013).

Durante el año 2014 la Dirección Legal y Contencioso y el Observatorio de Cárceles Federales de la PPN han llevado a cabo una labor de evaluación del Registro de Casos Judiciales de Tortura, que ha comportado una modificación sustancial del mismo relativa al universo de causas a ser relevadas, al instrumento de relevamiento y la base de datos donde se carga la información y a la distribución de funciones entre las distintas Áreas y Direcciones de la PPN.

⁴³ Al respecto, pueden consultarse Informe Anual 2013, p. 76 y ss.; Informe Anual 2012, p. 94 y ss.; Informe Anual 2011, p. 90 y ss.; Informe Anual 2010, p. 42 y ss.; Informe Anual 2009, p. 44 y ss.; Informe Anual 2008, p. 53 y ss.

⁴⁴ Correspondientes a hechos ocurridos entre los días 1 de septiembre y 31 de diciembre de 2007.

En primer lugar, el universo de causas objeto de relevamiento ha sido acotado a las iniciadas mediante denuncia de la PPN en el marco de la aplicación del *Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y/o Degradantes*.⁴⁵ Ello en tanto se apunta a obtener una información muy detallada acerca de la tramitación judicial de las causas por tortura y/o malos tratos iniciadas a instancias de este Organismo, lo que nos permitirá evaluar la respuesta judicial frente a nuestra intervención.

Hasta diciembre de 2013 las causas judiciales objeto de relevamiento no se limitaban a las iniciadas por denuncia de la PPN, sino que abarcaban cualquier causa por torturas o malos tratos de la que la PPN tomase conocimiento. Y la forma de tomar conocimiento era consultando los libros de entrada de los juzgados federales, en especial de las jurisdicciones de Lomas de Zamora y Morón, que concentran las denuncias de las personas detenidas en los grandes complejos penitenciarios de la zona metropolitana, o los registros informáticos de los juzgados y tribunales en caso de que existiesen y fuesen puestos a disposición del Organismo. Así fue, por ejemplo, en el caso de la jurisdicción nacional, habiéndose habilitado la consulta de la base de datos de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. Las consultas de los libros de entrada de los juzgados o de los registros informáticos era útil a los efectos de identificar posibles causas donde se investigasen torturas o malos tratos contra personas detenidas, pero no eran suficientes para obtener información acerca de la tramitación de la causa. Es por ello que en cada una de las causas era necesario presentar un escrito solicitando tomar vista (previo desarchivo en caso que se encontrase archivada). Una vez autorizada la vista, personal de la Dirección de Legales de la PPN hacía una lectura íntegra de la misma y volcaba la información en un instrumento de relevamiento diseñado a tal fin.

Este trabajo ha dado resultados muy relevantes, como se desprende con la lectura de los capítulos correspondientes de los Informes Anuales 2008 a 2013. No obstante, debemos señalar que constituía un esfuerzo titánico, que sin embargo no lograba dar cuenta del universo de las causas judiciales por tortura y/o malos tratos que tramitan en la justicia nacional y federal de la Argentina. Es decir, se lograba información de una parte de esas causas, sin que podamos precisar si las cifras de causas relevadas se acercaban mucho o poco al universo de todas las causas existentes, pues se trata de un dato desconocido.

A partir de la evaluación efectuada en el año 2014, como se ha indicado, se ha considerado pertinente concentrarnos en las causas iniciadas a instancias de la PPN en aplicación del *Procedimiento para la investigación y documentación de casos de tortura*. Ello en función también de entender que el registro de casos judicializados de tortura y malos

⁴⁵ Ver apartado 1 de este mismo capítulo. A los efectos del RCJT se computan como casos denunciados por la PPN todos aquellos en que la víctima en la entrevista confidencial que mantiene con un funcionario de la PPN manifiesta su voluntad de efectuar denuncia penal. En función de la aplicación del referido procedimiento, la PPN presenta la correspondiente denuncia (excepcionalmente también puede presentarse como querellante). No obstante, en algunos casos no se presenta la denuncia, sino que, siguiendo instrucciones de la víctima, se presenta un habeas corpus para que comparezca de inmediato ante la justicia, donde denuncia los hechos personalmente. Y hay algún caso en que la víctima refirió a la PPN que no quería formular denuncia penal, firmando el correspondiente formulario de consentimiento informado, pero posteriormente cambia de opinión y denuncia los hechos. Esos casos son incluidos también en los relevamientos de la PPN relativos al RCJT, puesto que al haberse aplicado a la víctima el Procedimiento, a menudo disponemos de información relevante del hecho, como por ejemplo informe médico constatando lesiones y fotografías. En alguno de estos casos la PPN se ha presentado con posterioridad como amigo del tribunal aportando información.

tratos que adeuda la Argentina en virtud de varias recomendaciones de Organismos Internacionales de DDHH⁴⁶ debe ser creado a partir de la puesta a disposición de la información por parte del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal, que son las instituciones que intervienen en todas las causas de tortura y tienen obligación de generar datos públicos.

Por lo demás, el proceso de modificación del Registro de Causas Judiciales de Tortura de la PPN ha comportado un rediseño de la ficha de relevamiento, la cual ha sido consensuada entre los responsables de la Dirección Legal y Contencioso y del Observatorio de Cárcenes Federales de la PPN, y puede consultarse al final de este apartado.

A partir de la referida ficha, el Observatorio ha creado una base de datos con el programa estadístico SPSS, en la que se vuelca la información de las distintas causas iniciadas por intervención de la PPN en el marco del *Procedimiento para la investigación y documentación de casos de tortura*. Las causas son relevadas con la ficha en la sede de cada uno de los juzgados, tanto por el personal de la Dirección Legal y Contencioso como por el personal de las Delegaciones Regionales. Una vez completada, la información es remitida al Observatorio de Cárcenes Federales para su carga en la base de datos creada a tal efecto. Téngase en cuenta que el Observatorio tiene a cargo también la *Base de datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN*, donde se registra la información relativa a la aplicación del *Procedimiento para la investigación y documentación de casos de tortura*. De este modo, el Registro de Casos Judiciales de Tortura pasa a ser una base de datos en cierto modo complementaria de la anterior, pues registra la información judicial de aquellos casos de tortura en los que se presentó denuncia penal. Esta complementariedad de las bases a cargo del Observatorio también permite efectuar controles de consistencia de la información, a la vez que posibilitará realizar cruces de variables entre ambas bases.

Una cuestión a tener en cuenta es la complejidad de una base de datos que requiere actualizaciones periódicas, pues registra información de procesos judiciales que se encuentran en trámite. Hasta la actualidad el RCJT ha trabajado con las causas iniciadas año tras año, sin lograr efectuar procesamientos que tomen en cuenta tanto las causas iniciadas en el año objeto del informe como las anteriores. La modificación del RCJT emprendida en el año 2014 apunta a construir una base de datos más modesta en cuanto al universo que pretende abarcar –las causas judiciales iniciadas en aplicación del *Procedimiento para la investigación y documentación de casos de tortura*– pero que sea periódicamente actualizada. Ello constituye un desafío para los profesionales de la PPN, que deben integrar los saberes jurídicos y metodológicos para lograr el resultado propuesto. En este sentido, es necesario advertir que el referido proceso de modificación del RCJT se encuentra en pleno curso, y la evaluación de los primeros resultados determinará los avances futuros.

⁴⁶ Ver las Observaciones del Comité Contra la Tortura de la ONU en ocasión del examen del caso argentino efectuado en 2004 en cumplimiento de lo establecido por el art. 19 de la Convención Contra la Tortura. Entre los motivos de preocupación el CAT señala que “la creación de un registro nacional que recopile información de los tribunales nacionales sobre los casos de tortura y malos tratos ocurridos en el Estado Parte aún no se ha llevado a cabo”, pese a que había sido una recomendación incluida en sus conclusiones tras el examen del tercer informe periódico de la Argentina en el año 1997. En consecuencia, entre las nuevas recomendaciones efectuadas por el Comité al Estado argentino se incluye la siguiente: “Organice un registro nacional que recopile información de los tribunales nacionales sobre los casos de tortura y malos tratos ocurridos en el Estado Parte”.

Las causas judiciales relevadas

En el año 2014 el RCJT ha relevado información sobre un **total de 160 causas judiciales**. De la información de la *Base de datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN* surgen 284 casos en los que la víctima prestó su consentimiento para efectuar una denuncia penal. Hay que tomar en cuenta que dicha base registra como un caso de tortura a cada una de las víctimas y cada uno de los hechos individuales que sufre, mientras que el Registro de Causas Judiciales de Tortura tiene como unidad de análisis las causas judiciales, sucediendo a menudo que en una misma causa judicial se investigue un hecho de tortura con múltiples víctimas, así como que se investiguen en una sola causa judicial varios hechos de tortura sufridos por una misma víctima.

Pese a todo, y de la confrontación entre ambas bases de datos, debemos señalar que al momento de cierre de este informe no se ha logrado tomar vista de las causas judiciales iniciadas en el marco de 74 expedientes de la PPN creados en aplicación del *Procedimiento para la investigación y documentación de casos de tortura*, por diversos motivos: en algunos casos por encontrarse la causa “a despacho” en las reiteradas ocasiones que han concurrido a tomar vista de la misma los funcionarios de este Organismo, en otros por estar radicadas en un juzgado que se encuentra a mucha distancia de la sede central y de las distintas delegaciones regionales de la PPN, lo que ha impedido hasta el momento acudir al juzgado, y en algunos otros casos por cuestiones operativas del trabajo del Organismo.

Tabla 1: Cantidad de causas relevadas por jurisdicción

Jurisdicción	Frecuencia	Porcentaje
Justicia Federal Lomas de Zamora	51	31,9
Justicia Federal Morón	47	29,4
Justicia Nacional CABA	14	8,8
Justicia Federal Chaco	8	5,0
Justicia Federal Comodoro Rivadavia	11	6,9
Justicia Federal de Rawson	1	,6
Justicia Federal Gral. Roca	4	2,5
Justicia Federal de Salta	4	2,5
Justicia Provincial Misiones - Posadas	1	,6
Justicia Provincial Santa Fe - Rafaela	1	,6
Justicia Federal Resistencia	1	,6
Justicia Federal Sáenz Peña (Chaco)	4	2,5
Justicia Federal Salta	4	2,5
Justicia Federal Viedma	9	5,6
Total	160	100,0

De las 160 causas relevadas en 2014, 112 lo han sido en la ciudad de Buenos Aires y su área metropolitana mediante el trabajo de la Dirección Legal y Contencioso de la PPN y 48 han sido relevadas por parte de las Delegaciones Regionales de la PPN –46 en la Justicia Federal del interior y 2 en la justicia provincial.

En cuanto al lugar de los hechos, la inmensa mayoría de las causas tienen su origen en denuncias por hechos de tortura o malos tratos ocurridos en establecimientos penitenciarios – 155 de las 160 causas relevadas–, mientras que sólo tres de ellas son por hechos ocurridos en comisarías. Ello se distancia de los resultados obtenidos en años anteriores, donde se registraban una cantidad relevante de causas ocurridas en comisarías policiales o en la vía pública en el marco de la actuación de agentes de la Policía Federal o de la Policía

Metropolitana de la CABA, de las que se tomaba conocimiento mediante la consulta del sistema informático de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

La preeminencia de causas por hechos ocurridos en unidades penitenciarias se corresponde con la concentración del trabajo de la PPN en estos lugares de detención, pese a que en los últimos años se ha iniciado el monitoreo de las comisarías y otros centros de detención no penitenciarios.⁴⁷

Tabla 2: Lugar del hecho según consta en la causa judicial

Lugar de los hechos - Unidad Penitenciaria	Frecuencia	Porcentaje
CPF CABA (ex U.2)	7	4,4
U.4 - Colonia Penal de Santa Rosa, La Pampa	2	1,3
U.5 - Colonia Penal de Gral. Roca	5	3,1
U.6 - Instituto de Seguridad y Resocialización	11	6,9
U.7- Prisión Regional del Norte	8	5,0
U.11 - Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña	4	2,5
U.12 - Colonia Penal de Viedma	9	5,6
U.15 - Cárcel de Río Gallegos	1	,6
U.16 - Instituto Penitenciario Federal de Salta	1	,6
U.17 - Colonia Penal de Candelaria	1	,6
Ex U.20 - Servicio Psiquiátrico Central de Varones	1	,6
Complejo Federal de Jóvenes Adultos	5	3,1
U.28 - Centro de Detención Judicial	1	,6
Instituto Correccional Nº5 de Misiones	1	,6
Alcaldía de Rafaela UR V de Sta. Fe	1	,6
CPF I - Ezeiza	44	27,5
CPF II - Marcos Paz	36	22,5
Anexo CPFJA (Mód. 5 CPF II)	7	4,4
CPF III - Güemes	7	4,4
CPF IV de Mujeres de Ezeiza	3	1,9
No Corresponde	5	3,1
Total	160	100,0

Se observa que la mayoría de las causas judiciales relevadas han sido iniciadas por denuncias de torturas y malos tratos al interior del CPF I de Ezeiza y del CPF II de Marcos Paz lo que es consistente con otros registros e informes de este Organismo que identifican esos Complejos Penitenciarios como los lugares donde se producen mayor cantidad de casos de violencia institucional.

Medidas probatorias dispuestas en las causas

La información que sigue tiene el propósito de evaluar el desempeño de la justicia en las causas analizadas a los efectos de probar la existencia del delito denunciado y de identificar a los agresores. Veremos que para el primer extremo resulta fundamental la aplicación del *Procedimiento de la PPN para la investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos*, pues al denunciar los hechos relatados por la víctima en la mayoría de

⁴⁷ Ver el “Informe del Equipo de visitas a lugares de detención no penitenciarios” en el capítulo IX de gestión del presente Informe Anual.

los casos se aporta un informe médico de los facultativos del Organismo donde se constatan las lesiones existentes en su cuerpo, acompañando además fotografías de las mismas.

Ello es de gran utilidad, pues la medida probatoria de la declaración testimonial de la víctima se refuerza con una prueba pericial médica.

Tabla 3: Declaración testimonial de la víctima

¿Hubo declaración testimonial de la víctima?	Frecuencia	Porcentaje
Sí	97	60,6
No	51	31,9
Sin Datos	12	7,5
Total	160	100,0

Tabla 4: Ratificación de la denuncia

¿Ratificó la denuncia?	Frecuencia	Porcentaje
Sí	81	83,5
No	13	13,4
Sin Datos	3	3,1
Total	97	100,0

De las tablas anteriores surge que en 97 de las 160 causas el juzgado tomó declaración testimonial a la víctima, y en 81 de esos casos la víctima ratificó la denuncia. En algunos casos (13% de las testimoniales), en cambio, la víctima desiste de la denuncia, a menudo efectuando alguna solicitud al juzgado, como por ejemplo un cambio de alojamiento.

Algunos relatos:

- No desea realizar denuncia alguna ante Juez. Que lo único que pide es que se gestione una audiencia ante su Juez natural, a los fines que le hará saber, oportunidad en la cual denunciará.
- Desiste del habeas. No denuncia y pide cambio de alojamiento.
- Desiste. Dice que sólo tuvo “un entredicho con el encargado pero que no pasó a mayores”.

Tabla 5: Reconocimiento de los agresores por parte de la víctima

¿Puede reconocer a los agresores?	Frecuencia	Porcentaje
Sí	56	57,7
No	18	18,6
No se le preguntó	6	6,2
Sin Datos	4	5,2
No ratificó la denuncia	13	12,4
Total	97	100,0

En 56 de las 97 causas en que se tomó declaración testimonial a la víctima, la misma refirió que podía reconocer a sus agresores, mientras que en 6 casos no se le efectuó esa pregunta en la declaración testimonial. En numerosos casos consta en la causa judicial información bien precisa sobre los agresores aportada por la víctima, como pueden ser los nombres y apellidos de los agentes penitenciarios, los apodos, descripciones físicas, las funciones que cumplen dentro del establecimiento (agente de requisa, jefe de seguridad interna, jefe de módulo, jefe de turno, celador, etc.).

En vista de la gran cantidad de casos en que la víctima puede reconocer a sus agresores, resulta muy preocupante que en el 32% de las causas judiciales analizadas por esta PPN el juzgado no haya citado a la víctima a prestar declaración testimonial, pues dicha declaración constituye el principal elemento probatorio para avanzar en la identificación de los autores del delito.

Tabla 6: Otras declaraciones testimoniales

¿Hubo otras declaraciones testimoniales?	Frecuencia	Porcentaje
Sí	38	23,8
No	102	63,8
Sin Datos	20	12,5
Total	160	100,0

La tabla anterior indica que en 38 causas además de la testimonial de la víctima se tomaron otras declaraciones testimoniales, entre las cuales se puede mencionar 25 causas donde constan declaraciones de otros internos, 9 causas donde constan declaraciones testimoniales de agentes penitenciarios, y 12 causas donde aparecen testimoniales de otros actores (entre los que se incluye personal de la PPN que entrevistó al detenido o médicos PPN que constataron lesiones).

Tabla 7: Pericias médicas

¿Hubo Pericias Médicas?	Frecuencia	Porcentaje
Sí	119	74,4
No	29	18,1
Sin Datos	12	7,5
Total	160	100,0

Tabla 8: Informe médico PPN

¿Se aportó el Informe médico de PPN?	Frecuencia	Porcentaje
Sí	99	83,2
No	19	16,0
Sin Datos	1	,8
Total	119	100,0

Tabla 9: PPN aporta fotografías de las lesiones

¿Se aportaron fotografías?	Frecuencia	Porcentaje
Sí	91	76,5
No	24	20,2
Sin Datos	4	3,4
Total	119	100,0

Tabla 10: Pericia médica del CMF

¿Se aportó el Informe médico del Cuerpo Médico Forense?	Frecuencia	Porcentaje
Sí	45	37,8
No	46	38,7
Sin Datos	28	23,5
Total	119	100,0

Las tablas anteriores indican que en 119 causas consta la existencia de pericias médicas. En 99 de ellas la PPN aportó informes médicos, acompañando la inmensa mayoría de las veces fotografías de las lesiones constatadas. Además, en 45 causas el juzgado también requirió un informe médico al Cuerpo Médico Forense, de modo que en algunos procesos hay tanto pericias de parte –informe médico PPN– como pericia del CMF. En el caso de los informes del CMF, en el 70% de los casos (32 causas) se constatan lesiones, mientras que en un porcentaje reducido de causas el informe no puede constatar lesiones. Téngase en cuenta que a menudo se producen demoras muy significativas entre la fecha del hecho denunciado y la del examen del CMF (se han reportado casos con hasta 168 días de demora entre el hecho y el examen).

Tabla 11: Solicitud de prueba informativa

¿Se solicitó Prueba Informativa?	Frecuencia	Porcentaje
Sí	103	64,4
No	39	24,4
Sin Datos	18	11,3
Total	160	100,0

Tabla 12: Cumplimiento del requerimiento de prueba informativa

¿Fue aportada?	Frecuencia	Porcentaje
Sí	64	62,1
No	38	36,9
Sin Datos	1	1,0
Total	103	100,0

En 103 de las causas relevadas el juzgado solicitó prueba informativa, la cual fue aportada en el 62% de los casos. Eso es, al momento de cierre de este informe, en el 38% de los casos aún no se había cumplido con el requerimiento judicial. La prueba informativa solicitada en la mayoría de los casos consiste en copias de los libros de novedades del establecimiento penitenciario, nómina del personal penitenciario, nómina de internos alojados en el mismo pabellón que la víctima, historia clínica de la víctima o actas de lesiones, entre otros.

Tabla 13: Solicitud de videos o filmaciones

¿Se solicitaron videos o filmaciones?	Frecuencia	Porcentaje
Sí	40	25,0
No	99	61,9
Sin Datos	21	13,1
Total	160	100,0

Tabla 14: Cumplimiento del requerimiento de aportar videos o filmaciones

¿Fueron aportados?	Frecuencia	Porcentaje
Sí	13	32,5
No	26	65,0
Sin Datos	1	2,5
Total	40	100,0

Únicamente en 40 causas se solicitaron videos o filmaciones del lugar donde ocurrieron los hechos denunciados, lo que constituye un porcentaje muy reducido, alcanzando sólo el 25% de las causas. La situación es aún más grave si consideramos que los videos o filmaciones sólo fueron aportados en 13 causas, observándose además demoras de hasta tres meses para cumplir con el requerimiento, en los casos en que se cumplió.

Es probable que en buena parte de los casos en que no se aportaron los videos solicitados el SPF haya justificado el incumplimiento en la inexistencia de cámaras de seguridad en el sector indicado, su falta de funcionamiento o la imposibilidad de recuperar el contenido de las filmaciones de la fecha señalada.

Debemos destacar la urgente necesidad de que se implemente en todas las cárceles federales un sistema confiable de videovigilancia, el cual debería estar monitoreado por una autoridad independiente del SPF (por ejemplo Secretaría de DDHH del Ministerio de Justicia y DDHH). La filmación de todos los lugares comunes de los establecimientos penitenciarios, con los resguardos necesarios y garantizando la protección de la intimidad de las personas presas y de los trabajadores penitenciarios, constituiría un sistema muy eficaz de prevención de la tortura, así como de esclarecimiento de cualquier otro tipo de delito o de las numerosas irregularidades que se vienen denunciando históricamente al interior de las cárceles. No parece razonable que en la actualidad la mayor parte de las calles de nuestras ciudades se encuentren monitoreadas mediante cámaras de seguridad (ya sean públicas o privadas), y una institución pública al servicio de la sociedad como debería ser el Servicio Penitenciario Federal quede exento de dicha forma de control. Máxime teniendo en cuenta la histórica deuda de transparentar y someter a control democrático el funcionamiento de dicha institución.

Tabla 15: Realización de rueda de reconocimiento o reconocimiento fotográfico

¿Se realizó rueda de reconocimiento o reconocimiento fotográfico?	Frecuencia	Porcentaje
Sí	10	6,3
No	115	71,9
Sin Datos	35	21,9
Total	160	100,0

Sólo en 10 causas se realizó rueda de reconocimiento o reconocimiento fotográfico de los presuntos agresores, dando así la oportunidad a la víctima de identificarlos, lo que constituye un avance probatorio muy importante en la causa a los fines de formalizar una imputación, sobre todo cuando la víctima afirma poder reconocer a sus agresores pero desconoce su nombre y apellido. Si tenemos en cuenta que en 56 causas la víctima en su declaración testimonial afirmó poder reconocer a sus agresores, la realización de sólo 10 ruedas de reconocimiento (o reconocimientos fotográficos en la mayor parte de los casos) constituye una cifra muy reducida.

Estado de la causa e imputación de los presuntos autores

La información que sigue pretende dar cuenta de la situación de las causas en cuanto al proceso de investigación, la intervención de las fiscalías y los avances en la imputación de los presuntos autores de los delitos denunciados.

Tabla 16: Estado de la causa

Estado de la Causa	Frecuencia	Porcentaje
Archivada	38	23,8
En trámite	106	66,3
Sin Datos	16	10,0
Total	160	100,0

En cuanto al estado de las causas judiciales al momento de ser relevadas (entre enero y marzo de 2015), se observa que la mayoría de ellas se encontraban en trámite (el 66%), mientras que 38 causas habían sido archivadas. La preeminencia de las causas en pleno trámite de la investigación es esperable si tenemos en cuenta que el universo de las causas relevadas son todas aquellas iniciadas durante el año 2014 en aplicación del *Procedimiento de la PPN de investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos*, abarcando tanto los casos denunciados en el mes de enero como los del mes de diciembre.

De las 38 causas que se encontraban archivadas al momento de tomar vista el personal de la PPN, en 10 de ellas el archivo fue motivado por el juzgado en la “inexistencia de delito”, mientras que 26 causas fueron archivadas por “imposibilidad de proceder por falta de pruebas”.

Tabla 17: Intervención de la Fiscalía

Intervención de la Fiscalía	Frecuencia	Porcentaje
Sí	102	63,8
No	13	8,1
Sin Datos	22	13,8
Se archivó la causa	23	14,4
Total	160	100,0

En 102 causas consta que el juzgado dio intervención a la fiscalía, pudiéndose indicar que en 57 de ellas le fue delegada la instrucción. Por otro lado, en 30 de las causas judiciales consta en el expediente requerimiento de instrucción efectuado por la fiscalía.

Tabla 18: Existencia de imputaciones

¿Hay o hubo imputados?	Frecuencia	Porcentaje
Sí	11	6,9
No	134	83,8
Sin Datos	15	9,4
Total	160	100,0

Tabla 19: Cantidad de imputados

¿Cuántos?	Frecuencia	Porcentaje
1	5	45,5
2	3	27,3
3	1	9,1
4	1	9,1
31	1	9,1
Total	11	100,0

Tabla 20: Última situación procesal alcanzada en la causa

Última Situación Procesal alcanzada	Frecuencia	Porcentaje
Llamado a declaración Indagatoria	7	63,6
Procesamiento	1	9,1
Falta de Mérito	2	18,2
Sobreseimiento firme	1	9,1
Total	11	100,0

Las tablas anteriores muestran que en 11 de las 160 causas relevadas se formalizaron imputaciones contra los presuntos autores de los hechos denunciados. Se trata de un porcentaje reducido, pues no llega al 7% de las causas relevadas. No obstante, debemos tener en cuenta que la mayoría de las causas se encuentran en pleno proceso de instrucción, por lo que no debemos descartar que en el futuro resulten en la imputación de sus responsables. Ello será objeto de seguimiento y análisis durante el año 2015, y pretende ser el valor agregado al RCJT que persigue la modificación del mismo descrita al inicio de este apartado.

La tabla 19 da cuenta de la cantidad de imputados en cada una de las causas judiciales que en el transcurso del año 2014 avanzaron hasta el estadio de formular una imputación a una o más personas de los hechos delictivos denunciados. Así, surge la existencia de cinco causas en las que hay o hubo un (1) imputado en cada una de ellas, de tres causas con dos (2) imputados en cada una, de una causa con tres (3) imputados y otra con cuatro (4) imputados, y por último de una causa con treinta y un (31) imputados. Ello significa que en el año 2014 en el conjunto de las 11 causas relevadas en las que se formuló una imputación, en algún momento **han sido imputadas un total de 49 personas por su participación en casos de tortura y malos tratos denunciados por la PPN.**

Luego de formular una imputación contra una persona, la justicia debe resolver su situación, bien dictando un procesamiento para seguir avanzando en el proceso penal en su contra, bien dictando un sobreseimiento que lo libere definitivamente de responsabilidad penal por los hechos que se le enrostran. El juez también puede entender que no hay elementos de convicción suficientes para decidir una u otra cosa, lo que le permite dictar una falta de mérito, liberando al imputado de su sujeción al proceso penal en forma provisoria, dejando a salvo la posibilidad de que surjan en la causa nuevos elementos probatorios que determinen nuevamente su imputación.

Los relevamientos de la PPN en las 11 causas que avanzaron hasta el estadio de la imputación de alguna persona por los hechos denunciados indican que en una de las causas se dictó procesamiento, mientras que en otra se dictó un sobreseimiento que quedó firme. En otras dos causas se dictó una falta de mérito, mientras que el resto estaban pendientes de definición al momento del relevamiento, con llamados a declaración indagatoria y a la espera de realización de las mismas.

Los datos anteriores constituyen los primeros resultados provisorios del RCJT luego de su modificación en el año 2014, los cuales en los próximos meses van a ser analizados detenidamente, lo que probablemente dé lugar a ajustes en el instrumento de relevamiento y en la base de datos. Todo ello, con la finalidad de perfeccionar la información producida y avanzar en un análisis de la actuación de la justicia en la investigación de los casos de tortura y malos tratos denunciados por la PPN, tratando de identificar “buenas prácticas” en el marco de las investigaciones penales, así como de poner de manifiesto las “malas prácticas” que conducen a la impunidad de la tortura y los malos tratos en las cárceles y otros lugares de detención federales.

Ficha de relevamiento

**Procuración Penitenciaria de la Nación - Registro de Casos Judiciales de Tortura
FICHA DE REGISTRO**

1. Datos de la causa

N° de causa:
 Carátula:
 Jurisdicción: Lugar del hecho:.....
 Juzgado:.....
 Unidad:
 Fiscalía interviniente:
 Fecha de inicio de la causa: /...../.....
 Rol PPN en causa judicial: Expte. PPN:.....
 Denuncia / Informa el hecho
 Querella
 Aporta información / Amicus
 Seguimiento de la causa
 Nombre de la/s víctima/s:
 1).....
 2).....
 3).....

2. Medios de prueba

• Testimonial a la víctima SÍ NO
 En caso afirmativo:
 Ratificó la denuncia SÍ NO
 Si rectifica o desiste de la denuncia, especificar lo referido por la víctima:

 Puede reconocer a los **agresores** SÍ NO No se le preguntó
 En caso afirmativo, incluir información aportada por la víctima:

.....

Puede aportar **testigos** de los hechos SÍ NO No se le preguntó
 En caso afirmativo, incluir información aportada por la víctima:

.....

- Otras testimoniales SÍ NO
 - ¿Quiénes? Otros internos (aportan datos: SÍ NO)
 - Personal penitenciario
 - Otros

- Pericias médicas SÍ NO
 - ¿Se aportó informe médico PPN? SÍ (Constata lesiones SÍ NO) NO
 - ¿PPN aportó placas fotográficas de las lesiones? SÍ NO
 - Informe Cuerpo Médico Forense
 - SÍ (Constata lesiones SÍ NO Días transcurridos desde los hechos:
 - NO

- Prueba Informativa SÍ NO
 - Solicitada Aportada Demora en meses:
 - En caso afirmativo detallar información:
 -
 -
 -

- Videos o filmaciones del lugar de los hechos SÍ NO
 - Solicitada Aportada Demora en meses:

- Rueda de reconocimiento o reconocimiento fotográfico SÍ NO

- Otras medidas probatorias SÍ (especificar:)
 - NO

3. Estado de la causa

Archivada Fecha archivo:

Motivo del archivo:

Inexistencia de delito

Imposibilidad de proceder por falta de pruebas

Especificar motivos.....

En trámite

Intervención de Fiscalía: SÍ Se corre vista Requerimiento de instrucción

Se delega la instrucción Otros

NO

¿Hay o hubo imputados? SÍ ¿Cuántos?..... NO

Última situación procesal alcanzada:

Declaración indagatoria: SÍ Fecha..... NO

Procesamiento: SÍ Fecha..... NO

Falta de mérito: SÍ Fecha..... NO

Sobreseimiento recurrido: SÍ Fecha..... NO

Sobreseimiento firme: SÍ Fecha..... NO

Elevación a juicio: SÍ Fecha..... NO

Condena recurrida: SÍ Fecha..... NO

Condena firme: SÍ Fecha..... NO

Absolución recurrida: SÍ Fecha..... NO

Absolución firme: SÍ Fecha..... NO

4. Observaciones

.....

Anexo
Ficha de registro en causas con imputados

N° de causa: Cantidad de imputados:
Carátula:

Nombre del imputado:
 Institución.....Cargo.....
 Grado..... N° de credencial.....

¿Se dispuso la detención o la prisión preventiva? SÍ (Fecha.....) NO

Declaración indagatoria: SÍ Fecha..... NO

Procesamiento: SÍ Fecha..... NO

Falta de mérito: SÍ Fecha..... NO

Sobreseimiento recurrido: SÍ Fecha..... NO

Sobreseimiento firme: SÍ Fecha..... NO

Elevación a juicio: SÍ Fecha..... NO

Condena recurrida: SÍ Fecha..... NO

Condena firme: SÍ Fecha..... NO

Absolución recurrida: SÍ Fecha..... NO

Absolución firme: SÍ Fecha..... NO

Si avanzó hasta la etapa de procesamiento, indicar calificación jurídica (copiar textual):

.....

3. Intervenciones y registro de medidas de fuerza de la PPN

Las restricciones de derechos generadas por la situación de encierro, junto con las condiciones de vida en prisión, producen una serie de padecimientos que motivan reclamos por parte de las personas encarceladas. Los mecanismos “disponibles” para la transmisión de demandas en el ámbito carcelario no sólo son escasos sino que responden a una dinámica que implica una serie de pasos en los que la lentitud de los tiempos de la burocracia institucional, la ajenidad que implica el “expediente” y, sobre todo, la discrecionalidad de quien recibe y da curso a las solicitudes tornan deficientes esos mecanismos para el ejercicio de derechos.

Ya sea por la falta de respuesta brindada por la autoridad requerida a dichos problemas –que puede ser tanto la administración penitenciaria como la agencia judicial–, canalizados por las vías convencionales o porque en la percepción de la persona presa la cuestión requiere de atención urgente, muchos detenidos y detenidas utilizan la restricción de alimentos –en forma de huelga de hambre (en sus modalidades sólida o seca) o de negativa a recibir los alimentos proporcionados por el SPF– para obtener la atención denegada. Otros ponen su cuerpo más severamente en riesgo, y se producen a sí mismos distintos tipos de lesiones, e incluso algunos llegan a generar voluntariamente condiciones que pueden producir la muerte (ahorcamientos, incendios en la celda). Pueden apelar a otras clases de medidas con la misma finalidad, como huelgas de brazos caídos, negativa a asistir a actividades educativas, revueltas o motines, negativa a reintegrarse al lugar de alojamiento, etc. Si bien estas últimas implican un menor nivel de frecuencia y de exposición de la integridad física, se trata de formas de resistencia a los avances sobre los derechos de las personas presas que no deben ser dejadas de lado a la hora analizar la dimensión del fenómeno.

Consciente de que los reclamos frente a vulneraciones de derechos humanos que sufren las personas privadas de la libertad no siempre son expresados por medio de las vías formales (denuncias, habeas corpus, solicitudes a las autoridades penitenciarias, a través de sus abogados o defensorías oficiales), la PPN toma en cuenta formas alternativas de manifestación de los problemas vivenciados en la cárcel. Es en este sentido que las *medidas de fuerza* que ponen en práctica las personas presas son objeto de intervención del organismo.

Desde el año 2012, la PPN cuenta con un *Protocolo de actuación ante medidas de fuerza en cárceles federales* (Resolución N°135-14) que tiene por objetivo:

- Asegurar el efectivo ejercicio del derecho a la protesta y a ser oído de los que goza toda persona, a la vez que se protegen otros derechos humanos involucrados (como la vida o la integridad física);
- Garantizar que las agencias destinatarias del reclamo conozcan y reconozcan el inicio y motivos de la medida de fuerza;
- Colaborar con la solución de conflictos, sobre todo aquellos de carácter colectivo;
- Registrar las medidas de fuerza para conocer su regularidad y características.

3.1. Análisis estadístico de las medidas de fuerza registradas en las cárceles federales en 2014

Tal como se mencionaba anteriormente, uno de los objetivos del abordaje de la PPN de las medidas de fuerza en prisión por parte de la PPN es el de registrar su regularidad y características. Para ello, desde 2012 –año en el que comenzó a implementarse el *Protocolo*– se cuenta con una base de datos por medio de la cual se mantiene un registro de los casos identificados por la PPN en el marco de su trabajo cotidiano en los establecimientos federales. De acuerdo con el último procesamiento al mes de febrero de 2015, la base contenía información acerca de un total de 505 medidas de fuerza, tanto de carácter individual como colectivo, correspondientes al período 2012-2014.⁴⁸ Sólo en 2014 se registraron 226 medidas de fuerza, 186 de alcance individual (81,85%) y 41 de alcance colectivo (18,41%), que involucraron la participación de 289 personas.

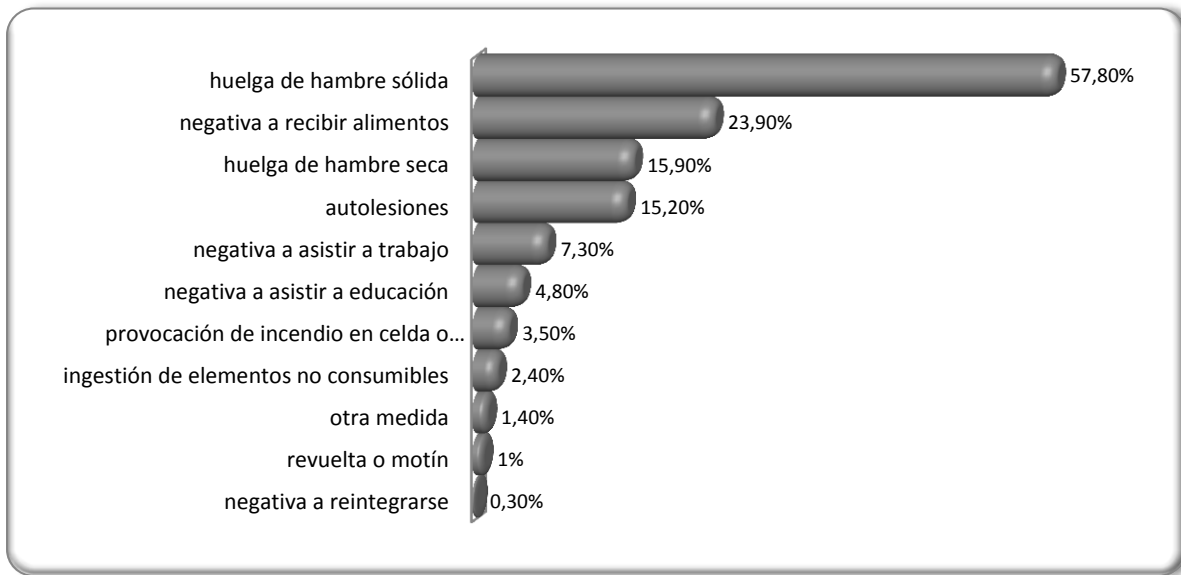
Las medidas de fuerza de carácter colectivo, de acuerdo al criterio escogido a los efectos del *Protocolo*, son aquellas que implican la participación de más de una persona. Como hemos planteado en informes anteriores, es posible diferenciar entre medidas *colectivas en sentido estricto* –en las que el interés o reclamo es colectivo o colectivizable⁴⁹– y las medidas colectivas con reclamos individuales *heterogéneos*, a las que se denominó *pluriindividuales*. En este sentido, cabe aclarar que si bien la unidad de análisis de la base de datos es la persona entrevistada en aplicación del *Protocolo*, frente a un caso colectivo, se entrevista a un grupo representativo para obtener la información necesaria que permita clasificarla como formando parte de una de esas dos subcategorías.

Las medidas de fuerza individuales son las más comunes, y entre ellas, la *huelga de hambre sólida*, que es la que más utilizan las personas presas para expresar sus reclamos (65,4%). Esta modalidad también es la más representada en el número total de casos, conformando el 57,8% de las medidas de fuerza relevadas por la PPN en 2014.

⁴⁸ Con respecto a 2013, en la base de datos sólo se cuenta con el volumen de casos correspondientes al primer trimestre del año, que fue de 113, correspondientes a 90 medidas de fuerza (tanto individuales como colectivas). En la actualidad se está trabajando para ingresar los casos relativos a los otros trimestres, pues se llevó a cabo una readecuación del procedimiento de registro de las medidas de fuerza que implicó algunas demoras en el ingreso de casos en la base de datos.

⁴⁹ Esto es, cuando están en juego intereses individuales homogéneos, o bien cuando existe un hecho único o complejo que causa una afectación a una pluralidad de derechos individuales. Además, en ocasiones la pretensión está centrada en los efectos comunes y no en lo que cada individuo puede peticionar a título personal.

Gráfico 1. Medidas de fuerza totales según tipo (respuesta múltiple)⁵⁰ - 2014



Fuente: elaboración propia en base a datos de la PPN.

Como lo muestra el gráfico 1, la mayoría de las medidas de fuerza adoptadas por personas presas en el SPF fueron bajo la modalidad de *huelga de hambre sólida* (57,8%), seguido por otras dos variantes de restricción de la ingesta de alimentos: la negativa a recibir los proporcionados por el SPF (23,9%) y la *huelga de hambre seca* (15,9%). Las *autolesiones* –cortes o autoagresiones de distinta índole (sutura de labios e intentos o simulacros de ahorcamiento), que ascendieron notablemente en comparación con años anteriores,⁵¹ aparecen como un emergente preocupante en el año 2014, con el 15,2% de los casos totales relevados. Ello, no sólo por el aumento de este tipo de medida de fuerza, sino porque la puesta en riesgo del cuerpo es elevada, convirtiéndose en la antesala o bien en la causa misma de muertes en prisión.⁵² En el mismo sentido, la *provocación de incendios* dentro de la celda o en el pabellón es una medida de fuerza que, si bien no ha alcanzado niveles ostensibles (3,5% del total, e incluso ha disminuido respecto del año anterior), también propicia severas lesiones corporales y ha ocasionado muertes.

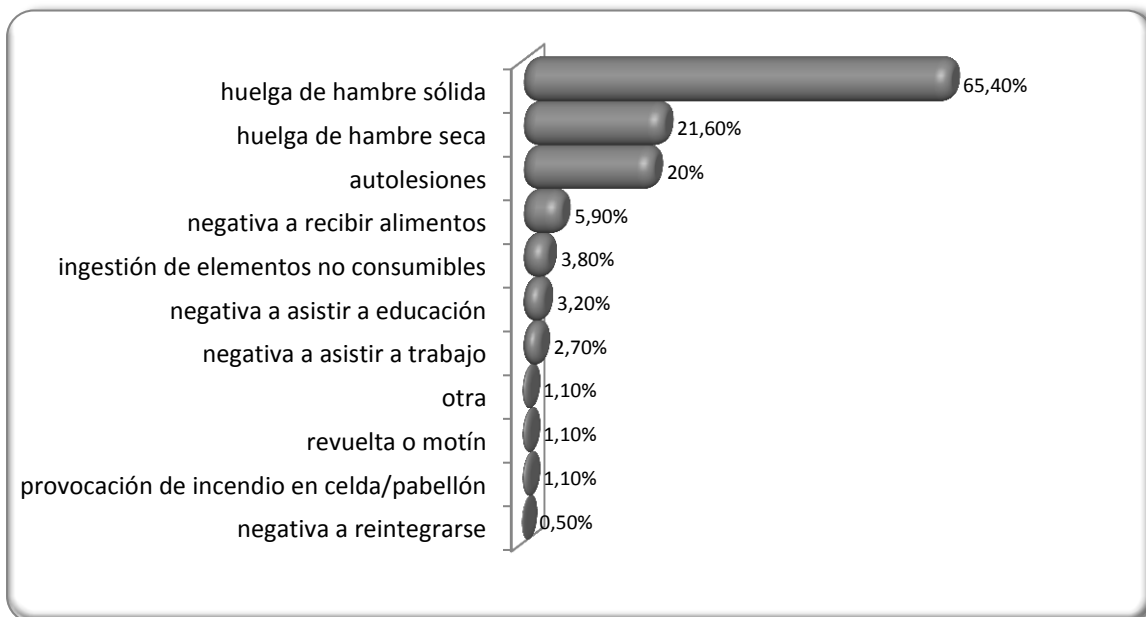
La *negativa a asistir a trabajo* o “huelga de brazos caídos” (7,3%), que había alcanzado el 9,7% de las medidas de fuerza en 2013, se ha mantenido como una modalidad significativa en 2014 con el 7,3% de las medidas totales. La negativa a asistir a educación, la ingestión de elementos no consumibles y la revuelta o motín han sido formas de expresión de reclamos adoptadas con menor frecuencia por las personas presas.

⁵⁰ Esto quiere decir que cada una de las personas consultadas puede haber llevado adelante más de un tipo de reclamo, por lo que el total supera siempre el 100%.

⁵¹ En el Informe Anual 2012 de la PPN se consigna que las autolesiones representaban el 2,4% del total de medidas de fuerza registradas, y en el Informe Anual 2013, que constituían el 3,5% de las manifestaciones de demandas de la población del SPF.

⁵² Para análisis de los casos de fallecimientos en prisión ver en este mismo Informe Anual el capítulo III “Muertes bajo custodia”.

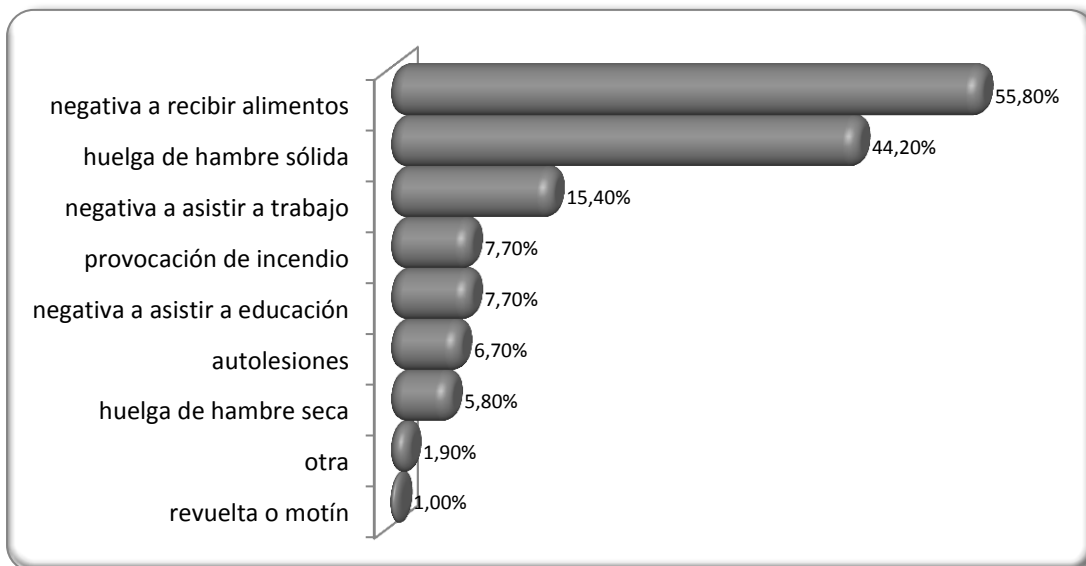
Gráfico 2. Medidas de fuerza individuales según tipo (respuesta múltiple) - 2014



Fuente: elaboración propia en base a datos de la PPN.

Al distinguir entre los casos de medidas individuales y colectivas según modalidad – **gráficos 2 y 3**– se extrae que si bien la huelga de hambre sólida es el tipo de medida de fuerza predominante, en los casos de **medidas individuales** se puede advertir una dinámica propia en cuanto a la modalidad de reclamo escogido. Así, la *huelga de hambre seca* (21,60%) y las *autolesiones* (20%) aparecen también entre las formas principales de manifestación de conflictos por parte de los detenidos que llevan a cabo medidas a título personal, y de modo sobrerrepresentado con relación al total de medidas de fuerza.

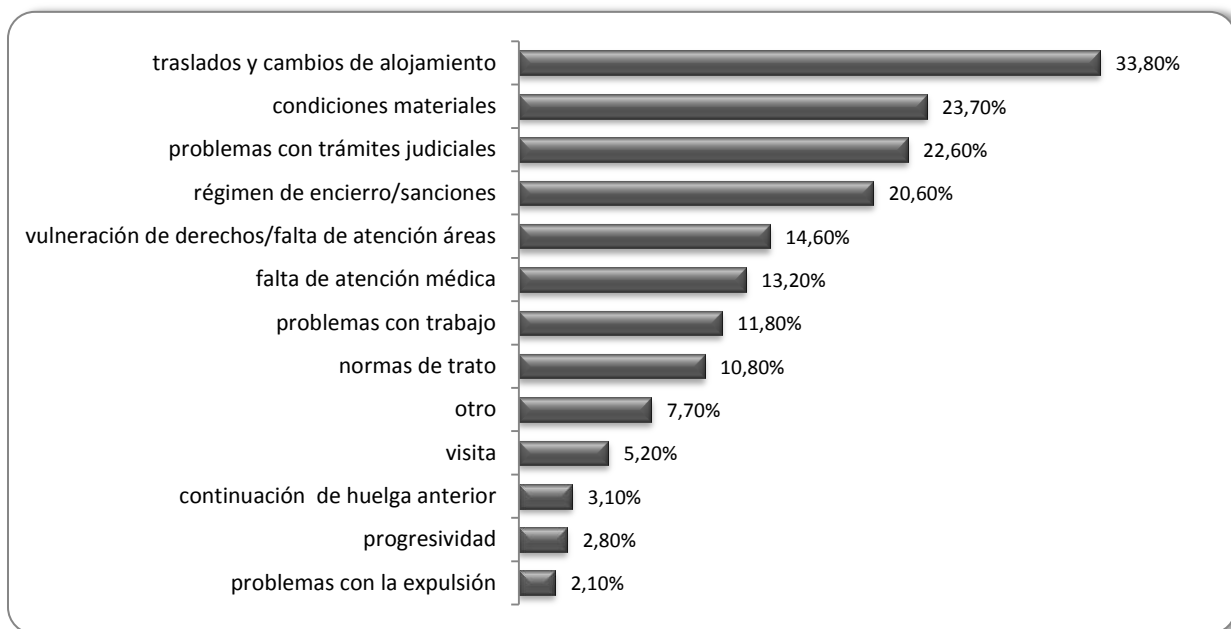
Gráfico 3. Medidas de fuerza colectivas según tipo (respuesta múltiple) - 2014



Fuente: elaboración propia en base a datos de la PPN.

Las **medidas de fuerza colectivas** dejan en evidencia la capacidad de organización de la población detenida en torno de ciertas demandas. Tanto el tipo de medida que se utiliza como los reclamos que son objeto de ellas presentan cierta regularidad, que puede observarse en el **gráfico 5**. El 55,8% de las personas involucradas en medidas de fuerza colectivas expresaron su reclamo mediante la *negativa a recibir alimentos proporcionados por el SPF*, mientras que el 44,2% lo hizo mediante *huelga de hambre sólida* y el 15,4% mediante “huelgas de brazos caídos”, es decir, paros laborales o *negativa a asistir a las actividades laborales*. Estas tres modalidades aparecen como las más frecuentes a la hora de transmitir reclamos de tipo colectivo por las personas presas, en tanto que presuponen cierta coordinación –entre los alojados en un pabellón en el que no se recibe la comida, los trabajadores que acuerdan para las actividades–. Vale señalar que, generalmente, la negativa a recibir alimentos se superpone con la realización de una huelga de hambre, o al menos, se halla implicada en ella.

Gráfico 4. Medidas de fuerza totales según motivo (respuesta múltiple) - 2014



Fuente: elaboración propia en base a datos de la PPN.

Uno de los datos más importantes para el trabajo del organismo que se obtiene en la aplicación del *Protocolo* es el de los **motivos** por los que las personas presas se manifiestan. Durante el año 2014, el motivo que más se reiteró a nivel general fue el de los *traslados y cambios de alojamiento* (33,8%), seguido de los reclamos por *condiciones materiales o edilicias* (23,7%), *problemas con trámites judiciales* (22,6%) y aquellos causados por el *régimen de encierro o sanciones* (20,6%).

Algunos de los relatos de las personas presas permiten comprender más acabadamente los motivos por los cuales recurren a estas formas extremas de expresión de reclamos:

Traslados

“Nos sentimos amenazadas, porque íbamos a ser desalojadas a Chaco o a La Pampa. Las chicas estaban dispuestas a cualquier cosa. Estaba con mi nena con broncoespasmo, pensar en un viaje así con este frío y todo lo que implica, las cosas de mi nene...”; “Era desesperante, no dormimos hasta las 4am hablando por teléfono, toda una vigilia.” (Unidad 31 de mujeres Ezeiza. Huelga de hambre colectiva)

“Vine de Rawson hace dos semanas y me metieron en Ingreso, en los buzones. De la Unidad 6 venía de un pabellón en el que estaba bien, y antes de que me sacaran para allá en el CPF I vivía en Módulo I Pabellón C.” Se tragó una serie de objetos (un alicate grande, una pila, vidrios, clavos, un alambre) para que lo saquen de Ingreso. (CPF I Ezeiza. Ingestión de alimentos no consumibles. Individual).

“Quiere el traslado a Ezeiza por acercamiento familiar. Además denuncia que está desde hace un mes viviendo en el sector de sanidad sin acceso a baño, ducha ni tiene un lugar donde comer.” (Unidad 4 La Pampa. Autolesiones. Individual)

Condiciones materiales y edilicias

“Mal estado en el que les llevan los alimentos, estado deplorable de los baños, falta de limpieza, ratas, falta de ventilación, no hay luz e irregular funcionamiento del teléfono. Además, está realizando la huelga por la falta de resolución de su causa.” (Establecimiento dependiente de Gendarmería Nacional. Huelga de hambre sólida. Colectiva)

“Me alojaron en la leonera del Módulo III del CPF II en la que no había condiciones para vivir (ni agua, ni baño, ni cama, etc.)” (CPF II Marcos Paz. Huelga de hambre sólida y autolesiones. Individual).

Problemas con trámites judiciales

“Porque mi juzgado está dando muchas vueltas para darme las salidas [transitorias]. Yo siempre hice todo bien, tengo 10-9, estudio abogacía. No entiendo.” (Unidad 13 de mujeres La Pampa. Huelga de hambre seca. Individual)

“Le quitaron la declaración de reincidencia y con fecha 24 de abril de 2013 el Tribunal de Salta le hizo lugar a la libertad condicional. Esto le fue informado por oficio. Como no tiene respuesta del servicio penitenciario, desde el lunes está con huelga de hambre, se cosió la boca el día domingo y también se cortó el brazo.” (CPF III de Güemes, Salta. Huelga de hambre sólida y autolesiones. Individual)

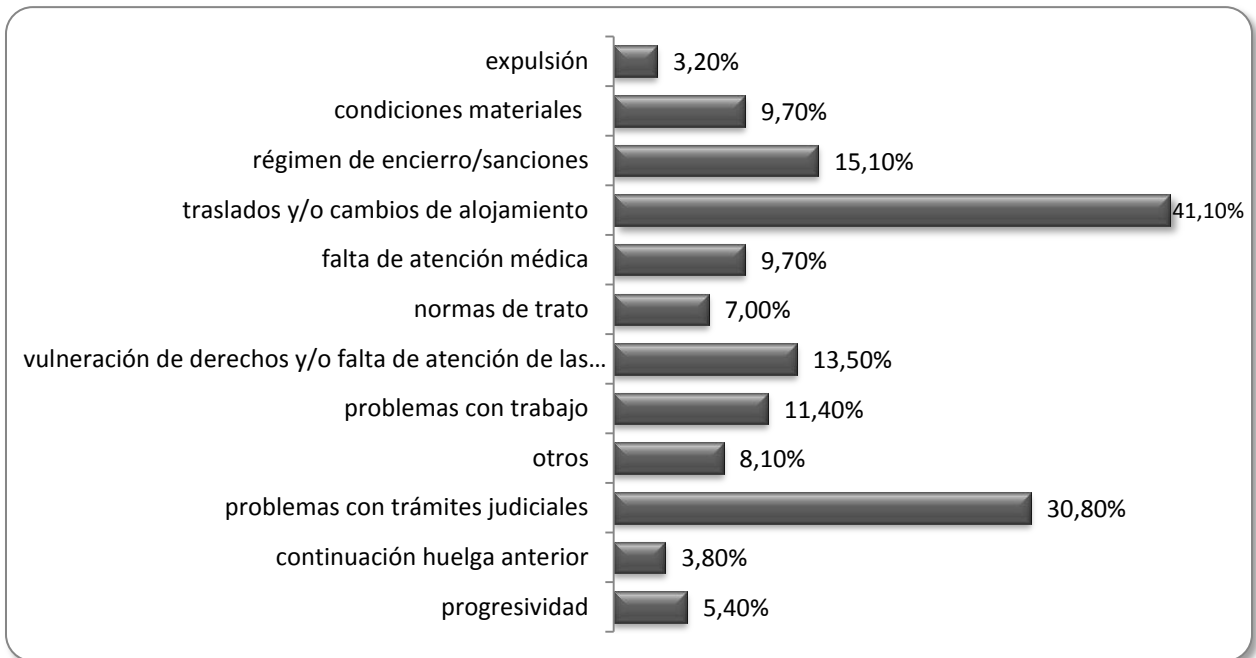
Régimen de encierro y sanciones

“Fue sancionado a causa de una pelea entre compañeros, cumplió la totalidad de la sanción impuesta y no fue reintegrado al pabellón 3.” (CPF II Marcos Paz. Huelga de hambre seca y autolesiones. Individual)

“Estuvimos 3 meses engomados, y yo hace 4 meses que estoy ahí. Nos dan 1 hora de recreo por día. Prendí fuego para que abran la celda.” (CPF I. Provocación de incendio. Colectiva)

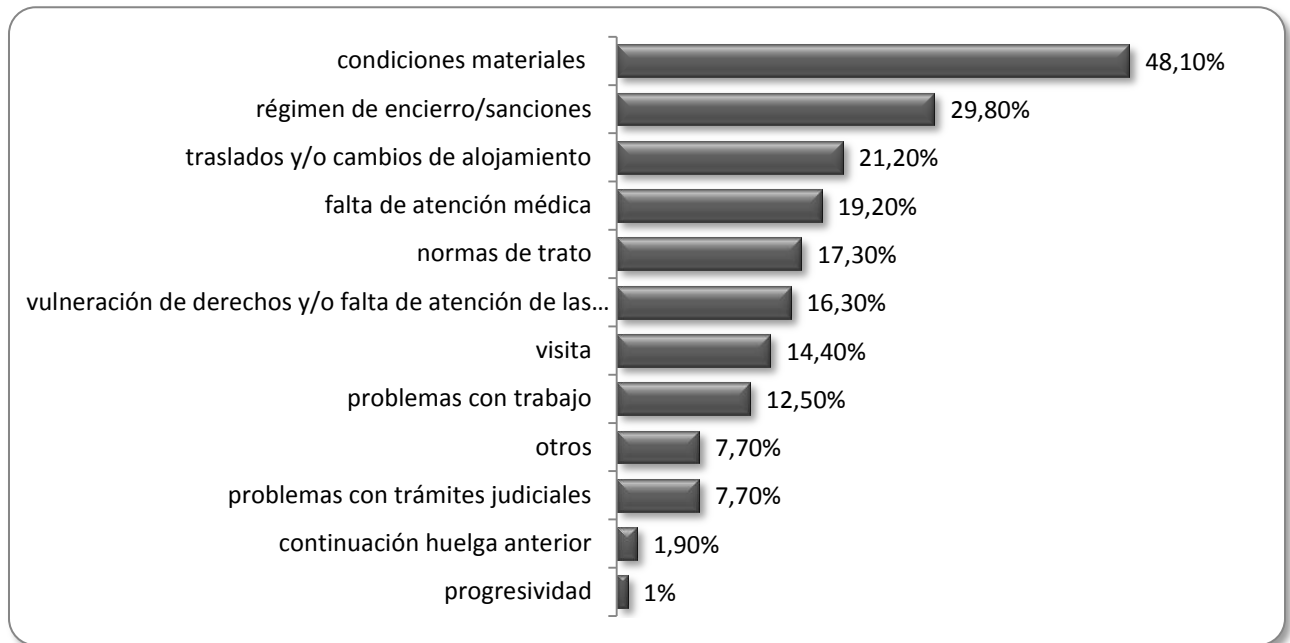
Las **medidas individuales** son normalmente utilizadas para manifestarse por *traslados o cambio de alojamiento* (41,1%), *problemas con trámites judiciales* (30,8%), *régimen de encierro y sanciones* (15,1%), *vulneración de derechos y falta de atención de las áreas* (13,5%), *problemas relacionados con trabajo* (11,4%), *condiciones materiales y edilicias* (9,7%), *falta de atención médica* (9,7%), *nomas de trato* (7%), *progresividad –disminución o reiteración de los guarismos calificadorios, obstaculización en el avance en las fases del tratamiento, etc.–* (5,4%), *continuación de huelga de hambre por subsistencia del problema* (3,8%) y *problemas con el trámite de expulsión* (3,2%).

Gráficos 5. Medidas de fuerza individuales según motivos



Fuente: elaboración propia en base a datos de la PPN.

Las **medidas colectivas** que se llevaron adelante en 2014 tuvieron como motivos problemas con las condiciones materiales o edilicias de alojamiento (48%) y con el régimen de encierro (29,8%), y en menor cuantía, por temas vinculados con traslados o cambios de alojamiento (21,2%), falta de atención médica (19,2%), normas de trato –casos de violencia institucional, como las requisas abusivas– (17,3%), vulneración de derechos y/o falta de atención de las áreas (16,3%), problemas con la visita –condiciones del salón, respeto de los horarios, requisas vejatorias– (14,4%) y problemas relacionados con el trabajo (12,5%). Teniendo en cuenta la información proveniente de las cifras, es posible avanzar en la afirmación de la existencia de *medidas de fuerza típicamente colectivas*, ya sea por la modalidad de la medida o por el tipo de reclamo que se expone. Así, la acción de “tirar para atrás la comida” y la “huelga de brazos caídos” serían típicamente colectivas, al igual que lo son los reclamos en torno a las *condiciones materiales del pabellón* y al *régimen de encierro*.

Gráfico 6. Medidas de fuerza colectivas según motivos

Fuente: elaboración propia en base a datos de la PPN.

En cuanto a las medidas individuales, habíamos mencionado que las más características son las *huelgas de hambre* –en sus modalidades sólida y seca– y las *autolesiones*. Los reclamos que más repetidamente se traducen por medio de esas modalidades son los problemas con traslados o cambios de alojamiento (41,1%), los problemas con trámites judiciales (30,8%) y el régimen de encierro y/o sanciones (15,1%).

De la misma manera que los tipos o modalidades de medida y los motivos de reclamo pueden variar si se trata de una medida de fuerza individual o colectiva, las consecuencias de haberla llevado adelante también difieren. En ambos casos, las amenazas o presiones de los agentes del SPF para que las personas levanten el reclamo o bien para amedrentar futuras medidas de fuerza están en el primer lugar; sin embargo quienes participan de una medida de fuerza colectiva tienen más probabilidades de sufrir golpes (25%) que aquellos que desarrollan medidas individuales (12%). Esta correlación se da también con respecto a la posibilidad de ser sujeto de sanciones disciplinarias, como se observa en las **Tablas 2 y 3**. Otras formas de desalentar o reprimir protestas son la aplicación de sanciones formales⁵³ y el cambio de alojamiento dentro de la misma Unidad o el traslado a otra.

⁵³ Si bien en el *Reglamento de Disciplina para Internos* (Decreto 18/97) se encuentran previstas algunas conductas como pasibles de sanción disciplinaria, como la de “Formular peticiones o reclamaciones incorrectamente” (art. 16 inc. h), “Autoagredirse o intentarlo” (art. 17 inc. f), “Desalentar, interferir o impedir a otros internos el ejercicio de sus derechos al trabajo, a la educación [...]” “**Peticionar colectivamente, directa o indirectamente, en forma oral o escrita.**” (art. 17 inc. m) en las que podrían encuadrar las distintas formas de medidas de fuerza que se llevan a cabo, las aplicadas a las personas que reclaman no suelen tener al reclamo como sustento fáctico, sino que se utilizan otros tipos infraccionarios más abiertos, como el de “Incitar o participar en movimientos para quebrantar el orden y la disciplina” (art. 18 inc. b).

Tabla 1. Consecuencias que tuvo llevar adelante la medida (respuesta múltiple)

Consecuencias	Porcentaje de casos
Golpes	18,9%
Amenazas/Presiones	34,0%
Sanciones	17,0%
Cambio de alojamiento intra-unidad	17,0%
Traslado	3,8%
Otra	11,3%
Sin Datos	34,0%
Total	135,8%

Fuente: elaboración propia en base a datos de la PPN.

Tablas 2 y 3. Consecuencias de la medida según su alcance (respuesta múltiple)

Consecuencias en medidas individuales	Porcentaje de casos
Golpes	12,0%
Amenazas/Presiones	40,0%
Sanciones	12,0%
Cambio de alojamiento intra-unidad	16,0%
Traslado	4,0%
Otra	24,0%
Sin Datos	24,0%
Total	132,0%

Consecuencias en medidas colectivas	Porcentaje de casos
Golpes	25,0%
Amenazas/Presiones	28,6%
Sanciones	21,4%
Cambio de alojamiento intra-unidad	17,9%
Traslado	3,6%
Sin Datos	42,9%
Total	139,3%

Fuente: elaboración propia en base a datos de la PPN.

Como episodios especialmente graves en relación con las **represalias** a medidas colectivas, se pueden citar los siguientes:

- *Unidad 4, Pabellón 1*

El día 16 de enero los detenidos del Pabellón 1 declararon una medida de fuerza de negativa a recibir alimentos. Los reclamos eran por la falta de atención médica y de entrega de medicación, la falta de atención de las distintas áreas, porque el Área de Judiciales no les recibe los habeas corpus y siempre retrasa la comunicación a los juzgados y porque la entrega de comida es irregular.

Al día siguiente, las autoridades de la Unidad comenzaron a entrevistar a los detenidos, y el Área Administrativa (que era una de las destinatarias de quejas) había iniciado la entrega de varios Fondos de Reserva. El día 21 de enero –3 días después de la medida– ingresó violentamente la requisa al pabellón, sancionando y golpeando a dos presos y a otros dos considerados como “cabecillas” que “obligan a los demás a plegarse”. El fin de semana, además, les cortaron el agua.

- *CPF I - Módulo III Pabellón B*

El 2 de julio, diez detenidos alojados en el pabellón B del Módulo III del CPF I iniciaron una medida de fuerza por la que incendiaron colchones dentro de sus celdas, para solicitar que les abrieran, dado que los mantenían bajo un régimen de aislamiento de 23 horas:

“Quería salir, que me desengomen. Prendió fuego un pibe, empezaron a prender todos.”

“No nos están sacando a la escuela ni a trabajar, el pabellón estuvo sancionado 3 meses, con visitas en locutorio.”

Al iniciar el fuego ingresó personal de requisa “sacó gente y tiraron balas de goma”, “[...] nos arrinconaron a todos, empezaron a sacar los monos de todos, a la leonera. Rompieron todo, dando escopetazos”.

Algunos relatos provenientes de la Base de Tortura y Malos Tratos de la PPN⁵⁴ dan cuenta de la violencia ejercida por el personal penitenciario –en particular, del cuerpo de requisa– para reprimir o tomar represalias frente a reclamos, tanto individuales como colectivos, de los detenidos:

*“(E)l detenido se encontraba en el pabellón cuando **ingresó la requisa para reprimir a partir de un conflicto en la población**. A él lo sacaron junto con 3 detenidos más y los metieron en una reja de espera. Eran agentes de requisa que les tiraron gas pimienta y los golpearon con palos de madera porque ellos pedían la cantina y tener audiencia con otras áreas. Dijeron: –‘los cagamos a palos a todos’”* (CPF CABA, Planta 5ª, Pab. 3, caso 1574/14).

*“Según los diversos relatos de los detenidos el personal de requisa ingresó al pabellón en ocasión del reclamo de varios detenidos que habían prendido fuego diversos objetos. **Para aplacar las quejas, los agentes los golpearon de puño, les aplicaron palazos y disparos de balas de goma**. La golpiza duró más de una hora y fue generalizada”* (CPF I, UR III - Pab. A, caso 1729/14).

Por último, resulta interesante observar una descripción del fenómeno a nivel de las Unidades o Complejos más representativos.

Tabla 4. Tipos de medida de fuerza según Unidad

Unidad	Porcentaje
CPF de la CABA (ex Unidad 2 de Devoto)	2,4%
Unidad 4 - Colonia Penal de Santa Rosa	8,7%
Unidad 5 - Colonia Penal Gral. Roca	0,7%
Unidad 6 - Instituto de Seguridad y Resocialización	21,8%
Unidad 7 - Prisión Regional del Norte	3,1%
Unidad 9 - Prisión Regional del Sur	0,7%
Unidad 11- Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña	2,8%
Unidad 12 - Colonia Penal de Viedma	6,6%
Unidad 13 - Instituto Correccional de Mujeres de Santa Rosa, La Pampa	1,4%
Unidad 14 - Cárcel de Esquel	0,3%
Unidad 15 - Cárcel de Río Gallegos	0,7%
Unidad 16 - Instituto Penitenciario Federal de Salta	0,3%
Unidad 17 - Colonia Penal de Candelaria	7,3%
Unidad 19 - Colonia Penal de Ezeiza	0,3%
Unidad 22 - Cárcel Federal de Jujuy	0,3%
CPF de Jóvenes Adultos	2,1%
Unidad 31 - Centro Federal de detención de mujeres <i>Ntra. Sra. del Rosario de S. Nicolás</i>	2,4%
Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza	18,3%

⁵⁴ Cfr. capítulo II del presente Informe.

Cárcel de Bouwer	0,7%
Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz	5,5%
CPF III del NOA	6,9%
CPF IV - Complejo Penitenciario de Mujeres NºIV de Ezeiza	3,5%
Complejo Carcelario Nº1 de Córdoba	0,7%
Gendarmería y Prefectura	2,4%
Total	100,0%

Tabla 5. Tipos de medida de fuerza según Unidades más representativas⁵⁵

Unidad	Huelga de hambre sólida	Huelga de hambre seca	Negativa a recibir alimentos	Autolesiones	Ingesta elem. no consumibles	Negativa asistir a trabajo	Provocación de incendio	Total
CPF CABA	42,9%	42,9%	0%	0%	14,3%	0%	0%	100%
CPF I	43,4%	7,5%	9,4%	23,8%	5,7%	0%	5,7%	100%
CPF II	25%	25%	18,8%	12,5%	0%	0%	18,8%	100%
CPF IV	77,8%	0%	0%	0%	0%	22,2%	0%	100%
CPFJA	50%	0%	0%	0%	50%	0%	0%	100%
CPF III	75%	10%	0%	5%	0%	0%	0%	100%
Unidad 6	57,1%	19%	14,3%	4,8%	1,6%	0%	0%	100%
Unidad 4	44%	24%	20%	8%	0%	0%	4%	100%
Unidad 12	36,8%	15,8%	47,4%	0%	0%	0%	0%	100%
Unidad 17	52,4%	23,8%	0%	4,8%	0%	19%	0%	100%

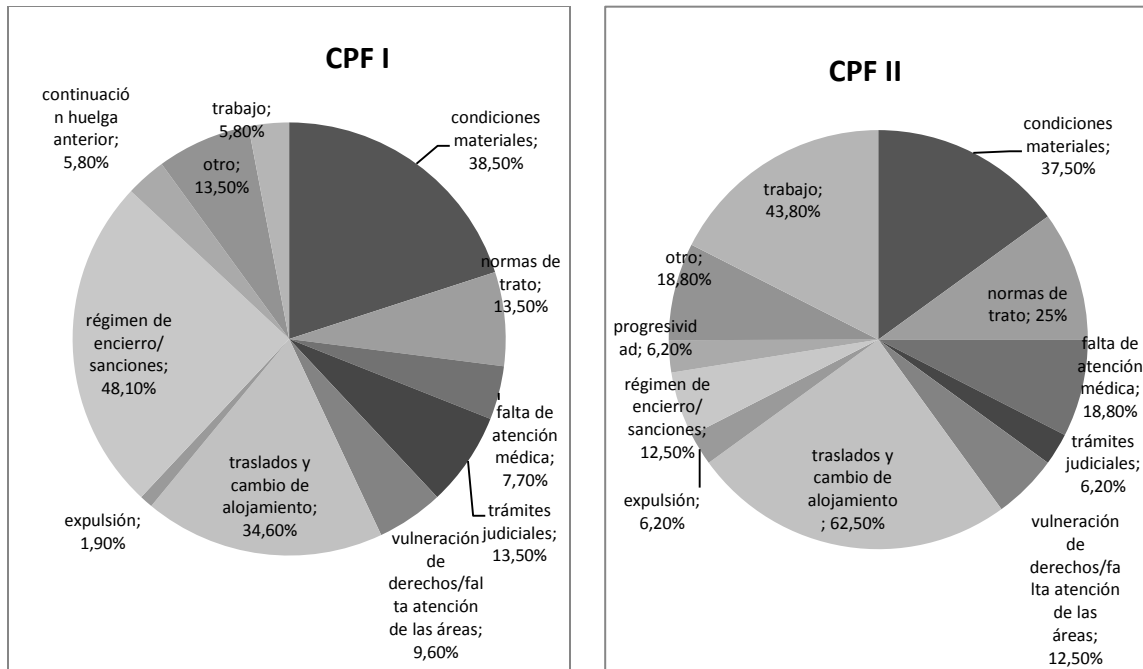
Fuente: elaboración propia en base a datos de la PPN.

Se observa de la **Tabla 5** que, tal como se indicó al inicio, la huelga de hambre sólida es la forma más utilizada para expresar reclamos en la mayoría de las unidades referenciadas. Como datos relevantes, se destaca que en las Unidades 6, 12 y en el CPF II es frecuente el reclamo mediante el *rechazo de alimentos proporcionados por el SPF*, mientras que las *autolesiones* predominan en el CPF I y CPF II. Del total de medidas registradas en el CPF de la CABA, el 14,3% se realizaron mediante la *ingesta de elementos no consumibles* y en el CPF II la *provocación de incendios* constituyó el 18,8% de las manifestaciones de reclamo en el año 2014; en ambos casos se trata de porcentajes elevados.

En cuanto a los reclamos más comunes, el CPF I registró una elevada cantidad por el *régimen de encierro y/o sanciones* (48,10%), por *condiciones materiales o edilicias* (38,50%) y por *traslados o cambios de alojamiento* (34,6%). En el CPF II de Marcos Paz, a su turno, la mayor cantidad de reclamos en el marco de medidas de fuerza en 2014 fue por *pedidos de traslado o cambio de alojamiento* (62,5%), *problemas vinculados con trabajo* (43,80%) y *condiciones materiales* (37,5%).

⁵⁵ Se consideran representativas tanto por la cantidad de casos registrados en ellas como por tratarse de establecimientos que albergan una gran cantidad de personas.

Gráficos 12 y 13. Motivos según Unidad



El problema de las condiciones materiales se halla estrechamente conectado con el descripto en los primeros apartados del capítulo V del presente Informe y en diversos señalamientos hechos por la PPN durante los últimos dos años: la **sobrepoblación** y las consecuencias que ese fenómeno acarrea sobre diversos aspectos de la vida carcelaria, entre ellos, la pauperización de las condiciones materiales en las que se desarrolla la privación de libertad, dado que se alojan detenidos en espacios no aptos o destinados a otros fines y los servicios e instalaciones se reparten entre más personas, reduciéndose el acceso para el conjunto de los detenidos. Los complejos carcelarios de la zona metropolitana –CPF CABA, CPF I y CPF II– son los que mayores índices de superpoblación registran, y consecuentemente en ellos se observan más notoriamente los inconvenientes que acarrea el aumento de población por encima de la capacidad de alojamiento.

El reclamo por el **régimen de encierro con aislamiento** –aplicado como medida de *resguardo* de personas en situación de especial vulnerabilidad, mediante la *sectorización* y las *sanciones formales*– emerge como una preocupación en un elevado número de casos de medidas de fuerza (20,6% del total) y especialmente en las colectivas (29,8%).

Mencionamos aquí algunos ejemplos de casos de medidas de fuerza que ilustran el problema, registrados en los Complejos Penitenciarios I y II:

“A fines de marzo de 2014, el Sr. P. se cosió los labios y se produjo heridas cortantes en brazos, piernas y abdomen, debido a que no le era levantada la medida de resguardo que cumplía bajo un régimen de aislamiento casi total (23 hs por día en la celda). Según nos indicaron autoridades penitenciarias del Anexo, estaban esperando la orden judicial para levantarle la medida de resguardo. Se tomó vista del Legajo Penitenciario Único en la Sección Judiciales del CPF I, y allí figuraba una copia del correo electrónico enviado por Judiciales al JEP3 el día 1/4/2014 a las 12:49 pm adjuntando el Acta de Levantamiento y el manuscrito confeccionado por Pérez solicitándolo (dirigido a la Jefatura de Seguridad Interna), ambos de fecha 31/3/2014.” (CPF I, Mód. VI, Pab. F)

“Los detenidos del Pab. F Mód. IV iniciaron una medida de fuerza que consistió en la negativa a recibir alimentos y en algunos casos, a concurrir a actividades laborales, además de la huelga de hambre sólida. El motivo fue el régimen de encierro (sectorización) al que fueron sometidos luego de ocurrida una muerte en el pabellón, y no sabían cuánto duraría. Cinco fajineros mantuvieron una reunión con el 2° Jefe de Seguridad Interna. La medida quedó sujeta a la concreción del cambio prometido en el régimen de recreos diferentes. A la semana de la entrevista con PPN, la medida había sido levantada, al igual que la sectorización.” (CPF I, Mód. IV - Pab. F)

“Se comunicó al centro de denuncias el Sr. G informando que se había declarado en huelga de hambre y se había cosido la boca por no haber sido reintegrado al pabellón 3 del Módulo II del CPF II, donde trabajaba como fajinero y estudiaba. Había sido sancionado días antes por un conflicto entre compañeros.” (CPF II, Mód. 3, Pab. 7)

El análisis de los datos procedentes de la aplicación del *Protocolo* permite ver a las medidas de fuerza como un *diapasón* o *termómetro* de los problemas más acuciantes del régimen carcelario tal cual son percibidos por las personas presas. Utilizando este instrumento de lectura de las situaciones generadoras de conflictos y riesgos al interior del espacio carcelario, es posible –en combinación con otras fuentes de información con las que cuenta la PPN– delinear mecanismos de prevención, a través de la apertura de canales de comunicación entre los detenidos y las autoridades penitenciarias, o de atención prioritaria de cierto tipo de demandas, a fin de evitar la puesta en marcha de esta clase de dinámicas que implican peligros para la vida y la integridad física de los detenidos y que, en ocasiones, propician formas de “resolución inmediata” que no son adecuadas para determinados problemas que poseen causas más estructurales. Asimismo, a través del trabajo de intervención frente a las medidas de fuerza, la PPN ha desarrollado un conocimiento práctico y concreto acerca de las formas de respuesta institucional más apropiadas para las distintas clases de demandas promovidas por las personas presas.

3.2. Cuestiones especialmente relevantes ocurridas en 2014 en relación con las medidas de fuerza

- *Criminalización de los reclamos: el caso de G.G.R.*

Por intermedio de la Defensoría Oficial N°7 ante los Tribunales Orales de la Capital Federal, llegó a conocimiento de la PPN la elevación a juicio oral de una causa⁵⁶ iniciada contra un detenido en el año 2012 –en ese momento alojado en el CPF de la CABA– en la cual se lo acusaba de haber prendido fuego un trozo de colchón en el retén donde estaba alojado junto con otro preso, calificando la conducta como típica del delito de incendio, previsto en el art. 186 inc. 1 del Código Penal que prevé una pena elevada: “(E)l que causare incendio, explosión o inundación, será reprimido [...] Con reclusión o prisión de tres a diez años, si hubiere peligro común para los bienes”.

La PPN fue convocada como experto en el marco de la audiencia por la Defensa, y aportó un extenso informe en el que se señalaban una serie de elementos que no habían sido tenidos en cuenta al solicitar la elevación a juicio del Sr. R, entre ellos, el hecho de que el incendio de objetos era una forma extendida entre los detenidos de manifestar reclamos vinculados con sus condiciones de detención, que la situación de alojamiento en retenes o

⁵⁶ TOC13, CFP 13346/2012/TO1, resuelta el 25/9/2014.

“leonerías” en los principales complejos penitenciarios del ámbito metropolitano,⁵⁷ y sobre todo la del CPF de la CABA, había sido señalada como especialmente problemática y vulneratoria de derechos por el organismo, que viene llevando adelante inspecciones e informando sobre la cuestión a las autoridades pertinentes ya en 2012. Asimismo, se hizo referencia a la normativa interna del SPF sobre prevención de incendios y a las recomendaciones efectuadas por el PPN en ese sentido.⁵⁸

Teniendo en consideración el contenido de los informes aportados por este Organismo y la defensa, el Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal N°13 solicitó la absolución del Sr. R., por entender que el fuego iniciado no generaba un peligro común y puso en duda que “[...] un pedazo de colchón pudo contar con la entidad suficiente como para que el fuego se expandiera, y afectara así a terceros. Y, en dicha dirección, refirió que ellos se encontraban en un anexo carcelario, donde el humo se agota en sí mismo cuando se termina quemando, prueba de lo cual resultó en autos la mancha producida en consecuencia”.

La defensa, en su alegato, solicitó la extracción de testimonios ante la posibilidad de comisión del delito de incumplimiento de deberes de funcionario público de las autoridades del SPF que eran responsables al momento del siniestro de la seguridad de las personas presas en el CPF de la CABA. Aparece como adecuada esta apreciación, dado que, de acuerdo a la experiencia de trabajo de la PPN en estas cuestiones y los datos suministrados por la Dirección de Protección contra Seguridad y Seguridad Laboral dependiente de la Dirección Nacional del SPF, la quema de objetos como forma de reclamo es muy frecuente y se halla motivada en la falta de atención de las demandas por parte del personal penitenciario,⁵⁹ con lo que **no es pertinente asignarle la responsabilidad penal a la persona que reclama el ejercicio de sus derechos** mientras se desconoce la de los agentes que estarían vulnerándolos.

- *Las medidas de fuerza como contexto o antecedentes de fallecimientos en prisión*

En el Informe Anual 2013 ya advertíamos sobre el número creciente de muertes de personas presas que habían estado precedidas por medidas de fuerza o bien que estas habían sido la ocasión de esas fatalidades.⁶⁰

Como señaláramos al comienzo, tanto las autolesiones –que incluyen los intentos de ahorcamiento, la autoproducción de cortes en distintas partes del cuerpo–, la ingesta de elementos no consumibles, así como la provocación de incendios en las celdas individuales u otros espacios de alojamiento, son formas de transmisión de reclamos desoídos por el personal penitenciario que son en sí mismos una fuente de riesgo para la persona que los

⁵⁷ Se consignó en el informe que “En el caso concreto de los presos alojados en anexos o ‘retenes’, las condiciones de vida infrahumanas a las que se los expone, pueden explicar la toma de medidas como la de prender fuego trozos de colchón, la cual aparece como una forma de provocar una reacción del personal penitenciario que, de utilizarse otra vía menos radical –p. ej.: llamar a viva voz o golpear la reja para llamar al celador– muy probablemente no acudiría”.

⁵⁸ Recomendación N°810/PPN/2014 sobre prevención de incendios en el CPF de la CABA del 19/2/2014.

⁵⁹ De acuerdo con la información oficial, **sólo entre los meses de enero y mayo del año 2013 se produjeron cincuenta y tres (53) incendios** en los Complejos Penitenciarios del área metropolitana y en la Alcaldía N°28, dependiente de la Corte Suprema de Justicia. Tal como surge del informe, casi la totalidad de dichos episodios tanto individuales como colectivos estuvieron motivados en situaciones de malestar generadas por la pasividad de los agentes del SPF u otras autoridades ante distintas solicitudes o reclamos. Si bien esta cifra no agota la magnitud real del fenómeno, por no registrarse aquellos casos que ocurren en las cárceles del resto del archipiélago federal, permite representarse al menos de manera aproximada su frecuencia.

⁶⁰ Cfr. PPN, Informe Anual 2013, pp. 99-100 y 153-155.

lleva a cabo. Tal es así que en 2014, según lo registrado por medio del *Procedimiento de Investigación de Fallecimientos en Prisión* de la PPN, 9 de las 25 muertes violentas –es decir, un 17,64%– ocurridas en las cárceles del SPF fueron en ocasión de una medida de fuerza o estuvieron antecedidas por la realización de alguna modalidad de expresión de reclamo no convencional.

Una de las muertes se desencadenó como consecuencia de una infección en el abdomen, generada a partir de una intervención quirúrgica porque el detenido, alojado en el anexo psiquiátrico del CPF I (UR VI), se había autoinfligido una herida en la zona abdominal, en la que ya tenía lesiones previas por la ingesta de una varilla metálica. Otras dos muertes fueron producto de ahorcamientos, que durante la investigación que realiza la PPN, fueron interpretados como medidas de fuerza, dado que los detenidos –uno de la UR V del CPF II (Jóvenes adultos) y otro de la UR III, Pab. I del CPF I– estaban reclamando por el régimen de encierro prolongado al que se hallaban sometidos. Finalmente, se registraron tres fallecimientos a causa de lesiones provocadas por incendios, uno de un detenido de la Unidad N°6 de Rawson, otro en la UR II Pab. A del CPF I de Ezeiza y otro de una persona presa en la UR I, Pab. 2 del CPF II de Marcos Paz.⁶¹

Estos lamentables decesos estuvieron rodeados de diversas circunstancias, pero en todos ellos aparecía al menos como posibilidad la existencia de reclamos desatendidos por la agencia penitenciaria, frente a los cuales los detenidos acudieron a estos modos peligrosos de manifestarlos, registrándose en muchos de ellos el empleo de otras vías de reclamo previas, como los pedidos a las autoridades o los habeas corpus.

4. La persistencia de requisas humillantes y degradantes

Los hechos de tortura y malos tratos registrados en el contexto de requisas violentas (inspecciones corporales vejatorias, o inspecciones de las instalaciones), al igual que las requisas como un escenario apto para propiciar vulneraciones de derechos humanos de las personas presas y de sus familiares –quienes son sometidos a procedimientos de inspección al momento de ingresar a las visitas–, son objeto de monitoreo constante por este Organismo en miras a impulsar su modificación.⁶²

⁶¹ En relación con este último, en el marco de la aplicación del Protocolo de actuación ante Medidas de Fuerza de la PPN, se pudo entrevistar al grupo de detenidos que compartían pabellón con uno de los fallecidos en contexto de una medida de fuerza de incendio de celda, quienes refirieron que: “Había ingresado la requisas, se llevó un televisor, un DVD y rompió el cable del teléfono. ‘Ahí se pudo todo’. Engomaron a todos. Varios prendieron fuego para que los saquen del pabellón porque además había habido un conflicto interno entre los presos. Uno de los detenidos que prendió fuego terminó falleciendo en el hospital de la calle”.

⁶² Desde su creación dentro de la órbita del Poder Ejecutivo, y luego desde su autonomización mediante la Ley 25.875 en 2004, la PPN ha puesto en evidencia los principales problemas vinculados con las prácticas de requisas y promovido iniciativas para evitar las vulneraciones de derechos que acarrear tanto a los detenidos/as como a los visitantes que concurren a los establecimientos. Entre las recomendaciones formuladas pueden mencionarse: Recomendación N°373/PPN/94 sobre requisas de objetos; Recomendación N°1373/PPN/97 vinculada con las requisas corporales a visitantes; Recomendación N°22/PPN/00, relativa a la práctica de inspección vaginal; Recomendación N°88/PPN/01 sobre las requisas con desnudo total; Recomendación N°436/PPN/03, en la cual se describían los agravios de los familiares de detenidos por el procedimiento de requisas practicado en el CPF II (desnudo parcial y “cacheo”); Recomendación N°606/PPN/06 poniendo en conocimiento de los criterios sentados por el Comité contra la Tortura respecto de las requisas denigrantes; Recomendación N°638/PPN/06 respecto de las inspecciones vaginales; Recomendación N°654/PPN/06 en torno de la requisas vejatoria análoga a la que aquí se relata, a la que son sometidas las personas que concurren al CPF

Desde diversos enfoques, se ha intentado reducir los márgenes de violencia y arbitrariedad con los que se suelen llevar a cabo estas prácticas, ya sea mediante señalamientos acerca de las vulneraciones que habilita la normativa vigente (Recomendación N°748/PPN/2011) como mediante recomendaciones de mejorar el uso de los equipos electrónicos de inspección que fueron instalados para el control del ingreso de visitantes, de los objetos que llevan y del personal del SPF (Recomendación N°776/PPN/2012), a través del acompañamiento de planteos judiciales de personas presas en casos colectivos (“Luna Vila Diana Rosalía s/habeas corpus colectivo”, causa N°10.899 del 5/2/2013 Juzgado Federal de Lomas de Zamora N°1, Sec. 1) o bien participando en mesas de diálogo sobre la cuestión (Resolución DN N°919 del 4/6/2012, BPN N°466).

No obstante, se trata de una problemática que aún no ha sido agotada, y las iniciativas desarrolladas por este Organismo en estos últimos años no han sido adecuadamente receptadas.

Las últimas dos ediciones del Informe Anual PPN (2012 y 2013) se ocuparon de señalar inconvenientes con el uso de los equipos tecnológicos de inspección instalados en las unidades del SPF, que están destinados exclusivamente al control del ingreso de los visitantes, destacando la falta de utilización de los mismos sobre la persona de los detenidos para evitar requisas personales vejatorias.

El presente apartado pretende dar cuenta de la continuidad de las prácticas de requisa violenta y/o vejatoria, en particular de las requisas generales de pabellón, haciendo hincapié en las manifestaciones que este Organismo advierte mediante dos de sus registros: la base de datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN y la base de datos de medidas de fuerza.

4.1. Las requisas generales en el SPF

Si bien las menciones a las requisas que aparecen en el *Procedimiento para la investigación y documentación eficaces de casos de tortura y malos tratos* de la PPN son a los efectos de contextualizar la ocurrencia de episodios de agresiones del personal del SPF a las personas presas, algunos de los relatos registrados permiten extraer descripciones del modo en que se lleva a cabo al menos algún tipo de procedimiento de requisa o de ciertos elementos comunes que están presentes en tanto práctica ritualizada y prescripta por la normativa o bien en tanto prácticas que forman parte de los *modos de hacer* del SPF y que responden más bien a una cultura impregnada de violencia y arbitrariedad. Así también, en las bases que contienen información proveniente de la aplicación del *Protocolo de Medidas de Fuerza* y del *Procedimiento de investigación de fallecimientos en prisión* aparecen algunos relatos de requisas que brindan una imagen aproximada de cómo se practican.

- 1) Ingresan los agentes del cuerpo de requisa y ordenan que todos los detenido/as se retiren **corriendo al fondo del pabellón:**

I a visitar a los detenidos; Recomendación N°657/PPN/07 con relación a las inspecciones vaginales llevadas a cabo en la U.31 SPF, solicitando la derogación de la “Guía de Procedimientos de la Función Requisa” (Resolución N°42/31-SJ); Recomendación N°726/PPN/10 sobre las prácticas de requisa en mujeres detenidas en la U.3; Recomendación N°742/PPN/11 sobre las requisas vejatorias practicadas en la U.9 SPF.

“En horas de la mañana, ingresó una requisita violenta al pabellón. **Les indicaron a todos que se fueran a las duchas del fondo mientras amenazaban, golpeaban con bastonazos y empujaban con escudos**” (CPF I - UR N°1 - Pabellón D)

“**Entran golpeando las mesas, a los palazos y gritos. Te hacen correr hasta la celda. Cada uno trata de que no le lleguen los palazos, corriendo. Llegás a la celda y te engomás.**

Te gritan, te agreden y no falta el que le pega un palazo al que tarda en engomarse.

Te hacen correr y le pegan a todo con los bastones, tiran las mesas. Hay que correr a la celda. Si le hacés caso, no te tocan. Ese día hubo que correr, como siempre” (CPF I, UR N°1, Pab. C)

“El día martes 1 de julio de 2014 aproximadamente a las 16.00 hs se llevó a cabo una requisita en el Pabellón 11 por la cual varias detenidas allí alojadas resultaron heridas. Según lo relatado por las mujeres entrevistadas a partir del aviso telefónico a la PPN, **el cuerpo de requisita había ingresado a los gritos, empujándolas contra la pared próxima a la cocina, mientras las golpeaban con los escudos y los palos, y les arrojaban gas pimienta en el rostro**” (CPF IV - Pab. 11)

2) Hacen **ingresar a todos a las celdas** y van entrando a inspeccionar:

“**Antes entraban cada dos, tres o cuatro meses. Ahora entran, engoman a todo el pabellón y van pasando de a grupos de 4 o 5 celdas. Te hacen salir y quedás afuera, mirando la pared. Entran ellos a tu celda, pueden entrar uno, dos o tres. Afuera nos hacen desnudar, te revisa un médico que a veces está, mientras te filman. Es un desnudo íntegro [...] Te arrancan y te rompen todo lo que tenés colgado de las paredes, esto se agravó también**” (CPF I, UR N°1, Pab. C resguardo, baja conflictividad)

3) Inspeccionan las celdas **sin la presencia de las personas** cuyas pertenencias son objeto de revisión:

“**Hubo una requisita en el pabellón y cuando volví había tres agentes de requisita que me dijeron que habían encontrado una faca. Yo les dije que no era mía y que no pensaba ir a los buzones y ahí me agarraron y me pegaron, me hicieron golpes con las manos abiertas en los oídos y después me dieron piñas, una en el ojo, también en las costillas**” (CPF I - UR IV, Pab. C, caso 1922/14)

4) Los agentes **no permiten a los detenidos mirarlos a la cara y apagan las cámaras filmadoras** al momento de golpearlos:

“**El detenido se encontraba en el Pabellón F esperando a ser trasladado hacia los talleres laborales cuando se desarrolló un conflicto entre otros detenidos. A partir de eso, 30 agentes del cuerpo de requisita se presentaron en la ‘pecera’ y les ordenaron a todos que se dirigieran a sus celdas. Luego entraron al pabellón, sacaron a un compañero sancionado y se dirigieron a su celda. Siete agentes ingresaron y uno de ellos le indicó que debía mirar a la pared con los brazos hacia atrás mientras otro filmaba, y le ordenó también que dijera su nombre para la cámara. Hecho eso, el agente que registraba la escena se retiró y el otro procedió a esposarlo. Allí comenzaron a cachetearle los oídos, darle piñas en la cara, las costillas y la espalda y patearle las piernas. Luego fue sancionado. [...]**” (CPF I, UR IV - Pab. F, caso 1683/14)

5) Al requisar muchas veces **rompen los objetos** personales de los detenidos:

“**En horas de la mañana, ingresó la requisita al pabellón y comenzaron a romper efectos personales de los detenidos. [...]**” (CPF II, UR N°1, Pab. 7, caso 1613/14)

“**Había ingresado la requisita, se llevó un televisor, un DVD y rompió el cable del teléfono. ‘Ahí se pudrió todo’. Engomaron a todos. Varios prendieron fuego para que los saquen del pabellón porque además había habido un conflicto interno entre los presos. Uno de los detenidos que prendió fuego terminó falleciendo en el hospital de la calle.**” (CPF II, Mód. I, Pab. 1)

De los relatos recolectados por la PPN, surgen prácticas no habilitadas por la normativa que regula los procedimientos requisatorios. Incluso con las críticas y cuestionamientos formulados por la PPN y otros organismos de derechos humanos a la “Guía de Procedimientos de la Función Requisa” (Resolución D.N. N°330/91) debido a las prácticas intrusivas y vejatorias que estipula, esta no establece cómo ingresan los agentes al pabellón y qué órdenes impartir a los detenidos, sino que se limita a indicar cuáles son los objetos y lugares que se debe registrar, dejando librado a los cuerpos de requisa “*la adopción de un método determinado, ante todo práctico y de fácil ejecución [...] que “[...] redundará por tanto en el mejor logro del fin perseguido” (2.2). Con respecto al trato de los objetos pertenecientes a los detenidos y a los artefactos de uso común –heladera, freezer, televisor, anafes– tampoco contiene previsiones acerca del modo en que deben practicarse las requisas para no romperlos o malograrlos, lo que sí se prevé para el modo de efectuar las requisas minuciosas o profundas de las personas.*

Asimismo, la posibilidad de presenciar el acto de inspección de la propia celda por parte de los detenidos no se encuentra vedada por la regulación. De los relatos es natural suponer que la superposición de la revisación corporal con la de la celda, que a veces ocurre, tiene que ver con la agilización del procedimiento por parte de los agentes del SPF y no con la existencia de una prohibición normativa.

Con respecto al uso de las cámaras filmadoras, se encuentra previsto como obligatorio en la Resolución D.N. N°3.074,⁶³ tanto para el registro fílmico de las requisas ordinarias o de rutina como para las extraordinarias o preventivas. Un año después, el 19 de marzo de 2008, se dictó la Disposición de la Dirección General de Cuerpo Penitenciario del SPF N°451, por la que se fijan pautas para el cumplimiento de la resolución de Dirección Nacional de registro de la requisa a través de filmaciones. A los casos previstos en dicha norma, se agrega la filmación de “*los procedimientos para el restablecimiento del orden*”, las “*circunstancias en que se requiera el uso de la fuerza ante una resistencia activa o pasiva a una orden legal y reglamentaria*” y “*ante cualquier circunstancia no prevista en la que deba intervenir el personal de requisa y la misma constituya un respaldo documental de su accionar, como ser movimientos o traslados de internos altamente demandantes*”. Se determina que al registrar las requisas corporales de los detenidos, se deberá evitar tomar sus partes íntimas, aclarando que las grabaciones de las requisas de las mujeres deben ser efectuadas por personal femenino.

Es de destacar que no se dan indicaciones acerca de la imposibilidad de realizar cortes en el transcurso de la filmación que impidan observar el procedimiento de requisa en su totalidad, lo que evitaría la posibilidad de que los agentes penitenciarios apaguen la cámara.

Los registros deben conservarse por dos años –clasificados por fecha y lugares de los procedimientos– si no surgen denuncias penales. De existir denuncia, los mismos deben conservarse hasta un año después del cierre definitivo de la causa penal. Es interesante mencionar que se prevé, aunque sin precisiones, que en caso de producirse “*incidentes de importancia en forma aislada con los internos*” o de “*alteraciones del orden*”, se debe remitir una copia del registro fílmico a la Dirección General de Cuerpo Penitenciario dentro de las veinticuatro horas.

De lo aquí señalado se deriva la necesidad, ya manifestada y recomendada por la PPN a las autoridades responsables de la custodia de las personas presas en establecimientos del SPF, de modificar y actualizar la regulación de las requisas, derogando la “Guía de

⁶³ B.P.N. N°254, Año 14, 4 de septiembre de 2007.

Procedimiento” y sustituyéndola por normas respetuosas de la integridad física y psicológica de las personas presas, contemplando los resquicios que quedan por fuera de la actual reglamentación y que habilitan prácticas violatorias de derechos humanos. En su defecto, este Organismo considera aplicable la “Guía de procedimientos para el uso de sistemas de detección de trazas en establecimientos penitenciarios”, aprobada mediante Resolución M.J. y D.H. N°829 del 17 de junio de 2011 (BPN N°425, Año 18), que contiene previsiones acerca del uso de dispositivos tecnológicos de inspección como reemplazo de los registros manuales.

4.2. El caso “Luna Vila”, sus repercusiones y pervivencias

En el año 2013, la PPN acompañó a una detenida en el CPF IV que interpuso un habeas corpus correctivo colectivo ante el Juzgado Federal N°1 de Lomas de Zamora en representación de un extenso grupo de mujeres presas que reclamaban por las prácticas vejatorias de las agentes de requisita. Luego de la audiencia en la que la accionante relató los hechos objeto de litigio –inspecciones de las cavidades vaginales y anales, exhibición del cuerpo desnudo–, el magistrado resolvió el 5 de febrero de 2013 hacer lugar al habeas corpus y ordenó al Director del CPF IV que garantizara que los procedimientos de requisita personal de las mujeres presas no se hicieran mediante registros físicos invasivos si estaban a disposición medios alternativos menos restrictivos. Asimismo, reconoció que las problemáticas en torno a los procedimientos de requisita poseen un carácter general en todos los establecimientos carcelarios del SPF, por lo que convocó a la conformación de una Mesa de diálogo que incluyera al SPF y a la PPN, solicitada por este Organismo en el habeas corpus, a fin de tratar la cuestión de las requisitas de modo más estructural y de revisar la legitimidad de la normativa actualmente vigente.⁶⁴

En ese entonces la Dirección Nacional del SPF se hizo eco de alguno de los planteos efectuados por la PPN tanto en el habeas corpus como en su Recomendación N°746/2011, y convocó a tratar el tema en el marco de las reuniones del *Consejo Consultivo de Políticas Penitenciarias para la elaboración del Protocolo de Ingreso para los Internos/as detenidos/as bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal y Procedimientos de la Función Requisita* (Resolución DN N°910/12, BPN N°466 del 20/7/2012) que se venían desarrollando. No obstante, luego de un cambio de gestión en la Dirección Nacional del SPF, las reuniones de dicho *Consejo* se suspendieron. Pese a las peticiones formuladas por la PPN para la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado Federal N°1 de Lomas de Zamora, la mesa de diálogo no fue convocada. En el año 2014 se reactivaron las reuniones del *Consejo Consultivo*, de lo cual se puso en conocimiento al Juzgado en el marco del fallo de “Luna Vila”. La PPN ha participado de las reuniones, que en el año 2014 estuvieron abocadas a la redacción de un Protocolo de Ingreso, pero a la fecha no se han tratado cuestiones vinculadas con el tema de la requisita en las cárceles del SPF.⁶⁵

⁶⁴ Cfr. Expte. N°10.889, Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Lomas de Zamora N°1, Secretaría 1, autos “LUNA VILA, Diana Rosalía s/habeas corpus colectivo”.

⁶⁵ En el “Protocolo de Ingreso de Detenidos en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal”, producto de las reuniones del *Consejo Consultivo* –que se halla aún pendiente de aprobación– se contempla en el art. 18 el tema del registro del detenido y sus pertenencias, y se prevé que: “El interno y sus pertenencias serán registrados, para evitar el ingreso de objetos y/o sustancias no autorizadas o ilícitas”.

Como nuevos hechos a señalar, en relación con lo ordenado en el habeas corpus acerca de las requisas intrusivas, durante 2014 la PPN efectuó una presentación en el expediente N°10.889 a raíz del desalojo abrupto de cerca de 80 mujeres alojadas en la Unidad N°31 al CPF IV, a fin de disponer de esos lugares para detenidos imputados y/o condenados por delitos de lesa humanidad, en función de la Resolución D.N. N°557/2014 de fecha 7 de mayo de 2014. En la misma, se hacía referencia a las requisas profundas y manuales a las que fueron sometidas las detenidas trasladadas al Complejo, que configuraban un incumplimiento de lo dispuesto por la judicatura en el habeas corpus colectivo.

4.3. Líneas de trabajo

Durante los últimos meses del año 2014 y los primeros de 2015, el Observatorio de Cárcenes de la PPN llevó adelante un relevamiento temático sobre requisas, tanto generales – y dentro de ellas, las ordinarias y extraordinarias– como personales o corporales, en las cárceles del ámbito metropolitano de la provincia de Buenos Aires. El objetivo del trabajo de campo fue obtener relatos pormenorizados de las requisas, tanto de las personas presas como de los agentes penitenciarios responsables de los procedimientos, a fin de contar con descripciones densas de las prácticas que componen los mismos, las diferencias existentes en el modo en que se llevan a cabo en los distintos establecimientos carcelarios y así poder sugerir modificaciones pertinentes a las que resultaran vulneratorias de derechos humanos de las personas privadas de libertad.

En sintonía con el trabajo que viene desarrollando la PPN en relación con las requisas, se diagramarán líneas de intervención y se evaluará la posibilidad de sugerir modificaciones normativas a nivel legislativo, que recepten los principios básicos de respeto de los derechos fundamentales de las personas presas, de los cuales los reglamentos no puedan apartarse.

En la realización del registro, será de aplicación lo previsto al respecto en la “Guía de procedimiento para el uso de sistemas de detección de trazas en establecimientos penitenciarios” en especial, en cuanto establece el uso de equipamiento tecnológico como procedimiento habitual para el registro de las personas al ingresar a establecimientos penitenciarios. En caso de efectuar excepcionalmente un registro físico manual por no contar con los equipos tecnológicos o encontrarse fuera de uso, el registro físico se llevará a cabo respetando la dignidad humana. Queda prohibido hacer permanecer a la persona totalmente desnuda, obligarla a realizar flexiones u otras prácticas denigrantes. En particular, están absolutamente prohibidos los registros de las partes íntimas del cuerpo, haciendo responsables a los funcionarios que los autoricen y/o practiquen [...].”

5. El Registro de Casos de Torturas (RCT) y otros estudios vinculados

La implementación del RCT ha desarrollado una base empírica de datos vinculados a las 11 categorías de malos tratos y torturas y a los registros de observación de campo realizados en cada una de las unidades penitenciarias/complejos penitenciarios que han integrado la planificación del Registro. Las Unidades y Complejos Penitenciarios que han integrado los trabajos de campo en estos 5 años son: Complejo Penitenciario I; Complejo Penitenciario II; Complejo Federal de Jóvenes Adultos; Complejo Penitenciario CABA; Complejo Federal IV; Unidad 31 y Unidad 28 Alcaldía de Tribunales, todas ubicadas en la zona metropolitana de Buenos Aires y las Unidades del Interior del país: Unidad 6 de Rawson; Unidad 9 de Neuquén; Unidad 7 de Chaco; Complejo Penitenciario III de Salta; Unidad 12 de Viedma, Unidad 4 de La Pampa y Unidad 13 de La Pampa. En este sentido nos interesa realizar dos señalamientos:

Por un lado, esta base empírica ha posibilitado la construcción de información sobre la *cuestión carcelaria* y con ello se ha trabajado en la producción de lecturas conceptuales en clave de gobierno de sujetos como de poblaciones, tanto en relación a cada unidad/complejo, como sus vinculaciones y articulaciones en el marco del archipiélago institucional federal.

Y por otro, desde el Registro se promueve una propuesta de trabajo de articulación programática con diferentes áreas y programas del Organismo. En particular con el Área de Malos Tratos y Torturas, y en el año 2014 además con el Programa de Género y Diversidad Sexual y con la Dirección de Delegaciones. Esta propuesta se inscribe en la pertinencia de coordinar trabajos conjuntos que procuren intercambios y aportes de las diferentes áreas y programas a fin de profundizar las lecturas analíticas sobre la “cuestión carcelaria”, en tanto insumo para las diferentes políticas de intervención del Organismo.

En este Informe se presenta una síntesis de los resultados cuantitativos generales y de actualizaciones metodológicas del Registro de Casos de Tortura (RCT) así como también, una presentación de lecturas analíticas sobre temáticas emergentes vinculadas a los trabajos de campo en las distintas unidades penitenciarias, que a su vez, integran el corpus empírico-conceptual de distintos proyectos de investigación que aborda el Departamento como también de la implementación del Registro de casos de malos tratos y torturas policiales. Los resultados cuantitativos y las lecturas cualitativas de cada unidad penitenciaria como de dispositivos en espacios carcelarios diferenciados y del relevamiento de casos de torturas policiales se desarrollarán en el 4º Informe Anual del Registro Nacional de Casos de Torturas. Lo que se presenta a continuación son, por lo tanto, breves síntesis de los apartados correspondientes al Informe Anual 2014 del RNCT.

- Parte General - Síntesis metodológica y resultados cuantitativos del RCT-PPN.
- Hacia un modelo de confinamiento con régimen cerrado: la reconfiguración de las colonias penales o unidades de mediana seguridad en el sistema federal.
- Prácticas penitenciarias de neutralización: el sentido de la violencia de la escasez, los ritos de humillación y la “medicalización” generalizada en las cárceles de mujeres.
- Dispositivo Psiquiátrico.
- Dispositivo de Ingreso.
- Malos tratos y torturas ejercidos por fuerzas de seguridad en el espacio público y centros de detención no penitenciarios.

5.1. Síntesis metodológica y de resultados cuantitativos

Instrumentos y relevamientos

Tanto las distintas fuentes como el instrumento aplicado para el relevamiento de información que integran este Registro recuperan fundamentalmente las voces de las personas victimizadas, que se han sistematizado y analizado en este informe y dan cuenta de la situación que atraviesan en cuanto al padecimiento de violencias físicas y psíquicas infligidas por funcionarios públicos penitenciarios y/o policiales.

La Ficha de Relevamiento de casos de Torturas y/o Malos Tratos (unidades carcelarias, comisarías, hospitales neuropsiquiátricos e institutos de menores) se estructuró en función de 11 tipos de tortura y/o malos tratos⁶⁶ y se limitó el tiempo de registro a los dos meses previos a tomar contacto con la víctima. Para afrontar tal complejidad, y a la vez hacerla mensurable, se avanzó en un instrumento que permitiera registrar distintos hechos describiendo los *actos* que los componen categorizados sobre un arco de once (11) *tipos de tortura y/o malos tratos*, que son los siguientes:

- 1) Agresiones Físicas
- 2) Aislamiento
- 3) Amenazas
- 4) Traslados Gravosos
- 5) Traslados Constantes de Unidad
- 6) Malas Condiciones Materiales de Detención
- 7) Falta o Deficiente Alimentación
- 8) Falta o Deficiente Asistencia a la Salud
- 9) Robo de Pertenencias
- 10) Impedimentos de Vinculación Familiar y Social
- 11) Requisa Personal Vejatoria

Este diseño permite vincular en un mismo hecho varios actos de tortura y/o malos tratos, como suelen sufrir las víctimas del mismo (golpizas que luego devienen en aislamientos, falta de acceso a la salud, traslados vejatorios, etc.).

El RCT de la PPN reconoce en su constitución, hasta el momento, dos fuentes básicas que lo integran:

1) Relevamiento del Registro en campo que se aplica con dos modalidades

a. Entrevistas individuales: se realizan recorridos y observaciones por los lugares de detención y se entrevista a los detenidos; a partir de esas entrevistas se identifica a las víctimas de hechos de tortura y/o malos tratos, relevando los 11 tipos de tortura. Las fichas completadas bajo esta modalidad son las que reflejan de modo más completo los padecimientos vividos por las víctimas.

b. Observación: a partir de 2014 se incorporó la modalidad del registro de fichas a partir de la observación para tipos puntuales de maltrato sufrido de modo colectivo. Veníamos

⁶⁶ Retomamos particularmente la definición de tortura establecida por la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (OEA, 1985), conceptualizándola como: “[...] todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”.

comprobando situaciones de tortura y/o maltrato colectivas vinculadas a algunos de los tipos relevados (en especial condiciones materiales, de alimentación y aislamiento) que quedaban subregistradas en la medida en que sólo se podía acceder a entrevistar a algunas de las víctimas involucradas y sólo se aplicaban fichas a ellas. La nueva modalidad implica aplicar fichas a todas las personas alojadas en espacios específicos que estén bajo condiciones generales observadas en las recorridas por los lugares de detención.

2) Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Procedimiento de Investigación y Documentación)

El recorrido total del Expediente conformado por el equipo de la PPN que aplica el referido Procedimiento es relevado con la Ficha del RCT-PPN/RNCT y cargado en la Base de Datos del Registro de Casos de Tortura de la PPN, integrada al Registro Nacional de Casos de Torturas.

El antecedente inmediato de registro y análisis de casos de tortura y malos tratos es el trabajo realizado a partir del Programa de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos puesto en marcha desde octubre de 2007. Desde el año 2011 estos casos son incorporados a la base de datos del Registro de Casos de Tortura de la PPN siempre que aporten información suficiente.

Resultados del Trabajo realizado en 2014

El trabajo de campo durante el año 2014 se realizó en las siguientes unidades penitenciarias federales:

- 1) Complejo Penitenciario Federal N°III (Güemes, Salta).
- 2) Unidad N°4 (Santa Rosa, La Pampa).
- 3) Unidad N°13 (Santa Rosa, La Pampa).
- 4) Unidad N°12 (Viedma, Río Negro).
- 5) Unidad N°28 - Alcaldía de Tribunales (CABA).
- 6) Dispositivo Psiquiátrico: Complejo Penitenciario N°I (PRISMA y Anexo Unidad 20) y Complejo Penitenciario IV Mujeres (Anexo Unidad 27).
- 7) Complejo Penitenciario N°I Ezeiza - Módulo de Ingreso.
- 8) Complejo Penitenciario CABA (Devoto)
- 9) Complejo Penitenciario N°IV Ezeiza.

La selección de las cárceles y el diseño del trabajo de campo de 2014 se realizaron en base a problemáticas de especial interés para este Registro. El confinamiento territorial se ha constituido en un tema de relevamiento específico desde 2010, relevando las cárceles de máxima seguridad. Las condiciones de vida producidas a partir del traslado a estas Unidades del interior ponen en cuestión al paradigma resocializador en el siglo XXI. En esta línea de trabajo, nos hemos concentrado durante el año 2013 en Unidades de Mediana Seguridad del interior del país.

Por otra parte, la cuestión policial se relevó especialmente en las Unidades N°28 y en el Módulo de ingreso del CPF I, el Módulo VI del CPF CABA, y los pabellones de ingreso y reingreso del CPF IV, seleccionando a los ingresos recientes y direccionando las entrevistas a las circunstancias de aprehensión y detención que conciernen a la agencia policial. Asimismo, teniendo en cuenta la gravedad de los emergentes detectados durante 2011 y 2012, la Unidad 28 se constituyó en una cárcel de relevamiento permanente.

En cuanto a los espacios de detención para mujeres, fueron relevados por tratarse de un colectivo especialmente castigado por el servicio penitenciario; en 2014 se amplió el relevamiento sobre esta población con las Unidades del interior. Finalmente, el dispositivo psiquiátrico en el ámbito carcelario también se ha establecido en un sector de relevamiento continuo atendiendo a los variados cambios que se produjeron en los programas y espacios específicos de atención a la salud mental en los últimos años.

Durante el año 2014 se relevaron víctimas en 23 Unidades Federales y alcaldías judiciales, en Unidades de Servicios Penitenciarios provinciales, además de centros de detención de la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional y de la Policía de la Provincia de Santa Fe. En **ocho Unidades Federales**,⁶⁷ y en **cuatro comisarías se realizaron además relevamientos de campo del RNCT aplicándose la Ficha del RNCT en entrevistas y observaciones para tal fin**.⁶⁸

En el cuadro siguiente se distribuyen por Unidad de relevamiento de las fichas (cada una representa una víctima) que se realizaron en el trabajo de campo del Registro, tanto las referidas a entrevistas como las de observación, y las que se realizaron por medio del Programa de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos (PIyDECTyMT) durante el año 2014:

UNIDADES	Tipo de Relevamiento Institucional			TOTAL
	Entrevistas de Campo	Observación de Campo	Procedimiento MT y otros	
CPF I	38	18	276	332
CPF III - CENTRO FEDERAL PENITENCIARIO DEL NOROESTE ARGENTINO - SALTA	38	16	20	74
CPF IV	35		34	69
U.12 - COLONIA PENAL DE VIEDMA	32	46	38	116
U.28 - CENTRO DE DETENCIÓN JUDICIAL	27	24	1	52
U.2 - CPF CABA (Devoto)	24	84	45	153
U.4 - COLONIA PENAL DE SANTA ROSA	18		14	32
U.13 - INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES LA PAMPA	17			17
COMISARÍA	4		4	8
CPF II	1		124	125
U.6 - INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACIÓN			78	78
CPF DE JÓVENES ADULTOS			67	67
U.7 - PRISIÓN REGIONAL DEL NORTE			15	15
U.11 - COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA R. SÁENZ PEÑA			13	13

⁶⁷ Hay una novena Unidad, CPF II, donde se aplicó una ficha pero no fue un trabajo de campo propio del RNCT sino en el marco de un acompañamiento a otra intervención del organismo.

⁶⁸ Consideramos una octava "Unidad" que definimos como: El Dispositivo Psiquiátrico, esta no es una Unidad en sí misma en términos administrativos ni edificios ya que se compone de los siguientes espacios: Módulo VI (ex anexo Unidad 20) y Sanidad de Complejo Penitenciario Federal N°I, y Módulo 6 (ex Unidad 27) del Complejo Penitenciario Federal IV Mujeres.

U.9 - PRISIÓN REGIONAL DEL SUR (NEUQUÉN)			12	12
U.5 - COLONIA PENAL GENERAL ROCA			10	10
Cárceles Provinciales (Buenos Aires, Córdoba, Mendoza y Misiones)			9	9
Otras Unidades del SPF (10-14-15-16-17-19-31-35)			23	23
Alcaldías Federales (Pettinato, Córdoba y Viedma)			3	3
TOTAL	234	188	786	1208

En el marco del **relevamiento de la Ficha del RNCT** aplicada en campo durante el año 2014 se completaron 422 fichas, **234 fichas** a partir de **entrevistas**, y **188 fichas de observación** de campo. La otra fuente de información de casos de torturas, el **Programa de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos (PIyDECTyMT)**, durante el año 2014 identificó otros **786 casos**⁶⁹ (víctimas). Sumadas estas dos fuentes hacen un total de **1208 víctimas** y nos permiten la individualización de un **total de 3166 hechos de torturas y/o malos tratos**.

Frecuencia de los distintos tipos de tortura y/o malos tratos

En el cuadro siguiente desagregamos los tipos de torturas y malos tratos padecidos por las 1208 víctimas entrevistadas, expresado en términos porcentuales en relación a los mismos:

Cantidad y porcentaje de víctimas según tipo de tortura y/o maltrato

Tipo de tortura y/o maltrato	Cantidad	Porcentaje
Agresiones físicas	876	72,5
Aislamiento	435	36,0
Malas condiciones materiales de detención	419	34,7
Falta o deficiente asistencia de la salud	393	32,5
Amenazas	391	32,4
Falta o deficiente alimentación	314	26,0
Requisa personal vejatoria	177	14,7
Robo de pertenencias	81	6,7
Impedimentos de vinculación familiar y social	55	4,6
Traslados gravosos	24	2,0
Traslados constantes	1	0,1
Total	3166	262,1

Respuesta múltiple.

⁶⁹ Durante el trabajo de campo del RNCT, y ante casos de flagrante agresión física, además de completarse la ficha propia del RNCT se aplica el procedimiento del PIyDECTyMT generándose el expediente correspondiente. Pero tratándose de fichas completadas en campo, al incorporarse en la Base de datos se consigna como fuente el RNCT. De modo que los casos contenidos en los expedientes del PIyDECTyMT, si les sumáramos estos 26 casos de *doble fuente*, llegan a 812.

Fuente: 1208 casos del RNCT, GESPyDH-PPN, 2014.

Si se presta atención a la segunda columna del cuadro se puede ver el porcentaje sobre el total de víctimas (1208) que sufrieron cada uno de los tipos de tortura y/o maltrato relevados. Como ejemplo, vale decir que de las 1208 víctimas, el 72,5% (o sea 876 personas detenidas) padeció agresiones físicas, el 36,0% aislamiento, etcétera.

Como puede apreciarse el porcentaje total alcanza el 262,1%⁷⁰ de las personas entrevistadas; **esto significa que en promedio en los dos últimos meses previos a la entrevista cada víctima sufrió casi 3 de un máximo de 11 tipos de torturas y/o malos tratos que permite registrar el instrumento.**⁷¹

5.2. Hacia un modelo de confinamiento con régimen cerrado: la reconfiguración de las colonias penales o unidades de mediana seguridad en el sistema federal

El abordaje de las Unidades de Mediana Seguridad⁷² del interior del país se planteó como un seguimiento y profundización de una línea de investigación ya en marcha: la práctica del confinamiento territorial, incorporando las mismas en el trabajo de campo del RCT a fin de construir una base empírica proveniente de la información relevada en las Fichas y en los Registros de Campo de cada unidad. De esta forma, se ha constituido en un tema de relevamiento específico desde 2010, ya que las condiciones de vida producidas a partir del traslado a las Unidades del Interior ponen en cuestión al paradigma resocializador en el siglo XXI. Dan cuenta de ello: las distancias de más de 1000 km que separan de sus familiares y allegados a los detenidos oriundos del AMBA trasladados a las Unidades ubicadas en Chubut, Neuquén, La Pampa, Chaco, Formosa, Salta o Misiones, así como las condiciones de vida degradadas y una particular violencia desplegada en esas Unidades. En esta línea de trabajo, hemos indagado en el sentido o los sentidos del modelo resocializador en el marco de una distribución carcelaria que reafirma un modelo de segregación y confinamiento para las personas condenadas. (Investigación publicada en *Cuadernos de la PPN* N°6 titulado “Confinamiento Penitenciario. Un estudio sobre el confinamiento como castigo”; en este Informe Anual se presenta una síntesis del mismo en un apartado específico).

Esta línea de trabajo fue creciendo a partir de los resultados de las tareas de investigación, es así que si bien las Unidades de Máxima Seguridad del interior del país (las Unidades N°6 Rawson-Chubut, N°7 Resistencia-Chaco y N°9 Neuquén-Neuquén) estuvieron incluidas desde un principio en las investigaciones sobre tortura y malos tratos, paulatinamente fuimos definiendo un interés singular por estas unidades que diera cuenta de

⁷⁰ La suma de los porcentajes es mayor que cien porque estamos trabajando con una variable múltiple, o sea, cada persona entrevistada puede presentar respuestas positivas para hasta 11 tipos de tortura y/o maltrato.

⁷¹ Nótese que estamos haciendo referencia a los tipos de tortura que sufrieron las víctimas y no a la cantidad total de hechos sufridos, ya que estamos trabajando con los datos que resultan de la suma de un solo hecho descrito por tipo de tortura y/o maltrato.

⁷² Utilizamos esta denominación en tanto sigue siendo de uso por el personal penitenciario, e incluso es el modo en que se catalogan las unidades en su portal de internet. Sin embargo, normativamente la denominación de las unidades penitenciarias según su clasificación en niveles de seguridad: máxima, mediana y mínima, fue dejada sin efecto por Resolución D.N. N°845 de abril de 2010; volveremos sobre esta Resolución en esta misma sección.

la particular severidad y violencia de los malos tratos y torturas en esos espacios y del contexto y funcionalidad de su despliegue recurrente. En ese enfoque, pudimos develar la vinculación de ese conjunto de prácticas degradantes y violentas con una vieja práctica penitenciaria: el confinamiento.

El confinamiento y las unidades de mediana seguridad

A partir de 2013 el foco de esta investigación se fue ampliando a las Unidades de Mediana Seguridad fundamentalmente por dos cuestiones: por una parte, nos llamó la atención, apenas se implementó el Procedimiento de Investigación y Documentación de casos de tortura en las Delegaciones de la PPN durante el año 2012, la cantidad de casos relevados en esas Unidades (45 en 2012 y 56 en 2013) además de la recurrencia de casos que, aunque relevados en las Unidades de máxima seguridad del Interior y de Zona Metropolitana, referían a violencias padecidas en las unidades de mediana seguridad del interior antes de un traslado. Si bien no puede sorprender que se produzcan agresiones físicas en cualquier espacio penitenciario, sí era un llamado de atención la regularidad tanto en términos de continuidad en el tiempo como de amplitud, ya que casi todas las unidades de mediana aportaban casos de este tipo y en especial la aparición (también recurrente) de casos de agresiones físicas de carácter colectivo en el marco de conflictos desencadenados por reclamos de diverso tipo. Esta situación se mantuvo en 2014 con 95 casos relevados en unidades de este tipo por el Procedimiento de Investigación y Documentación en las Delegaciones de la PPN.

Por otra parte, en el marco del trabajo de campo en las unidades de máxima seguridad del interior, realizado durante el año 2013, pudimos constatar una circulación de personas agredidas entre esas unidades de máxima y otras de mediana seguridad cercanas. Así detectamos unos circuitos que reunían a la U.9-Neuquén con la U.5-Roca y la U.4-Santa Rosa, a la U.6-Rawson con la U.12-Viedma y a la U.7-Resistencia con la U.11-Roque Sáenz Peña, siendo las unidades de mediana seguridad las que al expulsar presos los remitían a las unidades de máxima. En el relato de esas personas, entrevistadas al encontrarlos en espacios de ingreso y/o sanción en las unidades de máxima, corroboramos que habían sido agredidas en las unidades de mediana, sancionados y luego trasladados. Pero lo que llamó la atención es que en esas entrevistas se nos narraban prácticas que no se correspondían con regímenes morigerados como era esperable de unidades de mediana, consideradas “colonias”, sino por el contrario se describían regímenes de vida severos compuestos por agresiones físicas, aislamiento y restricciones al acceso a educación y trabajo, y condiciones materiales degradantes (higiénicas, de salubridad, alimentarias).

En función de estos emergentes del trabajo de campo, y siguiendo con la línea de investigación sobre Confinamiento, programamos el trabajo de campo para el año 2014 incluyendo tres unidades de mediana seguridad del interior del país: 1- Complejo Penitenciario Federal III Güemes - Salta, que fue seleccionado dado que era la unidad que más casos del Procedimiento venía acumulando; 2- Unidad N°4 de Santa Rosa - La Pampa, en este caso se trataba de una unidad especialmente nombrada en el trabajo de campo realizado en la U.9 el año anterior; y 3- Unidad N°12 Viedma - Río Negro, esta unidad reunía las dos condiciones mencionadas en las dos anteriores, con la particularidad de que se venían registrando conflictos colectivos entre presos y represiones masivas. Estos campos fueron planificados con el objetivo general de indagar si efectivamente las dos cuestiones señaladas podían ser confirmadas: 1. La existencia de un régimen severo de despliegue de prácticas

violentas y degradantes, y 2. Que esos espacios cumplieran sus funciones de modo articulado con las unidades de máxima seguridad conformando de este modo espacios de despliegue de la práctica penitencia de confinamiento.

A partir del trabajo de campo del año 2014 pudimos constatar que esas unidades, que supuestamente deberían tener regímenes menos severos, tenían regímenes de vida y disciplina similares en rigurosidad y restricciones a las unidades de máxima seguridad. Tanto en el plano formal (normas) como informal (su régimen de vida) se va estructurando por una combinación de castigos penitenciarios y distribuciones informales según la “vida” carcelaria en las cuales la violencia entre presos aparece como una variable recurrente de regulación, que abarca todos los espacios de las unidades.

En cuanto al plano normativo es de destacar la Resolución D.N. N°845 de abril de 2010. En esta resolución se deja sin efecto la clasificación de las unidades según su nivel de seguridad: máxima, mediana y mínima, y se aprueba una clasificación en base a tipos de régimen: cerrado, semiabierto y abierto, pero además se establece la polivalencia de las unidades, por lo cual la mayoría de estas deja de corresponderse a un tipo exclusivo de régimen y permite una “flexibilidad” muy amplia para la disposición de sus espacios:

“La polivalencia, habilita a los establecimientos penitenciarios, a disponer de sectores independientes, con modalidades de supervisión distinta a las que admiten el régimen preponderante o sectorizado que funciona en la Unidad, para alojar internos en forma temporal o por circunstancias excepcionales. [...] Existen en consecuencia, tantos regímenes cerrados, abiertos o semiabiertos como establecimientos en los que se aplique”.

En este último punto la polivalencia vino a formalizar usos que ya eran habituales en cuanto a mantener espacios de “población” con detenidos que no reúnen las condiciones de mediana seguridad (calificación y concepto), espacios que son puestos en juego como referencia negativa u horizonte de castigo para el resto de los detenidos. Pero a la vez de legitimar esos usos permitió su extensión; es así que pudimos constatar que más de la mitad de los presos de las unidades 4 y 12 se encontraban en regímenes cerrados. En este sentido las unidades de mediana estudiadas se constituyen en espacios en que se juegan los mismos métodos y criterios de las unidades de máxima seguridad por lo que en los hechos la polivalencia permitió la expansión de los regímenes más severos, a las antiguas colonias penales. Como contraparte no se dio el caso inverso: que en las viejas unidades de máxima del interior y de metropolitana se ampliaran los espacios con regímenes semiabiertos, de modo de permitir lo que plantea la letra de la resolución, a saber:

“Entre los aspectos que sustentan las ventajas que puede aportar la Polivalencia, se encuentra principalmente que los internos puedan transitar los distintos períodos y fases del tratamiento en un mismo establecimiento, evitando en la medida de lo posible y conforme a las características del interno y de la unidad, traslados que inciden negativamente no sólo en cuanto a los gastos que ocasiona y el despliegue administrativo que conlleva, sino principiante por tener efectos nocivos sobre la faz vincular del interno, al producirse la pérdida de sus vínculos de contención familiares y sociales, aspectos sustanciales para que el interno se integre plenamente a la sociedad”.

Lejos de suceder esto los complejos penitenciarios de zona metropolitana no sólo mantienen su denominación como unidades de “alta-máxima” seguridad, sino que en los hechos no registran espacios de regímenes semiabiertos que posibiliten transitar la “progresividad” sin ser trasladados. En definitiva la Resolución D.N. N°845 lo que habilitó por medio de la polivalencia, en el marco del sistema carcelario, es que las unidades de

mediana seguridad ampliaron la red de destinos posibles para los presos catalogados como conflictivos, ampliando el circuito de confinamiento en espacios con regímenes cerrados del interior.

Emergentes del trabajo de campo en las unidades

Unidades 4 y 12: Estas cuestiones han surgido con claridad del trabajo de campo realizado en las U.4 y U.12, en las que se realizaron 18 y 32 entrevistas con presos, en el caso de la U.12 se realizaron además 46 fichas de observación de campo debido a las deplorables condiciones materiales y estado de hambre de los presos, se realizaron además los correspondientes informes de campo a partir de las observaciones y entrevistas con el personal penitenciario; de estas es importante destacar la caracterización de las Unidades hechas por sus directores: el Director de la U.4, Subprefecto Sergio Escalada, definió la Unidad como una colonia penal con régimen cerrado, mientras el Director de la U.12, Prefecto Eduardo César Masarik, opinó: “Esto no es una colonia, esto es una sucursal de Rawson. Lamentablemente dejó de ser colonia, de esto tiene el cartel nomás”.

Complejo Penitenciario Federal III: se realizaron 38 entrevistas, y además 20 fichas de observación de campo, a presas y presos, esta es una particularidad de este complejo, está compuesto por una unidad de varones y otra de mujeres. Este complejo constituye una excepción además en otros sentidos, pero que confirma la regla en cuanto a la preponderancia de los regímenes cerrados. Es excepcional en tanto está enmarcado en un sistema de circulación regional de la población detenida; es así que muchos de los detenidos daban cuenta de un historial de prisonización con paso por las unidades provinciales de Jujuy y Salta. Allí la violencia entre presos no es habitual, sin embargo, las intervenciones de la requisita también son violentas y lesivas, y fundamentalmente la presión penitenciaria se descarga en la autolesión alentada y regulada por el SPF. La violencia entre presos es puesta en juego excepcionalmente en especial con la figura del “porteño”. A continuación damos el resumen de los principales problemas detectados en las tres unidades de mediana que, aunque tienen sus particularidades, comparten estas problemáticas:

1. Funcionamiento de la colonia penal con régimen cerrado como régimen dominante: en las unidades 4 y 12 más de la mitad de los presos no salen del perímetro de seguridad por tanto no acceden a trabajo, en el CPF III, hay más acceso a trabajo pero justamente porque los talleres están dentro del perímetro de seguridad. **2. Malas condiciones materiales de detención:** se observa deterioro general en las unidades 4 y 12, en especial en las estructuras antiguas, en las tres unidades, falta de elementos de limpieza y distintas deficiencias puntuales, como falta de agua, acceso a sanitarios, etc. **3. Falta de atención a las demandas:** la desatención de las distintas áreas frente a los pedidos y demandas de los detenidos deriva ante la insistencia de los presos en constantes malos tratos verbales, promoviendo un estado de tensión permanente entre los detenidos y el personal penitenciario. En especial, son preocupantes los reclamos vinculados al área médica en las tres unidades. **4. Amenazas:** frecuentes como respuesta ante la insistencia en demandas desatendidas y en también como modo de obstruir el contacto con la justicia. **5. Requisita personal vejatoria, robo y rotura de pertenencias:** los detenidos describen esta práctica como una “humillación”, son obligados a desnudarse completamente, y en la mayoría de los casos, realizar entre una y cuatro flexiones. Estas vejaciones se registran de manera cotidiana y regular durante cualquier movimiento realizado en estas unidades: sea para dirigirse a educación, los talleres, la visita y los comparendos. Este continuo control

corporal se presenta como un importante indicador del severo régimen penitenciario aplicado. En las requisas de rutina y las requisas post conflicto en los pabellones la requisas rompe y roba pertenencias. 6. Reconfiguración en la modalidad de sanción: a partir de la clausura de los sectores destinados al aislamiento de sancionados se dio lugar a otras modalidades de sanción formalizadas en un régimen severo, Este está basado en la aplicación de partes disciplinarios, la consecuente baja en las calificaciones y la suspensión de las distintas actividades deportivas y recreativas, y las visitas, esto se replica en las unidades 4 y 12. En el CPF III, donde no había en la construcción original un sector de aislamiento, se destinaron pabellones del sector cerrado para tal fin. 7. Falta y deficiente alimentación: la deficiente alimentación se presenta como un problema generalizado en las tres unidades, la comida entregada es de mala calidad y está mal cocida y es escasa; esta deficiencia es común aunque la provisión sea de la propia unidad (U.12) o tercerizada (CPF III). 8. Falta y deficiente atención médica: existe una falencia estructural en la atención médica tanto en términos de urgencias como en relación a las consultas de prevención y turnos programadas. 9. Agresiones físicas: el cuerpo de requisas procede violentamente en el ingreso a la unidad, ante reclamos y frente a conflictos entre los detenidos. Estas situaciones se combinan con malos tratos verbales, amenazas, falta de atención médica y requisas vejatorias. 10. Desvinculación familiar y social: la distancia se constituye en una barrera infranqueable para la gran mayoría de los presos de las unidades 4 y 12 que son de la zona metropolitana de Buenos Aires. Por su parte el CPF III, aunque regionalizado se encuentra lejos, y mal comunicado, de los principales centros urbanos de la zona.

La información cuantitativa de cada Unidad de Mediana Seguridad⁷³ –Unidad 12 de Viedma; Unidad 4 y Complejo III de Salta– en relación a los tipos de malos tratos y torturas relevados en campo, como aquellos procesados de otras fuentes de datos, y las lecturas analíticas correspondientes serán plasmadas en el Informe Anual del Registro Nacional de Casos de Torturas.

5.3. Prácticas penitenciarias de neutralización: el sentido de la violencia de la escasez, los ritos de humillación y la “medicalización” generalizada en las cárceles de mujeres

Durante el año 2014 el trabajo del RNCT abordó la cuestión de las mujeres en prisión, trabajando en forma coordinada con el Equipo de Género y Diversidad sexual y el Programa para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (PIyDECTyMT).

Se planificaron los trabajos de campo en la siguientes Unidades: Complejo Penitenciario Federal N°III (CPF III) de Güemes (Salta), Unidad N°13 (U.13) de Santa Rosa (La Pampa) y Complejo Penitenciario Federal N°IV (CPF IV) de Ezeiza (Buenos Aires).

En esta oportunidad no se incluyó la Unidad N°31, relevada por el Registro en el año 2012, ya que se priorizó indagar en las cárceles para mujeres del interior del país en las que no se había realizado trabajo de campo, y además, efectuar un seguimiento de los espacios que, históricamente, se han presentado como los más gravosos (ingreso, re-ingreso, “buzones”/sanción, pabellones de jóvenes adultas) en la unidad con mayor cantidad de alojadas, el CPF IV. La Unidad N°31 se trabajará en futuros relevamientos, contemplando los

⁷³ La Unidad 13 de mujeres de La Pampa será abordada en el apartado de Cárceles de mujeres.

efectos del traslado a ese establecimiento en 2014 de presos varones con causas por delitos de lesa humanidad.⁷⁴

En este apartado exponemos los principales emergentes para cada cárcel relevada, y enunciamos algunas articulaciones detectadas entre las tres unidades respecto de las dinámicas de gobierno y regulación de las poblaciones. Los datos correspondientes a los distintos tipos de tortura y/o malos tratos que integran el Registro, así como el análisis cualitativo de las entrevistas realizadas a presas y al personal penitenciario, se presentarán en el Informe Anual 2014 del Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (RNCT).

Complejo Penitenciario Federal N°IV - Ezeiza (Buenos Aires)⁷⁵

Es la unidad penitenciaria que aloja a la mayor cantidad de mujeres presas en el ámbito federal, de 734 detenidas, 477 están alojadas en el Complejo IV - ex Unidad 3 de Ezeiza. Se estableció como Complejo Penitenciario en enero de 2012, asumiendo la estructura propia de este tipo de establecimientos: cuenta con 4 módulos independientes con pabellones de alojamiento común distribuidos en esquema de peines; y 2 módulos separados donde funcionan el Centro de Rehabilitación de Drogadependientes (CRD) y el PRISMA,⁷⁶ el Anexo Servicio Psiquiátrico para Mujeres y una Casa de Pre-egreso. El Módulo 1 cuenta con los pabellones 1, 2, 3 y 4; los Sectores A, C y E, de “Menores”; y los Pabellones 21, 22 y 24. El Módulo 2, por su parte, agrupa los pabellones 5, 6, 7 y 8; los Sectores B, 20 y 23; y el Centro Médico. El Módulo 3 se organiza en los pabellones 9, 10, 11 y 12; los Sectores 25, 26 e Ingreso. El Módulo 4 contiene los pabellones 14, 16, 18 y 19; los Sectores 27, 28 y 29 y la Casa de Preegreso. En el Módulo 5 se encuentran el CRD y el PRISMA. Y finalmente, en el Módulo 6 se ubica el Anexo Unidad 27 o Servicio Psiquiátrico para Mujeres.

Esta cárcel federal forma parte del grupo de unidades en las que se han desarrollado líneas de investigación y estudios específicos y fundamentalmente, integra un campo de intervención y seguimiento permanente del área de Género y Diversidad Sexual de este Organismo. Por ello, en el año 2012 integró el corpus de unidades penitenciarias que se incluyeron en el marco de los trabajos de campo del RCT. En ese Informe se caracterizaba y describía la unidad, y se reconstruían sus antecedentes en un lapso de diez años previos al 2012, asimismo se presentaban los resultados de la información relevada y procesada de la aplicación de la Ficha del Registro durante los trabajos de campo, como también de los Expedientes del PIyDECTyMT. Así, el Complejo IV integra el trabajo de campo del RCT como propuesta de seguimiento y actualización en relación al abordaje iniciado en el año 2012.

Durante 2014 en este Complejo se concretaron 3 días de relevamiento, en uno de ellos además, aplicamos la ficha sobre tortura y malos tratos de policías, que se desarrolla en un apartado específico de este mismo informe. Se relevaron especialmente los pabellones de ingreso, re-ingreso, sanción/tránsito, jóvenes adultas, y el Anexo Unidad 27 (sector psiquiátrico). En todas las jornadas se realizaron observaciones en los pabellones de alojamiento, entrevistas con detenidas y con agentes penitenciarios. En total se efectuaron 35 fichas del RCT y 34 del PIyDECTyMT.

⁷⁴ Para obtener mayor información sobre este hecho véase el apartado sobre mujeres en prisión en este Informe Anual.

⁷⁵ Trabajo de campo: 3 de abril, 10 de junio y 29 de septiembre de 2014.

⁷⁶ Programa Interministerial de Salud Mental Argentino.

Entre los emergentes del relevamiento se destacan: **las malas condiciones materiales de detención, la escasa y deficiente alimentación, la falta de atención médica, la persistencia de las requisas vejatorias y golpizas y/o aplicación de aislamiento con frecuentes articulaciones de traslados al sector psiquiátrico, específicamente PROTIN - Urgencias Psiquiátricas.**

En cuanto a las **malas condiciones materiales de detención**: los pabellones de alojamiento, en términos generales, poseen los sanitarios rotos o tapados, se observa la presencia de moscas, cucarachas, y las entrevistadas manifestaron que también hay ratas; carecen de condiciones de higiene, dado que el servicio penitenciario no entrega productos de limpieza y tampoco de higiene personal.

En cuanto a la **alimentación**: la principal demanda de las presas fue la comida, manifestaron estar pasando hambre por la escasa cantidad de alimento que se les entrega en las bandejas diarias. Esta situación es especialmente gravosa en los sectores relevados, donde carecen de elementos para cocinarse. La alimentación no sólo es escasa, sino también deficiente en su calidad. Las entrevistadas manifestaron que la comida que ofrece el SPF produce malestares gastrointestinales a toda la población que la come.

Sobre la **atención médica** dijeron que, en general, ignoran sus demandas; no las atienden o demoran mucho en asistirlas ante afecciones con dolores agudos (dolor de muelas, dolor de oídos, cólicos intestinales, vesiculares, renales, etc.) y que suelen “arreglarse entre ellas”, tomando alguna medicación que “circula por el penal”. La espera en la asistencia y el padecimiento de los dolores agudos les provoca sufrimiento físico y también psíquico por lo cual también suelen demandar medicación psiquiátrica para soportar estas situaciones.⁷⁷

Las golpizas, las amenazas y la rotación de la población mediante el traslado compulsivo a las celdas de castigo-buzones, al sector psiquiátrico, los pabellones de resguardo (RIF), y en menor medida a las cárceles del interior (U.13 y CPF III) son prácticas penitenciarias que se articulan con relación a diversos tipos de conflictos entre detenidas que promueve –por acción o por omisión de intervención preventiva– el propio SPF, inscribiéndose, claramente, en una estrategia de gobierno que “habilita” el despliegue de violencia extrema contra las detenidas. Con el traspaso en 2011 de la Unidad 27 al predio del CPF IV se facilitó el traslado de las detenidas al sector de “urgencias psiquiátricas”. Dicho espacio se ha integrado al diagrama de gobierno y gestión de la conflictividad del Complejo, incrementando las posibilidades de que las mujeres pasen por este dispositivo con los efectos estigmatizantes que ello conlleva.⁷⁸

Unidad N°13 de Santa Rosa - La Pampa⁷⁹

En la cárcel N°13 se programó un día de trabajo de campo intensivo en el que entrevistamos al Director, recorrimos íntegramente la cárcel, efectuando observaciones en los distintos sectores de alojamiento y concretando 21 entrevistas con las detenidas, de las cuales resultaron 17 fichas del RNCT.

⁷⁷ Según pudo constatar, cerca del 40% de las mujeres alojadas en el CPF IV posee un plan de medicación psicofarmacológico que recibe bajo la modalidad de 3 dosis diarias. Para mayor información véase el apartado sobre “Dispositivo Psiquiátrico” en este mismo acápite.

⁷⁸ Para mayor información véase el apartado sobre “Dispositivo Psiquiátrico” en este mismo acápite y el capítulo de Género y Diversidad Sexual en este Informe Anual.

⁷⁹ Trabajo de campo: 14 de julio de 2014.

Al momento del relevamiento la Unidad alojaba 33 mujeres presas, siendo su capacidad de 86 plazas. La mayor parte de ellas (19) estaban bajo jurisdicción federal con domicilio en provincias de la región, 9 con jurisdicción provincial y 5 con jurisdicción nacional.⁸⁰ Según refirió el Director de esta cárcel, actualmente **el funcionamiento del penal se orienta hacia la regionalización** de la misma, con un marcado predominio de detenidas provenientes de la provincia de La Pampa (provinciales y federales locales), detenidas provenientes de la Justicia Provincial y Federal-Nacional de otras provincias, de zonas cercanas a La Pampa, en particular de la región sur del país. Excepcionalmente, recibe presas del Complejo IV por situaciones de conflictividad y “problemas de convivencia”.

La Unidad N°13 de La Pampa, se destaca especialmente por las **malas condiciones materiales** de detención: presenta un profundo deterioro edilicio propio de su antigüedad y la falta de refacciones, así como falta de limpieza e higiene por la no provisión de productos por parte del servicio penitenciario. Asimismo, los pabellones están sobrecalentados, sin contar con una adecuada ventilación y entrada de luz natural, lo que agrava el problema de la humedad ambiente.

Otro tipo de tortura y/o maltrato que relevamos en esta oportunidad es la **escasa y deficiente alimentación** que padecen las mujeres de la Unidad N°13. La mayoría de las entrevistadas coincide en afirmar que la comida es muy poca, que llega fría a los pabellones, con mal aspecto y que tiene poca variedad; mayormente, les entregan verduras o guisos, y cuando viene con carne o pollo refieren que es “incomible” porque llega duro o crudo. También se detectaron irregularidades en la entrega de las dietas prescriptas médicamente.

Resulta particularmente preocupante la situación de alojamiento de mujeres en la “Planta de Madres” y en el Módulo de “Metodología Pedagógica Socializadora” ya que en ambos sectores las entrevistadas manifestaron padecer el **encierro permanente en pabellón**. En el espacio carcelario denominado “Planta de Madres” se alojaba a mujeres con “problemas de convivencia” con la población, y bajo ese argumento se las segrega, se les restringe las salidas a actividades educativas, laborales, recreativas, y se las confina en el pabellón.

Respecto del Módulo de “Metodología Pedagógica Socializadora”, dicho “tratamiento” no prevé la inserción en cuanto a la educación y el trabajo, la ocupación del tiempo se distribuye en la fajina o limpieza del pabellón, el collage con cartulinas (*sic*) y reuniones semanales con una operadora de turno “para canalizar a través de la palabra los problemas y las demandas” (*sic*). A este Módulo, las mujeres detenidas lo denominan “el de población”, y nadie lo identifica como un espacio de “tratamiento” diferenciado.

De este modo, aun cuando la cárcel no cuenta con pabellones de Resguardo de Integridad Física (RIF), el SPF genera espacios alternativos que operan como “refugios”. A pesar de ser una cárcel considerada de “mediana seguridad”, la Unidad 13 reproduce técnicas de gobierno vinculadas a la organización y distribución de las poblaciones propias del modelo de “máxima seguridad”.

Por lo expuesto, se considera pertinente que esta cárcel federal formalmente se regionalice, teniendo en cuenta la escasa cantidad de detenidas que aloja, y que alberga en su mayoría presas provinciales, y mujeres con delitos federales de la provincia de La Pampa y provincias cercanas y sólo ocasionalmente, mujeres con “problemas de convivencia” en otras unidades, en particular el Complejo IV, para estas situaciones deben implementarse en las

⁸⁰ De acuerdo a la entrevista con el Director, estas 5 detenidas provenientes del Complejo IV registraban como motivo del traslado conflictos graves con el resto de la población detenida.

unidades de origen alternativas de alojamiento y así evitar el desarraigo del domicilio familiar.

Complejo Penitenciario Federal N°III (CPF III) de Güemes - Salta⁸¹

El Complejo Penitenciario Federal III está integrado por dos unidades de gestión independiente: el Instituto Federal de Condenados de Salta que aloja varones⁸² y el Instituto Correccional de Mujeres. Ambas unidades están divididas en 4 Sectores o Módulos. La cárcel de mujeres incluye, fuera del predio del penal, un jardín maternal destinado a los hijos de las detenidas madres. En la unidad femenina todas las celdas poseen sanitarios, menos las del Sector III, que aloja, aproximadamente, al 50% de la población encarcelada.

La cárcel de mujeres cuenta con una capacidad de alojamiento para 200 detenidas. Si bien el nivel de seguridad indicado por el SPF es de “mediana”, el régimen de vida imperante es cerrado. Al momento del relevamiento la cantidad de mujeres presas ascendía a 172, de las cuales 108 estaban procesadas y 64 condenadas.

Durante las jornadas de campo recorrimos la cárcel en su totalidad, realizamos observaciones en cada uno de los módulos y pabellones, entrevistamos al Director del Complejo y otros agentes penitenciarios/as como el Jefe de Trabajo, la Directora y la Jefa de Seguridad Interna de la Unidad de mujeres. Asimismo, concretamos 8 fichas del RCT y se aplicó 1 Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y/o Malos Tratos.

Respecto de las **malas condiciones materiales**, se observaron deficiencias generales en cuanto a la calefacción, una sostenida falta de provisión de elementos de higiene personal y de limpieza y también de mantas, sábanas, toallas y colchones. Es importante destacar que los pabellones –con excepción de 2 de ellos– carecen de artefactos de cocina, tales como anafes eléctricos y hornos, por lo que no pueden cocinarse y calentar agua para beber infusiones. Resultan particularmente preocupantes las condiciones de alojamiento en el Sector 3, donde las celdas carecen de lavabo y sanitario, siendo sometidas quienes allí se alojan a condiciones de encierro diferenciales y más gravosas que el resto.

En cuanto a la alimentación: la comida que provee el SPF es insuficiente en cantidad y pésima en calidad. Varias detenidas manifestaron haber padecido situaciones de hambre, debido a que en la mayoría de los pabellones no cuentan ni con instalaciones ni utensilios para cocinarse y dependen totalmente de la comida del penal. En cuanto a la deficiencia, expresan que en varias ocasiones la carne y el pollo presentan un fuerte olor nauseabundo y las verduras sabor ácido, lo cual en algunos casos les afecta la salud (padecen diarreas, vómitos, malestar estomacal y dermatitis).

En cuanto a la asistencia a la salud: las detenidas expresaron que los médicos no responden a las audiencias solicitadas y cuando lo hacen no atienden a nadie en los pabellones. La falta de móviles de traslado coadyuva a las dificultades para la atención médica extramuros. Y resulta particularmente grave que no exista un móvil especial para el traslado de mujeres embarazadas y mujeres madres con sus hijos.⁸³ En esta misma línea,

⁸¹ Trabajo de campo: 19, 20 y 21 de mayo de 2014.

⁸² La unidad para presos varones se analiza en el apartado sobre “mediana seguridad” en este mismo capítulo.

⁸³ La PPN y especialmente el Equipo de Género y Diversidad Sexual viene exigiendo un móvil diferencial para el traslado de madres con hijos en el CPF III desde 2013. Al respecto véase la Recomendación N°801/PPN/13.

también se detectó la falta de pediatras en forma permanente en la unidad, situación que empeora en caso de urgencia, por la falta de móviles de traslado.⁸⁴

En los casos en que la atención médica se hace efectiva, se suscitan diferencias discriminatorias de las mujeres en relación a los varones.

En cuanto a la **violencia penitenciaria**, un elemento distintivo del CPF III, tanto para los varones como para las mujeres, es que las diferentes demandas de las personas detenidas nunca son atendidas y por ello suelen lastimarse o hacer huelga de hambre. Las autolesiones “estandarizadas” son prácticas de **violencia inducida** por el personal penitenciario, en forma generalizada por “consejo de los celadores y celadoras –agentes de seguridad interna–” ante la falta de atención de las distintas áreas: visita, trabajo, médica.

En cuanto a las **agresiones físicas** las detenidas hicieron referencia a que en los casos de requisas de pabellón suelen ser empujadas y golpeadas para que salgan de las celdas. Se mantuvo entrevista con una detenida que había sido golpeada y trasladada al Centro Médico.

Respecto de las **sanciones en celda propia-aislamiento y las autolesiones**, cabe destacar que la sanción generalizada es la de aplicación de días de aislamiento en celda propia bajo régimen de encierro severo. A su vez, cuando se sanciona, en la celda individual se recrean las condiciones de un pabellón de castigo, expropiándoles todas las pertenencias. Esta situación suele ser condición para que gran parte de la población que padece este tipo de sanciones se autolesione, cortándose los brazos, piernas e incluso la cara. En el caso de las mujeres, además recurren a lo que denominan “plantar ahorque”, colgarse –simulando ahorcamiento– en la misma celda, para que las saquen del encierro. Luego de estos hechos de sanción y autolesiones, son trasladadas, en su mayoría, al área médica donde les inyectan tranquilizantes y las mantienen encerradas. En dichas circunstancias se agravan fuertemente sus condiciones de detención, ya que permanecen aisladas de la población y no pueden acceder a ninguna comunicación con el exterior.

Por último, entre los tipos de tortura relevados, se distingue como grave la práctica de **requisa vejatoria y ultrajante** aplicada particularmente a las mujeres detenidas, siempre con desnudo total y flexiones y en circunstancias diversas, a la ida y vuelta de visita, a la ida y vuelta de educación. Más aún, se registraron situaciones de requisas con desnudo total de las mujeres frente a sus hijos.

Otros aspectos a destacar

Finalmente, cabe señalar que no se detectaron casos de detenidas trasladadas desde el Complejo III a la Unidad 13, lo cual se vincula a la intervención de la PPN través de la presentación de un Habeas Corpus colectivo interpuesto en 2012 frente al traslado compulsivo de 11 mujeres a La Pampa. Sin perjuicio de ello, el servicio penitenciario siempre se reserva el traslado al interior como posibilidad, pero todo indica que se ha producido una “regionalización” del CPF III, alojando principalmente presos y presas provinciales y de países limítrofes con causas federales.

Al igual que lo planteado para la Unidad 13, el CPF III es una cárcel formalmente catalogada como de “mediana seguridad”, pero en sus dinámicas de funcionamiento responde a un régimen cerrado. De este modo, frente a situaciones de conflictividad que se interpongan al orden institucional, se apela a restringir la circulación y ajustar los regímenes de vida al aislamiento severo, ambos movimientos propios del modelo de “máxima seguridad”.

⁸⁴ Para ampliar la información puede consultarse el capítulo de Género y Diversidad Sexual en este Informe Anual.

5.4. El dispositivo psiquiátrico en las cárceles federales - *El gobierno penitenciario a través de la psiquiatrización*

El Departamento de Investigaciones, en el marco del RCT-PPN, ha considerado al *dispositivo psiquiátrico* en las cárceles federales como uno de los ejes prioritarios de indagación y relevamiento de campo durante los últimos tres años: 2012, 2013 y 2014. Como resultados de esta propuesta de abordaje se han elaborado Informes parciales y se han escrito apartados específicos en los Informes Anuales del Registro Nacional de Casos de Tortura (RNCT) de los años 2012 y 2013.

Además, en la planificación bianual 2015-2016 se ha presentado el proyecto de un estudio temático de investigación que se titula “El dispositivo psiquiátrico: los ‘espacios psiquiátrico-penitenciarios’ y la psiquiatrización farmacológica en pabellones comunes como técnicas de gobierno de las poblaciones encarceladas”, que contará con la base empírica de los distintos relevamientos que realiza el Organismo y en particular el que lleva adelante el RCT.

El interés por aquello que definimos *dispositivo psiquiátrico* parte del relevamiento de múltiples antecedentes recabados en monitoreos, auditorías e intervenciones que esta Procuración ha realizado en los últimos diez años, así como del trabajo de campo desarrollado por el RCT desde su inicio, aun cuando los espacios carcelarios institucionalmente destinados a la atención de la salud mental no se habían constituido en un objetivo específico de indagación y la información sobre estos sectores llegaba a modo de *emergentes de relevamiento* en otros espacios carcelarios.

Para su abordaje, inicialmente realizamos una reconstrucción de la actual situación en las que diferentes ***programas de salud mental funcionan en unidades penitenciarias de máxima seguridad***.

Durante 2011 se produjeron los traslados de las ex Unidades “de internación psiquiátrica” del Servicio Penitenciario Federal (SPF): la N°20 de varones ubicada en el predio del Hospital Borda, y la N°27 de mujeres emplazada en el Hospital Moyano, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El motivo desencadenante de esta medida fue la muerte de dos jóvenes en las celdas de aislamiento de la U.20 el 31 de mayo de 2011, por lo que la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal ordenó “*crear una comisión de desguace*”⁸⁵ que se ocupara de “*desafectar el uso penitenciario de los inmuebles del ex Servicio Psiquiátrico Central para Varones (U.20)*”. El 13 de julio del mismo año se efectuó el traslado de la Unidad 20 hacia el Ala Norte del Hospital Penitenciario Central del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, al tiempo que la Unidad 27 fue trasladada hacia el Módulo 6 del Complejo Penitenciario Federal IV de mujeres (antes Unidad 3 de Ezeiza). Ambos espacios psiquiátrico-penitenciarios integran, desde agosto de 2011, el Programa Interministerial de Salud Mental Argentino (PRISMA) creado por resolución conjunta de los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos y Salud de la Nación. Por aquel entonces se fundamentó la necesidad de cambio en la urgencia de dar cumplimiento a los criterios

⁸⁵ Resolución D.N. N°1335 de fecha 6 de julio de 2011.

impuestos por la nueva Ley de Salud Mental 26.657 y la plena vigencia de los derechos humanos.⁸⁶

El servicio para varones contempló la incorporación del PRISMA al Complejo I, que ya contaba con el Anexo Unidad 20 ubicado en el Módulo VI. Para el caso de las mujeres, el cambio implicó la incorporación de dos sectores psiquiátrico-penitenciarios: el Anexo Unidad 27 en el Módulo VI y el PRISMA en el Módulo V. En ambos casos el traslado a los Complejos de máxima seguridad conllevó un proceso de “penitenciarización” y endurecimiento de las condiciones de vida.

De este modo, en la constitución histórica de los distintos sectores carcelarios oficialmente destinados a la atención de la salud mental se fue conformando un entramado de sectores e intereses en disputa. El solapamiento de los mismos –Psiquiatras del SPF, Psiquiatras y Psicólogos del Ministerio de Justicia y del Ministerio de Salud de la Nación y personal del SPF en tanto fuerza de seguridad a cargo de las cárceles– cristalizó la superposición de “bloques” que componen una serie de espacios, actores, discursos y prácticas heterogéneas que se articulan en el sistema penitenciario. La identificación de este solapamiento de “bloques” y las prácticas producidas en los mismos, nos permitió acuñar la noción de *dispositivo psiquiátrico*.

Este dispositivo comprende los Anexos Unidad 27 y Unidad 20 del SPF,⁸⁷ con espacios diferenciados de alojamiento a los que no denominan de internación;⁸⁸ el Programa de Prevención del Suicidio y Centro de Rehabilitación para Drogodependientes, ambos también dependientes del SPF y el Programa Interministerial de Salud Mental Argentino (PRISMA) de los Ministerios de Justicia y de Salud de la Nación, y el Servicio psiquiátrico dependiente del área médica de cada unidad, a cargo de la prescripción de psicofármacos a la población alojada en pabellones comunes.

Es en este contexto general que hay que tener en cuenta los alcances, en términos cuantitativos, de este dispositivo específico: su capacidad no supera las 160 plazas, es decir, que representa menos del 1,5% de la población penal federal y por ello debe ser inscripto más como *dispositivo de gobierno de la población encarcelada en general* que como dispositivo para el abordaje y tratamiento de la salud mental de determinadas personas detenidas.

En este sentido, la lectura de los Informes realizados por las diferentes áreas de este Organismo⁸⁹ permite afirmar que en los espacios diferenciados de segregación y/o internación que son parte del dispositivo, se producen prácticas de violencia institucional en

⁸⁶ Véanse declaraciones de Matilde Massa, Directora de Salud Mental y Adicciones de la Nación del Ministerio de Salud: <http://sur.infonews.com/notas/la-ley-nacional-de-salud-mental-llega-al-sistema-penitenciario>, y Laura Lopresti, Titular de la Subsecretaría de Gestión Penitenciaria del Ministerio de Justicia: <http://sur.infonews.com/notas/se-trata-de-empoderarlos-con-perspectiva-de-derechos-humanos>.

⁸⁷ Los Anexos U.20 y U.27 contemplan espacios de alojamiento diferenciados, por un lado, los pabellones de PROTIN definidos como de “tratamiento intensivo, focalizado y transitorio”, a los que no denominan de internación, y por otro, el pabellón o las celdas específicas para abordar lo que denominan “Urgencias Psiquiátricas”, anteriormente llamadas Salas Individuales de Tratamiento (SITs) en las pretéritas Unidades N°20 y N°27.

⁸⁸ La Jefa de Psiquiatría del Complejo IV en la entrevista mantenida en el año 2013 expresó que el PROTIN no interna sino que aloja a personas para un tratamiento intensivo y focalizado de tipo psiquiátrico.

⁸⁹ Específicamente, hacemos referencia al procesamiento de los expedientes del Procedimiento de Malos Tratos y Torturas y del trabajo de campo en cuanto a visitas, observación y entrevistas realizadas a personas detenidas, mujeres y varones tanto en el Complejo IV como en el Complejo I.

clave de vulneración sistemática de los derechos humanos de las personas presas: agresiones físicas, tratos humillantes y degradantes, y malas condiciones de vida.

Y si bien el dispositivo psiquiátrico reconoce espacios de “tratamientos diferenciados” que se articulan entre sí en el marco del gobierno penitenciario de las poblaciones, cada uno de ellos presenta funciones y características propias, en las que la violencia institucional también cobra singularidad. En este sentido, durante el año 2014 nos abocamos a la indagación específica de unos de los espacios que integra el dispositivo psiquiátrico y que representa “el espacio” de “tratamiento de la inadaptación y del conflicto” de las personas detenidas en los pabellones comunes de la Unidad; nos referimos al Programa PROTIN y Urgencias Psiquiátricas del SPF.

El dispositivo psiquiátrico como tecnología de gobierno de la población encarcelada. El proceso de psiquiatrización

El dispositivo psiquiátrico en cuanto a la “gestión de las poblaciones” despliega, lo que hemos denominado, procesos de psiquiatrización⁹⁰ de la población reclusa. En el marco de este proceso encontramos dos tecnologías psiquiátricas-penitenciarias: la segregación diferenciada en espacios específicos y la medicalización generalizada; en otras palabras: un núcleo duro y un núcleo blando por los que circulan las personas detenidas. En el núcleo blando se despliega una “práctica de medicalización” de la población alojada en los pabellones que, de acuerdo a las entrevistas realizadas a los Jefes de Médica y Psiquiatría de los Complejos I y IV respectivamente, en el año 2013 alcanzaba para el primero: al 40% de la población de varones y para el segundo, al 50% de la población de mujeres, que recibían medicación psiquiátrica diariamente.

De acuerdo a las entrevistas realizadas a detenidas, detenidos, personal médico y de seguridad, al relevamiento de Informes realizados por otras áreas de la PPN (Salud mental, Área de Género, etc.), el suministro de psicofármacos es, frecuentemente, producto de la *demand*a por parte de la población alojada en los pabellones comunes, es decir, las personas detenidas manifiestan angustia, ansiedad y expresan que a su vez en su vida extramuros tomaban medicación psiquiátrica de modo irregular,⁹¹ y ello es suficiente para que se les prescriba 3 tomas diarias⁹² de psicofármacos.

Las mujeres entrevistadas en el Anexo Unidad 27, particularmente, dijeron haber comenzado a consumir regularmente psicofármacos en la cárcel, dentro de los pabellones comunes de alojamiento, tanto en espacios de población como en Resguardo de Integridad Física (RIF). Sobre esto refirieron que “*si les pedís, te dan*”. Explicaron que bastaba con sacar una audiencia al psiquiatra y solicitar medicación psicofarmacológica para que se las prescribieran y entregaran diariamente. En general, los motivos de la demanda son dificultad para dormir o problemas familiares angustiantes.

⁹⁰ Seguimos los desarrollos de Carpintero, E. (2011) “La medicalización de la subjetividad. El poder en el campo de la salud mental”. En: Carpintero, E. (comp.), (2011), *La subjetividad asediada. Medicalización para domesticar al sujeto*. Buenos Aires: Topía Editorial, pp. 7-31. Este autor consigna que la *psiquiatrización* refiere al proceso de medicalización en el campo de la salud mental.

⁹¹ Con esta expresión aludimos a que el consumo extramuros no siempre se encuentra sujeto a un plan de medicación prescripto por un psiquiatra. Hallamos casos de automedicación y otros en los que la medicación se les entregaba en hospitales públicos (monovalentes y generales) sin requerir controles y chequeos de rutina.

⁹² Información suministrada en 2013 por la Jefa del Centro Médico del CPF IV.

PROTIN, Urgencias Psiquiátricas - ex Unidad 20, ex Unidad 27

El suministro de medicación en los pabellones comunes, se complementa a su vez, con medidas violentas de mayor control y sujeción, vinculadas a traslados compulsivos a sectores de internación específicos (Anexos U.20, U.27).⁹³

Así lo explicaron en entrevista los profesionales del Anexo Unidad 20, manifestando que los alojados en este sector son detenidos que pasaron por “*circunstancias desadaptativas de convivencia* [en los sectores de alojamiento común] [...] *es esto: quiero tal cosa, me corto, amenaza* [...] *es la imposibilidad de resolver a través del habla el conflicto* [...] *cuando una situación familiar o afectiva los desborda*”. Aquellas circunstancias que para la seguridad interna se constituyen en “situaciones problemáticas y conflictivas”, en tanto alteran el orden interno, devienen “problemas desadaptativos de convivencia”.

De este modo es posible comprender que tanto la medicación suministrada regularmente en pabellón común⁹⁴ como la separación del régimen a espacios de “atención especializada” *no* responden a evaluaciones de tipo psiquiátrico, sino a una política de regulación de poblaciones ante: peleas entre detenidos/as, intentos de suicidio o protestas y reclamos frente al SPF. Es decir, aluden por un lado a la medicalización del conflicto, y por el otro, al *castigo* –mayor encierro y aislamiento– *medicalizado* sobre determinados individuos, en espacios diferenciados.

El traslado a los espacios psiquiátricos incluye los riesgos habituales de todo traslado, como perder las pertenencias, pasar varias horas o días sin comer, someterse a peores condiciones de alojamiento (respecto de las que se vivía) y padecer el aislamiento en celda individual al menos durante 48 horas en período de “observación”. En estas circunstancias predominan los malos tratos físicos antes o durante el traslado, al ingresar a los espacios de atención o durante el alojamiento en dichos sectores. Asimismo, resulta regular la aplicación de tranquilizantes inyectables en los sectores de salud comunes, y particularmente en la circunstancia previa al traslado a los espacios psiquiátricos, no necesariamente autorizada por médicos psiquiatras.⁹⁵ Estas aplicaciones compulsivas de medicación producen en los detenidos y detenidas un estado de adormecimiento que dura entre 24 a 48 horas, dejándolos en una situación agravada de vulneración e indefensión.⁹⁶

Durante los primeros dos años realizamos el relevamiento de casos y entrevistas a personas detenidas y personal penitenciario, en los 4 espacios mencionados: Anexo U.20,

⁹³ También al Programa PRISMA.

⁹⁴ Con respecto al tipo de medicación, la Jefa de Psiquiatría del CPF IV mencionó hacia fines de 2013 que en los pabellones comunes se les prescribía prioritariamente clonazepam. En tanto, el psiquiatra del Anexo U.20 entrevistado en el año 2014 manifestó que el clonazepam tiene efectos secundarios serios y por este motivo, ellos suministran diazepam.

⁹⁵ Por ejemplo, según relató la Jefa de Psiquiatría del CPF IV, en el Anexo U.27, de 20 a 8 horas, no cuentan con guardia psiquiátrica, ni tampoco los sábados y domingos; sólo el médico general que está de guardia. La Dra. afirmó que ante cualquier problema se manejan con el personal de seguridad (*sic*) ya que como varios de ellos trabajaron en la Unidad 20 “están entrenados, se dan cuenta cuando una detenida está *por tener una crisis*” (*sic*) y en esos casos apelan al médico de guardia que puede ser un traumatólogo, ginecólogo o clínico. Explicó que tuvo que *luchar mucho* dentro del servicio médico para que estos médicos (traumatólogos, odontólogos, etc.) aceptaran prescribir medicación psiquiátrica. Ella pedía más profesionales psiquiatras y ante la negativa exigió que estos médicos cumplieran funciones de guardia psiquiátrica de 20 a 8 horas, y los fines de semana y logró este objetivo. “Las pacientes al menos tienen la escucha de un médico traumatólogo y las medican con inyectables en el Centro Médico” (*sic*). Lo que sí aumentaron fue la cantidad de enfermeros.

⁹⁶ Por todos estos motivos, el traslado a los sectores psiquiátricos es utilizado regularmente por el SPF a modo de amenaza para producir obediencia en las personas alojadas en los pabellones comunes.

Anexo U.27 y PRISMA varones y mujeres. En 2014 focalizamos nuestro trabajo de campo en los Anexos U.20 y U.27 (en sus respectivos pabellones: PROTIN y Urgencias Psiquiátricas),⁹⁷ es decir, como ya lo hemos mencionado, el campo de indagación se realizó en aquellos espacios carcelarios dirigidos y atendidos por profesionales de la *salud mental* pertenecientes al Servicio Penitenciario Federal.

El Anexo Unidad 27 (PROTIN - Urgencias Psiquiátricas) se encuentra en el Complejo IV de máxima seguridad de mujeres de Ezeiza. Su capacidad de alojamiento es de 24 celdas. Al momento del relevamiento⁹⁸ se encontraban alojadas 10 mujeres.

Se entrevistaron a 7 de las 10 detenidas alojadas en el pabellón A de “Urgencias Psiquiátricas” y el pabellón B “Incorporadas al PROTIN”, también se realizaron entrevistas con profesionales y personal de seguridad. La información recolectada determinó: la persistencia de las golpizas, la aplicación de inyecciones compulsivas y el traslado a los “buzones”/celdas de aislamiento antes de ingresar al pabellón A (Urgencias Psiquiátricas) y algunos casos, después de su egreso. En el pabellón A el aislamiento se prolonga los primeros días durante 23 horas diarias, a celda pelada –sin pertenencias ni objeto alguno– en el marco de la denominada “etapa de observación”, y en algunos casos, de acuerdo a las entrevistas realizadas a las detenidas, los primeros 2 o 3 días duermen las 24 horas producto de una medicación inyectable, desconociendo el tipo de droga que les suministran. Durante este proceso, además, se les restringe el acceso a mantas, ropa, baño y ducha, teléfono y sectores de uso común. La alimentación que reciben es deficiente en calidad y cantidad, situación que es agravada dado no les permiten tener utensilios ni mercadería para cocinar, dependiendo exclusivamente de la deficitaria comida del penal.

El alojamiento, particularmente en el Pabellón A, se presenta como una “respuesta institucional” ante situaciones de conflicto en los pabellones, que registran una primera intervención violenta del cuerpo de requisita y una posterior “disposición” de las mujeres detenidas en el mismo, lo cual incluye a su vez, la alternativa de ser alojada en los “buzones”-celdas de castigo. Es decir, el Pabellón A y los buzones son utilizados como espacios segregativos de castigo, indistintamente.

Este procedimiento fue relatado tanto por las detenidas como por la Directora del Módulo VI, quien manifestó que al pabellón de “Urgencias Psiquiátricas” llegan quienes presentan “*excitación psicomotriz*” ante intentos de suicidio o “*problemas de convivencia*” en los pabellones de alojamiento común. Asimismo, expresó que se las traslada porque “*en el servicio psiquiátrico hay más control [en el suministro] de la medicación que en los pabellones del penal*”. Según pudimos constatar a través de los relatos de las detenidas, este sector se constituye en un espacio de abordaje intensivo diferencial en el que la medicación diaria se encuentra garantizada por el uso penitenciario de la fuerza. El Pabellón B registra un menor nivel de sujeción en cuanto al encierro en celda y se les permite contar con sus pertenencias, la “terapia” es exclusivamente farmacológica y de las 4 mujeres alojadas, dos estaban claramente en situación de “refugiadas”, es decir, aludieron que no podían regresar a la población porque “*corrían peligro sus vidas*” (*sic*).

⁹⁷ El Anexo Unidad 20 no cuenta con sector de “Urgencias psiquiátricas” porque el SPF lo destinó al detenido apodado “Mi Sangre”, alojado en este sector en condición de “resguardado”. Esta persona ocupa las 4 celdas que componen el sector de urgencias y, según mencionaron los entrevistados, cuenta con teléfono, televisor y otros privilegios que no presentan los pabellones de alojamiento común. Por ello, los profesionales del Anexo suelen utilizar la “habitación 104” del Hospital Penitenciario Central para alojar detenidos en “situaciones críticas”.

⁹⁸ Trabajo de campo: 29 de septiembre de 2014.

Respecto del **Anexo Unidad 20 de varones**, se mantuvo entrevistas con 5 profesionales de PROTIN y con 3 detenidos. La capacidad de alojamiento del Anexo U.20 es de 40 celdas, y al momento del relevamiento⁹⁹ se encontraban alojados 32 detenidos.

Se destaca como emergente la funcionalidad del PROTIN como un espacio que aloja personas con altos niveles de conflictividad con agentes de seguridad del SPF y también con problemas de convivencia con otros detenidos. Asimismo, el abordaje sobre “los pacientes” es claramente farmacológico.

En cuanto a las categorías de malos tratos y torturas, las prácticas de agresiones físicas son altamente frecuentes de acuerdo a la información procesada, tanto de las fichas de relevamiento del Registro como de los expedientes de Procedimiento para Investigación y Documentación Eficaz de Casos de Tortura. Asimismo, relevamos malas condiciones materiales de detención: cucarachas y ratas en medio de deficitarias condiciones sanitarias, dada la acumulación de basura, la ausencia de elementos de limpieza y de higiene personal que no son suministrados por el SPF. La provisión de alimentación también presenta características altamente deficientes: el almuerzo y la cena se proveen juntos, alrededor de las 4 o 5 de la tarde, las porciones son escasas y vienen frías. Un factor que agrava esta situación es el acceso restringido a calentadores, lo que dificulta la posibilidad de calentar o reelaborar la comida.

En ambos Anexos –de varones y mujeres– se producen hechos de malos tratos físicos por parte de agentes penitenciarios, se aplican sanciones informales y se producen hechos de agresiones físicas y verbales a los detenidos/as. Estas y las características enunciadas en los párrafos precedentes fundamentan la necesidad de incluir el *dispositivo psiquiátrico* en los relevamientos del Registro de Casos de Tortura.¹⁰⁰ Del mismo modo, se debe resaltar que en estos sectores se dispone de espacios para el abordaje intensivo de la conflictividad a través de la separación de régimen, los golpes, las vejaciones,¹⁰¹ el aislamiento y la fuerte medicación en el ingreso. Así también poseen espacios de alojamiento prolongado¹⁰² destinados al *refugio* de detenidos/as denominados “vulnerables”, o al *confinamiento* de los/as etiquetados como “conflictivos/as”. En ambos casos asistimos a prácticas de *segregación* de estos grupos que, sin poseer necesariamente un diagnóstico que fundamente afección a la salud mental, permanecen en los sectores psiquiátricos por “problemas de convivencia”.

Esta caracterización es la que pone en tensión toda posibilidad de generar espacios legítimos de atención a la salud mental dentro de la cárcel, y particularmente luego de la reglamentación de la Ley 26.657, cuyo primer artículo insta a “la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional”.

Por ello, expresamos que en el contexto carcelario, la *psiquiatrización* de la población en pabellones comunes y el abordaje diferencial-segregativo en sectores psiquiátricos constituyen un entramado de técnicas y tecnologías integradas a las dinámicas de regulación

⁹⁹ Trabajo de campo: 21 de octubre de 2014.

¹⁰⁰ Además, en el marco de la planificación bianual 2015-2016 del Departamento de Investigaciones, se ha constituido en un estudio temático de investigación cuyo proyecto se titula “El dispositivo psiquiátrico: los ‘espacios psiquiátrico-penitenciarios’ y la psiquiatrización farmacológica en pabellones comunes como técnicas de gobierno de las poblaciones encarceladas”.

¹⁰¹ Las mujeres relatan que al ingresar los agentes de requisa les arrancan la ropa (*sic*), particularmente el corpiño, calzado y ropa de abrigo. Suelen quedar descalzas, en short y remera en distintas épocas del año.

¹⁰² En el Anexo U.27 encontramos mujeres que llevaban 5 meses, 9 meses y 1 año alojadas en ese sector.

del conflicto en el marco del gobierno penitenciario de las poblaciones y los individuos encarcelados.

5.5. Espacios de Ingreso al sistema carcelario federal: Técnica Penitenciaria de regulación, distribución, ubicación y depósito de detenidos/as

El presente informe constituye uno de los apartados del Informe Anual del Registro Nacional de Casos de Tortura 2014, focalizado en lo que hemos denominado Dispositivo de Ingreso, referido a espacios carcelarios ubicados en Complejos penitenciarios.

Los espacios de ingreso de las unidades penitenciarias federales son objeto de monitoreo e intervención constante por parte de este Organismo, y también, material de indagación y análisis de estudios específicos. En lo que respecta al RCT, ha sido un sector que ha integrado siempre los diferentes trabajos de campo de las distintas unidades/complejos en estos cinco años de abordaje.

En el marco del Registro, durante el año 2014, los espacios de ingreso se constituyeron en un emergente de análisis como consecuencia de otras dos dimensiones temáticas previstas para el trabajo de campo: el seguimiento sobre condiciones de alojamiento y otros malos tratos y torturas en la Unidad 28 - Alcaldía de Tribunales y la aplicación del “Instrumento de relevamiento de malos tratos y torturas policiales y de otras fuerzas de seguridad/indagación sobre despliegue policia en territorio”.

La reconfiguración de los espacios de Ingreso en Alcaldías

Durante el trabajo de campo se constató el cumplimiento más o menos efectivo, de la *prohibición del pernocte* de detenidos y detenidas en la Unidad 28, por ello, en cuanto a este cambio se solicitó algún tipo de argumento del Jefe de Seguridad Interna, Alcaide Dante Eliseo Farías, y el mismo comentó “hicimos magia”. Esa *magia* se vincula a un proceso de *reconfiguración de los espacios de ingreso* de los complejos penitenciarios, con funciones de “tránsito penitenciario - depósito judicial”, sumado al de alojamiento permanente, o sea, por un lado a la espera de la decisión judicial sobre la causa o por el otro, a la espera de cupo de alojamiento en pabellones de los Complejos.

Ahora bien, en cuanto a esta “modalidad de tránsito-depósito” de los espacios de ingreso se constató en los sectores de ingreso de los Complejos I, IV, CABA y Complejo II, en el marco de la aplicación de la Ficha de Malos Tratos y Torturas policiales y de otras fuerzas de seguridad, que a las múltiples funciones que estos sectores representan para el gobierno carcelario se identificaba otra: la de Alcaldía con pernocte prolongado en el marco de lo que denominamos “el depósito judicial”.

De esta manera, a los fines de contemplar las especificidades y diversidades que se desarrollan en relación a estos espacios de ingreso, es que su abordaje es planteado en términos de un *Dispositivo* donde entran en juego distintas acciones, dinámicas y lógicas de gobierno penitenciario y su articulación con las prácticas judiciales. Particularmente, y en continuidad con los ejes registrados en la Unidad 28, la atención se centra en el CPF I, en el CPF II y en el CPF CABA. Por su parte, el CPF IV es incorporado al análisis en tanto caso en el cual es posible observar con mayor claridad la delimitación entre las funciones de ingreso y reingreso.

El objetivo es dar cuenta, por un lado, de la *complejidad* que presentan los sectores de ingreso en cuanto a la ocurrencia y despliegue de los distintos tipos de tortura que contempla

este Registro, como una lectura analítica sobre la distribución, regulación y ubicación y depósito de las personas detenidas en relación al gobierno de la población en cada unidad/complejo, en el sentido de la multifuncionalidad que registra dicho espacio carcelario.

El siguiente Informe muestra los resultados generales de los principales emergentes que surgen del trabajo de campo en dichos espacios de ingreso. En cuanto al análisis y procesamiento de los datos vinculados a los tipos específicos de tortura del RCT, los mismos serán abordados en profundidad en el Informe Anual RNCT.

Dispositivo de Ingreso

El Sector de Ingreso en una Unidad puede estar circunscripto a algunas celdas de un pabellón, a un Pabellón completo o a la totalidad de un Módulo en los complejos. El tipo de población –según “criterios” penitenciarios, que son muy variables– que suele distribuirse allí va desde los detenidos en tránsito hacia otros penales u otros pabellones, o bien ingresos recientes hasta situaciones donde los detenidos están sancionados, “refugiados” o “confinados”.

En los casos en que el espacio de ingreso corresponde a un solo pabellón, esta diferenciación de alojamiento se distribuye en las distintas celdas que lo componen. En este sentido, el Módulo o Pabellón de Ingreso, de cualquier Unidad penitenciaria, se presenta como un espacio “*multifuncional*” en el marco de la distribución, regulación y ubicación de la población encarcelada, que responde a una “técnica penitenciaria” de gobierno del espacio carcelario. Principalmente, en estos sectores y otros, definidos por la administración penitenciaria con distintas denominaciones como “Salas de Espera”, “Retenes” o “Leoneras”, es posible distinguir el despliegue de cuatro funciones que delimitamos analíticamente.

Las funciones a las que hacemos referencia son:

1. Ingreso: instancia de ingreso a una Unidad Penitenciaria tras una medida judicial, especialmente la prisión preventiva. **2. Reingreso:** se trata también de una instancia de ingreso, pero en este caso para aquellas personas reiterantes y/o reincidentes. **3. Circulación:** espacios de recepción de detenidos trasladados de otra Unidad o de un pabellón de esa unidad, ya sea para ser ingresados o para ser alojados allí en carácter de tránsito o de depósito con funciones de confinamiento o refugio, a la espera de otro cambio de pabellón, de comparendo o de traslado. **4. Alcaldía:** lugar de detención hasta que se tomen las primeras medidas judiciales que determinen si debe o no quedar la persona detenida a disposición judicial. Esta última función requiere de la existencia de unidades especiales cercanas a los tribunales sólo alojen personas en esta situación inicial. Es necesario destacar que estas funciones en general se superponen, se acoplan, se solapan y coexisten en un mismo espacio carcelario: el ingreso.

En relación con las 11 categorías que integran el RCT, a lo largo de estos cinco años constatamos que 9 de ellas se despliegan sistemáticamente en estos espacios y, además, de manera conjunta: las agresiones físicas, el aislamiento, la falta de alimentación, las malas condiciones materiales, la falta de asistencia a la salud, la desvinculación familiar, la requisa vejatoria y el robo y rotura de pertenencias. De esta manera, el lugar por el que se accede a la cárcel se presenta como el “peor” espacio –conjuntamente con los “buzones” o celdas de castigo– donde la “bienvenida” es un ritual en el cual el poder penitenciario maximiza la crueldad en el marco del castigo que implica el encierro carcelario. Todo ello articulado con el alojamiento en celdas oscuras, siendo los detenidos alojados allí por 20 a 23 horas, con

cucarachas, ratas, baños tapados, sin colchones o pedazos de goma espuma, sin mantas, ni ventilación, ni luz natural y sólo ocasionalmente algo de luz artificial.

En el marco de estos relevamientos, surge como principal emergente una *readaptación estratégica* de los espacios de ingreso en una articulación de prácticas interinstitucionales entre el Poder Judicial y el Poder Penitenciario. Concretamente, encontramos que en los Complejos se habían constituido espacios con funciones de Alcaldías, pero en una *confusa* vinculación con el resto de la cárcel.

Las condiciones de precariedad por las que pasaban los detenidos en la Unidad 28 no fueron suprimidas sino desplazadas de espacio. De modo que quienes no son liberados inmediatamente luego de tomar contacto con los funcionarios judiciales, y quedan a su disposición, en muchas oportunidades aun sin el dictado de prisión preventiva, pasan directamente a los Complejos Penitenciarios para ser alojados en “tránsito-depósito” en estos espacios de ingreso.

En otras palabras, el Poder Judicial encierra primero en cárceles para después liberar en los casos en que no amerita bajar una prisión preventiva, aloja en cárceles mientras cumple con requisitos formales tales como fijación de domicilio, averiguación de antecedentes, etc. En los casos en que el delito imputado amerita instruir una causa, en vez de liberar y trabajar la prueba, y luego como resultado encerrar o continuar con la libertad de las personas imputadas, encierran en espacios de ingreso en complejos penitenciarios, con *función* de Alcaldía. Se trata de un “espacio de limbo judicial-penitenciario” en que los detenidos, en un estado de “pre-preventiva”, son alojados en *Alcaldías* que funcionan dentro de cárceles en una articulación arbitraria, y como mínimo confusa con el resto de sus espacios.

El análisis del Dispositivo de Ingreso en cada uno de los complejos penitenciarios I, II, IV y CABA, en cuanto a la dimensión cuantitativa de ocurrencia de hechos de malos tratos y torturas como las lecturas analíticas del proceso de reconfiguración de los diferentes espacios de ingreso en su articulación con la unidad 28, alcaldía de tribunales, se realizará en el Informe Anual del RNCT.

5.6. Malos tratos y torturas ejercidos por fuerzas de seguridad en el espacio público y centros de detención no penitenciarios

El presente informe constituye una síntesis de los primeros resultados del trabajo de campo del año 2014 sobre “**Malos Tratos y Torturas: la cuestión policial y la violación de derechos de las personas aprehendidas y detenidas en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires**”, en el marco del RCT-PPN.

Los resultados de este proceso de indagación constituirán la base empírica de casos para el **Registro de Casos de Malos Tratos y Torturas Policiales** así como también, para el **Estudio temático de Investigación: “Lo policial y la violación de derechos en territorios urbanos - Prácticas de violencia institucional de las fuerzas de seguridad (Policía Federal, Policía Metropolitana, Gendarmería, Prefectura y Policía Aeroportuaria) en el territorio Ciudad de Buenos Aires - La situación de aprehensión policial y la detención en comisaría y alcaldías**”, que se ha presentado al Sr. Procurador en la Planificación Bi-anual 2015-2016 en diciembre del año 2014.

Asimismo, es importante resaltar que este abordaje específico en cuanto a los malos tratos y torturas por parte de las fuerzas de seguridad encuentra antecedentes en campos

determinados de la ficha del Registro diseñada en el año 2010 que fueron procesados para el Informe Anual 2013 en relación a una de las once categorías: las agresiones físicas.

En ese Informe, decíamos lo siguiente: “*En el marco de la definición de objetivos del Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos hemos avanzado en la ampliación y profundización de la indagación sobre prácticas de malos tratos y torturas por parte de las fuerzas de seguridad. Al mismo tiempo, se desarrolló una fundamentación con objetivos específicos de registro de estos casos y se diseñó un instrumento para focalizar el **Registro de Tortura y/o Malos Tratos por parte de las Policías y otras Fuerzas de Seguridad con funciones convergentes en el espacio público, en la Ciudad de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires, particularmente Conurbano Bonaerense y casos que la Procuración Penitenciaria releva por medio de sus Delegaciones en localidades de otras provincias del país. La problematización y el abordaje de los malos tratos y las torturas policiales reconocen antecedentes en los tres organismos que componen el Registro***”.

En el Informe Anual del Registro 2014, focalizaremos el análisis en cuanto a la cuestión policial-fuerzas de seguridad con despliegue operativo en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires –Policía Federal, Policía Aeroportuaria, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía Metropolitana– en relación a prácticas violentas y la vulneración de derechos de personas aprehendidas y/o detenidas, tanto desde una perspectiva cuantitativa como cualitativa.

Asimismo, esta información producida se articulará con lecturas analíticas acerca de la “violencia policial” a partir de la construcción de un encuadre político-institucional inscripto en un modelo *securitario* que ha trazado la política criminal desde hace 20 años y profundizado en los últimos 10 años. Para este Informe¹⁰³ hacemos una breve mención a la cantidad y diversidad de Planes y programas de Seguridad lanzados por el Gobierno nacional así como también el plan de seguridad del Gobierno de la ciudad.

Los Planes y fuerzas de seguridad en el territorio de la CABA¹⁰⁴ dependientes del Gobierno nacional

En los últimos 10 años la *cuestión de la seguridad* o, mejor aún, la solución al *problema de la inseguridad* identifica propuestas vinculadas casi excluyentemente al aumento de presencia y accionar policial en territorio complementada con tecnologías de vigilancia. Es constatable que se han redefinido roles y ampliado las competencias de fuerzas de carácter militar que, incluidas en tareas de seguridad interior, pasaron a cumplir funciones policiales y a gestionar tolerancias e ilegalismos en los barrios donde son asignadas. Estas transformaciones se producen desde el año 2004 en el marco del lanzamiento de múltiples planes y programas –la mayoría aún vigentes–. Entre ellos encontramos: el Plan Estratégico de Justicia y Seguridad (2004-2007); el Plan de Abordaje Integral-Plan Ahí (2008), implementado por el Ministerio de Desarrollo Social con la participación del Ministerio de Defensa y también en 2010 del Ministerio de Seguridad. Asimismo, y en forma complementaria, en el año 2010 a partir de la creación del Ministerio de Seguridad de la

¹⁰³ En el Informe Anual del Registro Nacional de Casos de Torturas 2014 se ampliará la información sobre los mismos.

¹⁰⁴ La información que contiene este apartado corresponde al primer Informe de Avance de 5 objetivos de investigación correspondientes al Proyecto UBACyT: “Observatorio de políticas de control penal en el marco del gobierno de la población excedentaria en los espacios de vulnerabilidad socio-territorial y en espacios de encierro punitivo II”, dirigido por Silvia Guemureman y Alcira Daroqui.

Nación se diseñan e implementan: el Plan Buenos Aires Ciudad Segura (2011); el Plan Unidad Cinturón Sur (2011); el Plan de Seguridad Urbana (2011); Control Accesos CABA (2011); el Operativo Vigía (2011) y el Plan Nacional de Seguridad Federal de Colaboración para la Seguridad (2013). Por último destacamos, la **Ley de Seguridad Pública N°2894/08**¹⁰⁵ **presentada y aprobada el 28 de octubre de 2008 por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires** la cual se proponía cumplir “con las funciones de seguridad general, prevención, protección y resguardo de personas y bienes y de auxiliar de la Justicia”. En el marco de esta ley, se crea la primera policía de la Ciudad: la **Policía Metropolitana**.

El señalamiento sobre los tipos y cantidad de Planes y Programas nacionales de seguridad en la **Ciudad Autónoma de Buenos Aires** y el Plan Integral de Seguridad del Gobierno local, en su conjunto dan cuenta del despliegue en territorio de las siguientes fuerzas de seguridad/militar: **Policía Federal Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional y Prefectura Nacional dependientes del Ministerio de Seguridad de la Nación y la Policía Metropolitana bajo la conducción del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires. La cantidad de efectivos distribuidos por las distintas fuerzas de seguridad, que operan en territorios de la Ciudad de Buenos Aires en el año 2014**¹⁰⁶ **es de 21.682.**

Además, el Gobierno nacional en el año 2012, mediante la Resolución 1034/2012 del Ministerio de Seguridad de la Nación creó la **Policía de Prevención Barrial**: “El Ministerio de Seguridad puso en marcha un cuerpo de la Policía Federal y de la Gendarmería Nacional especializado para actuar de forma preventiva en zonas de alta vulnerabilidad social de la ciudad de Buenos Aires”,¹⁰⁷ destacando que no hace públicos datos acerca de la cantidad de personal que afecta a este “nuevo cuerpo policial”.

El incremento de personal en distintas fuerzas de seguridad, la militarización del espacio público con la incorporación de dos fuerzas como Gendarmería y Prefectura Naval en tareas de seguridad interior y la articulación de la “cuestión seguridad con la cuestión social” han signado el trazado de una política de “policiamiento territorial” en espacios urbanos marginales y carenciados, en particular en la Ciudad de Buenos Aires.

Ello, lejos de “resolver” el tan mentado problema de la inseguridad, ha incrementado, por un lado: una política de control y vigilancia sobre determinados sectores sociales que impacta en el fuerte incremento de personas detenidas por delitos tales como resistencia a la autoridad, atentado a la autoridad, amenazas a la autoridad, tentativas de robo, tentativa de hurto, etc. (ver datos de población penitenciaria en el ámbito nacional federal 2014) y por el otro, el despliegue de la violencia estatal (malos tratos y torturas) por parte de las fuerzas de seguridad, tanto en la situación de aprehensión en la vía pública como en la detención en establecimientos no penitenciarios.

¹⁰⁵ Ley de Seguridad Pública: <http://www.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley2894.html>. Última consulta 12/08/2014.

¹⁰⁶ Ante la falta de información oficial sobre cantidad de efectivos en cada una de la fuerzas (tanto nacional como de la ciudad), esta información fue construida para el primer informe de avance del Proyecto UBACyT: “Observatorio de políticas de control penal en el marco del gobierno de la población excedentaria en los espacios de vulnerabilidad socio-territorial y en espacios de encierro punitivo II”, dirigido por Silvia Guemureman y Alcira Daroqui. Ello se realizó en base a los datos extraídos de distintas fuentes gubernamentales, como publicaciones del Ministerio de Seguridad, Auditoría General de la Nación, Censo 2010 e incluso de un medio periodístico.

¹⁰⁷ Ministerio de Seguridad (2014): Policía de Prevención Barrial. Acciones del Ministerio de Seguridad, datos disponibles en <http://www.minseg.gob.ar/policia-de-prevencion-barrial>, última consulta 14/07/2014.

Malos tratos y torturas ejercidos por fuerzas de seguridad

Entre los antecedentes destacamos aquellos que desarrollamos en el Informe Anual 2013 del RNCT. Nos referimos a la Base de Datos de Causas Judiciales de Tortura y Malos Tratos y el procesamiento de la Base del RNCT desde el año 2010 hasta 2013.

En los párrafos siguientes presentamos una breve síntesis del Informe Anual del RNCT-2013, referido a los apartados que tratan sobre los malos tratos y torturas ejercidas por fuerzas de seguridad-policías (ver págs. 553 a 581).

“La Base de Datos de Causas Judiciales de Tortura y Malos Tratos, en el año 2013 registró 486 causas por apremios ilegales, severidades y torturas [...] En cuanto a fuerzas de seguridad involucradas en estas causas surge la participación de 876 autores, de los cuales 627 pertenecen al Servicio Penitenciario Federal (71,6%), 144 a la Policía Federal Argentina (16,4%), 30 a la Gendarmería Nacional (3,4%), 54 a la Policía Metropolitana (6,2%), 11 a la Prefectura Naval Argentina (1,3%), 2 autores son personal de Instituto de Menores (0,2%) y 8 son integrantes del Servicio Penitenciario Provincial de Córdoba (0,9%)” (Informe Anual RNCT, 2013: 22).

En cuanto a la Base de Datos del RNCT: desde el lanzamiento del Registro Nacional de Casos de Torturas se relevan hechos producidos por diversas fuerzas policiales y de seguridad en el marco de la amplitud geográfica de las competencias de la PPN. Es importante aclarar que la asistencia y seguimiento de la situación de detención que se realiza desde el Organismo se lleva a cabo en relación al conjunto de los detenidos federales y nacionales distribuidos a lo largo del país, lo cual implica que son contempladas tanto las cárceles del SPF ubicadas en las distintas provincias, las dependencias de servicios penitenciarios y policías provinciales, como también los centros de detención de fuerzas federales como Gendarmería Nacional, Prefectura Naval y Policía Federal y de la fuerza de seguridad de la Ciudad de Buenos Aires (Policía Metropolitana).

Por ello, el **RNCT** avanzó en el procesamiento de datos contenidos en la Base de Casos de Malos Tratos y Torturas ejercidos por personal de fuerzas de seguridad. El procesamiento de la base abarcó el período de septiembre del año 2010 a diciembre del año 2013. Es decir, 3 años y 4 meses. Esta primera etapa de análisis abordó 1 de las 11 categorías: las **agresiones físicas** producidas durante la aprehensión, durante el traslado en móviles de la fuerza así como también durante el alojamiento en las comisarías y otros centros de detención de Gendarmería, Prefectura y/o Policía Aeroportuaria y que fueron relevadas por la Ficha del Registro en los diferentes trabajos de campo en las unidades penitenciarias federales del país.

En el ámbito nacional, se registraron **67 casos** de personas que habían sido **víctimas de agresiones físicas por parte de las fuerzas policiales y de seguridad**¹⁰⁸ en el marco de su detención durante los 2 meses previos a la entrevista,¹⁰⁹ de las cuales 63 eran varones, 3 mujeres y 1 travesti. El **60% de las víctimas tenía menos de 34 años**, es decir, se trata de una población joven.

¹⁰⁸ En adelante nos referiremos a policías de modo genérico para aludir a las distintas policías y fuerzas de seguridad militarizadas como Gendarmería y Prefectura Naval.

¹⁰⁹ Del total de víctimas, 1 caso corresponde al año 2010, 8 a 2011, 20 casos a 2012 y 38 a 2013. La progresión en el registro se corresponde con la propia dinámica del trabajo del registro, en especial los últimos 2 años en que se programaron inspecciones a lugares de ingreso en las unidades penitenciarias, tomando contacto con personas recientemente detenidas.

A través del instrumento del RNCT las personas entrevistadas pudieron describir hasta 3 hechos de agresión física por parte de funcionarios públicos (policiales, penitenciarios o de minoridad) padecidos en los 60 días previos a la entrevista. Trabajando exclusivamente con los hechos en los que los agresores eran policías (de diversas agencias) o miembros de otras fuerzas de seguridad, 60 víctimas describieron 1 hecho de tortura física, 6 personas describieron 2 hechos y 1 víctima 3 hechos, por lo cual contamos con la descripción en detalle de **75 hechos de agresiones físicas** por parte de policías y otras fuerzas, como Gendarmería y/o Prefectura.

Tanto los datos de la Base de Casos Judiciales de Tortura como de la Base del RCT hacen referencia a datos que revelan prácticas de violencia estatal ejercidas por fuerzas de seguridad en territorio que en la mayoría de los casos relevados corresponden al ámbito territorial de la Ciudad de Buenos Aires, aunque también se cuenta, en menor medida, con hechos producidos en otras provincias.

Como consecuencia, a partir del trabajo de campo del RCT realizado durante estos 5 años se consideró pertinente construir un campo propio de indagación sobre malos tratos y torturas ejercidos por fuerzas de seguridad en territorio y en centros de detención no penitenciarios. Entonces se diseñó, junto con el Comité contra la Tortura de la Provincia de Buenos Aires, un instrumento específico: **ficha de relevamiento de malos tratos y torturas policiales en territorio**, y se planificó su aplicación y prueba piloto para el primer semestre del año 2014, a fin de construir un Registro de Malos Tratos y Torturas Policiales en el marco del Registro Nacional de Casos de Malos Tratos y Torturas.

A su vez, se plantearon **criterios de abordaje de la cuestión de la tortura policial**, en particular vinculado a las estrategias para el desarrollo del trabajo de campo contemplando, por un lado, la posibilidad de acceso a las personas aprehendidas por distintas fuerzas policiales a fin de aplicar la ficha y mantener entrevistas con las mismas y, por otro, visitar-inspeccionar y entrevistar a personal policial y detenidos en los centros de detención no penitenciarios (Comisarías de la Policía Federal, Policía Metropolitana; Policía Aeroportuaria y Centros de Gendarmería y Prefectura Naval).

Para ello, en términos metodológicos decidimos, por un lado:

a) Relevar los espacios de ingreso de los Complejos Penitenciarios que alojan varones y mujeres de la zona metropolitana y las alcaldías, en particular la Unidad 28 –objeto de estudio de hace 3 años en el marco del Registro– en tanto unidad penitenciaria de tránsito. Ello hizo posible tanto registrar un dato reciente en cuanto a la aprehensión policial y alojamientos en comisarías¹¹⁰ como también recabar a través de las notas de campo (observaciones y entrevistas a detenidos y personal penitenciario) los procedimientos que se articulan entre la agencia policial, judicial y la agencia penitenciaria en el marco de los malos tratos y torturas policiales producidos en circunstancias tales como: la aprehensión en la vía pública, el traslado en patrulleros y el alojamiento en comisarías y otros centros de detención no penitenciarios.

Por otro:

b) Visitar-inspeccionar y relevar centros de detención no penitenciarios –comisarias– en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y en particular en la zona geográfica en la que se aplicaron los nuevos planes y programas de seguridad tanto a nivel nacional como local (Plan

¹¹⁰ Cabe recordar que esto es contemplado también en el criterio para el empleo de la Ficha de Relevamiento de Tortura Policial, por el cual se registran hechos ocurridos sólo en el período de dos meses previos a la entrevista.

Cinturón Sur) con un alto nivel de saturación de personal de seguridad en territorio (Policía Federal, Gendarmería, Prefectura Naval y Policía Metropolitana).

El objetivo fue individualizar las fuerzas operativas, realizar la recorrida y observación de todas las instalaciones de las comisarías, aplicar la ficha a las personas que se encontraban detenidas y realizar entrevistas a Comisarios; Subcomisarios (de PF y PM) y a los Oficiales-Enlaces de Gendarmería y Prefectura Naval con oficinas operativas en las comisarías federales.

Relevamiento empírico/ trabajo de campo durante 2014¹¹¹

En el marco de los **Antecedentes** dejamos constancia que a partir de la aplicación de la Ficha del Registro, se habían relevado en 4 años: 67 casos de malos tratos y torturas policiales ejercidas por fuerzas de seguridad a nivel nacional, cuya mayor concentración se producía en la Ciudad de Buenos Aires. **A partir del año 2014** la decisión institucional del Organismo es avanzar en una política de indagación, relevamiento y sistematización de casos de malos tratos y torturas ejercidas por fuerzas de seguridad.

El relevamiento de este año implicó la realización de entrevistas a 91 personas recientemente detenidas alojadas tanto en espacios penitenciarios de ingreso como comisarías, a estas personas se les aplicó la **ficha de relevamiento de malos tratos y torturas policiales en territorio**. Con este instrumento se indaga sobre los procedimientos de aprehensión, detención y traslado por las fuerzas de seguridad en territorio que posibilitan los malos tratos y torturas policiales. De estas 91 entrevistas surgieron 65 casos en que relataron hechos de tortura y malos tratos ya tipificados en el RNCT y por lo tanto se les aplicó el instrumento correspondiente. A esos casos se les suman otros 11 aportados por el Procedimiento de investigación y documentación eficaz, lo que hace un total de 76 casos-víctimas.

En el año 2014 registramos 76 casos de personas víctimas de hechos de malos tratos y/o torturas policiales en distintas jurisdicciones del país, ejercidas por fuerzas de seguridad, describiendo un total de 181 hechos distribuidos entre los 11 tipos de tortura y/o malos tratos del RNCT.

Relevamiento y resultados generales para CABA

Así, el **trabajo de campo en los espacios de ingreso y la alcaldía 28** se realizó durante el primer y segundo semestre del año 2014 y su objetivo troncal fue el **relevamiento de malos tratos y torturas ejercidos por fuerzas de seguridad policial (Policía Federal, Policía Metropolitana y Policía Aeroportuaria) y fuerzas de seguridad/militar (Gendarmería y Prefectura)** en los dos meses previos a la entrevista. Los campos elegidos fueron:

-Unidad 28 Palacio de Tribunales: 4 visitas (marzo, junio, julio y diciembre): 24 entrevistas de las cuales surgieron 23 víctimas.

-Módulo de Ingreso del Complejo I: 2 visitas (agosto y noviembre): 21 entrevistas de las cuales surgieron 16 víctimas.

¹¹¹ El Departamento de Investigaciones –integrado por Alcira Daroqui, Carlos Motto, Jimena Andersen, Mariana Liguori y Pilar Fiuza– diseñó un abordaje de campo que contempló el intercambio y el trabajo conjunto con otras áreas. En espacios e Ingreso de Unidades Penitenciarias: trabajo conjunto con el Área de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Malos Tratos: Paula Ossietinsky, Hugo Motta. En Comisarías de CABA: trabajo conjunto con el Jefe de Centros de Detención no penitenciaria, Esteban Fainberg.

-Pabellones de Ingreso y reingreso del Complejo IV: 2 visitas (junio y septiembre): 18 entrevistas de las cuales surgieron 3 víctimas.

-Pabellones de Ingreso del Complejo CABA: 2 visitas (julio y septiembre): 15 entrevistas de las cuales surgieron 9 víctimas.

Por otra parte, el trabajo de campo en espacios de centros de detención no penitenciarios-Comisarías se realizó en los últimos 3 meses de 2014. En efecto, el mismo supuso una visita a la Alcaldía Metropolitana y a cada una de las 5 Comisarías de la Policía Federal seleccionadas para esta etapa. En 3 comisarías de la Policía Federal y en la Alcaldía/Comisaría-Comuna 4 de Policía Metropolitana, se mantuvo entrevistas con personas detenidas que habían padecido agresiones físicas al momento de la prensión, con lesiones visibles. Esos malos tratos físicos fueron ejercidos por personal de fuerzas de seguridad de la Policía Metropolitana, Prefectura Naval, Gendarmería y Policía Federal.

Durante este trabajo de campo detectamos 7 personas detenidas en Comisarías de la Policía Federal y de la Alcaldía Metropolitana: **4 de ellas habían padecido agresiones físicas y lesiones.**

Comisarías de CABA de la Policía Federal

Las Comisarías de la Policía Federal reciben personas detenidas por personal de la Policía Federal, de la Policía Federal Barrial, de Gendarmería, de Gendarmería Barrial y de Prefectura Naval; no reciben detenidos/as de la Policía Metropolitana.

En los casos en que las personas detenidas registren lesiones, el protocolo requerido para su ingreso a las comisarías es que hayan sido revisadas por médicos del SAME y se extienda una certificación de que pueden ser alojados en comisarías. En otros casos, se los deriva a Hospitales con consigna policial.

En las 5 Comisarías de la Policía Federal se observaron estructuras edilicias deterioradas, calabozos sin luz natural ni artificial, ni ventilación, sin colchones ni mantas, baños deteriorados y fuera de la celda y en cuanto a la alimentación, los Comisarios y Subcomisarios entrevistados expresaron que “están pocas horas” y cuando se extiende el tiempo de detención en comisaría, “algo se les suministra” y en general “los asisten sus familias”.

1) Comisaría N°36 (Jurisdicción Villa Soldati, y una parte de Lugano). El servicio externo de prevención y represión del delito está a cargo de Gendarmería, Gendarmería Barrial y Policía Metropolitana. La Policía Federal realiza actuaciones administrativas e instrucciones judiciales e intervenciones puntuales a solicitud de la Justicia de la Ciudad. Registra Oficina de Enlace de Gendarmería en la misma comisaría. **Detenidos:** había dos personas alojadas en calabozos individuales, **1 de ellas estaba golpeada, lesionada y no había recibido atención médica.**

2) Comisaría N°38 (Jurisdicción Barrios Flores - Lugano - una parte de la Villa 1-11-14 y del área 1 y 2 del Barrio Rivadavia) El servicio externo de prevención y represión del delito está a cargo de la Policía Federal excepto una pequeña parte de la Villa 1-11-14 y área 1 y 2 Barrio Rivadavia que se encuentra cubierta por la Gendarmería Nacional. No registra oficina de enlace de Gendarmería. No había detenidos al momento del relevamiento.

3) Comisaría N°24 (Jurisdicción Barrio La Boca) El servicio externo de prevención y represión del delito está a cargo de Prefectura Naval Argentina. La Policía Federal realiza tareas administrativas, instrucciones judiciales e intervenciones puntuales a solicitud de la Justicia de la Ciudad y la Policía Metropolitana actúa en este territorio pero instruye y aloja

detenidos/as en sus dependencias. Se registra una Oficina de Enlace de Prefectura Naval en la misma comisaría. No había detenidos al momento del relevamiento.

4) Comisaría N°32 (Jurisdicción Parque Patricios - Villa Zabaleta - Villa 21-24) El servicio externo de prevención y represión del delito está a cargo de Prefectura Naval Argentina, Policía Federal Barrial, Gendarmería Barrial y Policía Metropolitana (que instruye y detiene en sus dependencias). La Policía Federal realiza tareas administrativas e instrucciones judiciales e intervenciones puntuales a solicitud de la Justicia de la Ciudad. **Detenidos:** 1 persona alojada en un calabozo individual, **estaba golpeado, lesionado y había recibido atención médica 12hs después de los hechos de violencia ejercidos por personal de Prefectura Naval.**

5) Comisaría 34 (Jurisdicción Barrio Pompeya) El servicio externo de prevención y represión del delito está a cargo de Gendarmería y Policía Metropolitana (que instruye y detiene en sus dependencias). La Policía Federal realiza tareas administrativas, instrucciones judiciales e intervenciones puntuales a solicitud de la Justicia de la Ciudad. Registra una Oficina de Enlace de Gendarmería Nacional en la misma comisaría. No había detenidos al momento del relevamiento.

Comisarías de CABA de la Policía Metropolitana

6) Comuna 4 - Alcaldía Parque Patricios

En cuanto a la infraestructura edilicia, se encuentra en buenas condiciones, baño incorporado a la celda, con colchón ignífugo, mantas y buenas condiciones de higiene. Cuenta para la provisión de alimentación, en caso de ser necesario, de un servicio de catering. **Detenidos:** 3 personas alojadas, **2 de ellas estaban golpeadas, no habían recibido atención médica.** **Nota:** contigua al mostrador de entrada a la comisaría se encontraban las Oficinas del Ministerio Público Fiscal de la CABA.

En el trabajo de campo del año 2014 registramos 55 casos de personas que nos comunicaron hechos de malos tratos y/o torturas policiales, en el ámbito territorial de la Ciudad de Buenos Aires, ejercidas por fuerzas de seguridad dependientes del Ministerio de Seguridad de la Nación y del Gobierno de la Ciudad, describiendo un total de 138 hechos distribuidos entre los 11 tipos del RNCT.

III. MUERTES BAJO CUSTODIA



Ilustración de la serie postal *Conocé tus derechos*. Título: Derecho a la salud en cárceles. Técnica utilizada: Grafitos sobre papel A5 y técnicas digitales de color. Autor: Esteban Cánepa.

III. MUERTES BAJO CUSTODIA

Como se ha consignado en Informes Anuales anteriores,¹¹² la Procuración Penitenciaria, haciendo uso de sus experiencias previas como organismo de control, ha consolidado el estudio, investigación y prevención de la muerte bajo custodia como parte de sus líneas de trabajo prioritarias. Este proceso podría considerarse iniciado en el año 2009, desde el comienzo de la aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión* luego de algunos interesantes antecedentes acumulados en el período 2007-2008.

Por Resolución N°169/PPN/08 se aprobó aquel procedimiento, estableciendo el inicio de actuaciones administrativas ante casos de fallecimientos de detenidos bajo la custodia del Servicio Penitenciario Federal, cualquiera fuera el lugar de su muerte y la causa que la hubiera provocado. Se incluye de este modo dentro de la definición de *muerte bajo custodia* el fallecimiento de cualquier persona sometida a guarda estatal, indistintamente del lugar donde finalmente la muerte se produce (establecimiento penitenciario, hospital público, o durante un traslado). Como se ha señalado en informes anteriores también, y siguiendo los lineamientos propuestos por la Organización Mundial de la Salud, el procedimiento clasifica como muertes violentas aquellas que resultan consecuencia de un homicidio, suicidio, accidente, o la causa que lo ha provocado resulta dudosa de determinar, pero siempre externa y traumática. Las muertes no violentas son distinguidas a su vez entre fallecimientos por enfermedad, súbitos, o cuya causa no traumática resulta aún incierta.¹¹³

Asignar a cada muerte violenta bajo custodia una subcategoría, como homicidio, suicidio o accidente, suele tornarse dificultoso. Los casos de ahorcamientos o incendios resultan buenos ejemplos de esa complejidad. Aun confirmado el fallecimiento por incendio, pueden presentarse incertidumbres sobre la participación de terceros en el inicio del fuego (homicidio), o en el caso de haber sido provocado por la misma víctima, si su finalidad era quitarse la vida (suicidio) o las lesiones mortales han sido la consecuencia no buscada de una medida de reclamo y hasta un incendio no intencional (muerte accidental en el marco de una medida de fuerza). Mismas incertidumbres puede ofrecer un fallecimiento por ahorcamiento, donde puede ponerse en crisis la participación de terceras personas y hasta la intencionalidad de la víctima en el caso de tratarse de una autoagresión. Este nivel de análisis, en todo caso, supone siempre una conclusión alcanzada hacia el final de una investigación administrativa con los mayores niveles de exhaustividad logrados, definición que puede consolidarse –o revertirse– con el avance de las actuaciones.¹¹⁴ Sí brinda mayor seguridad un tercer nivel de

¹¹² PPN, Informe Anual 2013. *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, pp. 139-166.

¹¹³ Se siguen prioritariamente los documentos creados por la Organización Mundial de la Salud, desde su inicial *Manual de la clasificación estadística internacional de enfermedades, traumatismos y causas de defunción*, hasta su *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, y su *Clasificación Internacional de Enfermedades 10ª revisión (CIE- 10)* (disponibles en www.who.int/es). Es la línea conceptual adoptada también por el Ministerio de Salud de la Nación confirmar por caso su informe *Manejo seguro de cadáveres*, pero principalmente sus *Estadísticas vitales. Información básica - año 2010* (disponibles en www.msal.gov.ar y www.deis.gov.ar). De este modo, PPN se ha distanciado de las posiciones adoptadas por la administración penitenciaria nacional (ver PPN, Informe Anual 2010, p. 142).

¹¹⁴ Este intento continuo de reconstruir el registro más acabado posible provoca el conocimiento, tardío en algunos casos, de los fallecimientos no informados oportunamente por la administración penitenciaria. Y los avances en su investigación permiten recategorizaciones posteriores, de modos diversos a los propuestos

análisis, incorporado a estas investigaciones administrativas en los últimos períodos, y que se concentra en las modalidades o circunstancias en que la muerte tuvo lugar: incendio, ahorcamiento, herida de arma blanca, y enfermedades con HIV/Sida como patología de base o no, resultan categorías objetivas que pueden ser constatadas aun durante una investigación administrativa en curso.

Resoluciones posteriores, por otro lado, han ido consolidando la aplicación del *Procedimiento* ante muertes bajo custodia de la totalidad del Servicio Penitenciario Federal. Ha ampliado luego su intervención a otros colectivos como los menores de edad bajo custodia junto a sus madres en establecimientos penitenciarios federales,¹¹⁵ personas detenidas en causas que tramitan ante la justicia nacional o federal, bajo la custodia de fuerzas de seguridad o administraciones penitenciarias diferentes al Servicio Penitenciario Federal,¹¹⁶ o personas sometidas al mismo control jurisdiccional fallecidas durante un egreso transitorio o permanente.¹¹⁷ Sin minimizar su trascendencia, las particularidades de esos casos han motivado no incluirlos dentro del análisis estadístico que se ofrece en el próximo apartado, que se concentra en las muertes de personas detenidas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, aun cuando todos esos fallecimientos tengan por consecuencia una investigación administrativa y su posterior registro.¹¹⁸

La experiencia acumulada en estos seis años de aplicación ha posicionado a la Procuración Penitenciaria de la Nación como un referente en la materia, como lo demuestra la utilización de sus datos por otros organismos públicos, organizaciones no gubernamentales

inicialmente. En ello se justifican las escasas inconsistencias que puedan encontrarse en las cifras propuestas en este informe y sus antecesores.

Este apartado utiliza como fuente estadística prioritaria, salvo donde se indique lo contrario, la Base de Datos de Casos de Fallecimientos en Prisión, diseñada y procesada por el Equipo de Bases de Datos y Estadísticas a cargo de la Lic. Bernarda García, a partir de los resultados obtenidos por la aplicación de este procedimiento bajo la coordinación del Dr. Ramiro Gual, ambos integrantes del Observatorio de Cárcenes Federales de la Procuración Penitenciaria de la Nación. Su última actualización ha sido realizada en el mes de febrero de 2015.

¹¹⁵ Sin registros durante el año 2014, en octubre de 2012 se produjo la muerte de un niño alojado junto a su madre bajo custodia de la Unidad N°31 SPF. Tres meses antes, una mujer embarazada y detenida bajo la guarda del mismo centro penitenciario dio a luz en un hospital extramuros. Su bebé, prematuro, falleció a los siete días de vida sin ingresar al establecimiento penitenciario.

¹¹⁶ Durante el período 2009-2014, este Organismo ha registrado el fallecimiento de once detenidos por causas nacionales o federales en establecimientos penitenciarios provinciales en Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Santa Fe, Salta y Entre Ríos.

También ha iniciado investigaciones administrativas ante el fallecimiento de detenidos bajo jurisdicción federal en dependencias de la Policía Federal Argentina, y recientemente ante el incendio que provocó el fallecimiento de un joven menor en el Instituto Agote, dependiente de la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF).

¹¹⁷ Se han registrado también, e iniciado actuaciones administrativas, al menos ante cinco fallecimientos de personas incorporadas al instituto de arresto domiciliario, o durante el usufructo de salidas transitorias.

¹¹⁸ Mismo tratamiento han recibido dos fallecimientos ocurridos durante el año 2014, en los meses de abril y agosto respectivamente. Ambas personas sufrieron graves lesiones al momento de la detención, resultando internados en hospitales públicos locales de Buenos Aires y Viedma. Pendiente de resolver su situación procesal, en los dos casos se decidió su custodia penitenciaria, quedando registrados como población del CPF I de Ezeiza y Unidad N°12 de Viedma, respectivamente. Ambas muertes se produjeron sin que las personas ingresaran físicamente en momento alguno a un establecimiento penitenciario federal. Por esa razón, pese a iniciarse la investigación administrativa correspondiente y registrarse en el listado que se ofrece hacia el final del documento, no se contabilizan en el tratamiento estadístico que compone este capítulo.

y medios de comunicación.¹¹⁹ El diseño de estrategias para reducir el subregistro de los hechos ocurridos, y asegurar su pronto conocimiento, tiene por objetivo último garantizar un adecuado registro del universo de fallecimientos en prisión. Pretende además una investigación oportuna, independiente y exhaustiva que alcance una versión propia sobre las causas y circunstancias en que la muerte se produce y las responsabilidades estatales vinculadas, guiando las intervenciones institucionales estructurales y ante cada caso concreto. Es que el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión*, al ser producción de un organismo estatal de derechos humanos, tiene por objetivo político brindar herramientas para tres frentes diferentes, aunque íntimamente relacionados. En su faceta *descriptiva*, pretende crear relatos profundos sobre las causas y circunstancias en que la muerte se produjo, incluyendo aristas usualmente dejadas de lado por otros actores. Esa producción de información habilita una *explicación* compleja de las responsabilidades de las diferentes agencias estatales, a partir del análisis exhaustivo de las prácticas regulares y sistemáticas que provocan la muerte en prisión, tipificadas penalmente o no. Como tercer punto, identificar esas regularidades permite avanzar hacia un momento *normativo* o *prescriptivo*, donde explorar propuestas para la transformación de aquellas prácticas estatales lesivas de la integridad física de los detenidos, a partir de la construcción de estándares de buenas prácticas penitenciarias y judiciales.

Ese triple nivel de análisis es recuperado para la elaboración de este capítulo. Su estructura responde, en primer lugar, a la recopilación de los principales resultados del procesamiento de la base de datos que refleja las aristas más trascendentales de las investigaciones desplegadas durante los últimos seis años, y durante 2014 en especial. Permite saber quiénes han sido las personas fallecidas bajo custodia; por qué causas y en qué circunstancias se produjeron sus muertes. Visibiliza, en definitiva, las prácticas estatales – penitenciarias, pero también judiciales– especialmente gravosas que provocan como efecto de conjunto los fallecimientos en prisión. Dos nuevos apartados se destacan respecto de informes anuales anteriores: el reconocimiento de colectivos y situaciones especialmente vulnerables y la focalización de esta problemática sobre ellos; y el análisis sobre la actuación estatal una vez producido su fallecimiento, destinada a garantizar exhaustivas investigaciones posteriores. Finaliza el capítulo con una propuesta de prácticas estatales que podrían revertir los altos niveles de muertes bajo custodia, y el listado de personas fallecidas en el período.

1. El análisis estadístico de la muerte bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal: descripción de la evolución en seis años y los datos más relevantes del período 2014

Durante el año 2014 la Procuración Penitenciaria de la Nación ha registrado cincuenta y un muertes bajo la custodia del Servicio Penitenciario Federal, veinticinco de ellas violentas. Este apartado comienza, en consecuencia, anticipando como primera

¹¹⁹ Entre otros actores, diversos medios de comunicación, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN), y el Sistema de Control Judicial de Unidades Cárcelarias recurren periódicamente a este Organismo como fuente de información en la materia.

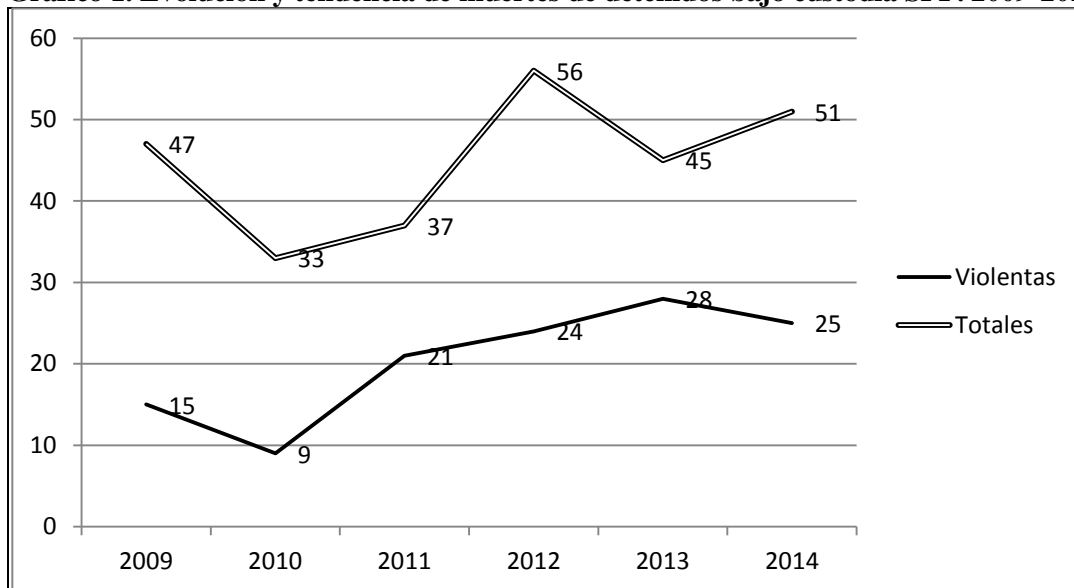
conclusión el aumento de la totalidad de fallecimientos en comparación con 2013, siendo el segundo período más elevado de los seis años bajo análisis.¹²⁰

Tabla N°1. Evolución histórica de casos según tipo de muerte en SPF. 2009-2014

		Año						Total
		2009	2010	2011	2012	2013	2014	
Tipo de Muerte	Violenta	15	9	21	24	28	25	122
	No violenta	32	24	16	32	17	26	147
Total		47	33	37	56	45	51	269

El año 2014 ha consolidado un período de crecimiento sostenido en los casos de fallecimientos bajo custodia, y de muertes violentas en particular. Como el próximo gráfico permite observar, desde 2012 se registra un aumento considerable en los casos de fallecimientos bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal. El período 2011-2014 ha superado además las veinte muertes violentas anuales, cifras que contrastan negativamente con las registradas en el período 2009-2010.

Gráfico 1. Evolución y tendencia de muertes de detenidos bajo custodia SPF. 2009-2014



Las investigaciones desplegadas por este Organismo ante cada muerte bajo custodia, como se anticipara, permiten clasificar cada fallecimiento utilizando un sistema de categorías similar al propuesto por la Organización Mundial de la Salud y que se refleja en la próxima tabla:

¹²⁰ Resulta alarmante el registro de fallecimientos ocurridos en los primeros meses del año 2015. Al 28 de febrero de 2015, fecha de cierre de este capítulo, se registraban catorce muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, cuatro de ellas violentas.

Tabla N°2. Fallecimientos bajo custodia SPF, según causa de muerte. Período 2009-2014

Causa de Muerte		2014	2009 - 2014
Homicidio	Recuento	7	41
	% dentro de Año	13,7%	15,2%
Suicidio	Recuento	8	53
	% dentro de Año	15,7%	19,7%
Accidente	Recuento	8	23
	% dentro de Año	15,7%	8,6%
Causa dudosa (violenta)	Recuento	2	5
	% dentro de Año	3,9%	1,9%
Enfermedad	Recuento	26	138
	% dentro de Año	51,0%	51,3%
Muerte súbita	Recuento	0	9
	% dentro de Año	0,0%	3,3%
Total	Recuento	51	269
	% dentro de Año	100,0%	100,0%

Avanzando sobre un tercer tipo de categorización, es posible clasificar las muertes bajo custodia según la modalidad en que se han producido.

Tabla N°3. Fallecimientos bajo custodia SPF, según modalidad de muerte. 2009-2014

		2014		2009-2014	
Modalidad Muerte	Otra enfermedad	24	47%	86	31,8%
	Ahorcamiento	10	19,6%	57	21,2%
	HIV patología de base	2	3,9%	52	19,3%
	Herida de arma blanca	5	9,9%	30	11,5%
	Incendio (quemaduras / asfixia)	4	7,9%	16	5,9%
	Otros ¹²¹	6	11,7%	12	4,4%
	Muerte súbita	0	-	10	3,7%
	Caída de altura	0	-	4	1,5%
	Violencia institucional	0	-	2	0,7%
Total	51	100%	269	100%	

La tabla anterior permite confirmar el sostenido descenso de muertes por enfermedad donde el HIV/Sida aparece como la patología de base, conclusión adelantada ya en el Informe Anual 2013.¹²² La elevada cifra de muertes por otro tipo de enfermedad evidencia, no obstante, la regularidad en las fallas estructurales a la asistencia médica que informes previos han denunciado.¹²³ Registra también la persistencia de muertes intrínsecamente asociadas a la gestión del espacio carcelario por medio de la violencia, el aislamiento y el sometimiento a condiciones deplorables de detención: durante el año 2014 se han constatado

¹²¹ La categoría “otros” incluye: cuatro casos de asfixia por atragantamiento durante la ingesta de comida o elementos no comestibles (dos en 2014); una muerte por electrocución ante fallas en la instalación eléctrica del establecimiento; cuatro por intoxicación (dos en 2014); un fallecimiento por golpes de puño y otros dos por asfixias provocadas por terceros (ambas en 2014).

¹²² PPN, Informe Anual 2013. *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, p. 146.

¹²³ PPN, Informe Anual 2012. *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, p. 262 y ss.

diez muertes por ahorcamiento, cinco por heridas de armas blancas y cuatro en contexto de incendios.

El descenso en las muertes asociadas al HIV/Sida como patología de base registrado en los últimos períodos y la decisión de la administración penitenciaria de trasladar la conflictividad desde el CPF CABA hacia los Complejos Penitenciarios Federales I de Ezeiza y II de Marcos Paz han modificado la distribución de los fallecimientos entre las diferentes cárceles federales: las cárceles federales de máxima seguridad del interior del país, y más aún los CPF I y II, han adquirido en los últimos períodos un rol sumamente protagónico.

Tabla N°4: Evolución histórica de muertes bajo custodia SPF, según cárcel donde se produjo la muerte. 2009-2014

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total
Cárcel							
CPF I de Ezeiza	7	4	7	11	13	11	53
CPF II de Marcos Paz	10	2	5	9	7	13	46
Centro Penitenciario de Enf. Infecciosas (U. 21)	18	7	5	9	5	2	46
CPF CABA	3	4	6	4	6	4	27
Cárceles de máxima seguridad en el interior del país	3	4	4	8	8	5	32 ¹²⁴
Colonias y cárceles penitenciarias de mediana seguridad varones	3	6	4	4	3	9	29 ¹²⁵
Dispositivo Psiquiátrico para Varones (ex U.20, PRISMA, PROTIN)	1	3	3	4	1	3	15 ¹²⁶
CPF IV - Complejo Penitenciario de Mujeres de Ezeiza	2	2	2	4	0	0	10
CFJA - Complejo para Jóvenes Adultos	0	0	0	0	2	2	4
Otros	0	1	1	3	0	2	7 ¹²⁷
Total	47	33	37	56	45	51	269

Durante el año 2014, entre los tres establecimientos de máxima seguridad para varones adultos del área metropolitana han registrado veintiocho fallecimientos –13 en CPF II, 11 en CPF I y 4 en CPF CABA– lo que representa el 54% de las muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal para el período. Han reunido también el 62% de los fallecimientos traumáticos: seis en CPF I de Ezeiza, cinco en CPF II de Marcos Paz y dos en CPF CABA. Los once casos registrados en el CPF I de Ezeiza durante el año 2014, sin

¹²⁴ De las treinta y dos muertes, quince se han registrado en la U.6 de Rawson (3 en 2014), catorce en la U.7 de Resistencia (una en 2014) y tres en la U.9 de Neuquén (otra en 2014).

¹²⁵ Las veintinueve muertes se distribuyen del siguiente modo: seis en la U.4 de Santa Rosa y U.12 de Viedma (una en cada una en 2014), tres en la U.17 de Candelaria y en el CPF III de Gral. Güemes (dos en 2014); dos en la U.19 de Ezeiza, en la U.15 de Río Gallegos (una en 2014) y en la Unidad N°22 de Jujuy (ambas en 2014). Además un caso en la U.5 de Gral. Roca (en 2014), U.8 de Jujuy, U.11 de Sáenz Peña, U.16 de Salta y U.35 de Colonia Pinto (en 2014).

¹²⁶ De las quince muertes (tres en 2014), cinco corresponden al anexo ubicado en el Módulo VI del CPF I de Ezeiza (dos en 2014).

¹²⁷ Esta categoría residual incluye dos muertes en la Alcaldía Judicial U.28 SPF y otra en la Alcaldía Penal Cnel. (R) M. A. Paiva (esta última en 2014). También dos casos en la Unidad N°31 de mujeres, y los últimos dos en la Unidad N°34 de Campo de Mayo y el sector de la Unidad N°31 SPF destinado al alojamiento de personas acusadas o condenadas por delitos de lesa humanidad (la última en 2014).

contabilizar el anexo psiquiátrico al SPPV ubicado dentro de su Unidad Residencial VI, lo han erigido en el establecimiento penitenciario con mayor índice de muertes bajo custodia en los últimos seis años. Los cincuenta y tres fallecimientos registrados en el período 2009-2014, veintinueve de ellos violentos, le otorgan al complejo un rol especialmente relevante en los próximos apartados.

Tabla N°5: Evolución histórica de muertes violentas en SPF, según cárcel donde se produjo el fallecimiento. 2009-2014

		2014	2009-2014
Cárcel	CPF I de Ezeiza	6	29
	CPF II de Marcos Paz	5	20
	Cárceles de máxima seguridad en el interior del país	4	23 ¹²⁸
	Colonias y cárcel penitenciarias de mediana seguridad varones	3	10 ¹²⁹
	CPF CABA	2	13
	Dispositivo Psiquiátrico para Varones (ex U.20, PRISMA, PROTIN)	2	10 ¹³⁰
	Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres	0	9
	CFJA- Complejo para Jóvenes Adultos	2	4
	Otros	1	4 ¹³¹
	Total	25	122

Al igual que en Informes Anuales anteriores, las muertes en las cárceles de máxima seguridad del interior del país han sido agrupadas en las tablas 4 y 5, al ser establecimientos con dinámicas de gestión y regímenes de vida similares, y capacidad de alojamiento notoriamente inferior a los complejos penitenciarios del área metropolitana. Su lectura permite confirmar la persistencia de la muerte traumática en esos espacios, y su asociación con regímenes violentos, de extremadas carencias, y excesivo aislamiento. Como se anticipaba en el Informe Anual anterior, resulta destacable que el 72% de las muertes registradas en esos tres establecimientos en el período 2009-2014 sean violentas, superando

¹²⁸ Las veintitrés muertes violentas en cárceles de máxima seguridad en el interior del país durante el período 2009-2014 se distribuyen entre la Unidad N°6 de Rawson (con doce casos, tres en 2014), la Unidad N°7 de Resistencia (con ocho casos, ninguno en 2014), y la Unidad N°9 de Neuquén con tres casos, uno en 2014.

¹²⁹ Las diez muertes violentas en el período 2009-2014 se distribuyen entre la Unidad N°4 de Santa Rosa con tres casos, y uno en los siguientes establecimientos: Unidad N°19 de Ezeiza, N°15 de Río Gallegos, N°11 de Sáenz Peña (Chaco), N°12 de Viedma, N°5 de Gral. Roca, N°35 de Colonia Pinto (Santiago del Estero) y N°22 de Jujuy. Durante el año 2014 se han registrado tres casos en la Unidad N°5 de Gral. Roca, Unidad N°22 de Jujuy y Unidad N°35 de Colonia Pinto.

¹³⁰ En el período 2009-2014 se han registrado diez muertes violentas entre el Servicio Psiquiátrico para Varones (PRISMA) con tres casos, su antecesora U.20 con cinco, y su anexo emplazado en la Unidad Residencial VI del CPF I de Ezeiza (PROTIN), con dos. En 2014 un fallecimiento traumático se registra en el SPPV y el restante en su anexo.

¹³¹ Esta categoría residual registra un caso en la Unidad N°21, dos en la alcaldía denominada Unidad N°28 SPF y la restante en otro centro de detención transitoria, la Alcaldía Penal Cnel. (R) M. A. Paiva. Este último caso corresponde al año 2014.

la media del Servicio Penitenciario Federal. La nota distintiva durante el año 2014 ha sido el registro de tres muertes violentas en la Unidad N°6 de Rawson.

Pese a los descensos evidenciados durante el último año, la persistencia de fallecimientos en la Unidad N°21 SPF con HIV/Sida como patología de base ubica a aquel establecimiento como el segundo con mayor cantidad de casos registrados en el período 2009-2014. Tratándose de un dispositivo médico penitenciario ubicado dentro de las instalaciones del Hospital Francisco J. Muñoz, la experiencia acumulada durante la aplicación del *Procedimiento* ha permitido observar que las mayores deficiencias en la asistencia médica bajo custodia ocurren previamente a su derivación a aquel establecimiento, por lo que se ha incluido en el análisis la identificación de las prisiones de las cuales provienen los pacientes que finalmente fallecen en esta unidad hospitalaria. Como se desprende de la próxima tabla, son derivadas prioritariamente de los tres complejos de máxima seguridad para varones adultos del área metropolitana, y más especialmente del CPF I de Ezeiza. Replicando las conclusiones de Informes Anuales previos, este Organismo observa que las razones para esa concentración de casos deben buscarse no sólo en las deficiencias observadas en la asistencia médica en los complejos, sino en las prácticas penitenciarias de alojamientos y traslados, que dificultan el acceso al hospital penitenciario a los pacientes que se encuentran alojados en otros establecimientos, principalmente por su lejanía.¹³² Sólo en tres casos –menos del 7%– el paciente provenía de un establecimiento penitenciario federal ubicado en el interior del país.

Tabla N°6: Evolución histórica de muertes bajo custodia de la Unidad N°21 SPF, según unidad de alojamiento anterior. Período 2009-2014

	Año						Total
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	
Ante muertes en U.21, CPF I de Ezeiza	8	4	2	4	2	2	22
¿cuál fue la prisión anterior?							
CPF CABA (ex U.2)	3	1	3	1	1	0	9
CPF II de Marcos Paz	3	1	0	0	1	0	5
CPF IV de Mujeres Ezeiza	3	0	0	0	0	0	3
Unidad 9 Neuquén	1	1	0	0	0	0	2
Unidad 19 de Ezeiza	0	0	0	1	1	0	2
Serv. Psiquiátrico Varones	0	0	0	1	0	0	1
Alcaldía Unidad N°28	0	0	0	1	0	0	1
Unidad 6 Rawson	0	0	0	1	0	0	1
Total	18	7	5	9	5	2	44

Continuando ahora con algunos datos sociodemográficos durante 2014, se han registrado tres casos de víctimas extranjeras, igualando el año 2012 como la cifra más baja para el período.

¹³² PPN, Informe Anual 2013, p. 147.

Tabla N°7. Fallecimientos bajo custodia del SPF, por nacionalidad. Período 2009-2014

		Año						Total
		2009	2010	2011	2012	2013	2014	
Nacionalidad	Argentino	39	27	31	53	40	48	238
	Extranjero	8	6	6	3	5	3	31
Total		47	33	37	56	45	51	269

Se observa, en primer lugar, una menor representación de los extranjeros entre las víctimas de fallecimientos durante el año 2014. Al realizar lecturas más precisas dentro del colectivo de detenidos foráneos, una ligera mayoría de fallecimientos se registra en el caso de extranjeros migrantes, es decir, quienes se encontraban residiendo en el país con anterioridad a su detención. Sí se observa una diferenciación mayor al distribuir las víctimas entre el continente de origen: veintiún extranjeros fallecidos, el 68% de los casos registrados en el período 2009-2014, son sudamericanos; ocho europeos y dos asiáticos.

La próxima tabla evidencia, para el período 2009-2014, que la distribución etaria de víctimas no se corresponde con la distribución de la población detenida en general, sobrerrepresentándose los rangos etarios mayores.¹³³ También vuelve a remarcarse que las muertes violentas se concentran entre los detenidos de menor edad, mientras las muertes por enfermedad se acumulan en los rangos etarios más avanzados.¹³⁴

Tabla N°8: Casos registrados en 2009-2014 por tipo de muerte, según rango etario de los detenidos

		Tipo de Muerte		Total	% de Población detenida en SPF según SNEEP 2013
		Violenta	No violenta		
Rango etario	18 a 24 años	37	3	40 (15%)	16%
	25 a 34 años	51	28	79 (29%)	39%
	35 a 44 años	25	32	57 (21%)	25%
	45 a 54 años	3	40	43 (16%)	11%
	Más de 55 años	6	44	50 (19%)	9%
Total		122	147	269 (100%)	

La aplicación del *Procedimiento* permite también registrar la situación procesal atravesada por las víctimas al momento de su muerte bajo custodia. Oponiéndose a la distribución existente en el sistema penitenciario nacional, donde el 60% de los alojados se encuentran detenidos preventivamente,¹³⁵ sólo el 47% de las personas fallecidas en el período 2009-2014 resultan procesadas. Como se desprende de la próxima tabla, el porcentaje descende aún más al concentrarnos únicamente en el año 2014.

¹³³ Conf. *Sistema Nacional de Estadísticas de la Ejecución de la Pena (SNEEP) 2013*, elaborado por la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (disponible en <http://www.jus.gob.ar>).

¹³⁴ Por informes anteriores, ver PPN, *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. Informe Anual 2012, p. 192 y ss.; y *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. Informe Anual 2013, p. 149 y ss.

¹³⁵ Conf. Parte Semanal del 31 de diciembre de 2014, elaborado por la Dirección Judicial SPF.

Tabla N°9: Casos registrados, según situación procesal de la víctima. Período 2009-2014

		Año						Total
		2009	2010	2011	2012	2013	2014	
Situación procesal	Procesado	26	11	20	22	21	23	123
	Condenado	21	21	16	33	24	28	143
	Medida de seguridad	0	1	1	1	0	0	3
Total		47	33	37	56	45	51	269

Esto no resta importancia a la preocupación por las 123 víctimas que carecían de condena firme al momento de su muerte. Los usos arbitrarios, excesivos e irreflexivos de la prisión preventiva la transforman en pena de muerte cuando no se verifica previamente el estado de salud al inicio de la detención, ni se controlan proactivamente las condiciones en que aquella se desarrolla. Para graficar los peligros que el encierro cautelar implica, se analizan en próximos apartados los riesgos que suponen los primeros momentos al interior del sistema penitenciario, considerando a las personas recién ingresadas como miembros de la población especialmente vulnerable.

Que el 43% de las víctimas se encontrasen acusadas o condenadas por delitos contra la propiedad, además de replicar proporcionalmente los tipos de infracciones por los cuales las personas se encuentran detenidas dentro del sistema penitenciario nacional, da cuenta también del peso que diversas variables sociodemográficas y judiciales tienen al momento de definirse administrativamente el recorrido institucional de un detenido, lo que resulta crucial al momento de evaluar los riesgos que correrá dentro del sistema penitenciario. Replicando informes anteriores,¹³⁶ mientras las personas detenidas por delitos contra la propiedad se encuentran proporcionalmente representadas en las cifras de fallecimientos registradas, las personas detenidas por infracción a la ley de drogas se encuentran sumamente subrepresentadas. Si en la estadística aportada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos este delito representa al 31% de la población detenida, no alcanza al 15% de los fallecimientos registrados en el período 2009-2014. En este caso también, lejos de antojadiza, la distribución de casos de fallecimientos de acuerdo al tipo de delito acusado es demostrativa de las diferentes estrategias de gestión poblacional asumidas por la administración penitenciaria, y la discrecionalidad penitenciaria al momento de resolver las cuestiones vinculadas al cupo y distribución poblacional.

¹³⁶ Conf. PPN, *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. Informe Anual 2012, p. 195 y ss; y *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. Informe Anual 2013, p. 151.

Tabla N°10. Casos registrados en el período 2009-2014, según delito por el que la víctima se encontraba acusada o condenada

Tipo de Delito por el que se encontraba detenido (Variable de Rta. Múltiple)	Respuestas		SNEEP 2013 ¹³⁷
	Nº	Porcentaje	Porcentaje
Contra la propiedad	122	43,3%	43%
Infracción Ley 23.737	42	14,9%	32%
Contra la vida	51	18,1%	10%
Contra la integridad sexual	20	7,1%	4%
Contra la libertad	10	3,5%	3%
Lesma humanidad	17	6,0%	S/D
Otro	16	5,7%	8%
Sin datos	4	1,4%	0%
Total	282 ¹³⁸	100,0%	100%

El 41% de las personas fallecidas en 2014 –y el 40% durante el período iniciado en 2009– estaban privadas de su libertad por causas judiciales en trámite ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la Capital Federal, pese a que los condenados por la justicia nacional sólo representan el 25% de los detenidos alojados en el SPF. En el 31% de los casos del último año –y el 28% en el período 2009-2014– era la justicia nacional para procesados la encargada de controlar las condiciones de detención de las víctimas, administración de justicia que representa el 30% de los detenidos conforme la estadística penitenciaria. El 27% de los casos restantes para el año 2014 –e idéntico porcentaje para el período 2009-2014– corresponde a detenciones bajo control de la administración de justicia federal.¹³⁹ Esta estadística, como fuera señalado ya en informes anteriores, no hace más que reiterar la emergencia del fuero de ejecución penal, que se cristaliza en la incapacidad para garantizar un control judicial proactivo y constante.

2. Intentos exploratorios de explicar el fenómeno: prácticas judiciales y penitenciarias que producen muerte

La descripción compleja sobre las causas y circunstancias de las muertes bajo custodia, la situación procesal de las víctimas y las particularidades que rodean sus condiciones de detención permiten comprender de un modo más integral las diversas prácticas estatales que imponen o favorecen regímenes carcelarios donde la muerte se

¹³⁷ Conf. *Sistema Nacional de Estadísticas de la Ejecución de la Pena (SNEEP) 2013*, elaborado por la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (disponible en <http://www.jus.gob.ar>).

¹³⁸ La variable contabiliza la totalidad de causas de detención de las víctimas, teniendo en cuenta que algunas de ellas contaban con más de un proceso judicial al momento de su muerte. Por esa razón el total asciende a un número mayor al de cantidad de víctimas.

¹³⁹ La categoría “justicia nacional para procesados” incluye Juzgados Nacionales de Instrucción, Tribunales Orales en lo Criminal y la Justicia Nacional de Menores.

Por la distribución de detenidos en el SPF según su situación procesal, conf. Parte Semanal del 31 de diciembre de 2014, elaborado por la Dirección Judicial del Servicio Penitenciario Federal.

Durante el período 2014 no se han registrado fallecimientos de personas detenidas en el Servicio Penitenciario Federal con procesos en trámite ante jurisdicciones provinciales. En el período 2009-2014, por el contrario, se registran doce casos, que representan el 4,5% de la totalidad de muertes bajo custodia del SPF.

produce. En algún punto, y sólo analíticamente, las prácticas en cuestión pueden ser divididas en penitenciarias o judiciales, según la agencia prioritariamente responsable.

Entre las primeras, los sucesivos Informes Anuales de este Organismo han destacado la persistencia de prácticas de violencia institucional, que alcanzan en algunos casos la gravedad necesaria como para provocar la muerte. Se han registrado innumerables fallecimientos con una relación directa con deficiencias o demoras en la intervención de la administración ante un conflicto entre detenidos, cuando no su incitación o provocación. Las muertes por agresiones entre detenidos visibilizan también la deficiente política de distribución poblacional, cupos y traslados.

Otra importante cantidad de fallecimientos, y en especial durante el año 2014, se asocia con la ausencia de intervenciones adecuadas ante situaciones de reclamos individuales o colectivos, desatención que favorece la opción coaccionada de las personas detenidas por medidas de fuerza que ponen en riesgo su integridad física. No pueden obviarse tampoco las relaciones entre los casos investigados y la imposición de regímenes extensivos de aislamiento individual; la ausencia de un plan integral de intervención ante incendios y otro tipo de siniestros; la falta de control, guarda y custodia en casos de reconocida vulnerabilidad; y las ineficiencias observadas en la implementación de una política penitenciaria de salud.

Entre las prácticas judiciales, se destaca su ausente o tímida intervención en cuestiones de traslados, cupos y alojamiento de detenidos; y el abuso en la utilización de la prisión preventiva complementariamente con el desuso de las herramientas procesales de morigeración del encierro.

Las investigaciones administrativas desplegadas por este Organismo han detectado además diversas maniobras penitenciarias de obstaculización y encubrimiento, entre las que se resalta la negativa a informar los casos de fallecimientos formal, oportuna y proactivamente a la Procuración Penitenciaria. También la ausencia de investigación judicial ante fallecimientos, y deficiencias de forma y de fondo en las existentes.¹⁴⁰

Existiendo una nutrida lista, producto de la experiencia acumulada del Organismo en la materia, este Informe Anual se concentra en aquellas prácticas que resultan especialmente visibilizadas durante 2014.

- **Gestión penitenciaria a través de la violencia**

La práctica más aberrante de violencia institucional asociada con la aplicación de torturas hasta provocar la muerte de una persona bajo custodia no ha sido registrada durante el año 2014.¹⁴¹ Esta afirmación se sostiene con el carácter provisorio que sugiere el grado de

¹⁴⁰ Conf. PPN, Informe Anual 2008, pp. 149 y ss.; Informe Anual 2009, pp. 137 y ss.; Informe Anual 2010, pp. 125 y ss.; *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. Informe Anual 2011, pp. 132 y ss.; *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. Informe Anual 2012, pp. 197 y ss.; *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. Informe Anual 2013, pp. 154 y ss.

¹⁴¹ Si se han registrado casos emblemáticos previos en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, la Unidad N°7 de Resistencia y la Unidad N°9 de Neuquén. Por ellos, conf. en este informe capítulo II Violencia, Tortura y Malos Tratos, apartado 2 “La Tortura y su tratamiento judicial durante 2014”.

incertidumbre que rodea regularmente los fallecimientos bajo custodia, y en particular aquellos por ahorcamiento o en contextos de incendio.

Una de las principales prácticas penitenciarias que influye en la producción de muertes violentas en el sistema penitenciario nacional es la falta de intervención oportuna ante conflictos desencadenados entre presos, pero incitados o habilitados por los mismos funcionarios penitenciarios.

Aun cuando la principal modalidad de agresión entre detenidos resulte ser mediante la utilización de armas blancas, en el período analizado se han detectado también fallecimientos por asfixia, como agravamiento de las lesiones provocadas en una agresión a golpes de puño, y en el marco de un incendio provocado por otro preso. Todas estas modalidades se agrupan en la próxima tabla bajo la definición de *muertes por agresiones de otros detenidos*.

Tabla N°11. Muertes por agresiones de otros detenidos y total de muertes violentas. Período 2009-2014¹⁴²

Año	Muertes violentas por agresión de otro detenido	Muertes Violentas Totales
2009	5 (33%)	15
2010	0 (0%)	9
2011	9 (43%)	21
2012	6 (25%)	24
2013	11 (39%)	28
2014	7 (36%)	25
Total	38 (31%)	122

El 10 de abril de 2014, un detenido alojado en el Pabellón A de la UR III del CPF I de Ezeiza falleció como consecuencia de graves heridas provocadas con armas blancas. Consolidando la existencia de sectores especialmente inseguros dentro de los Complejos Penitenciarios Federales I de Ezeiza y II de Marcos Paz, muertes similares se produjeron en mayo en el Pabellón 1 de la UR I del CPF II y en septiembre en el Pabellón F de la UR VI del CPF I de Ezeiza, anexo al Servicio Psiquiátrico para Varones (PROTIN). Si estos fallecimientos violentos resultan prácticas arraigadas dentro de las prisiones, nuevas modalidades de muertes por agresiones entre detenidos han sido detectadas en el año bajo análisis. Desde el año 2013 han comenzado a registrarse casos de agresiones entre detenidos donde la modalidad de la muerte no responde a lesiones cortantes provocadas con armas blancas. Por el contrario, serían consecuencia de la práctica, inicialmente penitenciaria y luego delegada en otros detenidos, de expulsión violenta del pabellón. Modalidad denominada comúnmente *chanchito*, los detenidos son atados y amordazados como modo de reducir su capacidad de resistencia, y así trasladados hasta la reja de ingreso al pabellón desde donde son retirados por personal penitenciario. En el Pabellón 7 de la U.9 de Neuquén en junio de 2013, en el Pabellón F del Módulo IV del CPF I de Ezeiza en marzo de 2014, y en septiembre último en el Pabellón 10 de la U.6 de Rawson se han registrado fallecimientos por asfixia que estarían asociados directamente a estas prácticas.

¹⁴² La categoría “muerte por agresiones de otros detenidos” incluye los homicidios por heridas de arma blanca, las asfixias (un caso en 2013 y dos casos en 2012 y 2014), una muerte por las lesiones iniciadas en una pelea a golpes de puño en 2011, y el fallecimiento de detenidos en incendios provocados por otro, situación que registra un caso en 2011 y otro en 2013.

Como informes anuales anteriores han permitido constatar, las muertes por agresiones entre detenidos suelen concentrarse en sectores especialmente violentos, enmarcándose en climas de conflicto latente plenamente conocidos por la misma administración penitenciaria. Su accionar, asimismo, suele caracterizarse por una ausencia de intervención oportuna para evitar las consecuencias más lesivas de la pelea, y el despliegue posterior de demostraciones de autoridad, entremezclando recursos de aislamiento y violencia sobre las personas que permanecen detenidas en el sector.

Contrariando la dificultad para comprobar judicialmente estas prácticas, cinco agentes penitenciarios que prestaban funciones en la Sección Requisa y la División de Seguridad Interna de la UR II del CPF II de Marcos Paz fueron citados a declaración indagatoria, por su irregular desempeño durante la agresión entre detenidos que finalizó con la muerte de uno de ellos en el Pabellón 2 de aquel módulo en junio de 2012. Los detenidos habían sido sancionados por peleas y tenencia de elementos cortopunzantes días antes. Pese a cumplir la sanción de aislamiento en sus propias celdas, el accionar cuanto menos licencioso de los funcionarios penitenciarios permitió su reunión en el sector común, dando inicio a la agresión que resultaría fatal. Las constancias reunidas judicialmente, principalmente una serie de filmaciones, permiten observar el accionar penitenciario negligente y parsimonioso durante la totalidad de la pelea. Pese al material reunido, el 10 de noviembre pasado el Juzgado Federal Nº3 de Morón decidió sobreseer a la totalidad de agentes imputados (FSM 51005045/2012). La decisión ha sido apelada por este Organismo, constituido en parte querellante, y se encuentra pendiente de resolución ante la Sala I de la Cámara Federal de San Martín, Secretaría Penal 3.

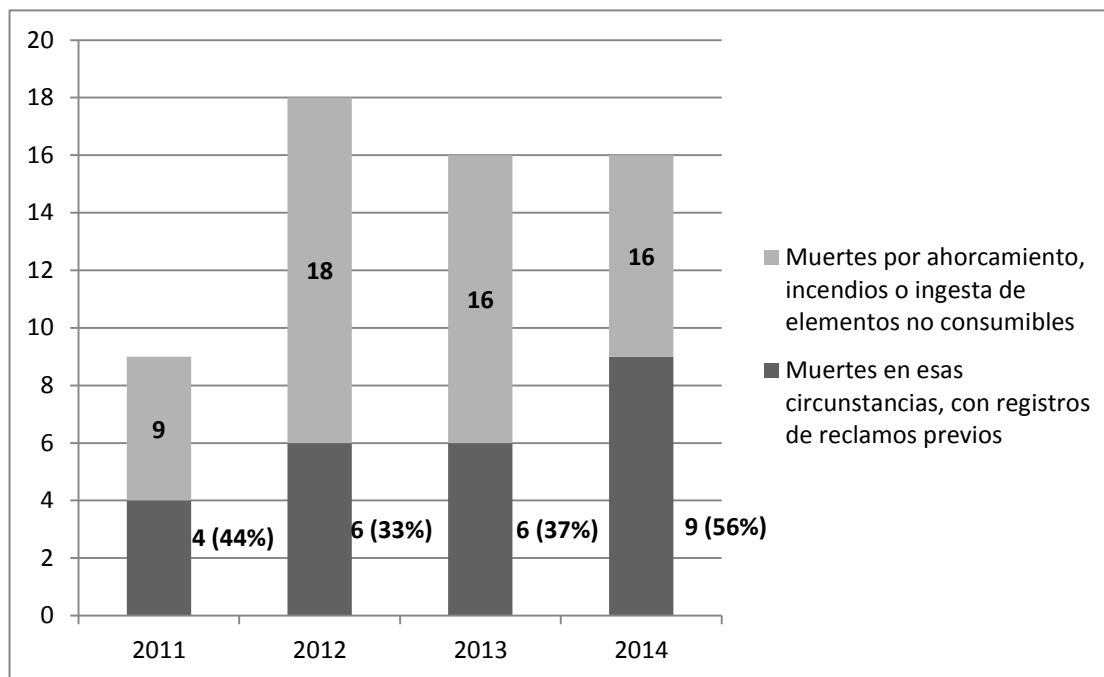
- **Autoagresiones como medidas de fuerza extrema ante la cancelación de canales institucionales de diálogo**

También se han detectado sucesivas muertes violentas –bajo modalidades de ahorcamiento, incendios o ingesta de elementos no consumibles– asociadas directamente con la demorada o irregular intervención de funcionarios penitenciarios frente a reclamos de diversa entidad. Esta situación ha sido señalada también en informes anuales anteriores. Se indicaba que al no ser canalizados los reclamos por las vías administrativas establecidas –principalmente la solicitud de audiencia personal con las diversas áreas y profesionales del establecimiento, mediadas por agentes de seguridad– los detenidos avanzan hacia medidas extremas de reclamo.¹⁴³

El próximo gráfico muestra la evolución de casos de muertes por incendio, ahorcamiento o ingesta de elementos no consumibles, enmarcadas en reclamos previos desatendidos. El fenómeno, que comienza a ser registrado en el año 2011, se observa absolutamente consolidado en el período.

¹⁴³ Conf. PPN, *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. Informe Anual 2013, pp. 154 y ss.

Gráfico N°2. Muertes por ahorcamiento, incendio o ingesta de elementos no consumibles, en el marco de reclamos. Período 2011-2014



La situación resulta aún más gravosa en el CPF I de Ezeiza, donde se ha registrado una cantidad elevada de medidas de fuerza extremas ante la falta de atención o respuesta adecuada de parte de la administración penitenciaria. En siete de aquellas, entre 2009 y 2014, se ha producido la muerte del detenido reclamante como consecuencia del ahorcamiento o inicio de incendio, medidas extremas con las que intentó, sin éxito, hacerse oír.

Entre aquellos casos de fallecimientos por incendios iniciados como medida de reclamo extrema ante la desatención penitenciaria, se destaca la muerte de un joven adulto en enero en el Hospital de Quemados, luego de las lesiones provocadas días antes al interior de su celda en el Pabellón 5 de la UR II del Complejo Federal para Jóvenes Adultos, mientras reclamaba el cese del aislamiento. En las mismas circunstancias falleció un mes más tarde un detenido, como consecuencia del incendio provocado dentro de su celda en el Pabellón 15 de la U.6 de Rawson. Su reclamo se asociaba con el levantamiento de una medida de aislamiento colectiva e informal decretada sobre la totalidad del sector de alojamiento desde el día anterior en un contexto de violencia institucional extrema. La Procuración Penitenciaria es querellante en las actuaciones ante la Justicia Federal de Rawson, donde veintinueve funcionarios penitenciarios eran citados a prestar declaración indagatoria al redactarse este informe.

Aun con las incertidumbres que todo ahorcamiento en prisión provoca, bajo esa modalidad y en el marco de un reclamo por una sanción considerada injusta, se habría producido la muerte de un joven de 28 años en las celdas de aislamiento de la UR III del CPF I de Ezeiza, en septiembre de 2014. Al momento de elaboración de este informe, cinco funcionarios penitenciarios eran citados a prestar declaración indagatoria en la causa judicial donde la Procuración Penitenciaria interviene como parte querellante, acusados de omitir auxiliario, y amenazar e intimidar posteriormente a los posibles testigos del hecho.

Por último, una serie de fallecimientos informa sobre la ingesta de elementos no consumibles como la causa de internación hospitalaria e intervención quirúrgica. Aun cuando el nexo causal pueda incluir demoras en la intervención de los profesionales de la salud y demás funcionarios penitenciarios, dos detenidos habrían ingerido a modo de reclamo elementos metálicos en el mes de noviembre en los hospitales de los Complejos Penitenciarios Federales CABA y II de Marcos Paz, falleciendo días más tarde en las instituciones públicas donde fueron derivados en consecuencia.

- Ausencia de un plan integral de prevención de incendios

De manera conexas con el fracaso en la canalización de reclamos, que provocan la generación de incendios como medidas de fuerza extremas, este Organismo ha destacado la inexistencia de un plan integral contra siniestros, sancionado y aplicado luego con seriedad.¹⁴⁴ La legislación existente, reseñada en informes anteriores, sólo cubre porciones de las estrategias necesarias para prevenir incendios, evitar sus consecuencias más lesivas una vez iniciados, e investigarlos adecuadamente al ser sofocados. Esa normativa, además, se limita a resoluciones dentro de la misma administración penitenciaria, sin refrenda ministerial, presidencial ni legislativa. Mucho menos encuentra un adecuado correlato en las prácticas penitenciarias desplegadas regularmente. Como se observa en la próxima tabla sobre la evolución histórica de fallecimientos en contexto de incendio durante la aplicación del procedimiento, aquello que se iniciara en el año 2010 como un dato emergente se ha consolidado a lo largo del período, replicando en 2014 la cifra más elevada de víctimas fatales.

Tabla N°12. Evolución histórica de fallecimientos en contexto de incendio. 2009-2014

	Año						Total
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	
Modalidad Muerte Incendio (quemadura / asfixia)	0	2	4	2	4	4	16
Total muertes en el período	47	33	37	56	45	51	269

Más allá de las experiencias anteriores y las actividades desplegadas durante el año 2014 para revertir estas irregularidades, detalladas en un capítulo específico de este Informe Anual,¹⁴⁵ corresponde reseñar aquí los casos paradigmáticos registrados en el período. A las dos muertes ya mencionadas, ocurridas en el Complejo Penitenciario Federal para Jóvenes Adultos y la Unidad N°6 de Rawson, se suman otros casos sucedidos en los Complejos Penitenciarios Federales II de Marcos Paz y I de Ezeiza. Ocurridos en los meses de junio y agosto, los incendios habrían sido iniciados como medida extrema de reclamo para forzar el egreso del pabellón ante la inminencia de un conflicto de gravedad.

¹⁴⁴ PPN, *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. Informe Anual 2013, pp. 155 y ss.

¹⁴⁵ Conf. en este informe capítulo V, Sobre población, condiciones materiales de detención y traslados arbitrarios, apartado 6 “La deficiencia del sistema de protección antiincendios en cárceles federales”.

- **La muerte en contexto de aislamiento**

A partir de su experiencia acumulada, la aplicación del *Procedimiento de Fallecimientos en Prisión* ha permitido constatar el fuerte impacto que provoca el aislamiento en solitario en las muertes bajo custodia, principalmente en aquellas de carácter violento y más aún por ahorcamiento.

De las cincuenta y siete muertes registradas bajo aquella última modalidad en el período 2009-2014, seis se han registrado en pabellones destinados al alojamiento para resguardo de integridad física, sectores que hasta el año 2013 suponían el sometimiento a regímenes de encierro superiores a las 17 horas;¹⁴⁶ y diecisiete bajo otras modalidades de aislamiento, como regímenes de sectorización o cumpliendo una sanción disciplinaria de aquella índole.

Las muertes por ahorcamiento en contextos de aislamiento, se ha propuesto, encuentran relaciones directas con aquellos fallecimientos en el marco de reclamos desoídos. También se registran sucesivos casos de muertes por ahorcamiento en circunstancias dudosas, donde la condición de aislados de las víctimas, y en algunos casos sancionados, influye sobremedida en la consolidación de un cuadro de incertidumbre.

Como caso paradigmático que exige la realización de una investigación estatal especialmente exhaustiva, un detenido falleció en el hospital local de Gral. Roca en el mes de octubre, donde ingresó con lesiones compatibles a un intento de ahorcamiento. La versión oficial indicó que había intentado autoagredirse mientras permanecía aislado dentro de una celda del Pabellón 2 Bajo desde esa misma mañana, ante el inicio de un proceso disciplinario por una pelea con otros presos. En las escasas doce horas transcurridas entre el conflicto entre detenidos y la derivación a hospital extramuros, funcionarios de la Procuración Penitenciaria de la Nación mantuvieron una entrevista con él. En ella informó haber sido golpeado luego de la pelea por personal de la Sección Requisa del establecimiento. La víctima, que no brindó su consentimiento para formular una denuncia penal por los hechos, detalló que la discusión entre detenidos provocó el ingreso del cuerpo de requisa, que lo hizo golpeando con palos y escudos. Declaró que fue insultado y retirado del pabellón, y en un pasillo central volvió a ser agredido mientras le arrojaban alguna sustancia sumamente irritante en los ojos. Destacó haber recibido golpes en sus costillas y cabeza, y se le observaban marcas en sus muñecas, producto del roce con las esposas fuertemente apretadas. Ante la noticia del intento de ahorcamiento, volvió a ser visto en la unidad de terapia intensiva del hospital local, esta vez por un asesor médico, horas antes de su fallecimiento.

Se avanzará en el próximo apartado respecto de la sobrerrepresentación de muertes en casos de detenidos atravesados por situaciones de especial vulnerabilidad, donde el sometimiento a agresiones físicas y medidas de aislamiento ocupa un lugar central.

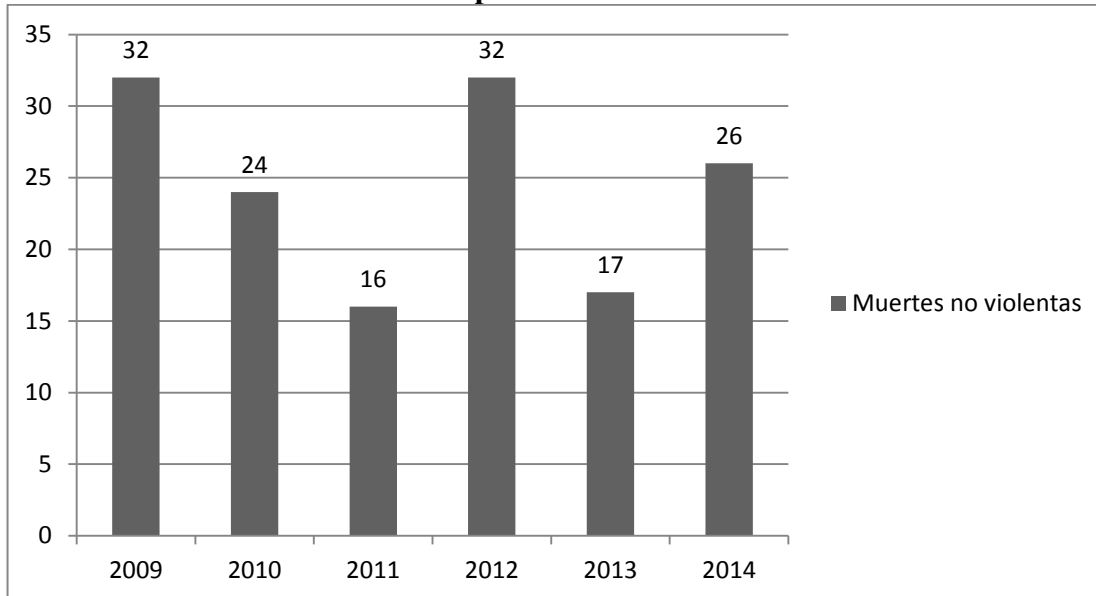
- **Enfermos graves y deficiente política de salud en contexto de encierro**

Veintiséis de las cincuenta y un muertes registradas en 2014 han sido consecuencia de una enfermedad, en dos de ellas con constancia de HIV/Sida como patología de base. Se erige de este modo como tercera cifra más alta de muertes no violentas en el período 2009-2014, categoría que reúne prioritariamente los fallecimientos por enfermedad a los que se

¹⁴⁶ Por una descripción detallada del aislamiento en los pabellones de resguardo hasta la sanción del *Protocolo de Resguardo para Personas en Especial Situación de Vulnerabilidad*, ver PPN. Informe Anual 2010, pp. 158-201.

suman residualmente unos pocos casos definidos como muertes súbitas. El próximo gráfico permite constatar la plena vigencia del fenómeno de fallecimientos bajo custodia por enfermedades crónicas, asociados a una deficiente política penitenciaria de salud y un escasamente comprometido contralor judicial en la materia.

Gráfico N°3. Muertes no violentas por año. Período 2009-2014



Históricamente, y así lo reflejan los Informes Anuales correspondientes a los últimos períodos, cuatro irregularidades en la política sanitaria han sido detectadas estructuralmente por este Organismo ante casos de muertes en prisión. “Las investigaciones individuales iniciadas ante fallecimientos por enfermedad en diferentes establecimientos penitenciarios – señala el Informe Anual 2011– han permitido recuperar cuatro instancias especialmente críticas en la inasistencia médica: a) la falta de atención por profesionales de la salud, cuando un detenido solicita audiencia [dando por supuesto que la atención nunca será proactiva y siempre se limitará a responder intermitente y cadenciosamente ante demandas concretas]; b) en los casos en que son atendidos, la poca profundidad con que son estudiados los cuadros [sin realizar estudios ni seguimientos, o hacerlo muy tardíamente]; c) cuando son asistidos con mayor atención, la falta de información posterior sobre el resultado de sus exámenes, diagnósticos y tratamientos futuros; y, por último, d) los tratamientos y dietas que prescriben los mismos médicos penitenciarios son regularmente incumplidos dentro de los establecimientos [se interrumpen dietas y tratamientos farmacológicos o se alteran sin explicación ni justificación alguna]”.¹⁴⁷ Las investigaciones realizadas en este último período confirman esas preocupaciones.

El Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz resulta el establecimiento carcelario federal con mayor cantidad de fallecimientos por enfermedad en el año 2014, con ocho de los veintiséis casos registrados. Las deficiencias en su estructura edilicia y de recursos humanos y materiales para brindar una adecuada asistencia médica dentro del complejo han sido reconocidas por las mismas autoridades penitenciarias, al momento de decidir el traslado de un colectivo de personas acusadas o condenadas por delitos de lesa

¹⁴⁷ PPN. *La situación de los derechos humanos en cárceles federales*. Informe Anual 2011, p. 147 y ss.

humanidad a una prisión para mujeres en la localidad de Ezeiza.¹⁴⁸ En la Resolución N°557/14 la Dirección Nacional del SPF exponía como uno de los argumentos favorables a aquella modificación en el alojamiento la posibilidad que tendrían ahora los detenidos por delitos de lesa humanidad trasladados a la Unidad N°31 SPF “*dado su bajo nivel de conflictividad, (de) utili(zar) el contexto institucional proporcionado por el Hospital Penitenciario Central I de Ezeiza, para recibir diariamente aquellas especialidades médicas que allí se brindan; evitando traslados infructuosos [...]*”. No correrían la misma suerte los detenidos en el CPF II de Marcos Paz por delitos diferentes, quienes continúan sufriendo las deficiencias estructurales de la asistencia médica en el complejo.

Como caso paradigmático, el 17 de junio de 2014, un detenido alojado en el Pabellón 6 de la Unidad Residencial II falleció como consecuencia de una insuficiencia respiratoria aguda, derivada de una perforación gástrica. La evaluación posterior de las constancias médicas por asesores de este Organismo ha permitido dictaminar que el deterioro de su salud se relacionaba con lesiones traumáticas previas a su detención, pero plenamente conocidas por las autoridades penitenciarias desde su ingreso al complejo. Las actuaciones administrativas desplegadas por este Organismo han registrado testimonios que informan sobre el deterioro progresivo de su salud los días previos a su fallecimiento, que tuvo por correlato una asistencia médica prácticamente nula. La víctima habría agonizado al interior del pabellón durante varios días, sin que el personal penitenciario a cargo de su cuidado siquiera se percatara. Agravando aún más el cuadro de desatención médica, los detenidos habrían informado reiteradamente a las autoridades penitenciarias la descompensación última del paciente; no obstante, los profesionales de la salud no habrían ingresado al pabellón hasta una hora más tarde.¹⁴⁹

- **Protección judicial**

Pese a la concentración del análisis hasta aquí en las prácticas y actitudes asumidas por la administración penitenciaria, la muerte bajo custodia no puede ser dissociada del deber estatal de garantizar un adecuado contralor judicial sobre el modo en que el encierro institucional se despliega.

Como se adelantara, y la próxima tabla permite observar, la Justicia Nacional de Ejecución Penal de la Capital Federal era la responsable de controlar las condiciones en que se desarrollaba la detención del 40% de las personas fallecidas bajo custodia en el período 2009-2014, y el 41% en el último año. No obstante, de acuerdo al último parte emitido por la administración penitenciaria en 2014, las personas bajo su custodia sólo representan al 25% de los detenidos en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal.

¹⁴⁸ Por las críticas institucionales a esta decisión administrativa ver en este informe capítulo VIII, Colectivos Sobrevulnerados, apartado I “Mujeres en prisión y cuestión de género”.

¹⁴⁹ La responsabilidad de los profesionales de la salud es objeto de investigación administrativa en el Servicio Penitenciario Federal (Expte. S04:0029511/2014, iniciado por Resolución DN N°870/2014) y judicial ante el Juzgado Federal N°1 de Morón, Secretaría N°3 (Causa N°FSM 33.271/2014).

Tabla N°13. Fallecimientos bajo custodia SPF, según jurisdicción donde tramitaba la causa por la que la persona se encontraba detenida. Período 2009-2014

Jurisdicción donde tramitaba la causa de detención	2014		Período 2009-2014		Población bajo su custodia ¹⁵⁰
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje
Ejecución	21	41,2%	109	40,5%	25,5%
Justicia Nacional (procesados)	16	31,4%	75	27,9%	30%
Justicia Federal	14	27,5%	73	27,1%	38%
Juzgado provincial	0	0%	12	4,5%	6,5%
Total	51	100%	269	100,0%	100%

Aquel dato, incontrastable, no hace más que alertar una vez más sobre la emergencia que atraviesa el fuero de ejecución penal a nivel nacional, que pulveriza la noción de contralor judicial en la etapa de ejecución de la pena y ofrece como una de sus consecuencias más preocupantes el elevado índice de fallecimientos bajo su custodia.

El deficiente control judicial en la etapa de ejecución de la pena, no obstante, convive con un sistema penitenciario con elevados índices de presos preventivos. Consecuente con ese deficiente servicio de justicia, el 45% de las personas fallecidas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal en el período 2009-2014, y el mismo porcentaje durante ese último año, carecían de condena firme. El vínculo existente entre el uso abusivo, desmedido e irracional de la prisión preventiva y la producción de fallecimientos en prisión, resulta así evidente.

Lejos de aportar a discursos peligrosistas que instalan la imagen del detenido como un sujeto envilecido y culpable de delitos horrendos, la aplicación de este *Procedimiento* ha permitido detectar dieciocho casos de personas fallecidas bajo la custodia del SPF condenadas a penas de tres años o menos de prisión, cuatro de ellos durante el año 2014.¹⁵¹

Además del escaso compromiso detectado en la agencia judicial al momento de disponer medidas cautelares que suponen la privación de libertad, y la imposición de penas ínfimas pero de cumplimiento efectivo, el *Procedimiento para la Investigación de Fallecimientos en Prisión* ha permitido observar la decisión judicial de mantener el encierro aun cuando se vuelve incompatible con la supervivencia del detenido. Una de las intervenciones administrativas posibles durante la aplicación de este procedimiento supone encomendar a un asesor médico, en algunos casos específicos, la elaboración de un dictamen profesional. En ellos se pretende analizar, entre otras cuestiones, la existencia de extremos

¹⁵⁰ Según parte semanal de la Dirección de Judicial SPF, 31 de diciembre de 2014.

¹⁵¹ Reiterando una enumeración de casos emblemáticos ofrecida en el Informe Anual del año anterior, en el mes de febrero de 2008 una persona fue detenida acusada de haberse apoderado de una bicicleta tipo playera y cuarenta pesos en efectivo. Privada de su libertad cautelarmente en el marco de la Causa N°3.032 ante el Tribunal Oral en lo Criminal N°9 de Capital Federal, falleció el 3 de agosto de 2009 en la Unidad N°21 SPF como consecuencia de un síndrome meníngeo, como enfermedad oportunista de su HIV/Sida como patología de base.

El 28 de julio de 2006, otra persona fue detenida acusada por agentes policiales de encontrarse hurtando los cables de la batería de un camión que se encontraba secuestrado dentro de la Playa Judicial de la Seccional. No obstante, en su declaración indagatoria aseguró que simplemente se encontraba “durmiendo al costado del camión, y el oficial me despertó a los golpes. Yo no tengo casa, entonces duermo en la calle. Era la primera vez que dormía en ese lugar”. La causa tramitaba también ante el TOC N°9 de Capital Federal cuando falleció en agosto de 2009 en la Unidad N°21 SPF, como consecuencia de su HIV/Sida como patología de base.

clínicos que hicieran evidente la necesidad de imponer una morigeración del encierro, por caso mediante una prisión domiciliaria.¹⁵² En al menos quince de los treinta y cuatro casos evaluados, el profesional de la salud dictaminó que la morigeración del encierro por razones médicas hubiera resultado adecuada.

3. Fallecimientos bajo custodia: situaciones y colectivos especialmente vulnerables

Como se adelantara en la presentación a este capítulo, un apartado especial se destina al análisis de fallecimientos bajo diversas situaciones de vulnerabilidad, entre las que se destacan los recién ingresados a una prisión, y las personas con medidas de resguardo de integridad física; también quienes han sido recientemente aislados cuentan con registros previos de torturas, o se encuentran ejerciendo una medida de fuerza; por último se incluye como sujetos de especial vulnerabilidad a quienes constituyen ciertos colectivos específicos, como mujeres, jóvenes adultos y pacientes incorporados a algún dispositivo psiquiátrico-penitenciario.

El riesgo de ingresar a una prisión federal

El ingreso a la prisión, desde la experiencia fundada de este Organismo, puede ser reconocido como una situación especialmente traumática y riesgosa para las personas privadas de su libertad.¹⁵³ A los altos niveles de violencia física –producto de la institucionalización de la tortura de iniciación definida como *bienvenida*, y el escaso control penitenciario en los pabellones de ingreso– se suman períodos más o menos variados de aislamiento al arribar a una prisión. Estas prácticas penitenciarias se imponen además sobre personas que se encuentran atravesando, en gran medida, un proceso tenso y traumático por la reciente privación de libertad.

La aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión* ha permitido constatar al ingreso a la prisión como una situación sumamente desfavorable, e íntimamente relacionada con la producción de muertes, principalmente traumáticas. Desde el año 2009 se han registrado veintidós fallecimientos de detenidos alojados en pabellones de ingreso, dos de ellos durante el año 2014. Entre ellas se contabilizan quince muertes violentas: ocho por ahorcamiento, cinco por heridas de arma blanca, una en contexto de incendio y la restante ante el impacto ocasionado por una caída de gran altura.

Uno de cada tres ahorcamientos registrados en el período 2009-2014 se produce antes de los dos meses de ingresar al establecimiento carcelario donde el fallecimiento ocurre. Uno de cada cinco se constata dentro del primer mes de detención al interior del Servicio

¹⁵² El instituto de la prisión domiciliaria opera, entre otros supuestos, cuando la privación de libertad en el establecimiento carcelario impida la recuperación o tratamiento adecuado de su dolencia, o cuando se padezca una enfermedad incurable en período terminal (conf. Art. 32 incs. a y b, Ley 24.660, mod. Ley 26.472).

¹⁵³ Por los avances en la aprobación de un protocolo que regule las prácticas penitenciarias al momento del ingreso a una prisión, confirmar en este mismo informe, capítulo V, Sobrepopulación, condiciones materiales de detención y traslados, apartado 3 “El ingreso en prisión como situación de vulnerabilidad. La redacción del Protocolo de ingreso a cárceles federales”.

Penitenciario Federal. En siete de las treinta muertes por heridas de arma blanca en igual período, la víctima llevaba menos de dos meses alojado en la unidad.

Como primer caso paradigmático para el período, en el mes de noviembre un detenido apareció ahorcado en la Alcaldía Penal “Coronel (R) Miguel Ángel Paiva”. El establecimiento, ubicado en la planta baja del edificio de la calle Paraguay 1536 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, emplaza fiscalías y tribunales que integran la justicia penal ordinaria. Cumple funciones de alojamiento transitorio de detenidos citados a comparendos judiciales, y en principio no se permite el pernocte en el establecimiento. Aun cuando las circunstancias de la muerte continúen siendo materia de investigación administrativa, la información reunida hasta el momento ha permitido constatar que la víctima se encontraba excarcelada desde mayo de 2013 y había vuelto a ser detenida ese mismo día, acusada de haber incumplido su obligación de comparecer periódicamente a la sede del juzgado durante la tramitación del proceso. Confirmada la denegación de una nueva excarcelación, y mientras se aguardaba por el móvil que lo trasladaría a la alcaldía que centraliza la totalidad de movimientos de ingresantes hacia los establecimientos penitenciarios federales (U.28 SPF), fue encontrado ahorcado dentro de la celda con su cinturón. Las autoridades penitenciarias aseguraron también que ningún otro detenido se encontraba alojado en la alcaldía al momento de los hechos.

Previamente, en el mes de febrero, un detenido fue trasladado intempestivamente desde el CPF I de Ezeiza hacia el CPF II de Marcos Paz y alojado en uno de sus pabellones de ingreso en la Unidad Residencial III. Cinco días más tarde, la víctima fue encontrada ahorcada dentro de su celda con un trozo de tela azul, probablemente parte de su sábana, al momento del recuento vespertino.

Detenidos bajo medidas de resguardo de integridad física

La imposición de una medida de resguardo de integridad física, por propia voluntad o por decisión judicial, para aquellas personas que temen represalias de parte de funcionarios penitenciarios u otros detenidos, forma parte del escenario carcelario argentino desde antaño. La homologación judicial del *Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad*, en marzo de 2013, ha formalizado esta práctica, regulando la profundización en el acceso a actividades educativas y laborales y la prohibición del aislamiento, además de ampliar las modalidades en que las medidas pueden implementarse frente a la tradicional opción unitaria del alojamiento diferenciado en un pabellón específico.

El impacto ambivalente que la normativa ha tenido en el régimen penitenciario implementado sobre este colectivo es evaluado en otro capítulo de este informe.¹⁵⁴ Aquí, por lo pronto, se analiza la persistencia de las personas afectadas por medidas de resguardo como un colectivo especialmente proclive a ser víctimas de fallecimientos bajo custodia.

Veinticuatro personas con medidas de resguardo de integridad física han fallecido durante el período 2009-2014, y once de ellas desde la homologación del protocolo en marzo de 2013.

¹⁵⁴ Por la evaluación realizada por este Organismo respecto a la aplicación del *Protocolo de Resguardo para Personas en Especial Situación de Vulnerabilidad*, ver en este informe capítulo IV, El aislamiento en cárceles del SPF, apartado 1 “Dificultades en la aplicación del *Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad*”.

Nueve casos han sido provocados por diversas enfermedades, lo que exige fijar la atención sobre la accesibilidad a la asistencia médica para este colectivo. Entre ellas no puede dejar de mencionarse la muerte de dos detenidos durante 2014 en pabellones destinados al cumplimiento de medidas de resguardo en el CPF II de Marcos Paz: la primera ocurrida en el Pabellón 2 de la Unidad Residencial III en mayo, y la segunda tres meses más tarde en el Pabellón 4 de la Unidad Residencial I.

Las quince muertes violentas de personas con resguardo ocurridas durante el período 2009-2014 –seis de ellas desde la implementación del *Protocolo*– responden a la persistencia de altos niveles de conflictividad en algunos de esos pabellones, pese a ser instituidos precisamente como sectores donde la protección de la integridad física debería resultar reforzada. En diciembre de 2014 se ha registrado el fallecimiento por ahorcamiento de un detenido dentro del Pabellón 4 de la Unidad Residencial III del CPF II de Marcos Paz, y quince días antes la muerte por asfixia en circunstancias aún pendientes de clarificar dentro del Pabellón 1 del Módulo V del mismo complejo, que funciona como anexo al Complejo Federal para Jóvenes Adultos.

Muertes en contexto de aislamiento

En treinta y un casos de fallecimientos bajo custodia registrados en el período 2009-2014, es decir el 11% del total de muertes, la víctima se encontraba sometida a una práctica penitenciaria de aislamiento. Los seis casos registrados durante el año 2014 demuestran la persistencia del fenómeno.

En primer lugar corresponde aclarar que se incluyen aquí tanto los detenidos que se encuentran aislados en el marco de un proceso sancionatorio como aquellos sobre los que se aplica una medida de aislamiento colectivo sobre la totalidad del pabellón –práctica ilegal conocida comúnmente como *sectorización*– usualmente ante una alteración del orden.

Es ese un contexto de especial desatención, punto de partida para el inicio de medidas de fuerza extremas ante la ausencia de vías más idóneas para canalizar reclamos. En ese marco corresponde incluir el fallecimiento en contexto de incendio de un joven adulto en el Pabellón 5 del Módulo V anexo al CFJA en enero de 2014, y veinte días más tarde en el Pabellón 15 de la Unidad N°6 SPF.

El vínculo entre experiencias de aislamiento y la producción de fallecimientos se asocia también con la utilización múltiple de los pabellones de sancionados, principalmente evidenciada en los Complejos Penitenciarios Federales I de Ezeiza y II de Marcos Paz. La Procuración Penitenciaria ha podido alertar sobre la utilización del aislamiento ante situaciones disímiles: detenidos sometidos a procesos disciplinarios, aquellos que ya han cumplido su sanción y aguardan por la reubicación en un nuevo sector y, en igual situación, detenidos que han solicitado una medida de resguardo de integridad física y esperan por la generación de cupos en un pabellón específico. La ya reseñada muerte de un detenido en septiembre de 2014 en el sector de aislamiento de la UR III del CPF I de Ezeiza, por caso, puso en evidencia la multiplicidad de usos de los pabellones para sancionados en el complejo, y la situación de abandono sufrida por las personas alojadas allí.

Situaciones previas de tortura

Aun en aquellos casos en que la muerte de una persona no se asocie en lo inmediato a agresiones previas, la aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación*

de Fallecimientos en Prisión ha permitido registrar que durante el período 2009-2014, el recorrido institucional de treinta y cinco personas fallecidas incluye torturas físicas previamente constatadas por este Organismo. Esa cifra incluye ocho casos durante el año 2014.

Aun con una fuerte presencia de los Complejos Penitenciarios Federales I de Ezeiza y II de Marcos Paz –cerca al 50% de los casos– el fenómeno se extiende por cárceles de máxima seguridad del interior del país, colonias penales y establecimientos para mujeres, jóvenes y dispositivos psiquiátricos. Concentrándose en el año 2014, se observan casos de muertes donde la Procuración Penitenciaria ha constatado previamente hechos de tortura en la Unidad N°6 de Rawson, el dispositivo psiquiátrico PROTIN –anexo al SPPV, ubicado en la UR VI del CPF I de Ezeiza– y en la Colonia Penal de Gral. Roca.

Medidas de fuerza

La necesidad de los detenidos de optar por medidas extremas de reclamo ante la ineficacia o cancelación de vías institucionales más idóneas es analizada en un capítulo específico dentro de este Informe Anual.¹⁵⁵ Por lo pronto, la puesta en riesgo de la integridad física de los manifestantes encuentra su punto más crítico en la producción de su fallecimiento en el marco de la medida de fuerza intentada.

Como hemos señalado ya, estas autoagresiones que producen muertes reconocen la ingesta de elementos no consumibles, el ahorcamiento y la generación de incendios como modalidades más riesgosas. Entre todas ellas, en el año 2014, se ha registrado la muerte de al menos ocho reclamantes, constatándose casos en los Complejos Penitenciarios Federales CABA, I de Ezeiza y II de Marcos Paz, pero también en cárceles de máxima seguridad y colonias penales en el interior del país, dispositivos psiquiátricos y establecimientos para jóvenes adultos.

Colectivos específicos: jóvenes adultos y pacientes alojados en dispositivos psiquiátricos penitenciarios

Los casos escogidos para ilustrar la enumeración previa de situaciones especialmente vulnerables permiten constatar también una fuerte presencia de muertes en jóvenes adultos y pacientes del dispositivo psiquiátrico, lo que los posiciona como colectivos que sufren de una manera específica, y superlativa, la privación de libertad.¹⁵⁶

Los quince fallecimientos registrados durante el período 2009-2014 en el Servicio Psiquiátrico para Varones –y en su antecesora U.20, así como su anexo PROTIN– y las cuatro muertes de jóvenes adultos en el Módulo V anexo al CFJA en el bienio 2013-2014, son la resultante de esa especial vulnerabilidad que se manifiesta en otras múltiples aristas de la vida carcelaria.

Entre los dos colectivos reúnen cinco casos durante 2014, la mayoría de ellos mencionados ya en apartados previos. Uniendo ambas cualidades, un paciente internado en un dispositivo psiquiátrico penitenciario y egresado recientemente de un establecimiento para

¹⁵⁵ Ver en este informe capítulo II, Violencia, tortura y malos tratos, apartado 3 “Intervenciones y registro de medidas de fuerza de la PPN”.

¹⁵⁶ Queda fuera de este análisis el colectivo de mujeres, donde no se han registrado fallecimientos por segundo año consecutivo. No obstante, por la emergencia de muertes en cárceles de mujeres en el período 2009-2012, conf. PPN, Informe Anual 2012, p. 213 y ss.

jóvenes adultos, falleció por ahorcamiento en el Servicio Psiquiátrico para Varones en el mes de enero.

Aun cuando la custodia se encuentre a cargo de una administración estatal diferente al Servicio Penitenciario Federal, por la gravedad de la situación, corresponde destacar con suma preocupación el fallecimiento de un joven de 17 años de edad el día 1 de diciembre pasado por las graves quemaduras sufridas cuatro días antes al interior de una celda de aislamiento del Centro de Régimen Cerrado Dr. Luis Agote, dependiente de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) del Ministerio de Desarrollo Social. Las actuaciones judiciales iniciadas en consecuencia no demuestran avances destacables, mientras este Organismo se ha visto impedido de constituirse como parte querellante por resolución del Juzgado Criminal de Instrucción N°27 confirmada por la sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones. Contra tan reprochable decisión se ha planteado recurso de casación, pendiente de resolución al momento realizarse este informe.¹⁵⁷

4. La obligación estatal de garantizar investigaciones exhaustivas de las muertes bajo custodia. El desempeño de la agencia judicial

Los sucesivos Informes Anuales arrojan conclusiones poco auspiciosas sobre el desempeño estatal al momento de investigar los casos de torturas y fallecimientos bajo custodia. Este Organismo ha alertado ya sobre las prácticas de las administraciones penitenciaria y judicial que obstaculizan la existencia de investigaciones concomitantes, independientes y exhaustivas de las responsabilidades estatales por tales hechos.¹⁵⁸

Entre ellas, y previo a ingresar al análisis de la actuación de la agencia judicial en la investigación de muertes en prisión, corresponde adelantar las dificultades que este Organismo ha observado para ser anoticiado oportunamente de cada fallecimiento bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal.

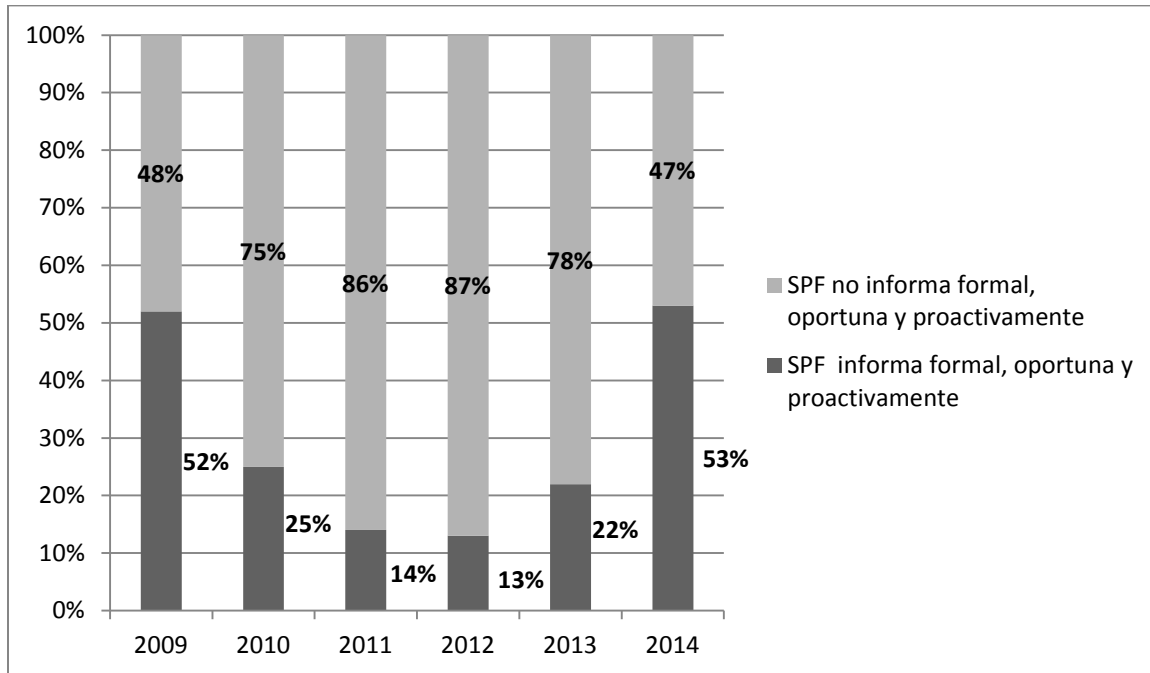
La estructural oposición de la administración penitenciaria a informar oportunamente cada muerte bajo custodia ha motivado sucesivas intervenciones judiciales y administrativas. La última de ellas, la Recomendación N°817/14, exhortaba a la Dirección Nacional SPF que garantizara el efectivo cumplimiento del Memorando N°116/13 de parte de la totalidad de los establecimientos carcelarios bajo su órbita. Aquella resolución penitenciaria exigía, precisamente, la inmediata comunicación a PPN de cada muerte que sucediera, obligación que resultó confirmada por el Memorando N°750/14 DGRC del 23 de septiembre pasado. En principio, esta última resolución ha sido acompañada por una decisión más firme de información, en la medida que la Dirección General de Régimen Correccional ha asumido en primera persona la comunicación de cada muerte. El próximo gráfico evidencia los avances en la materia, aun cuando persistan casos no informados adecuada y oportunamente.¹⁵⁹

¹⁵⁷ Ver en este informe capítulo VIII, Colectivos sobrevulnerados, apartado 2 “Jóvenes adultos en cárceles federales”.

¹⁵⁸ Conf. PPN, Informe Anual 2011, pp. 63-98; Informe Anual 2012, pp. 66-109 y 219-225; Informe Anual 2013, pp. 67-90 y 154-164.

¹⁵⁹ La Procuración Penitenciaria de la Nación considera cumplido el deber de información en esta materia cuando la administración penitenciaria informa la muerte dentro de las 48 horas de ocurrida, mediante comunicación formal y fehaciente –nota, fax, correo electrónico– y proactivamente –es decir, que la información no se limita a ser una confirmación del conocimiento efectuado por otra vía.

Gráfico 4. Comunicación formal, oportuna y proactiva de fallecimientos bajo custodia del SPF. Período 2009-2014



La ausencia de investigaciones exhaustivas de los fallecimientos bajo custodia se ha cristalizado históricamente en la falta de inicio de actuaciones judiciales ante un número elevado de casos, sucesivas deficiencias formales y sustanciales en los procesos judiciales, y los escasos resultados alcanzados en consecuencia.

La decisión estatal de no iniciar actuaciones judiciales ante muertes bajo custodia controvierte las obligaciones internacionalmente asumidas por el Estado argentino. Por caso, el Principio N°34 del *Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión*, adoptado por la Asamblea General en su Resolución N°43/173 del 9 de diciembre de 1988, establece: “Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión, un juez u otra autoridad, de oficio o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición”. También en su *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*, la CIDH ha insistido en el deber estatal, ante cada muerte ocurrida en contexto de encierro, “de iniciar de oficio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, que se desarrolle en un plazo razonable y que no sea una simple formalidad”.¹⁶⁰

La falta de reacción estatal en la investigación de casos que comprometen de un modo tan serio la vigencia de los derechos humanos en contexto de encierro ha motivado que se le dedicara el primer documento del *Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias*.¹⁶¹ Su Recomendación N°1 del 27 de agosto de 2013

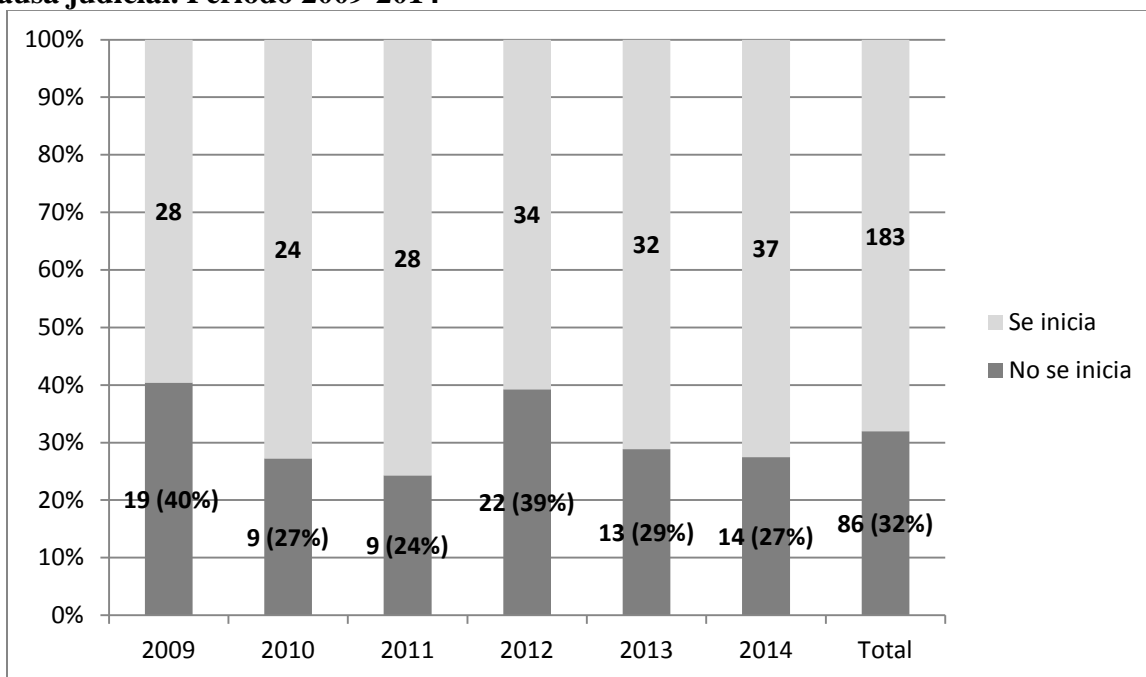
¹⁶⁰ Conf. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe sobre los derechos de las personas privadas de libertad en las Américas*. 2011, p. 111.

¹⁶¹ Se trata de un espacio multiagencial constituido en el marco de la Cámara Federal de Casación Penal, y con participación de los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa, actores judiciales y la Procuración

señala la necesidad de que el Servicio Penitenciario Federal, en todos los casos de fallecimiento de personas privadas de libertad, disponga como primera medida la inmediata intervención del juez y del representante del Ministerio Público Fiscal competentes, a fin de que se instruya causa en la que se deberá investigar ese deceso de manera imparcial y exhaustiva. También indicaba a los jueces y fiscales la necesidad de que efectúen la investigación de la manera más completa conforme las circunstancias del caso.

Los resultados alcanzados desde la emisión de aquella recomendación pueden ser considerados, luego de un año de vigencia, exigüos. El próximo gráfico permite observar la limitada variación en el porcentaje de muertes bajo custodia que son investigadas judicialmente, pese a la sanción de aquel documento.

Gráfico N°5. Evolución histórica de fallecimientos bajo custodia SPF, según inicio de causa judicial. Período 2009-2014



Si cuantitativamente se observa una importante cantidad de casos de muertes bajo custodia donde no se activa la instancia judicial, el análisis sobre las investigaciones por fallecimientos resulta aún más crítico al avanzar sobre las condiciones en que se despliegan aquellas actuaciones sí iniciadas.

Jurisprudencialmente se ha reconocido que las graves violaciones a los derechos humanos, categoría en la que corresponde incluir a las muertes ocurridas en contexto de encierro, son aquellos delitos cometidos por agentes estatales que por su trascendencia y gravedad exigen extremar el alcance del deber de investigar y sancionar para evitar que vuelvan a ser cometidas. Estas generan al Estado agravadas obligaciones de investigación, ya que se deben indagar en forma exhaustiva y con la debida diligencia. Así ha sido

expresamente indicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en “Bulacio vs. Argentina”, donde entendió como *“inadmisibles las disposiciones de prescripción o cualquier obstáculo de derecho interno mediante el cual se pretenda impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos”*. Por su parte la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ya había receptado tales criterios respecto de delitos de lesa humanidad (en “Mazzeo”, “Arancibia Clavel” y “Simón”), también los ha reconocido expresamente para otras graves violaciones a los derechos humanos, a partir de los fallos “Espósito” y “Derecho” donde aplicó los lineamientos sentados por la Corte Interamericana en “Bulacio” y “Bueno Alves”.¹⁶²

En primer lugar, y contrariando las normas procesales que rigen la materia, ciertas jurisdicciones continúan negando la competencia federal a aquellas investigaciones iniciadas como consecuencia de muertes bajo custodia de la administración penitenciaria nacional. En la oportunidad más reciente en que la Corte Suprema de Justicia de la Nación debió expedirse al respecto, volvió a reiterar la competencia federal por muertes bajo custodia donde deberán investigarse posibles violaciones al deber de custodia que podrían corromper el buen servicio de la administración penitenciaria. En el precedente “Amicone” –donde este Organismo también ofició de *amicus curiae*, y recuperando los argumentos del dictamen fiscal– el Máximo Tribunal sostuvo la competencia federal para indagar en el adecuado desenvolvimiento de funcionarios del Servicio Penitenciario Federal ante la muerte de un detenido bajo su guarda (CSJN, “Competencia”, N°750, XLVIII). La Procuración General de la Nación había dictaminado: *“Entiendo, en fin, que no se puede aún descartar la comisión de delitos vinculados con la violación del deber de custodia de los derechos de los detenidos por parte de los agentes estatales competentes. Los sucesos denunciados podrían ser el resultado de conductas que corrompen el buen servicio que debe prestar un organismo nacional y sus empleados (Fallos: 323: 2600 y 328:392, entre otros). Por ello, en mi opinión, correspondería a la justicia federal continuar con la investigación de esta causa, sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior”*.

Pese al reciente precedente del Máximo Tribunal, de las 183 investigaciones judiciales iniciadas ante fallecimientos bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal en el período 2009-2014, treinta y dos se encuentran radicadas en jurisdicciones ordinarias.

Tabla N°14. Fallecimientos bajo custodia del SPF, según jurisdicción donde tramita la causa donde se investigan los hechos. Período 2009-2014

Jurisdicción	Frecuencia	Porcentaje
Ordinaria	32	17,5%
Federal	148	80,9%
Sin datos	3	1,6%
Total	183	100,0%

Catorce de las treinta y dos causas que tramitan ante la competencia ordinaria se encuentran radicadas en el fuero nacional ordinario de la Capital Federal, pese al precedente *Amicone* y la reciente resolución de la Cámara en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, en la investigación conocida como *Masacre del Pabellón Séptimo*. En esas actuaciones, el pasado 14 de agosto de 2014, la Cámara resolvió la competencia federal para

¹⁶² Conf. Corte IDH, Sentencia del 18/09/03. CSJN Fallos: 327:3312, 327:5668, 328:2056, 330:3248 y 334:1504.

investigar la represión en el Pabellón 7° de la Unidad N°2 de Villa Devoto en marzo de 1978, que provocó la muerte de 64 personas.¹⁶³

Las principales deficiencias cualitativas en las actuaciones judiciales iniciadas como consecuencia de fallecimientos bajo custodia se asocian directamente con el actor designado para llevar adelante las tareas iniciales de investigación y recolección de pruebas. La delegación de esas funciones esenciales es realizada, prioritariamente, en la Policía Federal Argentina (48% de los casos). Se observa negativamente que en más del 20% de las 183 causas judiciales iniciadas, esa delegación se decide en cabeza de la misma administración penitenciaria federal, cuya actuación debería ser por el contrario objeto principal de indagación. Sólo en el 17% de los casos la investigación no es delegada en ninguna fuerza de seguridad, lo que no significa necesariamente que sea asumida proactivamente por la administración de justicia penal, pudiendo por el contrario decidirse la no realización de medida probatoria alguna.

En algunas investigaciones esa delegación de facultades en las fuerzas de seguridad suele revestir de un cierto nivel de precisión, como la enumeración taxativa de medidas, la indicación expresa de la documentación que es necesario recabar y la identidad de las personas que deben ser interrogadas. En otros, por el contrario, la decisión sobre las medidas más adecuadas para encaminar la investigación queda en manos de las fuerzas de seguridad, y en ciertos casos de la misma administración penitenciaria.

Informada telefónicamente del fallecimiento por enfermedad de un detenido en el CPF I de Ezeiza en mayo de 2011, la Justicia Federal de Lomas de Zamora ordenó la realización de la autopsia al Cuerpo Médico Forense, y a la Policía Federal Argentina “llevar a cabo la prevención en orden a la realización de aquellas diligencias que resulten pertinentes”. En una comunicación posterior encomendó a las autoridades del complejo “realizar las medidas investigativas previas hasta tanto se apersone la División Homicidios PFA” y “prestar total colaboración con aquellos”.¹⁶⁴ En la investigación por un homicidio cometido en el mismo complejo en abril de 2009, la Justicia Federal de Lomas de Zamora había delegado en la misma administración penitenciaria la realización de las primeras medidas probatorias inmediatas. Entre ellas, un informe pormenorizado de los hechos, la recuperación de cierta documentación, tomas fotográficas, y habilitándola a realizar “cualquier diligencia necesaria”.¹⁶⁵

El riesgo que supone la ausencia de proactividad judicial en la primera etapa de investigación se complementa entonces con la convalidación acrítica posterior de las actuaciones encomendadas a las fuerzas de seguridad.

Las actuaciones judiciales para investigar fallecimientos bajo custodia suelen replicar además un cierto procedimiento estandarizado, donde la recolección de documentación penitenciaria y la realización del examen de autopsia se observan como las medidas de prueba prioritarias. Se han efectuado en el 94% y 82% de las investigaciones desarrolladas, respectivamente. En menor medida se realizan pedidos de informes (53% de los casos), diversos tipos de pericias (38%) y se recuperan los videos de la escena de los hechos (16% de las investigaciones).

Si bien en el 93% de los casos se recupera la versión de la administración penitenciaria a partir de la declaración testimonial de sus agentes, sólo en el 42% de los casos

¹⁶³ Conf. Cámara Criminal y Correccional Federal - Sala I - CFP 14216/2003/601/CA312.

¹⁶⁴ Conf. Juzgado Federal N°1 de Lomas de Zamora, Secretaría 2, Causa N°7.275/11.

¹⁶⁵ Conf. Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de La Plata, Causa 3502/13.

la misma se presta en sede judicial, recabándose por el contrario prioritariamente en el mismo establecimiento penitenciario y por la fuerza de seguridad que tiene delegada la realización del sumario. También en el 70% de los casos suele recabarse la declaración testimonial de otros detenidos, pero apenas el 42% son citados a sede judicial. El 28% de las restantes declaraciones de detenidos se presta en el mismo establecimiento penitenciario y frente a una fuerza de seguridad, en algunos casos el mismo SPF. Sólo en el 29% de los casos, por último, se incluye entre los testigos a los familiares de la víctima.

En este claro sesgo en las medidas probatorias escogidas, privilegiando la recolección de documentos y dictámenes –en gran medida recuperados por las mismas fuerzas de seguridad– y reduciendo el peso de la palabra de familiares y otros presos –que cuando declaran lo hacen con frecuencia frente a funcionarios policiales o penitenciarios– pueden comprenderse parte de los deficientes resultados alcanzados por las investigaciones judiciales.

De las 146 causas por fallecimientos bajo custodia del SPF en el período 2009-2013, dejando el último año fuera del análisis por la proximidad al momento de realizar este informe, en al menos sesenta y un casos se decretó el archivo, principalmente por no considerar la existencia de delitos (en muertes por enfermedad o ahorcamientos) o no poder identificar a su autor (en el caso de homicidios). Los escasos avances de mención se limitan a la elevación a juicio de la causa donde se investiga el incendio de la ex Unidad N°20 SPF en mayo de 2011;¹⁶⁶ el procesamiento ante la muerte por ahorcamiento de un detenido en el pabellón de resguardo de la Unidad N°6 SPF en enero de 2012 recurrido ante la Cámara Federal de Comodoro Rivadavia;¹⁶⁷ el sobreseimiento recurrido por la participación de agentes penitenciarios en la pelea entre detenidos que finalizó con la muerte de uno de ellos en junio de 2012;¹⁶⁸ y la falta de mérito recurrida ante la muerte de un detenido en la Unidad N°21 SPF en septiembre de 2010, presumiblemente asociada a un hecho de violencia institucional previo en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza.¹⁶⁹ Al cierre de este informe, además, veintinueve funcionarios penitenciarios eran citados a prestar declaración indagatoria por la muerte de un detenido en el contexto de un incendio en la Unidad N°6 de Rawson en febrero de 2014,¹⁷⁰ y cinco por el ahorcamiento en un pabellón de aislamiento en el CPF I en agosto de 2014.¹⁷¹

El avance en la mayoría de esas investigaciones suele estar asociado a la presentación de la Procuración Penitenciaria de la Nación o de los familiares como parte

¹⁶⁶ Radicada en el Tribunal Oral en lo Criminal N°4 de Capital Federal, la causa fue elevada a juicio respecto de cuatro funcionarios penitenciarios acusados del delito de homicidio culposo.

¹⁶⁷ Originariamente en trámite ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal de Rawson, aquel dictó el procesamiento de catorce agentes penitenciarios, por el delito de abandono de persona seguido de muerte.

¹⁶⁸ Sobreseimiento dictado por el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N°3 de Morón respecto a los seis agentes penitenciarios imputados en la causa. Actualmente se encuentra recurrido ante la Sala N°1 de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín.

¹⁶⁹ El Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N°1 de Lomas de Zamora dictó la falta de mérito respecto de los trece funcionarios penitenciarios imputados en la causa, resolución apelada por el Ministerio Público Fiscal y la PPN en su rol de querellante.

¹⁷⁰ Radicada ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal de Rawson. Durante los meses de febrero y marzo de 2015 se tomó declaración indagatoria a agentes penitenciarios por los delitos de imposición y no evitación de torturas y abandono de persona (arts. 144 ter inc. 1 y 3 y art. 106 CP).

¹⁷¹ En trámite ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N°2 de Lomas de Zamora. Agentes penitenciarios prestaron declaración indagatoria en febrero de 2015, acusados del delito de abandono de persona.

querellante –en algunos casos patrocinados por el Ministerio Público de Defensa–, y a la participación en la causa de la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN) del Ministerio Público Fiscal. La Procuración Penitenciaria de la Nación, en particular, se ha constituido como parte querellante en cinco de los seis casos reseñados.

5. Conclusiones. Hacia la producción de buenas prácticas estatales que erradiquen o limiten la muerte bajo custodia

Como se ha reiterado desde la misma aprobación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión*, la aplicación de un protocolo estandarizado para investigar la muerte bajo custodia desde un organismo de derechos humanos necesariamente debe atravesar las fases descriptivas y explicativas para arribar al momento normativo o prescriptivo, consistente en la proposición de buenas prácticas penitenciarias y judiciales que reduzcan la producción de fallecimientos y garanticen su adecuada investigación. La modificación de prácticas estructuralmente arraigadas en la cultura penitenciaria y judicial se observa sumamente apremiante, ante los elevados índices de muertes registrados en los últimos períodos, y especialmente de aquellas violentas.

Asegurar que la administración penitenciaria informe inmediatamente cada muerte al juzgado y defensoría intervinientes en la causa por la que la persona estaba detenida, pero también al juzgado federal en turno y a PPN, garantizaría así las condiciones necesarias para una adecuada investigación concomitante e independiente. Una vez informadas, las investigaciones administrativas y judiciales deberán ser lo más exhaustivas posibles y ante toda muerte que ocurra en contexto de encierro: en el caso de los fallecimientos bajo custodia de una fuerza de seguridad o penitenciaria nacional, como el Servicio Penitenciario Federal, es necesario que se reconozca la competencia federal, evitar poner medidas probatorias trascendentales en manos de fuerzas de seguridad, máxime en el mismo SPF, e incluir el buen desempeño de los funcionarios estatales entre las líneas de indagación.

La evitación de las muertes en prisión exigirá también, por parte de la administración judicial, replantearse seriamente sus políticas abusivas en el uso de la prisión preventiva, la imposición de penas de prisión ante delitos de escasa lesividad, y sus intervenciones ineficaces en la morigeración del encierro, principalmente ante casos de enfermedades graves.

Respecto a las prácticas penitenciarias, una política orientada a la reducción drástica de la muerte en prisión supone el diseño de una estrategia eficaz de gestión del alojamiento, cupo y traslados, donde la administración de justicia penal debe asumir también un rol de contralor comprometido y proactivo. Ninguna práctica penitenciaria podrá ser alterada mientras los establecimientos carcelarios continúen siendo gestionados mediante la utilización prioritaria de la violencia institucional y el aislamiento.

Se impone también el fortalecimiento de los canales de comunicación entre las personas detenidas y los diferentes funcionarios, directores y profesionales de áreas asistenciales dentro de la prisión –médica, social, laboral, criminológica–, diálogo intermediado innecesariamente por agentes del escalafón seguridad, y que su fracaso conlleva periódicamente a la producción de nuevas muertes, violentas o por enfermedad. Entre esos fallecimientos, mención prioritaria merecen los que se producen en el marco de una medida de reclamo extrema, ante el fracaso o cancelación de vías legítimas de diálogo.

La fluidez de esta comunicación que se observa, hasta aquí, imposible, tal vez ofrezca como único camino avanzar en la civilización de todas las esferas que irracionalmente continúan bajo el dominio de la administración penitenciaria, que las gestiona con criterios securitarios y restrictivos. En la asistencia médica, atravesada por falencias estructurales, debería iniciarse con mayor urgencia esa transferencia.

Importantes avances produciría, también, la generación de un plan integral de prevención contra incendios, y el fortalecimiento en la aplicación de los protocolos existentes ante colectivos especialmente vulnerables al encierro, como los detenidos jóvenes adultos y pacientes psiquiátricos, y las personas con regímenes de resguardo de integridad física, ejerciendo una medida de fuerza o sometidas a situaciones de aislamiento. También resulta fundamental avanzar en la aprobación y homologación de un protocolo que regule y permita fiscalizar la actuación estatal ante el ingreso de un detenido al sistema penitenciario nacional. Asumir con seriedad una política penitenciaria reductora de la muerte en prisión supone no sólo la generación de nuevas normativas, sino una actitud comprometida en la aplicación de aquellas ya existentes. Aunque no hayan sido materia central de este informe por haberse observado reducido su impacto durante el último bienio, los resultados de años anteriores exigen continuar insistiendo en la necesidad de generar políticas penitenciarias sensibles a las necesidades específicas de las mujeres detenidas, otro colectivo especialmente vulnerable a la situación de encierro.

6. Fallecimientos bajo custodia

Como cada año, el final de este capítulo se encuentra destinado a publicar la nómina completa de las personas fallecidas bajo la custodia del Servicio Penitenciario Federal en el último período, reiterando una vez más la posición de garante del Estado Nacional sobre la vida e integridad física de todas las personas que decide privar de su libertad. Se aporta además el listado de personas detenidas bajo jurisdicción nacional o federal, fallecidas bajo la custodia de fuerzas de seguridad o servicios penitenciarios diferentes al SPF.

Personas fallecidas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal - Año 2014

Fecha	Apellido y Nombre	Unidad	Tipo de Muerte	Clasificación	Modalidad
13/01/2014	CABRAL, Ángel Gabriel	SERV. PSIQUIÁTRICO DE VARONES (EX U.20)	VIOLENTA	SUICIDIO	AHORCAMIENTO
23/01/2014	AGÜERO, Matías Adrián	COMPLEJO FED. JÓV. ADULTOS - ANEXO UR II	VIOLENTA	ACCIDENTE EN EL MARCO DE UN RECLAMO	INCENDIO
27/01/2014	LOSTOURET, Gabriel Alberto	SERV. PSIQ. DE VARONES (EX U.20) - ANEXO	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	ENFERMEDAD
30/01/2014	SARMIENTO, Del Mar Domingo	CPF II DE MARCOS PAZ	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	ENFERMEDAD
08/02/2014	COSTICHI, David Sebastián	CPF I DE EZEIZA	VIOLENTA	SUICIDIO	AHORCAMIENTO
19/02/2014	MORENO, Juan Carlos	UNIDAD N°6 DE RAWSON	VIOLENTA	ACCIDENTE EN EL MARCO DE UN RECLAMO	INCENDIO
23/02/2014	URQUIZA, Miguel Ángel	CPF II DE MARCOS PAZ	VIOLENTA	SUICIDIO	AHORCAMIENTO
23/02/2014	CHÁVEZ, Bruno Froilán	CPF III GRAL. GÜEMES	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	ENFERMEDAD
05/03/2014	JUÁREZ, José Candelario	CPF I DE EZEIZA	VIOLENTA	HOMICIDIO	ASFIXIA
06/03/2014	DÍAZ, Marcelino Alonso	CPF II DE MARCOS PAZ	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	ENFERMEDAD
09/03/2014	MALDONADO, Luis Osvaldo	UNIDAD N°15 DE RÍO GALLEGOS	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	ENFERMEDAD
27/03/2014	SALSAMENDI, Luis María	CPF I DE EZEIZA	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	ENFERMEDAD
10/04/2014	MELIN SEGURA, Luis Alberto	CPF I DE EZEIZA	VIOLENTA	HOMICIDIO	HERIDAS DE ARMA BLANCA
25/04/2014	LEGIDO, CRISTIAN ARIEL ¹⁷²	CPF I DE EZEIZA	VIOLENTA	LESIONES DURANTE LA DETENCIÓN	HERIDAS DE ARMA DE FUEGO

¹⁷² Fallecimiento ocurrido en el Hospital Durand. Formalmente anotado como población del CPF I de Ezeiza, sin ingresar en ningún momento al establecimiento. No integra el análisis estadístico del apartado 1 de este capítulo.

26/04/2014	MÁRQUEZ, Jorge Enrique	CPF I DE EZEIZA	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	ENFERMEDAD
27/04/2014	ZEBALLOS, Carlos Alberto	CPF I DE EZEIZA	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	ENFERMEDAD
29/04/2014	ALCOVERRO, Juan Ramón	UNIDAD N°7 DE RESISTENCIA	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	ENFERMEDAD
05/05/2014	RUIZ RODRÍGUEZ, Rodrigo	CPF II DE MARCOS PAZ	VIOLENTA	HOMICIDIO	HERIDAS DE ARMA BLANCA
28/05/2014	TALLE, Carlos Emilio	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL CABA	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	ENFERMEDAD
30/05/2014	WEBER, Javier Claudio	CPF II DE MARCOS PAZ	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	ENFERMEDAD
16/06/2014	OLIVERA, Francisco Ceferino	UNIDAD N°9 DE NEUQUÉN	VIOLENTA	SUICIDIO	AHORCAMIENTO
16/06/2014	ORTIZ PIPERNO, Lucas Martín	CPF II DE MARCOS PAZ	VIOLENTA	ACCIDENTE EN EL MARCO DE UN RECLAMO	INCENDIO
16/06/2014	URRUNAGA SOBRINO, Víctor	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL CABA	VIOLENTA	ACCIDENTE	INTOXICACIÓN
16/06/2014	CASCOS, Héctor	UNIDAD N°22 DE JUJUY	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	ENFERMEDAD
17/06/2014	ARANDA, Gustavo Benito	CPF II DE MARCOS PAZ	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	ENFERMEDAD
29/06/2014	VALLE, Héctor Norberto	CPF I DE EZEIZA	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	ENFERMEDAD
09/07/2014	MOLINA, Carlos Hugo	UNIDAD N°12 DE VIEDMA	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	ENFERMEDAD
14/07/2014	SANABRIA, Juan Ramón	UNIDAD N°21	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	ENFERMEDAD
15/07/2014	TABARCACHE, Pedro Félix	CPF III GRAL. GÜEMES	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	ENFERMEDAD
19/07/2014	PÉREZ, Norman Jorge	CPF II DE MARCOS PAZ	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	ENFERMEDAD
06/08/2014	DÉCIMA, Antonio Bernabé	UNIDAD N°35 COLONIA PINTO (S. DEL ESTERO)	VIOLENTA	SUICIDIO	AHORCAMIENTO
08/08/2014	RUVOLO, Carlos Mario	CPF II DE MARCOS PAZ	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	ENFERMEDAD
10/08/2014	MARCHELLI, Jorge Antonio	UNIDAD N°31 EZEIZA - ANEXO LESA HUMANIDAD	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	ENFERMEDAD

14/08/2014	BENDELE ECHEVERRÍA, Alberto E.	CPF II DE MARCOS PAZ	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	ENFERMEDAD
19/08/2014	GODDFRID, Emilio ¹⁷³	UNIDAD N°12 DE VIEDMA	VIOLENTA	ACCIDENTE DE TRÁNSITO	LESIONES PROVOCADAS DURANTE PERSECUCIÓN POLICIAL
21/08/2014	BATAGLIA SANCAI, Alejandro L.	CPF I DE EZEIZA	VIOLENTA	ACCIDENTE EN EL MARCO DE UN RECLAMO	INCENDIO
22/08/2014	LÓPEZ, Cristian Raúl	CPF I DE EZEIZA	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	ENFERMEDAD
24/08/2014	MALLO, Carlos Omar	CPF II DE MARCOS PAZ	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	ENFERMEDAD
08/09/2014	GARCÍA CAMACHO, Luis Gabriel	CPF I DE EZEIZA	VIOLENTA	ACCIDENTE EN EL MARCO DE UN RECLAMO	AHORCAMIENTO
18/09/2014	PALACIOS, Martín Gabriel	SERV. PSIQ. DE VARONES (EX U.20) - ANEXO	VIOLENTA	HOMICIDIO	HERIDAS DE ARMA BLANCA
19/09/2014	TABORDA, Carlos Ángel	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL CABA	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	ENFERMEDAD
20/09/2014	HEREDIA DÁVILA, Edison Rubén	UNIDAD N°6 DE RAWSON	VIOLENTA	HOMICIDIO	ASFIXIA
04/10/2014	CASAS, Diego Joaquín	UNIDAD N°5 DE GRAL. ROCA	VIOLENTA	DUDOSA	INCENDIO
12/10/2014	NEUMAN, Arnaldo Máximo	UNIDAD N°4 DE SANTA ROSA	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	ENFERMEDAD
26/10/2014	SEPÚLVEDA, Matías Gabriel	CPF I DE EZEIZA	VIOLENTA	HOMICIDIO	HERIDAS DE ARMA BLANCA
09/11/2014	CEJAS, Daniel Eduardo	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL CABA	VIOLENTA	ACCIDENTE EN EL MARCO DE UN RECLAMO	INGESTA DE ELEMENTO NO CONSUMIBLE
14/11/2014	GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Damián A.	ALCAIDÍA PENAL CNEL. (R) PAIVA	VIOLENTA	SUICIDIO	AHORCAMIENTO
16/11/2014	VALDEZ, Roberto Carlos	UNIDAD N°22 DE JUJUY	VIOLENTA	HOMICIDIO	HERIDAS DE ARMA BLANCA
19/11/2014	VILLALBA, Leonardo Daniel	UNIDAD N°6 DE RAWSON	VIOLENTA	ACCIDENTE	INTOXICACIÓN
21/11/2014	VILLARRUBIA, Alejandro Víctor	UNIDAD N°21	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD	ENFERMEDAD

¹⁷³ Fallecimiento ocurrido en el Hospital A. Zatti. Formalmente anotado como población de la U.12 SPF, sin ingresar en ningún momento al establecimiento. No integra el análisis estadístico del apartado 1 de este capítulo.

24/11/2014	MACHUCA, Oscar Alejandro	CPF II DE MARCOS PAZ	VIOLENTA	ACCIDENTE EN EL MARCO DE UN RECLAMO	INGESTA DE CUERPO EXTRAÑO
13/12/2014	FACIO MAMANI, Luis Neiser	COMPLEJO FED. JÓV. ADULTOS - ANEXO UR II	VIOLENTA	DUDOSA	AHORCAMIENTO
30/12/2014	CURI, Javier Omar	CPF II DE MARCOS PAZ	VIOLENTA	SUICIDIO	AHORCAMIENTO

Personas detenidas por jurisdicción nacional o federal, fallecidas bajo custodia de fuerzas de seguridad diferentes al Servicio Penitenciario Federal - Período 2010-2014

Fecha	Apellido y Nombre	Fuerza de Seguridad/ Servicio Penitenciario	Establecimiento	Tipo de Muerte	Modalidad
03/01/2011	VILLAGRA, Julio Remigio	Servicio Penitenciario de Salta	Alcaldía ante los Juzgados Federales de Salta	VIOLENTA	AHORCAMIENTO
16/07/2012	BARCOS, Horacio Américo	Servicio Penitenciario de Santa Fe	Unidad N°2 de Las Flores	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD
07/11/2012	GONZALEZ, Gastón Adrián	Servicio Penitenciario de Entre Ríos	Unidad Penal N°1 de Paraná "Juan O'Connors"	VIOLENTA	CAUSA DUDOSA
05/11/2012	SANCHEZ, Manuel Eduardo	Servicio Penitenciario de Córdoba	Complejo Carcelario N°1 "Reverendo Francisco Luchesse" en Bouwer	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD
12/03/2013	LEDESMA, Luis Eduardo	Servicio Penitenciario de Córdoba	Complejo Carcelario N°1 "Reverendo Francisco Luchesse" en Bouwer	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD
12/04/2013	SABOLDI, Miguel Ángel	Policía de la Provincia de Santa Fe	Alcaldía Mayor Unidad Regional N°2 de Rosario	VIOLENTA	INCENDIO
28/04/2014	AGUILAR, Jorge Alberto	Servicio Penitenciario de Entre Ríos	Unidad Penal N°1 de Paraná "Juan O'Connors"	NO VIOLENTA	ENFERMEDAD
13/06/2014	MOEDIR PÉREZ, Carmen Daniela	Servicio Penitenciario de Mendoza	U III "Cárcel de Mujeres del Borbollón"	VIOLENTA	AHORCAMIENTO
26/08/2014	BARRIGA CATALANO, Marcelo Paulo	Servicio Penitenciario de Mendoza	Complejo Penitenciario II "San Felipe"	VIOLENTA	CAIDA DE ALTURA
01/10/2014	LARGO KOLAKOVICH, Hugo Ariel César	Servicio Penitenciario Bonaerense	Unidad N°2 de Sierra Chica	VIOLENTA	AHORCAMIENTO
29/10/2014	BARRIENTOS ORTIZ, Franco Matías	Servicio Penitenciario Bonaerense	Unidad N°42 de Florencio Varela	VIOLENTA	HERIDA DE ARMA BLANCA
27/11/2014	BORJAS, Diego Iván	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	Centro de Régimen Cerrado Dr. Luis Agote	VIOLENTA	DUDOSA

IV. EL AISLAMIENTO EN CÁRCELES DEL SPF

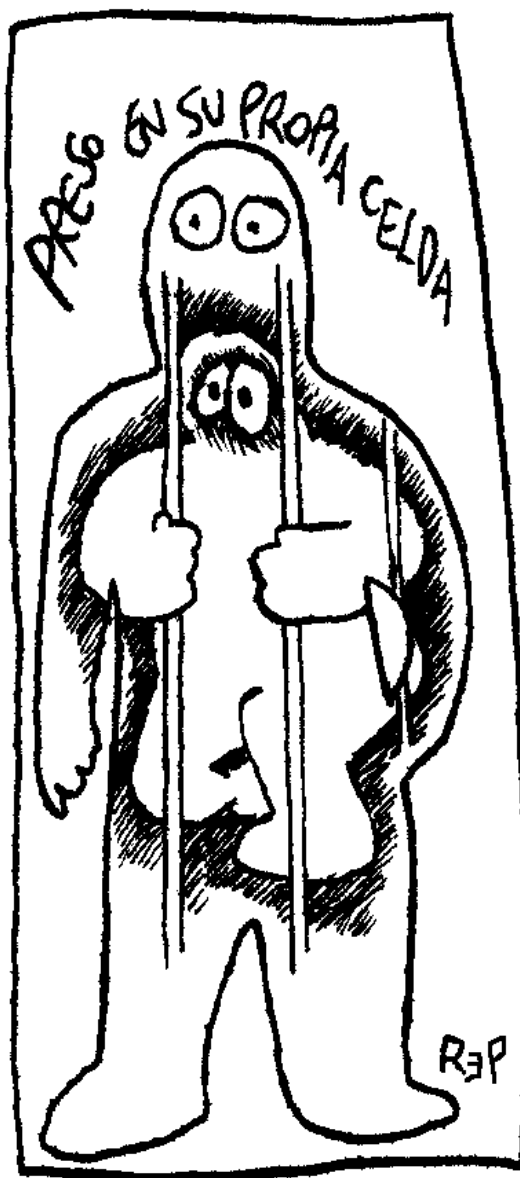


Ilustración de la serie postal *Conocé tus derechos*. Título: Celda. Autor: Miguel Rep.

IV. EL AISLAMIENTO EN CÁRCELES DEL SPF

1. La aplicación del *Protocolo Para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad*: cambios generales en el desarrollo del resguardo luego de su reglamentación

Desde la entrada en vigor del *Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad* en abril de 2013, esta Procuración lleva adelante un relevamiento permanente sobre su aplicación y el desarrollo del resguardo en los distintos establecimientos del archipiélago carcelario federal.

Este monitoreo se articuló desde el inicio de la aplicación de la reglamentación. Incluyó una primera instancia de recorrida por los pabellones destinados al alojamiento de personas con resguardo y capacitación sobre las principales novedades introducidas por el protocolo. Además, hasta la actualidad se continúan realizando entrevistas con los detenidos afectados con dicha medida en el marco del relevamiento sobre la implementación de la reglamentación.

En el artículo 45 del apartado de cláusulas transitorias del Protocolo se ordenó a la administración penitenciaria designar e informar por escrito los pabellones destinados al alojamiento de las personas con resguardo en cada uno de los Complejos Penitenciarios Federales (CPF I, CPF II, CPF III y CFJA), así como en las Unidades 6, 7 y 9. El SPF cumplió con dicha disposición en fecha 10 de junio de 2013 informando que los detenidos afectados con esta medida formalmente pueden ser alojados en los siguientes sectores:

Unidad	Pabellones
CPF I	UR N°2 - Pab. E
CPF II	UR N°1 - Pab. 4 y UR N°3 - Pab. 1, 2, 3 y 4
CPF III	Sector Polimodal de Tratamiento (SPT) - Pab. B y D
CPF IV	Pab. 7, 9, 10 y 14
Unidad 6	Pab. 14
Unidad 7	Pab. 5
Unidad 9	Pab. 10 y 11

Sin embargo, con posterioridad se han agregado otros sectores que no han sido formalmente notificados por el servicio penitenciario, entre los que se encuentran los siguientes:

Unidad	Pabellones
CPF I	UR N°1 - Pab. C UR N°4 - Pab. A y J UR N°6 - Pab. E
CPF II	UR N°3 - Pab. 8, 9 y 10
CFJA	UR II (Mód. V - CPF II) - Pab. 1 y 2
Unidad 12	Pab. 2

A lo largo de las reiteradas inspecciones en los establecimientos, se identificaron condiciones diversas, no sólo entre cárceles, unidades residenciales y/o módulos sino también según el pabellón de alojamiento. Cabe destacar que si bien mayormente los relevamientos fueron espontáneos, algunas de las recorridas se iniciaron a partir de reclamos y denuncias realizadas por los mismos detenidos, en torno del incumplimiento del Protocolo.

En términos generales, más allá de las especificidades identificadas, es posible afirmar que la reglamentación del resguardo ha significado un importante avance en lo

relativo al cese del aislamiento como régimen de vida permanente de los pabellones de alojamiento de esta población. En la actualidad, ninguno de los sectores formalmente destinados a las personas afectadas con esta medida se encuentra sometido a encierros prolongados en celda individual. Además, resalta la evolución en materia de acceso a derechos. Si en el pasado vivir con resguardo significaba renunciar a derechos básicos, la implementación del protocolo ha implicado un aumento progresivo –aunque todavía falta mucho– de las posibilidades de las personas con resguardo en materia de trabajo, educación, recreación, vinculación con el resto de la población, etc.

Ambos puntos –el aislamiento como modo de vida y las graves faltas en el cumplimiento de estas actividades– fueron históricamente señalados como las peores características con las que se desarrollaba el resguardo. En este sentido, la aparición y aplicación del protocolo ha significado una sustancial mejora en las condiciones de vida de los detenidos afectados con esta medida.

Más allá de estas nuevas características favorables, no obstante son numerosas las dificultades y resistencias penitenciarias a la hora de aplicar el resguardo conforme las nuevas disposiciones de la reglamentación. A continuación, se presenta la situación general relevada por establecimiento, intentando dar cuenta tanto de las diferencias como de las similitudes en lo respectivo al cumplimiento del Protocolo.

Relevamiento de la PPN de la aplicación del Protocolo en las cárceles federales. Unidades del Área Metropolitana

Durante el año 2014 se relevaron la totalidad de pabellones de resguardo de los complejos penitenciarios I de Ezeiza y II de Marcos Paz, Complejo IV de Mujeres de Ezeiza y el Complejo Federal de Jóvenes Adultos. Además se monitorearon espacios no destinados formalmente al alojamiento de este colectivo, pero que sin embargo alojaban a personas con resguardo sometiéndolas a regímenes de encierro prolongado en celda individual.

Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza

La primera recorrida en el CPF I de Ezeiza se llevó a cabo en la Unidad Residencial N°1, específicamente en el pabellón C, destinado al alojamiento de personas con resguardo. Al conversar con los detenidos se tomó conocimiento de que se produjeron algunos episodios conflictivos entre las personas allí alojadas, lo que constituye una excepcionalidad en el sector debido a que se alojan detenidos con “buena conducta”. Sin embargo, se detectó que en al menos dos oportunidades –durante el mes de julio aunque sin que se pudiera especificar la fecha concreta– la administración penitenciaria aplicó sectorizaciones del pabellón, que implicaron hasta 22 horas de encierro diario. Este tipo de medidas no sólo representa un grave incumplimiento del Protocolo, sino que además obstaculiza el acceso a varios derechos esenciales tales como las salidas educativas, laborales, recreativas, las comunicaciones telefónicas, etc. Además, esta práctica resulta especialmente gravosa en tanto pone de relieve que el aislamiento continúa siendo –casi en forma exclusiva– la forma de gestionar los conflictos de convivencia.

Al margen de estos episodios concretos, respecto de la situación general en términos de trabajo, educación y recreación, no se detectaron serias irregularidades, hecho que se deriva de que el pabellón se encuentra en la UR N°1, sector que el SPF destina al alojamiento de los presos que caracteriza como “de máxima conducta”. Por ende, no resulta llamativo que las personas que viven en los distintos alojamientos del módulo se vean beneficiadas con relativas mejoras en las condiciones de vida, en relación al resto de los espacios del complejo penitenciario.

En segundo lugar se visitó el pabellón E de la Unidad Residencial N°2. Se destaca que, en su mayoría, los detenidos no presentaron reclamos generales respecto del acceso a trabajo y educación. En relación a las actividades recreativas, gozan de la apertura del patio del pabellón y, además, salen semanalmente al jugar al fútbol al campo de deportes de la Unidad Residencial. No obstante, llama la atención el profundo desconocimiento entre los detenidos de las disposiciones del protocolo. Además, se observó que las entrevistas iniciales obligatorias no se realizan, lo mismo que sucede con la revisión médica inicial. En esta línea resalta el notable desconocimiento por parte de los agentes penitenciarios que trabajan en la UR de las estipulaciones y la vigencia de la reglamentación, lo que permite comprender la falta de transmisión de la información a los detenidos. Cabe destacar que las propias disposiciones del protocolo insisten en la centralidad del acceso de los detenidos a la información acerca de las implicancias de la medida. Los únicos datos con los que cuentan son los transmitidos por los compañeros de alojamiento, quienes a su vez refieren que su conocimiento es una consecuencia de la serie de capacitaciones realizadas por este Organismo. Esta grave carencia no sólo incumple con la reglamentación, sino que impide que las personas alcanzadas con la medida conozcan sus derechos.

Al concurrir a los pabellones de resguardo de la Unidad Residencial N°4 –sectores A y J– se encontraron dos situaciones muy diferenciadas. En el pabellón J hay sólo doce plazas, ocupadas en su totalidad por detenidos que viven bajo condiciones laborales y de estudio aceptables. El pabellón A, en cambio, posee un cupo notablemente mayor –cincuenta plazas– y en la actualidad se encuentra completo. Se recibieron numerosos reclamos de detenidos que se encuentran solicitando trabajo hace meses. Las condiciones materiales de alojamiento presentan sus particularidades, sobre todo habida cuenta de los diversos contextos laborales detectados. Fueron varias las personas alojadas en el pabellón A que mencionaron padecer carencias materiales a causa de las dificultades para obtener la afectación laboral. Por otro lado, en este sector se reitera la preocupación por el serio desconocimiento del protocolo y de sus principales novedades, tanto por parte de las autoridades penitenciarias a cargo, como de los propios afectados con la medida.

El pabellón E de la Unidad Residencial N°6 fue destinado en febrero de 2014 a alojar a población con resguardo. Anteriormente formaba parte del PROTIN (Programa de Tratamiento Interdisciplinario Individualizado e Integral), uno de los dispositivos psiquiátricos del complejo penitenciario. En este sector se relevó que tampoco se realizaron las entrevistas obligatorias iniciales, y que detenidos y agentes desconocían la figura del Funcionario Responsable de Resguardo. En la misma línea, la gran mayoría de los detenidos no habían sido examinados por un médico. El escaso conocimiento que los detenidos evidenciaron respecto de la regulación de la medida provenía de la transmisión oral por parte de otros detenidos. La situación laboral y educativa presentó también algunas obstaculizaciones, impactando directamente no sólo en la calidad de vida de los alojados, sino también en su convivencia.

Durante los sucesivos monitoreos por el complejo, se concurrió también a aquellos espacios que, si bien no están designados formalmente como pabellones de resguardo, alojan transitoriamente a detenidos alcanzados por la medida. Con frecuencia suelen ser “buzones”, es decir, sectores destinados al cumplimiento de las sanciones de aislamiento. En estos espacios la situación suele ser especialmente problemática para las personas con resguardo en tanto se los asocia al régimen de vida de los sancionados, motivo por el cual permanecen encerrados en celda individual por al menos 23 horas diarias. La fundamentación esgrimida por las autoridades penitenciarias respecto de esta práctica se vincula con la falta de cupo en los pabellones de resguardo, y en todos los casos la administración señala que la permanencia de estos detenidos en dichos sectores es

transitoria, aunque se detectaron casos de personas que vivieron bajo esta modalidad de alojamiento por más de seis meses. Por otra parte resulta indispensable señalar que no existen impedimentos para que se aloje en forma transitoria a los detenidos afectados con la medida en cualquier tipo de pabellón siempre y cuando se les permita vivir bajo un régimen de “puertas abiertas”. Es decir, su aislamiento es decisión y responsabilidad exclusiva de las autoridades penitenciarias.

Bajo esta modalidad viven los detenidos con resguardo cuando son alojados en el Pabellón K de la Unidad Residencial de Ingreso. Tal como se mencionó, las personas afectadas con la medida se ven sometidas a un régimen de 23 horas diarias de aislamiento en celda individual durante el tiempo que permanecen en este sector. Este régimen, además de implicar un grave incumplimiento del protocolo, reduce la posibilidad de estudiar, trabajar, vincularse y comunicarse, entre otros derechos que debieran estar garantizados y sobre los que la regulación de la medida se expresa en forma directa. Por lo demás, a ninguno de los entrevistados se les realizó el examen médico inicial ni mantuvieron la entrevista obligatoria inicial.

En la Unidad Residencial N°3, donde tampoco existen pabellones de resguardo, se relevó una condición similar en tanto aquellos detenidos que solicitan la medida son alojados en el pabellón J de sancionados a la espera de ser reubicados en un pabellón para las personas con resguardo. Luego de más de una semana y hasta diez días ocupando las leoneras del módulo –de 3 x 4 metros sin baño, letrina, ducha o suministro de agua– eran ubicados en estos “buzones”. Allí viven, sin un plazo máximo, con 22 horas de encierro diario bajo régimen de sancionados, sin poder acceder a los derechos mencionados, y tampoco a sus propias pertenencias, una alimentación adecuada y elementos de higiene básica.

Otra situación irregular se registró hacia fines de 2014 con motivo de la temporal falta de cupo en los pabellones de la Unidad Residencial 6 destinados al alojamiento de población trans, travesti femenina y homosexual –pabellones A, B, C y D–. Frente a la falta de plazas en estos sectores de alojamiento y ante el ingreso de personas de este colectivo al CPF I, la agencia penitenciaria dispuso su alojamiento en el Hospital Penitenciario Central –HPC– del complejo hasta tanto se generara cupo en estos pabellones. Aquí cabe destacar que el HPC es un espacio de internación transitorio, destinado únicamente al tratamiento de problemáticas de la salud. Sin embargo en los casos mencionados, la estadía en el sector no obedecía a un criterio médico sino exclusivamente a la espera de una plaza. Durante su permanencia, estas personas transcurren más de 22 horas al día encerrados en celdas individuales, pudiendo acceder a un patio sólo por una hora y contando únicamente con 30 minutos para establecer comunicaciones telefónicas. Dados los fines sanitarios del sector, las personas allí alojadas no tienen acceso a tareas laborales ni actividades educativas y recreativas.

Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz

La ubicación de los pabellones destinados al alojamiento de las personas con resguardo es muy distinta en el complejo de Marcos Paz. Mientras que en el CPF I de Ezeiza existe al menos un sector de este tipo en casi todas las UR, en Marcos Paz los detenidos con resguardo son alojados, en su mayoría, en la Unidad Residencial N°3. La misma cuenta con diez pabellones, de los cuales dos –el 5 y el 6– son pabellones de ingreso. En el resto¹⁷⁴ viven personas con resguardo. También hay un pabellón para este colectivo en la Unidad Residencial N°1 (pabellón 4), que aloja a detenidos afectados con

¹⁷⁴ Vale aclarar que el pabellón 7 se utiliza formalmente para el cumplimiento de las sanciones de aislamiento, aunque también aloja a detenidos con esta medida, y el 10 es un sector de alojamiento colectivo, donde conviven personas con y sin resguardo.

resguardo que son caracterizados por la agencia penitenciaria como de “alta conflictividad”. Además, los pabellones 8 y 9 de la UR N°1 alojan en forma exclusiva a personas acusadas de cometer delitos contra la integridad sexual, pero no están designados formalmente como pabellones de resguardo.

En este punto es importante señalar las obstaculizaciones en cuanto a la progresividad que supone la concentración de estos alojamientos, los que se encuentran en su mayoría en un mismo módulo o unidad residencial. En el establecimiento de Ezeiza, hay pabellones para las personas con resguardo en distintos módulos, con diversos “perfiles y niveles de conducta”. Más allá de las críticas que puede suscitar dicha clasificación, no obstante impacta en forma directa en la vida de los involucrados ya que el trayecto por las unidades residenciales aumenta las posibilidades de obtener una mejora en las condiciones concretas de alojamiento, incrementando la convivencia con detenidos sin resguardo, lo que a su vez puede tener derivaciones en el eventual pedido de cese de la medida. Por el contrario, en el complejo de Marcos Paz, el grueso del colectivo vive en la UR N°3. Esto provoca que las mayores posibilidades de mejorar su alojamiento se resuman a un cambio de un pabellón a otro, siempre dentro de la misma unidad residencial N°3, la cual es doblemente estigmatizada por alojar los “ingresos” recientes y a la población con resguardo.

Cuando se conversó con los detenidos en los pabellones 4, 8 y 9 de la Unidad Residencial N°1 se pudo conocer que si bien se habían llevado a cabo las entrevistas con el FRR, nunca habían sido revisados por el médico. Fue llamativo que los agentes expresaron conocer tal disposición y que responsabilizaran al cuerpo médico del establecimiento, señalando las “resistencias” que oponen al cumplimiento del protocolo. Pese a que poseen cierta información acerca de la regulación, sin embargo se detectó un profundo desconocimiento por parte de los mismos agentes en torno de las modalidades alternativas que no fueran las del alojamiento en un pabellón para llevar adelante la medida del resguardo.

En otro orden, se destaca la grave situación laboral de estos pabellones. El reclamo por la falta de afectación laboral de estas personas fue una constante durante las entrevistas. En todos los casos los detenidos también señalaron las pésimas condiciones materiales en que vivían.

Respecto de las visitas en la UR N°3, resalta la falta de atención médica señalada por el grueso de los entrevistados. En la generalidad de los casos no se les practican los exámenes médicos estipulados en la reglamentación de resguardo, y tampoco reciben revisiones de rutina o en respuesta ante pedidos concretos.

En el pabellón N°4 se destaca el prolongado régimen de aislamiento en celda que vive la mitad de los alojados por decisión de la administración penitenciaria. Este encierro sólo alcanza a los alojados en la planta superior del pabellón, que son encerrados de las 17 horas hasta las 8 horas del día siguiente, lo que representa un aislamiento muy superior al estipulado para el descanso nocturno. Las autoridades justifican su accionar como la única manera de gestionar la supuesta conflictividad de los detenidos. En este contexto, un grupo de no más de cuatro o cinco detenidos gozan de acceso a educación, trabajo y recreación, de un total de cincuenta alojados. Estas limitaciones, junto con el incumplimiento del protocolo y las pésimas condiciones materiales en que se encuentra el sector, produjeron que los propios detenidos presentaran un habeas corpus correctivo colectivo que se encuentra en trámite bajo la causa N°FSM 66671/2014 según Habeas Corpus. En este marco, la PPN solicitó ser parte y presentó un informe completo dando cuenta de la gravedad de la situación con la información resultante de las entrevistas con los alojados y una exhaustiva recorrida por el pabellón.

En las siguientes visitas al complejo se dialogó con los detenidos que viven en el pabellón 3, clasificados por el SPF como “de baja conducta” y con los alojados en el pabellón 10, denominado de “auto-disciplina”. En el pabellón 10 el encierro está imposibilitado en tanto se trata de un pabellón colectivo, no se detectaron condiciones materiales apremiantes y el régimen de recuentos y requisas parece no reportar mayores irregularidades. En cambio, en pabellones que alojan a poblaciones “conflictivas” como el 3, se confirmó que las condiciones de encierro eran completamente distintas, en particular en lo concerniente a las graves deficiencias en cuanto al acceso a educación y la situación laboral.

En los pabellones 2, 8 y 9 que viven con resguardo se relevaron condiciones muy irregulares en lo que hace al cumplimiento de las entrevistas médicas y entrevistas previstas con algún agente penitenciario. También resalta el total desconocimiento de las implicancias del protocolo por parte de la población reclusa. En todos los casos se registraron regulares situaciones educativas, laborales y recreativas.

En una nueva visita al complejo se entrevistó a detenidos alojados en el pabellón 7, oficialmente designado para el cumplimiento de las sanciones, pero en el que también viven presos con resguardo. La situación identificada es particularmente grave en tanto varios de los alojados desconocían su afectación con la medida de resguardo, razón por la cual no sabían los motivos de su alojamiento en este sector. Si bien no acceden a ninguno de los derechos básicos que deberían garantizársele, resulta llamativo que aquellos afectados con resguardo se encuentran viviendo bajo la modalidad de encierro de “puertas abiertas”.¹⁷⁵

Complejo Federal de Jóvenes Adultos

El CFJA tiene destinados dos pabellones para el alojamiento de internos con resguardo en la Unidad Residencial II (Anexo CPF II, Módulo V): por un lado, el pabellón N°1, que aloja a internos con resguardo de entre 18 y 21 años; y por otro lado, el pabellón N°2, destinado al alojamiento de internos con resguardo de entre 21 y 24 años (Resolución DN publicada en el *BPN* N°465). En dichos pabellones rige un régimen de puertas abiertas. El pabellón N°2 fue relevado a una semana de su reestructuración que incluyó el traslado de jóvenes con resguardo provenientes de unidades de mayores. Todos los allí alojados ya habían sido consultados por el Jefe de Sección Trabajo en torno de si querían ser afectados a alguna tarea laboral, asistían a educación y accedían a salidas recreativas. Sin embargo no compartían actividad alguna con la población común sino sólo con el otro pabellón de resguardo de la Unidad Residencial.

Al margen de este régimen regular del resguardo, hay que señalar que en la Unidad Residencial I del Complejo de Jóvenes Adultos se registró la situación más gravosa en términos de aplicación del protocolo y desarrollo de la medida. El pabellón D de la Unidad Residencial N°1, que no se encuentra destinada formalmente a alojar a detenidos con resguardo, contaba con seis detenidos afectados con resguardo viviendo desde hacía más de tres semanas bajo un aislamiento de 23 horas de encierro en su celda, sin acceso a trabajo, educación ni actividades recreativas. Siendo definido por los propios entrevistados como un pabellón “*de villa*”, se encuentran naturalizadas las pésimas condiciones materiales a las que son sometidos los jóvenes allí alojados. En dicho pabellón, con capacidad para 16 personas, conviven jóvenes considerados conflictivos con régimen de puertas abiertas, junto a algunos resguardados que han salido del pabellón

¹⁷⁵ No así los sancionados, que son alojados durante el período estipulado en el parte disciplinario y cumplen un régimen de 23 horas de encierro en celda propia.

1 del Anexo por problemas de convivencia y son alojados con régimen de aislamiento de 23 horas diarias hasta tanto se resuelva su situación de alojamiento.

Algo similar ocurre en el pabellón 8 de la UR II (Anexo Módulo V), que está destinada al alojamiento de jóvenes con sanción de aislamiento. No obstante, en el mismo conviven algunos jóvenes de entre 21 y 24 años con resguardo que han salido del pabellón 2 por problemas de convivencia, hasta tanto el SPF consiga un cupo en un pabellón de resguardo para adultos. A estos internos con resguardo se les aplica el mismo régimen de vida que a los sancionados, es decir, encierro en celda de más de 23 horas diarias.

Estas situaciones implican un notable incumplimiento de la reglamentación de la medida de resguardo, del protocolo específico de Jóvenes Adultos y de toda la normativa internacional que prohíbe el aislamiento de los jóvenes. Las autoridades penitenciarias, por su parte, justifican esta decisión argumentando la falta de cupos disponibles en los sectores formalmente designados para el alojamiento de los jóvenes afectados con la medida.

Complejo Penitenciario Federal IV de mujeres de Ezeiza

En el Complejo de mujeres de Ezeiza están destinados a resguardo los pabellones 7, 9, 10 y 14. Todos ellos se encuentran colmados al límite de su capacidad y, de hecho, en el 10 están durmiendo 3 detenidas en un espacio con capacidad para alojar sólo a dos personas.

En el pabellón 7 hay 7 detenidas alojadas. Todas las que lo solicitan pueden asistir a educación y acceden a trabajo.

El Pabellón 9 cuenta con 24 internas alojadas y es el único que tiene cámara de filmación; no obstante, dado que no tiene visión nocturna, sólo capta lo que sucede cuando hay luz. El acceso a educación y a actividades laborales no parece ser problemático.

En el caso de la actividad laboral, así como en los traslados, las detenidas firman un consentimiento para compartir dichos espacios con la población común, lo que en principio pareciera ser una situación positiva. Sin embargo, muchas veces las detenidas no acceden al listado de asistentes con anterioridad y deben negarse en frente de las detenidas con las cuales tienen problemas, lo que implica una renovación de las animosidades. Por otro lado mencionaron también que entendían dicho consentimiento firmado como una toma de responsabilidad de lo que les pudiera pasar, por lo que solían negarse.

El acceso a salidas recreativas, actividades deportivas, religiosas, artísticas y de esparcimiento pareciera ser diario, variado y totalmente generalizado. Las celdas permanecen abiertas durante las 14 horas diarias en las cuales las detenidas pueden salir de las mismas.

En cambio, la atención médica fue señalada por las detenidas como la mayor obstaculización en cuanto al acceso a derechos, refiriendo que a menudo deben esperar hasta la madrugada para poder ser revisadas por el médico cuando se sienten mal.

En el Pabellón 10, como se ha indicado, hay 3 detenidas alojadas en un espacio equipado sólo para dos personas. Trabajan dentro del mismo pabellón pero comparten espacios con población común sin mayores impedimentos. Por último, el pabellón 14 aloja a 7 detenidas que también mencionan poder acceder a trabajo y educación regularmente.

A grandes rasgos se puede decir que la aplicación de la medida de resguardo en dicha Unidad, así como la remisión de la información, se ajusta a lo previsto en el Protocolo. Se destaca que en este Complejo la Funcionaria Responsable de Resguardo

(FRR) informa y cumple –en tiempo y forma– con todas las notificaciones a los organismos pertinentes, acompañando asimismo las Actas correspondientes.

Unidades del interior del país

Unidad 6 - Instituto de Seguridad y Resocialización

Los detenidos con resguardo en la Unidad 6 se encuentran alojados en el Pabellón 14, formalmente designado para ello. Este pabellón tiene una larga historia de sectorización e inclusive en plena vigencia del protocolo quedan aún ciertos resabios de prácticas restrictivas de derechos.

Si bien cuentan con un régimen abierto dentro del pabellón (de 7.30 a 23 hs), los 30 detenidos con resguardo no tienen contacto con la población común. El trabajo que se les otorga a los detenidos con resguardo es como “fajineros” dentro del pabellón, 14 asisten a educación, pero sólo una vez por semana y rara vez salen al patio o concurren a actividades recreativas.

Unidad 9 - Prisión Regional del Sur

En la Unidad 9 de Neuquén existe un solo pabellón para el alojamiento de los detenidos con medida de resguardo: el N°4 “A”. En el mismo viven 7 personas en un régimen de “puertas abiertas”. El acceso al trabajo se limita a tareas de fajina del pabellón. En cuanto al acceso a la educación, las autoridades penitenciarias informaron a la Delegación de Comahue que estaría garantizado, al igual que las salidas recreativas, disponiendo para ello de un patio de uso exclusivo para ese pabellón.

Unidad 12

Según lo indicado por las autoridades de la Unidad a la Subdelegación de Viedma, el Pabellón N°2 aloja detenidos con resguardo. Dado que es un pabellón colectivo, los 10 detenidos afectados con resguardo allí alojados conviven con otros 17 detenidos por delitos contra la integridad sexual. La asistencia a educación y trabajo pareciera estar garantizada, desarrollando dichas actividades fuera del pabellón y en contacto con la población común.

Unidad 15

En esta Unidad, donde no existe un pabellón asignado para el alojamiento de los detenidos con resguardo, hay cinco personas afectadas por el mismo desde mayo de 2014. Por esa razón se encuentran en celdas individuales del Pabellón N°1 destinado a población ingresante. Ellos deben realizar sus actividades a contraturno del resto de la población; no asisten a educación, pero realizan algunas actividades al aire libre y perciben salario por tareas de fajina.

Complejo Penitenciario Federal III de Güemes

Si bien en información remitida a esta PPN el SPF indicó que el Complejo III de Güemes dispondría de dos pabellones para alojar a internos con resguardo, en un monitoreo realizado por la Delegación NOA las autoridades del establecimiento informaron que no tiene pabellones especialmente designados para el alojamiento de detenidos con resguardo, por lo que se los aloja en sus propias celdas.

Del relevamiento realizado surge que el régimen aplicado es absolutamente vulnerador de lo previsto en el Protocolo, pues los 3 detenidos con resguardo al momento del relevamiento no podían acceder a trabajo ni a educación y sólo cuentan con 2 horas diarias fuera de la celda. La alternativa para hacer cesar este agravamiento de las

condiciones de detención consiste en solicitar el levantamiento de sus resguardos judiciales.

Unidad 17

En la Unidad 17 no hay pabellones de resguardo. No obstante, en el relevamiento efectuado por la Delegación de Misiones se verificó la presencia de dos personas afectadas con resguardo, alojados en las celdas de sanción con modalidad de puertas abiertas. Ninguno de los dos está afectado a trabajo y sólo uno de ellos asiste a educación. Acceden a recreación en el patio delante de las celdas.

Conclusiones

Al cabo de casi dos años de entrada en vigor del protocolo y del monitoreo permanente realizado por este Organismo, se han detectado una serie de constantes en la aplicación del resguardo. Es menester reiterar que los objetivos más urgentes que originaron la redacción del protocolo han sido cumplidos, aunque con diversos niveles de regularidad. La aplicación de las nuevas disposiciones ha provocado el fin del aislamiento como régimen estable y permanente en los pabellones de resguardo. En el pasado, una cantidad importante de personas afectadas con esta medida era sometida a regímenes que implicaban entre 18 y 23 horas de encierro en celda durante el tiempo que permanecieran afectados con la medida. El cese de esta decisión altamente vulneradora representa un avance de importancia en términos de las condiciones de alojamiento de este colectivo y constituye el mayor logro en torno de la aplicación del protocolo.

No obstante, se observa con mucha preocupación la aplicación de regímenes de encierro prolongado a internos con resguardo en sectores destinados al cumplimiento de sanciones de aislamiento o sectores de tránsito, lo que es justificado por parte de las autoridades de turno en la falta de cupo en los pabellones de resguardo. Dicho accionar de la administración penitenciaria constituye un flagrante incumplimiento de los objetivos y de las previsiones del Protocolo, pues el mismo es aplicable a cualquier detenido con medida de resguardo, con independencia de su lugar de alojamiento. Y el art. 12 del Protocolo establece una terminante prohibición de aislamiento de los internos con resguardo.

El acceso a derechos fundamentales como trabajo, educación y actividades recreativas es un aspecto del Protocolo al que se ha dado un cumplimiento sólo parcial. Si bien el servicio penitenciario mantiene una gran deuda en términos de afectación laboral, la situación actual dista de la identificada en forma previa a la regulación de la medida. Estos avances irregulares y relativos se constatan, en su mayor parte, en los pabellones “de conducta”. En cambio, en los pabellones de ingreso y los considerados como de menor conducta rige un régimen de vida consistente en la permanencia de los detenidos en el pabellón durante todo el día, con un limitadísimo acceso a actividades laborales, educativas y recreativas.

Por otro lado, uno de los puntos más débiles del cumplimiento del protocolo tiene que ver con la falta de implementación de las diversas modalidades alternativas y/o complementarias del resguardo.¹⁷⁶ La aplicación de estas modalidades –distintas al

¹⁷⁶ El art. 5 del protocolo estipula que “Las modalidades de implementación del resguardo serán únicamente las siguientes: 1) Alojamiento en un pabellón para internos con Resguardo, 2) Exámenes médicos periódicos, 3) Custodia especial, 4) Registro permanente de todos los agentes penitenciarios que mantengan contacto con el detenido resguardado y 5) Medios electrónicos. Estas modalidades deberán estar disponibles en todos los establecimientos penitenciarios del SPF, salvo la primera que al menos deberá estar disponible en cada uno de los Complejos Penitenciarios Federales (CPF I, CPF II, CPF III, CPF IV y CFJA), así como en las Unidades 6, 7 y 9”.

alojamiento en pabellones exclusivos para este grupo— además, permitiría terminar con el aislamiento temporal al que son sometidos los detenidos resguardados ante la falta de cupo disponible en los sectores específicos. Además, favorecería el vínculo¹⁷⁷ entre estos grupos y el resto de la población penal, que en la actualidad se encuentra obstaculizado por la vigencia de algunas prácticas históricas de exclusión y separación de las personas afectadas con resguardo.

En la misma línea se debe señalar la falta de realización de las entrevistas iniciales y los exámenes médicos obligatorios, y la confección y remisión de las actas respectivas. Estos incumplimientos de cuestiones “procedimentales” no son menores, pues dichas previsiones del Protocolo tienen el objetivo de permitir el monitoreo de la actividad de la administración penitenciaria por parte de la Procuración Penitenciaria y la Defensa Pública Oficial.

El profundo desconocimiento de las novedades de la reglamentación por parte de la administración penitenciaria, síntoma del desinterés en el protocolo proveniente de Dirección Nacional del SPF, agrava las dificultades y resistencias penitenciarias en el cumplimiento de las nuevas disposiciones sobre la medida. En este contexto se vuelve urgente la planificación de capacitaciones destinadas a los agentes penitenciarios en general, y a aquellos que se vinculan en forma directa con las personas afectadas con la medida, por parte de las autoridades del Servicio Penitenciario Federal. Si bien varios de los inconvenientes detectados emanan de la desidia o de las resistencias a introducir modificaciones en las dinámicas de intervención, es posible sostener que el manejo fluido de la información contenida en el protocolo aumentaría las probabilidades de su correcta aplicación.

En este contexto general, y considerando los importantes avances pero también las graves irregularidades detectadas en el cumplimiento del protocolo, resulta imprescindible reunir a las instituciones involucradas en la redacción de la reglamentación para evaluar su ejecución. En este sentido, cabe recordar que el documento incluye entre sus cláusulas transitorias la obligación penitenciaria de convocar a la reapertura de la mesa de diálogo,¹⁷⁸ que debería haberse celebrado en el mes de marzo de 2014. A pesar del recordatorio¹⁷⁹ enviado por esta Procuración ante el retraso registrado, el SPF aún no ha avanzado en la citación de las partes involucradas, lo que reviste suma urgencia a los efectos de un correcto desarrollo del resguardo.

¹⁷⁷ La importancia del vínculo de las personas con resguardo y el resto de la población figura en el art. 14 del protocolo que indica que “*La implementación del Resguardo obliga a la autoridad penitenciaria a adoptar medidas adecuadas para revincular progresivamente a los detenidos resguardados con el resto de la población carcelaria. En tal sentido, la autoridad penitenciaria procurará que la persona resguardada comparta actividades con el resto de la población carcelaria, contando con su consentimiento expreso [...]*”.

¹⁷⁸ El art. 50 del protocolo señala que “*En el plazo de (1) un año desde la homologación judicial del presente protocolo, el SPF deberá convocar a las organizaciones estatales y de la sociedad civil participantes en la Mesa de Diálogo, para evaluar la implementación de este protocolo [...]*”.

¹⁷⁹ Ante la inexistencia de la convocatoria, esta PPN envió el 3 de julio de 2014 una nota formal a DN del SPF recordando su obligación de citar a la mesa de diálogo para realizar una evaluación del protocolo. Sin embargo, al día de hoy no se ha recibido ningún tipo de respuesta.

2. Persistencia de modalidades de aislamiento y “encierro dentro del encierro” no previstas normativamente

En el marco de su trabajo cotidiano, desde hace varios años la PPN reúne información sobre la situación de las cárceles del SPF respecto de la aplicación de regímenes de aislamiento, tanto para relevar las principales características que asume esta práctica como para intervenir ante las concretas vulneraciones de derechos que puede suponer en determinados casos.

El aislamiento constituye, de forma inevitable, un agravamiento de las condiciones de detención. Debido a ello, la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad la contempla como una de las modalidades de sanción más rigurosa ante infracciones disciplinarias cometidas por los detenidos.

No obstante, además de las sanciones formales, el SPF aplica de forma ilegal medidas de aislamiento que no se encuentran previstas normativamente. Las mismas difieren en cuanto a los motivos alegados por la administración para su aplicación, su duración, y las implicancias que conllevan, pero todas estas modalidades tienen en común el hecho de representar una intensificación del encierro carcelario.

Por otro lado, el trabajo del Organismo¹⁸⁰ ha evidenciado que el aislamiento representa una circunstancia en donde la tortura y los malos tratos se despliegan con frecuencia, integrando el conjunto de situaciones más recurrentes en donde se registran casos de violencia física institucional, junto con el momento del ingreso a la cárcel y las requisas de pabellón.

Por estas y otras razones que se tratarán a continuación es que el aislamiento debe ser analizado en clave crítica, ya que no sólo mediante los golpes y las agresiones físicas la agencia penitenciaria somete a tortura y malos tratos a las personas detenidas, sino también por medio de las gravísimas condiciones de vida (pésimo acceso a necesidades básicas tales como alimentación, condiciones higiénico-sanitarias, colchón y vestimenta, ventilación e iluminación, etc.) y del intenso régimen de incomunicación que supone el aislamiento.

Incluso sin la presencia de malos tratos y condiciones materiales inhumanas, el aislamiento ocasiona un agravamiento en las condiciones de detención de las personas presas, provocando una afectación a su dignidad como seres humanos. Este tipo de encierro prolongado afecta de forma directa otras posibilidades indispensables de la vida intramuros, entre ellas las vinculadas con el trabajo, la educación, el mantenimiento de vínculos sociales, etc. De esta manera ha sido cuestionado por contradecir directivas y principios contenidos en instrumentos, cartas y documentos internacionales de Derechos Humanos y la jurisprudencia internacional ha señalado en diversas oportunidades que el aislamiento prolongado en sí mismo puede configurar tortura, trato cruel, inhumano o degradante.

Hacia una definición. ¿En qué consiste el aislamiento carcelario?

La problemática del aislamiento carcelario ha estado presente en los debates históricos en materia penitenciaria desde el siglo XIX. Las discusiones en torno de los modelos más convenientes en el desarrollo de la pena privativa de la libertad lo han incorporado como uno de los principios nodales del tratamiento penitenciario. Aunque la lógica tratamental propia del paradigma correccionalista ha sido objeto de numerosas críticas, no obstante varias de sus principales características, entre ellas el aislamiento

¹⁸⁰ PPN, *Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*. Buenos Aires, Editores del Puerto, 2008, pp. 104-108.

individual, se han mantenido en forma constante a lo largo de las diferentes reformas legales en materia penitenciaria, y su utilización, en particular en el contexto argentino, se ha extendido aun por fuera de los límites de la legalidad.

El *aislamiento* carcelario consiste en el alojamiento de personas detenidas en espacios diferenciados y alejados del resto de la población penal, que suspende la relación con sus pares –debido a que implica la interrupción de toda actividad como trabajo, educación, recreación, etc.– y con el exterior –reducción del tiempo de visita, del acceso al teléfono, de la recepción de correspondencia, etc.–. Además de las sanciones de aislamiento, que constituyen la única la modalidad legislada de esta práctica, existen otras que no tienen base normativa.

Modalidades de aislamiento no previstas normativamente aplicadas en el SPF

Son varias las formas de aislamiento de personas detenidas que se identifican actualmente en los establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Federal. Además de su previsión legal como medida sancionatoria, la intensificación del encierro asume otras modalidades, entre las que resaltan la clásica medida de sectorización, el alojamiento “transitorio” de detenidos ante situaciones específicas y el alojamiento de personas con resguardo a la espera de cupo en pabellones donde viven personas afectadas con esa medida. A continuación se describe cada una de estas prácticas, con el objeto de dimensionar el fenómeno.

1) Sectorización

La sectorización es una modalidad de aislamiento que carece de toda fundamentación legal. Se trata de una medida de alcance colectivo que se aplica de forma generalizada a pabellones enteros. Consiste en la división de los detenidos del pabellón en grupos y la salida alternada de las celdas por grupos en intervalos de tiempo reducidos (por lo general una hora diaria, o dos o tres como máximo). Esta modalidad representa una sanción colectiva, y por lo tanto, encubierta e informal. Su duración puede ser de 15 días, un mes, 40 días, etc., y pese a ser manifiestamente ilegal por contravenir la prohibición de sanciones colectivas establecidas en la Ley de Ejecución, las autoridades penitenciarias suelen formalizarla por escrito e incluso informarla verbalmente a los detenidos, utilizándola como herramienta disciplinaria. La ausencia de procedimientos administrativos que establezcan las garantías del debido proceso transforma a la decisión de aislar a estas personas en una práctica abiertamente arbitraria, reproduciendo los márgenes de discrecionalidad que caracterizan a este tipo de decisiones penitenciarias.

Es habitual que la sectorización traiga aparejada la restricción del derecho al trabajo y a la educación. Además limita el derecho a las comunicaciones familiares e implica una seria obstaculización a la movilidad física, afectando el derecho a la salud, tanto física como psíquica.

Entre los motivos que pueden desencadenar la aplicación de este tipo de prácticas resaltan los conflictos o peleas de convivencia, tras procedimientos de requisa violentos, cuando se secuestran elementos prohibidos en el pabellón, ante el fracaso de los acuerdos o negociaciones entre el personal penitenciario y los detenidos, etc. En esos casos, además del procedimiento sancionatorio iniciado a los responsables del episodio, a menudo se sectoriza al pabellón como sanción informal colectiva. El cese de la medida de aislamiento es decidido por la administración conforme la evaluación del caso. El “levantamiento” del aislamiento suele ser progresivo y no comunicado con claridad a los propios afectados.

2) Como alojamiento “transitorio” de detenidos ante situaciones específicas

Otra situación en que las autoridades penitenciarias justifican la aplicación de regímenes de aislamiento no previstos normativamente se observa ante el alojamiento “transitorio” por circunstancias específicas.

El alojamiento que el SPF denomina como “en tránsito” suele desarrollarse en los pabellones destinados al cumplimiento de las sanciones de aislamiento –conocidos como los “buzones”– ante la necesidad de cambiar a una persona de sector de alojamiento en forma inmediata, en una situación de falta de cupos disponibles en otros sectores.

La decisión de asignar un alojamiento transitorio se vincula con varias situaciones posibles. Entre ellas, las de aquellas personas que han protagonizado enfrentamientos con otros detenidos y/o agentes penitenciarios, y fueron separadas de su pabellón original. También son sometidos a este tipo de medida los detenidos que se niegan a ingresar a los pabellones que le fueron asignados, con frecuencia debido a que son sectores reconocidos por su dificultoso acceso a actividades y/o derechos, o que se encuentran destinados al alojamiento de personas con “mala conducta”.

En todas estas situaciones, el SPF aloja a estos detenidos en los “buzones” a la espera de la desocupación de una plaza en un pabellón de alojamiento permanente. Esta demora puede durar desde algunos días hasta varios meses, período en el cual las personas “en tránsito” son sometidas a estos regímenes de aislamiento extremadamente intensivo. Considerando que este tipo de medida se aplica sobre detenidos que son percibidos por los agentes como “problemáticos”, el aislamiento al que los someten puede ser interpretado como una forma de castigo informal y solapado.

Algo similar sucede en la actualidad con aquellas personas que son afectadas con resguardo en forma repentina. En estos casos, la administración penitenciaria separa a los detenidos en cuestión, alojándolos en los pabellones designados para el cumplimiento de las sanciones, a la espera de una plaza en un sector de resguardo. Al ubicar a las personas con resguardo en los sectores donde se cumple el aislamiento legal, las autoridades penitenciarias no discriminan entre las diversas situaciones personales y extienden el régimen de aislamiento a la totalidad de los alojados. Por este motivo el régimen de encierro que se aplica ante los casos de detenidos con resguardo alojados bajo modalidad transitoria en los “buzones” es similar al de las personas sancionadas, con encierros de hasta 23 horas y media diarias, e interrupción de todo tipo de actividades.

Tal como se menciona en el apartado anterior de este mismo capítulo, hasta la judicialización del aislamiento padecido por los detenidos alojados en el pabellón G de la Unidad Residencial de Ingreso del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, en octubre de 2010,¹⁸¹ la medida de resguardo de la integridad física era aplicada consuetudinariamente, sin que existiera ninguna normativa que definiera ni explicitara las implicancias del resguardo. Por ello, el régimen habitual de la mayoría de los pabellones destinados al alojamiento de personas afectadas con resguardo históricamente se caracterizó por un aislamiento intensivo.

A más de un año y medio de la entrada en vigor del protocolo, el monitoreo permanente de su aplicación permite reconocer el cese del encierro permanente en el que vivían. No obstante, el aislamiento persiste en estos casos –bajo esta forma de “alojamiento transitorio”– hasta la obtención de un cupo disponible en un pabellón. A pesar de que estas situaciones suelen ser limitadas en el tiempo, el aislamiento de

¹⁸¹ Para más información acerca del Habeas Corpus correctivo colectivo presentado por la PPN en favor de los alojados con resguardo, así como de su trámite, ver los capítulos sobre “Aislamiento en Cárceles Federales” del Informe Anual 2010, 2011, 2012 y 2013.

personas con resguardo, aunque sea transitorio, representa un serio incumplimiento del protocolo respectivo.

El desarrollo del aislamiento: condiciones materiales y obstaculización en el acceso a derechos

Si bien tal como se ha mencionado, el fenómeno del aislamiento en cárceles federales asume diversas modalidades, las condiciones en que el servicio penitenciario lo aplica presentan ciertas similitudes en lo que respecta a las circunstancias y escenarios en que se cumple, en lo concerniente al régimen de encierro, duración en el tiempo, espacio o sector de cumplimiento del aislamiento, condiciones materiales y consecuencias.

Los regímenes de encierro aplicados en las diversas situaciones típicas de aislamiento oscilan entre 23 horas y media de encierro en celda individual, hasta sectorizaciones graduales o progresivas, en las que, tras un período que puede abarcar desde unos pocos días hasta varias semanas de encierro durante la mayor parte del día, la medida va cediendo hasta la realización de los “recreos” por grupos de detenidos, y en diversos “turnos”. De esta forma, por ejemplo, el SPF habilita la salida de las celdas a los detenidos alojados en la planta superior, y una vez finalizada la misma, pueden salir los de la planta inferior.

En la/s salida/s de la celda las personas deben administrar ese tiempo –que suele variar entre treinta minutos y cuatro o cinco horas– para ocuparse de su higiene personal y del espacio donde se encuentran alojadas, acceder al baño, comunicarse con sus familiares, etc. El aislamiento supone un régimen de vida que entorpece la realización de todas estas actividades, lo que conduce a reflexionar en torno de la duración de la medida, que varía conforme la naturaleza o el tipo de situación por el cual se aplica. En este sentido estos regímenes se pueden prolongar en forma *permanente* (como el caso de las personas con resguardo), pueden ser *intermitentes* (pabellones con sectorizaciones frecuentes), o *limitados en el tiempo* (sanciones disciplinarias, y alojamiento en pabellones no previstos para tales fines).

Respecto del sector donde se aplican estas medidas, se ha registrado aislamiento en pabellones de castigo –buzones– pero también en sectores definidos como “conflictivos”. Además, en los últimos tiempos y tal como se ha mencionado, ante la falta de cupo de alojamiento para las personas con resguardo se los ha alojado en forma transitoria en pabellones de castigo.

Una de las características más graves que asume el fenómeno se vincula con las condiciones materiales en que se desarrolla. Tanto las celdas de castigo, como los sectores destinados a los presos considerados conflictivos por el SPF, se caracterizan por encontrarse en serias condiciones de deterioro, entre las que resaltan los desperfectos en los sanitarios, rotura de acrílicos de las ventanas, calefacción averiada, mala alimentación, ausencia de conexiones eléctricas adecuadas, etcétera.

La pésima calidad y cantidad de comida se ve agravada por la prohibición de salir de la celda, lo que limita en forma crítica las posibilidades de los alojados de complementar la mala y escasa alimentación suministrada por el SPF. Es frecuente el deterioro general de estos espacios, la falta de higiene e iluminación, y la ausencia de camas y mantas. Además, en los establecimientos cuyas celdas no poseen sanitarios en su interior, las personas se encuentran a merced de los agentes, quienes deciden el momento y la frecuencia en que pueden acceder al baño. Ante este acceso restringido, es frecuente que deban efectuar sus necesidades fisiológicas básicas (defecar y/u orinar) en botellas, bolsas de plástico o recipientes que permanecen por largo tiempo en el interior de las celdas.

Por otro lado, se reducen considerablemente las interacciones y los vínculos con otros detenidos y con el exterior, puesto que el acceso a los teléfonos se limita a las escasas salidas diarias de la celda, momento en el cual los escasos aparatos telefónicos deben ser compartidos por entre veinticinco y cincuenta personas, que se turnan para conseguir efectuar una comunicación.

También reviste serios inconvenientes el mantenimiento de las visitas de los familiares: para que las familias de las personas aisladas no se crucen con las del resto de la población, en ocasiones el SPF les asigna distintos días de visita, lo que genera que en ciertas oportunidades los visitantes de los presos que viven bajo aislamiento no puedan asistir a la unidad durante los días del fin de semana. Por otro lado, los días que coinciden, el espacio destinado al goce de la visita se asigna a la población general, mientras que a los detenidos con algún tipo de aislamiento se los obliga a recibir a sus allegados en sectores no previstos para esos fines, de dimensiones reducidas, sin posibilidad de acceder a sillas, mesas ni a condiciones mínimas de intimidad.

Otra seria característica de las condiciones de aislamiento se deriva de la escasa o nula salida a espacios abiertos. Dada la permanencia en celda individual con ventanas diminutas, las personas que viven bajo este tipo de regímenes tienen poco contacto con luz natural, lo que redundará en diversas afectaciones a la salud.

Por último, al alojar a personas en “retenes” o “leonerías”, se los encierra en espacios de dimensiones que no superan los tres por tres metros, sin ningún tipo de mobiliario (camas, asientos, sanitarios, vanitorios, etc.). Se ha detectado que el SPF aloja hasta diez personas en el mismo sector, que duermen hacinadas en colchones en el piso, que –en el mejor de los casos– el SPF entrega en horario nocturno.

Consecuencias posteriores del aislamiento

Existen además numerosas dificultades que emergen con posterioridad, es decir, una vez finalizada la medida. Las personas aisladas ven interrumpidas la mayoría de sus actividades, desde la asistencia a recreación, trabajo y/o educación, debiendo afrontar los altos costos derivados, por ejemplo, del posible descuento en su peculio de las horas no trabajadas, así como la pérdida del curso o año lectivo.

No sólo se vulneran estos derechos, sino que esta carencia impacta en forma directa en los guarismos trimestrales con los que la administración penitenciaria califica en forma periódica a los detenidos. Las calificaciones se deciden en razón del cumplimiento –o no– del Programa de Tratamiento Individual que fija los objetivos que deben ser alcanzados por el detenido, entre los que figuran la realización de actividades laborales, la asistencia y aprobación de cursos educativos, el mantenimiento de los vínculos familiares, etcétera. El cumplimiento de estas metas, por otro lado, permite que los detenidos mejoren sus calificaciones, lo que a su vez determina su evolución en las fases de la progresividad de la pena, requisito indispensable para el goce de egresos anticipados, incorporación al régimen de salidas transitorias y el resto de los institutos previstos en la Ley 24.660 que regula la ejecución de la pena privativa de la libertad. Ante este escenario, y considerando las restricciones que enfrentan las personas aisladas, es frecuente que no se encuentren en condiciones de cumplir con los objetivos que fija –al tiempo que obstaculiza– el servicio penitenciario. Por este motivo, el grupo que vive bajo regímenes de aislamiento permanente, prolongado o intermitente ve reducidas sus posibilidades de avanzar en el régimen progresivo de la pena.

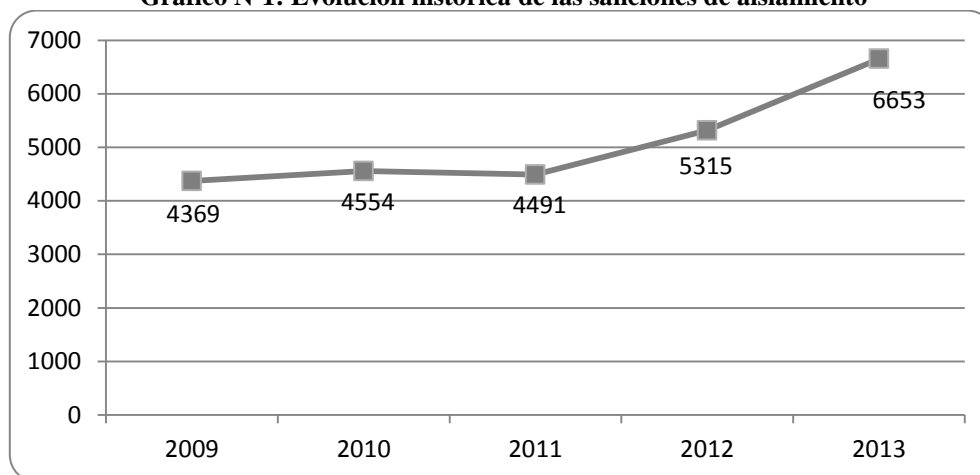
3. La aplicación de sanciones de aislamiento en cárceles federales

En el año 2009 el Observatorio de Cárceles Federales de la PPN creó la Base de Datos sobre sanciones de aislamiento. La información recolectada es la remitida por todas las unidades del SPF, en el marco de las solicitudes periódicas que realiza el Equipo de Estadísticas y Bases de datos del Observatorio de Cárceles.

Esta modalidad de aislamiento de personas privadas de libertad es la única que se encuentra prevista legalmente en el Reglamento de Disciplina para Internos (Decreto PEN N°18/97). Representa una de las alternativas disciplinarias aplicables por la autoridad penitenciaria ante la comisión de infracciones de nivel medio –hasta siete días ininterrumpidos de aislamiento– y/o grave –hasta 15 días–. Debido a que constituyen un agravamiento, aunque legítimo, de las condiciones de detención, la reglamentación propone que las sanciones de aislamiento sean utilizadas de forma excepcional, ante los casos más graves. Sin embargo, la administración continúa aplicándolas en forma masiva, como la modalidad sancionatoria por excelencia. En este sentido, durante 2013 las sanciones de aislamiento representaron el 90% de las sanciones totales.¹⁸²

Respecto de la actualización de los datos, cabe destacar que los listados correspondientes a las sanciones llegan una vez finalizado el período de referencia. Puesto que se recopilan las respuestas remitidas por cada uno de los establecimientos –las que llegan con diversos niveles de demora– la base siempre se encuentra actualizada con un año de retraso. De esta forma, los datos que se exponen en el presente apartado pertenecen al año 2013.

Gráfico N°1: Evolución histórica de las sanciones de aislamiento



Como se puede observar, el resultado del procesamiento de la Base de Datos revela que durante el año 2013 se aplicaron un total de 6653 sanciones que implicaron la permanencia en celda individual, es decir, el aislamiento por varios días del detenido sancionado.¹⁸³ La cantidad registrada en este período es notoriamente mayor a la del año

¹⁸² Ver Informe SNEEP 2013.

¹⁸³ Esta cifra es considerablemente mayor a la informada por el SNEEP 2013, que es de 3.472 sanciones de aislamiento en el ámbito del SPF. La diferencia puede explicarse en buena parte porque el SNEEP utiliza la metodología de un censo, relevando en los legajos penitenciarios si los detenidos en cárceles federales a 31 de diciembre de 2013 sufrieron alguna sanción de aislamiento en el transcurso del año. En cambio, la Base de Sanciones de la PPN reúne información de cada una de las sanciones de aislamiento aplicadas en cárceles federales, computando todas las sanciones en caso de detenidos que sufrieron varias medidas

2012 debido a que las unidades 7, 11, 15, 17 y 25 remitieron la información solicitada regularmente por la PPN, mientras que para el período anterior la habían adeudado, a pesar de los numerosos reclamos formales e informales realizados por el Organismo. Sin perjuicio de lo anterior, el fenómeno del aislamiento disciplinario registra un aumento constante año tras año.

Tabla N°1: Sanciones de aislamiento aplicadas en 2013 según unidad de alojamiento¹⁸⁴

Unidad	Frecuencia	Porcentaje
Unidad 4 - Colonia Penal de Santa Rosa	71	1,1
Unidad 5 - Colonia Penal "Subprefecto Miguel Rocha"	57	0,9
Unidad 6 - Instituto de Seguridad y Resocialización	598	9,0
Unidad 7 - Prisión Regional del Norte	393	5,9
Unidad 8 - Colonia Penal de Formosa	31	0,5
Unidad 9 - Prisión Regional del Sur	284	4,3
Unidad 11 - Colonia Penal de Presidencia R. Sáenz Peña	86	1,3
Unidad 12 - Colonia Penal de Viedma	165	2,5
Unidad 13 - Inst. Correccional de Mujeres Nuestra Sra. del Carmen	13	0,2
Unidad 14 - Cárcel de Esquel "Subalcaide Abel R. Muñoz"	30	0,5
Unidad 15 - Cárcel de Río Gallegos	32	0,5
Unidad 16 - Prisión de la Capital Federal	17	0,3
Unidad 17 - Colonia Penal de Candelaria	25	0,4
Unidad 25 - Instituto Correccional Abierto de General Pico	6	0,1
Unidad 30 - Instituto de Jóvenes Adultos "Dr. J. Alfonsín"	6	0,1
Unidad 31 - Centro Federal de Detención de Mujeres	36	0,5
Unidad 35 - Inst. Penal Federal "Colonia Pinto"	85	1,3
CPF I de Ezeiza	2372	35,7
CPF II de Marcos Paz	1468	22,1
CF Jóvenes Adultos de Marcos Paz (CFJA)	197	3
Anexo CFJA(Módulo 5 del CPF II)	442	6,6
CPF III de Güemes, Salta	149	2,2
CPF IV de mujeres, Ezeiza	90	1,4
Total	6653	100

Al analizar la distribución de sanciones según establecimiento penitenciario, se observa que el grueso de las medidas fueron aplicadas en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza y II de Marcos Paz, representando en su conjunto a más de la mitad de los partes disciplinarios de 2013. También resalta el caso de las tres unidades de máxima seguridad del interior –Unidad 6 de Rawson, Chubut; Unidad 7 de Resistencia, Chaco y Unidad 9 de Neuquén– que juntas alcanzan casi el 20% del total de casos. Esta concentración del fenómeno obedece a que allí se aloja al grueso de la población detenida bajo la órbita del SPF. Pero además, también representan establecimientos con regímenes de máxima seguridad, donde el trato que la agencia penitenciaria dispensa a la población se caracteriza por altísimos niveles de violencia física y simbólica.

disciplinarias de aislamiento, e incluyendo las sanciones impuestas a detenidos que en el transcurso del año hayan recuperado la libertad.

¹⁸⁴ El CPF CABA –que carece de sectores para el cumplimiento de sanciones de aislamiento– informó un total de 774 sanciones que no implicaron el aislamiento de los detenidos, sino la exclusión de las actividades recreativas o deportivas, amonestación, entre otras. El resto de las unidades que no figuran en la tabla informaron que no habían aplicado sanciones para el período de referencia, o bien que no poseían espacios destinados al cumplimiento de las mismas.

Gráfico N°2: Evolución histórica de las sanciones de aislamiento aplicadas a varones¹⁸⁵

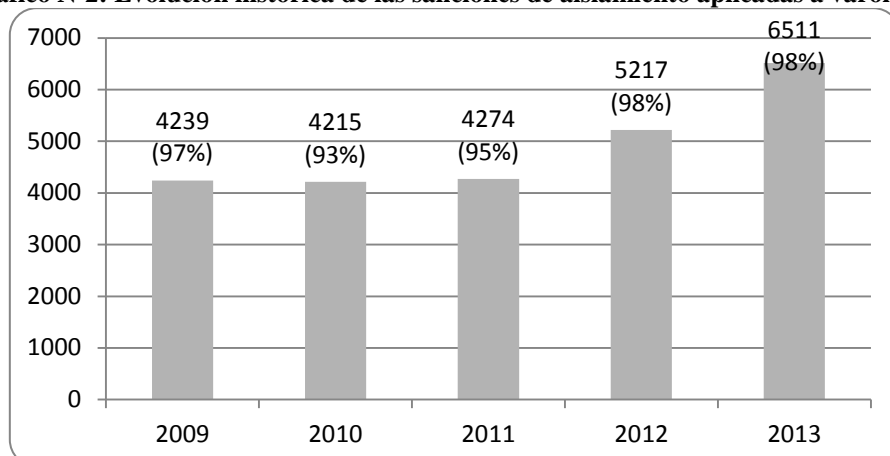
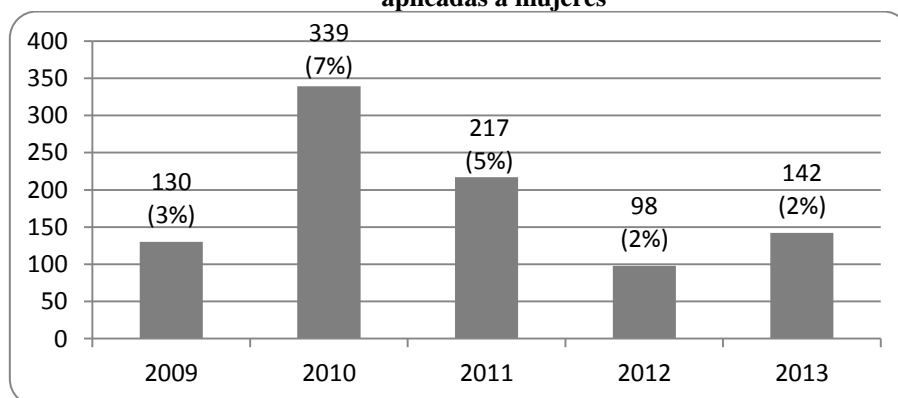


Gráfico N°3: Evolución histórica de las sanciones de aislamiento aplicadas a mujeres¹⁸⁶



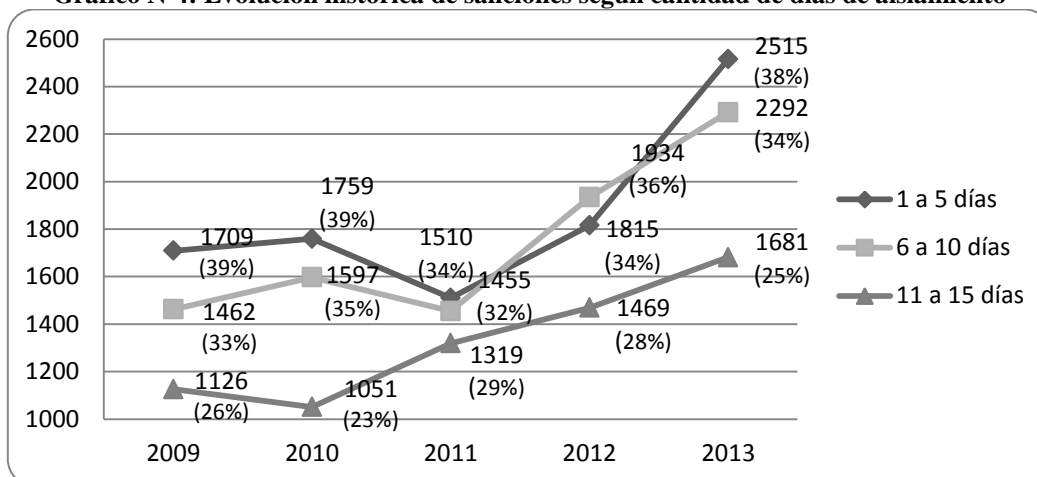
Tal como se puede observar en el gráfico N°2, el número de sanciones aplicadas a varones en todo el ámbito federal ha ido aumentando en forma constante desde 2010.

Las sanciones de aislamiento aplicadas a las mujeres constituyen un fenómeno que pareciera presentar una tendencia más variable en términos cuantitativos. Las cifras cobran mayor sentido al considerar que durante 2013 las personas detenidas en el SPF de género femenino alcanzaron entre el 7,8% y el 8% del total de alojados, y su representación en el conjunto total de procedimientos disciplinarios no ha superado el 7% en los últimos cinco años. Es importante señalar que el castigo formal e informal que la administración aplica a las mujeres suele ser cualitativamente diferente al de los varones, caracterizándose por niveles de imposición de sanciones de aislamiento mucho menores que en el caso de los varones. Ello, con independencia del despliegue de modalidades de violencia simbólica, aunque también física, higiénico-sanitaria y vincular.

¹⁸⁵ Los porcentuales están calculados en base a la totalidad de sanciones registradas en cada período.

¹⁸⁶ Los porcentuales están calculados en base a la totalidad de sanciones registradas en cada período.

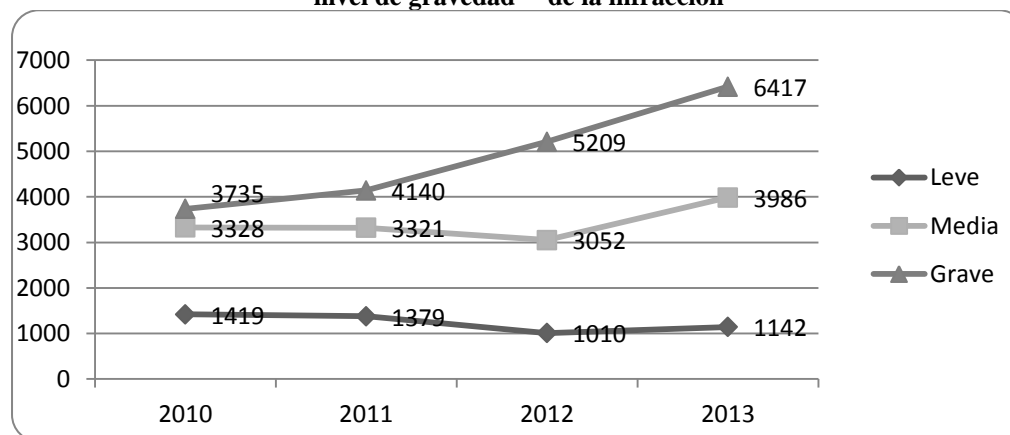
Gráfico N°4: Evolución histórica de sanciones según cantidad de días de aislamiento



Como se observa en el gráfico anterior, el rango de 1 a 5 días de aislamiento es el que ha experimentado un mayor cambio, aumentando notablemente su representación dentro del fenómeno disciplinario. Mientras que el año anterior había alcanzado el 34%, en 2013 trepó hasta constituir el rango con mayor frecuencia de casos (38%).

Al reagrupar la información y analizar el promedio de días de sanción, se desprende que a pesar del incremento de sanciones que registraron un máximo de cinco días de duración, la media del aislamiento disciplinario no se redujo, manteniéndose una media de 10 días.

Gráfico N°5: Evolución histórica de las sanciones de aislamiento según nivel de gravedad¹⁸⁷ de la infracción



Respecto al nivel de gravedad de la infracción lo que aparece es un aumento en las sanciones aplicadas ante la comisión de infracciones graves, que alcanzan al 97% del total de procedimientos disciplinarios de 2013. Al contrastar estos datos con la cantidad de días de aislamiento se hace visible la discrecionalidad del SPF a la hora de aplicar el Reglamento de Disciplina para Internos, que señala que la duración del aislamiento se debe corresponder con la gravedad de la infracción cometida. Es así que la información emergente expresa que mientras que el grueso de las infracciones sancionadas han sido

¹⁸⁷ Los totales superan el 100% de sanciones puesto que la infracción y su nivel de gravedad representan variables de respuesta múltiple, es decir, que cada sanción puede ser aplicada en el marco de la comisión de más de una infracción.

graves, sin embargo la mayor parte de los partes disciplinarios han ordenado aislamientos de no más de cinco días.

Gráfico N°6: Sanciones de aislamiento en el CPF I según Unidad Residencial de alojamiento

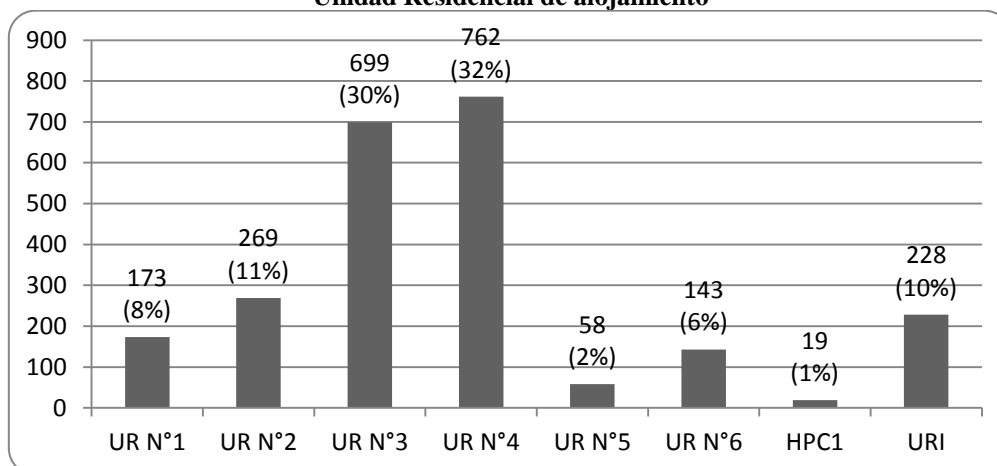
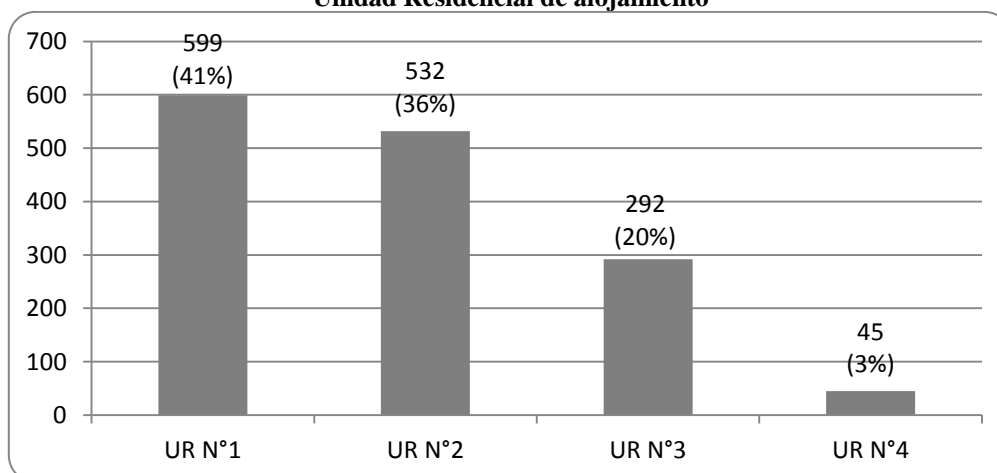


Gráfico N°7: Sanciones de aislamiento en el CPF II según Unidad Residencial de alojamiento



Tanto en el CPF I como en el CPF II se corrobora la tendencia histórica de sobrerepresentación de las medidas disciplinarias de aislamiento en aquellas unidades residenciales donde el SPF aloja a la población que clasifica como “conflictiva” y de “baja conducta”. Las UR N°3 y 4 del CPF I alojan a estos grupos y, en su conjunto, representan casi dos tercios del total de sanciones aplicadas en ese establecimiento. En el caso del CPF II los pabellones de buena y baja conducta se encuentran distribuidos por las diversas unidades residenciales, por ende, el dato más llamativo es el vinculado a los espacios con baja incidencia de partes disciplinarios. Es importante aclarar que la UR N°4 del CPF II aloja a una población integrada en su mayoría por detenidos acusados de cometer delitos de lesa humanidad y ex miembros de alguna fuerza de seguridad –aunque también vive un reducido grupo de personas mayores–. La composición cualitativa del colectivo alojado en esta UR ofrece una nueva lectura posible respecto de la escasa frecuencia en la aplicación de sanciones de aislamiento en el año. A su vez evidencia el trato diferencial que la agencia penitenciaria le brinda a los colectivos según la rotulación que realiza de las personas detenidas. No es correcto negar la existencia de espacios especialmente conflictivos en el contexto carcelario, puesto que además poseen una clara

funcionalidad en términos de gestión penitenciaria. Sin embargo, tampoco es posible desconocer el trato diferencial que reciben los grupos que portan las diversas etiquetas. El sólo hecho de encontrarse en alguno de los sectores que el servicio penitenciario destina al alojamiento de aquellos a los que define como “conflictivos” aumenta las posibilidades de ser sancionado. Lo que agrava aún más esta situación es que las definiciones de alojamiento de las autoridades suelen estar atravesadas por altos niveles de arbitrariedad, lo que dispara las posibilidades de que cualquier detenido, con independencia de su avance en la progresividad y “perfil criminológico”, sea alojado indistintamente en cualquier sector de un establecimiento.

El después del aislamiento: reflexiones sobre las consecuencias posteriores de las sanciones

En este contexto, la PPN ha advertido anteriormente y en numerosas oportunidades las pésimas condiciones en que se cumple el aislamiento.¹⁸⁸ Además de señalar la profunda vulneración de derechos que el desarrollo concreto de la medida suscita, es importante tener en cuenta que representa la sanción más frecuente, cuando no exclusiva.

Más allá del régimen lesivo del aislamiento, esta modalidad sancionatoria conlleva una serie de efectos posteriores que extienden sus consecuencias: el haber sido sancionado conduce a una reducción de las calificaciones trimestrales del detenido, lo que entorpece su avance en la progresividad, demorando las posibilidades de acceder a los distintos tipos de egresos anticipados, salidas extraordinarias, educativas, laborales, y otros institutos previstos legalmente.

Al igual que con otras prácticas penitenciarias, la sobredimensión que cobra el fenómeno sancionatorio de aislamiento evidencia con claridad los altos niveles de arbitrariedad con que el SPF despliega su potestad disciplinaria. Esto se observa en el uso prácticamente nulo del resto de las formas alternativas de sanción. Aunque representa un eje de debate contemporáneo, puede ser aceptado el discurso oficial que pondera la necesidad de contar con herramientas que permitan la gestión y el control de la población en contextos de encierro. Aun sin discutir esta premisa, no puede dejar de señalarse la urgente necesidad de que la agencia penitenciaria revea la aplicación sistemática y extendida de esta modalidad de aislamiento legal, incorporando las alternativas previstas en el reglamento disciplinario. En la misma línea, incluso en los casos de *ultima ratio* en donde no sea posible aplicar las alternativas disciplinarias del aislamiento, debe cuestionarse el régimen altamente vulnerador al que se somete a las personas sancionadas. El fomento del control externo y el monitoreo judicial de las actuaciones administrativas se presenta como un necesario avance de calidad en el control del fenómeno y en la reducción de la arbitrariedad penitenciaria.

Conclusiones

En la actualidad el SPF continúa aplicando las diversas modalidades de aislamiento legal e ilegal.¹⁸⁹ En todos los casos emerge como un régimen altamente vulnerador, que representa un agravamiento de las condiciones de detención durante la duración de la medida. Además, a posteriori, suele desplegar una serie de consecuencias negativas que extienden temporalmente los efectos más lesivos del encierro.

¹⁸⁸ Para más información ver PPN, *Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*, 2008, pp. 96-97.

¹⁸⁹ Se anexa tabla con el esquema de las principales características de cada una de las modalidades de aislamiento aplicadas en los establecimientos del SPF.

El desarrollo del *Protocolo Para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad* ha evidenciado una reducción considerable del aislamiento como régimen de vida permanente de las personas afectadas con esta medida. En este sentido, es posible celebrar sus resultados en materia de disminución del aislamiento. Sin embargo, tal como se ha detallado en este capítulo, aún son varias las deudas que mantiene el SPF en cuanto al correcto cumplimiento de la reglamentación y desarrollo de la medida. El trabajo a futuro debe estar vinculado con la garantía de los detenidos resguardados en relación al acceso a derechos y la regularización de las condiciones materiales en que viven algunas de estas personas.

Por otro lado, el aislamiento transitorio no previsto normativamente constituye una de las modalidades más gravosas del encierro debido a que en el grueso de los casos depende en forma directa de decisiones penitenciarias informales, con frecuencia arbitrarias, lo que dificulta a los detenidos la posibilidad de exigir el control judicial de las medidas a las que son sometidos.

Por último, las sanciones de aislamiento representan un fenómeno alarmante puesto que, como se señaló, representan prácticamente la única herramienta disciplinaria –formal–, a pesar de lo establecido en el propio reglamento disciplinario, que las ubica como modalidad sancionatoria de *ultima ratio*. Y no sólo alarma su sistematicidad, sino también las pésimas condiciones en que se cumple, y la multiplicidad de efectos negativos posteriores.

La progresiva reducción del aislamiento representa una de las líneas de trabajo de esta PPN, que continúa relevando y visibilizando las diversas situaciones de “encierro en el encierro”.

	Régimen de encierro	Espacio o sector de cumplimiento	Duración	Condiciones materiales y/o de cumplimiento	Consecuencias	Vulneración de derechos
Sanciones	23 horas de encierro en celda individual	Pabellón de castigo (“buzones”)	Hasta 15 días consecutivos. Si se acumulan varias, se suspende el régimen por 24 horas, y se retoma para el cumplimiento de la siguiente medida. Tope máximo 40 días (no se respeta)	Pésima alimentación e higiene. Falta de luz y ventilación. Si en las celdas no hay inodoro, graves restricciones respecto de las necesidades fisiológicas.	Derivadas de las condiciones materiales. Reducción directa de las calificaciones y obstaculización en la evolución en la progresividad de la pena. Suspensión temporaria o permanente de las actividades educativas, laborales y recreativas. Pésima atención a la salud.	Integridad física, educación, trabajo, recreación, salud.
Sectorización	20 - 23 horas de encierro que se reducen en forma progresiva con la incorporación de varios recreos diarios (de a grupos de detenidos)	Pabellones “conflictivos” (entre presos, o entre estos y el SPF), o cualquier espacio donde se produjeran problemas de convivencia.	Intermitente (no permanente). Dura entre algunos días y varias semanas.	Se agravan las características de los espacios “conflictivos” (falta de higiene, desperfecto en los sanitarios, rotura de acrílicos de las ventanas, calefacción averiada, mala alimentación, ausencia de conexiones eléctricas adecuadas, etcétera)	Interrupción de actividades educativas, laborales y recreativas. Dificultades para retomarlas debido a la alta frecuencia de estas medidas. Su incumplimiento impacta en forma directa en sus calificaciones, y por ende en las posibilidades de avanzar en la progresividad.	Integridad física, educación, trabajo, recreación
Alojamiento “transitorio” de detenidos ante situaciones específicas	23 horas de encierro (ídem sanciones de aislamiento)	Pabellones de castigo (“buzones”) y salas de espera (“retenes”, “leoneras”)	Desde pocos días hasta varias semanas.	En pabellones de castigo, similar a las descritas para las sanciones de aislamiento. En “retenes” y “leoneras” no hay baños, vanitorios, camas, asientos, etc.	Hacinamiento. Pésimas condiciones sanitarias y alimenticias. Imposibilidad de acceder a actividades educativas, laborales y recreativas, lo que impacta en las calificaciones y en la progresividad de la pena.	Hacinamiento. Integridad física, Salud. Alimentación. Educación, trabajo, recreación

V. SOBREPoblación, CONDICIONES MATERIALES DE DETENCIÓN Y TRASLADOS ARBITRARIOS



Ilustración de la serie postal *Conocé tus derechos*. Técnica utilizada: Tinta y color digital.
Autor: Max Aguirre.

V. SOBREPoblación, CONDICIONES MATERIALES DE DETENCIÓN Y TRASLADOS ARBITRARIOS

1. El problema de la sobrepoblación y la necesidad de fijar el cupo carcelario

La ausencia de una política estatal de gestión del encierro frente a la superpoblación carcelaria es una deficiencia largamente denunciada y conocida de nuestros sistemas penales e incide negativamente sobre todos los derechos de las personas privadas de su libertad, que experimentan restricciones en derechos básicos como la salud, la educación, el trabajo, la integridad física y la alimentación, a causa del alojamiento por encima de la capacidad operativa de las instituciones de encierro. Tanto la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad,¹⁹⁰ como los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino y decisiones emblemáticas, como el fallo *Verbitsky*¹⁹¹ de la CSJN, imponen a los establecimientos penitenciarios la obligación de contar con un cupo preestablecido.

Por consiguiente, la necesidad de que cada establecimiento penitenciario tenga una capacidad máxima declarada, determinada de modo transparente y respetuoso de estándares mínimos de habitabilidad, responde a una exigencia legal expresa. No obstante, la realidad demuestra el obstinado incumplimiento de dicho enunciado normativo, lo que es aún más grave al enmarcarse en un contexto inflacionario de la población reclusa. En nuestro informe anterior, se explicó que durante el año 2013 hubo un incremento de la población penitenciaria a nivel país y, puntualmente, en los establecimientos dependientes del SPF que, hacia el mes de diciembre, rozó las 10 mil personas y alcanzó así un máximo histórico. Y del mismo modo, se expuso como las autoridades manipulan la información sobre la cantidad de plazas disponibles en cada uno de sus locales.

Ninguno de estos fenómenos, sin embargo, es novedoso. **La tendencia al alza de la población, por caso, viene desde el año 2007 y, durante 2014, se ha mantenido y profundizado dando cuenta tanto de la ausencia de políticas y estrategias eficaces para anticipar, prevenir, administrar y remediar esta problemática, como de la persistente vocación del SPF por ocultar las verdaderas dimensiones e implicancias del fenómeno.**

En efecto, durante el mes de diciembre de 2014 el total de personas detenidas en cárceles federales alcanzó un nuevo máximo histórico, superando ampliamente la barrera de los 10.000 reclusos, para alcanzar la cifra de 10.424 personas presas. Se trata del registro más elevado existente en las estadísticas oficiales, si tomamos en cuenta los informes publicados por el SNEEP.

Un dato que contribuye a ilustrar estas apreciaciones es que entre la primera semana de enero y la última de diciembre del año 2014, la población total del SPF se incrementó en menos del 5 por ciento, pasando de 10.026 a 10.424 personas en el término de un año. Pero este módico aumento no pudo ser absorbido por la expansión del sistema que, no obstante, y a pesar de reconocer la existencia de focos de sobrepoblación, declara que en el transcurso del año 2014, las plazas disponibles pasaron de 10.792 a 11.071, por lo que habría alrededor de 647 plazas disponibles. Esta variación en el cupo, sin embargo, no se apoya en un procedimiento de acreditación transparente y susceptible de ser controlado,

¹⁹⁰ Ley 24.660, sancionada el 19 de junio de 2006.

¹⁹¹ CSJN, Fallos 328:1146.

ni en una definición sustantiva acerca de que constituye una plaza de alojamiento, sino que se acerca más a un recuento de la cantidad de camas disponibles.

Vemos, entonces, que si bien la información pública difundida por las autoridades desmiente la existencia del problema, estas afirmaciones contrastan tanto con los partes de población confeccionados por el SPF que evidencian que la capacidad de varios establecimientos se encuentra groseramente excedida, como con la posición sentada por el SPF en los distintos procesos judiciales iniciados a raíz de los relevamientos realizados por la PPN, en los que reconoce abiertamente su incapacidad para remediar la situación en el corto plazo e incluso para reubicar excedentes de población que no superan el centenar de detenidos en otros establecimientos debido a la falta de plazas. En cualquier caso, y pese a las polémicas maniobras desplegadas por el SPF, lo cierto es que desde el año 2012, el nivel nominal de ocupación de los establecimientos ronda el 90% y alcanzó el 95% durante el año 2014.

A fin de ilustrar con mayor detalle estos puntos, a continuación repasaremos brevemente algunas de las tendencias detectadas en el marco de las distintas acciones colectivas impulsadas por la PPN que dan cuenta de la vigencia del problema.

Las problemáticas detectadas, las acciones desplegadas por la PPN y la respuesta judicial

Durante 2014, la Procuración Penitenciaria presentó acciones colectivas de habeas corpus respecto de los Complejos Penitenciarios Federales de la Ciudad de Buenos Aires, Ezeiza y Marcos Paz, la Unidad Residencial II del Complejo Federal para Jóvenes Adultos y la Colonia Penal de Ezeiza (U.19), que se sumaron a los litigios ya presentados respecto de las unidades 6, 7, 9 y 28 del SPF, cuya situación había motivado distintas acciones de habeas corpus durante el año 2013.

Todos los establecimientos mencionados padecían problemas de sobrepoblación que, en general, fueron abordados mediante dos medidas paliativas ya conocidas y denunciadas por la PPN. La primera de ellas es la colocación de camas dobles en pabellones de alojamiento colectivo. La segunda el alojamiento de personas en sectores no habilitados.

El uso de camas cucheta se registró en todos estos establecimientos. De acuerdo a los relevamientos de la PPN, además, no estuvo acompañado de un proceso de ampliación de las instalaciones o de la afectación de personal adicional para cubrir las necesidades de los detenidos. Los espacios, sencillamente, fueron equipados con más camas y así se llegó a casi duplicar el nivel de ocupación de algunos de ellos. Esto tornó más compleja la gestión de varios establecimientos y más dificultoso el acceso a actividades y prestaciones para las personas privadas de su libertad. Además provocó un incremento en los tiempos de espera para atender necesidades básicas, como usar los baños y duchas, hablar por teléfono o cocinar.

En algunos casos, ni siquiera se llegó a garantizar que todas las personas contaran con una cama, tal como sucedió, por ejemplo, en el CPF II, donde a fines del año 2014 se detectó que alrededor de una decena de personas se encontraba durmiendo en colchones en el piso de los pabellones colectivos.

La segunda medida paliativa es el uso de sectores no habilitados. Esto consistió en alojar a las personas detenidas ingresantes en espacios no habilitados a tal efecto, como retenes, recintos judiciales o salas de espera que, generalmente, son espacios reducidos que no cuentan con teléfonos, duchas, ventilación, luz natural, mobiliario y ni siquiera están equipados con sanitarios en cantidad adecuada o en condiciones regulares de funcionamiento. Según el propio SPF, permanecen allí durante varias jornadas, a la espera de una plaza y son trasladados durante el horario diurno a los pabellones comunes

donde pueden emplear las instalaciones, para luego regresar a pasar la noche allí. Estas explicaciones, sin embargo, fueron controvertidas por las personas detenidas entrevistadas por la PPN, que refieren que la frecuencia de los traslados es irregular y que sólo se les permite acceder a las instalaciones por lapsos reducidos.

Del mismo modo, las autoridades del complejo también recurrieron a sectores originalmente concebidos como de alojamiento transitorio, como aquellos destinados a detenidos separados del régimen común de convivencia, sometidos a sanciones, con resguardo de integridad física, en tránsito o que, por distintas razones, debían ser aislados del resto de la población. Todos estos espacios son hoy empleados como pabellones comunes, nuevamente, sin que se hayan realizado obras, adoptado medidas relevantes para adecuarlos a las necesidades de los detenidos o aportado algún tipo de precisión acerca de dónde son alojados sus antiguos moradores o cómo se garantiza ahora su integridad.

En este contexto, la PPN impulsó una serie de acciones colectivas destinadas a visibilizar y remediar la situación que, como será reseñado con mayor extensión en otro apartado de este informe,¹⁹² han tenido favorable acogida por parte de los distintos tribunales. En términos generales, los magistrados han recurrido a medidas tales como fijar judicialmente el cupo de los establecimientos, prohibir la recepción de nuevos ingresos hasta que se regularicen los niveles de ocupación y el pernocte de detenidos en retenes, clausurar sectores empleados para alojar detenidos en forma irregular, intimar a las autoridades a presentar planes de trabajo y ordenar la realización de reparaciones.

Al día de hoy, sin embargo, estas decisiones no han conseguido incidir de modo significativo sobre la problemática y los problemas no sólo persisten, sino que se han agravado. Esto se debe a distintos factores, entre los que podemos enumerar la resistencia de los juzgados a intervenir en la ejecución de sus propias sentencias o a fijar mecanismos de supervisión sobre la evolución de la problemática, la falta de un marco legal que encauce las controversias y ordene la discusión, la negativa de las autoridades a participar de las instancias de diálogo y rendir cuentas acerca de lo actuado o de su planificación y la imposibilidad de concretar las obras necesarias en el corto plazo.

Por estas razones, en definitiva, entendemos que el debate acerca de la intensificación del uso del encarcelamiento y la necesaria definición de criterios que permitan establecer la capacidad de alojamiento de los espacios de encierro, resultan requisitos indispensables para la planificación de una política penitenciaria respetuosa de los Derechos Humanos. Al respecto, en diciembre de 2013 la PPN presentó un proyecto de ley para la fijación y puesta en funcionamiento de un mecanismo de acreditación confiable para la definición del cupo disponible en cada establecimiento penal. El objetivo de la propuesta es ofrecer una herramienta de visibilización y eliminación de las actuales condiciones de hacinamiento en las instituciones de encierro de Argentina, en el marco de la urgente necesidad de establecer un control democrático de estos espacios. Asimismo, durante el año 2014 se presentó un spot institucional que busca difundir de modo llano y accesible la visión institucional de esta problemática y ofrecer una presentación clara de los lineamientos de política pública que la Procuración entiende deberían guiar una solución.¹⁹³

¹⁹² Ver el capítulo sobre habeas corpus correctivo.

¹⁹³ El material puede verse en: http://ppn.gov.ar/?q=Spot_de_sobrepoblacion_carcelaria_en_Argentina

2. El ingreso en prisión como situación de vulnerabilidad. Elaboración de un Protocolo de ingreso de detenidos/as en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal. Experiencia de la mesa de diálogo

Esta mesa de trabajo se conformó luego de un monitoreo sobre el procedimiento de ingreso en el CPF I llevado a cabo por la PPN en el segundo semestre de 2011 a partir del cual se constató la sistematicidad en el uso de la violencia por parte del SPF como “bienvenida”¹⁹⁴ a las personas que ingresaban a ese complejo. El relevamiento también dejó a la vista la falta de claridad y formalidad respecto al procedimiento desplegado por el SPF, donde la detección de responsabilidades de los actos de tortura ocurridos durante esa instancia se tornaba muy difusa debido a la multiplicidad de actores que intervenían en el procedimiento y a la inexistencia de un reglamento que establezca en qué instancia debía intervenir cada uno.

Por este motivo, el 16 de enero de 2012 el Procurador Penitenciario recomendó al Director Nacional del SPF la elaboración de un protocolo de actuación para los procedimientos de ingreso de los detenidos a las cárceles federales, ello con el fin de prevenir la práctica de tortura y malos tratos denominada “bienvenida” (Recomendación N°764/PPN/2012).

Por otra parte, en lo que respecta al tema de requisa, mediante la Recomendación N°746 del 13 de julio de 2011, se recomendó también al Director Nacional del SPF la derogación de la Guía de procedimientos de la función requisa y la conformación de una mesa de diálogo entre diversos actores que trabajan en la temática carcelaria a fin de tratar la modificación de la reglamentación sobre requisa, con el objetivo de establecer una nueva normativa sobre el registro de personas detenidas, que se ajuste a los parámetros internacionales vigentes en la materia.

En función de estas dos recomendaciones, en julio de 2012 el entonces Director Nacional del SPF, Dr. Víctor Hortel, resolvió crear el Consejo Consultivo de Políticas Penitenciarias para la elaboración de un “Protocolo de ingreso para los internos/as detenidos/as bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal”.¹⁹⁵ De acuerdo a la resolución a partir de la cual se crea el consejo, el protocolo debía también abarcar los procedimientos de requisa. Este consejo dio lugar a la conformación de mesas de diálogo para abordar las temáticas señaladas, en las que la Procuración participó junto a otros actores.

En las primeras reuniones iniciadas en el mes de agosto de 2012 se acordó entre todos abordar inicialmente la redacción del Protocolo de Ingreso para, a continuación, tratar el procedimiento de requisa. Debido al plazo imperativo dispuesto por el Juzgado de Lomas de Zamora para la redacción del Protocolo de Resguardo de la Integridad Física y teniendo en cuenta la coincidencia entre los actores intervinientes en ambos procesos de diálogo, los últimos meses del año 2012 se suspendieron las reuniones del Consejo para abocarse a finalizar lo más pronto posible ese otro protocolo.

En el mes de marzo de 2013 se retomaron las reuniones del Consejo para la elaboración del Protocolo de Ingreso. Sin embargo, tras la renuncia del Dr. Víctor Hortel en agosto de 2013, los encuentros fueron suspendidos por la nueva autoridad a cargo. Por esta razón en febrero de 2014, desde la Procuración se solicitó al entonces Director Nacional del SPF, Dr. Marambio Avaria, la reapertura de las mesas de diálogo y se puso

¹⁹⁴ “Los malos tratos físicos producidos por personal penitenciario a los detenidos al momento del ingreso a una unidad penitenciaria se los denomina en la jerga carcelaria ‘la bienvenida’”; PPN, *Cuerpos Castigados*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2008, p. 130.

¹⁹⁵ Resolución D.N. N°910 (4/6/2012), Boletín Público Normativo del SPF N°466.

en su conocimiento la persistencia de las irregularidades en el procedimiento de ingreso – vinculadas con las condiciones materiales de los sectores de alojamiento, y con los modos en que se efectuaban las revisiones médicas y las requisas personales– constatadas en un nuevo monitoreo efectuado en enero de ese año en el CPF I.

En junio de 2014 la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios convocó a la reapertura de la “Mesa de trabajo sobre el Protocolo de Ingreso a los establecimientos del SPF”. La Procuración Penitenciaria participó activamente de los encuentros celebrados en este marco y trabajó en conjunto con los demás actores e instituciones convocadas: el SPF, la Defensoría General de la Nación, la Secretaría de Derechos Humanos, los Jueces de Ejecución Penal, el Ministerio de Educación –a través de la Modalidad de Educación en Contexto de Encierro–, el Ministerio de Salud de la Nación –a través del programa de Salud en Contexto de Encierro–, la PROCUVIN, el programa ADAJUS y la Asociación Civil de Familiares de Detenidos en Cárceles Federales.

A fines de octubre de ese año, luego de varios meses de trabajo se redactó la versión final protocolo.

El texto se encuentra dividido en seis títulos: *Ámbito de aplicación*; *Principios de aplicación*; *Sistema de monitoreo electrónico*; *Procedimiento de ingreso*; *Pautas a seguir por los centros de evaluación*; *Pautas a seguir por los organismos técnico-criminológicos*.

Además contiene cuatro anexos: *ingresos de corta duración*, *controles de salud*, *personas privadas de libertad con necesidades especiales* y un formulario para el relevamiento de población penal con discapacidad. Dentro de la categoría de personas privadas de libertad con necesidades especiales se contemplan los siguientes grupos: *mujeres embarazadas y mujeres con niños/as lactantes*; *niños/as residiendo con sus madres en establecimientos penitenciarios*; *jóvenes adultos/as*; *personas con discapacidad*, colectivo *LGBTTI*; *personas con impedimentos de comunicación*; *peticionantes de asilo o refugiados*; *comunidades indígenas o pueblos originarios*, *migrantes*, *diversidad cultural*, *grupos étnicos y religiosos*.

Debido a que hacia fines de enero de 2015 aún no se había recibido notificación acerca de la resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que aprobara el protocolo, se remitió nota¹⁹⁶ a la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios consultando en qué instancia de aprobación se encontraba el procedimiento consensuado. En fecha 9 de febrero de 2015¹⁹⁷ el Subsecretario contestó que en atención a la naturaleza de los procedimientos acordados, las actuaciones se encontraban en la órbita del Servicio Penitenciario Federal a los efectos de que se generen los procedimientos necesarios para su pronta implementación.

La redacción del protocolo representa una importante experiencia en la confección de instrumentos para la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad a través de procesos de diálogo, a la vez que constituye una valiosa herramienta para regular los procedimientos de ingreso a los establecimientos penitenciarios y erradicar las prácticas de tortura desarrolladas particularmente en este momento. En adelante, y una vez finalizado el trámite para su aprobación, será propósito de esta Procuración velar por su efectivo cumplimiento.

¹⁹⁶ Nota N°342/DGPDH/15, 2 de febrero de 2015.

¹⁹⁷ Nota SsRPJy AP N°567/15.

PROTOCOLO DE INGRESO DE DETENIDAS/OS EN ESTABLECIMIENTOS DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación

El presente protocolo se aplica al procedimiento que se lleva a cabo en los establecimientos penitenciarios federales al momento de la recepción de una persona privada de libertad procedente de otros establecimientos penitenciarios, federales o provinciales, de fuerzas policiales o de otros organismos con poder de detención.

Artículo 2º.- Tipos de ingresos

Los ingresos de las personas privadas de libertad, a los efectos del presente Protocolo, se clasifican en:

- a) Ingreso a Alcaldía o Centro de Detención Judicial: se produce cuando la persona es conducida a estos establecimientos por alguna fuerza de seguridad federal, provincial o local.*
- b) Ingreso a establecimiento penitenciario federal: se produce cuando la persona privada de libertad proviene de una Alcaldía, Centro de Detención Judicial o de un establecimiento penitenciario provincial.*
- c) Ingreso por traslado a otro establecimiento penitenciario federal: se produce cuando se realiza entre los distintos establecimientos dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL o entre los diferentes módulos de los Complejos Penitenciarios Federales.*

Artículo 3º.- Procedimientos de ingreso de corta duración

Los procedimientos de ingresos de corta duración se establecen en el ANEXO I. Se clasifican en ingresos:

- a) por traslado por visitas entre internos*
- b) por traslados para atención médica externa*
- c) por traslados por razones humanitarias*
- d) por comparendo*
- e) por traslado a establecimiento cercano a familiares para visita*
- f) de personas privadas de libertad en tránsito.*

TÍTULO II. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN

En toda intervención del personal penitenciario se deben observar los siguientes principios, de manera conjunta:

Artículo 4º.- Protección de los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación

Toda intervención del personal penitenciario debe garantizar la protección de las libertades y de los derechos de las personas privadas de libertad sobre la base de su igualdad y de su dignidad personal, garantizando su protección y promoción sin distinción alguna de sexo, idioma, religión, identidad sexual y/o de género, origen nacional o nacionalidad, identidad étnica, color de piel, posición económica, identidad política, condición física o de salud, o cualquier otra condición social.

Durante el procedimiento de ingreso se deben adoptar recaudos a fin de dar adecuada protección a los derechos humanos. En este sentido, no se deben considerar discriminatorias las provisiones especiales que se destinen a proteger los derechos de los siguientes grupos de personas, a saber:

- a. Mujeres embarazadas y mujeres con niños/as lactantes privadas de libertad*
- b. Niños/as residiendo con sus madres en centros de detención*
- c. Jóvenes adultos/as privados/as de libertad*
- d. Personas privadas de libertad con signos o síntomas de padecimientos mentales*
- e. Personas privadas de libertad con problemáticas asociadas al abuso de alcohol o de drogas*
- f. Personas privadas de libertad que no manejen el idioma castellano*
- g. Personas privadas de libertad con discapacidades*
- h. Personas del colectivo LGBTTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travestis e Intersex) privadas de libertad*
- i. Personas privadas de libertad peticionantes de asilo o refugiadas.*

Las previsiones especiales para la protección de derechos de estas personas se detallan en el ANEXO III.

Artículo 5º. Protección de la integridad personal y uso racional de la fuerza

Toda intervención del personal penitenciario debe garantizar que las personas privadas de libertad sean tratadas humanamente, con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y protegiendo su integridad física, psíquica y moral. En todos los casos se debe proteger la vida humana y los derechos de la población privada de libertad, de los/as niños/as residiendo con sus madres, del personal y de las visitas.

El uso de la fuerza es un medio excepcional y debe priorizarse el uso de medios alternativos de resolución y gestión de conflictos. Sólo se podrá utilizar la fuerza cuando otros medios resulten ineficaces o no hayan garantizado de ninguna manera el logro del resultado previsto. En ningún caso debe tolerarse el uso de la fuerza como mecanismo sancionatorio de las personas privadas de libertad. Se encuentra prohibido el uso de la fuerza sobre personas que se encuentren inmovilizadas.

El uso de la fuerza debe ser el estrictamente requerido para lograr el propósito de la intervención. Al usarse la fuerza debe tenerse en cuenta que el daño que pudiera producirse debe ser inferior al que se pretende evitar. En toda intervención debe respetarse y protegerse la vida humana y deben evitarse daños y lesiones.

Cuando se haga uso de la fuerza debe dejarse constancia en un Registro habilitado a tal fin en la División o Sección Seguridad Interna de cada establecimiento penitenciario donde deben consignarse: fecha y horario de la intervención, motivo, personas privadas de libertad que estuvieran en el lugar, personal que intervino, lesiones provocadas si las hubiera, y autoridad máxima penitenciaria del establecimiento presente en ese momento.

Artículo 6º. Derecho a la información

Durante el procedimiento de ingreso toda persona privada de libertad debe recibir, en la primera entrevista, explicación oral e información escrita acerca de sus derechos y obligaciones, del régimen al que se encontrará sometida, de las normas de conducta, sistema disciplinario y medios o modos autorizados para formular pedidos o presentar quejas sin censura ante las autoridades administrativas competentes y/o al juez de la causa o juez de ejecución. En esta entrevista se debe entregar a la persona privada de libertad el "MANUAL DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA INTERNAS/OS" y un listado de autoridades del establecimiento.

En todo momento debe respetarse el derecho de la persona privada de libertad de ser asistida gratuitamente por un traductor y/o intérprete y/o persona idónea en caso de no comprender por cualquier motivo la información suministrada o por no manejar el idioma o por poseer una discapacidad auditiva, visual, intelectual o de cualquier otro tipo que implique dificultades en la comunicación y/o comprensión o que le impida el acceso al material gráfico. En todos los casos deben adoptarse las medidas necesarias para que la persona privada de libertad comprenda el contenido de la información brindada. Toda intervención de intérpretes y/o uso de sistemas aumentativos y/o alternativos de comunicación debe ser asentada en las actas de registro de los actos objeto de tal intervención. Bajo ninguna circunstancia puede negarse a estas personas el derecho a emplear su propio idioma y/o forma de comunicación.

A fin de que toda persona privada de libertad pueda contar con información respecto de instituciones a las cuales recurrir en casos de violación de derechos, se debe instalar una cartelera con información y con teléfonos de contacto de las siguientes instituciones: PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, PROCURADURÍA DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL, COMISIÓN DE CÁRCELES de la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, DIRECCIÓN NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y cualquier otro que fuera pertinente.

Artículo 7º. Derecho a la intimidad, privacidad y confidencialidad

Todo el procedimiento de ingreso debe ser respetuoso del derecho a la intimidad y a la privacidad de las personas privadas de libertad, garantizándose la protección de su vida privada, su intimidad y la de su familia frente a cualquier injerencia arbitraria por parte del personal penitenciario.

Durante el procedimiento de ingreso, los exámenes y controles de salud sólo deben realizarse en sectores del establecimiento penitenciario habilitados para uso médico, con el debido resguardo de la

privacidad de la persona. Todo examen y control de salud debe realizarse por personal de salud sin la presencia de otras personas, salvo en los casos en que la persona privada de libertad así lo requiera y/o a excepción de que el personal médico solicite la presencia de personal de seguridad. En estos casos, debe asegurarse la confidencialidad de la comunicación entre la persona privada de libertad y el personal de salud. Todos los aspectos relacionados con cualquier intervención del personal de salud (incluidas la presencia de personal de seguridad y/o de otras personas detenidas en exámenes médicos) deben ser asentados en la Historia Clínica.

Los exámenes y controles de salud de mujeres privadas de libertad deben ser realizados por personal médico femenino, salvo en los casos que requieran intervenciones médicas urgentes. En los casos de personas pertenecientes al colectivo LGBTTI debe intervenir preferentemente personal médico que represente su identidad sexual o de género, salvo en los casos que requieran intervenciones médicas urgentes.

Las entrevistas personales con profesionales de la salud mental, deberán efectuarse en un marco respetuoso de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, aprobada por LEY Nº26.378, y la LEY NACIONAL DE SALUD MENTAL, Nº26.657.

Artículo 8º. Derecho a ser alojado/a en condiciones dignas

Toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones compatibles con la dignidad de las personas. Las autoridades penitenciarias deben garantizar, a lo largo del procedimiento de ingreso, condiciones de alojamiento que respeten los derechos humanos de las personas privadas de libertad, lo que incluye (como mínimo) condiciones dignas de habitabilidad, salubridad e higiene, accesibilidad y resguardo de la autonomía personal, así como acceso al agua potable, a la provisión de alimentación según requerimientos nutricionales, religiosos y/o culturales, de ropa adecuada al clima y en buenas condiciones, de ropa de cama y abrigo, de elementos de higiene y acceso a instalaciones sanitarias en condiciones aseadas y privadas.

En caso que la persona privada de libertad ingrese al establecimiento penitenciario una vez concluido el horario de almuerzo o cena, se le debe garantizar la provisión de una vianda equivalente en su valor nutricional, procurando el respeto por los aspectos religiosos y/o culturales que pudiera tener la persona.

Artículo 9º. Prohibición de aislamiento individual y/o colectivo

Toda persona privada de libertad que ingresa a un establecimiento debe ser alojada en un pabellón que reúna las condiciones señaladas en el artículo 8º. Se encuentra prohibido el aislamiento en celda individual que supere las DIEZ (10) horas destinadas para el descanso nocturno. El resto de la jornada las personas privadas de libertad deben tener acceso a las instalaciones del pabellón, sin restricciones de circulación.

El alojamiento colectivo en salas, anexos y/o sectores que no reúnan las condiciones anteriormente mencionadas, también se encuentra prohibido. Para el caso en que resulte necesario el alojamiento en estos lugares, éste no podrá superar las SEIS (6) horas y debe dejarse constancia en un Libro de Registro de Ingresos creado a tal fin, en el que debe consignarse: nombre y apellido de la persona privada de libertad, nombre y apellido del personal penitenciario que dispuso el alojamiento, hora de ingreso a dicho alojamiento, motivo, hora de egreso y lugar de destino.

Artículo 10. Derecho a mantener vínculos familiares y/o sociales

Toda persona privada de libertad que ingresa a un establecimiento tiene derecho a mantener sus vínculos familiares y sociales. Para ello debe garantizarse el acceso a la visita y a los canales de comunicación necesarios para que la misma pueda contactarse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de iniciado el procedimiento de ingreso con sus familiares y/o allegados.

Las propuestas o los pedidos de visitas se rigen por lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del REGLAMENTO DE COMUNICACIONES DE LOS INTERNOS, DECRETO Nº1.136/97. En los casos de traslado de la persona privada de libertad entre establecimientos penitenciarios o módulos de un mismo complejo del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, las tarjetas de visita otorgadas durante la privación de libertad vigente son consideradas válidas.

Artículo 11.- Derecho a la asistencia consular

Las personas privadas de libertad extranjeras, al ingresar a un establecimiento penitenciario deben ser informadas del derecho a la asistencia consular y el personal penitenciario debe informar en particular, sin dilación, los derechos a:

a) solicitar y obtener que las autoridades competentes del Estado receptor informen a la oficina consular competente sobre su alojamiento en establecimiento penitenciario federal y/o puesta en prisión preventiva

b) dirigir a la oficina consular competente cualquier comunicación sin demora.

Este principio no se aplica en los casos de personas extranjeras peticionantes de asilo o refugiadas, de conformidad con las previsiones del Punto VII del ANEXO III.

Artículo 12.- Derecho a la salud, a la educación y al trabajo

La persona privada de libertad tiene, desde su ingreso al establecimiento penitenciario, derecho a acceder a la atención integral de la salud, a la educación y al trabajo debidamente remunerado.

TÍTULO III. SISTEMA DE MONITOREO ELECTRÓNICO

Artículo 13.- Monitoreo por Circuito Cerrado de Televisión

El SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL debe instalar, en los sectores de ingreso o de admisión de personas privadas de libertad, un sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) que permita monitorear en forma permanente el sector de ingreso y los pabellones en todos los establecimientos preservando, en todo momento, la intimidad y la integridad de la persona privada de libertad.

Las cámaras de seguridad deben monitorear la totalidad de los sectores y de los pabellones de ingreso sin dejar espacios ciegos, excepto el interior de las celdas individuales y de los sanitarios. El sistema que se implemente debe impedir técnicamente el acceso a las filmaciones exceptuando a la persona responsable encargada de acceder a la información almacenada.

A tal fin, en cada establecimiento penitenciario se debe designar una autoridad responsable de las filmaciones que se obtienen cotidianamente y de verificar permanentemente el correcto funcionamiento de las cámaras. Además, tiene a su cargo la guarda y el cuidado de los registros.

Las filmaciones de las cámaras deben ser almacenadas por un tiempo mínimo de SEIS (6) meses, en el caso que existan los medios tecnológicos para ello. En caso de fallas o interrupciones el operador debe dejar constancia de ello en los registros dispuestos para tal fin, dando inmediata intervención a la autoridad responsable designada, quien debe iniciar las acciones tendientes para la resolución de la falla. Paralelamente se deben iniciar los informes correspondientes a fin de informar a la Dirección Principal de Seguridad.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE INGRESO

Capítulo 1. Competencia de la División / Sección Judicial

Artículo 14.- Recepción

En el ingreso de la persona sometida a proceso penal o condenada se debe proceder a verificar la orden judicial de detención, la nota o el formulario de remisión de la autoridad competente con los datos filiatorios y las fichas dactiloscópicas, a efectos de su identificación, dejándose constancia del día y de la hora del acto de ingreso. En todas las diligencias contempladas se debe cumplir con todas las reglamentaciones vigentes.¹⁹⁸

Artículo 15.- Legajo judicial

Con la documentación referida en el artículo anterior se debe iniciar o actualizar la confección del legajo personal de la persona privada de libertad.

Artículo 16.- Documentación personal

El documento de identidad de la persona privada de libertad se debe recibir en la División / Sección Judicial y se debe guardar en depósito en el establecimiento penitenciario, bajo constancia,

¹⁹⁸ De acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 del Reglamento General de Procesados, Decreto N°303/96, y en el “Manual de Procedimiento del Área Judicial de Unidades y Complejos del Servicio Penitenciario Federal”, Resolución D.N. SPF N°536/2012 (Boletín Público Normativo N°454).

debiendo entregarse una copia de la misma a la persona privada de libertad, para serle reintegrados, bajo constancia, a su egreso.

Si la persona privada de libertad manifestase que su documentación se encuentra retenida por la autoridad judicial o policial, se debe dejar constancia en acta y se debe disponer lo necesario a fin de recuperarla para que quede depositada en el establecimiento de alojamiento.

En el caso de que al ingreso de la persona privada de libertad su documentación se encontrase extraviada o nunca se hubiese iniciado o la persona no se hallase inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, se debe poner en conocimiento de la División / Sección Asistencia Social del establecimiento la que debe proceder a su inmediata tramitación. En el último caso se debe notificar tal circunstancia al juzgado de la causa y a la defensa.

Capítulo 2. Competencia División / Sección Asistencia Médica

La División / Sección Asistencia Médica del establecimiento penitenciario debe coordinar acciones de promoción de la salud y de prevención y asistencia de enfermedades. Asimismo, debe garantizar la oportuna asistencia integral, la accesibilidad a la consulta médica y a los tratamientos prescritos.

Artículo 17.- Principios de aplicación

En todo control de salud que se realice durante un procedimiento de ingreso, deben respetarse los siguientes principios y realizarse las siguientes acciones:

a) *Trato digno y respetuoso:* El personal de salud debe brindar un trato digno a las personas privadas de libertad, con respeto a sus convicciones personales y morales y teniendo especial cuidado en que el control de salud no signifique una situación traumática o denigrante para la persona.

b) *Consentimiento informado:* El personal de salud debe brindar información clara, suficiente y adecuada a la capacidad de comprensión de la persona sobre su estado de salud y la evolución previsible, los estudios y procedimientos propuestos, sus objetivos, sus beneficios y sus riesgos. Las personas privadas de libertad deben brindar su consentimiento para cualquier intervención sanitaria, pudiendo aceptarla o rechazarla.

c) *Condiciones del control de salud:* El control de salud debe realizarse en un consultorio médico que cuente con las condiciones edilicias, ambientales y con los insumos necesarios para realizar un examen clínico completo.

d) *Derecho a la intimidad:* El control de salud sólo puede realizarse en presencia únicamente de personal de salud, respetando la intimidad de la persona privada de libertad, de conformidad con las disposiciones del artículo 7º del presente Protocolo.

e) *Registro del control de salud:* Todos los controles de salud realizados durante un procedimiento de ingreso deben ser registrados en la Historia Clínica de la persona privada de libertad, así como también deben registrarse todas las intervenciones del personal de salud.

f) *Confidencialidad de la Historia Clínica:* La Historia Clínica, conforme a la ley, es confidencial y sólo tiene acceso a ella el personal de salud y la persona privada de libertad, con excepción de las disposiciones de la Resolución D.N. SPF Nº220/2011 (Boletín Público Normativo Nº413).

g) *Registro de las lesiones:* En caso de constatarse la existencia de lesiones, el personal de salud debe registrarlas en la Historia Clínica, confeccionando un informe completo de las mismas. Este informe debe remitirse en sobre cerrado al juez de ejecución o juez de la causa, al juez de turno y a la defensa.

Los procedimientos de controles de salud, según cada tipo de ingreso, se establecen en el ANEXO II.

Capítulo 3. Competencia de la División de Seguridad Interna

Artículo 18.- Responsabilidad funcional del procedimiento de ingreso

El procedimiento de ingreso es responsabilidad de la máxima autoridad penitenciaria a cargo del procedimiento de ingreso presente en el establecimiento penitenciario, quien debe supervisar todo el proceso debiendo dejar constancia en un Libro de Registro de Ingresos creado a tal fin, en el que debe constar:

- a) horario de comienzo y finalización del procedimiento
- b) uso de la fuerza en algún momento del procedimiento
- c) si las personas privadas de libertad ingresantes presentan lesiones físicas constatadas en la revisión médica.

En caso de que la persona privada de libertad ingresante haya sufrido lesiones por parte de otras personas privadas de libertad o por parte del personal penitenciario en uso de la fuerza, debe labrarse, de acuerdo con el artículo 5° del presente, un informe detallado y las actas de lesiones deben estar acompañadas por el correspondiente certificado médico, debiendo remitirse con la intervención que le cabe a la División / Sección Judicial y a la Auditoría Zonal del establecimiento, el informe al juez de la causa o juez de ejecución y al juzgado de turno.

Artículo 19.- Entrevista obligatoria a cargo del Jefe de Seguridad Interna y/o del Jefe de Día

Dentro de las VEINTICUATRO (24) horas siguientes al ingreso, el Jefe de Seguridad Interna o el Jefe de Día debe llevar a cabo personalmente una entrevista de admisión con la persona privada de libertad ingresante, pudiendo delegarla en la máxima autoridad penitenciaria a cargo del procedimiento de ingreso. En dicha entrevista, se debe presentar con nombre y función, requiriendo a la persona privada de libertad nombre, apellido, domicilio y teléfono de sus familiares y/o de sus allegados con quienes desee mantener comunicación, así como también se le debe suministrar información de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de este Protocolo.

A fin de disponer el lugar de alojamiento transitorio se debe recabar información de la persona privada de libertad, hasta tanto se realicen los estudios en el Centro de Evaluación de Procesados, o se deben tener en cuenta los Informes Técnico Criminológicos junto con las causales que motivan su ingreso en el caso de los/as condenados/as. Para ello, el Jefe de Seguridad Interna o el Jefe de Día debe completar la ficha de antecedentes personales, criminológicos y legales e indagar particularmente sobre la posible existencia de problemas con una persona o un grupo de personas alojada/s en el establecimiento penitenciario y sobre la existencia de denuncias previas contra personal penitenciario que se encuentre trabajando en ese establecimiento penitenciario a los fines de determinar un lugar de alojamiento en atención a estas particularidades. En este último caso debe comunicarle en forma inmediata al juez de la causa o al juez de ejecución esta circunstancia, al igual que cuando existiesen limitaciones estructurales en el establecimiento penitenciario.

Asimismo, en el marco de esta entrevista el Jefe de Seguridad Interna o el Jefe de Día debe prestar especial atención a la eventual existencia de problemáticas de adicciones o de salud mental en la persona privada de libertad a los efectos de derivarla a las áreas de tratamiento especializadas para una adecuada intervención.

El Jefe de Seguridad Interna o el Jefe de Día tiene la función de distribuir adecuadamente a la población ingresante para su alojamiento transitorio en el establecimiento penitenciario.

De todo lo actuado en esta entrevista se debe dejar constancia escrita.

Capítulo 4. Competencia de la Sección Requisa

Artículo 20.- Registro de la persona privada de libertad y de sus pertenencias.

La persona privada de libertad y sus pertenencias deben ser registradas para evitar el ingreso de objetos y/o de sustancias no autorizadas o ilícitas.¹⁹⁹

El registro de las personas privadas de libertad al ingresar a los establecimientos penitenciarios debe hacerse, como procedimiento habitual, utilizando sistemas de detección de trazas mediante equipos tecnológicos, siendo de aplicación la "GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE SISTEMAS DE DETECCIÓN DE TRAZAS EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS", aprobada por Resolución M.J. y D.H. N°829/2011.²⁰⁰

En caso de no contar con los equipos tecnológicos o encontrarse éstos fuera de uso, excepcionalmente puede realizarse un registro físico manual respetando la dignidad humana. Queda prohibido hacer permanecer a la persona totalmente desnuda, obligarla a realizar flexiones u otras prácticas denigrantes y registrar las partes íntimas del cuerpo, haciendo responsables a los funcionarios que los autoricen y/o practiquen.

Si en el marco del registro se da con objetos de los que no puede disponer la persona privada de libertad dentro del establecimiento penitenciario se debe proceder conforme las disposiciones del artículo 18 del REGLAMENTO GENERAL DE PROCESADOS, Decreto N°303/1996, en lo relativo a la guarda de los objetos por el Encargado o Jefe de Requisa y a las constancias o recibos a ser extendidos a los efectos de

¹⁹⁹ Conforme artículo 17 del Reglamento General de Procesados, Decreto N°303/96.

²⁰⁰ Boletín Público Normativo N°425.

que quede registro en la División / Sección Judicial para su posterior devolución, asimismo se debe extender copia de la constancia o recibo a la persona privada de libertad.

Capítulo 5. Competencia de la División / Sección Asistencia Social

Artículo 21.- Entrevista de la División / Sección Asistencia Social

Dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de producido el ingreso el/la Jefa de la División / Sección Asistencia Social del establecimiento penitenciario debe entrevistar a la persona privada de libertad ingresante. En esta entrevista se le debe preguntar:

a) cantidad de hijos/as que tiene y la información personal sobre ellos/as (nombre y apellido, Documento Nacional de Identidad o pasaporte, edad, domicilio de residencia y régimen de tutela o custodia)

b) datos de familiares directos y/o allegados

c) necesidades en materia de vinculaciones familiares y sociales.

Asimismo se le debe consultar a la persona con niños/as a cargo si ha tenido oportunidad de adoptar disposiciones respecto del cuidado de ellos/as. En su caso, se debe proceder de inmediato, a través de la División / Sección Asistencia Social del establecimiento penitenciario, a adoptar todas las medidas necesarias para ello, dejando constancia de lo actuado.

En todo procedimiento de ingreso se debe consultar a la persona privada de libertad respecto de:

a) si se reconoce perteneciente y/o descendiente de pueblos indígenas; de africanos y/o afrodescendientes; de colectividades latinoamericanas, asiáticas, gitanas o de pueblos Rom.

b) sus creencias religiosas

c) su identidad sexual y de género

En el caso de que la persona privada de libertad no cuente con su la División / Sección Asistencia Social del establecimiento penitenciario debe iniciar las gestiones correspondientes ante el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS o el Registro Civil local, para proceder a su inmediata tramitación.

Artículo 22.- Información sobre artículo 195 de la Ley N°24.660

En esta entrevista con la mujer privada de libertad, además de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 6º, se le debe informar sobre la posibilidad que le asiste de tener consigo a sus hijos/as menores de CUATRO (04) años, en los términos del artículo 195 de la LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD N°24.660.

Artículo 23.- Políticas de inclusión y de seguridad social para mujeres

Durante de la entrevista se le debe preguntar a la mujer privada de libertad si es destinataria de algún beneficio previsto por políticas de inclusión y de seguridad social.

En caso afirmativo, la División / Sección Asistencia Social del establecimiento penitenciario debe arbitrar las medidas necesarias para garantizar el trámite de continuidad del mismo y la gestión para quienes aún no hayan accedido al beneficio.

Artículo 24.- Ingreso de personas con discapacidad

Al momento del ingreso de toda persona privada de libertad a un establecimiento penitenciario se debe completar, sin excepciones, un formulario cuya finalidad sea determinar de manera preliminar la posible existencia de un déficit físico, mental, intelectual, sensorial permanente o prolongado que pudiese implicar algún tipo de discapacidad o dificultad en la interacción con otras personas.

El formulario, obrante en el ANEXO IV, que se tome a toda persona ingresante a cada establecimiento penitenciario debe remitirse bimestralmente al PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (ADAJUS) del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Capítulo 6. Competencia de la División / Sección Educación

Artículo 25.- Entrevista con la División / Sección Educación

Dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de producido el ingreso el/la Jefe/a de la División / Sección Educación del establecimiento penitenciario debe entrevistar pormenorizadamente a la persona privada de libertad ingresante. En ese acto se debe:

a) *informar a la persona privada de libertad los derechos educativos que le garantizan la LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, Nº24.660, su modificatoria, Nº26.695, la LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN, Nº26.206, y la LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Nº24.521*

b) *recabar la información necesaria a efectos de iniciar el Legajo Educativo Único requiriendo, para ello, a la persona privada de libertad antecedentes sobre su trayectoria educativa y si cuenta con la documentación que la acredite o con datos sobre la institución educativa donde cursó estudios para poder tramitarla*

c) *consultar a la persona privada de libertad sobre sus intereses y necesidades educativas a efectos de arbitrar los medios para su incorporación en los niveles educativos correspondientes en atención a la oferta educativa de ese establecimiento penitenciario.*

En caso de tratarse de personas extranjeras que no comprendan el idioma castellano, deben garantizarse instancias de aprendizaje del idioma para quienes manifiesten el deseo de hacerlo.

En caso que la persona privada de libertad no cuente con la acreditación del nivel educativo que hubiere cursado, se debe incorporar como alumno/a al nivel educativo que hubiere manifestado en la entrevista con la División / Sección Educación, de conformidad con las disposiciones de la Resolución del Ministerio de Educación Nº1883/2010 y de la Resolución del Consejo Federal de Educación Nº127/2010, dejando constancia en el Legajo Educativo Único que dicha inscripción es transitoria hasta tanto se reciban las certificaciones educativas correspondientes.

Capítulo 7. Competencia de la División / Sección Trabajo

Artículo 26.- Entrevista con la División / Sección Trabajo

Dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de producido el ingreso el/la Jefe/a de la División / Sección Trabajo del establecimiento penitenciario debe entrevistar a la persona privada de libertad ingresante. En ese acto se debe:

a) *informar de los derechos laborales que le garantiza la LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, Nº24.660*

b) *consultar a la persona privada de libertad respecto de sus antecedentes laborales, oficios o competencias con las que contare, cursos de formación profesional que hubiera realizado e intereses respecto de formación y trabajo. En los casos previstos en el artículo 2 inciso c) del presente Protocolo, se debe consultar a la persona respecto de los talleres en donde se hubiera desempeñado y los cursos realizados en otros establecimientos penitenciarios*

c) *informar a la persona respecto de la oferta de cursos de formación profesional y talleres laborales existentes en el establecimiento penitenciario.*

Dicha información debe volcarse en el Legajo Laboral y ser tenida en cuenta al momento de asignarle a la persona privada de libertad tareas laborales, dentro de las posibilidades existentes en el establecimiento de destino.

Dentro de los SIETE (7) días de producido el ingreso se debe iniciar el trámite de Alta Laboral según lo dispuesto en el Tema 4 Subtema 5 del Manual de Procedimientos del ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO (EnCoPe) aprobado por su 11ª Asamblea Extraordinaria de fecha 30 de abril de 2014. En los casos previstos en el artículo 2, inciso C, el trámite de traslado sin baja laboral debe ser llevado a cabo dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas, tal como lo indica el Tema 4 Subtema 5.3.2.4 del citado Manual de Procedimientos.

TÍTULO V. PAUTAS A SEGUIR POR LOS CENTROS DE EVALUACIÓN

Artículo 27.- Entrevista a cargo del Centro de Evaluación

Luego del procedimiento descrito en el Título IV del presente protocolo, el Centro de Evaluación debe entrevistar a la persona privada de libertad procesada ingresante con el fin de:

a) *Conocer su situación personal, ofrecerle tanto asistencia médica, psicológica y social como toda información y orientación que resulte necesaria respecto de las normas disciplinarias y del sistema calificadorio, la posibilidad de adherir en forma anticipada al tratamiento, las condiciones y las ventajas de cumplir objetivos que permitan un avance en la progresividad del régimen, o en otros dispositivos terapéuticos a los que puede acceder según presente la necesidad y las condiciones de admisión*

b) *Registrar todos los datos necesarios y realizar el correspondiente Estudio de Personalidad para la confección del Legajo de Procesado/a, a partir del cual debe ser incluido en la reunión semanal. Los*

respectivos jefes de área deben concurrir a la reunión semanal, a la que también debe ser convocada la persona privada de libertad.

Artículo 28.- Criterios para disponer el alojamiento

A partir de la información recabada el Centro de Evaluación debe emitir el Dictamen Único e Integral²⁰¹ el que determina el sector de alojamiento adecuado para la persona privada de libertad, según la distribución que en cada establecimiento penitenciario sea posible y en función de los siguientes criterios:²⁰²

- a) Jóvenes Adultos/as y mayores de VEINTIÚN (21) años que gozan de la permanencia excepcional del artículo 147 del REGLAMENTO GENERAL DE PROCESADOS, Decreto N°303/1996, otorgada por dictamen del Centro de Evaluación: en sector diferenciado de personas privadas de libertad mayores de VEINTIUN (21) años
- b) Primarios: en sector diferenciado de personas privadas de libertad reiterantes
- c) Mujeres embarazadas y mujeres conviviendo con hijos/as menores de CUATRO (04) años: en sector o en establecimiento especializado, con conocimiento de los juzgados que llevan sus causas
- d) Ex-miembros de Fuerzas Policiales, Armadas y de Seguridad procesados por delitos comunes: en sectores separados de la población general
- e) Procesados/as por delitos de Lesa Humanidad: en sectores separados de la población general
- f) Procesados/as con medida de resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad: de conformidad a las disposiciones del "PROTOCOLO PARA EL RESGUARDO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD", aprobado por Resolución D.N. SPF N°384/2013 (Boletín Público Normativo N°500)
- g) Procesados/as con antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas: en alojamiento donde se le brinde el tratamiento específico
- h) Procesados/as con signos o síntomas de padecimientos mentales: en dispositivos de atención de la salud mental que funcionen en secciones especiales o establecimientos diferenciados para ser tratados por personal especializado que previamente debe evaluar su admisión
- i) Procesados/as pertenecientes al colectivo LGBTTI: de conformidad a las disposiciones de la Resolución D.N. SPF N°1397/2013 (Boletín Público Normativo N°520)
- j) Adultos/as mayores de CINCUENTA (50) años: en sectores separados de la población general
- k) Procesados/as que no hablen español: en sectores separados de la población general
- l) Personas con discapacidad procesados/as: en sectores separados de la población general.

Artículo 29.- Dictamen Único e Integral

El tiempo de permanencia en los pabellones de ingreso a la espera del Dictamen Único e Integral no debe exceder los QUINCE (15) días hábiles.²⁰³

Durante ese plazo cada área debe entrevistar a las personas privadas de libertad dando inicio a sus respectivos legajos y a la Historia Clínica.

A los fines de las entrevistas es de aplicación lo contemplado en los puntos 4, 5, 6 y 7 de la Resolución D.N. SPF N°912/12 "CRITERIOS TÉCNICOS BÁSICOS DE APLICACIÓN EN LOS CENTROS DE EVALUACIÓN, CONSEJOS CORRECCIONALES Y SERVICIOS CRIMINOLÓGICOS" (Boletín Público Normativo N°458), en cuanto a la información a suministrar a las personas privadas de libertad.

Artículo 30.- Determinación del lugar de alojamiento

A partir de los informes obrantes en el Dictamen Único e Integral el/la Directora/a de Trato y Tratamiento o el/la Jefe/a de Seguridad Interna del establecimiento penitenciario debe determinar, por resolución fundada, el lugar de alojamiento específico asignado a la persona privada de libertad.

Todo cambio de establecimiento penitenciario o de unidad residencial, en el caso de los Complejos Penitenciarios, debe ser dispuesto por resolución fundada del/la Directora/a de Trato y Tratamiento o

²⁰¹ En cumplimiento de lo normado en el artículo 12 del Reglamento General de Procesados, Decreto N°303/96.

²⁰² En aplicación de lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de Procesados, Decreto N°303/96 y los subsiguientes relacionados a cada agrupamiento y en la Resolución D.N. SPF N°912: "Criterios Técnicos Básicos de Aplicación en los Centros de Evaluación, Consejos Correccionales y Servicios Criminológicos", publicada en el Boletín Público Normativo N°458.

²⁰³ De conformidad con el artículo 12, inciso a) del Reglamento General de Procesados, Decreto N°303/96.

del/de la Jefe/a de Seguridad Interna del establecimiento penitenciario, previa intervención del Centro de Evaluación de Procesados o del Consejo Correccional.

Artículo 31.- Ingresos provenientes de otro establecimiento penitenciario federal o provincial

Cuando se trate de un ingreso proveniente de otro establecimiento penitenciario federal, junto con la persona privada de libertad debe remitirse el Legajo de Procesado/a, el Legajo Social, la Historia Clínica, el Legajo Educativo Único y el Legajo Laboral al nuevo establecimiento penitenciario. Si la persona privada de libertad estuviese incorporada al Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria (R.E.A.V.) se debe remitir, además, la correspondiente Historia Criminológica. Si la documentación referenciada no ingresa junto con la persona privada de libertad, el establecimiento que lo/la alojaba debe remitirla en el plazo de NOVENTA Y SEIS (96) horas al establecimiento penitenciario de destino.

En el ingreso de persona privada de libertad procesada procedente de establecimientos penitenciarios provinciales debe requerirse el/los legajo/s correspondiente/s a la jurisdicción competente cuando no lo/s remitiese/n.

A la persona privada de libertad proveniente de un establecimiento de otra jurisdicción se le debe mantener las calificaciones, si las poseyere, de conformidad con el artículo 70 del REGLAMENTO DE MODALIDADES BÁSICAS DE LA EJECUCIÓN, Decreto N°396/1999.

En todos los casos se debe garantizar a la persona privada de libertad la continuidad de: visitas, estudio, trabajo, atención de la salud, acreditación inmediata de fondos, si trabajase, y calificaciones.

TÍTULO VI. PAUTAS A SEGUIR POR LOS ORGANISMOS TÉCNICO CRIMINOLÓGICOS

Artículo 32.- Entrevista a cargo del Servicio Criminológico

Luego del procedimiento descrito en el Título IV del presente protocolo, el Servicio Criminológico del establecimiento debe entrevistar a las personas privadas de libertad condenadas ingresantes con el fin de:

a) Acordar en los casos en que se cuente con la Historia Criminológica, en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas hábiles desde el ingreso, los objetivos de posible cumplimiento en ese establecimiento y que se respete el tipo de alojamiento en el sector acorde al Período o la Fase, su situación personal, ofrecerle asistencia médica, psicológica y social e información y orientación necesaria respecto de las normas disciplinarias, de la promoción en la progresividad del régimen, del mecanismo para la calificación de conducta y concepto, y de los dispositivos terapéuticos a los que puede acceder según sus necesidades

b) Realizar, en un plazo de TREINTA (30) días el estudio médico, psicológico y social a efectos de confeccionar la Historia Criminológica a la que se debe agregar el testimonio de sentencia y el cómputo de la pena. Si la persona privada de libertad registrase un ingreso anterior como condenada/o en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL se debe remitir de inmediato al Servicio Criminológico del establecimiento para su agregación como antecedente de los estudios interdisciplinarios a realizarse.

Cuando la persona privada de libertad ingrese, en virtud de los artículos 212 y 215 de la LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD N°24.660, sin sus antecedentes criminológicos o penitenciarios el/la Directora/a del establecimiento debe gestionar de inmediato su remisión por ante la autoridad pertinente.

Artículo 33.- Historia Criminológica y Legajos

La persona privada de libertad que ingrese por Disposición de la Dirección de Judicial debe ser entrevistada por el Servicio Criminológico del establecimiento penitenciario dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles del ingreso registrado, a fin de verificar si fue recibida la Historia Criminológica, caso contrario se debe solicitar al establecimiento penitenciario de origen y, en su defecto, se debe solicitar al Instituto de Criminología.

En el mismo plazo se debe verificar la remisión del Legajo Social, la Historia Clínica, el Legajo Educativo Único y el Legajo Laboral al nuevo establecimiento penitenciario, cuando no se hubiese remitido se debe proceder a requerirlos al establecimiento de origen.

Si al ingreso no se ha cumplido el Período de Observación, de contar con el correspondiente testimonio de sentencia y cómputo de la pena, se debe proceder a lo dispuesto en el artículo 32, apartado b) del presente Protocolo. En igual sentido se debe proceder en caso de que la confección de Historia Criminológica se haya interrumpido con motivo del traslado debiendo completarse en el establecimiento de destino.

INGRESOS DE CORTA DURACIÓN**I. Tipos de ingresos de corta duración**

A los fines del presente Protocolo, se consideran ingresos de corta duración los siguientes casos:

- a) Ingreso por traslado por visitas entre internos (artículos 70 a 79 del REGLAMENTO DE COMUNICACIONES DE LOS INTERNOS, Decreto N°1136/97): visita que puede llevarse a cabo entre personas privadas de libertad alojadas en establecimientos penitenciarios federales que disten, entre sí, no más de CIEN (100) kilómetros
- b) Ingreso por traslados para atención médica externa
- c) Ingreso por traslados por razones humanitarias: casos de autorización de salida de la persona privada de libertad del establecimiento penitenciario federal en caso de enfermedad, accidente grave o fallecimiento de familiar o allegado con derecho a visita y correspondencia, para cumplir con sus deberes morales (artículo 166 de la LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD N°24.660, artículo 88 REGLAMENTO GENERAL DE PROCESADOS - Decreto N°303/96, artículo 114 del REGLAMENTO DE COMUNICACIONES DE LOS INTERNOS, Decreto N°1136/97)
- d) Ingreso por comparendo: traslados a sede judicial por trámites inherentes a la causa que se sigue contra la persona privada de libertad
- e) Ingreso por traslado a establecimiento cercano a familiares para visita, cuando la persona privada de libertad estuviese alojada a más de TRESCIENTOS (300) kilómetros de distancia del domicilio de su familia (artículo 44 del REGLAMENTO DE COMUNICACIONES DE LOS INTERNOS, Decreto N°1136/97)
- f) Ingreso de personas privadas de libertad en tránsito: personas privadas de libertad alojadas en Alcaldías en tránsito o por períodos inferiores a DIEZ (10) días (artículo 132 REGLAMENTO GENERAL DE PROCESADOS, Decreto N°303/96)

II. Controles de salud

En cada traslado, la persona privada de libertad debe ser examinada por el personal de salud tanto del establecimiento de egreso como del de destino debiéndose certificar su estado de salud general y dispensar, si correspondiere, el tratamiento que precise.

En caso de constatarse la existencia de lesiones, el personal de salud debe confeccionar un informe completo de las mismas. Este informe debe remitirse en sobre cerrado al juez de ejecución o juez de la causa, al juez de turno y a la defensa.

Si la persona privada de libertad tiene prescripta medicación por encontrarse bajo tratamiento médico, el área de sanidad del establecimiento debe proveer al personal penitenciario responsable del traslado las dosis necesarias en función del tiempo que esté fuera del establecimiento de origen.

En los casos de ingresos descritos en los apartados e) y f) del presente Anexo se debe remitir resumen de la Historia Clínica de la persona privada de libertad con expresa indicación del o los tratamiento/s indicado/s por personal de salud y, si correspondiere, dietas especiales.

III. Viandas

En los casos de ingresos contemplados en los apartados:

1. a), d) e) y f) el establecimiento penitenciario de destino debe garantizar a la persona privada de libertad que ingrese la provisión de viandas equivalentes en su valor nutricional a desayuno, almuerzo, merienda o cena según corresponda.
2. b) y c) el establecimiento de origen debe garantizar la provisión, en tiempo y forma, al personal responsable del traslado de la/s vianda/s correspondiente/s. Idéntico criterio se debe arbitrar cuando el tiempo de traslado entre el establecimiento de origen y el de destino supere las CINCO (5) horas.

IV. Comunicación con familiares, allegados y representantes consulares

En los casos en que los ingresos no sean para visita de familiares o allegados, en el establecimiento de destino se debe garantizar a la persona privada de libertad el acceso a los medios de comunicación para que se contacte con familiares, allegados y representantes consulares, en el caso de las personas privadas de libertad extranjeras.

CONTROLES DE SALUD**I. Ingreso por Alcaldía o Centro de Detención Judicial**

Al momento inmediato del ingreso de la persona privada de libertad, el personal de salud del establecimiento penitenciario debe efectuar un control de salud obligatorio.

En esta instancia se debe certificar el estado de salud general de la persona y dejar constancia de la presencia de lesiones y si la persona privada de libertad presenta una enfermedad o dolencia que requiera un tratamiento específico. El Acta que labre el personal de salud al momento del ingreso debe ser incorporado en la Historia Clínica de la persona ingresante.

En caso de constatare la existencia de lesiones, el personal de salud debe confeccionar un informe completo de las mismas. Este informe debe remitirse en sobre cerrado al juez de ejecución o juez de la causa, al juez de turno y a la defensa.

Se debe consultar a toda persona privada de libertad que ingrese a un establecimiento penitenciario acerca de síntomas respiratorios (tos y expectoración por más de QUINCE (15) días). Si la persona privada de libertad está o estuvo en contacto con una persona con tuberculosis confirmada se deben tomar las medidas de aislamiento respiratorio.

Asimismo, si el personal de salud detecta alguna problemática de adicciones o de salud mental se deben articular las derivaciones y acciones concretas de asistencia con los programas específicos que se encuentran funcionando en establecimientos penitenciarios (PPS, CRD, PRISMA, AGA, PROTIN).

II. Ingreso a establecimiento penitenciario del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Al momento inmediato del ingreso de la persona privada de libertad, el personal de salud del establecimiento debe efectuar un control de salud obligatorio para certificar el estado de salud general y dejar constancia de la presencia de lesiones, debiéndose iniciar la confección de su Historia Clínica. Si la persona presenta una enfermedad o dolencia que requiera un tratamiento específico, la División / Sección Asistencia Médica debe garantizar el acceso a dicho tratamiento en tiempo y forma.

Se debe consultar a toda persona privada de libertad que ingrese a un establecimiento penitenciario acerca de síntomas respiratorios (tos y expectoración por más de QUINCE (15) días). Si la persona está o estuvo en contacto con una persona con tuberculosis confirmado, se deben tomar las medidas de aislamiento respiratorio y tomar las muestras pertinentes. Si tiene VIH también debe ser estudiada para tuberculosis. En caso de que no se haya realizado el test de VIH se le debe ofrecer, bajo consentimiento informado.

En caso de presentar lesiones, el personal de salud debe brindarle la asistencia necesaria, registrarlas en la Historia Clínica e informar a los actores correspondientes, remitiendo en sobre cerrado esta información al juez de ejecución o juez de la causa, al juez de turno y a la defensa. Asimismo, si se detecta alguna problemática de adicciones o de salud mental, se deben articular las derivaciones y acciones concretas de asistencia con los programas específicos que se encuentran funcionando en establecimientos penitenciarios (PRISMA, PPS, CRD, AGA, PROTIN).

Acorde a los lineamientos del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, en el término de TREINTA (30) días máximo, se debe realizar a la persona que ingresó un Control Periódico de Salud, de conformidad con lo dispuesto en Apartado VI del presente Anexo.

III. Ingreso por traslado a otro establecimiento penitenciario federal

- a) *Acciones bajo la responsabilidad del personal de salud del establecimiento penitenciario de origen:*

En el caso de verificarse que no existen causas que obstaculicen el traslado de la persona privada de libertad, se debe adjuntar: Historia Clínica, carné de vacunación (o registrar los antecedentes de las vacunas que hubiera recibido en la Historia Clínica), planilla de tratamiento y medicación necesaria para UN (01) mes de tratamiento, tomando las medidas necesarias para que se le pueda administrar la misma, si así lo especificare el personal de salud. El mismo debe registrar en la Historia Clínica, de manera pormenorizada y según los estándares establecidos por los criterios médico-legales, todos aquellos eventos de salud que presente la persona privada de libertad (diagnóstico, evolución y tratamientos recibidos).

- b) *Acciones bajo la responsabilidad del personal de salud del establecimiento penitenciario de destino:*

Al ingreso al establecimiento penitenciario de destino, la persona privada de libertad debe ser examinada por personal de salud certificando su estado de salud general. El equipo de salud debe

constatar la presencia de lesiones, recibir la Historia Clínica y asegurar la continuidad de el/los tratamiento/s, en los casos en que corresponda.

IV. Control de salud a mujeres privadas de libertad

a) La realización del control de salud a la mujer privada de libertad que ingresa a un establecimiento penitenciario federal, debe comprender:

- i. el relevamiento de su historial de salud reproductiva, incluido un posible embarazo en curso y los embarazos anteriores, los partos y todos los aspectos conexos
- ii. el ofrecimiento de la realización del test de embarazo
- iii. el ofrecimiento de la realización del Papanicolaou y la mamografía, la garantía de su realización en caso de ser solicitado y la comunicación de los resultados de acuerdo a lo dispuesto en el Memo N°028/14 (D.S.)
- iv. la realización de los controles de embarazo y posparto, de corresponder.

El control de salud se debe realizar de manera tal que proteja la intimidad y la dignidad de la mujer privada de libertad y se mantenga la confidencialidad del procedimiento.

En dicho acto el personal de salud se debe orientar a determinar si la mujer fue víctima de abuso sexual o de otras formas de violencia en los términos de la LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES, N°26.485, antes del ingreso al establecimiento penitenciario.

b) El control de salud a la mujer privada de libertad debe ser realizado por personal de salud femenino, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente, de conformidad con las disposiciones del artículo 7° del presente Protocolo.

Si el establecimiento penitenciario no contase con personal de salud femenino se le debe ofrecer a la mujer la opción de que presencie el examen un miembro del personal penitenciario femenino, preferentemente del área de Salud, y/u otra mujer privada de libertad que ella determine.

Cuando por razones de seguridad la/el profesional solicite la presencia de un miembro del personal penitenciario, éste debe ser femenino, al igual que si lo requiriese expresamente la mujer privada de libertad.

c) *Mujer víctima de violencia*

Cuando del procedimiento de ingreso surja que la mujer ha sido víctima de abuso sexual o de otra forma de violencia se le debe informar de su derecho a recurrir ante las autoridades judiciales para formular la denuncia y se debe labrar el acta correspondiente poniendo de inmediato en conocimiento del hecho al Director del establecimiento, al juez de la causa o juez competente y a la defensa.

La División / Sección Asistencia Social del establecimiento penitenciario le debe informar los procedimientos correspondientes para formular la denuncia y le debe hacer entrega de un listado de instituciones de asistencia a mujeres víctimas de violencia y de sus datos de contacto. En estos casos se deben extremar los medios para ayudar a la mujer a obtener asistencia jurídica y se debe facilitar, de inmediato, el contacto con los organismos encargados de brindarla.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas, se debe garantizar a la mujer privada de libertad el acceso a los distintos servicios de asistencia previstos en la LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES N°26.485 y en el artículo 9, inciso u) del Decreto Reglamentario N°1.011/2010.

Las Divisiones / Secciones de Asistencia Médica y de Asistencia Social del establecimiento penitenciario deben garantizar el acceso inmediato de la mujer privada de libertad víctima de violencia a la asistencia médica y/o psicológica, aun cuando ella decida no realizar la denuncia del hecho.

V. Toma de conocimiento de delitos contra la integridad sexual

En los casos en que se tome conocimiento de hechos previstos en el artículo 119 del Código Penal, el personal de salud debe ofrecer la realización de los siguientes tests y tratamientos:²⁰⁴

- a) estudios cito bacteriológicos y de sangre
- b) tratamiento de las lesiones corporales y/o genitales

²⁰⁴ Según Protocolo para la Atención Integral de Personas Víctimas de Violaciones Sexuales; Ministerio de Salud de la Nación, 2011.

- c) *tratamiento antirretroviral profiláctico del VIH*
- d) *tratamientos profiláctico para otras ITS*
- e) *vacunación (profilaxis hepatitis B y antitetánica)*
- f) *realizar controles y seguimiento*

Cuando la víctima fuese una mujer el personal de salud debe ofrecer el acceso a métodos de anticoncepción hormonal de emergencia.

Asimismo, en estos casos se debe ofrecer a la persona privada de libertad asistencia psicológica, social y legal.

VI. Control Periódico de Salud

En el Control Periódico de Salud los/as profesionales que intervengan deben evacuar las dudas que la persona pueda presentar, debiendo realizar las derivaciones pertinentes acordes a cada caso. Asimismo, el personal de salud debe asesorar integralmente a la persona privada de libertad sobre enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA.

Cuando no se disponga de una constancia de los antecedentes de vacunación se debe reiniciar el esquema según lo establecido por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN para personas adultas con esquema de vacunación desconocido. En todos los casos, de ser necesario realizar estudios, éstos deben ser solicitados por el médico interviniente respetando los principios de confidencialidad, autonomía de la voluntad y consentimiento informado.

El personal de salud debe ofrecer a la persona privada de libertad la realización de los siguientes tests:

Serología:

- *HIV*
- *VDRL*
- *Hepatitis A (Ig G)*
- *Hepatitis C*
- *Hepatitis B (Ig G anti S, Antígeno S, Ig G anticore)*
- *Chagas*

Para evaluar la posibilidad de infección por tuberculosis se debe realizar la prueba cutánea de PPD a toda persona ingresante que no se le haya hecho en el último año.

Todos los Controles Periódicos de Salud deben ser incorporados a la Historia Clínica de la persona privada de libertad.

ANEXO III

PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD CON NECESIDADES ESPECIALES

A los fines de garantizar el respeto y protección adecuados de los derechos de todas las personas que ingresen a un establecimiento penitenciario, deben observarse las siguientes pautas para personas que requieran atención, asistencia y/o provisiones especiales, a saber:

I. MUJERES EMBARAZADAS Y MUJERES CON NIÑOS/AS LACTANTES PRIVADAS DE LIBERTAD

El ingreso de mujeres embarazadas y de mujeres con niños/as lactantes a un establecimiento penitenciario exige, además de las pautas generales establecidas en el presente Protocolo, un procedimiento que contemple el respeto de sus derechos y necesidades especiales. Las mujeres embarazadas y las mujeres con niños/as lactantes sólo pueden ingresar a establecimientos penitenciarios que cuenten con las condiciones adecuadas para la atención de su salud y para su alojamiento: servicios de salud especializados (obstetricia y pediatría), servicios de educación inicial a cargo de personal docente calificado, equipo interdisciplinario con perspectiva de infancia, infraestructura edilicia y mobiliario apropiados y espacio de juegos.

Debe garantizarse el acceso a los recursos y la atención especializada con relación a dieta, ejercicios, ropa, medicamentos y todo otro cuidado médico. Asimismo, debe garantizarse que la atención del parto respete todos sus derechos y se desarrolle libre de toda forma de violencia en los términos establecidos por la LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS AMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES N°26.485.

II. NIÑOS/AS RESIDIENDO CON SUS MADRES EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

En los casos en que una mujer privada de libertad ingrese con su/s hijos/as debe tenerse siempre presente que toda circunstancia o conflicto relacionado con el/la niño/a debe ser resuelto aplicando el estándar jurídico del “interés superior del niño”, en los términos de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO y de la LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, N°26.061.

Las mujeres privadas de libertad que ingresen con su/s hijos/as sólo pueden hacerlo en establecimientos penitenciarios que cuenten con las condiciones adecuadas para la atención de su salud y para su alojamiento: servicios de salud especializados (pediatría), servicios de educación inicial a cargo de personal docente calificado, equipo interdisciplinario con perspectiva de infancia, infraestructura edilicia y mobiliario apropiados y espacio de juegos.

En todo caso de ingreso de una mujer con sus hijos/as, por cada niño/a debe confeccionarse un Legajo Social y una Historia Clínica.

En el Legajo Social debe constar:

- a) Apellido/s y Nombre/s
- b) Fecha y lugar de nacimiento
- c) Número de Documento Nacional de Identidad o de Pasaporte, si fuera extranjero/a
- d) Apellido/s, nombre/s y datos de contacto del padre
- e) Datos de otros familiares directos y/o allegados del niño/a y datos de contacto
- f) Trayectoria escolar.

La Historia Clínica debe recabar información relativa al cuidado de la salud psicofísica del niño/a y debe ser realizada por un/a médico/a especialista en pediatría. La mujer privada de libertad debe presenciar el control médico de sus hijos/as. El examen médico pediátrico deberá estipular, como mínimo:

- a) Estado general de salud del niño/a (detallando peso, talla, presión, frecuencia respiratoria)
- b) Calendario de vacunación (detallando vacunaciones cumplidas y por cumplir)
- c) Diagnósticos y tratamientos médicos en curso y pasados, de existir
- d) Evaluación nutricional y dieta recomendada
- e) Otras evaluaciones (examen osteomioarticular, neurológico, oftalmológico, odontológico, entre otros)
- f) Otras necesidades médicas y/o psicológicas.

Toda la información relativa a los/as niños/as tendrá carácter confidencial. El resultado del examen y todo diagnóstico que se efectúe debe ser puesto en conocimiento de la madre, así como toda otra información de importancia en relación al cuidado de la salud y la crianza de sus hijos/as.

En los casos en que los/as hijos/as de la mujer privada de libertad no cuenten con documentación personal que acredite su identidad, la División / Sección Asistencia Social del establecimiento penitenciario debe arbitrar las medidas necesarias para gestionar la obtención de la misma.

III. JOVENES ADULTOS/AS

El ingreso de jóvenes de DIECIOCHO (18) a VEINTIUN (21) años de edad, así como los casos de permanencia hasta los VEINTICINCO (25) años de edad, exige, además de las pautas generales establecidas en el presente Protocolo, la observancia del “PROTOCOLO PARA PREVENIR Y RESOLVER SITUACIONES DE VIOLENCIA EN UNIDADES DE JÓVENES ADULTOS”, aprobado por Resolución D.N. SPF N°1.427 del 30 de julio de 2012 (Boletín Público Normativo N°472).

En el caso de los/as jóvenes adulto/as que provengan de establecimientos cerrados para adolescentes se debe requerir la Historia Clínica, el legajo social y el legajo educativo cuando no lo remitiesen al momento del traslado al establecimiento penitenciario.

IV. PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En el caso de ingresos de personas con discapacidad, independientemente que la misma se encuentre acreditada por el Certificado Único de Discapacidad, se deben hacer los ajustes razonables y las adecuaciones procedimentales que la situación amerite, con el objeto de que puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad. El mismo criterio debe aplicarse, si correspondiera y/o fuera solicitado por la persona, para los casos de personas privadas de libertad con movilidad reducida y/o personas adultas mayores privadas de libertad.

Todas las instancias del procedimiento de ingreso deben contemplar distintos medios y modos de comunicación alternativos para las personas cuya discapacidad se relacione con impedimentos y/o dificultades de comunicación y/o comprensión. El uso de estos medios debe permitirles conocer sus derechos, comunicarse con el personal penitenciario y de salud, mantener contacto con sus familiares y/o

allegados, así como con otras personas privadas de libertad. Entre otros medios y medidas deben considerarse, como mínimo, las siguientes:

a) *Personas sordas: lenguaje de señas, visualización de textos o gráficos en un lenguaje sencillo y/o comprensible*

b) *Personas ciegas o que no puedan leer la letra impresa: el Sistema Braille, el tipo de imprenta grande, los medios de lectura en voz alta*

c) *Personas con discapacidad intelectual y mental: lenguaje sencillo y concreto, con apoyo de gráficos si fuera necesario.*

Todas estas medidas deben aplicarse de manera alternativa y/o complementaria sin que unas puedan entenderse como excluyentes de otras. A su vez, para optimizar la comunicación se debe incorporar el uso de tecnologías y de dispositivos multimedia. En especial, se debe considerar la utilización de los mismos, para facilitar el servicio de intérprete de lenguaje de señas.

Para el caso de suscripción de las actas establecidas en el presente Protocolo, la persona privada de libertad, a su elección, podrá firmar el acta o utilizar su huella dígito-pulgar. En caso de que se trate de una persona ciega o con impedimentos visuales, se le debe leer el documento a viva voz, en presencia de DOS (2) testigos. En caso de que se tratara de otro tipo de discapacidad que requiera la intervención de un/a intérprete, esta persona debe rubricar el documento como constancia de su intervención.

En todos los casos en que el personal penitenciario advierta dificultades que puedan afectar la comunicación, que no puedan ser resueltas por el agente interviniente, puede solicitarse el apoyo del PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (ADAJUS) del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en forma presencial o a través del uso de tecnologías de comunicación.

V. COLECTIVO LGBTTI

La identidad sexual y de género son aspectos fundamentales de la dignidad de toda persona. Toda intervención del personal penitenciario debe garantizar el respeto de la identidad de género autopercebida de todas las personas que ingresan a un establecimiento penitenciario, respetando sus derechos tanto en materia de identificación (uso de nombres de pila distintos a los consignados en la documentación personal) como de cualquier otro rasgo externo que la exprese (vestuario, maquillaje, entre otros), de conformidad con las disposiciones de la LEY DE IDENTIDAD DE GÉNERO N°26.743 y su Decreto Reglamentario N°1007/2012.

En todos los casos, sólo a requerimiento de la persona privada de libertad, el nombre de pila adoptado debe ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio. Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el Documento Nacional de Identidad, se debe utilizar un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se debe agregar el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a. En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público debe utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

La División / Sección Asistencia Social del establecimiento debe brindar información acerca de la posibilidad de efectuar la rectificación registral ante el Registro Civil de la jurisdicción y/o ante el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. En los casos en que las personas privadas de libertad así lo requieran, debe arbitrar las medidas necesarias para gestionarla.

En estos casos, el registro físico manual de las personas privadas de libertad debe ser realizado por personal penitenciario acorde a la identidad de género autopercebida de las personas, aún en los casos en que no existiera la rectificación registral del sexo y cambio del nombre de pila.

En la entrevista con el personal de salud, se debe consultar acerca de la realización de tratamientos hormonales para adecuar su cuerpo a su identidad de género autopercebida. En los casos en que hubieran iniciado el tratamiento antes de su ingreso al establecimiento se debe garantizar su continuidad. Si no hubieran iniciado el tratamiento y manifestaran voluntad de hacerlo, se deben iniciar las gestiones para garantizar su acceso (conforme al artículo 11 de la LEY DE IDENTIDAD DE GÉNERO N°26.743).

VI. PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD CON IMPEDIMENTOS DE COMUNICACIÓN

En todos los casos en que el personal penitenciario detecte en la persona privada de libertad algún impedimento y/o dificultad en la comunicación y/o comprensión, verbal y/o escrita, por el motivo

que fuere (idioma, discapacidad, entre otras), debe arbitrar la asistencia necesaria para que ésta pueda comprender el contenido de la información brindada y para que pueda expresarse.

Toda intervención de intérpretes y/o uso de sistemas aumentativos y/o alternativos de comunicación debe ser asentada en las actas de registro y rubricada, en los casos en que corresponda. Bajo ninguna circunstancia puede negarse a estas personas el derecho que les corresponde a emplear su propio idioma y/o forma de comunicación.

VII. PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD PETICIONANTES DE ASILO O REFUGIADAS

Al momento del ingreso de toda persona extranjera se la debe consultar, en forma expresa y bajo constancia actuada, si se trata de una persona peticionante de asilo o refugiada. En estos casos, en función del principio de confidencialidad que las ampara, el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL debe abstenerse de dar aviso a cualquier autoridad del consulado o embajada del país de origen de la persona. Asimismo, al comprobar este supuesto, la autoridad penitenciaria debe notificar a la COMISIÓN NACIONAL SOBRE REFUGIADOS (CONARE) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE DE LA NACIÓN y a la COMISIÓN PARA LA ASISTENCIA INTEGRAL PARA EL REFUGIADO Y PETICIONANTE DE ASILO de la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN de lo manifestado por la persona privada de libertad.

VIII. COMUNIDADES INDIGENAS O PUEBLOS ORIGINARIOS

En el caso de que la persona privada de libertad se identifique con una comunidad indígena o un pueblo originario, se debe garantizar que el trato que reciba sea respetuoso de su dignidad, su idioma y/o su expresión lingüística, sus costumbres y sus tradiciones culturales.

Se debe procurar que puedan mantener los lazos con su comunidad de origen y facilitar el acceso a un traductor o intérprete cuando sea necesario.

IX. MIGRANTES

Se debe propiciar el contacto de las personas migrantes con sus familias en el país de origen. A tal fin, se debe facilitar el acceso a comunicación telefónica o electrónica teniendo en cuenta las diferencias horarias con sus países de origen.

X. DIVERSIDAD CULTURAL, GRUPOS ÉTNICOS Y RELIGIOSOS

La protección de los derechos humanos de los grupos étnicos y religiosos exige el respeto estricto de la igualdad ante la ley y el no ser objeto de discriminación alguna, así como también el pleno ejercicio de derechos específicos derivados de su condición étnica.

En todos los casos debe tenerse en consideración si la persona detenida integra/representa alguna minoría étnica o religiosa. En su caso, deben tomarse las medidas necesarias para respetar sus pautas culturales y religiosas y garantizar su pleno ejercicio, especialmente en aquellas cuestiones vinculadas con la lengua y el uso de su idioma, las prácticas religiosas, la forma de vestir y la alimentación.

A tal fin, el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL debe autorizar el ingreso de los elementos necesarios para hacer efectivo este derecho, siempre que esta circunstancia no afecte a la seguridad interna del establecimiento.

3. Falta de acceso a productos básicos y funcionamiento desregulado de las proveedurías de los establecimientos penitenciarios

Es de común conocimiento que el Servicio Penitenciario Federal no proporciona a las personas detenidas elementos de higiene personal básicos, como pasta dental, jabón, papel higiénico, cepillo de dientes; así como tampoco suministra con regularidad elementos para la limpieza y desinfección de los lugares de alojamiento, como son las celdas y pabellones. Del mismo modo, esta PPN ha constatado y denunciado en innumerables ocasiones los reclamos de los detenidos por la escasa y deficiente calidad y cantidad de los alimentos suministrados por el SPF.

Todo ello genera que las personas detenidas en cárceles federales deban obtener los productos de higiene y los alimentos necesarios para complementar su alimentación, ya sea a través de sus familiares ya sea adquiriéndolos en la proveeduría del establecimiento penitenciario.

Por lo general los detenidos que reciben visitas de familiares o allegados logran suplir las carencias mediante los depósitos de mercaderías que efectúan sus visitantes. Sin embargo, en base a alegaciones de seguridad, el SPF no permite el ingreso desde el exterior de determinados productos, los cuales sólo pueden ser entregados a los detenidos si son adquiridos en las proveedurías. En el caso de los presos que carecen de familia o la misma reside en lugares distantes del establecimiento penitenciario y no pueden visitarlo con regularidad, la alternativa para cubrir las necesidades higiénico-alimentarias en prisión está constreñida a la adquisición de productos en la proveeduría de la unidad.

De lo anterior se deriva que estas proveedurías existentes en los distintos establecimientos penitenciarios federales tienen como destinatarios a las personas presas y sus familiares, que constituyen “consumidores cautivos”, dada la imposibilidad en muchos casos de acceder a otros comercios. En función de ello, esta PPN considera fundamental que el Estado lleve a cabo una estricta fiscalización de estos establecimientos que abastecen a las personas detenidas en cárceles federales mediante un régimen carente de competencia alguna.

a) Solicitud de extensión del acuerdo “Precios Cuidados”

En el mes de enero de 2014 la Procuración Penitenciaria de la Nación realizó una presentación ante la Secretaría de Comercio de la Nación y ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas solicitando la extensión del acuerdo “Precios Cuidados” a las proveedurías que abastecen a las personas privadas de su libertad, así como también a sus familias al momento de la visita.

En un relevamiento llevado a cabo por asesores de este Organismo en el mes de enero, se pudo constatar que varios de los productos que integraban en ese momento el acuerdo “Precios Cuidados” no se ofertaban en las proveedurías que se encuentran en los diferentes complejos penitenciarios del área metropolitana de Buenos Aires. Asimismo, se constató que en varios casos, a pesar de encontrarse ofertados, los precios superaban hasta casi un 50% el valor del listado.

Para este Organismo, el hecho de que las personas privadas de su libertad deban adquirir necesariamente estos productos a precios elevados evidencia la falencia por parte del Estado en la provisión regular de bienes, lo que configura un agravamiento de las condiciones de detención.

Por otro lado, se denunció que estas proveedurías o pequeños comercios, no emiten los correspondientes tickets fiscales individuales por las compras que realizan los detenidos en los establecimientos penales federales del área metropolitana de Buenos

Aires, lo que dificulta el control que cada persona puede hacer sobre la administración de sus fondos por parte de la autoridad penitenciaria.

Otro de los reclamos constantes tiene que ver con la falencia en la conservación y entrega de los alimentos. Las personas alojadas en estos complejos denuncian la incorrecta conservación de los alimentos, en los cuales no se respeta la cadena de frío.

b) Denuncia ante AFIP por irregularidades administrativas

En el mes de noviembre de 2014 la Procuración Penitenciaria presentó una denuncia ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), por las irregularidades fiscales constatadas en la facturación y emisión de tickets por parte de la proveeduría que opera en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dicha proveeduría atiende los consumos de las personas que se encuentran privadas de su libertad en la cárcel de Devoto, además de a las familias que concurren a visitar a sus allegados detenidos y efectúan compras de productos para consumir en el momento de la visita o para ser entregados a los detenidos con posterioridad.

De acuerdo a los relevamientos efectuados por los asesores de este Organismo, las personas que realizan compras en esta proveeduría no reciben el correspondiente ticket fiscal. Esta omisión ha generado reclamos por parte de los detenidos, pues dificulta el control correcto de los allí alojados sobre el manejo que hace de sus fondos el Servicio Penitenciario Federal, ya que imposibilita la correcta imputación de los gastos realizados y el consecuente descuento sobre dichos fondos.

Estas irregularidades en la entrega de los tickets fiscales fueron verificadas por los propios asesores de la PPN y por la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, quienes realizaron una compra en la proveeduría que opera en el Complejo Penitenciario Federal de la CABA. En igual sentido, fue constatado por el Juez Nacional de Ejecución Penal, Marcelo Peluzzi, quien realizó señalamientos a la autoridad penitenciaria respecto del funcionamiento irregular por la no emisión de comprobantes fiscales.

Estas irregularidades en la fiscalización de las compraventas que se llevan a cabo en las proveedurías lesionan los derechos de los consumidores, que están constreñidos a adquirir estos bienes, además de configurar infracciones a las leyes impositivas y de agravar las condiciones de detención.

4. Persistencia de traslados arbitrarios. Los traslados como confinamiento y el proyecto legislativo presentado por la PPN para su control judicial

La PPN ha verificado y señalado la existencia de prácticas opacas y arbitrarias en la definición y ejecución de traslados de personas detenidas en los establecimientos federales. Los traslados señalados como irregulares son aquellos que no responden a ninguna razón operativa o de tratamiento válida sino que sirven muchas veces como mecanismos informales de castigo.

A fin de visibilizar la dimensión de esta problemática y de promover la importancia de que los traslados de personas presas sean notificados tanto al juez a cargo como al propio detenido o detenida y a su defensa, es que la PPN ha adoptado en el año 2014

diversas estrategias, entre las que se encuentran la producción de información, la elaboración y presentación de un proyecto de ley y la intervención judicial.

4.1. El confinamiento socio-territorial, una interpelación al modelo resocializador

Introducción

El Departamento de Investigaciones desarrolla actividades en relación a dos bloques temáticos: Investigaciones, que a su vez se subdivide en Proyectos de Investigación y Estudios Temáticos de Investigación y el Registro de Casos de Torturas (RCT en adelante).

En cuanto a las Investigaciones, en este Informe presentamos una enumeración de los distintos proyectos de investigación en proceso como aquellos que han sido finalizados a los efectos de dar cuenta sobre las líneas investigativas diseñadas por el Departamento y aprobadas por el Sr. Procurador.

Se concluyó la investigación “El confinamiento socio-territorial, una interpelación al modelo resocializador”, que constituye un estudio sobre la distribución carcelaria territorial, los traslados de población a cárceles del interior y el modelo de máxima seguridad, publicado dentro de la Colección de los Cuadernos de la Procuración. En este informe anual se presenta una síntesis del mismo.

En este sentido y a los fines de otorgar continuidad a esta línea de trabajo se diseñó un proyecto marco de investigación: “El modelo de aislamiento y confinamiento como gestión penitenciaria de las poblaciones detenidas: una interpelación al modelo resocializador”, integrado por dos proyectos de campos temáticos específicos: El gobierno penitenciario y el modelo de aislamiento y Unidades de mediana seguridad: hacia un modelo de confinamiento de máxima seguridad, implementados desde el año 2014 y prevista su finalización para el año 2016 (un avance puede verse en el apartado sobre malos tratos y torturas de este informe).

Asimismo, se diseñó el proyecto de investigación “Adolescentes y Sistema Penal - Las agencias del sistema penal - policía - justicia y particular el encierro punitivo en menores de 18 años en el ámbito nacional en los Institutos Cerrados de ‘menores’ dependientes de la SENNAF”, trabajo conjunto de este Departamento y la Coordinación de Colectivos Sobrevulnerados, con participación del Equipo de trabajo sobre niños, adolescentes y jóvenes privados de libertad.

En cuanto a los estudios temáticos de investigación:

- “El Estado y la producción de información. Deficiencias y ausencias en el relevamiento y la producción de datos. El caso Argentina. La producción estadística a nivel nacional, regional y mundial sobre la población encarcelada”. En 2014 se presentó el Primer Informe y se encuentra publicado en la página web del Organismo. Estudio permanente.
- “Identificación de victimarios y responsables institucionales ante hechos de tortura y malos tratos, comunicados a la PPN. Una aproximación a modalidades y prácticas de gestión carcelaria según el personal en funciones de seguridad interna y requisita de cada unidad”. Coordinación conjunta: Departamento de Investigaciones y el Área de Documentación e Investigación de Casos de Tortura; en 2014 se presentó el Primer Informe de avance. Estudio permanente.

Y en el marco del Proyecto de Desarrollo Tecnológico y Social (PDTS) - “Registro de casos de Torturas”, desarrollado entre la Procuración Penitenciaria Nacional y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos, aprobado por la

Secretaría de Ciencia y Técnica de Universidad de Buenos Aires, se inscriben los dos siguientes estudios temáticos de investigación:

- “El dispositivo psiquiátrico: los ‘espacios psiquiátricos’ penitenciarios y la psiquiatría farmacológica en pabellones comunes como técnicas de gobierno de las poblaciones encarceladas”. Estudio permanente.
- “Lo policial y la vulneración de derechos en territorios urbanos - Prácticas de violencia institucional de las fuerzas de seguridad (Policía Federal, Policía Metropolitana, Gendarmería, Prefectura y Policía Aeroportuaria) en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires - La situación de aprehensión policial y la detención en comisarías y alcaidías. Estudio permanente (un avance de estos últimos proyectos puede verse en el apartado sobre malos tratos y torturas de este informe).

Investigación sobre el “confinamiento” socio-territorial

Entre los años 2008 y 2014²⁰⁵ el Departamento de Investigaciones de esta Procuración realizó un proyecto investigativo²⁰⁶ cuyo propósito fue indagar en los sentidos actuales del modelo resocializador, atendiendo particularmente a la distribución geográfica de las cárceles federales en el territorio nacional. Asumiendo que dicha distribución reafirma un modelo de segregación y confinamiento para las personas condenadas, este proyecto se puso como objetivo, además, trazar un recorrido histórico de la persistencia de una determinada forma de gobierno de las poblaciones encarceladas a partir de su distribución carcelaria-territorial.

En este estudio se propuso abordar el *confinamiento socio-territorial como la profundización del aislamiento físico y el aislamiento afectivo-emocional, inherente a la política de traslados, distribución y reubicación de la población condenada por parte del Servicio Penitenciario Federal (SPF)*. El trabajo se focalizó en el traslado y el alojamiento de personas condenadas con último domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos, en cárceles de máxima seguridad ubicadas a 1000 kilómetros de distancia o más de la CABA: Resistencia-Chaco (Unidad N°7), Rawson-Chubut (Unidad N°6) y Neuquén-Neuquén (Unidad N°9).²⁰⁷ En ese marco, se plantearon los siguientes interrogantes: *¿qué representaba el confinamiento en los diseños de política penitenciaria a comienzos del siglo XX? ¿El modelo rehabilitador y el confinamiento socio-territorial integraban una propuesta articulada de gobierno de las poblaciones encarceladas? ¿El cuestionamiento del confinamiento vinculado al Presidio de Ushuaia, invisibilizó la continuidad del mismo a través del desarrollo y despliegue de un archipiélago carcelario en el interior del país al que se continúa enviando, mayoritariamente, a las personas condenadas con domicilio en CABA y Gran Buenos Aires?*

En este acápite presentamos un resumen de los resultados obtenidos.²⁰⁸

I. Pena de prisión, confinamiento y resocialización: una ecuación imposible

El confinamiento implica “destierro, aislamiento, extrañamiento, reclusión y desarraigo” (RAE, Espasa-Calpe). Su definición hace referencia, también, a la **clausura** y en ello reconoce sus antecedentes en las penas monásticas del Medioevo tardío cuando el

²⁰⁵ La primera etapa del proyecto se instrumentó en el Observatorio de Cárceles y su etapa final se concretó en el Departamento de Investigaciones.

²⁰⁶ El *confinamiento socio-territorial*: una interpelación al modelo resocializador. Estrategia metodológica cualitativa con triangulación de técnicas de relevamiento y sistematización de información secundaria. Un estudio sobre la distribución carcelaria territorial, los traslados de población a cárceles del interior y el modelo de máxima seguridad.

²⁰⁷ La primera se encuentra a 1000 km, la segunda a 1600 km y la tercera a 1130 km de distancia.

²⁰⁸ Para mayor información puede consultarse *Cuadernos de la Procuración N°6. El confinamiento penitenciario*, disponible en versión electrónica: <http://www.ppn.gov.ar/?q=node/2229>

pecador era obligado a recluirse en lugares alejados a su congregación, garantizando de este modo el cumplimiento del castigo basado en el encierro dentro del encierro: soledad, ayuno y, frecuentemente, azotes.

A fines del siglo XIX y principios del XX el encierro carcelario encontraba su justificación en los principios positivistas de la naciente criminología que proponían por un lado a la cárcel como un gran laboratorio para el estudio científico del delincuente, y por el otro, como una institución capaz de transformar sujetos anormales, enfermos y peligrosos en sujetos dóciles. Corregir a los “corregibles”, y a los incorregibles segregarlos y confinarlos. Para los primeros, la Penitenciaría Nacional inaugurada en 1873 representaba esa alternativa; para los segundos, cárceles o presidios del interior (el Litoral y Sierra Chica fueron claros destinos), culminando con el símbolo por excelencia de la segregación y el confinamiento: el Presidio de Ushuaia inaugurado en el año 1902, que alojó un conjunto heterogéneo de presos provenientes en su mayoría de la Penitenciaría Nacional.

Si bien en la década de 1940 se cerró el Presidio de Ushuaia, nada se replanteó respecto de la distribución geográfica del resto del archipiélago carcelario federal en cuanto al sentido que representaban, para un “programa penitenciario de reeducación y reintegración social”, las cárceles de Chubut, Neuquén o Chaco, que desde hace más de tres décadas son receptoras de gran parte de los detenidos condenados pertenecientes, en su mayoría, a zonas urbanas o suburbanas de la Capital Federal y el Gran Buenos.

En el presente, la misma distribución geográfica carcelaria federal diseñada a fines del siglo XIX y principios del XX, articulada con el afianzamiento del modelo arquitectónico y de gestión de máxima seguridad, establece una fuerte correlación con una estrategia de gobernabilidad fundada en el desarraigo y el confinamiento, que descalifica y desconoce cualquier propuesta resocializadora prevista en la ley de ejecución penal y en los reglamentos penitenciarios.

II. El gobierno penitenciario del presente: distribución y regulación de las poblaciones encarceladas. Una lectura a través de los datos

La práctica de *confinamiento* debe ser leída en un contexto amplio de gobierno penitenciario de las poblaciones encarceladas. En ella encontramos ciertos atributos que responden a la denominada “Técnica Penitenciaria”, tales como la disposición arbitraria, selectiva y discrecional de las personas detenidas de acuerdo a “necesidades” de gestión, sin ninguna intervención jurisdiccional, o bien, con la “aprobación” de la agencia judicial en cuanto a la discrecionalidad y arbitrariedad penitenciaria.²⁰⁹

En el SPF se han producido cuatro grandes transformaciones estructurales entre la década del ‘90 y la actualidad, las cuales denominamos: *reubicación*, *repulsión*, *concentración* y *confinamiento*. La primera de ellas alude a la *reubicación* de los penales dentro del área metropolitana con el cierre de cárceles de la CABA, y el consiguiente traslado de sus presos a cárceles ubicadas en áreas suburbanas del Gran Buenos Aires: Ezeiza y Marcos Paz.

Esta restructuración de las poblaciones penales se da correlativamente con un cambio del peso relativo de los presos de las distintas jurisdicciones: federal, nacional y provinciales, al interior del SPF. Se ha priorizado el depósito de presos del área metropolitana o en otras palabras, el SPF ha repelido el ingreso de presos federales y provinciales capturados en el interior del país. Esto se manifiesta claramente en la baja de

²⁰⁹ Es decir, los Juzgados de Ejecución Penal parecen no interrogarse ni sobre estas prácticas penitenciarias que los “subordinan” en el nombre “del buen gobierno de la cárcel” ni sobre el mismo sentido de su existencia, siendo que su función principal es la de garantizar y proteger los derechos de las personas detenidas, en particular ante cualquier tipo de avasallamiento penitenciario.

presos federales y provinciales en comparación con los de jurisdicción nacional.

La **repulsión** de presos federales y provinciales hace que el SPF se constituya, en términos de la población mayormente encarcelada, en el Servicio Penitenciario de la CABA en tanto **concentra** los presos con ese origen. Los detenidos en el SPF con su última residencia en la Ciudad de Buenos Aires pasaron de 3.187 en 2003 a 3.774 en 2010, lo que representa un incremento del 18%. En el mismo período la población total de presos en centros penitenciarios en el país se incrementó en un 13%.

Como resultado de estos tres movimientos descriptos se viene reactivando una **política de confinamiento** en el interior del país como modo de gestión de poblaciones específicas. Si entre los años 2000 y 2008 la población presa en el SPF en los penales del área metropolitana crece en un 24,4%, para el mismo período en los penales del interior del país lo hace en un 53,5%. Pero si nos concentramos en los presos de jurisdicción nacional la diferencia es aún mayor: un 35,9% de crecimiento en los penales del área metropolitana, contra un 78,7% en los penales del interior entre 2000 y 2008.

De modo que el SPF funciona prioritariamente como un sistema penitenciario de la CABA, y en segundo lugar del Gran Buenos Aires, que expulsa a sus detenidos de su territorio de origen confinándolos en áreas suburbanas del gran Buenos Aires (Ezeiza y Marcos Paz) o en el interior del país.

III. Las cárceles de estudio

El modelo de máxima seguridad en el siglo XXI

Las cárceles N°9 de Neuquén, N°7 de Chaco y N°6 de Chubut son unidades penitenciarias de máxima seguridad. Si bien la caracterización que hace el SPF al respecto refiere en particular a los cercos perimetrales, al alojamiento unicelular y a cuerpos especiales de control y vigilancia, debemos avanzar sobre este concepto de “máxima seguridad”, teniendo en cuenta diferentes tipos de regímenes de vida en cuanto a la gestión de poblaciones al servicio del orden institucional y no sólo en términos de seguridad.

El encierro punitivo implica para la persona detenida una privación, una separación, y a la vez una fijación en un espacio de clausura en el cual se captura y se regula el tiempo. Es decir, el encierro punitivo de por sí, representa un confinamiento social, territorial, físico y afectivo. Pero ello no ha sido ni es suficiente: la fijación en un espacio cerrado, la captura y la regulación del tiempo registran la dimensión de la segregación y el abandono cuando el encierro se articula con una distancia territorial que produce incertidumbre, desposesión e incomunicación. Así, el confinamiento reviste la cualidad de destierro, de una expulsión que produce a su vez, reclusión. Es una clausura que implica más encierro dentro del encierro, que produce un aislamiento en clave de reclusión. El gobierno penitenciario de los últimos 10 años produjo y expandió diferentes espacios de clausura en el sentido de aislamiento. De un aislamiento que neutraliza en nombre de la *seguridad* con el objetivo de administrar el orden interior de la cárcel. En esos espacios no se garantizan derechos ni se protegen personas, ni siquiera se las “disciplina”, son espacios en los que el castigo se traduce en clave de crueldad.

El castigo y la crueldad

El castigo no es la pena justa ni la pena útil, es la producción de sufrimiento y dolor por parte del Estado en el marco del encierro carcelario. El castigo se oculta como se oculta la misma acción de castigar y con ello a los castigadores, se los oculta como si el despliegue de violencias sobre determinados sectores sociales desde las fuerzas de seguridad y custodia del orden social dominante fuera sólo una práctica política del

Medioevo. En la cárcel moderna, en nuestro país y en el resto del mundo, no se priva de la libertad, **se castiga**.

Pero en las cárceles de América Latina, el castigo se inscribe en un sistema que lo expresa en su forma más extrema: **la crueldad**. Una síntesis podría definir la crueldad como una acción que causa dolor y sufrimiento intenso; y esa acción expresa brutalidad, ferocidad e impiedad, y por ello mismo, **no es inhumana**. Si es necesario encontrar algún aspecto inhumano a la crueldad no corresponde para quien la ejerce, sino para el *otro ser*, para quien es la *víctima*. Someter a personas a los tratos más aberrantes y crueles procura despojarlos de su condición humana: *animalizarlos*. La acción cruel, que legitima un sistema y que ejerce el verdugo no se direcciona estrictamente a otro *igual*, en tanto humano, aun en una relación asimétrica, sino a un *otro animal*, o *animalizado* y por ello, la acción misma, pierde ciertos atributos de fiereza o atrocidad.

La crueldad no es producto de actos extremos y extraordinarios, sino que es parte de una administración de actos cotidianos que el poder penitenciario ejerce: son las prácticas que lesionan-lastiman, que degradan, que humillan, que violentan. Estas prácticas aplicadas discrecional y arbitrariamente en todos los espacios carcelarios, sostenidas en el tiempo, integran una forma de gobernar a las poblaciones detenidas y a los sujetos en su condición de presos, son prácticas institucionales que ejercen todos y cada uno de los funcionarios penitenciarios.

Esta dimensión del castigo, desplegado en clave de crueldad, se observa en todas las unidades penitenciarias federales, pero en las unidades de máxima seguridad del interior del país se agrava debido a su relación con la distancia geográfica a la que se encuentran de otros organismos de control (además de la PPN), de los Juzgados de Ejecución Penal, de los familiares y organizaciones sociales vinculadas a la problemática carcelaria.

La articulación entre la distancia geográfica en clave de lejanía y el modelo de máxima seguridad de estas unidades **se constituye en un escudo que invisibiliza**, aún más, el despliegue del castigo, en clave de crueldad.

La distancia como estrategia de gobierno: distribución de la población en el interior del país.²¹⁰ Presentación de datos 2008-2013

A partir de la sistematización de listados penitenciarios²¹¹ obtuvimos los siguientes datos: durante el año 2013 sobre un total de 10.070 detenidos en el SPF, 3.594 (35,7%) se encontraban alojados en Unidades del interior del país. De estas 10.070 personas detenidas, 1.005 (28% de los presos alojados en el interior) se encontraban en las tres unidades de máxima seguridad del interior del país, U.6 Rawson, U.7 Chaco y U.9 Neuquén.

Ahora bien, si tenemos en cuenta el porcentaje de alojados en las cárceles de estudio con último domicilio en el Área Metropolitana de Buenos Aires obtenemos que en 2008 ascendía al 68,55% de la población, en tanto en 2013 alcanzaba al 79,16% de los detenidos alojados en las unidades de máxima seguridad del interior (U.6, U.7 y U.9).

La ficción resocializadora

El confinamiento socio-territorial y afectivo-familiar²¹² marcado por la distancia

²¹⁰ En este Informe nos abocamos particularmente a las unidades de máxima seguridad, pero proyectamos realizar un estudio más amplio y exhaustivo sobre la relación del “modelo resocializador vigente y la distancia geográfica” en el que incluiremos las Colonias Penales del interior de país.

²¹¹ Para detalles y precisiones metodológicas véase *Cuadernos de la Procuración N°6. El confinamiento penitenciario*, pp. 37-38, disponible en versión electrónica: <http://www.ppn.gov.ar/?q=node/2229>

²¹² Ver definiciones en el apartado IV de este acápite.

se agrava de acuerdo a los diferentes regímenes de aislamiento que registran las unidades,²¹³ en los que se encuentran alojados más del 50% de la población detenida, a lo que debe sumarse las “prácticas informales” de sujeción al pabellón, sin salidas al patio, sector o actividad, “justificada”, entre otros argumentos, por la escasez de personal de seguridad interna.

En 2013 las cárceles de estudio contaban con 12 a 18 agentes por turno, lo que confirma una modalidad de gobierno de la población en el marco de una *cárcel quieta*, sin movimientos, incluso para aquellos que no se encuentran afectados a las medidas restrictivas de aislamiento ya mencionadas. Así, las actividades vinculadas al “tratamiento penitenciario resocializador”, entendidas como el acceso regular a educación-trabajo-recreación, son prácticamente inexistentes. En la U.9 se registraron “12 talleres de trabajo y formación de oficios”,²¹⁴ la mayoría de los cuales estaban desmantelados y según expresó el Subdirector “no tengo personal para hacer los movimientos”. El Jefe de Trabajo manifestó²¹⁵ que le falta personal para dirigir los talleres y también carece de insumos. De los 114 presos condenados inscriptos en los mismos, sólo asistían 26 y de estos, 8 no tenían nada que hacer. En definitiva, a pesar de presentar a la U.9, en relación a las otras dos de máxima seguridad –U.7 y U.6– como “la Unidad que tiene desarrollada el área laboral a través de talleres de trabajo y formación”, los detenidos condenados trabajan mayoritariamente en tareas de limpieza del pabellón, o sea, *fajina*. Del mismo modo, en la U.6 y la U.7 el trabajo casi excluyente que realizan los presos es la *fajina*, y algunas tareas en la cocina. No adquieren ningún oficio ni capacidad para el futuro desempeño laboral.

En cuanto a la educación, se replica el diagnóstico en las tres cárceles: se observan espacios remodelados y correctamente acondicionados, con salón de actos, aulas y maestros/as que circulan, dentro de unidades que presentan un deterioro edilicio grave. Por ello, estos espacios “educativos” responden a una *ficción institucional siniestra*: el mayor tiempo los presos habitan celdas con retretes tapados, inundadas, sin vidrios, con cucarachas, con medios colchones, y sólo asisten a dichos sectores por pocas horas y en forma intermitente. Más gravoso se presenta aún, cuando se demuestra que sólo asisten entre el 30% y el 40% de las personas condenadas, y lo hacen 2 o 3 veces por semana, 2 o 3 horas cada vez, sin contar con material bibliográfico actualizado ni con computadoras. Así, la educación penitenciaria se presenta subordinada a “cuestiones de seguridad”, reafirmando la sobrevulneración de derechos de las personas detenidas, propia de la reproducción de una subjetividad de *ciudadano de segunda categoría*.²¹⁶

La violencia penitenciaria

Las cárceles estudiadas se han destacado en los últimos 20 años por el despliegue de violencia ejercida por personal penitenciario sobre los detenidos. Violencia institucional entendida en un sentido amplio evitando los reduccionismos que suelen vincularla excluyentemente a las agresiones y malos tratos físicos. Una violencia que regula y gobierna a las poblaciones y a la vez a los propios individuos detenidos; una

²¹³ Resguardo de Integridad Física (RIF), sanción en celda de castigo –buzón–, sanción en celda propia, régimen de ingreso, “depósito” o “tránsito”.

²¹⁴ Relevamiento efectuado en 2013 por el Registro de Casos de Tortura de la PPN.

²¹⁵ En el marco del Registro de Casos de Tortura, el trabajo de campo realizado durante el año 2013 en las tres unidades de máxima seguridad incluyó observaciones, notas de campo y entrevistas a los responsables de las áreas de tratamiento (educación y trabajo) con el objetivo de incluir información de ese relevamiento para este Estudio sobre Confinamiento.

²¹⁶ Para ampliar ver Informe Anual 2013 del Registro Nacional de Casos de Tortura de la PPN. Disponible en versión electrónica:

http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/Informe%20Anual%202013%20del%20RNCT_0.pdf

violencia que produce dolor, sufrimiento psíquico y físico, que subordina y humilla. Una violencia que violenta, y por ende, produce violencia.

Estas situaciones de **violencias ejercidas por parte del servicio penitenciario persisten**, más allá de los matices que van asumiendo, de ocurrencias más frecuentes y de otras más discontinuas. Entre ellas se destacan: la deficiente alimentación y el hambre, las malas condiciones materiales, la falta de asistencia a la salud, las agresiones físicas, los ejercicios degradantes, vejatorios y humillantes en las requisas, el aislamiento como régimen sancionatorio formal e informal y como régimen de vida penitenciario; todas ellas son características distintivas de las diferentes unidades de máxima seguridad del sistema penitenciario federal.

IV. El confinamiento realizado: aislamiento socio-territorial y familiar-afectivo en las cárceles de Neuquén, Chubut y Chaco²¹⁷

El *confinamiento carcelario* se analizó a través de dos amplias dimensiones: *-el Aislamiento socio-territorial*, definido como la disposición y el traslado de detenidos condenados a más de mil kilómetros de su domicilio de origen, estableciendo un límite físico que obstaculiza e impide acceder a los juzgados, defensorías, organismos de derechos humanos u organizaciones sociales, reduciendo además su posibilidad de demandar, de denunciar/visibilizar situaciones concretas de vulneración de derechos, trazar alianzas con actores externos y generar resistencias; y adicionalmente *-el Aislamiento familiar-afectivo*, entendido como el desarraigo y la obstaculización de la vinculación familiar y del círculo social de pertenencia que impide, a su vez, la asistencia material para paliar el hambre y las malas condiciones materiales de detención.

El confinamiento socio-territorial

Los presos trasladados al interior ignoran los motivos que dan origen a su realojamiento y cuál será su destino. Es frecuente que se les informe que van a la Unidad 9 de Neuquén y lleguen a Rawson (U.6) o a Chaco (U.7). Por ello, la información certera que pudieran transmitir a sus familiares se materializa recién dos o tres días después de haber ingresado al penal de destino, lo que implica, a su vez, que los presos permanecen “desaparecidos” entre cuatro y cinco días, sin que se conozca su cárcel de alojamiento.

Generalmente, los traslados son comunicados minutos antes de partir, siendo arbitrarias las características que asume el procedimiento. En oportunidades los presos pueden preparar sus pertenencias y llamar a sus familiares, en otras “*los sacan capeados*”²¹⁸ perdiendo absolutamente todo con lo que contaban: ropa, elementos de higiene, zapatillas, utensilios para comer, sábanas y mantas. Estos productos de supervivencia suelen ser robados por los agentes o apropiados por los detenidos en espacios de delegación de la violencia generados por la agencia penitenciaria.

Los detenidos con condenas cortas, sin sanciones, alojados en pabellones de “conducta” y con calificaciones altas, consideran *incomprensibles* los motivos del traslado, ya que la normativa penitenciaria indicaría que a las cárceles del interior se traslada a detenidos con condenas largas –más de 5 años–, reincidentes o con perfiles de “alta conflictividad”, y sin calificación en la progresividad de la pena, en el marco de un supuesto “avance” en el “tratamiento penitenciario rehabilitador”. Sin embargo, en el año 2013, de las 74 entrevistas realizadas en las cárceles de máxima seguridad del interior, 33

²¹⁷ Este apartado se nutre de entrevistas en profundidad realizadas en 2009 y 2013 a presos alojados en las cárceles de estudio.

²¹⁸ Con esta expresión los detenidos hacen referencia a los traslados intempestivos, sin aviso previo, que adquieren las características de un “secuestro” ya que no se permite informar a nadie acerca del destino final e implica la pérdida de todas las pertenencias personales.

detenidos manifestaron que estaban condenados a 3 años, a 3 años y 6 meses o a 4 años, y que los habían trasladado para cumplir el último año o los últimos seis meses en una cárcel de máxima seguridad.

Esta información indica que el traslado a más de 1000 kilómetros de distancia de la Capital Federal puede tocarle en suerte a cualquier preso. El papel de los juzgados se presenta ante los detenidos como subsidiario o inexistente, aunque con sus acciones u omisiones, legitiman la arbitrariedad y la discrecionalidad penitenciaria, así como también y fundamentalmente, las prácticas violentas institucionales. Los entrevistados narran esta situación:

-“*Me adelanté, fui al juzgado y tiré un pronto despacho. El juez nunca me atendió, me atendió el secretario que no me dio bola. Me dijo que sí, que iba a tirar un escrito para que aclare mi situación y que cambie mi destino, pero nunca mandó nada, y al final llegue acá [a la Unidad 9 de Neuquén]. Mi señora fue al juzgado, fueron a Dirección Nacional [del SPF] pero parece que a nadie le importa nada, cuando te trasladan a las de máxima perdés todo, los puntos de conducta y concepto, lo peor es que perdés a tu familia*” (Cárcel N°9 de Neuquén, reincidente, 33 años de edad, condenado a 3 años y 6 meses, proveniente del CPF I de Ezeiza).

-“*A los diez días que me tiraron acá llamé al Juzgado de Ejecución, les pregunté por qué me habían traído para Rawson, si en el último comparendo me habían dicho que me iban a autorizar a estar en el parto de mi nena y me dijeron ‘seguro que lo dispuso el Servicio por algo, vamos a averiguar’, y entonces les dije que a los tres días de estar acá me habían cagado a palos, a palazos (sic) en una requisita y me contestaron: ‘en el próximo comparendo lo denunciás, ¿te parece?’*” (Estuvo 5 años condenado en el CPF I, a 1 año de acceder a la condicional lo trasladaron a Rawson, 35 años de edad).

Algo similar ocurre con la Dirección de Régimen Correccional de la Dirección Nacional del SPF, que justifica los traslados con un criterio tan unívoco como arbitrario y difuso: *técnica penitenciaria*. Es así que, los detenidos trasladados que se encontraban desarrollando actividades de “tratamiento” en sus unidades de origen (trabajando, estudiando) desacreditan la justificación “tratamental” de su cambio de alojamiento:

-“*Es una técnica penitenciaria que hacen ellos, venía con 9-6 [de puntaje de conducta y concepto], entrando en la fase de confianza con prisión perpetua y te tiran acá y empezás todo de nuevo, además no te dan nada para hacer, no te visita nadie, sos un paria [...] el tratamiento correctivo que pone el Servicio Penitenciario no lo cumple*” (Cárcel N°6 de Rawson, 35 años de edad, proveniente del CPF II de Marcos Paz).

Es decir que, en la gran mayoría de los casos, **el traslado** implica un retroceso en las instancias laborales y educativas alcanzadas. Un regresar al “punto cero”, con las calificaciones propias del momento de ingreso al servicio penitenciario, este **re-ingreso** en las cárceles del interior implica volver a transitar la “bienvenida” penitenciaria, recomenzar en el circuito progresivo de los pabellones y las actividades de tratamiento: volver a conseguir trabajo e inscribirse en la oferta educativa que posea la unidad de destino, sin importar el nivel educativo alcanzado, porque es preciso cumplir con los “objetivos” asignados por el Consejo Correccional.

En cuanto a la relación con la agencia judicial, si bien es preciso señalar que los presos manifiestan una desatención constante de jueces y defensores, la distancia implica una obstaculización concreta en el contacto con sus juzgados que se encuentran en la CABA. A ello se suman las dificultades con los horarios de utilización del teléfono impuestos en cada pabellón, el restrictivo horario de atención en los juzgados y la escasez de recursos para conseguir tarjetas telefónicas.

El trabajo de la Procuración Penitenciaria al asistir regularmente a las cárceles y en particular a estas del interior del país permite relevar la gravedad de la situación por la que pasan las personas allí detenidas. Así lo exponen los entrevistados:

-“*Cuando vienen ustedes hay pollo, milanesa, [...] si no, estamos recibiendo de esos cilindros de sopa, no sé qué es*” (Cárcel N°6 de Rawson, primario, 26 años de edad, condenado a 15 años, proveniente del CPF I de Ezeiza).

-“*Cuando ingresé pegaban mucho [...] [y si bien esto ha mermado] estoy todo el día engomado [aislado en celda individual], acá incentivan a que te aísles, se lo cuento para que hagan algo, no se puede estar tan lejos y totalmente aislado acá adentro, no tenés visitas y tampoco hablás con nadie*” (Cárcel N°6 de Rawson, reincidente, 24 años de edad, condenado a 6 años y 6 meses, proveniente del CPF II de Marcos Paz).

-“*Yo ya estoy acostumbrado a que me peguen, a que me cuelguen, que me metan picana, porque la picana está, he estado en distintas cárceles yo... y soporté todo ya, pero mi familia no la veo hace 2 años, eso ya es insoportable*” (Cárcel N°6 de Rawson, reincidente, 52 años de edad, condenado a 36 años, proveniente del CPF II de Marcos Paz).

El hambre, pero también el frío, así como las altas temperaturas, la falta de elementos para la limpieza del pabellón, los baños tapados, la ausencia de vidrios, la presencia de ratas, cucarachas y moscas, y fundamentalmente las prácticas penitenciarias violentas en cuanto a los malos tratos y torturas: agresiones físicas, requisa vejatoria, aislamiento, amenazas y robo de pertenencias, son aquellas situaciones que es preciso visibilizar frente al hermetismo y oscurantismo propio del dispositivo carcelario, agravado en las cárceles cuyo plus punitivo consiste en el aislamiento socio-territorial.

El confinamiento familiar-afectivo

El distanciamiento de familiares y amigos suele estar entre los primeros pensamientos que preocupan a los detenidos trasladados al interior del país. Si bien la cotidianeidad se pierde al momento de ingreso a la cárcel, la distancia extrema no permite siquiera el contacto semanal o quincenal, como se realiza en los penales del Gran Buenos Aires. En Chaco, Rawson y Neuquén los detenidos provenientes del AMBA pueden acceder a “visita extraordinaria por distancia” una vez al mes,²¹⁹ lo cual significa que reciben visita durante cinco días consecutivos. Sin embargo, las familias –sostén afectivo y material esencial para la supervivencia en las cárceles argentinas– se ven impedidas de costear el viaje hacia los establecimientos ubicados en los extremos del territorio. En el mejor de los casos consiguen visitarlos cada dos o tres meses, y en el peor de ellos, no vuelven a verlos hasta que salen en libertad.

El aislamiento afectivo promueve la angustia y el malestar psíquico que atraviesan en el encierro los confinados:

-“*Lo que me mató fue que dos días antes estaba con mi hijo en el patio de visita jugando a la pelota y ahora hace 2 años y 11 meses que no lo veo. Eso me mató, me arruinó psicológicamente, anímicamente en el sentido que estoy re lejos*” (Cárcel N°6 de Rawson, 35 años de edad, condenado a perpetua, proveniente del CPF II de Marcos Paz).

En estas circunstancias la comunicación telefónica adquiere un papel importante ya que opera como contención afectiva. Sin embargo, el acceso al teléfono corre la misma suerte que otros productos para quienes no acceden a visita, no reciben encomiendas o no

²¹⁹ A diferencia de las cárceles ubicadas el Área Metropolitana, donde los familiares pueden visitar a los detenidos una vez a la semana.

poseen un trabajo que les provea *peculio*²²⁰ con qué comprar tarjetas telefónicas. Los detenidos tienen que sortear toda una serie de obstaculizaciones para conseguir comunicarse, a pesar de lo cual, esta no representa la dimensión más grave de la desvinculación familiar. Las familias son quienes sostienen la reproducción de la vida dentro de los penales, les proveen comida, ropa, elementos de higiene y limpieza. Un entrevistado explica su incidencia en las condiciones de vida:

- ***“Poco paquete, eso es lo peor de todo, eso trae odio, trae hambre, trae maldad. [...] Y en parte, todo eso lo crea la distancia, los que estamos lejos y no tenemos la gente, creo que si estuviéramos cerca de la familia no nos pasarían estas cosas”*** (Cárcel N°9 de Neuquén, 29 años de edad, condenado a 3 años y 5 meses, trasladado desde el CPF CABA).

En la escasez cobran relevancia las “ranchadas”, los grupos de allegados dentro del pabellón que reúnen los recursos provenientes de diferentes instancias: el *peculio* de quienes trabajan, algún giro o encomienda con mercadería. Particularmente, en los penales de confinamiento socio-territorial las malas condiciones de detención se agravan por la escasez de recursos y se vuelve imprescindible compartir lo poco con que se cuenta para sobrevivir al encierro.

V. A modo de cierre: actualización y resignificación del *confinamiento* en el marco del gobierno penitenciario neoliberal

El *confinamiento* en el siglo XXI integra una política de distribución y regulación de las poblaciones por parte del SPF. Las unidades de máxima seguridad del interior del país son los espacios carcelarios donde se ejecuta esta política de confinamiento; allí entre el 70% y el 85% de la población alojada posee último domicilio en la CABA o en el Gran Buenos Aires.

Esta política institucional de confinamiento socio-territorial y afectivo-familiar reconoce una mayor profundización en la actualidad ya que se articula con otra modalidad de confinamiento: el intracarcelario, “justificado” por el modelo de máxima seguridad en el que se avanzó en los últimos 10 años. Dicha política de encierro dentro del encierro se observa en la expansión y ocupación de los pabellones de RIF, los “sectorizados”, los destinados al cumplimiento de sanción-buzones, de ingreso y de “depósito”. Todos ellos son espacios de confinamiento dentro del encierro carcelario. Son espacios de castigo y de “refugio”, en los que se silencian aún más profundamente las violencias institucionales que se despliegan en la cárcel, donde la crueldad “se naturaliza”, porque clausuran la sociabilidad y los intercambios, provocan más degradación e indefensión en nombre de la seguridad al servicio del “orden” institucional. El confinamiento territorial e intracarcelario, en tanto políticas institucionales, agravan y a la vez ocultan, por la distancia, la dimensión que adquieren los tratos humillantes, degradantes y torturas, y en este sentido, es un trato cruel, que además, coarta el contacto social y anula las posibilidades de supervivencia colectiva en la cárcel.

Esta es la cárcel neoliberal donde las actividades tratamentales se ven degradadas y reducidas a una mínima expresión, desconociéndose el mandato de la ley. La educación y el trabajo no se garantizan en el sentido de ejercicio de derechos, sino que se reafirman como “instrumentos” para el gobierno de los individuos y las poblaciones.

²²⁰ Peculio es el dinero que reciben los presos por el trabajo que realizan dentro de la cárcel. Sin bien no acceden directamente al dinero, este les permite comprar alimentos y tarjetas en la cantina (empresa privada) de la cárcel.

4.2. Proyecto de ley sobre el control judicial de los traslados presentado por PPN

Como parte de las iniciativas de la PPN en la defensa de los derechos humanos de las personas presas, y basándose en la experiencia de trabajo con la problemática de los traslados recolectada durante estos años, se formuló y presentó ante la Secretaría General de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en fecha 19 de septiembre de 2014, un proyecto de ley para modificar el art. 72 de la Ley Nacional de Ejecución (Expte. N°214/O.V.), el cual se incluye a continuación.

MODIFICACIÓN DEL ART.72 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD N°24.660. TRASLADO DE INTERNOS

En el marco de los objetivos y facultades atribuidos por la Ley 25.875 a la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) para la protección de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, sometemos al Congreso de la Nación esta propuesta de modificación de la normativa vigente sobre la cuestión de los traslados en las cárceles argentinas.

La Ley 25.875 específicamente encomienda a la PPN “(S)ugerir reformas a las normas aplicables a las personas comprendidas en su mandato a efectos de hacer más efectiva la vigencia de los derechos de los que son titulares (artículo 20.c) y establece que “[...] si como consecuencia de sus investigaciones llega al convencimiento que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, puede proponer al Poder Legislativo, o a la administración pública la modificación de la misma.” (Artículo 20).

Propuesta de modificación

“**ARTÍCULO 72.** La disposición administrativa que prevea el traslado del interno de un establecimiento a otro, con las razones que lo fundamenten, deberá ser notificada en forma fehaciente al interesado, quien podrá manifestar su conformidad o disconformidad con el traslado. Previo a su efectivización, la disposición será comunicada al juez de ejecución o juez a cargo a fin de que efectúe el debido control judicial y resuelva si autoriza o no el traslado.

Junto a la disposición de traslado, la autoridad administrativa remitirá al juez un informe sucinto acerca de la existencia o ausencia de posibles impedimentos al traslado, los cuales serán detallados reglamentariamente, al igual que el plazo en días para la manifestación del descargo por parte de la persona privada de la libertad.

En caso de disconformidad de la persona detenida con el traslado, el juez convocará a una audiencia oral contradictoria, en la que el detenido contará con asistencia letrada.

En el plazo de 90 días desde la aprobación de la presente ley, el Poder Ejecutivo Nacional deberá dictar una reglamentación de los traslados entre establecimientos penitenciarios federales, en la que se indique el procedimiento a seguir por parte de la administración penitenciaria, los criterios para decidir el alojamiento y las garantías de las personas detenidas.

En todo caso, la decisión sobre el alojamiento de una persona detenida deberá garantizar el derecho a cumplir la pena privativa de libertad cerca de su residencia familiar, así como de su defensor y de su juez a cargo.

El traslado sistemático o recurrente de detenidos utilizado como sanción encubierta será considerado como tortura o trato cruel, inhumano o degradante.

Fundamentos

La experiencia de trabajo que la Procuración Penitenciaria de la Nación ha recolectado sobre todo durante los últimos años, ha permitido advertir afectaciones a la vigencia de los derechos humanos de las personas detenidas provocados por problemas asociados a los traslados. En su mayoría, se trata de vulneraciones que podrían ser evitadas de existir un procedimiento regulado para la adopción de las decisiones administrativas y el control judicial previo de las mismas que permita disminuir el margen de arbitrariedad con el que suelen disponerse los traslados.

De acuerdo con la información suministrada por el Servicio Penitenciario Federal que se carga en la base de datos sobre traslados que posee la PPN, durante el año 2012 se efectuaron un total de 5.924 traslados. Los establecimientos ubicados en la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –en particular los destinados al alojamiento de varones adultos, tales como el Complejo Penitenciario Federal de

la CABA (Devoto), el Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza) y el Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz)– son los que de manera más persistente “expulsan” detenidos hacia las unidades del interior del país. Dentro de esta dinámica, los establecimientos que reciben la mayor cantidad de los traslados allí iniciados son la Unidad 4 (Colonia Penal de Santa Rosa, La Pampa), la Unidad 7 (Prisión Regional del Norte de Resistencia, Chaco), la Unidad 6 (Instituto de Seguridad y Resocialización de Rawson, Chubut) y la Unidad 12 (Colonia Penal de Viedma, Río Negro). En efecto, los traslados realizados desde establecimientos del AMBA hacia unidades del interior representan el 75% del total de los operativos que realizó la administración penitenciaria durante 2012. En este marco, cobra mayor relevancia el dato que indica que el 68,17% de las personas presas en el SPF tenía su lugar de residencia previo a la detención en la provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,²²¹ se advierte que los traslados producen un fuerte desarraigo.

En el informe sobre “Confinamiento penitenciario” producido por la PPN se señala que, según el relevamiento realizado en 2013 de los listados de detenidos de las tres unidades de máxima seguridad del SPF –Unidad 6 de Rawson, Unidad N°7 de Chaco y Unidad N°9 de Neuquén–, estas alojaban entre el 70 y el 85% de la población proveniente de la CABA y Gran Buenos Aires.²²²

De los traslados que se realizan al interior del país, un 28% se efectúan alegando motivos genéricos o de “técnica penitenciaria”. Esto implica que aquellos traslados que podrían ser considerados como los más gravosos en términos de posibilidades de producir afectaciones a derechos fundamentales de los detenidos como el mantenimiento de los vínculos familiares, el derecho a la educación, a la salud, al acceso a la justicia, son realizados sin motivar las decisiones. No sólo no se fundamentan correctamente las disposiciones de traslado, lo que permitiría el control judicial de las mismas, sino que tampoco les son notificados a los principales interesados –las personas presas– ni se les indica a qué unidad penitenciaria se los destinó. La imposibilidad de efectuar los mínimos preparativos para un viaje, la perspectiva desalentadora de atravesar nuevamente por un ingreso –que conllevará seguramente una “bienvenida” (golpes, insultos, malos tratos) por parte del personal penitenciario de la nueva Unidad–, con la consiguiente necesidad de “recomenzar”: volver a conseguir trabajo, generar lazos para la supervivencia con los compañeros de pabellón, reinscribirse en niveles educativos que tal vez ya han sido alcanzados anteriormente, son algunos de los padecimientos a los que son sometidos los presos a causa de los traslados. Así lo expresan en términos más concretos en las entrevistas tomadas en el marco de la investigación de la PPN antes citada:

“Me sacaron de golpe, casi sin avisarme, no me dejaban preparar mis cosas, perdí ropa, un grabador, cigarrillos. Bah perdí no, te lo sacan, se lo quedan ellos. Una semana después recién le pude avisar a mi familia que estaba acá, ya sé que no pueden venir, estuve pasando hambre y además ni el juzgado ni la defensoría te contestan.” (Unidad N°6 de Rawson, 25 años, condenado a 5 años de prisión, no reincidente, proveniente del CPF I de Ezeiza, p.55)

“Después de una visita [...] me dijo el encargado que me iba de traslado –¿A dónde voy?– ‘No sé, al norte’, me dijo. Con una condena corta y los años que estoy debo ir a una colonia ¿no? Un régimen más tranquilo pero no, unos minutos antes de subir al camión, me dijo: –‘Unidad 7 Chaco’ y ni siquiera le pude avisar a mi familia, ¿cómo me mandaron a máxima si ya tendría que empezar los trámites de las salidas transitorias? Lo peor es que yo sabía por los otros pibes que era máxima y que estaban pegando y pegar, pegan, y mucho y se come pero, y nadie te puede traer nada.” (Unidad N°7 de Chaco, 30 años de edad, no reincidente, condenado a 4 años de prisión, proveniente del CPF I de Ezeiza).

El distanciamiento con el núcleo familiar y afectivo así como con quienes están a cargo de garantizar sus derechos durante la detención –jueces y defensores– es un factor que agrava por un lado, los padecimientos emocionales y materiales que ya de por sí genera la vida en prisión, y por otro contribuye a la impunidad de ciertos hechos de violencia institucional:

“Cuando me dieron esa paliza le conté, que estaba todo golpeado y orinaba sangre, estaba desesperado por llamar al Juzgado de Ejecución para denunciarlos, para pedirle urgente un traslado de vuelta a Buenos Aires, no te pueden tirar acá y que te maten a golpes y nadie se entera de nada y así fue, nunca pude llegar al teléfono, pasaron como 20 días, tampoco se lo pude contar a

²²¹ En el Informe 2012 del Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Ejecución de la Pena (SNEEP) que produce el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, se consigna que 4.168 personas privadas de la libertad habían tenido como último lugar de residencia la provincia de Buenos Aires y que 2.518 lo habían tenido en la Ciudad Autónoma, sobre un total de 9.807 personas privadas de la libertad.

²²² Daroqui, Alcira (coord), *Confinamiento penitenciario: un estudio sobre el confinamiento como castigo*, Buenos Aires, PPN, 2014, p. 67.

mi familia, nada, nada, solo y sin poder hablar con nadie” (Unidad N°9, condenado a 5 años y 3 meses, 30 años, no reincidente, proveniente del CPF de la CABA)

“Yo ya estoy acostumbrado a que me peguen, a que me cuelguen, que me metan picana, porque la picana está, he estado en distintas cárceles yo...y soporté todo ya, pero mi familia no la veo hace 2 años, eso ya es insoportable [...]” (Unidad N°6 de Rawson, 52 años de edad, condenado a 36 años, reincidente, proveniente del CPF II de Marcos Paz).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), en su *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas* (2011) advirtió sobre las implicancias de los traslados arbitrarios y la necesidad de que exista un control judicial de los mismos:

“485. (E)n la práctica, tanto el traslado mismo, como las condiciones en las que se realiza pueden llegar a tener un impacto importante en la situación del propio interno y en la de su familia. Asimismo, **cuando los traslados son ejecutados arbitrariamente o en condiciones contrarias al respeto de los derechos humanos de los reclusos, pueden llegar a constituir espacios poco visibles o zonas grises para la comisión de abusos por parte de las autoridades”** (destacados nuestros, p. 185).

“500. La CIDH considera que el Estado **debe garantizar el control judicial efectivo de los mismos**, en los términos de los artículos 8 y 25 de la Convención y XVIII de la Declaración Americana. Esto implica que independientemente de cuál sea la autoridad competente para autorizar y/o ejecutar los traslados, dicha autoridad debe **informar al juez o tribunal a cuyo cargo se encuentra la persona privada de libertad acerca del traslado, antes de realizarlo o inmediatamente después. La autoridad judicial competente deberá tener las facultades para revocar dicho traslado si considera que el mismo es ilegal, arbitrario o vulnera derechos fundamentales del interno; además, en todo caso, la ley deberá disponer de los recursos judiciales adecuados y efectivos para impugnar dichos traslados cuando se considere que los mismos afectan derechos humanos de los reclusos”** (destacados nuestros, p. 189).

Más próximo en el tiempo, el Comité de Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó en su 5to período de sesiones (4 al 15 de noviembre de 2013) las *Observaciones finales* sobre el informe presentado por Argentina en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, que llamaron la atención sobre la cuestión de los traslados arbitrarios:

“26. El Comité nota con gran preocupación de las informaciones que dan cuenta de que en la actualidad se están produciendo traslados de los centros de detención de un modo arbitrario o para encubrir sanciones que no se imponen a través de un procedimiento regular, exponiendo en algunos casos al interno al riesgo de desaparición forzada (art. 17).

27. **El Comité recomienda al Estado parte que disponga todas las medidas necesarias, incluyendo medidas legislativas, para establecer que todos los traslados estén sometidos a un control de la autoridad judicial** y se realicen siempre con conocimiento del abogado y de los familiares o allegados del interno. Asimismo, el Comité exhorta al Estado parte para que adopte todas las medidas de inspección y control que resulten necesarias para prevenir la realización de los traslados ilegales, así como que se sancione adecuadamente la realización de esas prácticas” (destacados nuestros).

Los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas* aprobados por la Comisión IDH en marzo de 2008 ya estipulaban que los traslados debían ser autorizados y supervisados por autoridades competentes, quienes deben garantizar que se respetarán los derechos de las personas detenidas y “[...] *tomarán en cuenta la necesidad de las personas de estar privadas de libertad en lugares próximos o cercanos a su familia, a su comunidad, al defensor o representante legal, y al tribunal de justicia u otro órgano del Estado que conozca su caso”* (Principio IX.4, destacados nuestros).

En la misma línea, el principio 20 del *Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión* de la ONU (adoptados por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988), dispone que: “*Si lo solicita la persona detenida o presa, será mantenida en lo posible en un lugar de detención o prisión situado a una distancia razonable de su lugar de residencia*” (destacados nuestros).

Asimismo, el *Manual de Buena Práctica Penitenciaria*, destinado a guiar la implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y publicado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos en 1998, trata el problema de los traslados como afectaciones al contacto de los detenidos con el mundo exterior, cuando son realizados a lugares distantes de la residencia familiar. Al referirse a la ubicación de los detenidos cerca del hogar, se afirma: “*(L)a importancia de mantener nexos con los miembros de la familia y con los amigos tiene implicaciones, primero que nada, para la ubicación de los presos. Si son ubicados lejos de sus hogares, esto hace que las visitas (al igual que las idas a la casa) sean más difíciles y más costosas.*” En ese sentido, se prescribe que: “*(L)as posibilidades de un traslado a un lugar más cercano a su hogar deberían discutirse con cada preso poco después que ingrese al recinto penal [...]. Si, por otro lado, no es factible una ubicación permanente cerca del hogar, los traslados temporales para propósitos de visita, son una práctica beneficiosa*” (p. 104).

De los informes y normativa emanada de los órganos de vigilancia de los tratados internacionales de derechos humanos surgen inquestionablemente al menos un derecho y una obligación: el primero, que las personas presas tienen derecho a cumplir la detención o la pena en establecimientos cercanos a la residencia de su familia, así como al lugar de asiento de su tribunal y del domicilio de su defensor, y como su contracara inescindible, la obligación de que los traslados sean autorizados previamente de manera tal de garantizar la vigencia de ese derecho, o bien revocados una vez efectuados en razón de verificar una afectación al mismo.

Sin lugar a hesitación, son los tribunales de justicia los que tienen a su cargo el deber de garantizar el ejercicio de los derechos y de resguardarlos cuando hubieran sido vulnerados, y por lo tanto, les compete emitir la autorización para efectuar el traslado de un detenido o detenida.

Así se ha entendido en la jurisprudencia sentada por los más altos tribunales de nuestro país, tanto provinciales como nacionales. En el caso resuelto por el Tribunal de Impugnación Penal de la Provincia de La Pampa el 17 de diciembre de 2013, caratulado “CHENA, Roberto Emanuel y otros s/Habeas corpus colectivo” (legajo N°9221/2) se definió que:

“El eventual ejercicio de un contralor ex post facto no supone lo que el principio de control judicial implica [...] *ese control judicial debe poder ejercerse antes, para que así la autoridad judicial pueda examinar la razonabilidad de la medida dispuesta. Y no resulta antojadizo decir que debe ejercerse antes que el traslado se efectivice. Debe ejercerse ese contralor antes, porque el mismo puede implicar una vulneración a derechos fundamentales de la persona privada de la libertad, tal como se ha dicho más arriba. Y no sólo debe ejercerse ese contralor antes, sino que debe garantizarse también el debido proceso. Es decir, antes del contralor judicial de la medida tomada por la administración, debe realizarse necesariamente un procedimiento –rápido, sencillo, desestructurado– que asegure el derecho de defensa de la persona sobre la que recae la medida tomada.* Así en esa interpretación armónica, la comunicación a que se refiere el art. 72 de la Ley 24.660 –que es cumplido por el SPF como un anoticiamiento al juez competente luego que el interno ya ha sido trasladado–, toda vez que se ven comprendidos derechos de los internos más allá de los afectados por la condena que el juez debe garantizar (art. 3 de la Ley 24.660). En síntesis, sólo se podrá efectivizar el traslado del interno una vez convalidada la decisión administrativa por el juez competente, previo un procedimiento que asegure las garantías del debido proceso” (destacados nuestros).

En el fallo “Comité contra la Tortura s/ habeas corpus colectivo” tratado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Buenos Aires el 26 de febrero de 2013 se estableció que:

“*El control judicial ‘posterior’ es insuficiente para evitar los perjuicios que acarrearán pues, una vez efectivizado el cambio de establecimiento, la discontinuidad en la asistencia y/o tratamiento de los internos –que debe ser evitada prioritariamente– ya se ha consumado, aunque exista la posibilidad de revertir luego la decisión administrativa*” (destacados nuestros, p. 25).

“[...] a fin de hacer cesar el agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención acarreado por la práctica de traslados arbitrarios, establecer que conforme la interpretación constitucional de los art. 73 y 98 de la Ley 12.256, según Ley 14.296, poniendo énfasis en la vertiente supranacional de esta problemática (arts. 11, 2, 5.6 y 7.6 del Pacto de San José de Costa Rica) *los traslados de un establecimiento a otro requieren autorización judicial previa*” (destacados nuestros, p. 33).

Por su parte, las Salas I y IV de la Cámara Federal de Casación Penal emitieron sendos pronunciamientos relativos al problema de los traslados, específicamente en el ámbito federal. Cabe destacar que los mismos fueron dictados en el marco de acciones de habeas corpus promovidas por esta Procuración Penitenciaria.

En el primero de ellos, se reconoció el agravamiento de las condiciones de detención de las mujeres presas que produjo un traslado intempestivo del Complejo Federal de Güemes, Salta, a la Unidad N°13 de Santa Rosa, La Pampa, ante el cual carecieron de oportunidad para ser oídas. Al casar la resolución de la instancia anterior y fijar las bases para la resolución que debía adoptar el juzgado federal de La Pampa, la CFCP indicó que debía cumplirse con los estándares convencionales y constitucionales relativos al derecho de las personas presas a que se respete el debido proceso tanto en el ámbito judicial como administrativo, y a **que los traslados sean autorizados por una autoridad competente y que se contemple la necesidad de que sean a lugares próximos o cercanos a los de su familia, defensor y tribunal**(cfr. CFCP “Beltrán Flores, Rosemary y otros s/recurso de casación”, causa N°32 rta. 30/4/2013, registro N°20.928, Sala I. Consid. 10, incs. “b” y “c” del voto de la Dra. Ana M. Figueroa).

Cuando el caso retornó a primera instancia, el magistrado interviniente determinó que: “[...] *en relación a los traslados, es de recomendar a la Dirección General de Régimen Correccional como a la Dirección de Traslados que previa la efectivización (sic) de los mismos, deberán cursar la correspondiente notificación al señor juez a cuya disposición el interno/a se halle alojado en la Unidad, con expresión detallada de los motivos en que aquella se funde, respetando los lazos familiares de los internos, y con una antelación suficiente para que los magistrados autoricen los traslados a otra Unidad Carcelaria, especialmente en casos como en los de autos, donde el traslado aparece como una forma de sanción a internas que tienen conducta ejemplar y por otro lado las razones del servicio penitenciario en cuanto a la necesidad de lograr cupo para otros internos que debían ingresar a la unidad carcelaria podría haberse cumplimentado trasladando a internas que deseaban su traslado*” (Juzgado Federal de Santa Rosa, “Procuración Penitenciaria de la Nación s/solicita habeas corpus” causa N°808/12, Secretaría en lo Criminal y Correccional, rta. 10/5/13, destacados nuestros).

Por su parte, la Sala IV de la Cámara de Casación Penal se orientó en la misma dirección con respecto a la necesidad de que los actos de la Administración, debidamente fundados, sean informados previamente a su realización a fin de poder ejercer control judicial. En un fallo de fecha 9 de agosto de 2013, los magistrados de la Cámara de Casación le indicaron al juez de grado: “[...] que arbitre los medios necesarios a fin de que en lo sucesivo, **se ponga en inmediato conocimiento del juez a cuya disposición se encuentre** [el detenido], todas aquellas **decisiones administrativas**, incluidos **los traslados que eventualmente pretendan materializarse respecto del nombrado**” (CFCP, Sala IV, “LEFIPÁN, Walter Roberto s/recurso de casación” causa N°592/13).

Además, en un reciente pronunciamiento emitido por los jueces nacionales de ejecución penal en fecha 9 de abril de 2014, en el marco de un incidente de “control de garantías y condiciones de detención de la Unidad N°6 del Servicio Penitenciario Federal”, dispusieron la intervención de dicho establecimiento. En ese marco resolvieron “**REQUERIR a la Dirección Nacional del SPF que los traslados de internos alojados en Complejos Penitenciarios de la región metropolitana a la Unidad N°6 de Rawson sean comunicados a los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal con una antelación no menor a los quince días hábiles, debiéndose acompañar en cada caso la fundamentación correspondiente; y en consecuencia PONER EN CONOCIMIENTO que no deberá ejecutarse operativo de traslado alguno a dicho penal hasta tanto se cuente con la correspondiente autorización del magistrado competente, previa intervención de las partes**”.

En suma, todas las resoluciones judiciales mencionadas destacan no sólo la importancia del control judicial de las decisiones administrativas sino también de que la efectividad de ese control depende de que el mismo sea previo a la materialización del traslado, para permitir a la persona presa manifestar su voluntad y así evitar que la posible vulneración de derechos se concrete, pudiendo el detenido o detenida activar los recursos disponibles para ello.

Pese a la relevancia crucial que, como se ha apuntado en lo precedente, tienen los traslados para la vida cotidiana, el avance en la progresividad y las relaciones familiares de los detenidos, no existe una regulación específica que contemple, entre otras cosas, las formas de notificación, las causales y vías de impugnación, el contenido que deben tener las resoluciones de traslado, con qué recaudos deber ser emitidas, etc.

Esta laguna normativa se torna particularmente grave cuando se compara con la regulación sobre las sanciones, contenida en el *Reglamento de Disciplina para Internos* (Anexo I del Decreto N°18/97). Si se tiene en cuenta que entre los tipos de sanciones pasibles de aplicarle a una persona presa se halla previsto – junto con la exclusión de actividades recreativas, de derechos de visita y de aislamiento en celda individual– el traslado a otra unidad, se encontrarían en mejor situación aquellos detenidos que hubieran cometido una infracción disciplinaria que aquellos que son trasladados por otros motivos, puesto que la normativa reglamentaria prevé la obligatoriedad de la notificación del hecho imputado, la posibilidad de

efectuar un descargo y de ofrecer o cuestionar elementos de prueba, de ser recibido por el Director de la unidad u otra autoridad, el requisito de notificación de la resolución del Director en la que se plasma la decisión de sancionar y la consiguiente oportunidad de recurrirla, y por último, un recurso ante el juez en caso de que fuera rechazado el planteado en sede administrativa (arts. 40, 44, 46, 47 del Decreto 18/97). Además, la ejecución efectiva de la sanción disciplinaria puede ser dejada en suspenso (arts. 24 a 27).

En este sentido, no es casual que la sanción de traslado a otro establecimiento no sea nunca aplicada formalmente y sin embargo se recurra a menudo a traslados como sanción informal, sin la sustanciación de un expediente disciplinario al detenido, sino simplemente disponiendo su traslado motivado en razones de “técnica penitenciaria”. Esta Procuración Penitenciaria ha constatado en varios casos la realización de traslados intempestivos a personas víctimas y/o testigos de casos de tortura y malos tratos, los cuales son resueltos en cuestión de pocas horas y sólo posteriormente notificados al Juez a cargo del detenido.

La presente propuesta de modificación legislativa parte de la verificación de la existencia de un vacío legal en la regulación de los traslados, que supone una desprotección de la persona privada de la libertad frente a la posibilidad de una actuación arbitraria de la administración penitenciaria.

Ya en oportunidad de los debates en torno de la sanción de la actual Ley Nacional de Ejecución Penal N°24.660, se había cuestionado la formulación del art. 32 del Decreto 412/58 (dictado durante el gobierno de facto por Aramburu) –que finalmente resultó idéntica en la nueva ley–, por no prever el control previo de la judicatura. Así, en su disidencia parcial al dictamen de la Comisión de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios sobre el proyecto de ley de ejecución de la pena privativa de libertad, el senador Pedro Guillermo Villarroel sostuvo en relación con el actual art. 72: “[...] el artículo se refiere a la ‘comunicación al juez competente’ para el traslado de un interno a otro establecimiento. **Debería modificarse la norma, estableciéndose la necesidad de solicitar autorización al juez para disponer un traslado, en concordancia con los artículos 3° y 4°.** Es menester recordar que, conforme el artículo 87 inc. h) de la ley, el traslado a otro establecimiento constituye una sanción disciplinaria” (destacados nuestros)

La anterior regulación normativa fue objeto de críticas desde la doctrina por no prever un control judicial real y efectivo de la etapa ejecutiva de la pena, como sí lo promovería la nueva Ley de Ejecución de la Pena. Gustavo Arocena recuerda que: “(E)l antecedente inmediato de la Ley nacional 24.660 –esto es, el decreto-ley 421/58– sólo sentaba las bases de un mero control formal de la ejecución de la pena de encierro [...] No había pues, en el marco del decreto-ley, una presencia judicial vigilante, efectiva y permanente en el ámbito de la ejecución de las penas privativas de la libertad. Cabe anotar que dicha opción legislativa respondía, en realidad, a una concepción sobre la ejecución penal según la cual ella es un instituto que corresponde al Derecho administrativo, y la fase ejecutiva del proceso penal debe confiarse exclusivamente a órganos administrativos. [...] Por el contrario, la actual ley nacional de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, a tono con el pensamiento penal actual predominante, se orienta a la instrumentación de una verdadera jurisdiccionalidad de la ejecución penitenciaria.” (AROCENA, Gustavo Pedro, “La ejecución penitenciaria en el ordenamiento jurídico argentino” en CESANO, José Daniel y REVIRIEGO PICÓN, Fernando (coord.), *Teoría y práctica de los derechos fundamentales en las prisiones*, B de F, Montevideo/ Euros Editores, Buenos Aires, 2010, p. 137. Resaltados nuestros)

Aún pese a la clara señal enviada por el legislador al sancionar un nuevo cuerpo legal sustentado en el principio de jurisdiccionalidad de la pena, presente en las legislaciones de avanzada y recogido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “ROMERO CACHARANE, H.A. s/ejecución penal” (resuelto 9/3/2003, Fallos 327:388), la judicatura ha sido reticente a la hora de llevar a cabo efectivamente el control sobre algunos actos de la administración que pueden resultar lesivos para los derechos de los detenidos –como son los traslados– manteniendo el argumento de que los mismos son un “resorte de la Administración”. Si bien este actuar puede deberse a varias razones,²²³ es probable que

²²³ La resolución del Tribunal de Impugnación Penal de La Pampa ya citada, brinda una explicación de la falta de ejercicio del control judicial respecto de los traslados desde la propia representación de miembros del Poder Judicial: “(C)reemos necesario destacar que la afectación de derechos arriba mencionados sucede en una etapa procesal que, hasta hace poco tiempo, siempre ha sido desatendida por la agencia judicial, suponiendo esa ausencia de mirada el desmedido, a nuestro criterio, empoderamiento de la agencia administrativa que ha ocupado ese espacio vacío. Durante años –y aquí asumimos la cuota de responsabilidad que nos cabe en el ejercicio de la magistratura– el Poder Judicial se ha desentendido de una realidad dolorosa –que era más fácil y cómodo ignorar– entendiendo que su tarea terminaba con el dictado de una sentencia, pudiendo hasta decirse que estaba internalizado que en lo que atañía al cómo iba a desarrollarse esa privación de libertad el poder estaba dado al ejecutivo, siendo así que el poder judicial sólo participaba en una etapa cognitiva que devolvía a la persona sujeta a proceso a la misma agencia –ejecutiva– que lo había ingresado al ius puniendi” (“Chena, Roberto Emanuel y otros s/Habeas corpus colectivo” legajo N°9221/2, p. 28, destacados nuestros).

la falta de una norma clara que establezca expresamente que los tribunales deben llevar a cabo un control de razonabilidad de las decisiones de traslado de manera previa, no contribuya a un activismo de la magistratura en este tema.²²⁴

Por todo ello, aparece como esencial la reformulación de la actual prescripción legal, a fin de adecuarla a los estándares internacionales en materia de respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y a los fijados por la jurisprudencia de los más altos tribunales penales de nuestro país.

4.3. Casos jurisprudenciales vinculados con traslados: la “repatriación” de los presos pampeanos, las cadenas en los móviles de traslados y la anulación de un traslado masivo desde Marcos Paz a cárceles del interior del país

- **“Chena, Roberto Emanuel y ots. s/Habeas corpus colectivo” del Tribunal de Impugnación Penal de La Pampa**

Como se reseñara en el *Informe Anual 2013*,²²⁵ el Defensor General de la Provincia de La Pampa, Eduardo Aguirre y el defensor oficial ante los juzgados provinciales de ejecución, Alejandro Osio, interpusieron una acción de habeas corpus colectivo correctivo ante el Tribunal de Impugnación Penal (TIP) de Santa Rosa, unificando dos habeas ya interpuestos ante el mismo Tribunal,²²⁶ solicitando la “repatriación” de los presos a disposición de la justicia pampeana que estaban alojados en unidades del SPF fuera de la provincia (causa N°9221/2).

El convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por el cual se acuerda el alojamiento de los presos pampeanos en las unidades penitenciarias a cargo del Servicio Penitenciario Federal (SPF) ubicadas en el territorio de La Pampa, contiene una cláusula que permite a las autoridades del SPF trasladar a los condenados a establecimientos federales situados en otras provincias “a criterio del Servicio” y “sin necesidad de contar para esta decisión con autorización del Tribunal interviniente [...]” (cláusula quinta del Convenio, suscripto el 12/9/2007).

²²⁴ En efecto, algunos jueces, aun apelando a un criterio de interpretación un tanto más amplio que el denominador común, sólo alcanzaban a justificar su intervención posterior, es decir, luego de que el acto del traslado ya fue decidido y ejecutado: “[...] conforme lo previsto en el art. 4º, inc. a), consideramos que la autoridad judicial de control puede, en ocasiones, revisar y modificar la decisión administrativa adoptada en cuanto al traslado de un interno por entender que se ha vulnerado algún derecho, como podría ser el de asistencia médica (el deficitario estado de salud que presenta el interno aconseja su alojamiento en un establecimiento asistencial o en uno cercano a un centro hospitalario de alta complejidad), el de continuar estudios superiores (no existe una universidad cercana al establecimiento carcelario), o el de recibir visitas (es imposible que el interno alojado en un establecimiento situado en el interior del país reciba visitas, dada la precaria situación económica en la que se encuentra el grupo familiar). Por tal motivo, la norma impone a la autoridad penitenciaria la obligación de poner en inmediato aviso al juez de ejecución o magistrado competente sobre el traslado del interno, debiéndosele exponer también los fundamentos que motivan tal medida, a los efectos de que pueda ejercer el debido control de razonabilidad.” (López, Axel y Machado, Ricardo, *Análisis del Régimen de Ejecución Penal*, Fabián Di Plácido, Buenos Aires, 2004, p. 216).

²²⁵ PPN, Informe Anual 2013, Cap. V, Ap. 4, p. 203.

²²⁶ De acuerdo con lo que plantearon en el habeas corpus, los defensores oficiales consideraron que el TIP es competente por el “avocamiento judicial previo producido en el caso de Daniel Enrique Lagos”. En la contestación a la vista conferida a la Fiscalía en el marco del habeas colectivo, esta afirmó que “[...] si bien los traslados de los internos a las distintas Unidades que el Servicio Penitenciario Federal tiene en las diferentes provincias del país es una decisión de carácter administrativa de ese organismo, esa potestad surge del Convenio [...]”. Asimismo, los defensores en su escrito hicieron referencia a un planteo similar ante los jueces de ejecución provinciales y las resoluciones obtenidas en varios casos, destacando la sistematicidad de la respuesta que brindan y la necesidad de pronunciamiento en pleno del TIP.

La PPN se presentó como Amigo del Tribunal (*amicus curiae*), y fue convocada a la audiencia que tuvo lugar el 31 de octubre de 2013, en la cual estuvieron presentes los dos defensores, el Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad de la provincia Dr. César Rodríguez y el Subsecretario, el Director de la Unidad N°4 del SPF Juan Céspedes, su asesor letrado y el Jefe de Seguridad Interna, el Delegado Regional de la PPN y la Directora y la asesora letrada del Observatorio de Cárcenes Federales de la PPN. Cabe señalar que no se contó con la asistencia del representante del Ministerio Público Fiscal.

La decisión, del 17 de diciembre del año 2013, fue favorable a lo peticionado, resolviéndose la declaración de inconstitucionalidad y anticonvencionalidad de la cláusula del Convenio que preveía la potestad unilateral del SPF de trasladar a los presos a disposición de la justicia provincial de La Pampa y reconociendo el TIP que el alojamiento en establecimientos dependientes del SPF fuera de la provincia configuraba un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención. Entre otras disposiciones relevantes, se destaca la orden dada por el tribunal al SPF de que previo a efectivizarse la admisión o traslado de un condenado a un establecimiento fuera de la provincia de La Pampa, se deberá solicitar y contar con la autorización previa del juez competente, asegurando el debido proceso, destacándose la necesidad de que los jueces provinciales pudieran controlar los traslados de los presos que se encuentran a su disposición. Asimismo, el TIP exhortó a los jueces provinciales a evaluar el reintegro de aquellos detenidos alojados en cárceles federales fuera de la provincia.

El día lunes 21 de abril de 2014 se conoció la resolución del Superior Tribunal de Justicia (STJ) de La Pampa. El mismo llegó a esa instancia por los recursos deducidos por los representantes del SPF, del Gobierno de la Provincia de La Pampa y del Fiscal General contra el fallo del Tribunal de Impugnación Penal (TIP) de la provincia de La Pampa. En una decisión cuestionable desde varios puntos de vista, el STJ declaró la incompetencia del TIP para intervenir en la acción de habeas corpus correctivo colectivo, y declaró la nulidad de la sentencia dictada por los cuatro magistrados de ese tribunal. Además, puso en tela de juicio la participación de la Procuración Penitenciaria de la Nación como Amigo del Tribunal (*amicus curiae*) admitida por el TIP. Para sostener esto, los dos jueces del STJ reconocen que “[...] *gran parte de la doctrina lo ha considerado como un provechoso instrumento de participación ciudadana cuando se ventilan asuntos que resultan de interés público [...]*” pero descartan su utilización en los tribunales de la provincia, alegando la inexistencia de una norma que lo regule y vedando la posibilidad de que el Poder Judicial pueda “[...] *crear y regular figuras procesales, tarea que, por otra parte, está expresamente reservada a la esfera legisferante*”. Tal afirmación implica tachar de ilegítima la Acordada N°7/2013 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación – derogatoria de las N°28/2004 y N°14/2006– que establece la intervención de personas físicas o jurídicas con reconocida competencia sobre la cuestión debatida en el pleito como Amigos del Tribunal. Desconoce, además, lo previsto expresamente en el art. 18 inc. “e” de la Ley 25.875 de la Procuración Penitenciaria de la Nación acerca de la facultad de expresar su opinión sobre algún aspecto de hecho o de derecho ante el magistrado interviniente, en carácter de amigo del tribunal. Así como lo previsto en el art. 8, inc. ñ) de la Ley 26.827 de creación del “Sistema Nacional de Prevención de la Tortura”.

La contienda negativa de competencia quedó trabada luego de que el Juzgado Federal de Santa Rosa, al cual fue remitido el habeas corpus, declinara la competencia²²⁷ y

²²⁷ Para hacer esto, esbozó cuatro argumentos: 1) La sola circunstancia de que las personas presas a disposición de la justicia ordinaria estén colocados bajo la órbita del SPF y la materialidad de la pretensión se refiera a su alojamiento o traslado no habilita la competencia federal; 2) Las cuestiones debatidas en la acción de habeas corpus versan sobre cuestiones reguladas en una norma de carácter común –ley 24.660,

elevara la causa en consulta a la Cámara Federal de Bahía Blanca, que confirmó su criterio en cuanto a la declaración de incompetencia de la justicia federal. Al llegar el caso a la Corte Suprema luego de la confirmación del Superior Tribunal de La Pampa, se confirió intervención a la Procuración General, que en su dictamen de fecha 9 de diciembre de 2014 consideró que la justicia de La Pampa debía proseguir el trámite de la causa, con la aclaración de que los actos cumplidos conservan validez. Esto implicaría que, de fallar la Corte de manera concordante, lo resuelto por el Tribunal de Impugnación Penal de La Pampa en el habeas corpus colectivo en el que la PPN participó como *amicus curiae* seguiría produciendo efectos.

- **“Gutiérrez, Alejandro s/habeas corpus” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación**

Luego de cuatro años de iniciada la acción de habeas corpus, la Corte Suprema de Justicia de la Nación hizo lugar al recurso de queja deducido por la defensa de Alejandro Gutiérrez, alojado en el Complejo Penitenciario Federal de la CABA, contra la sentencia de la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal.²²⁸ En dicho fallo Casación anuló la resolución de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal que había confirmado el fallo del Juzgado Nacional de Instrucción N°38, apelado por los representantes del Servicio Penitenciario Federal en ambas instancias.

La resolución de la justicia de instrucción reconocía el agravamiento de las condiciones de detención, denunciado por Gutiérrez mediante la interposición de un habeas corpus correctivo colectivo, generado por el riesgo para la vida y la integridad física de las personas privadas de la libertad en el CPF de Devoto debido al uso de cadenas para asegurar puertas de rejas en el establecimiento y a las personas trasladadas en los móviles del SPF. El mecanismo de apertura de las puertas internas del establecimiento es dificultado por el uso de cadenas para asegurarlas, un factor peligroso ante el caso de una emergencia. En el mismo sentido, la inexistencia de un sistema de seguridad en los móviles de traslado de personas presas –no se dispone de cinturones de seguridad, no hay matafuegos dentro del móvil, etc.– sumado a la utilización de esposas para sujetar a las personas presas entre sí y a una arandela a la altura de las rodillas, incrementan el riesgo de sufrir lesiones o de no poder evacuar el vehículo frente a un accidente.

Las medidas ordenadas por la justicia de primera instancia en función del reconocimiento del agravamiento de la situación de detención que implicaba ese accionar fueron: a) iniciar tareas de estudio y análisis para estructurar un sistema reglamentado que reduzca el tiempo de respuesta ante una emergencia; b) implementar un sistema de sujeción de los detenidos durante los traslados, que permita atender los diversos perfiles, y capacitar al personal de traslados para la actuación en caso de siniestros vehiculares.

La decisión fue recurrida por los representantes de esa fuerza de seguridad ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal, la cual mantuvo el criterio sostenido por el *a quo*.

complementaria del Código Penal, art. 229, relativa a la ejecución de la pena privativa de la libertad, cuyo control corresponde a los jueces de la causa; 3) Lo que reclaman los presentantes son acciones positivas del Estado Pampeano, a través de sus poderes ejecutivo y judicial, tendientes al cumplimiento de un convenio entre el Ministerio de Justicia de la Nación y el Gobierno de la Provincia de La Pampa y de normas que versan sobre la ejecución de la pena privativa de libertad, todo lo cual resulta ajeno al ámbito de competencia del juzgado federal; 4) Siendo que lo reclamado se encuentra relacionado con las condiciones en que los pampeanos cumplen sus condenas impuestas por la justicia provincial, no mediando razones de urgencia ni inmediatez, corresponde conocer a la justicia provincial en la acción.

²²⁸ Recurso de hecho “Gutiérrez, Alejandro s/causa N°11.960” CSJ 713/2010 (46-G) del 19 de febrero de 2015.

Al dictar su fallo en el recurso, en el que la Procuración Penitenciaria de la Nación participó como Amigo del Tribunal, la mayoría de los magistrados de la Corte Suprema, con la disidencia de Elena Highton de Nolasco, entendió que la jueza de primera instancia había evaluado correctamente para hacer lugar al habeas corpus que la situación deficitaria del sistema de seguridad de las puertas del CPF de la CABA como así de los vehículos de traslado constituía un agravamiento de las condiciones de detención, que requería ser subsanada mediante medidas de acción concretas a ser llevadas a cabo por la Administración para neutralizar las causas generadoras de riesgo y no sólo mediante la orden de hacer cesar el acto lesivo.

En definitiva, la CSJN y la Procuración General de la Nación en su interesante dictamen, reconocen y consolidan criterios respecto de la acción de habeas corpus plasmados ya en el precedente “Verbitsky”, a la vez que corrigen deficiencias en su tramitación por los tribunales inferiores que implicarían desnaturalizar las garantías inherentes al habeas corpus. Así, el fallo clarifica los siguientes principios: a) el cese de una situación irregular estructural que ilegítimamente agrava la detención de las personas puede no alcanzarse mediante el mero requerimiento a las autoridades penitenciarias para que se abstengan de realizar una conducta determinada sino que, por el contrario, para poner fin a este estado de cosas, también puede resultar necesario exigir la adopción, por parte de las autoridades penitenciarias, de conductas positivas de realizar reformas sistémicas y b) no resulta relevante a los efectos de determinar el carácter colectivo de la acción de habeas corpus que la misma haya sido iniciada por una persona a título personal, en tanto que las circunstancias que motivaran su interposición tuvieran incidencia colectiva. La causa debe volver a primera instancia para dictar un nuevo fallo.

- “Procuración Penitenciaria de la Nación y otros s/Habeas corpus” Cámara Federal de Casación Penal, Sala II, causa N°8237/2014/CA1

La Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal revocó la decisión de la Cámara Federal de San Martín y sentó lineamientos para que dicte una nueva decisión, en la que confirmó el cupo en 1472 personas, prohibió el pernocte de detenidos en retenes, dispuso que las obras ampliatorias sean sometidas al control de los accionantes y anuló una resolución que ordenaba que una treintena de presos de la cárcel de Marcos Paz fuesen reubicados en distintos penales del interior del país, al considerar que esa decisión afectaba derechos de los internos y agravaba su situación. Los camaristas Ángela Ledesma, Pedro David y Alejandro Slokar coincidieron en sostener que “[...] corresponde anular la resolución del a quo (juez de la instancia anterior) que dispuso que el Complejo Penitenciario debía ajustarse a la real disponibilidad de plazas habilitadas y ordenar que se redistribuya en las unidades carcelarias del interior a los internos condenados con sentencia firme”.

El 14 de agosto de 2014, la Cámara Federal de San Martín había ordenado que las autoridades del Complejo Penitenciario de Marcos Paz (CPF II) “[...] redistribuyan en las unidades carcelarias del interior del país –con disponibilidad para ello– a los internos condenados con sentencia firme alojados en dicha dependencia”.

El Tribunal había basado su determinación argumentando que en el penal había 1.504 internos cuando la disponibilidad era de 1.472, pero la Comisión de Cárceles de la Defensoría General y la Procuración Penitenciaria recurrieron el pronunciamiento al considerar que los traslados implicarían un “agravamiento” de la situación de detención de los reclusos. Los magistrados de la Cámara de Casación anularon el fallo cuestionado porque “omitió la consideración y resolución de cuestiones relevantes –no contando con suficiente información respaldatoria– y si, además de las camas, el complejo cuenta con

las restantes condiciones mínimas que hacen a un lugar digno de detención”. Tampoco se determinó “si el número de 1.504 plazas se encontraba preestablecido [...] o era el resultado de una emergencia o necesidad” y que la Cámara de San Martín “actuó en un exceso de competencia al ordenar la redistribución de los internos en otras unidades penitenciarias del interior del país”, cuando ello no fue solicitado por ninguna parte.

5. Deficiencias en la prevención de incendios

a) Los incendios en contexto de encierro como emergente de preocupación: antecedentes de intervención de la Procuración Penitenciaria en la materia

Como es posible advertir de la lectura de sus informes anuales, las deficiencias en la prevención de incendios y las consecuencias lesivas que provocan en la integridad física de las personas detenidas han sido observadas como problemáticas emergentes durante las intervenciones de este Organismo.²²⁹ Las muertes o lesiones de gravedad en contexto de incendio se han registrado principalmente durante la aplicación de los protocolos ante medidas de fuerza y fallecimientos en prisión, recuperados en otros capítulos de este mismo informe.²³⁰

Junto con el requerimiento de información, las actividades desplegadas han permitido al organismo dimensionar exploratoriamente la gravedad del fenómeno y sus principales aristas. Con la pretensión de generar un diagnóstico más preciso, y revertir las irregularidades estructurales más riesgosas, la Procuración Penitenciaria de la Nación realizó auditorías en diversos establecimientos penitenciarios federales desde el año 2012, entre los que se destacan los realizados en CPF CABA y CPF I de Ezeiza en marzo y septiembre de aquel año. Además participó de la inspección al sistema de protección frente a incendios en el marco de una investigación judicial por las serias lesiones sufridas por un detenido en el CPF II de Marcos Paz.²³¹ También ha relevado el marco normativo en materia de prevención e intervención frente a incendios.²³² Por último, ha articulado relaciones institucionales con la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal Argentina, realizando inspecciones conjuntas durante el año 2013 a la Unidad N°28 SPF y los Complejos Penitenciarios Federales CABA, I y IV de Ezeiza, y ha firmado un convenio marco con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) que abre un amplio panorama de actividades futuras en la materia.

Este apartado recupera las actividades más trascendentales del último período, entre las que se destaca el seguimiento de las inspecciones efectuadas en diferentes establecimientos carcelarios de manera conjunta con la Superintendencia de Bomberos PFA, el proceso de articulación institucional con el INTI y las posibilidades que genera

²²⁹ Por caso, PPN, Informe Anual 2010, pp. 127-129; *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. Informe Anual 2011, pp. 132-140; *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. Informe Anual 2012, pp. 126-127, 206-208 y 300-312; *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. Informe Anual 2013, pp. 90-102, 155-157 y 209-213.

²³⁰ Por ellos, conf. en este informe capítulo, II Violencia, Tortura y Malos Tratos, apartado 3 “Intervenciones y registro de medidas de fuerza de la PPN”; y capítulo III, Muertes bajo custodia.

²³¹ Las deficiencias observadas durante los monitoreos realizados en el Módulo V del CPF CABA dieron lugar a la Recomendación N°774/PPN/12. Por Recomendación N°780/PPN/12 se sugirieron reformas ante las deficiencias registradas en el CPF I de Ezeiza. Por el monitoreo realizado por la Superintendencia de Bomberos PFA con la participación de PPN en el marco de acciones judiciales por torturas y malos tratos en contexto de incendio en CPF II, ver PPN, *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. Informe Anual 2012. p. 84 y ss.

²³² Un análisis sistemático de la normativa vigente en PPN, *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. Informe Anual 2011. p. 132 y ss.

en la materia, y un proyecto de ley presentado en el Congreso de la Nación con aportes de este Organismo.

b) Inspecciones específicas en cárceles federales. Seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones durante 2014

Como consecuencia de las relaciones institucionales desarrolladas con la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal Argentina, durante el año 2013 se realizaron una serie de inspecciones que arrojaron por resultado conclusiones precisas sobre diversas irregularidades que requerían modificaciones edilicias y de gestión a corto, mediano y largo plazo. El cumplimiento de las Recomendaciones N°809, dirigida al CPF IV de Ezeiza, y N°810, al CPF CABA, fueron objeto de seguimiento durante este 2014. Cabe adelantar que las autoridades penitenciarias, en una gran cantidad de señalamientos, confirmaron las deficiencias e irregularidades del sistema de protección contra siniestros, apuntando una serie de actividades tendientes a modificar la situación vigente.

La Recomendación N°810/PPN/14 destacaba, con fundamento en el informe pericial realizado por la Superintendencia de Bomberos PFA, la necesidad de ampliar la cantidad de hidrantes para dar completa cobertura al Módulo V del CPF CABA; instalar rociadores automáticos dentro de los pabellones; ampliar la cantidad de personal afectado a las brigadas contra incendios; incrementar la dotación de extintores manuales; mejorar el sistema de señalización e iluminación de emergencia, y reformar estructuralmente la escalera de distribución dentro del módulo. Acondicionar también la instalación eléctrica y de gas por un profesional matriculado; evitar el acopio de material combustible, y proceder al remplazo de los colchones por otros de cualidades ignífugas. Mediante Nota N°183/14, las autoridades del complejo destacaron como medidas próximas el llamado a licitación de la red hídrica, y la decisión de instalar rociadores automáticos una vez se hubiera actualizado aquella. También informaron de la ampliación del cuerpo de agentes destinados al Grupo de Operaciones Antisiniestros (GOAS), y la presencia de extintores en regla. Entre las cuentas pendientes, asumieron la necesidad de colocar luces de emergencia en pasillos, escaleras y sectores de ingreso a pabellones, y señales de planos de evacuación. Destacaron por último haber iniciado la construcción de salidas de emergencia a través de una empresa privada, y la distribución de colchones y mantas ignífugas.

La Recomendación N°809/PPN/14, a su vez, recomendó a las autoridades del CPF IV de Ezeiza la ampliación de hidrantes en la zona de talleres, la reparación del equipo de presurización, y el mantenimiento de tanques de reserva y cañerías. También se sugirió la instalación de rociadores automáticos y el incremento de la dotación de extintores manuales y personal afectado al GOAS. La instalación de luces de emergencia y la adecuación de las instalaciones eléctricas y de gas; el remplazo de los colchones por otros ignífugos; y la aprobación de un plan de contingencia ante emergencias. Por Nota "V" N°26/2014, las autoridades penitenciarias destacaron que a partir de la recomendación efectuada habían iniciado las actuaciones administrativas para la reparación y mantenimiento de tanques de reserva, manómetros, cañerías y demás elementos asociados a la red de incendios, así como la adquisición de hidrantes para los sectores de talleres.²³³

Ambas inspecciones, a su vez, generaron una serie de recomendaciones dirigidas a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, exhortándola a poner a disposición de las autoridades de los complejos los recursos humanos y materiales para

²³³ Por Nota N°2374/DGPDH/14 se requirió información sobre los avances alcanzados en estas obras, sin respuesta al momento de la realización de este informe.

desarrollar las modificaciones necesarias, el reemplazo de la totalidad de colchones por otros de características ignífugas, y la aprobación de un plan de trabajo adecuado para garantizar todas las reformas previstas, comunicándolo a este Organismo dentro de los treinta días hábiles. Sólo luego de requerimientos posteriores, mediante Nota N°1078/2014 DSG, las autoridades nacionales respondieron sólo parcialmente informando la compra de colchones para el CPF IV de Ezeiza, y aportando documentación que destaca el control de sus propiedades ignífugas efectuado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

c) Relaciones institucionales con el INTI

Uno de los principales objetivos que orientaron la articulación con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), ha sido la necesidad de contar con colaboración especializada en materia de prevención de incendios.

El INTI, a través de su Unidad Técnica de Tecnología en Incendios, se encuentra capacitado para realizar inspecciones y pericias sobre la adecuación de las instalaciones penitenciarias en materia de prevención de incendios. Lejos de superponerse con la actividad desplegada por este Organismo de manera conjunta con la Superintendencia de Bomberos PFA, la complementa. Mientras el cuerpo de bomberos concentra su intervención sobre el sistema de protección activa –matafuegos, red hidrante, alarmas, etc.– el INTI controla condiciones edilicias y estructurales, como el material de construcción de las puertas y las propiedades ignífugas de los colchones que se distribuyen.

Proyectando la posibilidad de realizar inspecciones conjuntas en materia de prevención de incendios, y encomendar pericias ante casos específicos, el 17 de noviembre de 2014 la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial firmaron un convenio de amplia cooperación.

d) La necesidad de adoptar un plan nacional e integral de prevención y actuación ante siniestros en contexto de encierro. Una propuesta legislativa

El 14 de noviembre de 2014 tres diputados nacionales presentaron un proyecto de ley que propone imponer, a todo establecimiento destinado al alojamiento de personas privadas de libertad, la obligación de contar con un sistema adecuado para la prevención de riesgos y la eventual mitigación y reducción de sus daños.²³⁴

Esta propuesta, consecuencia de la consulta efectuada previamente a este Organismo, recupera la política institucional de la Procuración Penitenciaria especialmente orientada al diseño de un plan integral de prevención, intervención e investigación ante incendios y otro tipo de siniestros.

El proyecto, modificación de la *Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad N°24.660*, propone incorporar como artículo 189 bis la obligación de que todo establecimiento destinado al alojamiento de personas privadas de su libertad resulte apto para la protección de las personas y bienes a través de un sistema adecuado para la prevención de riesgos y eventualmente su mitigación y reducción de daños.

Impone así al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la obligación de asegurar mínimamente la elaboración anual de un plan de prevención y mitigación de riesgos por parte de personal calificado, contemplando las especificidades propias del medio penitenciario. También le exige el entrenamiento regular y la disposición permanente del personal y de los elementos de seguridad necesarios. Destaca

²³⁴ Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Expte. N°9060-D-2014, trámite parlamentario desde el 14/11/14. Disponible en <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=9060-D-2014>.

la necesidad de contar con una adecuada red hídrica, y señalar en todos los establecimientos las medidas de prevención exigidas y las pautas para la evacuación segura.

Responsabiliza además a aquellas autoridades ministeriales por la implementación de un adecuado sistema de iluminación de emergencia, y la colocación, manutención y correcto funcionamiento de detectores de humo y calor, como mínimo, en todos los sectores destinados al alojamiento de ciertos colectivos especialmente vulnerables: menores de edad, pacientes psiquiátricos, y aquellos alojados en sectores de resguardo, ingreso o aislamiento. Ante la reforma, ampliación y construcción de nuevos establecimientos, continúa el proyecto, el Ministerio de Justicia nacional deberá garantizar además el cumplimiento de los estándares compatibles con el adecuado desarrollo del plan, incluyendo la disposición de puntos de evacuación, las dimensiones de las vías de escape y la utilización de materiales aislantes o ignífugos.

Destaca por último la obligación de comunicar y denunciar cualquier impedimento que obste al cumplimiento de estas pautas a la Procuración Penitenciaria de la Nación, quien deberá tener acceso amplio a la normativa y aplicación de este plan.

e) Conclusiones. La intervención del organismo en 2014 ante las fallas para garantizar un plan integral de protección frente a incendios

Al momento de proponer un balance sobre la intervención de la Procuración Penitenciaria ante una problemática de tamaña envergadura, la primera mención durante el período en análisis corresponde al seguimiento de las recomendaciones efectuadas luego de las inspecciones conjuntas con la Superintendencia de Bomberos PFA. Sus aspectos positivos apuntan a la posibilidad de detectar deficiencias en la planificación de prevención e intervención frente a incendios, demostrativas del incumplimiento de los estándares mínimos de seguridad ante siniestros. Han permitido, en consecuencia, realizar propuestas puntuales y certeras a las administraciones estatales responsables de la gestión de los establecimientos monitoreados, recibiendo en algunas ocasiones respuestas formales que acreditan reformas, y compromisos futuros de transformaciones de mediano plazo. Se observa por esa razón como sumamente necesario diseñar estrategias que garanticen una adecuada fiscalización de todos los establecimientos penitenciarios federales en la materia, y el seguimiento de los planes de trabajo a mediano y largo plazo para superar las deficiencias detectadas.

En suma, las inspecciones conjuntas con la Superintendencia de Bomberos PFA han resultado muy positivas y que tenemos expectativas de que el convenio con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial y la programación de actividades conjuntas sea también provechosa, en particular para monitorear algunas aristas imprescindibles, como las estructuras materiales de los establecimientos y la propiedad ignífuga de colchones y ropas de cama.

Por último, la experiencia acumulada en la materia permite diagnosticar que nos encontramos frente a una problemática de carácter estructural, que necesita de respuestas integrales. Por esa razón resultarán auspiciosos los avales parlamentarios que pueda reunir el proyecto de ley para la prevención de siniestros y mitigación de riesgos.

VI. EL ACCESO A LOS DERECHOS POLÍTICOS Y A LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES



Ilustración de la serie postal *Conocé tus derechos*. Título: Aprender a ser. Técnica utilizada: Digital. Autor: Pablo Lizalde.

VI. EL ACCESO A LOS DERECHOS POLÍTICOS Y A LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

1. El litigio para garantizar los Derechos Electorales de los condenados

Durante el año 2014 la PPN continuó con su política de impulso al goce de derechos electorales por parte de las personas privadas de su libertad. De tal forma, se mantuvieron reuniones de trabajo con autoridades electorales y penitenciarias a fin de analizar distintas problemáticas que afectan al ejercicio de este derecho en los casos de personas procesadas, principalmente vinculadas a problemas documentales y de organización. También se avanzó con el análisis de la situación a nivel provincial, en distritos populosos como en Córdoba y Buenos Aires.

Respecto de la situación de los ciudadanos condenados, la Procuración Penitenciaria cuestionó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) su exclusión automática del padrón. Los artículos 12 y 19.2 del Código Penal (CP) y 3.e del Código Electoral Nacional (CEN) impiden sufragar a las personas condenadas. Para la PPN, esta exclusión electoral contradice la consagración del voto *igual y universal* de la propia Constitución Nacional Argentina y viola la Convención Americana al resultar una restricción automática y desproporcionada de los derechos de las personas.

La PPN patrocina a una persona condenada que expresó su voluntad de votar. Los reclamos judiciales en el ámbito interno dirigidos a enmendar la situación han sido infructuosos y por ello el reclamo fue elevado a la CIDH. La petición de la PPN señala que la exclusión automática del padrón afecta los derechos políticos (art. 23 CADH), el principio *pro homine* (art. 29 CADH) que exige aplicar la regla más amplia de la Constitución a favor de la protección de derechos, el derecho al trato igualitario (art. 24 CADH) y el derecho a la protección judicial (arts. 8 y 25 CADH).

También se explicó que el artículo 23 de la Convención Americana que prevé la posibilidad de reglamentar el voto en razón de la condena, no puede servir de fundamento para restringir el ejercicio de un derecho reconocido más ampliamente en la CN. Para la PPN, la CADH no justifica los límites, sino que, por el contrario, busca acotar las restricciones posibles al voto. El art. 23.2 CADH, por ello, lejos de estimular o justificar las restricciones, intenta restringir el recorte de derechos, limitando el número y la variedad de las razones que los Estados pueden invocar para negar el voto. La restricción automática de la ley argentina que impide a las personas condenadas el derecho a ejercer su capacidad electoral es por ello irrazonable, ilegítima y contraria a los principios consagrados en la CADH.

Varios países de Europa admiten sin problemas en su legislación el voto de los condenados y las cortes de países como Canadá, Sudáfrica o Israel han impugnado disposiciones legales similares a las del Código Penal y la Ley Electoral argentinos, con argumentos análogos a los que alienta la Procuración. Por cierto, lo mismo ha hecho el Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires respecto de la ley electoral para las elecciones locales. En general, además, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ya ha indicado en repetidos casos que la ley no puede privar de modo automático y genérico la capacidad de votar, sin que ello implique violar los derechos humanos.

En paralelo, en el ámbito nacional, la PPN ha litigado sobre la base de argumentos idénticos ante la justicia electoral una acción de amparo colectivo dirigida al mismo fin. Durante el año 2014, este caso quedó radicado ante la Cámara del fuero, al cuestionarse la resolución de la jueza de primera instancia contraria a la pretensión. La Cámara Nacional

Electoral convocó en noviembre de 2014 a todas las instituciones y personas interesadas a expresar sus opiniones sobre la constitucionalidad de la exclusión del padrón de las personas condenadas, antes de resolver en el proceso colectivo abierto a pedido de la Procuración Penitenciaria de la Nación que, al cierre de este informe, espera resolución.

Por otro lado, la PPN ha patrocinado el pedido de una persona en libertad condicional a fin de ser habilitada para las elecciones de 2015. La Ley 24.660 expresamente prevé que el cese de la detención en los casos de liberaciones anticipadas de condenados implica el levantamiento de la inhabilitación electoral. Sin embargo, por distintas trabas e impedimentos burocráticos ello no ocurre en la práctica. La PPN mantuvo contactos con las autoridades respectivas para sanear la situación y acompaña el pedido de un votante a fin de intentar contribuir a identificar obstáculos y posibilidades de solución.

Para la PPN, la restricción de los derechos electorales de las personas condenadas, resulta anacrónica si se tienen en cuenta los estándares globales de operatividad de los derechos humanos y resulta necesario poner fin a la situación a través de una reforma legal, o de una justicia vigorosa, si se desea la construcción de una sociedad global democrática, inclusiva y garante de la plena efectividad de los derechos humanos.

2. La educación en contexto de encierro

El **acceso a la educación** constituye un derecho humano reconocido de toda persona, aspecto que ha sido recogido por numerosos instrumentos del derecho internacional.²³⁵ En efecto, el pleno ejercicio de este derecho constituye una herramienta fundamental para el desarrollo personal.

Dicho esto, y en defensa del **derecho a la educación**, a estudiar y aprender, durante el año 2014 se han abordado el análisis de temáticas de tipo macro-educativas en contexto de encierro. El abordaje respecto a esta área temática se basó durante el transcurso del año en dos ejes de trabajo. Por un lado, la defensa de los derechos educativos de las personas privadas de su libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal (SPF) y de quienes se encuentren alojados en unidades penitenciarias de otras jurisdicciones por delitos federales; y por el otro, el fomento de actividades educativas,

²³⁵ La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948), en su Artículo 26, inc. 1 y 2 señala que “1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación será gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y a las etapas fundamentales. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser accesible en general y el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Promoverá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”. En el ámbito regional, puede mencionarse a modo de ejemplo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (vigente en la Argentina, año 2002) que en su artículo 13 pone de manifiesto que la Educación en Derechos Humanos es un derecho y va unida al derecho a la Educación, en tanto indica que “1. Toda persona tiene derecho a la educación. 2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz”.

culturales y deportivas destinadas a las personas privadas de su libertad en el ámbito del SPF.

2.1. Defensa del derecho a la educación

El derecho a estudiar constituye uno de los principios básicos de la Ejecución Penal y del tratamiento penitenciario previsto por la normativa nacional e internacional. Así es que la Asamblea General de las Naciones Unidas establece entre los “Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos” que todas las personas privadas de libertad tendrán derecho a participar en actividades de tipo culturales y educativas para el desarrollo pleno de su personalidad.²³⁶ Por otra parte, dentro del capítulo VIII de la Ley de Ejecución de la pena privativa de la libertad N°24.660 se expresa la importancia que posee la educación en el ámbito carcelario, estableciendo como una obligación del Estado garantizar el ejercicio del derecho del detenido a aprender, debiendo adoptar las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar su educación e instrucción y cuyos fines y objetivos son idénticos a los fijados para todos los habitantes de la Nación en la Ley de Educación Nacional.²³⁷ La educación en contexto de encierro ha sido reconocida a nivel nacional como la modalidad destinada a garantizar este derecho a toda persona privada de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno.²³⁸

Desde la Procuración Penitenciaria se trabaja en pos de igualar las posibilidades de acceso a la educación de la población carcelaria respecto de aquella que lo ejerce en el ámbito libre. La modificación del artículo 140 sobre “estímulo educativo” de la ley de ejecución reforzó esta concepción, incentivando el interés de las personas privadas de libertad para ejercer plenamente este derecho.

En el año 2014 la labor del organismo se orientó al diagnóstico y auditoría de la implementación del Sistema Educativo dentro de las Unidades Penitenciarias Federales. Las principales acciones y funciones consistieron en detectar problemáticas colectivas vinculadas al área de educación en contextos de encierro mediante el relevamiento de los sectores de educación de las unidades penitenciarias federales.

A fin de obtener información sobre la oferta de los distintos niveles educativos durante 2013 y 2014 se han remitido notas a todas las unidades penitenciarias federales indagando sobre aspectos inherentes al servicio educativo. Por otra parte, se han realizado entrevistas a los diferentes actores intervinientes en el proceso educativo. Las fuentes válidas y confiables de información utilizadas fueron:

- *Informes* solicitados y recibidos mediante notas anexadas al expediente, por parte de cada unidad con datos cuali-cuantitativos sobre la situación educativa de la misma.
- *Registro fotográfico* de las instalaciones educativas (aulas, bibliotecas, SUM, gimnasio, etc.) tomadas en parte por los delegados regionales y por el mismo equipo de educación de la PPN.
- Entrevistas a jefes de sección educación, docentes y bibliotecarios de todos los niveles, sobre los siguientes aspectos:
 - *A docentes y docentes bibliotecarios* se les consultó por aspectos relativos a su práctica profesional y su opinión personal respecto a las condiciones en que la misma se lleva a cabo.

²³⁶ De conformidad con lo establecido en la resolución 45/111 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

²³⁷ De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la ley 24.660.

²³⁸ De conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la ley 26.206/06.

- A jefes de la división educación se les solicitó información referida a la oferta educativa de la unidad, su estructura y el desarrollo del proceso, que incluye aspectos administrativos y pedagógicos.
- Entrevistas a un 5% de la población total alojada en las unidades de injerencia federal, en que se solicitó la opinión basada en su experiencia por el tránsito educativo dentro del SPF. En particular su registro personal de las condiciones en que lleva adelante su proceso educativo, incluyendo aspectos administrativos; pedagógicos; operacionales y de infraestructura.

Durante el año 2014, las entrevistas recibidas fueron digitalizadas y transcritas a una planilla, bajo un código consensuado y trabajado conjuntamente con el Equipo de Estadística y Bases de Datos del Observatorio de Cárcenes Federales de este Organismo, a fin de posibilitar el procesamiento de la información y el posterior plan de acción sobre los diagnósticos identificados.

De las respuestas obtenidas se desprenden algunas problemáticas comunes. Algunas de ellas responden a dificultades para obtener en tiempo y forma la documentación escolar de los detenidos y la falta de certificación de los cursos extracurriculares. Otras refieren a dificultades edilicias, problemas de infraestructura y equipamiento en varios establecimientos, carencia de personal docente, de materiales y dificultades para concretar los traslados de los detenidos desde las distintas unidades a los centros universitarios, aún aquellos que se dan dentro de la misma unidad entre el lugar de alojamiento y las aulas destinadas al proceso educativo, en sus distintos niveles redundando en la merma del tiempo efectivo destinado al referido proceso. Por otra parte puede advertirse la ausencia de oferta variada correspondiente a la educación superior, ya sea terciaria y/o universitaria.

También hay una notoria carencia de oferta durante el receso ordinario de clases, circunscribiéndose la misma en general a actividad física recreativa.

Desde la PPN se han identificado obstáculos al pleno ejercicio de derecho a la educación que se encuadran en una situación estructural, sistémica y de larga data, situaciones que desde el organismo hemos denunciado en varios procesos de habeas corpus, los cuales han tenido sentencia favorable y algunos de ellos persisten sin solución.

Algunos de estos casos son:

- Habeas Corpus Correctivo Colectivo a favor de detenidos incorporados al Programa UBA XXII, Juzgado Nacional de Menores Nº4 (Causa 38.745/2011)

En 2011, la Procuración inició acción de Habeas Corpus Correctivo Colectivo a favor de detenidos incorporados al Programa UBA XXII, entre otras cuestiones, porque no estaban siendo trasladados los estudiantes universitarios de Ezeiza al Centro Universitario de Devoto –en adelante, CUD– lo que provocaba la pérdida de condición de alumno regular y la imposibilidad de avanzar en el régimen de progresividad. Asimismo, se observaron las malas condiciones en las que se realizan los traslados y el excesivo tiempo que permanecen en las Unidades de origen aguardando el arribo del móvil de traslado hacia el CUD.

Tras el trámite en varias instancias, la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal resolvió exhortar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación para que cumpla con la Resolución 310/1191 y ponga en funcionamiento la Junta de Evaluación Permanente, integrada por la UBA y el Servicio Penitenciario Federal, y en la que participe esta Procuración Penitenciaria, que atienda toda cuestión que se plantee referente a la adquisición o pérdida de la condición de alumno regular de un estudiante.

Asimismo, resolvió establecer el plazo para que se efectivice el traslado de los internos alojados en otras unidades del SPF que asisten al CUD a efectos de dar cumplimiento con lo previsto en el art. 138 de la Ley N°24.660. A los fines de verificar su cumplimiento se implementó un libro de registro que se encuentra en poder de la Coordinadora del CUD y que es remitido periódicamente al juzgado encargado de controlar la ejecución de la sentencia.

A la fecha, la manda judicial se encuentra incumplida. Si bien se conformó la junta de evaluación permanente, y no obstante mantener reuniones en el transcurso de 2012 y 2013 en las que se trabajó en torno al proyecto de modificación de la resolución N°310/91 del Ministerio de Justicia respecto al CUD (Centro Universitario Devoto) a la fecha dejó de funcionar.

El proyecto de modificación de dicha resolución se encuentra en estudio, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación desde mediados de 2013. Ante el requerimiento de información sobre el estado de avance del mismo, esta Procuración no ha recibido respuesta durante el año 2014.

Por su parte, los traslados continúan siendo irregulares por las demoras que tiene la división traslados en el CPF I, esperando horas en el recinto judicial de la Unidad hasta que están en condiciones de subir al camión los estudiantes.

Desde el organismo se han realizado diversas presentaciones al advertir irregularidades en el trámite del habeas corpus colectivo. Actualmente el pleito se encuentra en trámite ante la Cámara Federal de Casación Penal, instancia en la cual se impugna la resolución judicial que desconoció las facultades de la Procuración Penitenciaria como representante del colectivo en cuyo favor se promovió la acción de habeas corpus, al omitir la notificación correspondiente a este Organismo de las audiencias celebradas a lo largo del año. Nos encontramos a la espera de designación de fecha de audiencia.

- Causa “Escanes, Cristian Damián; Carbonel, Julio Rodolfo; Britos Rodas, Miguel Ángel s/ habeas corpus” Expte. N°FLP 54007522/2013, del registro de la secretaría N°4 del Juzgado Federal Criminal y Correccional N°2.

En similar dirección, en otra causa de habeas corpus promovida el 28 de junio de 2013, desde esta Procuración se acompañó la acción iniciada por estudiantes del Centro Universitario de Ezeiza en la que denunciaban que no eran llevados a estudiar al CUE por falta de personal y de camiones que los trasladen desde las distintas unidades residenciales hacia el CUE, ubicado en la UR. N°V, e insistían en el irregular traslado hacia Devoto de los estudiantes que estaban cursando las carreras universitarias en el CUD.

También se cuestionó el tiempo que permanecen en la unidad residencial de ingreso del CPF I esperando el arribo del móvil de traslado hacia el CUD y al CUE o el reintegro desde el centro universitario hacia la unidad de origen, la dilación del servicio en construir un aula de computación en el UR V y, por último, la falta de información respecto a las fechas de inscripción en las materias.

Tras el trámite en varias instancias, el 29 de abril de 2014 el Juzgado Federal Criminal y Correccional N°2 de Lomas de Zamora ordenó al SPF que garantice a los estudiantes de Ezeiza que concurren en tiempo y forma al CUD, disminuir los tiempos de espera de los estudiantes en el recinto judicial en el que esperan los camiones de traslados, y que se arbitren los medios administrativos necesarios para que se gestione la implementación de un centro de computación.

El 28 de septiembre de 2014 el SPF informó en el expediente judicial que el movimiento de internos (el movimiento de estudiantes desde sus unidades residenciales

hacia el CUE) “*se ve retrasada por el contrario con disponibilidad reducida de personal como también de flota vehicular, contando con uno (01) móvil que en estas situaciones el mismo es utilizado para trasladar al personal hacia el lugar del conflicto al mismo tiempo que se utiliza para llevar el equipo de protección y de seguridad, quedando apresto para cualquier emergencia que se pudiere suscitar en este tipo de eventos.*”

A raíz de existir dos acciones de habeas corpus colectivas por problemáticas educacionales en el CUE, es que desde el organismo se ha intentado agilizar la ejecución de los mismos a través de la mesa de diálogo llevada a cabo en el marco del habeas corpus que tramita ante el Juzgado Federal N°2, Secretaría 4 (ver punto 3). En caso de no arribar a una resolución favorable en la instancia de diálogo, se procederá a denunciar los incumplimientos y requerir las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia.

- Habeas Corpus Correctivo por acceso a educación (cursos de formación profesional) y condiciones materiales de Cocina, Salón de Visitas íntimas y enfermería de la UR II del CPF I, Juzgado Federal N°2, Secretaría N°4 (Causa N°7470/2014), presentado por Diego Hernán Trapanesi.

Un estudiante del Centro Universitario de Ezeiza inició en marzo de 2014 una acción de habeas corpus denunciando que el jefe de educación no permitía a los estudiantes universitarios inscribirse en cursos de formación profesional, dado que por cuestiones presupuestarias había disminuido la oferta de esos cursos y aumentado la demanda. Según informó el SPF, la autoridad de educación del complejo se reservaba la inscripción a esos cursos para los estudiantes que no cursen educación formal, y así puedan asignarles alguna actividad educativa que les sirva para avanzar en el régimen de progresividad.

Se ha integrado la mesa de diálogo constituida en el marco de los autos “*Trapanesi, Diego Hernán y otros s/habeas corpus*”, cuyo objeto se orientó a la evaluación de un programa que permita una mayor oferta educativa de cursos de formación profesional con cupo suficiente para todos los internos interesados, conforme lo estableció la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal. Para concretar este objetivo, durante el año 2015 se continuarán celebrando estas reuniones juntamente con representantes del Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación; el Servicio Penitenciario Federal; La Defensoría General de la Nación; La Modalidad de Educación en Contexto de Encierro dependiente del Ministerio de Educación de la Nación; y La Dirección de Formación Profesional y Programa de Educación en Contexto de Encierro dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

2.2. Promoción del derecho a la educación

Por otra parte, se han efectuado gestiones orientadas a la promoción de actividades educativas y culturales.

Con este objeto, se concretó la solicitud realizada durante 2013 a la Secretaría de Extensión Universitaria de la Universidad de La Matanza sobre la implementación de actividades educativas y culturales en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, aprobándose el proyecto “*Palabras para la Libertad*” para que durante el año 2015 se desarrollen talleres de comunicación popular, participación ciudadana y derechos humanos. El propósito de este proyecto se centra en la recuperación de la palabra de los jóvenes a partir de la escucha, la valoración y la difusión de la misma extramuros, así como también la construcción de sentidos que favorezcan el proceso de inclusión social desde una participación ciudadana activa y comprometida.

Este primer paso posibilitó el comenzar a acordar un convenio para que la Universidad Nacional de La Matanza inicie el dictado de carreras universitarias en el CUMP (Centro Universitario Marcos Paz), acuerdo sobre el cual se continuará trabajando durante el siguiente año. De esta manera hemos cumplido el objetivo de promoción y ampliación de la oferta educativa.

Por otra parte, se ha gestionado un acuerdo con el “*Instituto Holo Sánchez Bodas*”, por talleres de Counseling. La propuesta se basa en una experiencia piloto a realizar con personas privadas de su libertad, bajo el objeto de establecer un espacio de escucha, respeto y afecto, especialmente destinado a personas adultas alojadas en el pabellón “Viejo Matías” del Centro Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ex Devoto).

Y se elevaron notas a diversas instituciones educativas, con el objetivo de propender la mejora del desarrollo de los procesos educativos.

3. La vigencia y exigibilidad de los derechos laborales de las personas detenidas en el sistema penitenciario federal

3.1. Intervenciones para la promoción y protección de los derechos laborales en prisión

El acceso de las personas detenidas a una tarea remunerada, y las condiciones en que esta se desarrolla dentro de la prisión, ha sido objeto de intervención constante por parte de la Procuración Penitenciaria de la Nación. Desde los primeros informes anuales realizados por este Organismo, y como se adelantara en aquel correspondiente al año pasado,²³⁹ la escasa proporción de detenidos afectados a actividades pagas, restricciones en las remuneraciones, y lo limitadamente formativo que esas tareas resultasen para el momento del egreso, han sido registrados como las principales falencias en la vigencia de los derechos laborales dentro del sistema penitenciario nacional.

En los últimos cuatro años, la nota distintiva del trabajo carcelario ha resultado el incremento considerable y progresivo de personas afectadas a tareas remuneradas. Por esa razón, las actividades desplegadas en el último período se han concentrado en la elaboración de un diagnóstico más certero sobre las relaciones laborales intramuros. En particular, las posibilidades reales de afectación a tareas remuneradas, su incorporación efectiva a talleres productivos y formativos, y el respeto de los derechos laborales a lo largo de la relación. Durante el año 2014 se ha profundizado esta actividad a través de un estudio exploratorio que incluyó trabajo de campo en siete cárceles federales y sus resultados iniciales se ofrecen a continuación.

De modo complementario, las actividades de este Organismo han procurado avanzar en el respeto de los derechos laborales de las personas detenidas, y la vigencia dentro de las prisiones federales de la normativa nacional e internacional del trabajo. En algunas ocasiones, la estrategia elegida para esos reconocimientos ha sido el litigio judicial, donde la sentencia definitiva de la Cámara Federal de Casación Penal ante un habeas corpus correctivo en diciembre pasado ha ocupado un lugar central. A su

²³⁹ Conf. PPN, Informe Anual 1997/1998, pp. 103-118; Informe Anual 1998-1999, pp. 89-92; Informe Anual 2000-2001, pp. 283-289; Informe Anual 2002-2003, pp. 39-50; Informe Anual 2003-2005, pp. 142-147; Informe Anual 2008, pp. 221-266; Informe Anual 2011, pp. 194-199; Informe Anual 2012, pp. 333-340; Informe Anual 2013, pp. 227-235.

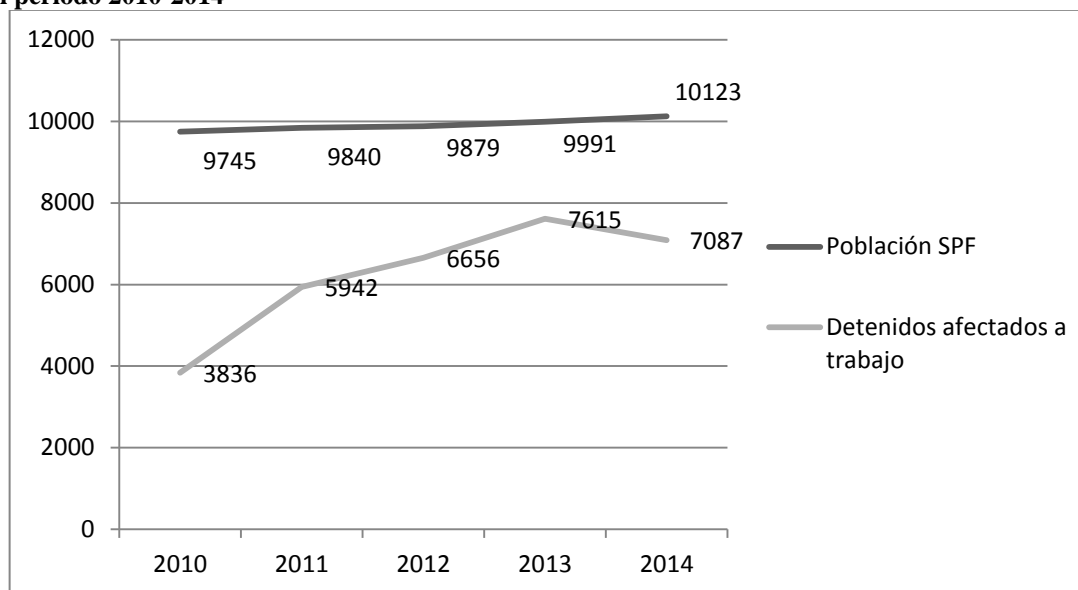
desarrollo y las consecuencias que ha provocado en los diferentes actores involucrados se destina el final de este apartado.

3.2. Trabajar en prisión. Descripciones de las relaciones laborales intramuros

El Informe Anual anterior²⁴⁰ ha ofrecido un recorrido por documentos institucionales previos que resaltaban algunas de las particularidades estructurales del trabajo carcelario, incluyendo su infrecuencia en el acceso y las negativas a respetar la normativa vigente durante el desarrollo de la relación laboral.

También ha aportado información empírica que demuestra el incremento exponencial del 187% de los trabajadores afectados a tareas remuneradas, que ha permitido elevar los 2.649 detenidos cobrando peculio en julio de 2003 a 7.615 una década más tarde. En los casos testigo de CPF I y CPF CABA, las personas afectadas a trabajo en el período 2010-2013 se multiplicaron por tres y por cuatro, respectivamente. La información recuperada al momento de redactar este capítulo, y que se registra en el próximo gráfico, informa no obstante sobre el estancamiento del crecimiento, con una reducción durante el año 2014 que se observa más drástica en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza.

Gráfico 1. Evolución histórica de población alojada en SPF y afectada a tareas remuneradas. Mes julio del período 2010-2014



La afectación a tareas remuneradas, por otra parte, no ha supuesto necesariamente el acceso a un taller de naturaleza productiva y con capacidad de desarrollar aptitudes formativas en las personas detenidas. Por el contrario, la mayor cantidad de plazas laborales se distribuyen entre actividades de servicios para el desenvolvimiento de la prisión –*fajina*, principalmente– o talleres tercerizados en empresas privadas para el desarrollo de actividades nulamente formativas –pegado de manijas a bolsas de papel madera, doblado de carpetas, armado de broches. A julio de 2013, volviendo a los Complejos Penitenciarios Federales CABA y I de Ezeiza, las actividades de servicios

²⁴⁰ Conf. PPN, Informe Anual 2013, pp. 227-235.

representaban el 50% y el 36% de las afectaciones laborales, y los talleres tercerizados el 44% y el 46% respectivamente.²⁴¹

Partiendo de estos presupuestos, desde finales de 2013 se desarrolló un estudio exploratorio destinado a indagar con mayor profundidad en el modo en que las relaciones de trabajo carcelario se inician, desarrollan y finalizan, así como la vigencia de los derechos laborales durante la totalidad de ese recorrido. Entre los meses de septiembre 2013 y julio 2014 se desarrolló un trabajo de campo en siete establecimientos penitenciarios, incluyendo los complejos más destacados del ámbito metropolitano –CPF CABA, CPF I y IV de Ezeiza, CPF I de Marcos Paz y Complejo Federal de Jóvenes Adultos– una colonia penal y una cárcel de máxima seguridad en el interior del país – Unidad N°4 de Santa Rosa y N°6 de Rawson–. Además de obtener documentación e inspeccionar algunos de sus talleres, la actividad incluyó la realización de encuestas con aproximadamente el 5% de los detenidos afectados a trabajo en cada establecimiento, ascendiendo a un total de 248 trabajadores encuestados.²⁴²

Tabla N°1. Encuestas realizadas por unidad

Unidad	Encuestas	Trabajadores al momento de la muestra	Porcentaje de trabajadores encuestados
CPF CABA	77	1497	5,1%
CPF I de Ezeiza	77	1612	4,7%
CPF II de Marcos Paz	31	686	5,5%
Unidad N°4 de Santa Rosa	20	394	5%
CPF IV de Mujeres	17	364	4,6%
Unidad N°6 de Rawson	14	404	3,5%
CFJA- Anexo Módulo V	12	152	7,9%
Total	248	5109	4,8%

Colaborando en la profundización del diagnóstico sobre trabajo carcelario, el estudio ha permitido confirmar no sólo el crecimiento exponencial de las personas afectadas a tareas remuneradas respecto de períodos anteriores, sino que en la experiencia

²⁴¹ Entre las *actividades de servicios*, se agrupan las tareas de limpieza, alimentación de detenidos y agentes penitenciarios, y mantenimiento y reparación de las instalaciones.

Los *talleres tercerizados* incluyen el armado de carpetas de cartón, bolsas de papel madera y broches de plástico y madera, actividades sumamente subvaluadas en la representación de los funcionarios penitenciarios pero también de los propios trabajadores. La participación privada en estos talleres se encuentra organizada del siguiente modo: mientras la empresa se encarga de la provisión de materia prima y la escasa maquinaria necesaria para este tipo de tareas –generalmente vinculadas con el empaquetamiento– la administración penitenciaria mantiene la dirección y supervisión del espacio, y el control de la producción. La empresa privada se limita luego a retirar la mercadería y entregar nueva materia prima, abonando como contraprestación la suma fija previamente pactada al Ente Cooperador, independientemente de la cantidad de trabajadores que hayan sido empleados para la tarea. En esta segunda actividad también la remuneración de los trabajadores detenidos es afrontada por el ENCOPE, quien asume el rol de empleador. Los *talleres productivos del ENCOPE*, reúnen ejemplos de pequeñas y medianas dimensiones: los talleres de carpintería y herrería en CPF CABA o de carpintería metálica en CPF I de Ezeiza no emplean más que una docena de trabajadores, mientras los talleres de sastrería y zapatería en el CPF I de Ezeiza emplean cincuenta y cien trabajadores presos respectivamente.

El Ente de Cooperación Técnica y Financiera del SPF (ENCOPE) es un órgano estatal creado por ley en 1994, en paralelo y complementariamente a la administración penitenciaria nacional, con el objetivo de programar, gestionar y comercializar la producción de los talleres carcelarios. Conf. PPN, Informe Anual 2008, pp. 221-266.

²⁴² Las encuestas se iniciaron en el mes de septiembre de 2013 en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz y el Anexo al Complejo Penitenciario Federal de Jóvenes Adultos. Continuaron hasta el mes de julio de 2014, cuando el trabajo de campo finalizó en la Unidad N°4 de Santa Rosa.

concreta de los encuestados su situación salarial actual resultaba la mejor desde el inicio de su recorrido institucional. En particular, el 67% de los detenidos encuestados destacaron percibir actualmente su mayor remuneración.

Tabla N°2. Momento de mayor remuneración durante su recorrido institucional

Momento de mayor remuneración	Frecuencia	Porcentaje
Actualmente	167	67,3%
Anteriormente	63	25,4%
Siempre se mantuvo igual	13	5,2%
Sin Datos	5	2,1%
Total	248	100,0%

Las conclusiones auspiciosas que se desprenden del aumento considerable de personas afectadas a tareas remuneradas, y las mejorías en sus salarios, no obsta la persistencia de planteos críticos de detenidos sobre la escasa cantidad de horas que son afectados, y la nula calificación de las tareas desempeñadas.²⁴³

Avanzando sobre las diversas irregularidades asociadas al modo en que el trabajo carcelario se desarrolla, una serie de puntos críticos se han recolectado respecto del inicio de la relación laboral. Las observaciones abarcan desde la modalidad de afectación, el plazo transcurrido para ser incorporado a tareas, y luego para comenzar a percibir su remuneración.

La próxima tabla permite observar que el 29% de las personas encuestadas demoraron más de seis meses en ser afectados a tareas remuneradas. El 38%, no obstante, accedió a su puesto laboral dentro de los primeros dos meses de detención lo que supone una notoria reducción respecto de las demoras tradicionales.

Tabla N°3. Demoras en la afectación a tareas laborales

Plazo transcurrido entre ingreso al SPF y afectación a trabajo	Frecuencia	Porcentaje
Menos de dos meses	95	38,3%
Entre tres y seis meses	80	32,3%
Entre seis meses y un año	51	20,6%
Más de un año	21	8,5%
Sin Datos	1	0,3%
Total	248	100,0%

Las encuestas han permitido advertir también que los canales institucionales para generar afectaciones a tareas remuneradas suelen demostrar falencias notables, de un modo similar al que se observa ante otras solicitudes dentro de establecimientos carcelarios, como aquellas para ser incorporado a tareas educativas o ser asistido por un médico. Lejos de observarse una actitud proactiva, y como la próxima tabla permite constatar, el modo prioritario para ser afectado a trabajo supone la remisión del detenido de sucesivas solicitudes de audiencia, reiterándolas por semanas y meses. Además, el 30% de los encuestados debió recurrir, complementaria o exclusivamente, a vías no institucionales como el pedido a través de otro detenido ya afectado al taller, o por la

²⁴³ El convenio institucional firmado con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), al que se hace mención en diversos pasajes de este informe, incluye entre sus propósitos garantizar una política laboral duradera que fomente la generación de nuevos puestos de trabajo en actividades eminentemente productivas y formativas.

Procuración Penitenciaria o su abogado defensor. Algunos casos detectados han derivado en medidas de fuerza extremas o la necesidad de interponer una acción de habeas corpus correctivo.

Tabla N°4. Vía de afectación a tareas laborales²⁴⁴

Forma de acceso al trabajo	Respuestas		Porcentaje de casos
	Nº	Porcentaje	
Audiencia penitenciaria	180	65,2%	73,2%
Por pedido de otro preso	62	22,5%	25,2%
Intervención externa	34	12,3%	13,8%
Total	276	100,0%	112,2%

Pero sin dudas la principal irregularidad detectada durante la investigación, por su gravedad institucional, resulta la práctica arraigada de incorporar a detenidos a tareas laborales, para afectarlos formalmente y abonarles en consecuencia con posterioridad. De acuerdo a la tabla N°5, sólo el 16% de los trabajadores encuestados percibió su salario correspondiente al mes en que comenzó su relación laboral. El 56% debió trabajar entre uno y dos meses sin percibir remuneración alguna como contraprestación, y en el 11% de los casos esa demora se extendió por plazos superiores a los tres meses.

Tabla N°5. Plazo transcurrido entre inicio de actividades laborales y primer mes abonado

Primer peculio con respecto a primer mes trabajado	Frecuencia	Porcentaje
Sin Demora	42	16,9%
Un mes	58	23,4%
Dos meses	82	33,1%
Tres a seis meses	23	9,3%
Siete a once meses	5	2,0%
Un año o más	4	1,6%
Sin Datos	34	13,7%
Total	248	100,0%

Entre los incumplimientos al marco normativo vigente durante el desarrollo de las relaciones laborales, se destaca la decisión de la administración penitenciaria de no reconocer el derecho a las licencias justificadas y pagas ante situaciones ordinarias o extraordinarias, entre las que se incluyen las enfermedades y accidentes laborales o inculpables, o la participación del trabajador detenido en otras de las actividades del régimen penitenciario que resultan un derecho y una obligación a la vez. Puntualmente, las ausencias laborales por encontrarse el detenido en un comparendo judicial, recibiendo la visita de sus familiares o asistiendo a un curso de educación formal o informal.²⁴⁵

La práctica penitenciaria de no abonar las horas ausentadas justificadamente por las razones antes mencionadas, tuvo durante el año 2014 sostén formal en una sucesión de dictámenes del ENCOPE.²⁴⁶ Emitidos individualmente ante la consulta de las autoridades de cada establecimiento, la ausencia de una normativa unívoca supuso que la aplicación de esta disposición interna ilegal se aplicara diferenciadamente, según la posición

²⁴⁴ Se trata de una variable de respuesta múltiple, en la medida en que el trabajador encuestado puede haber recurrido complementariamente a más de una vía para acceder a su plaza laboral.

²⁴⁵ Estos descuentos han sido el eje central del habeas corpus correctivo colectivo resuelto a favor de los trabajadores detenidos por la Sala II CFCP el pasado mes de diciembre, al que se dedica el próximo punto de este apartado.

²⁴⁶ Por caso Dictámenes ENCOPE N°1013/12 y 30/13, aplicables a personas trabajadoras detenidas en el CPF IV y CPF I de Ezeiza, respectivamente.

asumida por los funcionarios responsables de cada unidad carcelaria.²⁴⁷ Pese a las particularidades de cada establecimiento carcelario federal, la siguiente tabla permite observar los niveles de afectación al salario en las cárceles estudiadas, al descontarse las horas no trabajadas por asistir a educación, recibir visitas o encontrarse padeciendo una enfermedad inculpable.

Tabla N°6. Descuentos en las remuneraciones por asistir a educación, recibir visitas o padecer una enfermedad

¿Le pagan las horas que tiene visita?	Frecuencia	Porcentaje
Si	184	74,2%
No	20	8,1%
No sabe/ No tiene visita	41	16,5%
Sin dato	3	1,2%
Total	248	100,0%

¿Le pagan las horas que va a la escuela?	Frecuencia	Porcentaje
Si	186	75,0%
No	35	14,1%
No sabe / No va a la escuela	25	10,1%
Sin dato	2	0,8%
Total	248	100,0%

¿Le pagan las horas que está enfermo?	Frecuencia	Porcentaje
Si	175	70,6%
No	33	13,3%
No sabe/ No estuvo enfermo	39	15,7%
Sin dato	1	0,4%
Total	248	100,0%

Otra irregularidad destacada por este estudio exploratorio, de trascendental interés para este Organismo por asociarse directamente con otras líneas de intervención sensibles, son las consecuencias negativas que tienen para la continuidad laboral la imposición de traslados intempestivos y sanciones informales.²⁴⁸

Prácticamente uno de cada cinco trabajadores encuestados destacó que su acceso al taller se había visto suspendido por la imposición de una sanción o en represalia por alguna cuestión asociada a su situación de encierro, pero ajena a la relación laboral. Otro 12,5% manifestó que se le prohibió ir a trabajar por cuestiones de seguridad ajenas a su persona: había procedimiento de requisa en algún sector de la unidad o el tránsito dentro

²⁴⁷ De los establecimientos estudiados, por caso, los trabajadores de la Unidad N°6 SPF entrevistados señalaron que ningún descuento se les realizaba por asistir a educación, visitas o estar enfermos. Por el contrario, uno de cada cinco trabajadores en CPF CABA, y uno de cada tres en el Complejo Federal para Jóvenes Adultos, destacaron que se les descuentan las ausencias justificadas por asistir a educación. A seis de cada diez trabajadoras entrevistadas en el CPF IV de mujeres no se les reconoce su derecho a licencias justificadas y pagas ante casos de enfermedad inculpable, y en el CPF II de Marcos Paz el 13% de los trabajadores sufre descuentos por recibir visitas, y el 16% por asistir a educación o encontrarse enfermo.

²⁴⁸ Por las vicisitudes atravesadas en materia de traslados y sanciones, ver en este informe capítulo IV, El aislamiento en cárceles del SPF, apartado 3 “La aplicación de sanciones de aislamiento en cárceles federales”; y capítulo V, Sobrepoblación, condiciones materiales de detención y traslados arbitrarios, apartado 5 “Persistencia de traslados arbitrarios. Los traslados como confinamiento y el proyecto legislativo presentado por la PPN para su control judicial”.

del establecimiento se encontraba interrumpido. También se destacó el faltante de materia prima como razón prioritaria para suspender transitoriamente la relación laboral.

El 32% de los encuestados destacaron haber sido trasladados a otro establecimiento carcelario durante su recorrido institucional, y que esa decisión administrativa había afectado negativamente su situación como trabajador.

Tabla N°7. Trabajadores que vieron agravada su situación laboral por un traslado, por tipo de perjuicio²⁴⁹

Forma en la que se vio perjudicado	Respuestas		Porcentaje de casos
	Nº	Porcentaje	
Dificultades para reanudar el empleo	25	44,6%	62,5%
Dificultades para percibir peculio	9	16,1%	22,5%
Pérdida de fondos	4	7,1%	10,0%
Demora en la transferencia de fondos	8	14,3%	20,0%
Otros (Menos horas/ Peor tarea/ Pérdida de recibos)	10	17,9%	25,0%
Total	56	100,0%	140,0%

La última dimensión que el estudio exploratorio pretendió indagar se asocia a las consecuencias económicas que el trabajo carcelario implica para los detenidos. Y en especial para sus familiares, partiendo de la hipótesis que la retribución percibida por los trabajadores privados de la libertad redundaría en beneficios económicos y sociales para sus familias a cargo, y fomenta un mayor vínculo entre ellos.

Como la próxima tabla permite advertir, los detenidos utilizan su salario para subsistir dentro de la prisión –ante el sistema de carencias que el encierro supone– o para colaborar en el mantenimiento del hogar. Concretamente, siete de cada diez trabajadores destinan una parte o la totalidad de su remuneración a solventar los gastos de sus familiares fuera de la prisión. Más del 22% de los entrevistados señaló que retira la totalidad de su peculio para que sus allegados lo utilicen para mantener, al menos en parte, la de por sí degradada economía familiar, y/o compren mercaderías con las cuales asistirlos durante los días de visitas.

Tabla N°8. Remuneraciones percibidas por los trabajadores encuestados, según el uso que se le otorga

Distribución de su dinero	Frecuencia	Porcentaje
Gasta todo su dinero en la Unidad ²⁵⁰	64	25,8%
Gasta parte de su dinero en la Unidad y parte afuera	127	51,2%
Retira todo el dinero para su familia o comprar cosas afuera	56	22,6%
Sin Datos	1	0,4%
Total	248	100,0%

Las necesidades que atraviesan regularmente las familias de las personas detenidas, motivan la persistencia del trabajador detenido como parte del sostén económico del hogar aun durante el encierro, y vuelven vital la necesidad de retribuir dignamente el trabajo carcelario. También confirman la necesidad de que el núcleo familiar cuente con las protecciones propias a la Seguridad Social. El 50% de los

²⁴⁹ Se trata de una variable de respuesta múltiple, en la medida en que el trabajador encuestado puede haber sufrido más de un perjuicio laboral como consecuencia de su traslado.

²⁵⁰ Un 62% de los entrevistados mencionó los productos alimenticios como la principal mercadería comprada en la *cantina* –proveeduría dentro de los establecimientos carcelarios–, mientras un 36% destacó los elementos de higiene personal y de limpieza para el pabellón, y un 32% vestimenta, cigarrillos y tarjetas telefónicas (variable de respuesta múltiple, al poder el trabajador encuestado escoger más de una opción).

entrevistados manifestó estar en pareja, y el 78% tener hijos a cargo. Apenas el 20% de los entrevistados, a su vez, señaló contar su familia con obra social. En los casos de detenidos con hijos menores de edad, sus madres tenían trabajo registrado solamente en un 23%, y un 30% percibía la asignación universal por hijo. Pese a ello, la administración penitenciaria niega a los trabajadores detenidos y sus familiares el derecho a la Obra Social y las asignaciones familiares.

3.3. Hacia el respeto a los derechos laborales en prisión

La intervención judicial más destacada del período para garantizar la vigencia de los derechos laborales en prisión ha sido la sentencia dictada por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, el pasado 1 de diciembre de 2014.²⁵¹ Un trabajador detenido en el CPF I de Ezeiza, en representación de las personas alojadas en una serie de pabellones del Módulo V del complejo, presentó un habeas corpus correctivo colectivo ante la Justicia Federal de Lomas de Zamora.

Consideraba que la decisión penitenciaria de no abonar las horas no trabajadas justificadamente –por enfermedad, asistencia a educación, visitas o comparendos judiciales– agravaba sus condiciones de detención, al violentar sus derechos laborales.

Luego de rechazos en 1ª y 2ª instancia –y con la participación de PPN como parte, adhiriendo al recurso de casación planteado por la defensa pública, pero con argumentos propios– la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal revirtió las decisiones anteriores. Entre sus puntos más trascendentales, remarcó el rol de la acción de habeas corpus como una herramienta judicial válida ante afectaciones a derechos laborales, reconociendo el carácter de *trabajo*, con todos sus alcances, a las tareas laborales desarrolladas por los detenidos dentro de las prisiones. En su parte resolutive, impuso al ENCOPE el diseño de un marco regulatorio específico para esta relación laboral muy particular, con participación de PPN y comunicación de la sentencia a los Ministerios de Trabajo y Justicia y Derechos Humanos nacionales. Por último, destacó la aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo en el CPF I de Ezeiza, hasta tanto se encuentre vigente la regulación en cuestión.

Pese al carácter conminatorio de la sentencia, hasta el momento la administración penitenciaria no ha generado espacios de discusión y puesta en común con los otros actores involucrados en la resolución judicial. Por el contrario, el Servicio Penitenciario Federal ha creado una comisión interna, integrada únicamente por personal penitenciario y sin participación de otros organismos, encomendándole la redacción de un proyecto de ley dentro del plazo perentorio de quince días.²⁵²

Mientras tanto, y en un espacio creado dentro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, una serie de representantes de la sociedad civil –incluyendo ONGs, asociaciones de abogados y universidades públicas– se han convocado para la evaluación del tema y presentación de un documento final al momento de confección de este informe.

Por su parte, este Organismo ha asumido la responsabilidad de diseñar una propuesta de regulación del trabajo carcelario que reconozca las particularidades propias de una relación laboral desarrollada en circunstancias específicas, sin abandonar los derechos y garantías que la Ley de Contrato de Trabajo y el resto del marco normativo establece, y utilizando como principios rectores el Derecho Internacional y Constitucional aplicable en la materia. Un equipo de trabajo se ha destinado a la elaboración de un

²⁵¹ Cámara Federal de Casación Penal, Sala II. Causa N°1.318/13. Sentencia del 1 de diciembre de 2014.

²⁵² Boletín Público Normativo SPF N°553, del 12 de diciembre de 2014.

diagnóstico certero y actualizado sobre el modo en que se desarrollan las relaciones laborales dentro de las prisiones federales, y de una propuesta normativa en consecuencia.

4. El acceso de las personas privadas de su libertad al derecho a la seguridad social

Como se ha explicado en otras oportunidades,²⁵³ la PPN considera que las limitaciones previstas por el art. 19.4 del Código Penal que establece que la inhabilitación absoluta, asociada a la imposición de penas de prisión o reclusión superiores a los 3 años, importa “*la suspensión del goce de toda jubilación, pensión o retiro, civil o militar, cuyo importe será percibido por los parientes que tengan derecho a pensión*” resultan difícilmente conciliables con el derecho a la seguridad social y deben interpretarse restrictivamente y aplicarse de modo que limiten lo menos posible el acceso a las prestaciones. Esto para evitar incurrir en lecturas que tornen a dicha disposición inconstitucional y respetar tanto la voluntad legislativa y el desarrollo histórico de la ley penal, como el objeto y fin de la ejecución penal. Por estas razones, el organismo entiende que no corresponde suspender el acceso **i)** a las prestaciones de la seguridad social de las personas condenadas incorporadas a regímenes de prisión domiciliaria, **ii)** a las pensiones por invalidez y vejez y **iii)** a la pensión para madres de siete hijos.

Asimismo, la PPN ha denunciado otras formas de restricción al derecho a la seguridad social que, a diferencia de las anteriores, no cuentan con ningún tipo de soporte legal, sino que se apoyan exclusivamente en normas de jerarquía infralegal. Nos referimos a las distintas prestaciones del régimen de asignaciones familiares²⁵⁴ (en adelante, AAFF), entre las que se encuentran la Asignación Universal por Hijo²⁵⁵ (en adelante, AUH) y la Asignación por Embarazo para Protección Social²⁵⁶ (en adelante, AUE). Los relevamientos realizados indican que existen 4 colectivos de presos que experimentan restricciones: a) aquellos que trabajan, no perciben AAFF y bloquean el derecho de percibir la AUH a sus cónyuges, b) los procesados que no trabajan, o lo hacen sin percibir AAFF, y tienen dificultades para acceder a la AUH a través de un apoderado, c) los condenados/as que no perciben la AUH por tener suspendido el ejercicio de la patria potestad, debiendo solicitarlo quien tenga a los niños a su cargo y d) las mujeres detenidas con sus hijos que no perciben la AUH, sean condenadas o procesadas.

La negativa a abonar las asignaciones familiares del subsistema contributivo de la seguridad social tiene como fundamento un dictamen del Servicio Jurídico Permanente del ENCOPE que sostiene que para habilitar su pago corresponde promover “*la sanción de una norma específica que prevea el pago de las prestaciones previstas por la Ley 24.714 junto con los alimentos del artículo 121 inciso b) de la Ley 24.660, siempre que dichas prestaciones no se liquiden a quien ejerza la tutela o tenencia de los hijos menores o discapacitados del detenido*”²⁵⁷ [...] y explicó que el ENCOPE deberá solventar el pago de las asignaciones familiares como “*un ítem de su reserva presupuestaria*” de acuerdo a lo previsto en el Anexo I de la Resolución N°358/92 de la Secretaría de Hacienda, por tratarse de un ente incluido en el régimen de la Ley 24.156.²⁵⁸

²⁵³ PPN, Informe Anual 2013, pp. 235-245, y “Las limitaciones a la percepción de jubilaciones y pensiones de personas condenadas privadas de libertad”, 2013, disponible en <http://bit.ly/1a93qu5>.

²⁵⁴ Ver art. 6 de la Ley 24.714.

²⁵⁵ Ver DNU 1602/2009.

²⁵⁶ Ver DNU 446/2011.

²⁵⁷ Ver Dictamen GAJ N°36.664, dictado el 12 de septiembre de 2007.

²⁵⁸ Nota GAFyD N°464/10.

Mientras que la AUH y la AUE no son integradas a las madres acompañadas por sus hijos en virtud de un dictamen del Servicio Jurídico Permanente del ANSeS²⁵⁹ que afirma que “[...] es el Estado el que debe asegurar la asistencia a las madres recluidas, para que puedan cumplir con sus roles y responsabilidades maternas, y debe sobre todo, procurar el bienestar, el correcto desarrollo físico y psicológico del niño. Es decir, a través del Servicio Penitenciario Federal se provee a la madre todo lo necesario para la asistencia y cuidado de su hijo (art. 195 de la Ley 24.660). Partiendo de dicha base, esta Gerencia [...] concluye que no corresponde liquidar a los padres, tutores y curadores de los nombrados la prestación Universal por Hijo”. **Ninguno de estos dictámenes, sin embargo, repara en el hecho de que la seguridad social es un derecho humano y, como tal, no puede restringirse de cualquier modo o por cualquier razón, ni toma en consideración que, lejos de resolverse, los padecimientos y necesidades de los detenidos y detenidas se agudizan a causa de la privación de la libertad.**

En líneas generales, entonces, se advierte que el trabajo intramuros no sólo no se desarrolla en condiciones respetuosas de la legislación vigente en materia de seguridad social, como pretende el art. 107 de la Ley 24.660, sino que, trabajen o no, las personas detenidas enfrentan obstáculos prácticos, legales y administrativos para acceder a otros derechos y prestaciones de las que no deberían verse excluidas, como consecuencia de la persistencia de disposiciones tributarias de concepciones perimidas sobre el castigo, de la escasa penetración de ANSeS en los establecimientos penitenciarios, de la falta de campañas de difusión dirigidas a la población penal y de decisiones administrativas que contrastan con los objetivos declarados de muchas normas y políticas.

Acciones judiciales desarrolladas durante el año 2014

En este contexto, a lo largo del año 2014, la PPN emprendió distintas acciones legales con el objetivo de visibilizar y suprimir estas restricciones y garantizar que las personas privadas de su libertad accedan a las prestaciones de la seguridad social, en igualdad de condiciones que aquellos que se encuentran en el medio libre. En el mes de junio, la PPN asumió la representación de una persona condenada detenida en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la que el ANSeS, primero, le suspendió el goce de su haber jubilatorio y luego le denegó un pedido de rehabilitación con fundamento en los arts. 12 y 19.4 del Código Penal. La persona afectada, con el patrocinio de la PPN, demandó al Estado Nacional solicitando que se revoque dicha denegatoria y que se le paguen las diferencias de haberes adeudadas e intereses, con más su actualización monetaria, en caso de corresponder, por considerar que el dictamen mediante el que se rechazó su reclamo se apoyaba en una interpretación inconstitucional de las normas citadas.

En lo sustancial, la demanda que al día de hoy se encuentra en pleno trámite, planteó que ambas decisiones fueron el resultado de una interpretación de las disposiciones del Código Penal que resulta objetable por mecánica, errónea e incompatible con el derecho federal, la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos que la integran. Puntualmente, la PPN argumentó que los arts. 12 y 19.4 del Código Penal, tal como están formulados, no constituyen una restricción válida al derecho a la seguridad social por asociar de modo automático e indiscriminado, la pérdida de derecho a las condenas superiores a 3 años y que los dictámenes del ANSeS avanzaron, de modo ilegítimo, sobre un derecho adquirido por el damnificado a contramano de la

²⁵⁹ Ver dictamen 46.205.

jurisprudencia de la CSJN²⁶⁰ y la Corte IDH²⁶¹ y omitieron considerar que este padece una serie de afecciones médicas y no dispone de medios suficientes para sustentarse.

En el mes de diciembre, por otro lado, la PPN interpuso una acción de habeas corpus²⁶² en favor de las mujeres detenidas en la U.31 que trabajan, atraviesan un embarazo u optaron por permanecer con sus hijos e hijas menores de 4 años conforme lo autoriza el art. 195 de la Ley 24.660, en virtud de la negativa del ANSeS, del SPF y del ENCOPE, a reconocerles su derecho a percibir las distintas prestaciones previstas por el régimen de asignaciones familiares,²⁶³ la AUH y la AUE. En su presentación, que fue apoyada por la Fundación Sur, el Grupo de Trabajo Interdisciplinario Derechos Sociales y Políticas Públicas de la UBA, la Comisión de Cárceles y el Área de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Defensoría General de la Nación, la PPN planteó que esta negativa agravó ilegítimamente las condiciones de detención de dicho colectivo al restringir el acceso a dichos beneficios sin base legal, incurriendo en una forma de discriminación prohibida, soslayando que su objetivo es garantizar la dignidad y no la subsistencia de su beneficiarios y en abierta contradicción con el interés superior del niño y el deber estatal de emprender acciones afirmativas para remediar el padecimiento de un grupo históricamente excluido.

Finalmente, la PPN intervino en el habeas corpus que culminó con la sentencia del 1 de diciembre de 2014 de la Sala II de la CFCP que, entre otras cosas, ordenó al ENCOPE que elabore junto con los organismos del Estado vinculados a la materia y de consuno con la PPN, un régimen de trabajo para las personas privadas de su libertad que, a la par de organizar el trabajo intramuros atendiendo el especial ámbito en el que se desarrolla, adapte su régimen a la normativa local vigente y a los instrumentos internacionales que rigen la materia. Desde este modo, la decisión de la CFCP habilitó un nuevo espacio de discusión que podría contribuir a resolver las problemáticas reseñadas e incluso podría permitir avanzar sobre otros aspectos hoy ausentes en la discusión, como las condiciones de acceso a obras sociales y seguros de desempleo por parte de personas privadas de su libertad.

5. El acceso a la salud de las personas presas

5.1. La atención médica en prisión

Los problemas crónicos y estructurales en la atención de la salud en las cárceles descriptos en informes previos no sólo no se han solucionado sino que en muchos casos se han profundizado. Las causas determinantes continúan siendo las mismas. La insuficiente dotación de los planteles profesionales, de enfermería y de técnicos y la inadecuada formación profesional y humanística de muchos agentes penitenciarios representan fundamentalmente el núcleo de la cuestión.

²⁶⁰ CSJN, Fallos 158:127; 170:12; 173:5, entre otros.

²⁶¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Cinco Pensionistas Vs. Perú*, Sentencia de 28 de febrero de 2003.

²⁶² La presentación se radicó ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N°1 de Lomas de Zamora, Secretaría N°3, y se encuentra registrada bajo el número 58.330 y caratulada como “Internas de la Unidad N°31 SPF s/Habeas corpus”.

²⁶³ Artículo 6 de la Ley 24.714.

La Atención y Cuidado de la Salud de Personas Privadas de su Libertad. Evaluación del Plan Estratégico de Salud Integral en el Servicio Penitenciario Federal 2012-2015

Descripción del Plan

El *Plan Estratégico de Salud Integral (PESI) en el Servicio Penitenciario Federal 2012-2015* se halla desarrollado en un texto constituido por un conjunto de secciones que cubren temas tales como la prevención y promoción de la salud en la clínica penitenciaria, las enfermedades de riesgo epidemiológico y las emergencias en salud en contextos de encierro, los problemas de rastreo especial en la salud penitenciaria y aquellos de gran demanda en consultorios del SPF. En el Anexo 1 se definen los puntos del plan en veintisiete páginas de un total de 541 que conforman la obra, las que incluyen los anexos de planillas destinadas al control periódico de salud.

Las cinco secciones enumerativas de las diferentes patologías, con su perfil epidemiológico, clínico, de diagnóstico, de tratamiento y profilaxis adoptan un estilo descriptivo a partir de la bibliografía nacional e internacional.

Las diversas secciones incluyen los siguientes temas: *Prevención y promoción de la salud en la clínica penitenciaria, Control de salud de ingreso a las Unidades Penitenciarias, Control periódico de salud, Marco Legal en la práctica penitenciaria, Problemas de riesgo epidemiológico en contextos de encierro, Tuberculosis, Infección por VIH, Infecciones de Transmisión Sexual, Hepatitis Virales y Ectoparasitosis, Problemas de rastreo especial en la salud penitenciaria y Rastreo de cáncer de colon, de mama y de cuello uterino* donde se describen los principios que justifican la pesquisa de estos cánceres, sus frecuencias respectivas y tasas de incidencia y letalidad en el orden mundial, las recomendaciones para su detección temprana, seguimiento luego de la intervención terapéutica y supervivencia.

Otros capítulos son: *Riesgo cardiovascular (RCV) e Hipertensión arterial, Diabetes Mellitus tipo 2 (DMT2), Dislipemia y Tabaquismo.*

Semejante diseño y minuciosidad se emplean en los capítulos de *Enfermedad pulmonar obstructiva crónica, Asma, Evaluación del paciente con hepatograma alterado, Anemia, Enfermedades de la glándula tiroides, Enfermedad de Chagas, Hidatidosis, Salud bucodental. Lesiones, Infecciones de las vías aéreas superiores, Gripe (Influenza), Neumonía adquirida en la comunidad, Dispepsia, Litiasis biliar, Úlcera péptica, Enfermedad por reflujo gastroesofágico, Colon irritable, Diarrea crónica, Parasitosis intestinal, Dolencias anorrectales, Litiasis renal, Infecciones del tracto urinario en el adulto, Hiperplasia prostática benigna, Cefaleas, Lumbalgia, Problemas traumatológicos, Emergencias de salud en contextos de encierro, Paro cardiorrespiratorio, Status epiléptico y Abdomen agudo.*

Dentro de los temas de Salud Mental en circunstancia de encierro cabe abordar desde el Área Salud Médica de la PPN aquellos aspectos del Programa que involucran la intervención del profesional médico dentro de las cárceles. Al respecto el capítulo define como urgencia en salud mental a “una situación de grave riesgo para la salud o la vida de una persona que [...] puede tener causas orgánicas, psíquicas o sociales...”. El apartado menciona las “medidas iniciales para el cuidado” entre las que detalla las medidas de contención psicofarmacológica y esquemas de referencia y las medidas de contención física.

Cabe reiterar que el tema central de la obra, el PESI propiamente dicho, ocupa solamente veintisiete páginas (con carátula incluida) del profuso volumen.

El contenido del ítem *Situación actual* constituye una mención de programas, proyectos y políticas de salud con una perspectiva parcial que de ningún modo define un

diagnóstico de situación y sólo expresa la necesidad de la confección de un plan estratégico de salud. Los *Objetivos específicos* del mismo son generar sistemas de promoción de la salud en las unidades penitenciarias, desarrollar estrategias de prevención, abordar estrategias para disminuir la incidencia de enfermedades no transmisibles, generar un sistema de continuidad dentro del SPF y con las instituciones de salud del medio libre, optimizar la administración de recursos e insumos y generar conocimientos acerca de los procesos de *salud-enfermedad-atención* que se desarrollan en el SPF, su epidemiología e impacto.

Las *Acciones* incluyen: una estrategia de atención primaria de la salud, confeccionar un manual de cuidado de la salud y atención de la enfermedad, desarrollar un programa de formación continua y específica para los profesionales de la salud del SPF, optimizar las condiciones laborales del personal de salud, capacitación en salud para el personal del SPF y para la población privada de la libertad, creación de un sistema de información en salud, creación de línea de base e indicadores de trazado de situación epidemiológica, diseño de un sistema integral de administración de insumos médicos, informatización de historias clínicas, introducción eficaz de los programas sanitarios nacionales y locales a las unidades penitenciarias, monitoreo continuo del funcionamiento de las unidades, generación de convenios de cooperación y trabajo conjunto con Hospitales Públicos, cooperación entre el Ministerio de Salud de la Nación y el SPF, readaptación social para la continuidad de la atención, convenios de cooperación de universidades nacionales y otros organismos científicos vinculados a la salud, capacitación laboral en salud a personas privadas de la libertad, reducción del impacto de las emergencias en salud mediante el desarrollo de estrategias específicas protocolizadas.

Son algunas *Metas* del programa: lograr un 70% en la detección temprana y el tratamiento adecuado y oportuno de por lo menos tres enfermedades no transmisibles (cáncer de colon, mama y cérvico-uterino, hipertensión arterial y diabetes), lograr un 100% de cobertura de controles periódicos de salud en personas adultas, lograr la cobertura de inmunizaciones del 100% de la población privada de la libertad, lograr la cobertura del 100% de tamizaje para la prevención del cáncer cérvico-uterino y de mama, entre otros.

Algunos *indicadores de impacto* son: tasa de prevalencia de VIH, tasa de incidencia de TBC, tasa de incidencia de lesiones, cobertura de vacunación por dosis aplicada y rango etario y sexo, cobertura de rastreo de cáncer de colon, cérvico-uterino y de mama, promedio de demora de atención en salud (no emergencia), tasa de salida a hospitales extramuros, tasa de prescripción de psicofármacos (mayor a 30 días en el año), entre otros.

En el Anexo 2 se incluyen planillas para el control periódico de salud, distribuidas de acuerdo a franjas etarias, con extenso contenido de datos de disímil importancia.

Consideraciones sobre el Plan

El texto que desarrolla el PESI representa una expresión de propósitos dissociada de la realidad vivencial de las prisiones, sus determinantes, sus posibilidades y su significado. Su contenido y desarrollo resultarían útiles como guía de trabajos prácticos para un estudiante avanzado de la carrera de medicina, operando como complemento de la tarea del instructor. La obra representa una compilación no sistematizada de un limitado espectro nosológico. De hecho, la información brindada en todas las secciones del documento debe asumirse como parte del conocimiento con que cuenta todo profesional de la salud con un nivel medio de actualización. Lo que sí hubiera sido procedente en un proyecto de envergadura, es adecuar esos conocimientos a las

particularidades del ámbito en que deben ser aplicados con la idea de modificar las distorsiones y optimizar la prestación en la práctica.

Merece mencionarse que, de acuerdo a los datos relevados durante años y a la experiencia “en campo” del equipo médico de la Procuración Penitenciaria de la Nación, el contenido de los prólogos también se aparta de la realidad sanitaria que se observa dentro del Servicio Penitenciario Federal. La “...*permanente actualización de conocimientos [...] (que) permiten potenciar sus habilidades y capacidades* (las de los profesionales del SPF) *a fin de lograr la optimización de su desempeño*” tal como lo expresa uno de los prólogos, demuestra el error conceptual del enfoque. De acuerdo al criterio formado del equipo médico de la PPN no es la supuesta deficiente actualización y formación de los profesionales de la salud del SPF lo que determina una cuestionable asistencia de la salud en las cárceles. El escollo fundamental es el encuadre de la relación entre la persona que debe ser asistida y el profesional que presta la asistencia. Otra distorsión es la priorización de requerimientos (sanitarios vs administrativos-penitenciario-judiciales), en un medio donde es difícil la comprensión entre las partes involucradas. Todo esto no es señalado en los prólogos como así tampoco considerado en el contenido de la obra.

De la atenta lectura del Protocolo, se desprende que el mismo presenta no sólo dificultad para su ejecución, sino imposibilidad para su aplicación, dado las deficiencias operativas de la asistencia de la salud dentro de las cárceles. Esto se halla corroborado por las opiniones de los responsables de múltiples servicios de salud del SPF, quienes refieren la imposibilidad para la implementación del Protocolo, debido a la insuficiencia crónica del recurso humano de salud, a la desproporción en la relación numérica internos/profesionales, a las circunstancias asistenciales en el entorno real de los centros de detención así como las solicitudes de recomposición de los planteles de profesionales no atendidas por las máximas autoridades de la institución. Estos obstáculos son particularmente importantes en los temas abordados en los capítulos “*Control de salud de ingreso a las Unidades Penitenciarias*” y “*Control periódico de salud*”, donde son ignorados absolutamente. En el mismo sentido nada se menciona de los recursos materiales destinados al proyecto, sin los cuales no se podría iniciar su instrumentación.

La definición de los deberes especiales de los profesionales que se desempeñan en las cárceles, soslaya la real dependencia de aquellos respecto del esquema jerárquico en el que ejercen sus funciones, depositando de este modo la responsabilidad exclusivamente en cada uno de los galenos. Es por ello que resulta liminar la independencia operativa y de conciencia de los profesionales involucrados respecto de la estructura penitenciaria, cuestión que no es siquiera mencionada en el proyecto.

Los capítulos de *Salud bucodental*, *Infecciones de Transmisión Sexual*, *Infecciones de las Vías aéreas superiores*, *Gripe*, *Hidatidosis*, *Enfermedad de Chagas*, entre otros, incluyen ilustraciones y esquemas elementales sobre el tema, absolutamente prescindibles en una obra de esta naturaleza.

La pretensión de asegurar la adherencia terapéutica de los pacientes-internos a través de “*una conducta activa* (del personal de sanidad) *(que) implica, por ejemplo citar a los pacientes si estos no concurrieran espontáneamente a los controles*” revela el desconocimiento de las exigencias materiales que conlleva el trabajo médico dentro de las cárceles, para lo cual se debería recomponer en cantidad y calidad el recurso humano profesional.

El enfoque del tema de la Salud Mental en ambientes de encierro también soslaya las condiciones propias del entorno. Así, por ejemplo entre las “*medidas iniciales para el cuidado*” se menciona “*incluir al familiar o acompañante vincular para intercambiar información y ayudar en la contención de la situación*” y “*en el caso de ser traído* (el

interno) *por organismos de seguridad, se solicita la permanencia de dicho personal con el fin de aportar datos [...] y toda otra colaboración que la situación requiera.*” Resulta obvio quiénes son los “acompañantes” que trasladan a los internos a la consulta o quiénes son los que “permanecen” en el lugar impidiendo una entrevista con las condiciones necesarias de privacidad entre el paciente y el profesional. Esto refleja una vez más la impropia adecuación de las guías y normas formuladas para el medio libre, a los requerimientos del medio carcelario; normas que han sido adoptadas sin el necesario análisis crítico.

Las medidas de contención psicofarmacológica y esquemas de referencia son compatibles con los empleados en diversos centros de detención y corroborados en auditorías realizadas por los Asesores Médicos de la PPN. En *medidas de contención física* menciona que “*la palabra y la escucha atenta pueden calmar al paciente en algunos casos sin utilizar medidas tan coercitivas*” y que “*las sujeciones de cuero o material de consistencia similar son las más seguras para realizar la contención*”. Estas recomendaciones refuerzan el comentario respecto de la prescindencia de conocimiento sobre las condiciones reales que operan dentro de las cárceles. Asimismo ignora los peligros que supone por un lado, equiparar situaciones de abordaje terapéutico entre el “afuera” y el “adentro” y por otro recomendar medidas que pueden avalar desde la norma situaciones de mal trato y/o tortura.

Este plan es una muestra de la disociación entre los proyectos o programas diseñados desde niveles jerárquicos basados en pautas teóricas y la asistencia de salud “*en campo y cotidiana*” registrados por ejemplo, desde el Área Salud Médica de la PPN. Una clara demostración de la disociación mencionada se encuentra especialmente representada en el programa de prevención del cáncer cérvico-uterino. Resulta interesante lo referido en el *Protocolo de prevención, diagnóstico, asistencia y tratamiento en materia de cáncer cérvico-uterino*, ante la divergencia respecto de la realidad comprobada por esta Procuración sobre el particular. Dice el compendio: “*A toda mujer que ingrese a una unidad penitenciaria, se le realizará la prueba de Papanicolaou. [...] Los resultados deberán ser entregados a las internas en un plazo no mayor de 30 días.*” “*Será responsabilidad del médico tratante [...] Controlar el seguimiento y tratamiento*” todo lo cual no es cumplido en tiempo y forma y, en muchas ocasiones, simplemente no es cumplido.

Sin embargo se debe reconocer lo adecuado que resultan las medidas a implementar ante la detección de casos de tuberculosis, donde se adoptan las recomendaciones nacionales e internacionales en la materia que, dado la modalidad de trasmisión de la infección, equipara las condiciones de la comunidad y las del medio carcelario.

El volumen donde se presenta el PESI reviste un carácter descriptivo y nada menciona de los efectos o resultados que se han alcanzado con el mismo a pesar de estar cursando el último de los cuatro años fijados como plazo para el desarrollo del plan. Cabría conocer datos parciales del cumplimiento de las metas fijadas. Al respecto, no se ha logrado obtener información sobre resultados del Plan, no obstante haberlo solicitado formalmente desde la PPN. Es de suponer que dichos resultados no hayan sido evaluados aún por parte del SPF o que no resulte funcional para la mencionada institución difundirlos fuera del propio ámbito.

La evidencia registrada a partir de la demanda que recibe la PPN permite suponer, a poco más de tres años de su formulación, que dichas metas difícilmente sean a logradas.

Problemas específicos identificados por la PPN en la atención de la salud en el ámbito de SPF

a) Deficiencias referidas a la asistencia de la salud en la Unidad Residencial V del Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz)

Las condiciones de prestación de asistencia médica especializada y logística (psiquiátrica, psicológica, de enfermería) en el Complejo determinan la superposición de funciones de la jefatura del área médica (asistenciales, de conducción y en sección criminalística) y restan eficacia e interfieren con la relación médico-paciente, a la que mediatizan y relativizan, lo que conduce a un deterioro del proceso terapéutico. El hecho de que los profesionales tratantes asuman el rol de calificar a pacientes-internos, compromete la transferencia e invade los límites del secreto profesional. La situación es similar en otros Complejos y Unidades penitenciarias del SPF

El número de médicos de guardia (al igual que el de psiquiatras y psicólogos) es inadecuado, ya que la asistencia de la urgencia de pacientes con trastornos de conducta y excitación psicomotriz requiere de la cooperación de mayor número de personal entrenado.

El déficit crónico del recurso humano halla su explicación en las bajas remuneraciones ofrecidas, con el deber de cumplir con guardias rotativas y cubrir ausencias, entre otras razones. Un dato relevante es que en todos los casos sin excepción, los responsables de los servicios informaron a la superioridad sobre las necesidades referidas y las dificultades que ellas provocan. Por ello debería recomponerse el recurso humano profesional de las Unidades 24, 26 CRD y Módulo V del CPF II.

En esas Unidades y Módulo no existe vademécum normalizado de psicofármacos, lo que ya fue observado en el año 2010. El período para la renovación de una prescripción determinada oscila entre 15 y 30 días. La dificultad yace en que muy frecuentemente esta entrevista de seguimiento no puede concretarse lo que conlleva a interrupciones de tratamientos y descompensaciones de cuadros clínicos de los pacientes.

Considerando las condiciones de alojamiento como uno de los temas prioritarios en salud, los asesores médicos de la PPN pudieron advertir con creciente frecuencia la disposición de colchones sobre el piso de diversos ambientes del CPF II (Marcos Paz) (pasillos, “leonera”, etc.) donde los internos pernoctan, por no disponerse de espacio ni camas suficientes para un estancia digna.²⁶⁴

b) Cumplimiento de Protocolo de Prevención de Cáncer Cervicouterino

Luego de la Recomendación N°795 efectuada por esta Procuración Penitenciaria en el año 2013, en agosto de 2014 se realizó un nuevo relevamiento que confirma la persistencia de las falencias detectadas en evaluaciones previas, y muestra un mayor deterioro de las prácticas relacionadas con la prevención de la patología en cuestión, y una profundización de las fallas en cuanto al acceso y la calidad de las prestaciones en salud. El deterioro queda en evidencia en el hecho de que un mayor porcentaje de internas no tiene ningún control ginecológico desde el ingreso, además de hallarse incrementada la demora entre el ingreso y la consulta con la especialidad. El porcentaje en la toma del PAP es bajo. En un informe realizado en julio de 2014 desde el Área de Salud Médica de la PPN, se hizo referencia a las irregularidades en las prestaciones médicas en los establecimientos del SPF, en especial en el CPF IV, irregularidades que determinaron un

²⁶⁴ Sobre el problema de la sobrepoblación, ver informe detallado en el capítulo V de este mismo Informe Anual.

impacto directo y negativo en la aplicación del Programa de Prevención de Cáncer Cervicouterino.

c) Condiciones de alojamiento en la Unidad 31

Durante el año 2014 se produjeron modificaciones en la Unidad 31 por el ingreso de una nueva población de internos masculinos (detenidos por delitos de lesa humanidad), dejando relegadas a las internas y a sus hijos a un sector de la misma. Si bien el objetivo era evitar el contacto entre ambas poblaciones, existen áreas que deben ser compartidas necesariamente y espacios comunes, por ejemplo el centro médico de la Unidad, en el que son atendidos por los profesionales de la salud las mujeres, los hombres y los niños. Las inquietudes y quejas de las internas, sobre todo en cuanto a la disminución de la calidad en la atención médica, se refieren a una mayor demora en la atención y al hecho de priorizar la asistencia médica de la población recién incorporada. Por otro lado, las internas ven alterada la dinámica de la Unidad, dado que se hallan imposibilitadas para circular con sus hijos, por sentir temor y ansiedad al cruzarse con los internos o con el personal de seguridad que los acompañan.

d) Evaluación de equipamiento de emergencia médica en el CPF I (Ezeiza), CPF II (Marcos Paz) y CPF CABA

Atento a la evaluación desarrollada por el Área Salud Médica en el mes de octubre de 2014 pudo advertirse un dispar equipamiento para emergencias médicas en diversos módulos y unidades residenciales de los referidos complejos.

En el caso del CPF I de Ezeiza, si bien la Unidad Residencial de Ingreso (UR I) y la Unidad Residencial (UR) VI disponen de elementos adecuados para la emergencia médica, las Unidades Residenciales I, II, III, IV y V evidencian carencias que dificultan una pronta asistencia inicial en la misma UR, lo que constituye un riesgo relevante si se considera la importancia que revisten los primeros momentos en la atención de las urgencias médicas. De igual modo el procedimiento previsto en el CPF I revela debilidades dado que se dispone de un enfermero para cubrir las UR III, IV y V (con base en la UR IV), otro para las UR I y II (con base en la UR II) y uno para la UR I y la UR VI (con base en la UR I) los que ante una situación de urgencia concurren a los Módulos asignados con un equipo reducido.

En el CPF II (Marcos Paz), las UR I, II y III se encuentran equipadas parcialmente, ya que no poseen camilla rígida ni collar de sujeción cervical. La UR IV detenta similar falencia, no obstante contar con cardiodesfibrilador, tubos de oxígeno, electrocardiógrafo y dispositivos adecuados para la recuperación cardiopulmonar. La base de los dos médicos de guardia se encuentra en la UR III, desde donde concurren los profesionales con maletín de urgencias ante requerimientos de emergencia.

El CPF CABA dispone de una camilla rígida para traslado de los pacientes hacia el HPC, en el sector de requisa. No posee elementos de atención de urgencia en los Módulos. Los pacientes deben ser trasladados hasta el HPC para cualquier tipo de intervención. La Sala de Reanimación y Estabilización Hemodinámica (*shock room*) del HPC CABA cuenta con un 70% del equipamiento adecuado si se consideran las diversas normativas nacionales e internacionales sobre el particular.

e) Condiciones desfavorables en las prestaciones médicas en establecimientos del SPF, originadas en el entorno adverso hacia los profesionales médicos.

En el período que se analiza se han percibido situaciones que determinan un estado de tensión en el cuerpo profesional de los Complejos Penitenciarios del área Ezeiza, en especial en el CPF IV. Ejemplo de ello es la renuncia a su cargo del jefe

médico del Centro Médico del CPF IV a fines del mes de junio, por lo cual fue designado otro profesional el que, asimismo, solicitó el retiro voluntario.

En el centro asistencial sólo hay tres médicas clínicas por renuncia de muchos profesionales, cargos que no son repuestos con nuevos nombramientos. Dichas profesionales cubren las guardias de 24 horas de toda la semana y, por lo tanto, no pueden responder a las demandas de las audiencias solicitadas por las internas como consulta de rutina. Una reacción de autoprotección que adoptan los profesionales es solicitar licencia sin goce de sueldo, con lo cual se profundiza el problema de falta de dotación de personal.

Existe una actitud hostil de parte de ciertas autoridades del Complejo hacia el personal médico, que se traduce en la exigencia a los especialistas para que cubran guardias de clínica médica, sin considerar los saberes específicos de cada especialidad. Por ello ginecólogos, dermatólogos y pediatras cubren las guardias de clínica médica. Los profesionales han explicado a esas autoridades el encuadre específico de sus respectivas materias, a pesar de lo cual no son atendidos sus argumentos. Según la información brindada por las propias internas, cuando solicitan audiencia médica no son trasladadas a la consulta por carencia de personal de requisa suficiente y agregan que ese mismo personal responsabiliza a los médicos por la falta de atención.

La sobrecarga de tareas de los médicos debida al gran número de consultas se ve agravada por el trabajo administrativo que se les exige con plazos perentorios. Paralelamente los profesionales se sienten presionados por las auditorías y supervisión que ejercen los organismos de control, los que soslayan el modo en que ejercen su profesión dentro de un sistema que no se hace cargo de las responsabilidades de la institución (SPF) y desplaza esas responsabilidades en un personal que no dispone de recursos ejecutivos para revertir la situación disfuncional que se constata.

Todo lo anterior contrasta con la situación de los médicos contratados por el Ministerio de Justicia y DD HH, quienes detentan una notable independencia profesional frente a la jerarquía del sistema. Prueba de ello es el acatamiento de *órdenes de suspensión* de aislamiento (como castigo) formulada por estos profesionales, comprobado en frecuentes ocasiones. Ello abona la posición de este Organismo acerca de la necesidad de que los equipos médicos que prestan servicio en el SPF se autonomicen respecto de dicha fuerza de seguridad, pasando a depender del Ministerio de Salud de la Nación.

Las observaciones aquí descriptas resultan pertinentes ya que son parte de las causas que condicionan una deficitaria asistencia médica a los alojados en el ámbito carcelario, más allá de constituir una modalidad tóxica para ejercer la profesión médica. Estos señalamientos parciales y limitados refuerzan la necesidad de reestructurar la asistencia médica intramuros tal como se postula en el proyecto del Área Salud Médica presentado en el Informe 2012 de la PPN.

f) Obstáculos para el normal desempeño de las funciones de los médicos de la PPN en el CPF II (Marcos Paz)

Las autoridades del CPF II (Marcos Paz) dispusieron que para consultar las historias clínicas de los pacientes-internos alojados en el Complejo se deberá cumplimentar una solicitud de autorización por parte de las autoridades del establecimiento y del propio interno. La medida se fundamenta según las mencionadas autoridades en lo ordenado en el *Boletín Público Normativo* N°413, sobre la confidencialidad de las historias clínicas. Sin embargo dicha disposición “*no puede erigirse como obstáculo a la observancia de instrumentos legales e internacionales de jerarquía superior que bregan por la defensa de los derechos humanos de las personas sometidas a todo tipo de detención*”, tal como lo señala la nota dirigida por el Procurador al Director Nacional del SPF. La PPN está facultada por Ley para proteger los derechos

de las personas privadas de libertad, lo que incluye efectuar relevamientos generales y monitorear la asistencia médica en prisión, para lo cual resulta necesario acceder a la consulta de las historias clínicas de los pacientes-internos.

5.2. Aspectos cruciales de las prácticas en Salud Mental en cárceles federales

El PROTIN y la discusión en torno a su carácter de internación en los términos de la Ley de Salud Mental

Uno de los aspectos a destacar de nuestra labor durante el año 2014 ha sido el monitoreo permanente de la aplicación de la Ley Nacional de Salud Mental N°26.657 en las prácticas asistenciales en el contexto carcelario. En tal sentido el funcionamiento del Programa de Tratamiento PROTIN (tanto en población masculina como femenina) ha sido uno de los focos de nuestras intervenciones, advirtiendo a partir de las mismas serios incumplimientos de la reglamentación que lo regula. Reglamentación que está expresada en el Boletín Público N°467 –Resolución DN N°1373– y en la propia Ley de Salud Mental N°26.657, norma marco de dicho documento.

En la mencionada resolución se aprobó la implementación del Programa de Tratamiento Interdisciplinario Individualizado e Integral (PROTIN) como un abordaje especializado para los varones adultos en el Módulo VI del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, y a finales del mes de junio de 2013 se formalizó su puesta en marcha para el tratamiento especializado de las mujeres con sede en el Módulo VI del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza. En la referida publicación se expresa que el marco normativo de la reglamentación es la Ley de Salud Mental N°26.657, y que con su implementación se busca estar en consonancia con la voluntad de diversos actores institucionales como los Ministerios de Salud y de Justicia y DDHH de la Nación, la Organización Panamericana de la Salud, la Organización Mundial de la Salud y todos los interesados en mejorar las condiciones de salud de la población privada de su libertad ambulatoria.

El texto del documento de aprobación del Programa sostiene como una de sus principales premisas *“atender las necesidades de las personas en el entorno en el cual desarrollan su vida cotidiana, poniendo el mayor esfuerzo en evitar la exclusión, y limitando el recurso de la internación a casos de extrema gravedad”*, aclarando que en caso de requerir la internación es necesario *“tener presente que el objetivo del tratamiento es lograr que la persona retorne al medio con celeridad.”* Se enfatiza de esta manera que la Ley 26.657 destaca al *“paciente”* como *“sujeto de derechos”* que padece un problema de salud mental y por tanto es *“usuario”* del sistema de salud. Es decir, refiere un cambio de paradigma del encierro, aislamiento y restricción máxima de derechos, a un paradigma de la persona con padecimientos de salud mental como sujeto de derechos usuaria del sistema de salud. En este sentido y como veníamos señalando, este nuevo paradigma deja necesariamente de lado las respuestas asistenciales tendientes al aislamiento y la manicomialización. Los parámetros de la ley buscan evitar la segregación y el aislamiento, medidas que contribuyen a incrementar la discapacidad o el padecimiento mental y violan los estándares internacionales de derechos humanos. En efecto, al ser separadas las personas de su entorno y perturbados los lazos sociales, quedan sometidas a un régimen de custodia, perdiéndose así la calidad de sujetos para ir asemejándose a un objeto a merced de la institución que las contiene.

Con esta mirada se han realizado monitoreos y seguimientos, habiéndose detectado una serie de irregularidades en las internaciones relevadas en ambos dispositivos de tratamiento que hacen necesario señalar que *“el entorno”* en el cual las personas privadas de su libertad ambulatoria desarrollan su vida cotidiana, así como el *“medio”* al cual se

debe propiciar que retornen con “*celeridad*” una vez dada el alta de la internación, son los llamados “*pabellones comunes*” o pabellones que alojan a la denominada “*población común*”.

La apelación, expresada en tal Boletín Público, a disponer el mayor esfuerzo para evitar la exclusión y limitar al máximo el último recurso terapéutico de la internación, en estricta consonancia con la Ley 26.657 aludida más arriba, denota el carácter restrictivo y segregativo que porta, en sí misma, la internación en el dispositivo PROTIN. En otro de sus apartados diferencia claramente el dispositivo de internación PROTIN de aquellos programas o dispositivos de Salud Mental implementados de manera ambulatoria en el ámbito penitenciario.

Hemos arribado a una definición operacional en la que “lo ambulatorio” serían aquellos abordajes individuales o psicoterapias de orientación y/o contención, así como los planes psico-farmacológicos en los casos de prescripciones psiquiátricas, y los abordajes grupales denominados A.G.A. (Asistencia Grupal de las Adicciones) que brindan los psicólogos y los psiquiatras del Servicio Penitenciario.

Entonces las prestaciones ambulatorias asistenciales son aquellas brindadas en los consultorios de los respectivos módulos de alojamiento de la “*población común*” y que no implican para el paciente el corte de lazos con su entorno o su medio, ni la restricción de lo ambulatorio que conlleva el recurso de la internación en el PROTIN, de allí el esfuerzo que se exige disponer para lograr con la mayor celeridad el retorno del paciente internado a su alojamiento de origen o pabellón común.

Se ha corroborado en los sucesivos monitoreos efectuados que la/os pacientes que requieren tratamiento en el PROTIN, son internada/os en pabellones de alojamiento diferencial de la población llamada “común”. En el caso de PROTIN mujeres, se ha detectado la permanencia de pacientes internadas por un lapso mayor a un año y en contra de su voluntad. Lo mencionado plantea un total incumplimiento de lo que se viene señalando en relación a la celeridad en el retorno al medio común.

Asimismo se confirmó, tanto en la División Judiciales como en Criminología, la suspensión de la Progresividad del Régimen Penitenciario de las/os pacientes internados en el PROTIN –en consonancia con el Decreto 396/99, que reglamenta las modalidades básicas de la ejecución de la pena, y que establece en su artículo 73 la suspensión de las calificaciones de concepto y de conducta para los internos alojados en establecimientos penitenciarios de carácter psiquiátrico– mientras que por otro lado se relevaron informes de los profesionales tratantes enviados a los juzgados, negando que la incorporación de tal o cual paciente en el Programa se tratase de una “*internación psiquiátrica*”.

Como también se verificó en todos los casos relevados, sin excepción, que la internación en el PROTIN conllevaba la suspensión del proceso calificador necesario para el acceso de las/os pacientes internados a las salidas anticipadas. Quedando las excarcelaciones así como cualquier traslado supeditados a la indicación del alta de internación en el PROTIN por parte de los profesionales tratantes.

En una dirección análoga, la ley establece la posibilidad de recibir visitas íntimas como modo de afianzar y mejorar los lazos familiares de los internos, pero en el artículo 68 del Decreto 1136/97 (Reglamento de Comunicaciones de los Internos) se excluye de ese derecho a las personas alojadas en unidades psiquiátricas. De los monitoreos realizados surge que mientras permanecen internadas/os en el PROTIN, las/os pacientes no reciben visitas íntimas.

Por otra parte, no se cumplió, ni al momento de poner en marcha ambos dispositivos, ni en el tiempo transcurrido desde entonces, con las designaciones referidas en el Boletín acerca del recurso humano afectado. En el caso del PROTIN mujeres no hay designado un equipo tratante que cumpla su labor exclusivamente en tal programa –como ocurre en

varones que sí trabajan sólo con pacientes internados en el PROTIN-. En tanto en el PROTIN mujeres, al no estar designados de manera exclusiva, deben asistir, además de las pacientes internadas allí, a las presas alojadas en los pabellones llamados “comunes”, lo que desdibuja, en mucho, tanto “*lo específico*” como las capacitaciones y espacios de formación que se requieren para tales abordajes, además de incumplir con las normativas vigentes.

Advertimos que las indicaciones de internaciones en el PROTIN mujeres son efectuadas de manera irregular, al ser indicadas por un único profesional, sin cumplimentar con el Artículo 16, capítulo VII, de la Ley de Salud Mental 26.657. Asimismo se han detectado casos en los que se determina el aislamiento de la persona por hasta 22 horas diarias, lo que contraría no sólo la Ley 26.657 en su letra y espíritu sino además el protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad, herramienta lograda por esta PPN y varios actores intervinientes en el marco de una acción de habeas corpus donde se cuestionaba el aislamiento como medida de gobernabilidad vulneratoria de los derechos de los detenidos (Conf. Expediente 6402/PP).

En su artículo 16 la Ley previamente citada refiere que “*Toda disposición de internación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Evaluación, diagnóstico interdisciplinario e integral y motivos que justifican la internación con la firma de al menos dos profesionales del servicio asistencial donde se realice la internación, uno de los cuales debe ser necesariamente psicólogo o médico psiquiatra.*” Observamos que se incumple con estos requisitos, totalmente en el PROTIN mujeres y en la mayoría de los casos en el PROTIN varones, y con el Consentimiento informado, otro de los requisitos obligatorios a informar al juez, según lo referido en el punto c) del mismo artículo 16.

Siguiendo con el PROTIN mujeres, también se han relevado graves incumplimientos a los artículos 14, 15 y 20 del capítulo VII de la Ley antedicha, indicando internaciones sin agotar las alternativas asistenciales previas ambulatorias que impidan el recurso de la internación, entendiéndola como el último. Y sin que tal recurso terapéutico de la internación “*aporte mayores beneficios*”, sin “*promover el mantenimiento de vínculos*”, ni “*contactos*”, ni “*comunicación*” de ningún tipo con el medio o entorno de las/os pacientes, sino más bien promoviendo el corte de los mismos, no siendo además el tiempo de las internaciones precisamente “*lo más breve posible*” como lo exige la norma regulatoria.

Decir también que en el capítulo II, artículo 3 la Ley sostiene: “*Se debe partir de la presunción de capacidad de todas las personas. En ningún caso debe hacerse diagnóstico en el campo de la salud mental sobre la base exclusiva de: [...] d) La mera existencia de antecedentes de tratamiento u hospitalización*”. Y que el Artículo 5°, refiere que “*La existencia de diagnóstico en la salud mental no autoriza en ningún caso a presumir riesgo de daño o incapacidad, lo que sólo debe deducirse a partir de una evaluación interdisciplinaria de cada situación particular en un momento determinado*”.

Advertimos que en total incumplimiento con los artículos anteriores, en la gran mayoría de los informes enviados a los juzgados se justificaban las indicaciones de “*incorporación*” (ya que evitan nombrarla como internación, y la niegan) en el PROTIN mujeres, en base únicamente a la presunción de riesgo de daño cierto o inminente, teniendo en cuenta solamente los antecedentes de internaciones previas y a partir de entrevistas individuales con un psiquiatra, sin mediar evaluación interdisciplinaria alguna.

A partir de sucesivos monitoreos efectuados, corroboramos la no implementación en PROTIN mujeres de ninguno de los “*recursos terapéuticos*” citados por el Boletín Público N°467. Que tampoco se ha dado cumplimiento, tanto en varones como mujeres,

al Dispositivo de Inclusión Comunitaria (D.I.C.) según lo ordenara el Boletín Público precedentemente citado.

Se incumple, a su vez, con los plazos instruidos por la Ley para informar a los juzgados en tiempo y forma, tanto la indicación de la internación propiamente dicha – porque se la niega– como los informes acerca de la evolución de las/os pacientes internados ya sea de manera voluntaria como involuntaria –cuestión, la voluntariedad o involuntariedad, que también queda negada–. Además, y por consiguiente, se incumple también con los pedidos al Órgano de Revisión que la Ley ordena para evaluar la permanencia de ciertas internaciones involuntarias, las cuales hemos considerado, por el tiempo transcurrido, como cronificadas.

Otra de las cosas que se relevaron es que en determinados oficios judiciales se solicitaba a los profesionales tratantes expedirse acerca del grado de “PELIGROSIDAD” de tal o cual paciente, incumpliendo con la Ley de Salud Mental N°26657, que sanciona hablar de “RIESGO DE DAÑO CIERTO O INMINENTE” adecuándose de ese modo el proceder a los estándares internacionales en materia de legislación en Salud Mental y Salud Pública, en sintonía con los derechos de las personas con padecimiento mental y que acerca la legislación local a los nuevos paradigmas que sobre Salud Mental rigen en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Conforme a lo expuesto precedentemente, se llevó a cabo una recomendación al Servicio Penitenciario Federal para que se adecuen todas las indicaciones de internación de los detenidos a los dispositivos de tratamiento del Programa PROTIN/Pabellón “A” Emergencias Psiquiátricas, tanto en varones como en mujeres, a los parámetros establecidos por el *Boletín Público* N°467 y la Ley de Salud Mental 26.657, especialmente al capítulo VII Internaciones, y se ordene la confección de un Protocolo de actuación para cada dispositivo, que se dé estricto cumplimiento al texto del capítulo VII, en relación a Internaciones, de la Ley 26.657, para ser implementado en cada indicación de internación y por el tiempo que transcurra tal recurso terapéutico. Como también, que se dé estricto cumplimiento en cuanto a la designación de profesionales necesarios y exclusivos, así como con la capacitación necesaria en cada dispositivo y a la implementación y puesta en funcionamiento de los llamados “recursos terapéuticos” y del Dispositivo de Inclusión Comunitaria (D.I.C.).²⁶⁵

Mencionaremos a continuación un recorte de la respuesta del SPF a lo recomendado por el Procurador Penitenciario. En principio, no reconocen las prácticas de salud mental llevadas a cabo en el dispositivo PROTIN, mujeres y varones, como en el Sector A de Urgencias Psiquiátricas del CPF IV, en términos de internación según lo establecido por la Ley Nacional de Salud Mental. Copiamos un fragmento de la respuesta recibida, remitida por el Jefe de División Psiquiatría de la Dirección de Sanidad: *“En primera instancia hay que mencionar que el PROTIN no constituye, bajo ninguna circunstancia, un dispositivo de internación por lo que las personas que cumplen con los criterios de admisión al mismo son INCORPORADAS al Programa de Tratamiento y no internadas en el mismo. Dicho Programa cuenta, sí, con un sector de internación para personas con padecimiento mental grave en todo de acuerdo con los estándares previstos por la Ley de Salud Mental (N°26.657)”*.

Alegan que no es un dispositivo de internación pero que cuentan con un sector de internación; más allá de la ambigüedad en la formulación anterior, la respuesta no se condice con lo establecido en el Boletín Público N°467/12 ni con lo relevado en cuanto a la suspensión de la Progresividad del Régimen Penitenciario y del acceso al derecho a visitas íntimas (Decreto 396/99 y 1136/97, respectivamente). Restricciones referidas al

²⁶⁵ Recomendación N°816, de 29/07/2014.

alojamiento en establecimientos de carácter psiquiátrico. Nos informaron asimismo que se impartieron directivas, mediante el Memorando N°060/2014 (D.S.), haciendo hincapié en el procedimiento a seguir en lo que denominan el sector de internación del PROTIN. Solicitando información semanal respecto de las personas incorporadas al Programa, diagnóstico, fecha de incorporación, sector de alojamiento y etapa que transita en el tratamiento. Estas directivas están firmadas por el Jefe de Asistencia Médica, A/C Dirección de Sanidad.

Desde el área Salud Mental se llevarán adelante acciones tendientes a identificar esta diferencia entre incorporaciones e internaciones al Programa argumentada, que no hemos podido detectar por el momento y sobre la que tenemos casi la certeza de su inexistencia. Verificando que, en los casos de incorporaciones si las hubiere, se mantenga vigente la progresividad del régimen y la posibilidad del acceso a las visitas íntimas y el derecho de interrumpir el tratamiento por parte del paciente y retornar a población común, y en los de internaciones –según la versión penitenciaria– se esté en un todo de acuerdo con los estándares de la LNSM. Agregamos a lo dicho que nada se menciona sobre las prácticas cuestionadas en el Sector A del CPF IV.

Recomendación sobre la circulación desregulada de psicofármacos en cárceles federales y respuesta del SPF

Durante el año 2013 el Área de Salud Mental realizó una serie de monitoreos relacionados con la prescripción y entrega de la medicación psiquiátrica en los diferentes establecimientos de la denominada área metropolitana. Lo que denominamos como “circulación desregulada de psicofármacos” constituye una situación preocupante en la medida en que termina formando parte de episodios con alguna connotación violenta. Particularmente, nos llamó la atención que en más de un caso de muertes por suicidio –o supuestos suicidios– que acaecieron en algunas unidades, se producían al día siguiente o como aparente corolario de “fiestas” en las que el psicofármaco formaba parte como un elemento que nada tenía que ver con lo médico.

Por todo lo anterior, se redactó la Recomendación N°812, emitida el 25 de abril de 2014, que tiene como finalidad restablecer el debido cumplimiento de lo que la Ley de Salud Mental y su Decreto Reglamentario establecen en este sentido.²⁶⁶ En el artículo 12 de la reglamentación se indica que: *“La prescripción de psicofármacos debe realizarse siguiendo las normas internacionales aceptadas por los consensos médicos para su uso racional, en el marco de los abordajes interdisciplinarios que correspondan a cada caso”*. Y en el artículo 12 de la Ley que: *“La prescripción de medicación sólo debe responder a las necesidades fundamentales de la persona con padecimiento mental y se administrará exclusivamente con fines terapéuticos y nunca como castigo, por conveniencia de terceros o para suplir la necesidad de acompañamiento terapéutico o cuidados especiales. La indicación y renovación de prescripción de medicamentos sólo puede realizarse a partir de las evaluaciones profesionales pertinentes y nunca de forma automática. Debe promoverse que los tratamientos psico-farmacológicos se realicen en el marco de abordajes interdisciplinarios”*.

El análisis de la respuesta brindada por la Dirección de Sanidad del Servicio Penitenciario Federal a la Recomendación sobre la circulación desregulada de psicofármacos N°812 nos permite decir que a pesar que parecen estar en un todo de acuerdo con lo planteado y sugerido por nuestro organismo, se lee en ella cierto formalismo vacío envuelto en un discurso de la salud mental y de los Derechos Humanos. Se adjuntó a la respuesta el Memorando N°061/2014 (D.S.) en el que se

²⁶⁶ Ver en página web de la PPN, Documentos - Recomendaciones.

imparten directivas vinculadas con lo recomendado. Desde el área de Salud Mental se iniciaron acciones a modo de prueba piloto en el Complejo Penitenciario Federal I, tendientes a corroborar el nivel de conocimiento y de implementación de tales directivas por parte de los responsables de la Salud Mental y del director del HPC.

En esta dirección es que se concurrió al HPC del CPF I con algunas copias del Memorando, anticipándonos a lo que presumíamos iba a suceder en relación al conocimiento de dicho documento por parte de los profesionales a entrevistar. Al entrevistarnos con las autoridades responsables del área de salud y al preguntar acerca del modo en que se estarían llevando adelante las directivas del Memorando, se evidenció el desconocimiento tanto de las directivas como de la recomendación precedente.

Al leer las directivas en lo relativo a la realización de evaluaciones psiquiátricas quincenales, los funcionarios aclararon que no se estaría cumpliendo con las mismas, una vez más debido a la desproporcionada cantidad de psiquiatras respecto de la población usuaria. Refieren que no dan abasto, que han solicitado más incorporaciones y no obtienen respuesta; y cuando ingresa un psiquiatra nuevo, renuncia al poco tiempo debido a las elevadas exigencias que no se condicen con lo que cobran.

Pero sobre todo, sorprenden dos cuestiones. La primera, que muchas veces la medicación se sigue entregando “indefinidamente”, varios meses después de la última evaluación, ya que de esa forma se evita que los internos reaccionen mal o tomen alguna medida más seria como lastimarse: De esta manera quedaría descartada la posibilidad de realizar un tratamiento psiquiátrico propiamente dicho, al cabo del cual pueda ir produciéndose una reducción gradual de las dosis, tomando como parámetro los síntomas que motivaron la consulta y la prescripción. En este caso, el acto médico se degrada en algo que ya no es tal y que termina reduciéndose a la mera entrega del fármaco, de una manera desintrincada respecto de un criterio profesional.

En segundo lugar, se sostiene que desde la Dirección de Sanidad del SPF están al tanto de esta situación, ya que mantienen intercambios en los que se transmiten estas dificultades, sobre todo en lo que se refiere al número de profesionales, por lo que entendemos que las directivas expresadas en el memorando de referencia formarían parte de una formalidad y no de una genuina disposición a modificar las prácticas.

Plan Estratégico de Salud Integral en el SPF

Esta realidad asistencial puesta en tela de juicio mediante las recomendaciones citadas –con la que nos encontramos en el día a día de nuestro trabajo carcelario– en nada se condice con los lineamientos del Plan Estratégico de Salud Integral en el Servicio Penitenciario Federal, 2012-2015, Atención y Cuidado de la Salud de las Personas Privadas de su Libertad del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En el apartado de Salud Mental en Contextos de Encierro, se establece que todas las personas privadas de su libertad están en riesgo de desarrollar una variedad de padecimientos mentales independientemente de si tienen necesidades particulares de salud mental al momento de su entrada. El aislamiento de la sociedad o la falta de privacidad, la falta de actividad significativa, el acceso insuficiente a los servicios de salud, especialmente de salud mental, las pobres condiciones de reclusión, el hacinamiento, la falta de seguridad y la violencia inducen a la angustia, la depresión y la ansiedad en la mayoría de las personas privadas de su libertad, llegando incluso a poder constituir graves cuadros de padecimiento mental y discapacidad mental. Se podría pensar entonces que estas personas están mal preparadas para sobrevivir en el entorno de las unidades penitenciarias y que se les hace muy difícil cumplir con las reglas propias de la privación de la libertad. Algunas pueden inclusive manifestarse mediante actos de violencia, agresión y/o comportamientos disruptivos, otras pueden negarse, por ejemplo, a

obedecer órdenes. Es natural pensar que en ausencia del apoyo psicosocial y médico adecuado su condición se deteriorará promoviendo situaciones de mayor riesgo mental agudo, deterioro emocional y riesgo de daño para sí o para terceros.

Nos detenemos aquí para reafirmar nuestra posición respecto de las consecuencias que el régimen penitenciario tiene sobre la subjetividad de las personas. Cuando hablamos de la salud mental en contextos carcelarios tenemos que pensar a esta desde una concepción amplificada en la que el conjunto de prácticas penitenciarias de trato y tratamiento –que hacen a la vida cotidiana y a la convivencia de los privados de libertad– son ejes estructurantes. Lamentablemente estos enunciados del “Plan Estratégico” no se plasman en la organización diaria de los establecimientos que auditamos y, peor aún, es que los asuntos atinentes a la salud mental quedan subsumidos en aquellos que se nombran como de técnica penitenciaria o de preservación de la integridad psicofísica que lisa y llanamente significan encierro, y que las respuestas a lo disruptivo en los dispositivos de salud mental siguen con frecuencia la lógica de lo disciplinario y no la de una estrategia terapéutica.²⁶⁷ Y en otros, la de una inevitable derivación a PRISMA. Llamativamente los profesionales de salud mental de estos dispositivos especiales manifiestan, en muchas circunstancias, que en los mismos no es factible dar contención ni tratar situaciones para aquello que fueron creados, dada la falta de recursos humanos y de dispositivos para la observación. Entonces el encierro o el rechazo (derivación a PRISMA) son “las estrategias terapéuticas” implementadas. Estas respuestas evidencian que los dispositivos especiales de salud mental no están en situación de poder estabilizar emocionalmente a una persona que porta cierta complejidad subjetiva y que reacciona con mayor complejidad ante el recurso del encierro como solución terapéutica. Nos preguntamos si esto hay que leerlo en clave de falta de recursos, de falta de disposición y creatividad o sencillamente como una cabal expresión de que la salud mental en la cárcel practicada por profesionales asimilados al sistema resulta una tarea que agrega imposibilidad a ese “real imposible”, hablando desde el psicoanálisis, que es la cárcel.

Se hace referencia en este plan de salud que según la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 40% de las personas privadas de su libertad en Europa padecen de algún tipo de discapacidad mental y que son siete veces más propensas a cometer suicidios. Las normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, lo respaldan diciendo que en comparación con la población general hay una alta incidencia de síntomas psiquiátricos entre los presos.

Según datos de la Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones el 21% de la población mayor de 15 años presenta alguna problemática en salud mental. Por lo que el tratamiento penitenciario debe contemplar la necesidad de la persona privada de su libertad de arribar a un espacio en donde prime la palabra en un ámbito de confidencialidad. Se hace también hincapié en que todos los trabajadores del SPF tengan una comprensión básica de la noción de salud mental. Plantean la atención primaria en salud para toda la población, pero nuestra labor nos muestra que resulta inexistente en el campo de la asistencia de la salud mental la atención primaria en salud (APS), no sólo sino que también venimos detectando la inexistencia o desbaratamiento de dispositivos específicos para el tratamiento de consumos tóxicos problemáticos de modo ambulatorio o del Programa de Prevención del Suicidio.²⁶⁸ Cabe señalar que en el mentado plan se propone la realización de programas de prevención del suicidio mediante una modalidad activa por parte de los profesionales, que salgan de los consultorios y deambulen por los espacios de encierro propiamente dichos para asegurar la prevención. Prestando así

²⁶⁷ Es el caso del Pabellón A de Emergencias Psiquiátricas del CPF IV y PROTIN, mujeres y varones.

²⁶⁸ Los Grupos de Asistencia de las Adicciones en el CPF I y el PPS en el CPF IV, por ejemplo.

atención a los abusos tóxicos, a las situaciones de duelos que se podrían estar atravesando en reclusión (fallecimientos, separaciones, partos recientes, etc.) al aislamiento social y a los sentimientos de desesperanza, a las personas con condenas largas y aquellas con discapacidad mental; todos estos deben ser considerados como factores de riesgo. Se sugiere también el desarrollo de un plan de tratamiento, entendiendo que las estrategias de tratamiento son el resultado de la construcción de un mapa de recursos y de la definición de actividades para la resolución de cada caso en particular siendo las internaciones el último recurso.

Esta propuesta de intervenciones preventivas que posibiliten detecciones “sintomáticas” o la oferta de espacios asistenciales ante lo que denominan factores de riesgo choca estrepitosamente con la aplicación de ciertas medidas que en nombre del resguardo conllevan más encierro y, en definitiva, el incremento de los factores de riesgo antes descritos.

Lo paradójal del resguardo

Si bien el tema del encierro como recurso terapéutico ha sido abordado precedentemente haremos otro alto en el recorrido para contextualizar la lógica del resguardo desde la mirada de nuestro campo de conocimiento. Se lo podría pensar como un dispositivo mediante el cual se intentan prevenir posibles daños en los cuerpos y en las mentes de las personas detenidas. Dada la existencia de regímenes que agregan vulnerabilidad, es que se ofrecen entonces estas medidas de resguardo como una alternativa protectora. Pero lo que advertimos es que esta alternativa protectora adiciona encierro y conlleva la marca del aislamiento. Sabido es que las prácticas sociales modelan los cuerpos y las subjetividades, por tanto como producto de estas medidas se producirán subjetividades “aisladas”. Se propicia un aislamiento que priva, limitando quehaceres y lazos sociales, pero que se presenta como una acción cuidadosa.

Cuando una acción que se justifica en razones de preservación de la integridad psicofísica agrava las condiciones de detención, resulta paradójal. Nos encontramos, pues, ante un agregado suplementario de encierro al ya existente en la privación de libertad, en el que se evidencia un deslizamiento significativo del resguardo a la punición. Porque sin dudas en el aislamiento se inscribe lo punitivo, de hecho cuando un detenido es sancionado se lo aísla. Se lo encierra en el encierro.

Es así que se construye un circuito en el que se engarza la vulnerabilidad, el resguardo, el aislamiento y las condiciones de reclusión agravadas. De la vulnerabilidad como antecedente se pasa a la vulneración de los derechos como consecuencia. Nos surgen preguntas acerca de cómo quedan tocados estos cuerpos resguardados y cuál será la impronta que esta situación paradójal producirá en las subjetividades. Si bien la perspectiva desde la que concebimos nuestras intervenciones en el área de Salud Mental es la del caso por caso, no quedan invalidadas ciertas formulaciones genéricas respecto del encierro-aislamiento. Por lo pronto, mencionaremos la interferencia e impedimento del desarrollo de los lazos sociales y de aquello singular de cada persona en tales condiciones de vida cotidiana. El espacio, en el aislamiento, se presenta con mayores limitaciones y el tiempo como un continuo, sin cortes. Es posible pensar que un régimen basado en el encierro y en el aislamiento alimenta la irrupción de la violencia y el sin sentido.

Advertimos que los cortes en el cuerpo resultan ser un hecho frecuente en la vida carcelaria de estos tiempos, con una particular prevalencia en los regímenes basados en el aislamiento y las restricciones como eje organizativo de la vida cotidiana. Se evidencian de modo particular en el colectivo de los jóvenes, para quienes la restricción motriz y el tiempo sin sentido producen respuestas explosivas. Estas autoincisiones se podrían

pensar, en algunos casos, como el intento de cortar la dimensión temporal de un encierro continuado. En otros, como una vía para aliviar la tensión psíquica que podría traducirse en ansiedad, angustia y/o temores, como también podrían representar “un llamado” a otro para que escuche lo particular de su acontecer –su deseo, su sufrimiento–. O ser la expresión de cualquier otro aspecto que el aislamiento desencadene. Algunos expertos en el tema del tratamiento penitenciario enfatizan que el objetivo principal de las intervenciones en la cárcel debiera centrarse en el retardo de la prisonización, entendida como la evidencia de aquellos efectos psicofísicos que produce el encierro. Consideran que el encierro sin espacios propios de creación o de recreación, es generador de ansiedad, incertidumbre y hastío. Sabido es también que el preso llega a no tener control sobre su vida porque depende del régimen de la prisión que dirige sus actividades, quedando su capacidad de elección reducida a una mínima expresión y no pudiendo planificar su tiempo ni el lugar donde desea estar en cada momento. La institución lo decide. Por tal motivo, el régimen –según sea su modalidad– en tanto trama cotidiana que le imprime sentido a la vida de los presos nos permitirá inferir qué sentido se desea imprimir a esas vidas. En este punto, las formas que adopte la gestión penitenciaria –disponibilidad de espacios más allá del alojamiento y circulación por los mismos, reglas, trato, modo del ejercicio de la autoridad– propiciarán una menor o mayor estabilidad en las interacciones. Sin dudas, el régimen penitenciario influye y afecta la salud física y emocional de las personas encarceladas.²⁶⁹

El aislamiento

Si bien a lo largo del presente informe no hemos ahorrado referencias sobre el énfasis particular puesto en el monitoreo de los abordajes de las problemáticas de la salud mental por la vía del encierro, restaría sólo puntualizar y comentar algunas otras cuestiones al respecto. Sabido es que el aislamiento en la cárcel y en el tratamiento de la salud mental (también en el medio libre) está a la orden del día como modalidad de tratamiento de lo conflictivo y riesgoso, como un método de control y de neutralización de lo disruptivo. También, en un sentido amplificado del concepto, lo pensamos a la par de las restricciones que son parte del tratamiento para las adicciones en los Centros de Rehabilitación de Drogadependientes (CRD). Por ejemplo, esa arista del tratamiento relativa a la consideración de que la familia del residente pudiera ser tóxica que implica inexorablemente la regulación del vínculo con ella, no permitiendo encuentros o sólo mediatizados por la presencia de los profesionales, como también las visitas de amigos y los llamados telefónicos, nos parece que son regulaciones que pueden caer en el terreno resbaladizo de lo discrecional. Advertimos que estas son reglas para todos por igual, por lo que no es posible considerar a la regulación de los lazos sociales-familiares, y al

²⁶⁹ La Ley Nacional de Salud Mental N°26.657 tiene como eje el desaliento de las internaciones indefinidas y de las modalidades asiladas, en definitiva, del encierro y del aislamiento. En ella se promueve el reforzamiento y la restitución de los lazos sociales y la potenciación de lo ambulatorio. Esta ley prohíbe los manicomios en la República Argentina. En el conjunto de Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 46/119 del 17 de diciembre de 1991, se establece en el “Principio 9” que se refiere al tratamiento, el derecho a ser tratado en un ambiente lo menos restrictivo posible y a recibir el tratamiento menos restrictivo y alterador posible. La Declaración de Caracas, adoptada por aclamación por la Conferencia de Reestructuración de la Atención Psiquiátrica en América Latina, Caracas, Venezuela, 11-14 de noviembre de 1990, plantea al aislamiento como generador de discapacidad social. García Basalo, J. C.: *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios* - En torno al concepto de Régimen Penitenciario- Año XI- N°117- Buenos Aires, agosto 1955. Valverde Molina, J.: *La Cárcel y sus Consecuencias*. capítulo 6, Programas de intervención en el contexto penitenciario, Editorial Popular, Segunda Edición, Madrid, 1997. Dartiguelongue, Josefina: *El Sujeto y los Cortes en el Cuerpo* - Para una clínica de la Autoincisión, Buenos Aires, Letra Viva, 2012.

consecuente efecto de aislamiento, como parte de las estrategias terapéuticas aplicadas en un caso particular en un momento determinado.

Otra modalidad de aislamiento y de abordaje terapéutico contrario a los principios de la LNSM, sigue siendo el de las personas a las que se les han aplicado medidas de seguridad y se encuentran en dispositivos asistenciales carcelarios, los denominados artículos 34 del Código Penal. Reiteramos lo ya dicho en anteriores informes acerca de que el artículo 11 de la mencionada ley establece que se promoverá la creación de dispositivos comunitarios ambulatorios o de internación que incluyan como población destinataria a las personas con la aplicación del artículo 34 y a los privados de su libertad. Un pendiente.

Una versión del aislamiento que se contraponen a las anteriores es la del aislamiento como instancia de la observación clínica, para acceder a la evaluación subjetiva de una persona. Este aislamiento como parte de la evaluación y la observación clínica en los dispositivos de salud mental debería desarrollarse –según el protocolo vigente– en un tiempo máximo de setenta y dos horas que posibilite una decisión asistencial y de alojamiento. Cabe mencionar que de modo frecuente se producen estancias “cronificadas” en las salas del PRISMA llamadas SEDE, porque el SPF alega dificultades en la disponibilidad de las plazas y entonces a pesar de haberse tomado una decisión terapéutica que signifique el cese de la permanencia en el lugar, ya sea para volver al de origen o al lugar sugerido por los tratantes, las personas se quedan más allá del plazo estipulado. En muchas oportunidades no se puede ingresar a personas que requieren pasar por esa instancia de observación y evaluación, por estar atravesando algún malestar subjetivo que lo amerita, porque las plazas están ocupadas con pacientes que ya fueron evaluadas y con alta.

Órgano de Revisión de Salud Mental

Mencionamos para finalizar que hemos recibido una recomendación por parte de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión de Salud Mental,²⁷⁰ tendiente a garantizar una exhaustiva y eficaz investigación ante cada fallecimiento en contexto de encierro al interior de los diversos dispositivos de internación de Salud Mental. Resultó auspiciosa la inclusión y consideración de los dispositivos de salud mental de la cárcel en esta política de investigación de los fallecimientos, si bien la Procuración Penitenciaria cuenta con una experiencia consolidada en la materia a partir de la aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión*.²⁷¹

Otras de las recomendaciones formuladas es la prohibición de la utilización del método electro-convulsivo en el marco de la asistencia en salud mental. Cabe aclarar que no hemos detectado ni recibido denuncias respecto de la utilización de tal método en las cárceles federales.

²⁷⁰ LNSM, N°26.657. Decreto Reglamentario 603/2013 –Capítulo X–: Créase en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa el Órgano de Revisión con el objeto de proteger los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud mental.

²⁷¹ Resolución N°169/PPN/08. Ver capítulo III de este mismo Informe Anual sobre muertes bajo custodia.

6. El derecho al mantenimiento de los vínculos familiares y sociales

La preservación de las relaciones familiares y sociales de las personas privadas de libertad constituye una cuestión central que debe ser garantizada si la pena de encierro pretende ser respetuosa de los derechos humanos.

En esta dirección, la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad señala que las relaciones familiares de los detenidos cumplen un rol preponderante en el tratamiento penitenciario, por tanto deberán ser facilitadas y estimuladas (art.168 de la Ley 24.660 y art. 5 del *Reglamento de Comunicaciones de los Internos*, Decreto 1136/99).

Un modo de alentar el fortalecimiento de los vínculos familiares supone crear las condiciones para que los visitantes transiten el proceso que conlleva la visita del modo menos hostil posible, esto es que puedan cumplir los requisitos solicitados para su ingreso de forma sencilla, que sean inspeccionados respetuosamente y que el procedimiento se desarrolle sin prolongadas demoras, entre otras cuestiones.

Por tal motivo, el modo en que se llevan a cabo las visitas siempre ha sido objeto de preocupación por parte de la PPN y las intervenciones efectuadas en torno a este tema se basan en la realización de monitoreos sobre estos y otros aspectos que hacen al desarrollo de la visita.

En este marco, a principios de 2014 se llevó a cabo un relevamiento acerca de las visitas en el Complejo Penitenciario Federal IV de mujeres de Ezeiza –en adelante CPF IV–. La información recabada a partir de la realización del monitoreo motivó la remisión de una nota a las autoridades del complejo efectuando algunos señalamientos, como ser la instalación de baños en las inmediaciones del establecimiento donde los visitantes aguardan el ingreso, la necesidad de realizar algunas refacciones en las instalaciones del salón de visitas y la designación de los días de visita como días hábiles para efectuar los trámites correspondientes para la obtención de la tarjeta. Hacia fin de año se corroboró la colocación de baños químicos bajo el techo en donde los visitantes aguardan el ingreso.

Por otra parte, el Procurador Penitenciario recomendó al Director Nacional del SPF el acondicionamiento de un espacio en el Complejo Penitenciario Federal para Jóvenes Adultos en donde los visitantes puedan aguardar el ingreso al establecimiento en condiciones apropiadas –bajo un techo y con asientos–. También sugirió la construcción de baños en estas inmediaciones.²⁷²

Relevamiento sobre visitas en las cárceles del ámbito metropolitano

En línea con los monitoreos realizados en 2012 y 2013 en el sector de visitas del complejo penitenciario más poblado del sistema penitenciario federal –el CPF I de Ezeiza–, el Observatorio de Cárceres Federales junto con el Área de Auditoría de la PPN programaron un relevamiento general de los establecimientos carcelarios de la zona metropolitana a fin de conocer el modo en que se desarrollan las visitas a las personas privadas de libertad. Así, entre los meses de octubre y diciembre de 2014, se relevaron las Unidades N°19, 31, CPF I, CPF II, CPJA, CPF IV y CPF CABA.

Los relevamientos consistieron en la realización de entrevistas a los visitantes, y en la observación del procedimiento de ingreso, en términos generales.

El análisis comparativo de cómo se llevan a cabo los procedimientos en los diferentes establecimientos permite delinear algunas sugerencias con el objeto de favorecer un mejor desarrollo de las visitas. Para ello es útil señalar los problemas advertidos, a la vez

²⁷² A través de la Recomendación N°818/PPN/14 del 5 de noviembre de 2014.

que destacar las prácticas positivas vigentes en algunos establecimientos de modo que puedan generalizarse.

- *Optimización del uso de las máquinas y reparación de las existentes*

A mediados de 2011 el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación adquirió una serie de equipos electrónicos detectores para ser instalados en los establecimientos penitenciarios y de este modo suplir las requisas manuales. La “*Guía de Procedimientos para el uso de sistemas de detección de trazas en establecimientos penitenciarios*” aprobada por Resolución N°829 regula su implementación.

No obstante el tiempo transcurrido desde la instalación de estos equipos en los distintos establecimientos, las requisas manuales persisten, ya sea por falta de funcionamiento de los dispositivos para las inspecciones personales, por falta de mantenimiento o ausencia de repuestos (Unidad 31, CPJA) o bien porque se duplican los controles para la revisión de la mercadería pese a contar con los equipos destinados a esos efectos (CPF de la CABA, CPF I, CPF II, Unidad 31).

En el Complejo de la Ciudad de Buenos Aires, el bodyscan ha sido desafectado debido a reclamos presentados ante la justicia por parte de la población detenida, que manifestó temor a la posibilidad de afectación a la salud que conllevaría su uso de modo frecuente, en tanto que el mismo funciona con tecnología de rayos X.

Conforme la información recabada por este Organismo, en la mayor parte de los Complejos y Unidades del AMBA se trasvasa la totalidad de los productos que ingresan los familiares y allegados a bolsas plásticas transparentes, pese a contar con equipos para su escaneo.

En el caso del CPF I de Ezeiza se efectúa un triple control de la mercadería: a través de un primer escáner por el que deben pasar los bolsos con la mercadería; luego un control manual de los productos en donde se abren los paquetes originales y se trasvasa el contenido a bolsas transparentes; por último, mientras los visitantes atraviesan el bodyscan, se efectúa un nuevo control de la mercadería por otro escáner.

La reparación y puesta a punto de todos los dispositivos que así lo requieran resulta entonces fundamental. Cabe agregar que el equipo *Ionscan Sentinel* instalado en la mayoría de los Complejos con el objeto de detectar la portación de sustancias como estupefacientes o explosivos, nunca ha sido puesto en funcionamiento desde su adquisición en 2011.

Además correspondería que la Dirección Nacional del SPF indique de modo claro y preciso a las divisiones o secciones competentes que los equipos electrónicos de detección deben utilizarse, sustituyendo definitivamente otros tipos de controles, en concordancia con el propósito por el que fueron adquiridos.

- *Días y horarios para la recepción/depósito de paquetes*

Otra cuestión advertida en el marco del monitoreo es que la mayoría de los establecimientos designan horarios diferentes a los de las visitas para el depósito de la mercadería –o incluso otros como en el CPF IV se habilitan días distintos–, mientras que en el momento de la visita sólo se permite el ingreso de lo que se va a consumir en el momento. De este modo, los visitantes que desean depositar productos deben destinar un día especialmente para ello por lo que incurren en mayores pérdidas de tiempo y dinero.

Cabe destacar que ciertos problemas estructurales de la cárcel (la mala alimentación, la falta de provisión de elementos de higiene y limpieza por parte del SPF, y las dificultades en el acceso al trabajo remunerado) crean mayor necesidad entre los presos de contar con la provisión de alimentos y otros productos por parte de sus familiares y allegados. Sin embargo, la designación de días y horarios exclusivos para efectuar estas

diligencias significa que en muchas oportunidades los visitantes no puedan concurrir especialmente a estos fines, o bien en el caso que vayan, luego no puedan asistir a alguno de los días de visita establecidos. Aún en el caso en que los familiares y amigos dispusieran del tiempo y el dinero necesarios para acudir en forma separada –a efectuar el depósito y a la visita– esta disposición resulta igualmente engorrosa e innecesaria.

De tal modo, sería conveniente pensar alguna alternativa que posibilite a los familiares y amigos depositar los paquetes los mismos días de las visitas sin que eso represente mayores demoras en el ingreso. Para ello, en primer término y en la misma línea que el punto que antecede, resulta necesario garantizar que los mecanismos de revisión de la mercadería sean exclusivamente a través de los dispositivos electrónicos de modo que el control se efectúe ágilmente. Además puede considerarse la posibilidad de ampliar los horarios para la recepción de paquetes o bien el ingreso por filas diferentes de quienes asisten a la visita con mercadería a depositar y quienes no, entre otras posibilidades.

- *Incorporación/refuerzo de personal los días de mayor afluencia de visitantes*

La falta de personal en las divisiones y secciones abocadas al procedimiento de ingreso de los visitantes (Visita y Control Central de Sistemas de Seguridad) constituye un problema en algunos establecimientos. Esta situación repercute directamente en el tiempo de espera de los visitantes para el ingreso, ocasionando prolongadas demoras en los trámites para la identificación y las posteriores inspecciones.

Asimismo, debido a la carencia de personal que acompañe a los visitantes al salón o salones donde tiene lugar el encuentro con el/la detenido/a, se apela a hacerlos aguardar por largo tiempo hasta el arribo de personal o del móvil que los lleva a los respectivos módulos. En el CPF I, esta práctica no se estaba desarrollando al momento del monitoreo, sino que se permitía el ingreso al salón al finalizar la requisa, incluso antes del horario formal del comienzo de la visita. En el CPJA, por el contrario, los agentes penitenciarios entrevistados señalaron que les conviene hacer que “*la visita ingrese toda junta y sacarla toda junta*” por la escasez de personal.

El escenario descrito es, en muchos casos, reconocido y padecido por el propio personal penitenciario que desempeña estas funciones.

Las dilaciones causadas por este motivo podrían evitarse con la incorporación de más personal en estas secciones en forma permanente o bien mediante el refuerzo de personal los días de mayor afluencia de visitantes según sea más conveniente. Este debiera ser un tema fundamental a tener en cuenta debido a la importancia de este factor para los visitantes, ya sea porque la espera les representa una pérdida de tiempo en condiciones hostiles o bien porque las demoras significan que se reduzca el tiempo de la visita con la persona detenida.

- *Información accesible y sencilla de los elementos autorizados y no autorizados.*

El Reglamento de Comunicaciones de los Internos (Decreto 1136/97, art. 21 inc. b) reconoce que los visitantes tienen derecho a “...*recibir información clara y precisa sobre los requisitos que debe cumplir para acceder a la visita*” y sobre “*la nómina de objetos y/o elementos que puede llevar al interno y la forma en que estos deben ser presentados para facilitar su registro sin que sean dañados...*”.

De lo relevado por la PPN en el monitoreo, se observó que en muchos casos se le requiere al visitante un uso excepcional de la memoria, dado que no se les hace entrega de ninguna clase de información en papel sobre qué elementos puede ingresar y cuáles no. Así, en la Unidad 31 se les hace leer un listado de los productos a los visitantes y luego deben firmar un acta de conformidad, de la cual no se les entrega copia. En el CPF II de

Marcos Paz, los carteles con la nómina de elementos se encuentran dentro del sector de requisita, por lo que según indicó uno de los agentes del SPF del área de Visita “*La primera vez que vienen se les hace pasar para que vean los carteles.*” Los visitantes consultados en el sector de ingreso al CPF I de Ezeiza señalaron que existen listados pegados en las carteleras pero que “*cambian constantemente.*”

Un modo aconsejable y eficaz de dar a conocer esta información podría ser mediante la entrega de folletos explicativos. Asimismo, se destaca positivamente la cartelería observada en el salón de inspecciones del CPF IV, por lo que sería conveniente extender su colocación al resto de los establecimientos.

Sobre este punto también vale aclarar la necesidad de aunar criterios entre las diferentes unidades del SPF respecto de los productos o elementos que se hallan o no permitidos para el ingreso.

- *Visitas mixtas*

Una medida implementada en algunos establecimientos que podría generalizarse es la planificación de un cronograma que no contemple divisiones por género de los días o turnos de visitas.

Una determinación de este tipo probablemente contribuiría con la organización de las familias que acuden a las visitas y en muchos casos significaría la posibilidad de que se reúnan en una misma ocasión todos los miembros de una familia.

- *Sector de valores y libros de registro de pertenencias depositadas*

En cuanto a la posibilidad de dejar en custodia del personal del SPF los elementos cuyo ingreso no se permite a los visitantes –teléfonos celulares, objetos de valor como relojes o joyas, computadoras portátiles, etc.– se ha podido verificar la disparidad de criterios al respecto. Mientras que en algunos establecimientos se dispone de armarios, estantes o incluso *lockers* donde dejar las pertenencias, y se registra en un libro cuáles son, en otros no existen estas previsiones, disponiéndose normas poco habituales en estos casos. Así ocurre en el CPF de la CABA, donde a los visitantes directamente les está prohibido ingresar al sector de registro con objetos de valor y celulares, permitiéndoles llevar consigo un máximo de veinte pesos por persona, que deben dejar en una ventanilla ubicada en el salón de requisita de mercadería. Esto obliga a las personas a depender de alguien que no ingrese al Complejo para dejarles las pertenencias a su cuidado, lo que se torna en un servicio que se presta contra el cobro de una pequeña suma de dinero en los negocios ubicados enfrente del establecimiento. En el CPF I, a su turno, no hay restricciones en cuanto a los elementos que se pueden depositar en valores, pero no se deja constancia de los mismos. Se han registrado faltantes de dinero y otros objetos de los bolsos y carteras dejados en custodia, según los relatos de los visitantes consultados por la PPN.

Tomando como base estos lineamientos brevemente esbozados, en adelante la PPN trabajará formulando propuestas concretas a las autoridades competentes y generando instrumentos que sean de utilidad para los visitantes –que faciliten el acceso a la información básica necesaria para concretar las visitas–. Asimismo, se prevé llevar a cabo nuevos monitoreos orientados a producir información sobre otras cuestiones vinculadas a este tema.

7. Derecho a la identidad y acceso a la documentación

El derecho a la identidad comprende tanto las cuestiones de carácter biológico como las referidas a la propia personalidad que permiten la individualización de cada uno de nosotros en sociedad y se expresa, entre otras formas, a través de la documentación estatal.

El DNI es el único instrumento habilitado para comprobar la identidad y es por tanto un medio para el acceso a otros derechos fundamentales como la salud, la educación, o el trabajo formal. La falta de esta documentación se traduce en un obstáculo para el ejercicio de una ciudadanía plena.

Esta situación también afecta a las personas privadas de libertad que, incluso, ven agravada la posibilidad de gestionar la documentación por sus propios medios. En este sentido las personas presas se encuentran en posición de desigualdad con relación al resto de la sociedad frente a los requisitos exigidos para la emisión de sus respectivos documentos, sin que exista un mecanismo que facilite su tramitación dentro de la cárcel. A pesar de ello, el DNI es exigido tanto para la afectación a una actividad laboral remunerada, como para la certificación de los niveles de estudios alcanzados. Tengamos en cuenta que el trabajo y la educación constituyen pilares básicos de la “resocialización” que la pena de encierro proclama y es una contradicción que el Estado pretenda que quien se encuentra privado de libertad estudie y trabaje, al tiempo que omite su deber de regularizar de la manera más pronta posible la situación documental de quienes se hallan bajo su tutela.

Hace años que la Procuración Penitenciaria viene manifestando la ineficacia del sistema registral vigente en el ámbito carcelario, la cual genera que una persona condenada en Argentina eventualmente pueda cumplir completamente una pena de prisión sin lograr obtener, en ese tiempo, su documentación personal. Es decir que en muchos casos el estado se hace presente imponiendo la medida más extrema del poder punitivo, sin lograr con eficacia que esa persona acceda al derecho más básico para el cumplimiento de todos los demás derechos, o sea a obtener un documento. De esta manera, se termina comprometiendo la finalidad resocializadora de la ejecución penal.

Tal como se refirió en el Informe Anual 2013, a partir de la constatación de esta situación, el 19 de diciembre de 2013 el Procurador Penitenciario recomendó al Ministro de Justicia y derechos Humanos y al Ministro del Interior la creación de un programa inter-jurisdiccional para la documentación de las personas privadas de libertad.²⁷³

En contestación a la recomendación de la Procuración, la Directora Nacional del RENAPER envió una nota con sugerencias para delinear posibles acciones que den solución a las cuestiones planteadas que coincidían, en términos generales, con la propuesta efectuada por esta Procuración. Sin embargo, en los relevamientos efectuados por este Organismo en el transcurso del año 2014 no se registraron avances con relación a la problemática.

7.1. Los relevamientos efectuados por la PPN

Los relevamientos efectuados por la PPN ponen de manifiesto que existen centenares de personas privadas de libertad, tanto condenadas, como con prisión preventiva, que carecen de DNI. Ello es consecuencia del engorroso procedimiento que deben atravesar para documentarse y de la inacción de las agencias estatales, lo que

²⁷³ Recomendación N°807/PPN/13.

provoca que, en los hechos, el tiempo en prisión ni siquiera sea aprovechado para que al momento de egresar lo hagan debidamente registradas.

En años anteriores desde la PPN se han efectuado relevamientos específicos en distintas unidades del SPF con el objeto de conocer los alcances de esta problemática. Resumidamente puede señalarse que mediante un relevamiento efectuado en 2013 se constató que de 79 personas privadas de libertad cuya situación se analizó en profundidad, un 25% no poseía DNI.

En 2014 se buscó estimar la cantidad total de personas privadas de libertad que podrían estar afectadas por la omisión estatal en materia documental. Para ello la PPN ha revisado la información disponible para este Organismo, que se encuentra totalmente fragmentada y en algunos casos desactualizada.

De tal modo, se ha consultado la base de datos JUDI, que es el sistema integrado de datos que genera la dirección de judicial del S.P.F y administra el departamento de informática penitenciaria.

Una de las categorías incluidas en la base es *documentación personal*. Los datos de población presentan cierto margen de error con respecto a la población real, principalmente debido a las demoras producidas en el registro de los ingresos y egresos. Sin embargo, esto no altera el propósito general de ilustrar la cuestión considerando una fuente oficial de alcance universal.

La lectura de los datos del sistema JUDI permite acercarnos a una descripción de la situación documental de la población y estimar una cifra aproximada del total de personas privadas de libertad en el ámbito del SPF sin DNI, a pesar de contar con los requisitos sustanciales para tenerlo.

Al 23 de octubre de 2014, la base JUDI registraba un total de 11.347 personas privadas de libertad en el ámbito del SPF. Para la misma semana, el parte de población del SPF indicaba 10.421 de personas detenidas, lo que confirma que, a pesar de la diferencias de carga, los totales de la base JUDI son un dato relativamente de utilidad a efectos de avanzar en una primera aproximación al tema.

De acuerdo a la base JUDI, el 23 de octubre de 2014, 2.758 personas no tenían documento, es decir alrededor del 25% del total de personas presas en el ámbito federal. Entre quienes no registraban documentación, 1.900 personas (el 69%) no tenían condena, es decir, estaban presos en forma preventiva. Las demás 858 personas (el 31%) eran condenados.

Por otro lado, 1.373 detenidos –el 50% del total de quienes no contaban con DNI– eran argentinos. Además, **el universo de ciudadanas y ciudadanos argentinos condenados y detenidos en el SPF, sin DNI, alcanzaba las 372 personas.**

Por vía de una estimación simple, entonces, para una población penal total del país de 64 mil personas –por redondeo de los valores del SNEEP en 2013– más de 2.000 ciudadanos argentinos están privados de la libertad sin DNI, a pesar de contar con una condena firme en su contra.

La base JUDI no brinda información acerca de la cantidad de extranjeros que reúnen los requisitos para contar con DNI y no lo poseen, aunque estas personas deberían sumarse al total de personas condenadas detenidas que deberían contar con adecuada documentación.

7.2. Situación particular en la Unidad 19: un caso paradigmático

A fin de aportar información sobre el punto desde otra perspectiva, en octubre de 2014 la PPN efectuó un relevamiento sobre el terreno en la Colonia Penal de Ezeiza

(Unidad 19). Este es un establecimiento para el alojamiento de personas que se encuentran transitando las últimas fases del régimen penitenciario progresivo, por lo que la gran mayoría de los alojados son condenados que se encuentran próximos a recuperar la libertad, lo que torna más grave la situación de indocumentación que padecen varios de ellos y lo convierte en un ejemplo paradigmático de la ineficacia estatal.

La División Judiciales de la unidad proporcionó un listado con el nombre de las personas allí alojadas, el número de DNI y su ubicación física. Sobre un total de 234 alojados, únicamente en 135 casos la documentación se encontraba depositada en esta unidad, conforme lo marca la Ley 24.660.²⁷⁴ Según información de la agencia penitenciaria, en otros 36 casos la documentación se hallaba en los respectivos domicilios de las familias de las personas detenidas. Y en los restantes 63 casos, el DNI no se encontraba ni en la unidad ni en los domicilios de las personas: un 27% del total. Este porcentaje se compone de diferentes situaciones (DNI extraviados, en trámite, con trámites “observados”, en otros establecimientos penitenciarios, en juzgados, etc.).

Para conocer con más detalle las diversas situaciones, se tomaron entrevistas a cada interesado, indagando en las razones por las que las personas alojadas en esta unidad no contaban con su documentación personal. A quienes sí poseían DNI, se les consultó si sabían dónde estaba guardado su documento. A partir de las entrevistas, se advirtieron algunas cuestiones. Se constató que muchos de quienes en el listado figuraban con DNI extraviado no contaban con la actualización de los 16 años, siendo que en estos casos la complejidad del trámite para la obtención del DNI es mucho mayor. En algunos casos, además, los entrevistados manifestaron no saber dónde se encontraba la documentación (en qué unidad o juzgado) aun cuando, de acuerdo con la información proporcionada por la División Judiciales, esta se hallaba allí mismo. Esto da cuenta de la desinformación de las personas acerca su propia documentación.

El relevamiento de la Unidad 19, de tal forma, confirma tanto nuestra estimación gruesa respecto del importante universo de personas sin DNI como la pluralidad de situaciones problemáticas y dificultades que impiden o complican sobremanera el acceso al ejercicio del derecho a la identidad a través de la documentación.

7.3. Identificación de los problemas en la obtención de los DNI

Las dificultades para la documentación de las personas privadas de libertad son un problema de larga data. Hacia el año 2011 se celebró el Convenio de Cooperación Conjunto Interministerial entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio del Interior de la Nación²⁷⁵ para la documentación de las personas privadas de libertad bajo la órbita del SPF.

Si bien la introducción de este Convenio trajo aparejadas mejoras en la tramitación del DNI, siguen existiendo circunstancias en las que se requiere la intervención de otras agencias estatales, ya que las plataformas no resultan suficientes para su tramitación.

De acuerdo a los monitoreos que esta PPN viene efectuando en los últimos años, se puede afirmar que en la actualidad las principales problemáticas en materia de

²⁷⁴ El artículo 171 de la ley 24.660 establece que “En modo particular se velará por la regularización de los documentos personales del interno. A su ingreso se le requerirá información sobre los mismos. La documentación que traiga consigo, se le restituya o se le obtenga, se depositará en el establecimiento, para serle entregada bajo constancia, a su egreso”.

²⁷⁵ Aquí se hace referencia al Convenio de Cooperación entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en relación al “Programa de Documentación Conjunto”, el cual abarcará a la población alojada en el Servicio Penitenciario Federal, publicado en el *Boletín Público Normativo* N°424 de fecha 23 de junio de 2011.

documentación que padecen las personas privadas de libertad se concentran en dos situaciones.

1. Personas que no han sido inscriptas al nacer. Transcurridos los plazos establecidos, las personas sólo pueden registrar su nacimiento por vía judicial. De este modo debe iniciarse una inscripción judicial de nacimiento, ante el juzgado civil competente. Esto requiere patrocinio letrado, la presentación de la documentación requerida, la declaración de testigos y la participación del interesado.
2. Personas que fueron inscriptas al nacer pero no han realizado las actualizaciones correspondientes. En estos casos se debe gestionar el acta de nacimiento actualizada. Si la persona fuera mayor de 21 años además se exige la presentación de una información sumaria para acreditar la identidad (gestionada ante un juzgado de paz o, excepcionalmente, ante las Direcciones Generales del Registro Civil y Capacidad de las Personas, avalada por dos testigos).²⁷⁶ Para el caso de los menores de 21 años que no hayan realizado la correspondiente actualización, además de su partida de nacimiento deberán presentar original o copia certificada del DNI de padre o madre, o bien su partida de defunción. Si no contaran con esa documentación se debe producir la información sumaria.

Pese a que un representante de los registros civiles se constituye en las unidades penales una o dos veces al año con el fin de realizar algunas gestiones (reconocimientos paterno-filiales, casamientos), en la actualidad no realizan las informaciones sumarias requeridas en los trámites antes mencionados.

A partir de los relevamientos también se advirtió una problemática general vinculada con la falta de información de las personas privadas de libertad acerca de su situación documental. En muchas ocasiones se corroboró que los detenidos desconocen en donde se encuentra ubicado físicamente su DNI, mientras que en otros casos no poseen información sobre el estado del trámite para su obtención. Esto se relaciona con la mala calidad de la información producida por las respectivas direcciones/divisiones de asistencia social de los establecimientos y la inexistencia de datos centralizados en la Dirección Nacional del SPF.

7.4. Intervenciones efectuadas en 2014 y propuestas para resolver el problema²⁷⁷

Como se ha desarrollado anteriormente esta Procuración Penitenciaria constató que la falta de disponibilidad del DNI en los establecimientos penitenciarios constituye uno de los múltiples inconvenientes vinculados a la situación documental de las personas privadas

²⁷⁶ Esta nueva exigencia legal empezó a ser requerida recientemente a partir de la Circular RNP N°5 del 29 de mayo de 2014.

²⁷⁷ Corresponde mencionar que las acciones llevadas a cabo por la PPN se han nutrido de valiosos aportes de diferentes organismos estatales y de la sociedad civil interesados en la problemática. La Defensoría General de la Nación –a través de la Comisión de Cárceles y el Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad–, la Defensoría del Pueblo de la Nación y el Instituto Abierto para el Desarrollo y Estudio de Políticas Públicas (IADDEPP), son algunos de los actores con los que se ha mantenido un fluido contacto para avanzar tanto en casos particulares como en el diagnóstico general de la situación.

de libertad. Por tal motivo, a mediados de año se remitió una nota a la Cámara Federal de Casación Penal sugiriendo la necesidad de corregir esta cuestión.

Coincidiendo con lo expuesto, el presidente de la Cámara Federal de Casación Penal puso en conocimiento de los tribunales de la jurisdicción el planteo de la Procuración Penitenciaria de que la documentación personal de cada persona detenida sea remitida a los establecimientos donde reside cada titular, de modo de facilitar algunos trámites y el ejercicio de derechos, como el de votar. Para ello se sugirió a los tribunales que los documentos de las personas detenidas sean remitidos a la mayor brevedad posible a la Dirección de Asistencia Social de la Dirección Nacional del SPF,

Por otra parte, luego de transcurrido un año desde la formulación de la Recomendación N°807 efectuada por este Organismo sin que se adviertan avances en la problemática, en diciembre de 2014 la Procuración Penitenciaria y la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación presentaron en conjunto una acción de habeas corpus frente a la existencia de cientos de personas condenadas y privadas de su libertad que no cuentan con DNI. Ambas instituciones pidieron a la justicia que se requiera al RENAPER y a las respectivas autoridades responsables de la detención y custodia de las personas condenadas que adopten las medidas correspondientes, removiendo los obstáculos y óbices formales que puedan oponerse a ello, para la rápida expedición de los documentos de identidad de la totalidad de las personas condenadas que lo requieran y no cuenten con su DNI. Se decidió efectuar la presentación en favor de las personas condenadas únicamente ya que en estos casos deben transcurrir necesariamente un tiempo considerable privadas de su libertad, sin desconocer por ello que esta situación se replica también en muchos casos de personas con prisión preventiva. Teniendo en cuenta que las personas privadas de libertad que se encuentran procesadas tienen derecho a ser documentadas de igual modo, se prevé realizar otras intervenciones específicas en pos de garantizar su efectivo cumplimiento.

En el marco de esta acción, el 22 de diciembre de 2014 la jueza Karina Mariana Zucconi a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal N°15 ordenó que, en el plazo de un año, el *“Programa de Documentación Conjunto”* surgido del Convenio de Cooperación entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acuerde específicamente la distribución de tareas necesarias para garantizar el efectivo goce del derecho a la identidad de las personas condenadas en situación de encierro en unidades del Servicio Penitenciario Federal.

La jueza también ordenó que, mientras no se adopte un régimen específico, la Dirección Nacional del RENAPER debe requerir a las entidades que corresponda *“la remisión oportuna y completa de todas las constancias y antecedentes que posibiliten la actualización de la identificación”*. Por otra parte, dispuso una serie de medidas vinculadas a la producción y circulación de información acerca de la situación documental de las personas privadas de libertad. Específicamente indicó que el Servicio Penitenciario Federal ponga en conocimiento de cada uno de los jueces o tribunales a cuya disposición se encuentren los condenados nacionales que carezcan de DNI, la situación particular que atraviesen en ese orden, para que pueda hacerse efectivo el permanente control que legalmente les compete, comprobarla y en su caso, corregirla, en aplicación del art. 3° de la Ley 24.660.

De igual modo, dispuso que la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas ponga en conocimiento de la Procuración Penitenciaria Nacional, de la Defensoría General de la Nación, de la Procuración General de la Nación y de la Cámara Federal de Casación Penal, la situación particular que atraviesen los nacionales que han iniciado el trámite para regularizar su inscripción o identificación en pos de obtener el Documento

Nacional de Identidad y se encuentren condenados y en situación de encierro en alguna Unidad del Servicio Penitenciario Federal.

Por último, en la actualidad desde esta Procuración Penitenciaria se está trabajando en la redacción de un proyecto de ley para ser presentado próximamente, con el objeto de generar una posible solución a esta problemática. En términos generales, el eje de la propuesta prevé que ante la situación de una persona privada de su libertad que no posea su documentación personal en regla, todos los organismos estatales involucrados faciliten de oficio y/o gestionen las inscripciones, identificaciones y actualizaciones correspondientes conforme a la situación de cada una de ellas. Siguiendo con esta línea, también se propondrá realizar una modificación del artículo 15 del Reglamento General de Procesados aprobado por Decreto 303/96, adaptándolo a la sugerencia descripta. El objetivo de la modificación propuesta es extender el alcance del derecho a la identidad a las personas procesadas en el momento en que quedan en situación de privación de libertad.

7.5. Acción judicial para establecer el vínculo familiar de un detenido con su nieto

El derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano y resulta necesario para poder ejercer otros derechos. Desde el momento del nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. El concepto de identidad incluye al nombre, apellido, fecha de nacimiento, sexo y nacionalidad. La carencia de este derecho indefectiblemente restringe el acceso a una sucesión de derechos al que se encuentra concatenado.

En el artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) encontramos el Derecho al Nombre. Este artículo establece que: *“Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario”*.

En igual sentido, el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, con jerarquía constitucional en nuestro país conforme la reforma del año 1994, establece que: *“1. Los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. [...]”*.

En Argentina actualmente contamos con la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 26.061), sancionada en el año 2005, que establece un sistema de protección integral para la infancia y la adolescencia. En este sentido, en el art. 11 de dicho cuerpo normativo se establece el Derecho a la Identidad. Este artículo expresa que: *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley [...]”. Los Organismos del Estado deben facilitar y colaborar en la búsqueda, localización u obtención de información, de los padres u otros familiares de las niñas, niños y adolescentes facilitándoles el encuentro o reencuentro familiar. [...]”*.

En este orden de ideas, a mediados de 2014 la Procuración Penitenciaria de la Nación, en el marco de una visita de rutina al Complejo Penitenciario Federal de la CABA detectó un caso de un abuelo, privado de su libertad, que solicitó asesoramiento a fin de intentar reconocer a su nieto, quien sería hijo de su propio hijo fallecido.

Este organismo decidió patrocinar el pedido judicial de esta persona, con el objeto de lograr el reconocimiento del vínculo familiar por parte de la justicia nacional en lo civil de Capital Federal.

Si bien la acción se encontraba iniciada desde el año 2009, el proceso se encontraba archivado, ya que ambas partes estaban impedidas de avanzar con él. La causa había sido impulsada por la madre del chico en el año 2009, y buscaba que el niño llevara el apellido de su pareja fallecida. Cabe destacar que al momento del fallecimiento ambos progenitores eran menores de edad, por lo que el proceso fue iniciado por los respectivos abuelos del niño. Hasta el año 2014 la causa permaneció archivada sin que fuera posible acreditar este vínculo.

El padre del chico fallecido, abuelo del menor, no se había presentado a juicio, a pesar de las notificaciones cursadas, ya que hasta el momento en que el organismo toma conocimiento, no había llegado a comprender la naturaleza de la citación que recibió durante su detención.

Luego de contactar a todas las partes involucradas en el proceso y de facilitar la comunicación entre ellas, a fin de definir un curso de acción respetuoso de los derechos del niño y de las expectativas que cada parte tenía en el proceso, este Organismo patrocinó una presentación conjunta. En dicha presentación se solicitó a la justicia que tuviera en cuenta la voluntad de todas las partes, a fin de realizar las diligencias necesarias para que se tuviera por acreditado el vínculo paterno del niño con su padre fallecido, principalmente y sucesivamente con su abuelo, quien desde el inicio tenía la intención de reconocerlo.

La Procuración Penitenciaria de la Nación entiende que es una cuestión de suma importancia para un niño tener por acreditado su vínculo filial, así también como lo es para su abuelo y toda su familia, teniendo en cuenta el derecho a la identidad que le asiste y la voluntad manifestada por toda su familia.

Este caso denota además otra cuestión de gran importancia. Pone de manifiesto la enorme dificultad que plantea el encierro a la hora de mantener y desarrollar los vínculos con aquellos que se encuentran en libertad. Existen múltiples obstáculos que enfrentan no sólo aquellos que se encuentran privados de su libertad, sino también el entorno familiar para poder encauzar inquietudes personalísimas.

Actualmente la PPN se encuentra trabajando junto con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia para la realización del correspondiente examen de ADN que tendrá como fin acreditar este vínculo familiar.

VII. HABEAS CORPUS CORRECTIVO COMO HERRAMIENTA DE REFORMA CARCELARIA



Ilustración de la serie postal *Conocé tus derechos*. Técnica utilizada: Tinta china sobre papel y color digital. Autor: Fernando Calvi.

VII. HABEAS CORPUS CORRECTIVO COMO HERRAMIENTA DE REFORMA CARCELARIA

1. Introducción

La cárcel ha sido descrita como un ámbito de “no derecho”, donde los derechos fundamentales de los detenidos y las garantías judiciales pierden virtualidad.²⁷⁸ Ante la ilegalidad, el habeas corpus ha sido para esta Procuración una herramienta idónea para lograr que se satisfagan los estándares que marcan la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos en materia de dignidad en el trato carcelario.

En particular, se ha recurrido al litigio en clave colectiva como mecanismo eficaz de acceso a la justicia, capaz de brindar respuesta adecuada en casos que exceden lo individual, alcanzando mayor incidencia e impacto en la realidad carcelaria y ejerciendo presión para que se logren respuestas en el orden institucional.

En el período 2014, por la vía del habeas corpus se intentó desde la Procuración abordar una agenda de temáticas que incluyó la protección del acceso a la educación, al trabajo y los beneficios de la seguridad social en el encierro, remover obstáculos que impedían al organismo ejercer su función de protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, denunciar y buscar soluciones al problema de sobrepoblación de las cárceles del Servicio Penitenciario Federal, entre otros.

En concreto, durante 2014 la Procuración participó en 23 acciones de habeas corpus correctivo *colectivo* e interpuso 6 acciones de habeas corpus individual, a la vez que continuó su intervención activa en 32 procesos de habeas corpus que, habiéndose iniciado en períodos anteriores, continúan a la fecha en etapa de ejecución de sentencia.

En este capítulo sólo se hará referencia a aquellos procesos que entendemos de mayor interés por la relevancia de la cuestión de fondo acerca de la cual versa el litigio o por tratarse de casos en los que se ha consagrado o reafirmado doctrina relevante acerca de los alcances, límites y singularidades de esta vía judicial.

Finalmente se hará alusión a la reticencia de órganos jurisdiccionales en asumir en la instancia de ejecución de sentencia una intervención proactiva, describiendo a modo ilustrativo algunos casos judiciales que son paradigmáticos en ese sentido.

2. Pretensiones articuladas por la vía del habeas corpus correctivo. Antecedentes destacados

- *Sobrepoblación en las cárceles del SPF*

En un contexto de alza de la población penal a nivel país y, puntualmente, en los establecimientos dependientes del SPF que a lo largo de 2014 alcanzó su máximo histórico, la PPN emprendió una serie de acciones que tuvieron como objetivo hacer cesar formas de alojamiento irregular, determinar el cupo real de las unidades afectadas por la problemática, llamar la atención sobre la situación en los pabellones de modalidad colectiva, monitorear los procesos de ampliación desarrollados y fijar lineamientos para remediar la situación. Entre las más destacadas, se cuentan las acciones colectivas de habeas corpus que se iniciaron en virtud de la situación relevada en los Complejos Penitenciarios Federales de la Ciudad de Buenos Aires, Marcos Paz y Ezeiza.

²⁷⁸ Rivera, Iñaki, *La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos. La construcción jurídica de un ciudadano de segunda categoría*, Barcelona, Bosch, 1997.

En términos generales, en todos estos complejos, personal de la PPN pudo constatar que ante la falta de disponibilidad de plazas las autoridades penitenciarias dispusieron que los detenidos ingresantes fueran alojados de modo permanente en espacios no habilitados a tal efecto, como retenes, salas de espera o recintos judiciales, donde dormían en colchones en el piso, la higiene era deficiente, no contaban con sanitarios suficientes, no había teléfonos ni mobiliario y no podían bañarse. Asimismo, la administración penitenciaria también ordenó que los pabellones colectivos fueran equipados con camas dobles para incrementar su capacidad, pero sin introducir mejoras, realizar reparaciones o afectar más personal para cubrir las necesidades de la población.

Esta situación, por cierto, no sólo afectaba a los detenidos alojados en los sectores mencionados, sino que incidió negativamente sobre las condiciones de vida de todos los detenidos, al tornar más compleja la gestión de los establecimientos, sobrepasar los recursos humanos y materiales disponibles para atender sus necesidades, incrementar los tiempos de espera para acceder o realizar cualquier tipo de actividad o conseguir que se realicen reparaciones o la reposición de bienes y dar lugar a disputas por el espacio. En resumidas cuentas, el incremento en la población provocó un agravamiento en las condiciones de detención de todas las personas alojadas en los complejos, aunque fue particularmente intenso en los módulos de ingreso y retenes.

En este contexto, el 10 de abril de 2014, la PPN y la Comisión de Cárceles de la DGN interpusieron una acción de habeas corpus denunciando las problemáticas descriptas en el CPF II. La acción quedó radicada ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N°2 de Morón, Secretaría N°8, que tras una serie de diligencias, dictó una sentencia en la que fijó el cupo en 1472 personas, ordenó que se realicen una serie de reparaciones y autorizó el alojamiento transitorio de detenidos en retenes.²⁷⁹ Este pronunciamiento fue recurrido por ambas partes y revocado parcialmente por la Sala II de la Cámara Federal de San Martín que llevó el cupo a 1504 personas, pero dispuso el cese inmediato del alojamiento en retenes y ordenó el traslado del excedente de población a unidades del interior.²⁸⁰

La controversia, finalmente, fue saldada por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal que revocó la decisión impugnada y sentó lineamientos para que la Cámara Federal de San Martín dicte una nueva decisión, en la que confirmó el cupo en 1472 personas, prohibió el pernocte de detenidos en retenes, dispuso que las obras ampliatorias sean sometidas al control de los accionantes y dejó sin efecto el traslado ordenado.²⁸¹ Esta decisión adquirió firmeza y se encuentra en proceso de ejecución, aunque a la fecha no se han registrado avances significativos. A pesar de que a instancias de la PPN se dispuso la clausura de retenes y se ordenaron medidas para descomprimir la situación, el CPF II continúa alojando gente por encima de su capacidad y decenas de detenidos siguen durmiendo en el piso. Actualmente hay una serie de obras en marcha que culminarán con la inauguración de pabellones nuevos y se celebran audiencias periódicas para monitorear su avance y el estado de situación.

Los Complejos Penitenciarios Federales de la Ciudad de Buenos Aires y de Ezeiza, por su parte, fueron objeto de procesos análogos en los que, con matices, se reconoció la existencia del problema y se intentó ordenar su gestión.

²⁷⁹ Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N°2 de Morón, Secretaría N°8, causa N°8237/2014/CA1, caratulada “PPN y otros s/Habeas corpus”, rta. 19 de junio de 2014.

²⁸⁰ CFSM, Sala II, causa N°8237/2014/CA1, caratulada “PPN y otros s/Habeas corpus”, rta. 4 de septiembre de 2014.

²⁸¹ CFCP, Sala II, causa N°8237/2014/CA1, caratulada “PPN y otros s/Habeas corpus”, rta. 17 de diciembre de 2014 y CFSM, Sala II, cit., rta. 29 de diciembre de 2014.

En el marco del habeas interpuesto por la situación constatada en el primero de ellos, el 28 de enero de 2015, el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°22 resolvió fijar el cupo del establecimiento en 1808 plazas, discriminando que 1696 de ellas son de carácter permanente, mientras que las 112 restantes son transitorias y, como tales, no integran la capacidad real del establecimiento y no pueden ser utilizadas para alojar a personas por plazos que excedan los 7 días, e instó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a crear nuevos cupos.²⁸²

Al igual que sucedió en el caso del CPF II, el fallo no fue observado regularmente por el SPF, que siguió alojando a detenidos en retenes y omitió adoptar medidas para garantizar condiciones de higiene adecuadas en distintos pabellones. Aquí, sin embargo, el juzgado interviniente no habilitó una instancia para garantizar la regular ejecución de sus órdenes y avaló la permanencia voluntaria de detenidos en recintos judiciales o como medida de resguardo de integridad física.²⁸³ Este pronunciamiento fue recurrido por la PPN, pero la impugnación fue rechazada por la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional que consideró que se trataba de una cuestión abstracta y que no existían recursos previstos para definir quién sería el juez que, en lo sucesivo, deberá conocer ante cualquier incumplimiento.²⁸⁴

Finalmente, en el caso del CPF I de Ezeiza, el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N°2 de Lomas de Zamora resolvió acoger favorablemente la acción, prohibir el alojamiento colectivo de personas privadas de su libertad por fuera de los pabellones expresamente habilitados para dicho cometido, a instancias de la PPN ordenó la confección de una serie de informes destinados a identificar personas en condiciones de recuperar su libertad o de acceder a medidas alternativas al encierro, solicitó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que instrumente políticas de corto, mediano y largo plazo para dar respuesta a las necesidades y urgencias verificadas y prohibió que se envíen nuevos ingresos al complejo hasta que se generen cupos, pero sin pronunciarse sobre la cantidad de plazas disponibles, ni tomar como referencia las 2002 que, al iniciarse el proceso, fueron declaradas por el SPF.²⁸⁵

En resumidas cuentas, se advierte que las acciones han contribuido a visibilizar la existencia de prácticas y problemáticas que, de otro modo, no hubieran tomado estado público y que, en términos generales, los magistrados han tenido por acreditadas las situaciones denunciadas e instado a las autoridades a regularizar la gestión de los establecimientos. El carácter generalizado del fenómeno, la resistencia del SPF a aportar cifras claras o fijar algún tipo de criterio sustantivo para definir las plazas disponibles y, en ocasiones, la negativa de los juzgados a responsabilizarse de la ejecución de sus sentencias, no obstante, ha conspirado contra las posibilidades de remediar las deficiencias constatadas en el corto plazo y abre interrogantes sobre su evolución.

- *Obstaculizaciones al ejercicio de las funciones de la PPN*

Durante el año 2014, la PPN ha debido continuar litigando en defensa de sus atribuciones en reiteradas oportunidades e incluso ha enfrentado negativas sobre cuestiones que fueron, oportunamente, saldadas por el legislador con la sanción de la Ley

²⁸² Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°22, causa CCC 74254/2014, caratulada “Habeas corpus, solicitante Comisión de Cárcel”, rta. 28 de enero de 2015.

²⁸³ Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°22, causa CCC 74254/2014, caratulada “Habeas corpus, solicitante Comisión de Cárcel”, rta. 27 de febrero de 2015.

²⁸⁴ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala VI, causa CCC 74254/2014/1/RH1, rta. 20 de marzo de 2015.

²⁸⁵ Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N°2 de Lomas de Zamora, causa FLP 43.874/2014, caratulada “Internos alojados en la sala de espera o recinto judicial, módulo de ingreso, selección y tránsito, CPF 1 SPF”, rta. 25 de noviembre de 2014.

26.827. Esto da cuenta de la activa resistencia que tanto las instituciones de encierro, como en oportunidades los propios órganos de administración de justicia, oponen al regular ejercicio de las funciones del organismo, incluso tratándose de cuestiones como el acceso a expedientes o el ingreso a los establecimientos. Dos casos que contribuyen a ilustrar esta problemática y la deficitaria respuesta judicial que, en ocasiones, reciben nuestros reclamos de que se respete la legislación vigente son los habeas corpus interpuestos contra la negativa de la SENNAF de permitir el ingreso a los institutos destinados a alojar niños, niñas y adolescentes privados de su libertad y contra la prohibición de ingresar al CPF I con cámaras fotográficas o dispositivos similares para documentar los hallazgos realizados durante las visitas.

El primero de estos casos es el producto de un conflicto de larga data originado como consecuencia de la negativa cerrada de la SENNAF a permitir el ingreso de la PPN a los institutos bajo su órbita que, a causa de ello, se ven sometidos a instancias de contralor mucho más laxas por la frecuencia de sus visitas, la escasez de recursos materiales y humanos que padecen los organismos responsables de llevarlas a cabo y la práctica de la SENNAF de omitir brindar cualquier tipo de información, en forma pública y accesible, acerca de su gestión o la situación al interior de los establecimientos. Esta postura de la SENNAF fue plasmada en su resolución 2237/2009 que, básicamente, sostiene que estos establecimientos no se encuentran dentro del ámbito de actuación que la Ley 25.875 le atribuye al organismo. Pero lo cierto es que cualquiera sea el valor que se le reconozca, esta ha quedado desactualizada por la sanción de la Ley 26.827 en el año 2012.

Esta norma no sólo instituye a la PPN como mecanismo local de prevención de la tortura en todos los lugares de detención dependientes de autoridad nacional y federal, lo que claramente comprende a la SENNAF, sino que determina que para mejor cumplimiento de las obligaciones que nos impone el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, las autoridades competentes deberán modificar las reglamentaciones administrativas contrarias a la Ley 26.827. Por lo que la resolución no sólo está desactualizada, sino que la SENNAF debió dejarla sin efecto, pero omitió cumplir esta obligación de modo injustificado. Estos fueron algunos de los argumentos de la PPN que, además, explicó que impedir su ingreso viola el Protocolo Facultativo que no se contenta con cualquier tipo de control, sino que reclama que las inspecciones sean realizadas por organismos independientes, incluso del Poder Judicial y el Ministerio Público.

Sin embargo, y como es explicado en mayor detalle en otra sección de este informe,²⁸⁶ la acción fue rechazada por razones formales por la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal que entendió que se trata de un mera disputa administrativa entre dos agencias estatales, sin compromiso para los derechos del colectivo afectado, y más tarde rechazó también nuestro recurso extraordinario federal interpuesto contra su sentencia apoyándose en argumentos similares. En consecuencia, la controversia debió ser sometida a consideración de la CSJN mediante un recurso de queja y se encuentra actualmente pendiente de resolución. Durante el tiempo insumido por este trámite, el joven Diego Iván BORJAS murió producto de un incendio que se produjo dentro de la celda en la que se encontraba alojado, de modo irregular en una celda de aislamiento del Centro Socio Educativo de Régimen Cerrado “Luis Agote”, dependiente de la SENNAF.

La segunda de estas controversias es resuelta, de modo incontestable, por el art. 8 inc. d) de la Ley 26.827, pero aun así hubo que litigar para tornar operativa dicha

²⁸⁶ Ver en Introducción el apartado 3, “Obstaculizaciones al trabajo de la PPN. En especial para monitorear institutos de menores dependientes de la SENNAF”.

habilitación. El caso tramitó ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N°2 de Lomas de Zamora que acogió favorablemente la presentación y habilitó el ingreso al CPF I de equipos para registro fotográfico, fílmico o captación de sonido, como ser cámaras fotográficas, filmadora, celulares, grabadores digitales o cualquier otro elemento que pudiera cumplir tales fines.²⁸⁷ Esta decisión fue confirmada por la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata que resaltó que nuestro reclamo *gravita directamente sobre el ejercicio* de nuestras funciones al punto que, de no existir dicho impedimento, “*el juez podría haber tomado un conocimiento mayor, más rápido y más certero acerca de la situación descripta en la denuncia y hubiera podido contar con elementos más contundentes para tomar una decisión*”.²⁸⁸ Este fallo fue impugnado por el SPF y se encuentra actualmente a consideración de la Sala III de la CFCP.

- ***El derecho a estudiar en la cárcel***

Desde el año 2010 se viene recurriendo a la figura del habeas corpus para paliar obstáculos al acceso a la educación de quienes intentan estudiar en la cárcel, tratándose de una temática central en nuestra agenda de trabajo.

En 2011 iniciamos una acción de habeas corpus correctiva colectiva, resuelta en forma favorable por la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal, en la que se dispuso –entre otras medidas– establecer el plazo para que se efectivice el traslado y alojamiento al CPF de la CABA de los estudiantes que residen en otras unidades del SPF y que asisten al Centro Universitario de Devoto –en adelante, CUD– a cursar sus carreras universitarias; hasta tanto ello suceda, ordenó que el traslado diario al CUD de los estudiantes alojados en el CPF I y CPF II, se haga en tiempo oportuno y en forma adecuada.²⁸⁹

La ejecución de lo resuelto por el tribunal casatorio está a cargo del titular del Juzgado Nacional de Menores N°4 de la Capital Federal, que ha ordenado medidas que buscan paliar la situación denunciada con resultados disímiles.

Lo cierto es que a la fecha no se ha logrado desde el Juzgado que en forma satisfactoria el SPF articule en tiempo oportuno y con recursos materiales y humanos suficientes, el traslado de los estudiantes hacia el centro universitario, subsistiendo demoras que impiden a los estudiantes llegar a clase, y obedecen, según alega el Servicio Penitenciario, a problemas presupuestarios, de falta de personal y camiones de traslados.

Claro está, la imposibilidad de llegar en tiempo a clase de un estudiante conlleva la pérdida de condición de alumno regular, ausencia a exámenes finales y, en consecuencia, la imposibilidad de avanzar en sus carreras universitarias y en el régimen de progresividad de la pena.

Según reconoce el mismo juez de menores en una resolución de fecha 28 de octubre de 2014, “*subsisten a la fecha los reclamos por deficiencias en los traslados y llegada tarde a clase [...] pudiéndose colegir la existencia de una cuestión de fondo estructural y escasez de recursos que no pueden ser excusa para que los internos puedan ejercer efectivamente el derecho a la educación.*” Asimismo, agrega que “*(S)i bien se han producido mejoras para que los traslados de estudiantes entre cárceles se realicen en tiempo y forma, por más esfuerzo que se realice por parte de las autoridades*

²⁸⁷ V. causa FLP12738/2013, caratulada “s/Habeas Corpus. Presentante: Procuración Penitenciaria”, rta. 25 de julio de 2014.

²⁸⁸ CFLP, Sala III, causa FLP12738/2013, caratulada “s/Habeas Corpus. Presentante: Procuración Penitenciaria”, rta. 2 de octubre de 2014.

²⁸⁹ Habeas Corpus Correctivo Colectivo a favor de detenidos incorporados al Programa UBA XXII, Juzgado Nacional de Menores N°4 (Causa 38.745/2011).

penitenciarias involucradas estas no se presentan de un modo constante y subsisten reclamos y pedidos puntuales que no permiten vislumbrar una solución”.

En virtud de los argumentos transcritos, el juez a cargo de la ejecución dispuso “ordenar a la Dirección General del Régimen Penitenciario Judicial del SPF que traslade a los internos alojados en los Complejos I, II y unidad 19 del SPF que actualmente estudian en el Centro Universitario de Devoto, al establecimiento donde regularmente estudian, esto es, en el Complejo Penitenciario de la CABA” y a ese efecto, dispuso que se “elabore un proyecto para alojar en el Complejo de CABA a internos con las características de ex miembros de fuerzas de seguridad asimilados e imputados de agresión contra la integridad sexual”.

No obstante lo resuelto, y en función de lo ordenado por el máximo tribunal en lo penal, corresponde que hasta tanto esta nueva manda se haga efectiva se garantice la regularidad de los traslados de los estudiantes universitarios al CUD en tiempo y forma, lo cual será monitoreado por esta Procuración en oportunidad de comenzar el período lectivo 2015.

Debe señalarse que el proceso objeto de comentario se encuentra pendiente de pronunciamiento por la Sala II de la CFCP, que debe entender en un recurso de casación interpuesto por esta Procuración mediante el que se cuestiona la modalidad en la que el juzgado de menores se encuentra avanzando en el cumplimiento de la sentencia. Al respecto haremos referencia en punto 4º de este capítulo.

Por su parte, en marzo de 2014, un estudiante del Centro Universitario de Ezeiza inició una acción de habeas corpus denunciando que el jefe de educación no permitía a los estudiantes universitarios registrarse en cursos de formación profesional porque había aumentado la demanda de inscripción y disminuido su oferta debido a cuestiones presupuestarias.

En este contexto de situación, el Servicio reservaba únicamente la inscripción a los cursos a los estudiantes que no cursaban educación formal, a fin de asignarles alguna actividad educativa útil para avanzar en el régimen de progresividad.

Tras el trámite en varias instancias, y habiéndose presentado esta Procuración como parte en el proceso y recurrido decisiones contrarias a los intereses del amparado, el día 18 de julio la Sala IV de la CFCP resolvió hacer lugar a la pretensión y dispuso la conformación de un mesa de diálogo en la que participaron la Defensa Pública, la Procuración Penitenciaria de la Nación, autoridades penitenciarias, el Ministerio de Justicia y Dirección General de Escuelas, a efectos de acordar la elaboración de un programa que permita lograr una oferta educativa de cursos de capacitación profesional suficiente para todos los interesados.

En la mesa de trabajo se consensuó que deviene necesario incrementar en ocho los cursos de formación profesional para satisfacer la demanda de los detenidos, quedando a consideración de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires la propuesta de implementar como proceso regular la apertura de un registro de inscripción voluntaria de docentes que deseen participar en el dictado de cursos de formación profesional durante los meses de enero y febrero.

La propuesta fue homologada por el juez de grado el 2 de marzo de 2015 para comenzar a implementarse en este nuevo ciclo lectivo.

Por último, en un habeas corpus articulado en clave colectiva por un estudiante del CUD se denunció el impedimento para que ingresen los docentes a tiempo a dictar sus clases, las demoras en autorizar los ingresos de material educativo por parte de personal de seguridad interna y, fundamentalmente, la falta de traslado de los estudiantes inscriptos a cursar, y las severas restricciones operadas en el régimen de bajadas y reintegros al CUD de los alumnos de talleres extracurriculares, sin motivo aparente.

En razón de dicha presentación se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 14 de la Ley 23.098 en la que intervino esta Procuración acompañando la posición del amparado y aportando los informes de relevamiento realizados por asesores de este Organismo que respaldaban los extremos denunciados en la causa.

A su turno, la juez a cargo del Juzgado Nacional Criminal y Correccional de Instrucción N°38 dispuso, en lo que nos interesa, rechazar la acción de habeas corpus, no obstante lo cual recomendó a las autoridades del CUD y del CPF de la CABA “...la implementación de un sistema de inscripción a los talleres extracurriculares único y fidedigno, en los términos y alcances de las consideraciones efectuadas en la presente, al tiempo que sería de utilidad implementar un sistema en el que el propio alumno asiente el motivo de la ausencia, rubricando de puño y letra el acta respectiva...”.

El pronunciamiento fue apelado fuera del plazo de 24 horas que prevé la Ley 23098 y declarado inadmisibile por extemporáneo por el juez de grado. Criterio convalidado a su turno por la Sala VI de la Cámara Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Recurrido que fuera este temperamento por la asistente letrada del amparado, la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal entendió que “*el criterio adoptado por el a quo adolece, tal como lo refiere la recurrente, de un excesivo rigor formal a tenor de la cuestión que aquí se trata. En efecto, por mandato constitucional, el imputado se encuentra amparado por el derecho constitucional a obtener a una revisión del fallo que le ha resultado adverso y una defensa que sea eficaz. De tal suerte, ante la gravedad de los hechos motivo de habeas corpus, la extemporaneidad del recurso interpuesto no debe resultar un óbice para el tratamiento de parte del tribunal revisor.*”

Sobre la cuestión de fondo, ordenó que se proceda a hacer una revisión integral del fallo de primera instancia. En esa dirección, la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional celebró una nueva audiencia a la que convocó a las autoridades del SPF, del programa UBA XXII y a esta Procuración Penitenciaria, y en la que se acordaron una serie de medidas que podrían dar solución a los hechos denunciados.

En concreto, se acordó la implementación de una boleta de bajada general por cada curso en la que se asentarán los datos de los asistentes de un mismo pabellón y en las que se dejará constancia de los motivos de inasistencia de un estudiante; por su parte, las autoridades del Complejo se comprometieron a posibilitar el acceso de los docentes sin demoras por un tercer acceso y a gestionar la autorización de ingreso de material docente en un plazo que no supere las 72 horas.

Al momento de resolver, la Sala VI de la Cámara entendió que la vía de habeas corpus resulta apropiada para dar solución a las trabas que se denunciaron al derecho a la educación, no obstante lo cual correspondía convalidar el rechazo de la acción por haberse consensuado entre las partes medidas pertinentes para su solución.

- ***Derecho al trabajo y a la seguridad social***

Desde la Dirección Legal y Contencioso Penal se ha buscado fortalecer una línea jurisprudencial que ya había registrado avances y que tiende hacia el reconocimiento amplio de la viabilidad del habeas corpus como herramienta constitucional específica –y no subsidiaria, ni extraordinaria–, para resolver situaciones en las que se vulneran derechos fundamentales de personas privadas de libertad.²⁹⁰

²⁹⁰ CFCP, sala II, causa N°13.788, “PPN –Habeas Corpus– s/ recurso de casación”, sentencia del 11 de mayo de 2011, voto de los jueces GARCÍA, YACOBUCCI y MITCHELL; CFCP, sala II, causa N°14.961, “N.N. s/ recurso de casación”, sentencia del 22 de junio de 2012, voto de los jueces FIGUEROA, SLOKAR y

Las particularidades de la vía –trámite sencillo, informal y expeditivo– la convierten en idónea para la tutela de este colectivo especialmente vulnerabilizado.²⁹¹

En particular, en el Informe Anual correspondiente al período 2013 referimos a la causa N°2.875 del registro del Juzgado Federal de 1ª instancia en lo Criminal y Correccional N°2 de Lomas de Zamora, en la que se discutió la legalidad de un dictamen del ENCOPE que homologó los descuentos en los salarios de detenidos trabajadores por horas no trabajadas, aunque la inasistencia fuera justificada. Al momento del cierre de ese Informe Anual, y luego del trámite en varias instancias, señalamos que el Juez de primera instancia decidió remitir las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo para el sorteo de un juzgado de ese fuero, por no considerar la afectación de derechos laborales de las personas privadas de libertad como una cuestión susceptible de tratamiento por la instancia del habeas corpus.

La postura en torno a la improcedencia de la vía fue convalidada por la alzada y contra esa resolución la defensa interpuso recurso de casación, al que adhirió esta Procuración Penitenciaria de la Nación invocando el carácter de parte. A su turno, la sala II de la Cámara Federal de Casación Penal resolvió el 1 de diciembre de 2014 que resultaba procedente la vía de habeas corpus para discutir la vigencia de los derechos laborales de los trabajadores presos por encontrarse en juego derechos consagrados por diversos tratados de DDHH. En este sentido, refirió con cita en autorizada doctrina que *“el habeas corpus correctivo procede frente al agravamiento de las condiciones de detención, y apunta a corregir situaciones que impliquen un plus de sufrimiento en la situación de encierro [...] (E)s decir, que la tutela no se refiere a la libertad ambulatoria como en los otros supuestos, sino a la dignidad del trato carcelario.”*

Atendiendo a la cuestión de fondo debatida en el proceso *“dio curso favorable a la acción promovida por aplicación del principio constitucional de “igual remuneración por igual tarea” asimilando el trabajo en la cárcel al trabajo libre, con todos sus alcances –v.gr. asignaciones familiares, obra social, cobertura frente a accidentes de trabajo, capacitación laboral, agremiación– por imperio del principio de progresividad.*

En esta dirección, dispuso *“II. Ordenar al ENCOPE [...], junto con los organismos del Estado vinculados a la materia en cuestión, y de consuno con la Procuración Penitenciaria, la elaboración de un régimen de trabajo para las personas privadas de su libertad que, a la par de organizar el trabajo intramuros atendiendo al especial ámbito en el que se desarrolla, adapte su régimen a la normativa local vigente y a los instrumentos internacionales que rigen la materia. III. Encomendar al Sr. Director del Servicio Penitenciario Federal para que durante la transición se instruya a las autoridades del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza para que ajusten su actuación de conformidad con las disposiciones de la Ley N°20.744 de Contrato de Trabajo y sus modificatorias, respecto de los internos que desempeñen tareas laborales, de acuerdo con la coordinación dispuesta por el art. 118 de la Ley N°24.660”.*²⁹²

A la fecha de cierre de este informe, distintas áreas de esta Procuración están consensuando la postura de este Organismo sobre los distintos aspectos que deberá abordar el marco regulatorio sobre trabajo intramuros.²⁹³

LEDESMA; CNCC, sala IV, causa N°1448/1, “Barrios, Gabriel y otros s/habeas corpus - apelación”, 25 de octubre de 2011, voto de los jueces GONZÁLEZ, SEIJAS y LUCINI.

²⁹¹ 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad. Sección 2ª.- “Beneficiarios de las reglas”, 10- Privados de libertad.

²⁹² Cámara Federal de Casación Penal, Sala II. Causa N°1.318/13. Sentencia del 1 de diciembre de 2014.

²⁹³ Ver apartado 3, “La vigencia y exigibilidad de los derechos laborales de las personas detenidas en el sistema penitenciario federal” del capítulo VI de este mismo Informe Anual.

Por su parte, por medio de una acción de habeas corpus correctivo colectivo promovido en diciembre de 2014, esta Procuración cuestionó la negativa del ANSeS, el SPF y el ENCOPE de habilitar el cobro de la Asignación Universal por Hijo y la Asignación Universal por Embarazo a las mujeres privadas de su libertad en el Centro Federal de Detención de Mujeres (U.31) que trabajan –no obstante no perciben las asignaciones familiares que les corresponden–, atraviesan un embarazo o que han ejercido la opción de mantener consigo a sus hijos e hijas menores de 4 años de edad.

En lo sustancial, en su presentación de inicio esta Procuración cuestionó la interpretación de la normativa que regula las asignaciones realizada por las autoridades comprometidas, al excluir a las personas privadas de su libertad de su universo de beneficiarios, no obstante la ley no marca alguna prevención al respecto, restringiendo de modo ilegítimo, arbitrario e infundado los derechos de las detenidas, acentuado su vulnerabilidad relativa y agravando así sus condiciones de detención.

En este sentido, se señaló que ello supone una restricción al acceso al derecho a la seguridad social de mujeres, niños y niñas groseramente ilícita y violatoria de la división de poderes y el principio de legalidad, discriminatoria y que colisiona abiertamente con el interés superior del niño y el deber estatal de emprender acciones afirmativas para remediar los padecimientos de un grupo históricamente excluido de este tipo de prestaciones.

Esta postura, se denunció, avanza en el sentido contrario al pretendido por la CSJN, al valerse de la privación de la libertad para fundar restricciones a otros derechos que no guardan ningún tipo de relación, ni se ven afectados como correlato del encierro y, de este modo, no sólo lesiona sus intereses e incide negativamente sobre su vida cotidiana, sino que hace trascender los efectos de la pena a su núcleo familiar incentivando su disgregación.

Por su parte, se puntualizó que la omisión deliberada de integrarles fondos que les corresponden tiene un correlato obvio en sus condiciones de vida y en las de su grupo familiar, sea que las acompañe en el encierro o no.

Cualquiera que haya tomado contacto con la realidad de las detenidas en la U.31 sabe que necesitan dinero para cubrir sus necesidades básicas y las de sus hijos e hijas mediante compras en la cantina del establecimiento o para contribuir a la economía de su familia. Ello sin contar que todas ellas pueden legítimamente aspirar a mejorar sus condiciones de vida y de detención y para ello, evidentemente, necesitan dinero (por ejemplo, para comprar un microondas o un horno, alimentos o productos de higiene personal o juguetes para sus niños).

A la fecha de cierre de este informe, la referida acción se encuentra en pleno trámite, estando pendiente que el juzgado interviniente se pronuncie sobre su procedencia.

3. El habeas corpus colectivo como herramienta que facilita el acceso a la justicia de las personas privadas de libertad

Las dificultades para denunciar el actuar lesivo del Servicio Penitenciario Federal ya han sido señaladas en forma reiterada por este Organismo en los sucesivos informes anuales y, en apretada síntesis, encuentra su explicación en el temor de quien sufre una vulneración a sus derechos a padecer represalias y a que dichas alegaciones no sean

tratadas en forma justa por nuestros tribunales.²⁹⁴ Ello conlleva con frecuencia la aceptación y naturalización de injusticias o transacciones desventajosas ante las distintas situaciones de vulneración de derechos que supone el encierro y de las que este Informe Anual no hace más que dar cuenta.

Este escenario exige que se facilite y estimulen los procesos que tengan como objeto pretensiones colectivas para lograr la superación de las barreras que impiden a los detenidos denunciar la violación de sus derechos.

En esta dirección, desde el organismo hemos defendido la potencialidad de la vía del habeas corpus colectivo en sede judicial, cuestionando el entendimiento de juzgados que pasan por alto la pretensión articulada en modalidad colectiva por considerar que la misma cuestión puede ser aún debatida –en forma dispersa– ante cada uno de los magistrados a cuya disposición se hallan los miembros de la clase; esto es, los jueces de ejecución.

Hemos sostenido que ello implicaría considerar que una acción colectiva es igual a la suma de muchas acciones individuales que tramiten separadas, y desvirtúa lo prescripto en el art. 43, párr. 2° de la C.N. al desconocer la posibilidad de accionar en defensa de derechos o intereses colectivos, contraviniendo frontalmente consolidada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Precisamente en *Rivera Vaca*,²⁹⁵ la Corte señaló con acierto que una acción colectiva no puede disolverse en muchas acciones individuales sin frustrar –como ocurre en este caso– el derecho a acceder a la justicia para plantear cuestiones que exceden el mero interés individual de los afectados (actuales y potenciales). De lo expuesto en el dictamen del Procurador (al cual remitió la Corte) se colige la idea de que el grupo amparado trasciende a las personas que pueden integrarlo en un momento determinado. Se ha dicho al respecto que *“(E)l grupo no es una simple agregación o colección de personas identificables de manera individual. Así, es posible comprender el sufrimiento de prisioneros sometidos a condiciones carcelarias inhumanas sin saber –o en el caso de futuros reclusos, sin siquiera poder saber– quien es cada prisionero en particular. Aunque no todos los miembros del grupo existan aún o no todos los miembros que actualmente lo conforman hayan sido amenazados por la organización, el grupo como tal existe, tiene una identidad y puede ser vulnerado”*.²⁹⁶

En un reciente caso que tramitó ante la Corte Suprema y en el que esta Procuración Penitenciaria de la Nación manifestó su opinión en carácter de amigo del tribunal, el máximo tribunal revirtió el temperamento de la Cámara Federal de Casación Penal que desconocía el alcance colectivo pretendido y sostenía que la acción era interpuesta a título personal.²⁹⁷

Se trataba de un habeas corpus en el que se cuestionó el uso de cadenas para asegurar las puertas de rejas en los accesos a los pabellones de las unidades penitenciarias y los mecanismos de sujeción fija durante los traslados en los móviles del Servicio Penitenciario Federal.

En oportunidad de presentarnos ante la Corte, la PPN cuestionó con invocación de precedentes de ese mismo tribunal²⁹⁸ el alcance individual otorgado a la acción, no obstante en el caso se encontraban configurados los extremos que hacían procedente la

²⁹⁴ Ver apartado “2. La voz de los presos” correspondiente al capítulo VI “Informe sobre tramitación de habeas corpus” del Informe Anual 2010, pp. 314-318.

²⁹⁵ CSJN, Fallos 332:2544.

²⁹⁶ Fiss, Owen, *El derecho como razón pública*, Marcial Pons, Madrid, 2007, pp. 39-40.

²⁹⁷ Corte Suprema de Justicia de la Nación, causa N°713/2010 Tomo 46 Folio G, resolución del 19 de febrero de 2015.

²⁹⁸ CSJN, “Halabi”, Fallos: 332:111.

articulación de la presentación en términos colectivos. En este sentido, encontrándose en juego derechos individuales homogéneos, revistiendo el accionante la calidad de representante adecuado de la clase, verificándose la existencia de una circunstancia fáctica común y de una pretensión procesal enfocada en el aspecto colectivo de los efectos del hecho, a fin de remediar las situaciones estructurales que agravan las condiciones de detención de las personas privadas de su libertad, el planteo colectivo resultaba procedente.

Por su parte se recordó que es jurisprudencia de ese tribunal que aun cuando pudiera sostenerse que, en el caso, el interés individual considerado aisladamente justificaría la promoción de demandas individuales, debe estarse al carácter colectivo de la acción por resultar las personas privadas de libertad un grupo en especial condición de vulnerabilidad al que se debe conceder preferente tutela, facilitando su acceso a la justicia.

Respecto a este punto, en oportunidad de dictar sentencia, el máximo tribunal dispuso: “...*(E)l fallo debe ser también descalificado en la medida que, mediando el defecto de motivación antes señalado, se configuró, sin justificación válida, un apartamiento a esta clara jurisprudencia del Tribunal en la materia (arg. Fallos: 329: 4931, entre muchos otros) que generó una indebida restricción al alcance otorgado a la acción de habeas corpus que posee clara raigambre constitucional. Es precisamente por esta razón que, además, debe señalarse, que no resultaba relevante que el a quo puntualizara que la acción de habeas corpus no era individual pues había sido efectuada por el interno a título personal. Esto por cuanto, lo que devenía verdaderamente decisivo para el correcto encuadre del caso era que, en función de lo resuelto en las instancias anteriores, las circunstancias que motivaran la interposición de esta acción tenían incidencia colectiva y que, precisamente en aras de ponerles fin, la sentencia que le dio curso favorable debió disponer un remedio cuyo alcance, por la naturaleza del problema abordado, necesariamente excedía el individual*” (El énfasis es propio).

4. El Habeas Corpus como herramienta con potencial transformador de la realidad carcelaria. Las dificultades en la etapa de ejecución de sentencia

Durante los años que este Organismo viene recurriendo al litigio estratégico en procesos de habeas corpus como herramienta con potencial transformador de la realidad carcelaria hemos registrado una mejor y más favorable recepción de los reclamos llevados a la justicia. No obstante, no deben exagerarse los beneficios del litigio y de las órdenes judiciales favorables, toda vez que en la práctica se enfrentan muchas veces a la reticencia de los jueces de hacer cumplir sus propias decisiones. A efecto de ilustrar lo expuesto, haremos referencia a algunos casos litigados en los que la situación referida pone en peligro la eficacia de pronunciamientos judiciales valiosos y los desprovee de incidencia práctica.

- *Habeas Corpus Correctivo Colectivo en favor de los detenidos alojados en el CPF de la CABA - Juzgado Nacional de instrucción N°22, causa N°74254/2014*

En una causa de habeas corpus iniciada por la Procuración Penitenciaria de la Nación y Comisión de Cárceles del Ministerio Público de la Defensa denunciando la sobrepoblación en el CPF de la CABA y la utilización de sectores de alojamiento transitorios –en adelante SAT– para el alojamiento permanente de detenidos, el Juzgado Nacional de primera instancia en lo Criminal de Instrucción N°22, a cargo del Dr.

Guillermo Rongo, hizo lugar a la acción de habeas corpus y fijó para el establecimiento un cupo máximo de 1696 plazas de alojamiento regular y 112 transitorio.²⁹⁹

Asimismo, ordenó que la permanencia en los SAT **no podrá superar los 7 días**, por tratarse de lugares que no cuentan con condiciones mínimas que posibiliten un alojamiento permanente. Señálese que se trata de dependencias minúsculas, que carecen de luz natural, camas dignas, o sectores sanitarios adecuados y que resultan absolutamente inadecuados para el alojamiento prolongado de personas.

Luego del dictado de la sentencia, agentes de esta Procuración verificaron en una visita en la unidad que en los SAT de Mód. II, III y V del CPF CABA había detenidos alojados **hacia más de una semana**. En virtud de lo relevado, esta Procuración realizó una presentación en la que **denunció el incumplimiento de la sentencia** y requirió al *a quo* que en aras de brindar una respuesta judicial adecuada, disponga medidas para lograr soluciones efectivas.

A su turno, el juez de instancia dispuso el 11 de marzo de 2015 que *“A fs. 282/291 resolví haciendo lugar a la acción de habeas corpus interpuesta, dejando establecido el cupo de plazas total en el CPF de la CABA y luego dispuse en el mismo auto el archivo de estas actuaciones, resolución que no ha sido apelada por ninguna de las partes de este proceso y, por tanto, al día de la fecha se encuentra totalmente firme. [...] por lo que en caso de considerar la parte requirente, que existe un nuevo y actual acto de autoridad pública que de algún modo implicare un agravamiento de las condiciones de detención de detenidos alojados en el CPF de la CABA, deberán articularse y/o interponerse ante el juez pertinente, la acción y/o presentación que se entienda corresponder, pues como dije, la presente acción de habeas corpus se encuentra resuelta, archivada y firme”* (destacado propio).

La resolución transcrita en parte fue recurrida por esta Procuración por entender que la disposición de archivo resulta una providencia esencialmente provisoria, que no causa estado y por ende no debe clausurar la discusión en torno a nuevos planteos vinculados al mismo objeto procesal que fue materia de resolución en ese proceso. Asimismo, esta parte entendió que la negativa del juez de grado de intervenir luego del dictado de su sentencia, desentendiéndose de cualquier participación en la etapa de ejecución de su resolutorio, importa un incumplimiento de la función jurisdiccional en el control de ejecución de la sentencia y, por ende, importa una violación del derecho a la tutela judicial efectiva.³⁰⁰

Cabe destacar que existe una intrínseca relación entre el derecho a un recurso judicial efectivo y el diseño de mecanismos eficaces de ejecución de decisiones.

Mientras la vulneración de derecho subsista, no podrá considerarse satisfecho el cumplimiento del deber de garantía que recae en los magistrados intervinientes. Tal como fuera explicitado por la Corte Suprema, *“...la acción de habeas corpus exige el agotamiento de las diligencias necesarias para hacer efectiva su finalidad...”*³⁰¹

Asimismo, este Organismo señaló que la negativa del órgano jurisdiccional de asumir el contralor de la ejecución de la sentencia de habeas corpus, so pretexto de que el incumplimiento de sus órdenes constituye en todos los casos hechos nuevos que deberán ser conocidos por un nuevo juez en turno de habeas corpus, hace ceder la garantía de protección judicial a una burocrática enajenación de la incumbencia procesal hacia otros magistrados o proceso ajeno al presente, a la vez que supone la configuración de

²⁹⁹ Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°22, causa CCC 74254/2014, caratulada “Habeas corpus, solicitante Comisión de Cárceres”, rta. 28 de enero de 2015.

³⁰⁰ El derecho a la protección judicial efectiva se encuentra recogido en el derecho interno e internacional: Arts. 18 y 43, CN, arts. 8 y 25, CADH, art. 2, PIDCyP.

³⁰¹ Fallos: 323:4108; Fallos: 322:2735; Fallos: 306:448 y Fallos: 311:302, entre muchos otros.

multiplicidad de procesos con similar o idéntico objeto, redundando ello en un dispendio de recursos materiales y humanos o en el dictado de sentencias contradictorias.

Más aún, como posible consecuencia lógica de tal criterio, señalábamos que frente a un nuevo fallo de un nuevo juez sobre el mismo objeto puede ocurrir un nuevo incumplimiento, que motivaría un nuevo proceso y, así, sempiternamente.

A su turno, la Cámara Criminal y Correccional de la Capital Federal no hizo lugar al recurso de queja interpuesto por esta parte, no encontrándose firme la misma, pudiendo ser recurrida, al momento de cierre del presente capítulo.

- ***Habeas Corpus Correctivo Colectivo a favor de los estudiantes incorporados al Programa UBA XXII, Juzgado Nacional de Menores N°4 de la Capital Federal, Causa N°38745/11***

Tras el trámite en varias instancias, la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal hizo lugar a un habeas corpus interpuesto por esta Procuración y estableció una serie de medidas a las que ya hemos hecho mención en el punto 1 de este capítulo, tendientes a proteger el derecho a recibir educación en contextos de encierro.³⁰²

El control del cumplimiento de la sentencia está a cargo del titular del Juzgado Nacional de Menores N°4 de la Capital Federal, quien en esta etapa de ejecución ha omitido notificar a esta Procuración de audiencias, resoluciones o información valiosa aportada a la causa.

Así, las decisiones que se adopten en esta etapa esencial del proceso se desenvuelven a instancia única de las manifestaciones de la autoridad penitenciaria, sin dar posibilidad a los estudiantes universitarios –por sí o por intermedio de un organismo que asuma su representación– de hacerse oír, rebatir los dichos y los informes aportados por la autoridad requerida, de tener contacto con el juez y debatir el caso en función de un proceso contradictorio y/o participar del diseño de posibles soluciones a los problemas que aquejan de modo sistemático y persistente a quienes intentan estudiar en la cárcel.

Esta omisión no fue siquiera suplida por el juez de grado convocando a algún integrante del colectivo o a la defensa pública oficial para que actúe en su representación. Así, la modalidad en la que el juez de ejecución se desempeña en la etapa de su competencia supone un absoluto desplazamiento del proceso de los beneficiarios de la acción, desconociéndoles toda participación y desnaturalizando de forma no autorizada al instituto de habeas corpus como procedimiento contradictorio y bilateral, comprometiendo seriamente su eficacia.

Estas irregularidades han sido materia de agravio de esta Procuración en un recurso de casación, que está pendiente de ser resuelto por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal.

- ***Habeas Corpus Correctivo Colectivo a favor de los detenidos alojados en la Unidad N°9, Juzgado Federal N°2 de Neuquén, causa N°94/12***

El día 7 de noviembre de 2012 la Procuración Penitenciaria de la Nación interpuso acción de habeas corpus correctivo colectivo, en forma conjunta con el Ministerio Público

³⁰² Hacer cesar el acto lesivo, exhortando al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación para que integre y ponga en funcionamiento la Junta de Evaluación Permanente, con la participación de los actores propuestos; establecer el plazo para que se efectivice el traslado de los internos alojados en otras unidades del SPF que asisten al CUD a efectos de dar cumplimiento con lo previsto en el art. 138 de la Ley N°24.660, agregando que para dar cumplimiento, el magistrado deberá realizar las audiencias que estime necesarias con la participación de los actores intervinientes, para que se arribe a una solución razonable e integral; garantizar que el SPF disponga los medios necesarios para que se cumplan en tiempo y forma los traslados.

Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, por el agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención de las personas alojadas en la Prisión Regional del Sur (U.9). La acción fue interpuesta dada la falta de un sistema de calefacción y anti incendio apropiado, el alarmante nivel de violencia existente en la unidad, el confinamiento solitario de los detenidos con sanción disciplinaria, bajo Resguardo de Integridad Física (RIF) o Resguardo Diferenciado (RD), la mala calidad y escasa alimentación, la falta de acceso a un patio al aire libre y la ausencia de actividades recreativas y deficiente atención en materia de salud.

Con fecha 5 de abril de 2013 se hizo lugar a la acción de habeas corpus y se ordenó al SPF que presente un plan edilicio que adecue las condiciones de detención en ese establecimiento, además de procurar brindar a la población penitenciaria de un sistema adecuado de electricidad, calefacción y refrigeración, de provisión de agua potable, y de un método contra incendios eficaz. Asimismo, se encomendó se instrumente los medios necesarios para reducir el nivel de violencia institucional y de violencia entre internos en la unidad, se controle la calidad y cantidad de alimentación, se permita a los detenidos el acceso al patio exterior en forma diaria, se arbitre atención médica necesaria y adecuada, y se garantice a los detenidos en situación de Resguardo de Integridad Física y/o Resguardo Diferenciado o Sancionados un régimen de trato que no agrave las condiciones en las que cumplen su detención.

Por último, se convocó a una mesa de diálogo con las partes intervinientes para consensuar las medidas concretas que darían cumplimiento a la decisión del juez de grado.

El trabajo encomendando de consenso se agotó sin haberse arribado a resultados de valor debido a la falta de voluntad del Servicio Penitenciario Federal –en particular, de su Dirección Nacional–, ya que omitió considerar seriamente las recomendaciones ofrecidas por las partes, así como también presentar propuestas en concreto. En particular, cabe enfatizar en la no concurrencia a la mesa de diálogo de autoridades nacionales con capacidad de adoptar decisiones de fondo, que conspiró seriamente contra el desarrollo de ese ámbito institucional, privándolo de eficacia.

Recién después de meses de intentar sin éxito entablar un diálogo institucional serio y fructífero con la autoridad requerida, y habiéndose agotado la instancia de consenso, acudimos a sede judicial requiriendo el control jurisdiccional de la ejecución de la sentencia. Frente a este requerimiento, el Juez de la causase negó a adoptar medidas necesarias para hacer cumplir la sentencia, mostrándose condescendiente con el incumplimiento de la autoridad requerida, y frustrando así el cometido de su propia manda judicial.

Esta resolución fue confirmada por la Cámara Federal de Apelaciones de Gral. Roca, por entender que las peticiones efectuadas por esta Procuración *“no sólo exceden con holgura el objeto del presente trámite de habeas corpus ya sea en función de las pretensiones acogidas en la sentencia de abril de 2013 o de la naturaleza del trámite – aún frente al alcance colectivo asignado–, sino que fundamentalmente implican una clara intromisión en las prerrogativas de la autoridad penitenciaria”* (destacado propio).

El temperamento de la Cámara Federal de Gral. Roca fue recurrido en Casación por esta Procuración por entender que la resolución de la alzada desvirtúa absolutamente el derecho a la tutela judicial efectiva, toda vez que importa *anular* expresamente la protección jurisdiccional y transforma en letra muerta la sentencia de habeas corpus, que quedó firme y pasada en autoridad de cosa juzgada, desdibujándose el rol de los jueces en casos de reforma estructural como el de marras. Todo ello con gravísimas consecuencias para las personas detenidas, en condiciones indignas, en la U.9.

En relación a la afirmación de la Cámara Federal de Gral. Roca de que las pretensiones de la PPN extendían el objeto del habeas corpus, debe señalarse que los pedidos de adopción de medidas puntuales –como ser la reducción de cupo de la unidad o de prohibir alojar internos cuyo lugar de origen diste más de 500 km– lejos de constituir un planteo nuevo, son propuestas concretas para ejecutar las mandas genéricas dispuestas por el juez de grado.

A modo de consideración final, el magistrado de primera instancia recordó que el *litigio complejo o de reforma estructural* requiere de una intervención compleja y comprometida de los operadores de justicia. Tal como lo destaca autorizada doctrina, abordar el problema de las garantías de implementación de un mandamiento judicial estructural involucra el diseño de una “microinstitucionalidad”. Esto significa que el órgano jurisdiccional puede ordenar el cumplimiento de determinados objetivos, fijar plazos perentorios de ejecución y establecer un régimen de presentación de informes periódicos al tribunal. Asimismo, “[e]l tribunal puede ordenar procedimientos mediante los cuales los diferentes actores presentan sus objeciones y sugerencias al responsable de la ejecución y cómo se dirimen los conflictos. Ello es complementado con información pública, concentrada y accesible para mejorar el control ciudadano”.³⁰³

En este tipo de causas, por lo general no hay una sola sentencia sino varias, pues luego de una primera decisión que dispone una condena en general y establece una “ruptura” o “cambio de concepción” (sentencia declarativa), se desarrolla un proceso adaptativo –experimental– que exige dictar nuevas sentencias parciales que especifiquen algunos aspectos (sentencia de ejecución). Así, “[l]a primera sentencia da el marco general y las posteriores van ejecutando”. Y mientras que “la primera produce cosa juzgada, las segundas son provisorias, porque las medidas que se dictan son, generalmente, temporales y adaptativas y una medida posterior puede dejar sin efecto la anterior”.³⁰⁴

A la fecha de cierre de este informe, se encuentra pendiente de resolución por la Sala II de la Cámara de Casación Penal el recurso de casación interpuesto por esta parte.

5. A modo de síntesis

En el transcurso de los años que este Organismo viene recurriendo al habeas corpus como mecanismo idóneo para lograr que las personas privadas de libertad sean tratadas en forma digna en la cárcel, hemos visto fortalecida esta herramienta procesal, consagrándose en los fallos que fueron objeto de comentario en este capítulo un criterio amplio sobre su procedencia como vía constitucional específica para resolver situaciones en las que se vulneran derechos fundamentales de la persona detenida.

De la agenda de temas que han sido abordados por el organismo por medio de la figura del habeas corpus en el período bajo análisis, merece especial referencia la interposición de sucesivas acciones de habeas corpus en las que la Procuración ha denunciado la sobrepoblación en distintas unidades del Servicio Penitenciario Federal, logrado visibilizar la situación de hacinamiento en cárceles y avanzar en soluciones que tiendan a paliar esta problemática.

No obstante la mejor y más favorable recepción de los reclamos llevados a la justicia, en la práctica del litigio seguimos advirtiendo dificultades que amenazan con

³⁰³ LORENZETTI, Ricardo, *Teoría del derecho ambiental*, La Ley, Buenos Aires 2008, p. 153. Cfr. “Justicia colectiva”, Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2010.

³⁰⁴ LORENZETTI, Ricardo, op. cit., p. 145.

restarle virtualidad al habeas corpus como herramienta con potencial transformador de la realidad carcelaria y conllevan el descrédito de la figura.

En particular, durante 2014 hemos cuestionado en varios procedimientos judiciales el rol que han asumidos los jueces de habeas corpus en el marco de la ejecución de sentencias. La reticencia de los magistrados en hacer cumplir sus propias decisiones pone en peligro la virtualidad práctica de pronunciamientos judiciales valiosos y del habeas corpus como mecanismo de reforma carcelaria.

Al respecto, no es intención de este Organismo encomendar al juez que dictó sentencia favorable en el marco de un proceso judicial que deje abierta su jurisdicción para atender en lo sucesivo en cualquier planteo que encuentre alguna vinculación con lo que se resolvió en la causa. No obstante, el deber de amparar judicialmente a las víctimas de un acto lesivo incluye la obligación de adoptar medidas tendientes a hacer cesar dicho acto.

La protección judicial que se concede a aquel que privado de su libertad sufre la vulneración de sus derechos no puede consistir en la mera posibilidad de acceder a un juez que entienda en la causa y conseguir una resolución meramente declarativa de la situación contraria a derecho.

La protección, además de existir debe ser “efectiva”. Ello exige necesariamente que el magistrado se reserve imperio luego de su sentencia a fin de constatar la incidencia en la realidad carcelaria de lo ordenado.

Por último, debe destacarse la reciente jurisprudencia favorable de la Corte Suprema de la Nación en una acción en la que esta Procuración tomo intervención ante esa instancia en carácter de amigo del tribunal y en la que el máximo tribunal, reafirmando su propia doctrina, consagra al habeas corpus en su modalidad *colectiva* como mecanismo eficaz de tutela en supuestos en que se discuten problemas estructurales de la cárcel, que exceden lo individual y que requieren remedios generales.

El avance jurisprudencial en el reconocimiento de la posibilidad de incoar pretensiones en términos colectivos por parte de entidades destinadas a la defensa de los derechos humanos o por parte de una persona privada de libertad en representación de sus pares, favorece enormemente el acceso a la justicia de las personas privadas de su libertad como colectivo vulnerabilizado.

VIII. COLECTIVOS SOBREVULNERADOS

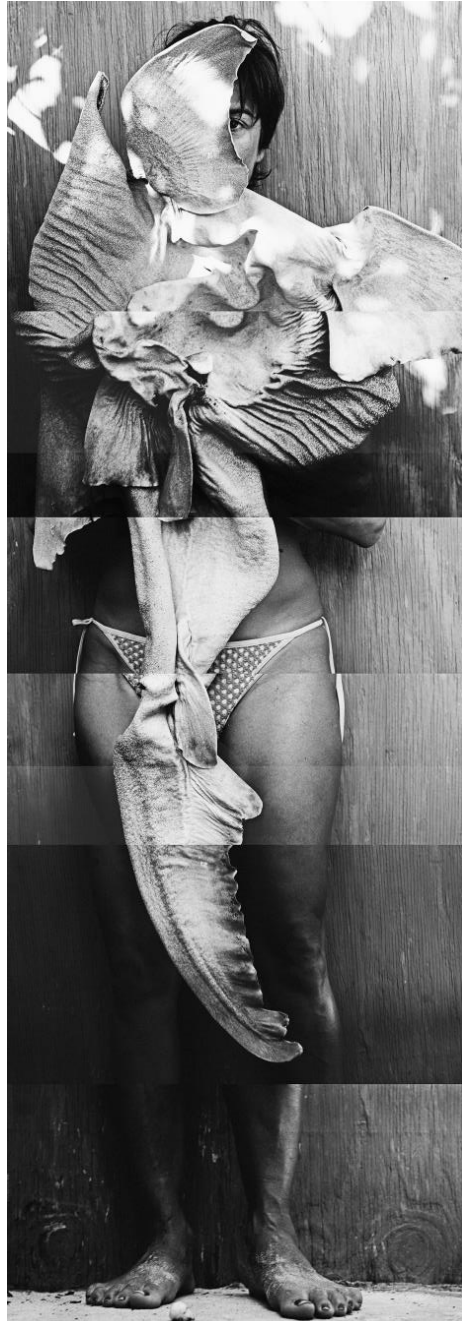


Ilustración de la serie postal *Conocé tus derechos*. Título: Piel de tiburón. Técnica utilizada: Collage - Tomas directas. Autora: Paula Herrera Nóbile.

VIII. COLECTIVOS SOBREVULNERADOS EN PRISIÓN

La especificidad de este apartado se encuentra dada por el supuesto de sobrevulneración identificado respecto de las mujeres, los niños y jóvenes, las personas con discapacidad y el colectivo LGBTTI que se encuentran privados de su libertad. Este supuesto de sobrevulneración ha estado presente en esta PPN desde la publicación del libro *Voces del encierro* en el que se describen las prácticas de vulneración ejercidas sobre mujeres y jóvenes adultos dentro del SPF.

Decir que estos colectivos se encuentran en condiciones de sobrevulnerabilidad en el campo de las relaciones sociales carcelarias implica que se encuentran invisibilizados, es decir, más invisibilizados que la población carcelaria en general.

Esta cuestión determina que se incorpore a estos colectivos deficientemente a la agenda política y que por ende se acrecienten las condiciones de fragilidad y de vulnerabilidad.

A partir de ello, el trabajo de este Organismo en los últimos diez años viene dando cuenta de cuáles son las características de esta sobrevulneración o mayor invisibilidad y, en virtud de ello, se busca poder ir elaborando propuestas y estrategias de intervención que disminuyan la brecha.

A su vez se busca instalar el tema en la agenda pública y en la mirada de la sociedad. Con ello, el organismo fue modificando su propia estructura de trabajo, creando equipos específicos para cada uno de estos colectivos detallados anteriormente. Equipos temáticos de género y diversidad sexual; niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos; extranjeros y personas con discapacidad.

El proceso interno del organismo y la conformación de los diferentes equipos específicos tuvo su correlato con las discusiones que sobre estos colectivos se han dado a nivel de reconocimiento de derechos, tanto nacional como internacionalmente.

Los cambios de paradigma y la adaptación de leyes e instituciones al pleno reconocimiento de estas personas como sujetos de derecho y no de objetos de la administración es un proceso del que esta PPN viene dando cuenta y acompañando.

Buscar la visibilidad y generar resortes de reclamo. Reconocer derechos y construir ciudadanía constituyen los ejes de trabajo respecto de estos colectivos.

1. Género y Diversidad Sexual

Son infinitas las problemáticas que acaecen a las mujeres y personas LGBTTI en situación de encierro. Todas ellas tienen el agravante de estar atravesadas por los estereotipos de género, que hacen aún más complejo e intrincado su proceso de visibilización. Desde el inicio, el desafío del Equipo de trabajo de Género y Diversidad Sexual de la PPN ha sido trasponer estas estructuras discriminantes que buscan homogeneizar a la población encarcelada bajo la mirada sexista y masculina que históricamente gobernó al Servicio Penitenciario Federal.

Con este horizonte, durante el año 2014 nos encontramos con nuevas problemáticas, entre las cuales resaltamos el pedido de uso de internet por parte de las mujeres extranjeras; y otras que continúan sin resolución, como es la falta de acceso a la AUH y AUE por parte de las mujeres detenidas –pese a varios años de señalamientos e intervenciones de la PPN–, destacándose que la negativa estatal a permitir la percepción de dicha prestación sólo perjudica a un puñado de mujeres y niños de bajos recursos.

A su vez, el eje siguió puesto en desnudar y denunciar los diversos mecanismos de reproducción de la violencia institucional en el caso particular de los colectivos

abordados. Tanto en el caso de las mujeres como del colectivo LGBTTI, los hechos conocidos y denunciados de violencia física institucional han sido mayores que en años anteriores.

Por otra parte, el año 2014 estuvo signado por un suceso novedoso y sorpresivo: el traslado de hombres detenidos por delitos de lesa humanidad a la Unidad N°31, establecimiento de mediana seguridad que aloja prioritariamente a mujeres embarazadas y/o con hijos menores de 4 años. Lo intempestivo, arbitrario y discrecional de la medida expresa la objetivación del cuerpo de las personas detenidas, en especial el de las mujeres, que pueden ser removidas y trasladadas sin previo aviso, arrasando con esos elementos propios que ayudan a mantener viva su identidad detrás de los muros.

Esta última decisión política, sumada a la externación forzosa de niños en prisión y su desvinculación respecto de las madres detenidas, que también es objeto de análisis del presente apartado, renueva viejas prácticas siniestras que deberían interpelar a la sociedad en su conjunto.

1.1. Acceso a la AUH y AUE. Presentación de un habeas corpus colectivo correctivo por parte de la PPN

Desde el año 2009 la Procuración Penitenciaria viene realizando un seguimiento de las dificultades en el acceso de las mujeres detenidas al cobro de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación Universal por Embarazo (AUE), en el marco del cual durante el año 2014 se llevó adelante un nuevo relevamiento de la problemática, específicamente en la Unidad N°31 del SPF.

El objetivo principal del monitoreo se fundamentó en la búsqueda de elementos que contraríen lo dictaminado por la ANSeS, y que el SPF y el ENCOPE han hecho propios, en cuanto a que las personas que se encuentran cumpliendo penas de prisión en establecimientos penitenciarios federales ya tienen garantizada la satisfacción de sus necesidades básicas a través de la propia administración penitenciaria, inhabilitando su derecho al acceso de una prestación directa de seguridad social.

El nuevo relevamiento llevado adelante por el Equipo de Género y Diversidad Sexual demostró nuevamente que el SPF no brinda todos los elementos necesarios para la manutención de las mujeres madres alojadas junto con sus hijos en la Unidad N°31. Recordemos que los únicos elementos entregados por SPF son: pañales, leche, cunas y sillas para comer. A pesar de ello, la entrega de pañales y leche resulta insuficiente, debiendo recurrir a otros mecanismos que permitan el abastecimiento de los elementos necesarios para poder complementar la entrega que realiza el SPF. Tampoco se les brinda sábanas para las cunas, cochecitos, ni juguetes o libros para el entretenimiento y recreación de los niños.

Con respecto a la alimentación, durante el año en cuestión se recibieron varios reclamos que describían la comida como insuficiente, poco variada y en muchas oportunidades desagradable. Según indicaron, la entrega de la ración alimentaria se realiza una vez por día, al mediodía, la cual consta de un poco de carne o pollo y un yogurt. Luego, cada 7 días se les entrega un refuerzo: 2 papas, 1 zapallo, 3 huevos, ¼ de aceite y dos alfajores. En función de ello, las madres deben complementar la dieta con la compra de elementos que no son brindados por el SPF.

La unidad tampoco provee de elementos de higiene para los niños, teniendo que recurrir a la compra de jabón, champú, toallitas húmedas, talco, óleo calcáreo y algodón. A su vez, entregan mensualmente un pan de jabón para el aseo de la ropa, y ello obliga a las mujeres a tener que comprar jabón en polvo.

Por otro lado, la vestimenta de los niños también corre por cuenta de las madres, quienes deben comprar ropa y zapatillas. Para la asistencia al jardín de infantes también deben incluir la compra de la mochila.

Como cuestión paradójica puede señalarse que el SPF no permite el ingreso, a través de la visita de familiares o amigos, de repelente para mosquitos para los niños, pero sí permite su compra en la proveeduría.

Aquellas mujeres que se encuentran afectadas a tareas laborales, realizan esta compra con su peculio. De lo contrario, quedan a merced de la ayuda familiar, social o de otros organismos, que son prácticamente nulos. Entonces, son varios los casos de mujeres que no cuentan con ayuda. Como ya se planteó en reiteradas oportunidades, las mujeres detenidas atraviesan un panorama de aislamiento desolador³⁰⁵ en función de la poca cantidad de visitas que reciben en la unidad. Las visitas de familiares o amigos de las personas detenidas funcionan como recurso para proveerse de insumos (alimentos, ropa, elementos de higiene, etc.) dentro de las prisiones. Esta ausencia trae como consecuencia que las mujeres dependan únicamente de su peculio para poder cubrir las necesidades, tanto propias como de sus hijos, dentro de las unidades penitenciarias.

La compra de estos elementos necesarios es realizada a través de la proveeduría de la unidad, la cual también fue foco de reiteradas quejas en función de los altos precios de ciertas mercaderías, en relación a los que se ofrecen en el medio libre, así como de la falta de variedad de marcas que se ofrecen (principalmente de primeras marcas), situación que reduce la posibilidad de opción al momento de la compra. En relación a este punto, vale recordar la huelga de hambre colectiva llevada adelante por las mujeres alojadas en la unidad N°31 durante el mes de septiembre. La medida de fuerza fue realizada en reclamo de los altos precios de la proveeduría y la falta de una vía alternativa para la adquisición de las mercaderías.

Por otro lado, el relevamiento dio cuenta de las condiciones materiales de los pabellones de planta de madres de la Unidad N°31. Se observó la presencia de moscas, mosquitos y cucarachas, y algunas mujeres indicaron la existencia de ratas durante la noche. Pudo observarse la falta de mosquiteros en algunas ventanas de las celdas y de los pabellones.

Con respecto a la atención médica, manifestaron disconformidad respecto a las guardias pediátricas nocturnas. En esta línea, refirieron que el médico de guardia no realiza recorridas por las noches, quedando a cargo de la celadora de turno la recepción de las demandas. Finalmente, las mujeres nos comunicaron que no les entregan recibos de sueldo, por lo que desconocen cuánto cobran por hora/mes.

A partir de lo monitoreado, en el mes de diciembre de 2014 se interpuso un habeas corpus correctivo colectivo ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°1, Secretaría N°3, de Lomas de Zamora. De acuerdo a las deficiencias mencionadas, la presentación judicial sostuvo lo relevado en reiteradas oportunidades por esta Procuración.³⁰⁶ La acción judicial contó con el acompañamiento en calidad de *amicus curiae* del Grupo de Trabajo Interdisciplinario de Derechos Social y Políticas Públicas de la Universidad de Buenos Aires. Como respuesta al habeas corpus presentado por la PPN, el Juzgado de turno de Lomas de Zamora solicitó una serie de medidas de prueba, a saber: un informe elaborado por la Unidad N°31 donde consten los datos de las mujeres detenidas embarazadas o con hijos menores de 4 años, detallando quiénes de estas mujeres se encuentran afectadas a tareas laborales, los recibos extendidos por los responsables a cargo de la cantina de la unidad, así como también un listado de precios.

³⁰⁵ Ver CELS/PPN/DGN, *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2011, capítulo VI, p. 196.

³⁰⁶ Ver PPN, Informe Anual 2009; Informe Anual 2010; Informe Anual 2011; Informe Anual 2013.

Teniendo en cuenta los continuos relevamientos y observaciones llevadas adelante por este Organismo, no se puede más que remarcar que, en lo concreto, las visibles y estructurales deficiencias del régimen penitenciario federal para asegurar una adecuada alimentación, vestimenta y demás bienes materiales esenciales tiran por la borda los postulados planteados por la ANSeS, el SPF y el ENCOPE.

En definitiva, la negativa de los organismos mencionados a garantizar el acceso a la AUH y a la AUE de mujeres con hijos y embarazadas en prisión sólo conduce al agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención y restringe el acceso al derecho a la seguridad social de mujeres, niños y niñas de modo discriminatorio y en abierta contradicción con el interés superior del niño y el deber estatal de emprender acciones afirmativas para remediar los padecimientos de un grupo históricamente excluido de este tipo de prestaciones.

1.2. Acceso al uso de internet de mujeres extranjeras

Las personas extranjeras detenidas forman parte de un colectivo especialmente vulnerable, dado que deben enfrentar dificultades adicionales para recibir asistencia y contención. La distancia y los costos complican su situación. Actualmente las personas extranjeras que no reciben visitas, pueden comunicarse con sus familiares únicamente de forma telefónica o epistolar. Pero dicha comunicación queda supeditada a que la persona cuente con ingresos económicos que faciliten la obtención de tarjetas telefónicas. Además, resulta importante resaltar que los pabellones cuentan únicamente con dos teléfonos públicos, en el mejor de los casos.

Esta Procuración sostiene la imperiosa necesidad de llevar a cabo un análisis más profundo de todo lo referente a las relaciones familiares y a la forma en que estos vínculos se sostienen en el caso particular de las personas extranjeras detenidas.

Por ello, a fines del año 2013 acompañamos a algunas mujeres en sus peticiones individuales de acceso a internet, para poder mantener regularmente comunicación audiovisual y de mensajería con su núcleo familiar, de modo permanente. Ante la negativa del SPF de garantizar este derecho, en septiembre de 2014 presentamos ante los Tribunales Orales Penal Económicos cuatro solicitudes de mujeres extranjeras detenidas,³⁰⁷ con el objeto de que ordenasen al Servicio Penitenciario Federal adoptar las medidas que garanticen el acceso a un equipo informático con acceso a internet. Actualmente estos pedidos se encuentran en trámite.

Esta posibilidad hoy se encuentra vedada por la reglamentación penitenciaria, en contra del derecho más amplio que la Constitución Nacional y la ley le acuerdan a la protección de la familia e incluso a pesar de la factibilidad práctica de acceder a lo pedido. La resolución N°613 de 2005 del Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal publicada en el *Boletín Público Normativo* Año 13 - N°213, prohíbe cualquier tipo de conexión a internet para las personas detenidas, sobre la base de considerar que ello implica un riesgo para la seguridad penitenciaria. Esta resolución considera que ningún sistema informático es seguro si está conectado en red puesto que *“la seguridad informática frecuentemente sería quebrada desde el interior de la organización y la institución carece de personal idóneo en la materia, razón por la cual asumiría responsabilidades sobre cuestiones que escapan a su capacidad de control”* (cfr. Resolución citada párrafo 4). Asimismo, se sostiene que *“en atención a las nuevas modalidades delictivas desarrolladas, no resultaría conveniente exponer la seguridad*

³⁰⁷ Las mujeres extranjeras detenidas son oriundas de Italia, España, Estados Unidos y Tailandia.

penitenciaria y social, con la implementación de lo solicitado” (cfr. Resolución citada párrafo 5).

Ahora bien, esta Procuración entiende que los argumentos referidos no pueden justificar la prohibición absoluta de contacto familiar para las personas privadas de libertad. La mera invocación genérica de razones de seguridad no puede ser tenida como argumento válido sin más, toda vez que al importar una restricción de un derecho fundamental, debe ajustarse a las reglas de razonabilidad. Ello en función de lo pregonado por el derecho internacional de los derechos humanos, la Constitución, la ley nacional y sus reglamentaciones, dado que garantizan la amplia promoción de las relaciones de las personas detenidas con el exterior –particularmente con su familia– y reconocen la importancia crucial de los vínculos sociales y afectivos para el tratamiento penitenciario.

En este orden de ideas, mantener la seguridad penitenciaria puede considerarse, en principio, una finalidad admisible. Sin embargo, la generalidad de tal invocación en los considerandos de la normativa penitenciaria que prohíbe el acceso a internet en forma absoluta, sumada a la liviandad con la que se afirman posibles conexiones causales entre ciertos hechos delictivos y su auspicio o incremento por la facilitación de acceso al uso de internet, sólo puede ser fruto de una simplificación prejuiciosa y totalizante. De tal modo, solamente cabe concluir que la finalidad *de facto* de la restricción vigente es el puro aislamiento y el castigo, que como tales son fines prohibidos.

El derecho a acceder a internet como derecho humano está apuntalado por la interpretación que el Relator de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión, Frank La Rue, dio al acceso a internet, en su informe del 16 de mayo de 2011 (A/HRC/17/27). Entre otras cosas, el relator claramente indicó que *“En vista de que Internet se ha convertido en un instrumento indispensable para ejercer diversos derechos humanos, luchar contra la desigualdad y acelerar el desarrollo y el progreso humano, la meta del acceso universal a Internet ha de ser prioritaria para todos los Estados. En consecuencia, cada uno debe elaborar una política eficaz y concreta en consulta con personas de todos los sectores de la sociedad, entre ellos el sector privado, y con los ministerios gubernamentales competentes, a fin de que Internet resulte ampliamente disponible, accesible y asequible para todos los sectores de la población”* (parágr. 85).

Finalmente, en función de los argumentos esbozados y dado que la unidad cuenta con 10 equipos informáticos en el espacio denominado aula virtual, continuaremos exigiendo la implementación de la tecnología solicitada para suplir y/o complementar la falta de visitas y asegurar la contención familiar de las personas extranjeras privadas de libertad.

1.3. Prevención, diagnóstico, asistencia y tratamiento de cáncer cervicouterino

La salud, en tanto cuidado del cuerpo y respeto a la integridad física, quizá sea uno de los aspectos más sensibles y donde con mayor claridad se percibe el incumplimiento de la obligación del Estado de garantizar condiciones dignas de detención. Estas deficiencias tienen consecuencias graves e irreparables. El Estado no sólo encarcela, sino que, al privar de condiciones dignas y salubres de encierro y de acceso a los servicios mínimos de atención médica, provoca un serio deterioro en la salud de aquellas personas que se encuentran bajo su custodia.³⁰⁸

³⁰⁸ Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Ministerio Público de la Defensa de la Nación, PPN, *Mujeres en Prisión. Los alcances del castigo*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2011, p. 196.

A principios del año 2013, este Organismo emitió la Recomendación N°795, mediante la cual se solicitó a las autoridades penitenciarias que se comprometiesen activamente en la implementación de medidas tendientes a lograr los objetivos asumidos para evitar la muerte de mujeres detenidas por cáncer de cuello de útero. En especial, se le recomendó al Director del SPF que instrumente junto al servicio médico de cada unidad penitenciaria federal un mecanismo eficiente de registro, control, información y asistencia de las pacientes que se nieguen a la realización de exámenes ginecológicos periódicos preventivos y/o a evaluaciones diagnósticas a tales fines, de modo de asegurar el pleno ejercicio del derecho a la salud de las pacientes privadas de su libertad, incluyendo en su caso, una notificación fehaciente a la defensa y a otros servicios y autoridades, a fin de actuar de modo proactivo en la prevención de afectaciones a la vida de las mujeres.

Consecuentemente, durante el año 2014 se realizaron dos monitoreos en el CPF IV a fin de evaluar el cumplimiento de la recomendación. Es así como el organismo detectó que continuaba vigente una política deficiente de prevención. Ello se evidenció en las historias clínicas incompletas, en la ausencia de programas activos de prevención y en la inadecuada presentación de la oferta de salud.

Por ello, en enero de 2014 remitimos la Nota N°48³⁰⁹ al Director del SPF, donde señalamos que no se tomaron medidas significativas que demuestren un modo efectivo y proactivo en la prevención de esta enfermedad, además solicitamos nuevamente la adopción de medidas que garanticen una adecuada prestación del servicio de salud.

Finalmente, a consecuencia de la nota mencionada con anterioridad, la Dirección Nacional del SPF, en mayo de 2014, dictó el Memorando N°028, mediante el cual instruyen a las/os jefas/os médicas/os de las unidades que alojan mujeres, dar estricto cumplimiento al Programa Nacional de Prevención de Cáncer Cervicouterino, particularmente en la realización de PAPs, al total de la población que acceda voluntariamente.

Asimismo, deberán cumplir los plazos estipulados en el programa, así como también, en las historias clínicas de las pacientes deberá constar, sin excepción, el consentimiento informado o acta de negativa; la constancia de entrega de resultados y el consejo médico en casos de negativa y/o resultados patológicos o anormales.

1.4. Obstáculos en el acceso al arresto domiciliario para mujeres embarazadas y/o con hijas/os a cargo

“Como conclusión, me gustaría reiterar que mientras el castigo de las madres siga siendo la idea central e inamovible, por mucho que se hable del interés superior del menor, se seguirá subordinando este a las exigencias del derecho penitenciario. Se seguirán proponiendo medidas a modo de parche (cárceles de madres más confortables, unidades dependientes para madres en tercer grado, etc.) pero se continuará sin prestar atención a la raíz del problema: el castigo desproporcionado que el Estado impone a estas mujeres. Y, digo yo, todo esto para protegernos... ¿de quién?”³¹⁰

Durante el año 2014 el equipo de trabajo de género y diversidad sexual junto a la comisión de práctica profesional PPN-UBA continuó realizando relevamientos en la Unidad N°31 de Ezeiza a fin de monitorear la aplicación del arresto domiciliario y poder identificar los problemas que existen en el acceso al instituto.

Continúa resultando preocupante la discriminación que subyace a los argumentos esgrimidos por el poder judicial, en las denegatorias de los pedidos de arrestos

³⁰⁹ Ver Expediente temático de Salud, N°55937/PPN.

³¹⁰ Kent, J., *La criminalidad femenina ¿Madres e hijos en prisión? La degradante complejidad de una atribulada problemática*. Editorial AD-HOC. Buenos Aires, 2007, p. 17.

domiciliarios. La condición social de las mujeres solicitantes constituye a menudo el eje central de los fundamentos judiciales que obstaculizan el acceso al instituto. De este modo, las mujeres quedan inmersas, nuevamente, en una peligrosa zona marginal cuando el poder judicial les deniega el pleno ejercicio de su maternidad en virtud de su origen socioeconómico.

Por ello, a fines de 2014 el organismo realizó una jornada de discusión en torno a los dos ejes antes señalados, en procura de la elaboración de un documento crítico y con propuestas de avance, tendientes a la aplicación plena del instituto del arresto domiciliario para mujeres embarazadas y/o con hijos a cargo.

El objetivo fue exponer desde los diferentes roles que desempeñan los actores relevantes intervinientes, en qué situación nos encontramos a cinco años de la sanción de la Ley 26.472 que amplió los supuestos de acceso al arresto domiciliario, procurando cuestionar, evaluar y proponer, con el fin de proteger los derechos de las mujeres detenidas y de sus hijos, poniendo en agenda las problemáticas relevadas.

Debemos recordar que “[...] *la mayoría de las encarceladas encabezan familias monoparentales y ejercen la jefatura del hogar [...]. Estas mujeres ocupan un rol central en el cuidado cotidiano y en el sostén económico de sus hijos y de otras personas. Por ello, es previsible que su encarcelamiento provoque, por un lado, un fuerte vacío e impacto emocional al interrumpirse el vínculo cotidiano y, por otra parte, grandes cambios en la forma de subsistencia, la organización y la dinámica familiares. Estas circunstancias potencian las consecuencias del encarcelamiento, tanto en la propia mujer privada de libertad como en su grupo familiar, en especial en los hijos y demás personas que de ellas dependían*”³¹¹.

Asimismo, algunas de las mujeres que podrían acceder al arresto, solicitan permanecer detenidas para mantener su actividad laboral en prisión y garantizar la manutención de sus hijos. De este modo, ven amplificadas su vulnerabilidad social mediante la intervención del sistema penal, padeciendo una situación perversa: permanecen inmersas en el sistema penitenciario puesto que es el único modo en que el Estado les “*facilita*” sostener la manutención de su familia.

Por otra parte, resulta preocupante la ausencia del Estado respecto de las mujeres a quienes se les ha reconocido su derecho al arresto domiciliario y se encuentran cumpliéndolo en sus domicilios. No se evidencian políticas estatales de acompañamiento, al igual que en la etapa post-penitenciaria del resto de la población carcelaria.

En el encuentro participaron integrantes de las fiscalías de ejecución penal, de la Defensoría General de la Nación, de las defensorías de ejecución penal, jueces de ejecución penal, la ONG *Yo no Fui*, la ONG Familiares de detenidos, la Asociación Pensamiento Penal, entre otros.

Cada uno de los participantes identificó, desde su rol profesional, las dificultades que encuentran para viabilizar los arrestos domiciliarios. Existen obstáculos judiciales, que se materializan en las interpretaciones restrictivas por parte de los jueces, así como también obstáculos estructurales relacionados con la falta de domicilio u hogares en “zona de riesgo”, además de la inflexibilidad de la norma en cuanto al límite etario de las hijas/os sin focalizar en el vínculo materno-filial.

Los participantes de la jornada mencionaron el uso del concepto estereotipado de mujer que figura en las resoluciones judiciales, puesto que la ubican como mujer delincuente y mala madre, esgrimiendo así argumentos discriminadores que favorecen el no otorgamiento de la prisión domiciliaria. Del mismo modo, se mencionó la valoración

³¹¹ Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Ministerio Público de la Defensa de la Nación, PPN. *Mujeres en Prisión. Los alcances del castigo*. op. cit., p. 154.

que hacen los jueces acerca del ejercicio de la maternidad en función de su “peligrosidad” por haber estado involucrada en delitos vinculados con la comercialización de estupefacientes.

Asimismo, se suele interpretar erróneamente el principio del interés superior del niño, en desmedro del vínculo maternal, dado que no se tiene en cuenta que el principio debería adoptarse como una pauta interpretativa, a fin de brindar un carácter amplio a la ley. En este sentido, la edad tope o la exclusividad de solicitud para la madre debería ampliarse a favor de los niños mayores y de los padres.

Por otra parte, se problematizó el abandono estatal que sufren las mujeres que están cumpliendo la prisión domiciliaria. Ello se evidencia en los casos de las madres que deciden volver a la unidad porque allí cuentan con más recursos para la crianza de sus hijos que en sus propios hogares. Además, las mujeres que se encontraban bajo tratamiento de recuperación de adicciones, debieron suspenderlos al regresar a sus casas.

Debemos señalar que no existen datos ni información fidedigna de cuantas mujeres se encuentran en prisión domiciliaria, por lo tanto, resulta evidente la inexistencia de una política pública social pensada al respecto.

Frente a las dificultades planteadas, se elaboraron una serie de sugerencias tendientes a la agilización de la concesión de los arrestos, así como también a la asistencia estatal de aquellas mujeres que ya se encuentran cumpliendo la pena en sus domicilios.

Se planteó como posibilidad que las mujeres puedan trabajar en sus hogares, solicitándole al ENCOPE que les asigne tareas laborales realizables desde su domicilio. Además de la promoción de las salidas por estudio, se sugirió la posibilidad de que las defensorías públicas oficiales soliciten a los juzgados autorizaciones genéricas para las madres que por algún motivo deban ausentarse de sus domicilios. A modo de ejemplo, se mencionaron aquellos casos en que las madres deben llevar a sus hijos a un hospital por una emergencia.

Se focalizó en la necesidad de que los organismos estatales profundicen su trabajo y activismo en los derechos económicos y sociales de estas mujeres, como por ejemplo el Ministerio de Salud, los municipios, los consulados y el Patronato de Liberados, a fin de que puedan trabajar conjuntamente en beneficio de estas madres y sus hijos.

En este marco, se instaló la necesidad de diagramar estrategias que refuercen la autonomía y capacidades de estas madres, para que puedan insertarse en empleos de mejor calidad y no depender de sus lazos familiares cuando estén cumpliendo la prisión domiciliaria.

A modo de conclusión, sostenemos que a cinco años de haber logrado con mucho esfuerzo la incorporación a la Ley 24.660 de la posibilidad del arresto domiciliario a mujeres embarazadas y/o con hijos a cargo, es necesario profundizar el acceso a este derecho. Es necesario exigir la presencia del Estado en políticas sociales para que esas mujeres y esos niños puedan fortalecer el vínculo materno-filial en clave con el principio del interés superior del niño y los derechos humanos.

1.5. Traslado de hombres detenidos por crímenes de lesa humanidad a la Unidad N°31

“No pedirás perdón por defender la patria”³¹²

En mayo de 2014 la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal decidió trasladar a 37 mujeres detenidas en el sector A de la Unidad N°31, al Complejo Penitenciario Federal N°IV, a fin de afectar ese espacio para el nuevo alojamiento de hombres detenidos por la comisión de crímenes de lesa humanidad, que anteriormente se encontraban detenidos en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz.

En efecto, la resolución N°557/14 DNSPF, plantea que en función del *“incremento de la tasa de encarcelamiento y la consecuente insuficiencia de plazas existentes para el alojamiento de varones adultos”*, para alojar a las personas detenidas por crímenes cometidos en la última dictadura cívico-militar argentina se deberá *“utilizar de forma transitoria el sector A de la Unidad N°31 como Anexo Residencial para adultos mayores, hasta tanto se construya dentro del predio del CPF I una residencia específica para esta categoría de internos”*.

De esta manera, el sector A de la Unidad N°31, compuesto por diez pabellones (8 unicelulares y 2 colectivos), que tiene una capacidad de 140 plazas, en la actualidad es utilizado exclusivamente para alojar a hombres detenidos.

Respecto de la modalidad del traslado de las mujeres alojadas en el sector A al CPF IV, todas las entrevistadas coincidieron en que fueron despertadas a la madrugada, de modo intempestivo, sin previo aviso y en términos violentos, por celadoras y numeroso personal de requisita, quienes les exigieron a gritos que juntaran sus pertenencias en bolsas de residuos porque serían trasladadas, sin aclararles el motivo ni el lugar.

Además, antes de ingresar al móvil de traslado fueron obligadas a desnudarse para ser requisadas, luego fueron esposadas y recién allí les informaron que serían alojadas en el CPF IV. Durante el traslado fueron vigiladas por personal del Grupo Especial de Operaciones (GEO). Una vez en el complejo, sufrieron nuevamente requisas vejatorias, fueron distribuidas en algunos pabellones colectivos de los módulos I, II y III (anteriormente se encontraban en pabellones unicelulares), y no se les entregó la totalidad de sus pertenencias. Tal es así que la mayoría de ellas no tenía otra muda de ropa, ni tarjetas telefónicas para comunicarse con su familia ni defensorías oficiales, a fin de poder informarles del traslado.

A partir de la referida resolución de DN del SPF, y hasta que finalice esta *“medida provisoria”*, la población femenina no cuenta con establecimientos de alojamiento de mediana seguridad en el área metropolitana. Además de la gravedad que implica que las mujeres que ya se encontraban cumpliendo determinada etapa dentro del régimen de progresividad, tuvieron que interrumpirla para ser alojadas en una cárcel de máxima seguridad.

La PPN junto con la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, interpusieron un habeas corpus solicitando el reintegro a la Unidad N°31 de las mujeres trasladadas al Complejo Penitenciario Federal N°IV y la adecuación del régimen y los espacios con los que contaban anteriormente. Sin embargo, la acción fue rechazada sucesivamente por la justicia de primera y segunda instancia.

Asimismo, un integrante del equipo de la asesoría jurídica del Centro Universitario de Devoto presentó una acción análoga en favor de las mujeres detenidas en

³¹² Frase extraída de un amplio cartel pegado en un pabellón del sector A, espacio que actualmente aloja a varones implicados en delitos de lesa humanidad.

la Unidad N°31 que fue favorablemente acogida por la Sala III de la Cámara Federal de La Plata, puesto que ordenó desalojar en 20 días a los hombres detenidos en esa unidad. No obstante, el SPF recurrió esta decisión y la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal resolvió hacerle lugar.

En este contexto, el Equipo de Género de la PPN realizó diversas entrevistas grupales con las mujeres detenidas en la unidad 31, a fin de indagar la vigencia de las afectaciones a las prestaciones del establecimiento. Además, se intensificaron las visitas al penal en virtud de la nueva conformación del espacio y la consecuente complejización de las problemáticas.

Es así como podemos afirmar que persiste la presencia significativa de agentes penitenciarios masculinos, las mujeres perdieron la posibilidad de acceder al patio común de educación, los horarios para realizar actividades se han reducido, se incrementaron las dificultades para acceder a la sección judicial y, particularmente, a los servicios médicos dado que el espacio destinado a atender a las mujeres y sus hijas/os se encuentra equipado para atender problemáticas de mayor complejidad. Como consecuencia de ello, el centro médico suele ser empleado para prestar cuidados a los adultos mayores que fueron trasladados al establecimiento.

En este sentido, las mujeres relatan que durante los traslados al HPC del CPF I o al reintegrarse de las salidas transitorias, deben permanecer alrededor de media hora extra en el camión de traslado o en el centro médico, dado que no pueden tener contacto con la población masculina. A ello hay que agregar que varias mujeres denuncian que sus hijos deben soportar largas demoras para ser asistidos por el área médica y que, con frecuencia, las demandas de atención espontánea son desoídas en virtud de los cortes de tránsito, así como también a causa de la permanencia de hombres en el centro médico. Además, los medicamentos se entregan de manera irregular.

Varias mujeres que cursan estudios primarios y secundarios refirieron que tienen aproximadamente media hora menos de actividades culturales y deportivas. Asimismo, agregan que en virtud de los “cortes de tránsito” deben permanecer más de una hora y media extra en sus lugares de trabajo o en los espacios destinados al área educativa, separadas e incomunicadas de sus hijos, como consecuencia del movimiento de la población de sexo masculino.

Por otra parte, las inspecciones oculares nos permiten afirmar que el carácter transitorio de la medida es inverosímil, dado que en el sector A hay varias refacciones de gran envergadura en curso. Reciclaron un pabellón de alojamiento colectivo a fin de que pueda ser utilizado como salón de visitas, asimismo están construyendo un nuevo centro médico especializado.

Por todo lo aquí expuesto, sostenemos que el temperamento adoptado por el SPF es regresivo en materia de derechos, reduce el espacio vital del que disponen las detenidas, niños y niñas y restringe al mismo tiempo su acceso a prestaciones y servicios y, más importante, opta por resolver una dificultad operativa empleando como variable de ajuste a un grupo de personas para las que, por sus características, el encierro supone una serie de padecimientos adicionales y que deberían ser objeto de acciones afirmativas, y no a la inversa.

Por último, resultan groseros los efectos simbólicos que produce la nueva conformación poblacional: los hombres implicados en causas de lesa humanidad conviven en un mismo espacio junto a los hijos de las mujeres detenidas. En oposición a la política de memoria, verdad y justicia que el Poder Ejecutivo pregona, tras los muros se invierte la ecuación, son las mujeres y sus hijos quienes sostienen con su cuerpo las decisiones políticas tendientes a favorecer las condiciones de detención de los hombres implicados en delitos contra la humanidad.

1.6. Crónicas de finales anunciados: las malas madres. Externación forzosa de bebés de la Unidad 31

En la unidad 31 actualmente conviven 27 madres junto a sus 28 hijos menores de 4 años.³¹³ La maternidad y la convivencia de las/os niñas/os se encuentra regulada por el Equipo Interdisciplinario del penal denominado RAM, creado por el Reglamento de alojamiento de menores oficializado por el *Boletín Público Normativo* N°65 del SPF.

Si bien el SPF no debería tener injerencia en la crianza de los menores, interviene a modo de ente fiscalizador de la supuesta moral y ética que toda madre debe pregonar. El rol se activa únicamente en aquellos casos que las “malas madres” llevan a cabo conductas polémicas y/o violentas, en palabras del SPF, generalmente destinadas a otras detenidas.

A partir del año 2013 el SPF intensificó una peligrosa práctica de “externación” de niños, mediante la connivencia judicial de los fueros civil y penal. Asimismo, la práctica se triangula con la necesaria participación del Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante servicio local), dado que son los responsables de dictar la medida de abrigo que inhibe la permanencia de las/os niñas/os junto a su madre, quedando así sujetos a que el juzgado de familia decida si los niños deben estar con su madre o si corresponde que sean dados en adopción. Ello se ve plasmado en la cantidad de menores externados durante estos dos últimos años, puesto que siete madres fueron obligadas a vivir separadas de sus hijos durante el año 2013 y cuatro durante 2014.

En la gran mayoría de los casos los procedimientos fueron similares. En primer lugar las madres fueron sancionadas por haber participado de una pelea junto a otra compañera. Luego fueron derivadas al centro médico, donde se las notificó que serían trasladadas al anexo psiquiátrico del Complejo Penitenciario Federal IV. Consecuentemente las mujeres se negaron y el área médica determinó que se encontraban transitando una “excitación psicomotriz”. Ello motivó la acción del RAM, quienes sugirieron la externación de los menores. Luego el servicio local avaló los informes del RAM, dictando la medida de abrigo. Por último, las mujeres fueron trasladadas al anexo psiquiátrico (en muy pocos casos permanecen allí alojadas) y luego fueron realojadas en el CPF IV, dado que no reunían el criterio psiquiátrico, quedando inhibidas para convivir junto a sus hijos, hasta tanto la justicia civil dictamine lo contrario.

Entendemos que estos mecanismos legitiman los traslados de aquellas mujeres madres “conflictivas”, en virtud de que sólo pueden ser derivadas a otras unidades si sus hijos son externados. A continuación desarrollaremos dos casos claves a modo de ejemplo, que permiten entrever el perverso mecanismo de externación de menores.

Caso RC

La Srta. RC se encontraba alojada en la U.31 junto a su hija, quien había nacido pocos días antes, el 4 de septiembre de 2014. El 22 de septiembre la niña sufrió un problema de salud que motivó su derivación al Hospital Interzonal de Ezeiza, Dr. Alberto Antranik Eurnekian, donde permaneció internada en el servicio de neonatología por haber sufrido un “*episodio de pausa respiratoria obstructiva*”. Según relató RC, sucedió que estaba amamantando a su hija cuando esta se ahogó con la leche, dejó de respirar y se

³¹³ Ver síntesis semanal de población de fecha 20 de marzo de 2015, Dirección de Judiciales del SPF.

puso morada. A partir de ese episodio, y por un lapso de aproximadamente 8 días, RC fue trasladada dos veces por día hacia el hospital a fin de amamantar a su hija.

El 1 de octubre de 2014, la psiquiatra de la U.31, Dra. Fonrouge, elaboró un informe donde desaconsejó el regreso de la niña al establecimiento una vez que obtenga el alta médica y ello motivó que el equipo interdisciplinario RAM también realice una recomendación en este sentido, por intermedio del acta N°36/14.³¹⁴

Luego esta decisión fue convalidada por el servicio local y dictó una medida de abrigo en los términos del artículo 35 bis de la Ley 13.298. Este temperamento, sin embargo, no supuso la interrupción total del vínculo entre madre e hija, toda vez que no ordenó el cese de las visitas, ni fijó ningún tipo de impedimento o restricción de acercamiento.

El día 4 de octubre RC fue al hospital para amamantar a su hija. Allí intentó conversar con el médico a cargo, en función de que el facultativo informaba al resto de las madres presentes el estado de salud de sus hijos, pero no logró que le brindaran ningún tipo de información. Por tal motivo manifestó que no se iría del hospital hasta tanto alguien le informara el cuadro de salud de su hija.

Ello motivó un informe de los agentes del SPF que la custodiaban, mediante el cual informaban que RC habría querido llevarse a su hija por la fuerza. La escena fue desmentida por los médicos de turno que estaban a cargo de la sala de internación. Sin embargo, al regresar a la U.31, fue recibida por personal de requisa, quienes la habrían golpeado³¹⁵ y luego la trasladaron al anexo psiquiátrico del Complejo Penitenciario Federal IV. De todas formas, al no ser aceptada en ese espacio, fue trasladada al pabellón de ingreso del CPF IV.

Luego de ello los traslados al hospital no se realizaron en tiempo y forma. Las entrevistas mantenidas con RC daban cuenta de su malestar y angustia frente al desconocimiento del estado de salud de su hija, así como también frente al cese del proceso de amamantamiento que debió atravesar, dados los encuentros esporádicos que mantuvo con su hija.

Finalmente la niña fue alojada en el circuito de los hogares de Belén. Estos alojamientos están conformados por familias sustitutas y se los caracteriza por la prohibición de visitas por parte de la madre y el padre del menor. De este modo, son los menores quienes deben ser trasladados a la institución carcelaria, contradiciendo así cualquier norma de sentido común.

Ello implicó que la división de asistencia social tuviese a cargo la revinculación del binomio madre-hija, mediante gestiones burocráticas administrativas. En primer lugar emiten notas al servicio local a fin de que ellos contacten al hogar correspondiente, para luego coordinar la visita de la niña al penal. Estas visitas mantienen una frecuencia de una vez al mes, en el mejor de los casos. Además, según relatan las asistentes sociales del SPF, la niña llega muy cansada dado que debe viajar más de una hora en auto para llegar al penal.

Finalmente, la madre continúa alojada en el CPF IV a la espera de que el juzgado de familia decida la homologación, o no, de la medida de protección dictada por el servicio local.

Caso YP

El 11 de noviembre de 2014 YP sufre una descompensación en la Unidad 31, producto de una supuesta ingesta de estupefacientes. Consecuentemente fue internada en

³¹⁴ Ver expediente N°18570/PPN, primer cuerpo.

³¹⁵ Este organismo denunció los episodios de violencia relatados. La denuncia fue radicada en el Juzgado Federal de Lomas de Zamora N°1, Secretaría N°3.

un hospital extramuros, donde le practicaron un lavado de estómago. Por tal motivo, su hija de 17 días debió permanecer en el jardín maternal de la unidad hasta el momento del regreso de su madre.

Paralelamente, desde la unidad se le dio intervención al RAM, quienes iniciaron las actuaciones para la externación de la niña. Dado que no validaron un referente propuesto por la madre, quien además la visitaba en la unidad frecuentemente, le dieron intervención al servicio local, quienes gestionaron la permanencia de la niña junto a una familia sustituta perteneciente al circuito de los hogares de Belén.

Por tal motivo, YP fue trasladada al CPF IV el 13 de noviembre, luego de la “externación” de su bebé. Durante tres semanas consecutivas, aproximadamente, YP desconoció el paradero de su hija, dado que el servicio local no le brindó información telefónica. Sí fue asistida por el programa piloto para la asistencia jurídica a mujeres privadas de libertad de la Defensoría General de la Nación. De este modo, se informó acerca de la intervención del Juzgado de Familia N°4 de Lomas de Zamora.

El impedimento de contacto constituye una grave violación al derecho de vinculación de YP con su hija, máxime cuando la decisión fue tomada sin ningún tipo de medida judicial vigente que prohibiese el contacto. En este contexto, resulta incomprensible la negativa del servicio local para que la menor pudiese estar alojada junto a la amiga de su madre, donde sí podría ser visitada. El servicio local ni siquiera tramitó una entrevista a fin de verificar si las condiciones ofrecidas por la referente eran idóneas.

Por su parte, pudo detectarse diversas irregularidades en los informes que fueron producidos por la unidad 31. En primer lugar, luego de la descompensación de la madre, su hija no pudo salir en compañía de la referente debido a que no estaba documentada. Ello motivó que le dieran intervención al equipo local, quienes decidieron la internación en un hogar, desconociendo la figura de la referente.

Por otra parte, en todos los informes se deja constancia del consumo problemático de YP. Asimismo, se deja entrever que la citada consumía dentro del penal. En ningún apartado hacen referencia a la necesidad de tratamiento, dado que lo descartan en virtud de la falta de un dispositivo específico de tratamiento dentro del penal.

Considerando que el consumo de estupefacientes es una problemática acuciante dentro del penal, reconocida por las autoridades del establecimiento, resulta incomprensible que no prevean medidas preventivas. Continúa vigente la negación por parte de las autoridades respecto de la intervención del personal penitenciario en el ingreso y la circulación de estupefacientes dentro del penal, cuando ello no podría suceder sin su necesaria regulación/facilitación. No se advierte ningún tipo de acción integral tendiente al control de la circulación de medicación y/o estupefacientes, más allá de los controles destinados a los cuerpos de las mujeres detenidas.

Por último, al igual que en el caso anterior, las visitas de su hija también dependen de las gestiones administrativas de la división de asistencia social. Ello implica que la frecuencia sea escasa, no pudiendo concretarse más de una visita al mes.

Intervenciones e irregularidades

A partir de los casos descriptos, el equipo de género y diversidad sexual trabajó conjuntamente con las áreas de salud mental y legal de este Organismo. Nos presentamos ante el órgano judicial responsable de homologar las medidas de protección que dispuso el servicio local. Se hicieron observaciones acerca de la irregularidad de las medidas y solicitamos que se establezcan regímenes de visitas. Además, trabajamos mancomunadamente con la defensa oficial de las mujeres, ofreciendo los informes producidos por el área de salud mental. Sin embargo, la recepción por parte de la justicia

civil fue prácticamente nula ya que dieron por válidos los informes producidos por el SPF sin entrevistar a las madres.

Las escenas relatadas advierten severas irregularidades. Por una parte, los informes de los casos mencionados dan cuenta de la buena calificación que ostentaban las madres al momento de la externación de sus hijos. Ello pone en tensión los “perfiles violentos” descriptos por la psiquiatra del penal, o en su defecto, pone de manifiesto la violencia desplegada en los pabellones de madres, de forma solapada, regulada mediante el traslado de las mujeres a otros penales. Esta última medida no tuvo advertencias previas, así como tampoco acciones tendientes a evitar la desvinculación de sus hijos.

Por otra parte, destacamos como situación irregular, la pertenencia al SPF de la Lic. Laura Arnal, quien se encuentra a cargo del equipo del servicio local de Ezeiza. Actualmente la citada forma parte del plantel de las asistentes sociales del Complejo Penitenciario Federal I, sin embargo, previamente formó parte del equipo de asistentes sociales de la planta de madres de la Unidad 31. Esta duplicación de roles resulta, como mínimo, polémica. Además, esclarece la legitimación de la totalidad de los informes del SPF por parte del servicio local y la reproducción de la lógica de castigo al momento de dictar las medidas de abrigo.

Reflexiones finales

“La prioridad sería desjudicializar las problemáticas de índole socio-económica y asistir a las familias, en lugar de penalizar sus carencias separándolas de sus hijos mediante medidas judiciales definitivas tales como la entrega en adopción”.³¹⁶

El plus punitivo que conlleva la maternidad entre rejas no es advertido por el poder ejecutivo ni por los operadores judiciales. Por el contrario, el ejercicio de la maternidad habilita otras metodologías de castigo añadidas a las ya desplegadas históricamente por la fuerza de seguridad.

El SPF coloca a aquellas madres desventajadas, con trayectorias de violencia familiar y ausencias significativas, en una cruel ecuación, poniendo en tensión los derechos del niño versus los derechos de la madre. De este modo, bajo el amplio paraguas de protección de los derechos del niño, se pone en jaque el comportamiento materno y se aconseja la desvinculación.

En este sentido, el equipo RAM no diagrama ningún tipo de actividad dirigida a la contención de aquellas madres que necesitan ayuda y escucha en la crianza de sus hijos, de modo especial. Interviene únicamente para efectivizar la externación de los niños, mediante dictámenes estigmatizadores que se producen a partir de un único informe elaborado por la psiquiatra de la unidad.

Resulta irrisorio que el interés superior del niño esté en sintonía con la desvinculación de la madre, dado que no se advirtieron actitudes violentas por parte de las madres hacia sus hijos, sino que habrían infringido las normas de convivencia del pabellón. Según el SPF ello las convierte en “malas madres”, quedando así sujetas a la mirada crítica del RAM. De este modo, las mujeres “conflictivas” que son detenidas con un embarazo en curso, o que se embarazan luego de ser detenidas, probablemente configuren un caso más de los aquí descritos.

Por último, debemos resaltar la complicidad e inacción de la justicia civil para mediar en estos casos, puesto que reproducen la mirada penitenciaria de estas madres, sin conocerlas ni escucharlas.

³¹⁶ Mónica Tarducci (comp.), *Feminismo, lesbianismo y maternidad en Argentina*, 1ª Edición, Librería de mujeres Editoras, p. 133.

1.7. Violencia institucional

El ejercicio de la violencia física dentro de las unidades del SPF que alojan mujeres no configura un hecho excepcional ni marginal, sino que da cuenta de prácticas recurrentes que van en aumento. Los niveles de violencia física se incrementan año a año sin que se advierta un reconocimiento oficial del fenómeno.

Durante el año 2014 se registraron 45 hechos de violencia, ejecutados por agentes del SPF. Debemos recordar que durante 2013 el organismo tuvo conocimiento de 23 casos similares. Asimismo, resulta conveniente destacar que estos casos configuran una aproximación estimativa a la violencia física desplegada en las unidades, dado que no todas las mujeres denuncian los vejámenes sufridos.

A continuación desarrollaremos los emergentes más significativos que dan cuenta de prácticas de malos tratos y otros modos de violencia institucional. Resulta importante exponer los modos particulares en que la violencia intracarcelaria se materializa en las unidades de mujeres. En tal sentido, durante el año referido realizamos un breve estudio sobre el fenómeno de las “*lesiones*” que ocurren en el CPF IV; por otra parte, nos interesa mostrar también el modo en que la unidad 31 gestiona la tercerización de la violencia, y exponer las gravosas prácticas de externación de menores.

1.7.1. Violencia intracarcelaria en la Unidad 31

En función de las entrevistas semanales que el equipo de género y diversidad sexual mantiene con las mujeres detenidas, se advierte el incremento de la tercerización de la violencia. De modo particular se destacan los pabellones de madres, donde el fenómeno se complejiza aún más por la entrega desregulada de psicofármacos y el consumo problemático de estupefacientes.

De hecho, algunos pabellones de la unidad están subocupados en función de los conflictos de convivencia entre detenidas. De este modo el SPF administra los alojamientos según los conflictos que puedan suscitarse entre ellas. Este criterio de alojamiento se convierte en un arma de doble filo, por una lado tiende a evitar ciertos conflictos y por otra parte dota de poder a la división de seguridad interna dado que puede regular los enfrentamientos entre mujeres. Es así como muchas mujeres relataron los modos en que las celadoras asumían un rol pasivo en los enfrentamientos entre mujeres, aún con niños presentes.

Por otra parte, la circulación de estupefacientes ilegales es reconocida por parte de las autoridades penitenciarias, que responsabilizan a las mujeres detenidas por el ingreso de los mismos. Muchas mujeres cuentan sus trayectorias de consumo problemático previo a ingresar al penal, y sin embargo no cuentan con ningún dispositivo de tratamiento idóneo para paliar los síntomas de abstinencia.

De este modo, la combinación de circulación de psicofármacos legales e ilegales, más la inacción por parte del SPF, propicia las condiciones necesarias para que los conflictos de convivencia se resuelvan de modo impulsivo y violento.

1.7.2. Alojamiento compulsivo en el anexo psiquiátrico del CPF IV, Sector A

A partir de los relevamientos efectuados por el Equipo, en conjunto con el Área de Salud Mental y el Registro de Casos de Tortura de este Organismo, se tomó conocimiento de la persistencia de la práctica de los traslados compulsivos al anexo psiquiátrico. Allí se alojan mujeres provenientes de diferentes módulos del CPF IV y de la unidad 31 que debieron atravesar “*situaciones conflictivas*” y/o “*excitaciones psicomotrices*”.

El alojamiento en dicho sector representa un agravamiento de las condiciones de detención que no se corresponde con el concepto de emergencia psiquiátrica. Deben permanecer hasta 22 horas aisladas,³¹⁷ con condiciones de higiene defectuosas.

En las entrevistas mantenidas con las mujeres allí detenidas se observó que muchas de ellas habían mantenido discusiones con otras compañeras o habían tenido conflictos con el personal penitenciario. De este modo, bajo la categoría “excitación psicomotriz” se instrumenta la derivación al anexo psiquiátrico, que encubre una forma de castigo no tan solapada.

Por tal motivo, esta Procuración presentó la Recomendación N°816³¹⁸ mediante la cual se le recomienda al SPF que las prácticas de salud mental se ajusten al paradigma establecido por la Ley Nacional de Salud Mental N°26657 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

1.7.3 Mujeres lesionadas en el CPF IV

La violencia intracarcelaria es un fenómeno amplio y estructural que abarca una serie de prácticas penitenciarias que implican graves vulneraciones de derechos fundamentales de las personas detenidas. En este sentido, desde la Procuración se busca dar cuenta de estas prácticas violentas, denunciando los hechos de tortura y malos tratos; así como también visibilizando las prácticas indirectas que afectan el régimen de vida de las personas privadas de libertad.

Hacia octubre de 2013, los jueces nacionales de ejecución penal remitieron un oficio a la Dirección del Servicio Penitenciario Federal (SPF) solicitando la remisión de las actas de lesiones de las personas privadas de su libertad en los diferentes establecimientos penitenciarios. A su vez, el oficio solicitaba la notificación a diferentes organismos, entre ellos a la Procuración Penitenciaria de la Nación. En virtud de ello, la Dirección General de Régimen Correccional del SPF dispuso el cumplimiento de lo allí ordenado, mediante memo N°873/13.

El único establecimiento que cumplió con lo ordenado fue el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza (CPF IV), remitiendo las actas a partir del mes de marzo de 2014. Desde el Equipo de Género y Diversidad Sexual se elaboró una base de datos con el fin de sistematizar la información y avanzar sobre un análisis particular de la temática.

En una primera instancia, los datos recolectados resultaron llamativos en cuanto se repetía una misma causa: “*me caí en el baño*”. El objetivo del informe busca desentrañar los hechos, no dichos, encubiertos detrás de este justificativo.

Relevamiento de los datos

El estudio se centró en el universo de mujeres detenidas en el Complejo Penitenciario Federal IV, durante el período de marzo a diciembre de 2014. Para llevar adelante el objetivo del relevamiento, se procedió a volcar en una base de datos las actas de lesiones remitidas por las autoridades del complejo, tomando como ejes de análisis el lugar de alojamiento, fecha de lesión, tipo de lesión y causa de lesión. Asimismo, a los fines de lograr un análisis más exhaustivo de la problemática, los resultados arrojados

³¹⁷ Al respecto, conviene recordar la vigencia del Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad, herramienta lograda por esta PPN y varios actores intervinientes en el marco de una acción de habeas corpus, mediante el cual se cuestionaba el aislamiento como medida de gobernabilidad vulneratoria de los derechos de las personas detenidas (Conf. Expediente 6402/PP).

³¹⁸ Ver página web http://www.ppn.gov.ar/?q=Recomendacion_N%C2%B0_816

fueron cruzados con la “Base de datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN”.

Durante el año 2014 se recibieron un total de 128 actas de lesión provenientes del complejo. Entendemos que el estudio está condicionado por cuanto la fuente de información es la agencia penitenciaria y lo que se analiza es la información brindada por la misma. En este sentido, no se busca alcanzar resultados explicativos de las causas de las lesiones que sufre la población penal de mujeres. Sin embargo, creemos que es una información disponible que permite una aproximación a un fenómeno que acontece al interior del complejo penitenciario.

El procedimiento de registro penitenciario se basa en la constatación médica de las heridas presentes. La información se asienta en un acta, donde se registra el día del hecho, la causa de la lesión, la posibilidad de realizar acciones legales y el certificado médico. El acta es firmada tanto por la persona detenida, como también por la celadora y la Jefa de turno.

Análisis de los datos relevados

A partir de la lectura de los datos procesados, se observó que la gran mayoría de los casos relevados, casi un 70% de la base, son explicados como accidentes domésticos sucedidos en el pabellón.

Tabla N°1: Distribución de casos según causa de lesión del CPF IV durante el año 2014

Tipo de lesión	Frecuencia	Porcentaje
Accidente doméstico en el Pabellón*	89	69,5
Pelea entre compañeras	4	3,1
Autolesión	11	8,6
Otros	8	6,3
Se niega a firmar	16	12,5
Total	128	100

* Categoría reagrupada.

Por criterios metodológicos se decidió agrupar las categorías “*me caí en el baño*”, “*me golpeé con la cama o la ventana*”, “*me quemé con agua o aceite*” y “*me lastimé sacándome la ropa*”, dentro de la categoría “*accidente doméstico en el pabellón*”.

De este modo, realizando un análisis más pormenorizado, se logró constatar que los mayores porcentajes se encuentran en las afirmaciones “*me caí en el baño*”, seguido por “*me golpeé con la cama o la ventana*”. Otras de las causas que registraron una mayoría de casos fue “*me quemé con agua o aceite*”. Asimismo, debe tenerse en cuenta que se registraron varias actas en las cuales la mujer se negó a firmar la causa de la lesión.

En principio, resulta significativo que en la mayoría de los casos, las lesiones ocurran dentro del pabellón. Ello deja por fuera que estos acontecimientos sucedan en otros espacios de la institución donde conviven diariamente las mujeres, como ser en educación, trabajo, gimnasio, etc.

Tal como se mencionó, las actas son acompañadas por el certificado médico extendido por el profesional que intervino al momento de la lesión. Estas constancias también fueron procesadas con el objeto de contraponerlo con las causas manifiestas de los hechos ocurridos. En este sentido, de los resultados obtenidos pudo observarse que los mayores porcentajes se encontraban distribuidos en la opción “*escoriaciones múltiples*” y “*herida cortante en antebrazo*”.

Tabla N°3: Distribución de casos según descripción médica de la lesión en el CPF IV durante el año 2014

Tipo de lesión (Rta. Múltiple)	Respuestas		Porcentaje de casos
	N°	Porcentaje	
Escoriación	20	13,7%	15,6%
Escoriaciones múltiples	23	15,8%	18,0%
Quemadura	12	8,2%	9,4%
Quemaduras múltiples	6	4,1%	4,7%
Hematoma	18	12,3%	14,1%
Hematomas múltiples	10	6,8%	7,8%
Herida cortante	13	8,9%	10,2%
Herida cortante antebrazo	26	17,8%	20,3%
Heridas cortantes múltiples	3	2,1%	2,3%
Otros	11	7,5%	8,6%
Sin Datos	4	2,7%	3,1%
Total	146	100,0%	114,1%

a. Agrupación

De las actas analizadas, surge el interrogante acerca de la desproporción entre la causa de la lesión manifestada por la detenida, y la descripción médica de la propia lesión. En este sentido, podemos ejemplificar a través del siguiente caso, el cual indicaba *“me caí en el baño”*, mientras que la constancia médica expresaba *“hematoma en región molar, párpado superior derecho y en región frontal. Herida cortante lineal en antebrazo izquierdo”*. Otra acta indicaba como causa *“al ponerme la remera me raspé”* y el certificado médico describía *“escoriación en maxilar inferior derecho, otra en la parte superior y externa de la región anterior del tórax y múltiples pequeñas escoriaciones en brazo derecho”*.

Frente a estas incoherencias en cuanto a su correspondencia, nos preguntamos el sentido del registro de las actas, su intencionalidad y objetivos. Resulta evidente la desproporción entre los hechos referidos y las lesiones ocasionadas. Asimismo, se debe destacar que esta situación inconexa fue observada en la mayoría de los casos, por lo cual resulta imposible pensarlos como casos aislados. Se puede mencionar otro ejemplo en el cual la causa de la lesión indicaba *“me raspé con el peine”* mientras que la descripción refería *“escoriación grave y superficial en hombro y cuello. Se deriva módulo VI³¹⁹ por depresión”*.

Resulta necesario señalar que las 128 actas relevadas se corresponden con un universo de 54 mujeres que sufrieron lesiones durante el año 2014. En este sentido, existe un número de mujeres que presentó lesiones en más de una oportunidad.

Al cruzar los datos de las actas con aquellos existentes en la base de datos de casos de tortura de la Procuración, se permite entrever ciertas irregularidades en el registro. Se debe mencionar que de los 36 casos³²⁰ de malos tratos registrados por la Procuración durante el año 2014 en el CPF IV, sólo 9 de ellos figuran en la base de lesiones, quedando sin documentar 27 casos de mujeres que sufrieron algún tipo de agresión física. Paradójicamente, estos 9 casos registrados en las actas coinciden con aquellas en las cuales las mujeres no manifestaron la causa de la lesión. Este punto cobra sentido en

³¹⁹ En el módulo VI del complejo funciona el Anexo Psiquiátrico.

³²⁰ Ver apartado Resultados del *Procedimiento para la investigación y documentación eficaces de casos de tortura y malos tratos* del capítulo II de este Informe Anual.

cuanto se observa que ninguna de las actas hace referencia a hechos de violencia en los que las mujeres resultan ser víctimas de agresiones físicas por parte de agentes penitenciarios. Esta situación deja al descubierto la existencia de un subregistro de hechos que implican lesiones físicas que, en principio, resultan ocultas y no son documentadas ni informadas.

Para citar aquellos casos más paradigmáticos, podemos mencionar el caso MD, quien en horas de la tarde fue agredida por agentes de requisa que ingresaron al pabellón, empujando al resto de las detenidas contra las paredes, golpeándolas con palos y escudos. A MD le tiraron gas pimienta en la cara y la trasladaron a las celdas de aislamiento. Estos sucesos acontecieron el día 1/07/2014. Ese mismo día figura un acta, sin causa de lesión, con el certificado médico que indica *“quemadura en tronco superior y rostro. Escoriación”*.

En otro orden de ideas, y siguiendo el análisis de los datos, dentro de la variable *“causas de la lesión”*, se registraron algunos casos de autolesión. Según los registros del complejo, sucedieron 11 casos de autolesión, que en general implican cortes en ambos brazos. Esta situación merece ser abordada de forma particular en función de sucederse en contextos de encierro donde cobran un peso y un sentido diferente. Con ello se intenta descartar los análisis que entienden a la autoagresión como un hecho personal e individual. La autoagresión en un contexto de encierro puede dar cuenta de demandas específicas y a la vez diferenciadas en cuanto a su propósito; algunas de ellas pueden responder a una medida de fuerza llevada adelante por una persona detenida.³²¹ Estas medidas de fuerza implican formas de hacer visibles reclamos o demandas no escuchadas por parte de las autoridades penitenciarias. Frente a este tipo de agresiones, el servicio penitenciario puede aplicar algún tipo de sanción, según lo normado en el art. 17 inc. *“f”* del Reglamento de Disciplina para los internos.³²² En este sentido, resultan llamativos los casos de mujeres que se han negado a firmar la causa de su lesión y la descripción médica refiere a *“heridas cortantes en muñeca y antebrazos”*.

Por otra parte, esta práctica autolesiva también puede ejercerse ante una situación de fuerte angustia, frustración o depresión. En este marco, debemos tener en cuenta lo ya citado en informes anteriores de este Organismo,³²³ respecto al temor generalizado por parte de las mujeres detenidas a ser trasladadas y alojadas por tiempo indeterminado en el Anexo Psiquiátrico del complejo. En este sentido, algunas mujeres prefieren no declarar que se autolesionan y así evitar el alojamiento en este dispositivo psiquiátrico.

Sin perjuicio del análisis anterior, se pudieron registrar actas donde figura expresamente la causa de la autoagresión. En este sentido, es llamativa la declaración de una de las mujeres que manifestó *“me corté por daños psicológicos del SPF”*. Otra de ellas refirió: *“Me mordí un poco para que sepan que no necesito de nada para autoagredirme, cosa que nunca hice y no haría. No me permiten tener los lentes en mi celda y los necesitaba para terminar mis trabajos prácticos de secundario”*. Como planteábamos anteriormente, el reclamo dentro de las unidades penitenciarias se ejerce de un modo particular teniendo en cuenta su contexto específico. En este sentido, los cuerpos de las presas dan cuenta de la utilización instrumental de este cuerpo como única forma de protesta. Son cuerpos marcados, violentados, que expresan las faltas de canales para viabilizar los reclamos frente a estas demandas silenciadas.

³²¹ Ver PPN, Informe Anual 2012, *“Medidas de fuerza: cuando se pone en juego la integridad física para reclamar la vigencia de los derechos en prisión”*, p. 109; Informe Anual 2013, *“Medidas de Fuerza”*, p. 90.

³²² Según el Decreto 18/97, se define como infracción media *“autoagredirse o intentarlo”*.

³²³ Ver PPN, Informe Anual 2012, *“Traslados al Anexo Psiquiátrico, una modalidad de sanción encubierta”*, p. 429.

Por otro lado, la información procesada arroja que la mayor cantidad de casos de lesiones se corresponden a mujeres alojadas en el módulo II. Dentro de este módulo se encuentra el pabellón 11, el cual también registra el mayor número de actas de lesiones. A su vez, se registran varias mujeres lesionadas en los sectores de aislamiento (Sector A y B).

El módulo II del Complejo se encuentra conformado por 8 pabellones, del 11 al 17 incluido el sector B de castigo. En líneas generales, el módulo se encuentra destinado al alojamiento de mujeres condenadas o incorporadas al REAV,³²⁴ así como también posee un pabellón para mujeres con resguardo físico.

A su vez, se observa gran cantidad de actas de lesiones provenientes del módulo I del complejo. El mencionado módulo se encuentra destinado al alojamiento de mujeres menores de 21 años (jóvenes-adultas) y tiene 4 pabellones para mujeres con resguardo. Comprende los pabellones del 1 al 10, y cuenta con el sector A de sanciones. La mayoría de los pabellones son colectivos, es decir que no cuentan con celdas individuales.

Por otro lado, se tomó en cuenta los meses en los cuales se recibieron mayor cantidad de actas. En este sentido, el mes de julio contó con el mayor porcentaje de mujeres lesionadas.

Reflexiones Finales

Como mencionamos en párrafos anteriores, los datos recolectados funcionan como una base mínima para poder analizar el fenómeno de la violencia intracarcelaria. Ello en función de tratarse únicamente de los hechos registrados por el personal penitenciario del CPF IV, lo que conlleva un subregistro importante de los casos que realmente acontecen.

En líneas generales observamos que la mayoría de las actas de lesiones responden a accidentes domésticos sucedidos en el pabellón, que resultaron en heridas medias y graves sufridas por las mujeres involucradas. Asimismo, se pudo observar una fuerte incoherencia y desproporción entre las causas de las lesiones y el parte médico extendido por los profesionales de salud.

Las autoridades de las unidades penitenciarias tienen la obligación de dar cuenta de toda lesión producida al interior de los penales, en función de su carácter de garantes de las personas detenidas bajo su custodia. Sin embargo, la información recolectada expresó ciertas irregularidades y deficiencias en el registro interno de las lesiones.

En parte, estas falencias se encuentran vinculadas con lo manifestado por las mujeres en la causa de la lesión y la descripción médica de la misma. Pero también, se pudo detectar la existencia de un subregistro de mujeres lesionadas, al observar que ciertos hechos de malos tratos y torturas que fueron documentados por este Organismo, no constan en el registro oficial del complejo.

Los datos emergentes hablan de un tipo particular de violencia que es registrada por el SPF, que en algunos casos pretende justificarse como pelea entre personas detenidas, pero en otros, implica violencia directa, encubierta, ejercida por la propia agencia penal.

Es así que situamos el foco en la responsabilidad institucional del SPF frente a estas situaciones de violencia, entendiendo que existe una intencionalidad tanto en la intervención como en la no intervención de los funcionarios penitenciarios, que implica un tipo particular de administración y gestión de los conflictos al interior de los penales.

Ante todo lo anteriormente expuesto, observamos la necesidad de perfeccionar los procedimientos internos de registro a los fines de lograr una mayor transparencia de las

³²⁴ Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria de la Pena, Reglamento General de Procesados (Decreto 303/96), arts. 35 a 40.

prácticas penitenciarias, y principalmente, lograr una disminución de la violencia a favor de la vida de las personas detenidas.

1.8. Diversidad sexual

Durante el año 2014, la promoción del acceso pleno al goce de los derechos humanos del colectivo LGBTTI, continuó en estado de incumplimiento por parte del SPF. El trabajo cercano realizado por el Equipo de Género y Diversidad Sexual permite llevar adelante un seguimiento de la situación particular que atraviesa el colectivo y sus condiciones de alojamiento en el encierro.

Condiciones materiales

A partir de ciertos reclamos realizados por las personas alojadas en la UR VI del CPF I, que en algunas oportunidades implicaron la toma de medidas de fuerza, como huelgas de hambre colectivas, se llevó adelante una nueva auditoría de las condiciones materiales de alojamiento del establecimiento.³²⁵

Del monitoreo realizado en conjunto con el Área de Auditoría, se registraron ciertas irregularidades en el alojamiento. Algunas de ellas hacían referencia al deficientemente funcionamiento de los teléfonos en algunos pabellones, provocando así conflictos de convivencia. Asimismo, otro de los reclamos principales fue la falta de entrega de los elementos de limpieza y de higiene personal. Sin embargo, el mayor reclamo estuvo direccionado a la falta de vidrios y el incorrecto funcionamiento del sistema de calefacción.

En función de ello, se exigió por medio de la Nota N°1547/DGPDH/14 se dispongan de las medidas necesarias a fin de dar solución a las problemáticas observadas.

Salud

La falta de acceso a la salud por parte del colectivo, fue uno de los principales reclamos recabados durante el año. Las continuas obstaculizaciones al efectivo acceso a la atención médica, también fueron motivo de medidas de fuerza, como medio de reclamo.

El cuadro se profundiza en las situaciones donde se requiere una atención médica urgente y efectiva. De este modo, y siguiendo lo referido por las personas detenidas, no se brinda una adecuada atención en situaciones de urgencias, dado que el módulo no posee un médico de guardia; sólo cuenta con un enfermero, quien atiende “esporádicamente” en un cuarto dispuesto para enfermería, el cual se mantiene bajo llave.

En el caso particular de las personas trans y travestis femeninas, el escenario persiste en el mismo punto que ya fuera señalado en Informes Anuales anteriores. El HPC del CPF I continúa sin incorporar un tratamiento médico integral que incluya la perspectiva de género en el abordaje psicológico, psiquiátrico y médico. Este punto deja a las claras el incumplimiento de lo establecido por la Ley 26.743 en su artículo 11, el cual establece el “*derecho al libre desarrollo personal. Todas las personas mayores de dieciocho (18) años de edad podrán, conforme al artículo 1° de la presente ley y a fin de garantizar el goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercebida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa*”. Asimismo, tampoco se registra un abordaje

³²⁵ Ver PPN, Informe Anual 2012.

específico en el Plan Estratégico de Salud Integral del SPF (2012-2015) para la población mencionada.

Requisas

Las requisas también forman parte de los factores de riesgo que actualmente afectan a la población en general y a la población LGBTTI en particular. De acuerdo a lo relatado por las personas trans que habitan el módulo VI, las requisas son llevadas a cabo por personal penitenciario masculino, y en muchos casos incluyen desnudos parciales. Los estándares internacionales postulan la necesidad de que las requisas sean llevadas a cabo por personal del mismo género,³²⁶ a fin de evitar el padecimiento de situaciones que puedan resultar humillantes o degradantes para las personas detenidas.

Trabajo

Otra de las demandas centrales de año 2014 hizo hincapié en las demoras en las altas laborales. El acceso a un trabajo digno en contexto de encierro resulta de vital importancia para el sostenimiento de las necesidades básicas. Estas se potencian dentro del colectivo LGBTTI, teniendo en cuenta la mínima y casi nula vinculación social y familiar, que atenúe el abastecimiento de elementos básicos.

En esta línea, una de las falencias acontecidas en la UR VI dio cuenta de la falta de cupos laborales para cubrir a la totalidad de la población alojada. Podemos analizar esta incapacidad en clave de la problemática de sobrepoblación que afecta las diversas áreas de la vida intramuros de este colectivo, que son descriptas a lo largo del presente informe. En función de ello, desde el Equipo de trabajo se remitieron notas a la dirección del complejo.³²⁷ Sin embargo, en pocas ocasiones respondieron a los requerimientos laborales solicitados por este Organismo.

La UR VI cuenta con una serie de talleres: de armado de bolsas, peluquería, huerta y fajina. No se registran actividades laborales que den cuenta de la inclusión de una perspectiva de género en la oferta de talleres, así como tampoco que incluyan una capacitación útil para su desarrollo pospenitenciario.

Vale mencionar que, al igual que el resto de la población penal, se registraron reclamos relativos al descuento por parte de la administración penitenciaria de horas por enfermedad y comparendo. La única excepción resulta en los días que concurren a educación, en donde no se efectúa el descuento.

La problemática del alojamiento del colectivo LGBTTI

La Procuración Penitenciaria de la Nación viene señalando y denunciando el problema de la superpoblación en el Servicio Penitenciario Federal. En este último período, se han podido constatar graves focos de hacinamiento y un consecuente agravamiento de las condiciones de detención de las personas privadas de libertad.

Ante tal problemática, se adoptaron ciertas acciones para recomendar medidas para prevenir y paliar la sobrepoblación penal. En agosto de 2013 se formuló la Recomendación N°797, así como también en ese mismo año se presentó un proyecto de ley al Congreso de la Nación que propone atacar el problema estructural de sobrepoblación y regular la capacidad funcional y de alojamiento de los establecimientos de privación de libertad.

³²⁶ Ver APT y Reforma Penal Internacional (2013), “Personas LGBTII privadas de libertad: un marco de trabajo para el monitoreo preventivo”.

³²⁷ Nota N°1145/DGPDH/2014 del 16 de mayo y su reiteración bajo la nota N°7978/SGPDH del 12 de noviembre de 2014.

Durante el año 2014, se profundizó la situación llegando a registrar un máximo histórico de alojamiento en las cárceles federales. En este escenario, el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza atravesó un gran aumento en la cantidad de detenidos que provocó un deterioro en las condiciones materiales de alojamiento y régimen de vida.

En virtud de tal situación, en fecha 5 de noviembre la PPN junto con la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, presentó una acción de habeas corpus correctivo y colectivo donde se denuncia la inhabilitación de varios espacios que habían sido destinados, de forma improvisada y en incumplimiento con estándares de derechos humanos, para el alojamiento de personas. En fecha 11 de noviembre el Juzgado Federal Criminal y Correccional de Lomas de Zamora N°2, Secretaría 4, dictó una resolución favorable al respecto, ordenando una serie de medidas para paliar la situación. Hasta el momento, no se dio cumplimiento a la orden judicial.

En este sentido, el objeto del presente apartado busca señalar la nueva manera de administración y distribución de la población LGBTTI, impartida por el SPF, frente al fenómeno de sobrepoblación.

En primer lugar, como eje ordenador podemos afirmar que el aislamiento y la sectorización se constituyeron como la respuesta institucional por excelencia.

El Equipo de Género y Diversidad Sexual, pudo relevar ciertos reclamos relativos a la falta de cupo para los nuevos ingresos de las personas transgénero y homosexuales. Ante tal falencia, el SPF resolvió alojar a los nuevos ingresos en algunas celdas del Hospital Penitenciario Central (HPC) de dicho complejo.

De las visitas realizadas, pudo detectarse que la permanencia de estas personas en el HPC puede extenderse a varios días y hasta meses, en función de estar sujetos a la generación de cupo en alguno de los cuatro pabellones de la UR VI. Asimismo, puede señalarse que el alojamiento de las personas homosexuales en el HPC funciona como una instancia de ingreso, permaneciendo alojados en celda propia durante un tiempo indeterminado, a la espera del cupo. Efectivamente, la permanencia de estas personas en este sector no está regida por un criterio médico, sino más bien se encuentran en una situación de tránsito hacia otro módulo del complejo.

Dentro de esta lógica, se entiende que este régimen penitenciario cobra carácter de aislamiento debido a que los detenidos pueden llegar a transcurrir 23 horas encerrados, con una hora de salida al patio y 30 minutos para la utilización de los teléfonos.

En este orden, debe resaltarse que dada la funcionalidad del HPC, las personas allí alojadas se ven dificultadas para acceder a trabajo, educación y demás actividades. Asimismo, en función del monitoreo ocular realizado en el sector pudo advertirse que las celdas no cumplen con los requisitos mínimos de habitabilidad, observándose graves deficiencias de las condiciones materiales.

Por otro lado, siguiendo el recorrido de las lógicas de distribución del colectivo LGBTTI, se destaca la implementación del boletín público normativo N°520, aprobado en noviembre de 2013. En dicha disposición se resolvió autorizar *“el alojamiento de personas privadas de libertad que hayan elegido desarrollar su persona confirme a su identidad de género femenino, y efectuando la rectificación registral del sexo y cambio de nombre de pila”* en las unidades de mujeres.

En principio, si bien desde la PPN se sostiene que la disposición de alojar a mujeres trans en las cárceles de mujeres resulta un avance positivo en la conquista de los derechos de este colectivo, se deben señalar los aspectos negativos y perjudiciales del modo en que el SPF llevó adelante la resolución.

La decisión del alojamiento de las personas transgénero se encuentra en plena disposición del SPF y basada en sus propios criterios discrecionales. De este modo, se deja por fuera la posibilidad de elección de la persona involucrada.

Es así que las mujeres transgénero alojadas en el CPF I que decidan realizar el cambio de DNI acorde a su identidad de género, son trasladadas de forma automática al Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza, sin posibilidades de elección sobre el lugar de alojamiento, y sin siquiera contar con la posibilidad de realizar un descargo, en el caso de estar en desacuerdo con la resolución. Por otro lado, las mujeres trans que ingresan por primera vez a la cárcel con el cambio registral realizado, son directamente alojadas en el CPF IV, sin tener la posibilidad de ser alojadas en la UR IV. Lo anteriormente expuesto se contradice con el Principio 9 de Yogyakarta, inciso C, el cual establece que *“Los estados garantizarán que, a medida de lo posible, todas las personas privadas de libertad participen en las decisiones relativas al lugar de detención apropiado de acuerdo a su orientación sexual e identidad de género”*.

Tal disposición trajo como consecuencia una evidente modificación en la administración penitenciaria de las unidades de mujeres. Sin embargo, a partir del monitoreo de realizado por este Organismo, puede advertirse que este cambio se realizó de modo informal e improvisado, y sin ser acompañado con políticas de tratamiento e integración con perspectiva de género.

Durante el año 2014, cuatro fueron las mujeres trans alojadas en el CPF IV. La primera mujer trans fue alojada sola en un pabellón y permaneció allí durante varios meses sin contacto con la población y sin posibilidades de realizar actividades. El resto de las mujeres atravesaron el mismo camino, siendo incorporadas a tareas laborales y educativas con bastante posteridad a su ingreso.

Al consultar a las autoridades de la unidad sobre el régimen penitenciario que se le iba a brindar a este colectivo, de manera informal respondieron que se evaluaría “caso por caso”. Entre las medidas llevadas a cabo por esta Procuración, se envió una nota a la Dirección Nacional del SPF y a las autoridades del CPF IV solicitando información.³²⁸ Como respuesta, el CPF IV indicó las actividades y el programa de tratamiento individual de cada una de las detenidas. Todo ello dejó al descubierto que el abordaje de la diversidad sexual no se constituye como un plan de abordaje específico, sino que se direcciona a un tratamiento penitenciario individual, excluyendo las particularidades de género.

Por otro lado, y en clave de continuar profundizando sobre el modo de gobierno de la administración penitenciaria en lo relativo a los lugares de alojamiento del colectivo LGBTTI, resulta interesante realizar una pequeña caracterización de la conformación actual del espacio físico de la UR VI.

A lo largo de estos últimos años el espacio de la UR VI ha sido utilizado para el alojamiento de diversos colectivos y poblaciones.³²⁹ Durante el año 2014, los pabellones A, B, C y D fueron destinados para el alojamiento del colectivo LGBTTI, mientras que el pabellón E continuó siendo utilizado para el alojamiento de personas en situación de especial vulnerabilidad. Asimismo, en la otra ala del módulo se encuentra el Anexo de la Unidad 20, destinado al alojamiento de personas con enfermedades psiquiátricas del SPF.

En función del Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad, en el año 2013 se decidió disponer un pabellón para las personas en situación de especial vulnerabilidad. La medida fue anunciada como provisoria y temporal. No obstante, por la sobrepoblación que afecta a todo el SPF, la

³²⁸ Nota 6438/SGPDH/14 y 6439/SGPDH/14, expediente Mujeres en Prisión, PPN.

³²⁹ Ver Informe Anual 2010, pp. 394-395, Informe Anual 2012, pp. 421-426, Informe Anual 2013, pp. 311-312.

disposición tomó un carácter de permanente. Con ello, se quiere dar cuenta del manejo improvisado del espacio y la falta de planificación.

La diversidad de colectivos exige un tratamiento diferenciado en función de las respectivas necesidades y demandas. Sin embargo, se logra comprobar que las disposiciones y medidas que adopta el SPF, únicamente responden a una mera administración de los espacios físicos disponibles, sin criterio de tratamiento.

En definitiva, y a modo de cierre, lo que se intenta demostrar en este recorrido es, una vez más, la arbitrariedad, discrecionalidad e improvisación de las medidas del SPF en las políticas de distribución de la población. Asimismo, a la luz de los hechos queda clarificada la fuerte ausencia de una política de género integral para el tratamiento del colectivo LGBTTI en los espacios carcelarios.

Ley de identidad de género

A tres años de la sanción de la Ley de identidad de género, continuaron observándose obstáculos y dificultades en su implementación. En este orden, pudo comprobarse que los avances en la legislación nacional no fueron acompañados por guías de procedimiento o protocolos de actuación por parte de Servicio Penitenciario Federal. Tampoco se advirtieron políticas de sensibilización y capacitación en género, identidad de género y sexualidades entre las/os operadoras/es judiciales y penitenciarios.

A diferencia de años anteriores, donde el panorama resultaba más incierto y fortuito, durante el año 2014 pudo observarse un mayor asesoramiento por parte de la División de Asistencia Social del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza para abordar la cuestión del cambio registral en la documentación.

En este sentido, se pudo apreciar que el circuito burocrático de rectificación registral se encuentra más aprehendido y alcanzado. Sin embargo, no resulta claro el procedimiento a seguir en los casos de las personas que decidan realizar el cambio registral dentro del establecimiento. Dado que el Boletín Público 520 no especifica nada al respecto, lo cual posibilita el accionar arbitrario y discrecional.

En este orden, si bien la práctica no ha sido formalizada a través de una normativa, se ha institucionalizado de modo informal que el SPF disponga trasladar a las personas que realicen el cambio de DNI. Este argumento se sostiene en las conversaciones informales con los agentes penitenciarios y trabajadoras sociales del complejo, así como también se apoya en hechos concretos.

En el año 2014, se realizó el primer y único cambio registral de una mujer trans alojada en el CPF I de Ezeiza. Luego de recibir su nueva documentación, fue trasladada al CPF IV de mujeres, sin previa consulta de conformidad. Este hecho significó que varias personas decidan no realizar el cambio registral, por temor a ser trasladadas.

Asimismo, resulta oportuno destacar que las autoridades penitenciarias continuaron identificando y registrando a las personas LGBTTI en función de sus nombres registrados en los documentos nacionales de identidad, contradiciendo de este modo lo estipulado en la Ley de identidad de género. Únicamente pudo constatarse que en los expedientes de la División Asistencia Social figura el nombre correspondiente a su identidad de género autopercebida. No obstante, se desprende que esta práctica no es sostenida por la mayoría de los funcionarios y agentes penitenciarios.

De este modo, se cree necesario continuar profundizando en la elaboración de estándares más específicos, que hagan posible abordar la problemática de la población LGBTTI en contextos de encierro, con el fin garantizar el pleno acceso a los derechos establecidos por la ley.

El despliegue de la violencia institucional en el colectivo LGBTTI

Dentro de los aspectos latentes de la violencia, pueden observarse diversas prácticas penitenciarias tendientes a degradar y ultrajar la dignidad de las personas. Entre ellas, se pueden mencionar la falta de reconocimiento a la identidad de género autopercebida, la ausencia de políticas médicas con inclusión de género, la utilización sistemática de requisas vejatorias por personal de sexo masculino, entre otros.

Por otro lado, y de modo más visible, se encuentra la violencia directa ejercida por el SPF. Durante el año 2014 se documentaron 8 episodios de violencia contra personas del colectivo LGBTTI. Entre ellos, se victimizó a diez personas; nueve de ellos en el CPF I de Ezeiza y uno en el CPF II de Marcos Paz.

En el marco de la violencia institucional ejercida contra el colectivo LGBTTI, en el año 2014 la PPN presentó en carácter de “Amigo del Tribunal” un pedido de arresto domiciliario a favor de una mujer trans alojada en el CPF I de Ezeiza, que tuvo por objeto paliar el sufrimiento y los daños añadidos del encierro carcelario. En este sentido, afortunadamente, el Juzgado Nacional de Ejecución Penal N°4 concedió la prisión domiciliaria en los términos del art. 32 incs. “a” y “c” de la Ley 24.660.³³⁰

La resolución constituyó un avance en materia de derechos humanos dado que reconoció la especial vulnerabilidad del colectivo LGBTTI en el ámbito penitenciario federal. Asimismo, exhortó al Director Nacional del SPF a elaborar programas, acciones y medidas tendientes a asegurar que la detención evite una mayor marginación de las personas en base a su identidad de género. Estas medidas deberán evitar también el riesgo de sufrir violencia, malos tratos o abusos físicos, mentales y/o sexuales.

A modo de cierre

Desde el organismo, se continuará visibilizando y denunciado las prácticas violentas que acontecen al colectivo LGBTTI, con el objeto de lograr dar cuenta de la realidad específica que sufre este grupo en los establecimientos penitenciarios.

Así, la búsqueda se dirige a lograr posibilidades de diálogo y estrategias de intervención que lleven a pensar al género desde los espacios que se encuentran en los márgenes de los discursos hegemónicos y heteronormativos, así como también en espacios dentro y fuera de las instituciones.

En tales grietas y quebraduras institucionales, partiendo del conocimiento y difusión de esta realidad, es donde creemos que se encontrarán las respuestas adecuadas para abordar la cuestión de la diversidad sexual en contextos de encierro, desde una perspectiva de derechos humanos que incluya al género y a la multiplicidad de identidades.

³³⁰ Ver <http://www.ppn.gov.ar/?q=node/2039>

2. Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad

El “Equipo Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad” realiza el monitoreo permanente en las unidades que conforman el Complejo Federal para Jóvenes Adultos (CFJA) con el objetivo de poder describir y analizar el entramado de la vida de los jóvenes en el encierro.

Desde 2012, año en el cual se homologó el “*Protocolo para prevenir y resolver situaciones de violencia en unidades para jóvenes Adultos*”,³³¹ la Procuración Penitenciaria trabaja para que dicha herramienta no sea letra muerta sino que se convierta en normas de aplicación concreta que modifiquen la vida de los jóvenes presos en clave de protección de sus derechos.

Para ello, se sigue con detenimiento la aplicación de cada uno de los puntos del mencionado Protocolo. La primera estrategia llevada adelante fue pautar reuniones con las autoridades del CFJA a las que luego se sumaron autoridades de Dirección Nacional de SPF,³³² con el fin de impulsar estrategias de cumplimiento, encarando las modificaciones necesarias a los fines de elevar el piso de derechos de los jóvenes presos.

En septiembre de 2013, estas reuniones que venían llevándose a cabo, fueron suspendidas por el SPF.

Las situaciones de extrema violencia³³³ que se sucedieron durante 2013 estuvieron caracterizadas por demandas colectivas, reprimidas de manera desmedida y brutal por parte del personal penitenciario. Esta situación, evidentemente fuera de control, llevó a un aumento de casos de tortura, a la aplicación de sanciones colectivas, al uso desmedido de gas pimienta y escopetazos, entre otros.

En este contexto, numerosos jóvenes resultaron lesionados, siendo importante destacar dos casos: uno el de un joven que perdió varias falanges de su mano a causa de un disparo de una escopeta por parte del personal de requisa y, el otro, el de tres de esos jóvenes que resultaron con quemaduras de gravedad, falleciendo dos de ellos en los días sucesivos al episodio.

La situación imperante, la escalada de violencia detectada y la suspensión de las reuniones que se venían llevando a cabo en virtud de la aplicación del Protocolo que se mencionara en los párrafos precedentes, da cuenta del abandono que el SPF ha realizado respecto de la aplicación de dicho instrumento.

Esta situación determinó que el abordaje del Equipo se focalizara en tres temas centrales:

1. El modo y/o la estrategia que utiliza el SPF para gobernar a los jóvenes presos, sus implicancias y sus modificaciones.

2. El acceso al derecho a la salud. En ese sentido la Procuración Penitenciaria también viene dando cuenta de los problemas acuciantes que tiene el complejo de Jóvenes para abordar el consumo problemático de drogas. Y, en tal virtud, se realizó un monitoreo integral el Centro Federal de Tratamiento Especializado antes denominado Centro de Rehabilitación para Drogodependientes –CRD–, considerando las particularidades que tiene el dispositivo.

3. El acceso al trabajo. En este punto el Equipo realizó un relevamiento que pretendió indagar sobre el acceso a los puestos de trabajo y a la calidad del trabajo brindado en la UR II del CFJA.

³³¹ En fecha 16 de mayo de 2012, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°3 de Morón, Secretaría 11 homologó el protocolo, el cual fue igualmente aprobado por Dirección Nacional del SPF mediante la Resolución N°1427 y publicado en el Boletín Público Normativo Año 19, N°472.

³³² Ver Informe Anual 2012, p. 440, e Informe Anual 2013, p. 330.

³³³ Ver Informe Anual 2013, p. 332 y concordantes.

2.1. Tercerización de la violencia en el CFJA

Desde principios de 2014, se pudo detectar una modificación en la estrategia de gestión penitenciaria en el CFJA. A comparación del año anterior que se caracterizó por conflictos colectivos reprimidos de manera extremadamente violenta por personal penitenciario,³³⁴ este año quedó enmarcado en una delegación de la violencia y tercerización del orden por parte de la administración penitenciaria en los jóvenes.

Esta técnica de gobierno penitenciario sobre la población implica el traspaso del control de los pabellones en un grupo reducido de jóvenes, a quienes denominan “mafia” –entre los cuales se encuentran los fajineros–. Este grupo de jóvenes tiene el control del pabellón en su totalidad. Decide quién entra, quién sale, designa tareas, negocia mejoras con el servicio, castiga, etc. Dicha práctica, entendemos, no puede llevarse a cabo con el desconocimiento del Servicio penitenciario, sino más bien requiere su anuencia.

Esta decisión de corrimiento de las autoridades penitenciarias de su rol principal de custodia trae aparejado inevitablemente un aumento de la violencia entre las personas que viven en el espacio común del pabellón y una grave restricción a derechos fundamentales como el de acceso a educación, trabajo, a los teléfonos, actividades recreativas, a la alimentación etc.

Como característica principal de este tipo de modalidad, puede decirse que existe por un lado la cesión del poder de coacción de los pabellones en los jóvenes, y por el otro la garantía de impunidad en los delitos cometidos en ese marco.

Entre los diferentes hechos que favorecieron a esta modalidad podemos mencionar la medida –improvisada– por Dirección Nacional en el contexto de sobrepoblación existente en el ámbito metropolitano, que con fecha 22 de abril de 2014 mediante resolución 0469 resolvió autorizar el alojamiento, en la UR II del CFJA, “*internos de sexo masculino, de entre 21 y 24 años de edad, que se encuentren bajo el Protocolo de Resguardo, que no se hallen bajo proceso penal por delitos contra la integridad sexual, que posean comportamiento bueno o conducta 5 y, de baja conflictividad; en forma excepcional y extraordinaria por el lapso de ciento ochenta días, prorrogables por un período similar si persiste la situación de escasez de plazas disponibles*”.

Para dar cumplimiento a dicha resolución, se dispuso el pabellón 2 de la UR II, provocando el descuento de cincuenta (50) plazas para el alojamiento y distribución de los jóvenes.³³⁵

La sobrepoblación existente en todo el SPF afecta indefectiblemente al CFJA. No sólo por las personas alojadas a raíz de la resolución 0469/2014, sino por aquellos jóvenes que ya han cumplido 21 años y no son trasladados a unidades de mayores –por

³³⁴ Ver Informe Anual 2013, pp. 332-336.

³³⁵ Como consecuencia y sin haberse producido modificaciones estructurales, la UR II pasó de tener una capacidad real de 356 plazas en enero de 2014 a 394 a octubre del mismo año. Esta ampliación se ve reflejada en el aumento de plazas en los pabellones colectivos 9 y 10, que pasaron de 25 camas a 44 cada uno. Los 10 pabellones que comprenden la unidad más grande que tiene el CFJA, sólo se aplica trato diferenciado en los pabellones 9 y 10, con capacidad original para 25 personas, actualmente, como se dijo, alojan a 44 personas cada uno, y en el de extranjeros, pabellón 7, con capacidad para 14 personas. En estos pabellones denominados “de conducta” se despliega un régimen penitenciario más morigerado: procedimientos de requisa menos constantes y menos violentos, con mayor acceso a actividades que se desarrollan fuera de los pabellones, como ser trabajo, educación y actividades recreativas, y donde además, debido a esas diferencias o “beneficios”, la población que allí se aloja mantiene una auto regulación de la conducta. Es decir que en los seis pabellones con mayor capacidad de alojamiento 1, 2, 3, 4, 5 y 6 (50 celdas cada uno) se aplica un régimen de máxima seguridad.

no haber cupo— que a diciembre de 2014 sumaban 175 personas.³³⁶ Esto que reduce la capacidad de distribución y realojamiento de los jóvenes es utilizado sistemáticamente por el servicio como excusa ante el aumento de situaciones conflictivas.

Es importante poder describir las implicancias de lo antedicho. Del relato de los jóvenes también surge el aumento de la violencia intrapabellón reflejado en robos, lesiones, coacción, amenazas etc. Estas situaciones, propiciadas por el servicio penitenciario, revisten enorme gravedad en la vida de los jóvenes presos.

Existe en consecuencia un doble corrimiento del Servicio Penitenciario Federal de su papel de custodia y garante de la seguridad de las personas que viven bajo su guarda. Doble por **no intervenir/prevenir** ante situaciones evidentes como ser, el no acceder a alimentarse o no acceder a las duchas o los teléfonos durante varios días, o padecer alguna especie de sometimiento, o la restricción al acceso de derechos etc. Como también **facilitar y propiciar** que situaciones violentas se sucedan.

Estas dos dimensiones de la actuación del servicio quedan evidenciadas ante situaciones tales como la reducción de casos de violencia penitenciaria registrados por el organismo, la notable disminución de llamados telefónicos desde las unidades de jóvenes a la Procuración, la disminución también de audiencias concretadas por las asesoras con los jóvenes, los cambios en las requisas de pabellones —en frecuencia y modalidad—, reducción en las sanciones de aislamiento impuestas etc.

La connivencia de la administración penitenciaria, que facilita y propicia —como dijimos— situaciones de violencia, queda demostrada ante situaciones tales como los alojamientos de jóvenes vulnerables (ejemplo primarios) en pabellones de máxima seguridad (por supuesto sin intervención del equipo especializado e interdisciplinario que tiene el servicio precisamente para esa función DUI).

En este sentido, las prácticas del servicio dan cuenta que la lógica de gobierno utilizada nada tiene que ver con la desidia frente a situaciones conflictivas sino todo lo contrario con decisiones y prácticas concretas de cómo controlar, gobernar y abordar a los jóvenes.

2.2. Utilización del aislamiento en el Pabellón 8 y Pabellón D

La utilización del aislamiento como régimen de vida que se sigue utilizando tanto en la UR I como en la UR II del CFJA, resulta alarmante. Claramente, este tipo de prácticas también dan cuenta del modo en que el SPF ejerce el gobierno de los jóvenes, y complementa la mirada de lo descripto en el punto precedente.

El pabellón 8 de la UR II —destinado a alojar jóvenes sancionados con régimen de aislamiento— está siendo utilizado para aislar personas que no se encuentran sancionadas. El régimen en este pabellón implica que personas que no se encuentran sancionadas padezcan un régimen de encierro en celda propia de 22 horas diarias, con una exclusiva salida nocturna.

Es importante aclarar que parte de los jóvenes alojados en el pabellón 8 de la UR II, provienen del pabellón 2 de la misma unidad (el cual aloja jóvenes por disposición de la Resolución N°469/2014). Los jóvenes fueron realojados en el pabellón 8 una vez que decidieron hacer cesar la medida de resguardo que los afecta, para ser trasladados nuevamente a unidades de mayores. Lo cual no sucede, quedando alojados de manera permanente en ese pabellón con un régimen de vida altamente restrictivo de derechos —el cual es ilegal—. Por supuesto en principio implica no acceder a educación, ni a trabajo ni a

³³⁶ Según el parte de población del 31 de diciembre de 2014 del SPF.

actividades recreativas. También llama poderosamente la atención que del relato de los jóvenes surge, la mayoría de las veces, que no existen problemas de convivencia entre los jóvenes alojados en dicho pabellón, con lo cual no habría inconveniente de poder permanecer en sectores comunes y no encerrados en sus celdas individuales.

Por otro lado, parte del pabellón D de la UR I del CFJA es utilizado por las autoridades del servicio para alojar jóvenes con medidas de resguardo. Por ello se realizó un seguimiento respecto de la aplicación del *Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad* (en adelante el Protocolo). Se tomó conocimiento que quienes se encuentran bajo esta medida padecen también condiciones de alojamiento altamente restrictivas. El régimen de vida, al igual que en el Pabellón 8 de la UR II, es de 22 horas de encierro en celda individual con una salida nocturna de 2 horas. Esta salida se realiza generalmente de manera individual y escalonada.

Además del aislamiento constatado, resulta alarmante el grado de incumplimiento de las disposiciones instauradas por el protocolo de actuación. Sólo algunos de ellos fueron entrevistados por un médico al inicio de la medida y ninguno de los afectados con medidas judiciales posee una copia de la disposición de la misma. Por su parte, ninguno de los entrevistados pudo dar cuenta de la existencia de la figura del Funcionario Responsable del Resguardo, ni quién cumple dichas funciones.

El aislamiento como régimen de vida implica además una grave obstaculización en el acceso a la justicia, en tanto impide la comunicación con el juzgado y la defensoría a cargo, así como con este Organismo y cualquier otra dependencia pública. Se registró que en los dos casos (pabellón 8 UR II y pabellón D UR I) la restricción de derechos es alarmante.

Esta modalidad de “sectorización” o aislamiento es utilizada frecuentemente por las autoridades del CFJA, e implica un total incumplimiento del “Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad”, así como del “Protocolo para Prevenir y Resolver Situaciones de Violencia en Unidades de Jóvenes Adultos” los cuales tienen plena vigencia. Sumado a la prohibición de toda la normativa internacional respecto del encierro prolongado de los niños y jóvenes, en tanto representan un grupo especialmente vulnerable.

A modo de conclusión puede señalarse, en primer lugar el alejamiento del Complejo Federal para Jóvenes Adultos del tratamiento especial y diferenciado previsto para jóvenes dentro del SPF, transformándose en unidades de máxima seguridad donde el tránsito por la progresividad ha quedado eliminado y se han abandonado no sólo los programas-dispositivos previstos sino la especificidad con la cual deben ser abordados los jóvenes por su especial condición.

Por otro lado, cuando el que aparece como responsable directo de las situaciones relatadas por un preso resulta ser, ya no un agente del servicio penitenciario sino otro preso, impone inevitablemente la dificultad, como organismo de control con tareas de monitoreo, y el desafío también de sortear el binomio culpable-inocente para abordar la tarea de pensar en las diferentes formas que adquiere esta modalidad de gobierno de la población a través de la delegación del poder de coacción.

2.3. Acceso a la Salud de los jóvenes adultos

Los diferentes monitoreos realizados durante 2014, demuestran una vez más que en términos de acceso a la salud el colectivo de jóvenes es uno de los más vulnerados.

Las graves falencias identificadas en el CFJA dan cuenta que no hay abordajes ni articulados ni unificados.

A lo largo de todo el año 2014 se realizó desde las diferentes áreas de la Procuración un seguimiento interdisciplinario en el CFJA respecto del acceso a la salud y en particular lo que respecta a la salud mental.

Una de las falencias detectadas fue la falta de profesionales de la salud en todo el complejo, fundamentalmente médicos clínicos y psiquiatras. La cantidad de médicos asignados resulta escasa y ello provoca que sólo puedan atender los casos más urgentes. La intervención del equipo, la mayoría de las veces hace que los plazos de atención se acorten, aunque siguen siendo excesivos a la luz de la correcta protección del derecho al acceso a la salud de los jóvenes.

En la UR II sólo trabajan 3 médicos clínicos para una población de 348 detenidos según parte semanal del 31 de diciembre de 2014, lo que evidencia la imposibilidad de cubrir las demandas mínimas y la imposibilidad de realizar un seguimiento de los tratamientos prescritos. Todo ello se suma a la falta de médicos especializados (traumatólogos, oftalmólogos, infectólogos, etc.) que hace necesario pedir turnos extramuros.

En este sentido hay que mencionar también la falta de móviles sanitarios –ambulancias– pues el complejo sólo cuenta con una. Debido a ello es que se pierden turnos en hospitales extramuros ya que la capacidad de la misma no puede superar las cinco personas, por lo que dos jóvenes no pueden concurrir el mismo día teniendo en cuenta que son acompañados por enfermeros y personal de seguridad. La PPN realizó en el año 2012 una recomendación dirigida a Dirección Nacional pero no ha habido respuesta alguna.³³⁷

La presencia de sólo un psiquiatra en todo el complejo genera gran preocupación, considerando que según parte semanal al 31/12/2014 contaba con 541 detenidos. El único psiquiatra y actual Jefe de la Sección Médica de todo el Complejo es quien reparte sus funciones entre la UR II –ex módulo V y la UR I–. El área tiene “sede” en la UR I, concurre con muy poca frecuencia a la UR II para evaluar los detenidos que presentan problemas psiquiátricos y hacer el seguimiento de aquellos que ya se encuentran medicados. Hay que mencionar asimismo que no concurre todos los días al complejo y tampoco tiene guardias pasivas. Las urgencias y crisis son atendidas por los enfermeros, quienes frente a ellas administran la medicación aunque no haya una indicación médica.

Por otro lado, frente a la incapacidad y falta de dispositivos de salud mental en el complejo, se registraron gran cantidad de derivaciones al Programa Interministerial de Salud Mental Argentino –en adelante PRISMA– aun sabiendo que no reunían criterios de admisión. Muchos de ellos fueron derivados en varias oportunidades y en todas las ocasiones han sido rechazados teniendo que volver a la unidad de origen. Agravando el padecimiento y sometidos a traslados innecesarios.

No nos referimos a los criterios de PRISMA, ya que fue creado a los fines de admitir determinada población penal con padecimientos psiquiátricos, sino a todo aquel universo de jóvenes que no es admitido por PRISMA y quedan sin la asistencia adecuada a sus padecimientos. Los profesionales del complejo no pueden dar una respuesta integral a ese tipo de problemática. La falta de planificación, estrategia y comunicación entre los profesionales y las áreas del servicio tiene como resultado la no atención de los jóvenes ante situaciones críticas.

³³⁷ Ver Recomendación PPN N°781/PPN/2012, de fecha 4/10/12, solicitando la incorporación de una ambulancia en la UR 2 del CFJA para garantizar la atención médica extramuros.

Resulta interesante, a modo de ejemplo de la situación planteada, citar dos casos emblemáticos:

Uno de ellos el caso de A.G.K quien se encontraba alojado en el HPC del CPF I de Ezeiza en una transición poco clara en lo que respecta a su salud mental. Las primeras intervenciones del equipo de jóvenes en lo referente a salud datan de mayo del año 2014 cuando comenzaron a hacerse más reiterados los episodios de autolesiones. Estos ya habían tenido lugar previamente como medida de fuerza destinada a lograr, por ejemplo, su traslado al ámbito provincial en la unidad que se encontraba detenido su hermano, pedido que nunca se hizo efectivo. Lo que se cree que ha sido un momento bisagra en la vida en su detención fue el de la condena a reclusión perpetua. A partir de allí hubo un intento de suicidio por lo que fue derivado al PRISMA donde, luego de ser evaluado, los profesionales concluyeron que no poseía criterios de internación. De esta manera, retornó a la UR I del CFJA quedando alojado en el HPC de dicha unidad. Su estadía solo en el HPC de la UR I llevó nuevamente a episodios de autolesiones para reclamar su alojamiento en el pabellón E donde se encontraba previamente con acompañamiento de sus compañeros de alojamiento. Al consultarle sobre ello a los agentes y profesionales penitenciarios argumentaban que desde allí se realizaba un constante monitoreo para evitar nuevas autolesiones. Sobre ello se destacan dos cuestiones, a saber: que las autolesiones continuaron como medida de fuerza y que el estado de soledad en el HPC iba, sin duda, en detrimento de su salud mental aumentando su estado depresivo.

Estas situaciones fueron desoídas por el SPF y en julio se llevó a cabo una nueva derivación a PRISMA, siendo evaluado sin criterios de admisión. Como alternativa lo evaluó el programa PROTIN que también se lleva a cabo en el CPF I y tampoco reunía criterios –además de que no admite población joven adulta–. Luego de ser evaluado por ambos dispositivos y no reuniendo criterios de internación para ninguno fue alojado en el HPC del CPF I de Ezeiza permaneciendo en una situación poco clara y difusa respecto a su asistencia sanitaria. Debido a ello, se mantuvieron reiteradas comunicaciones con su defensoría para informar la situación del detenido –de la cual no tenían ningún conocimiento– y se realizaba semanalmente el seguimiento respecto a su alojamiento. Cabe destacar que el día 19 de julio del mismo año, A.G.K cumplía los veintiún años de edad por lo que debía ser realojado en un establecimiento acorde a su rango etario. En agosto se mantuvo comunicación telefónica con el CPF I, nos informaron que el detenido fue admitido en el PROTIN por lo que luego de constantes derivaciones, se encuentra bajo tratamiento psiquiátrico. Esta situación resulta ejemplificativa y muestra como poco interesa al SPF la salud de este joven. Con derivaciones permanentes a lugares donde no era admitido lo que torna por demás gravoso subsumiendo el derecho de la salud a cuestiones de seguridad.

El segundo caso es el de F.N.G, quien actualmente se encuentra alojado en PRISMA realizando un tratamiento. Es un joven de 20 años que llevaba dos privado de libertad. Es bajito y posee una discapacidad física motora (en una de sus piernas) debido a un accidente que tuvo en la calle; siempre introvertido y de pocas palabras. Su aspecto físico es el de un niño y en contexto de encierro sus características lo tornan propenso a cualquier forma de sometimiento o abuso. Estas particularidades lo han llevado a ganarse los sobrenombres de “fantasmita” primero y “bella durmiente” después, modo en el que el servicio penitenciario lo llama sin ningún tapujo. Su madre, A.G., se presenta en la Procuración cada vez que no obtiene respuestas en otro lado con relación a la situación de detención de su hijo. El joven ingresó a la unidad residencial II (Módulo V) del CFJA, cárcel de máxima seguridad del complejo de jóvenes. Estando allí alojado comenzaron las intervenciones de salud –entre otras– por parte del equipo de jóvenes, a pedido de su madre en enero de 2012. Ellas estuvieron dirigidas tanto a la

solicitud de atención como tratamiento, ya que las audiencias pedidas al área médica no eran atendidas. Sufría dolores en una de sus piernas ya que por el accidente en el medio libre había sufrido pérdida de masa muscular y con ello un acortamiento del miembro inferior; esto le ocasionaba dolores de cabeza. En contacto con su madre, se hizo entrega a los médicos del servicio todos los estudios realizados previos a su detención y sólo con un exhaustivo seguimiento por parte del equipo se logró una efectiva asistencia médica de acuerdo a su patología –fundamentalmente atención traumatológica y kinesiológica–. No obstante, aquí la desidia se hizo evidente. Al cabo de varios meses fue trasladado a la UR I (Unidad 24), donde también ingresó a pabellones de máxima seguridad y no de tratamiento, siendo que el joven nunca tuvo sanciones disciplinarias que dieran cuenta de problemas de conducta y/o conflictos. Posteriormente fue alojado en el pabellón E considerado hasta ese entonces un pabellón de conducta luego de la insistencia por parte del equipo de jóvenes. A principios de marzo de 2014 se presentó la madre en las oficinas de la PPN manifestando preocupación por el estado actual de su hijo. Relató que desde hacía cuatro meses no recibía llamados telefónicos de él y quien le brindaba noticias de su hijo era un compañero del pabellón. Su vida en el pabellón E de la UR I del CFJA transcurría dentro de la celda, sin hacer uso del espacio común y sin contacto con el resto de la población. Mantenía su celda en impecables condiciones de higiene, lo que no se correspondía con su aseo corporal ya que llevaba tiempo sin bañarse y con la misma vestimenta. Se deshacía de todas sus pertenencias (ropa y alimentos llevados por su madre los días de visita) porque, decía, estaban podridos o sucios. Permanecía horas en posiciones incómodas, siempre solo. Respecto de la alimentación –que se traduce en la disminución de peso– señalaron que sólo a veces aceptaba un mate cocido a la mañana y algo de comida al mediodía frente a la insistencia de los compañeros que intentaban convencerlo de que estaba en buen estado y no podrido como él ideaba. Luego le bastaba con consumir caramelos que le llevaba la madre. Se realizó una nueva entrevista con el joven, quien no aportó demasiada información debido a su retracción y escasa verbalización. Posteriormente se entrevistó al compañero. Pese a estas preocupantes circunstancias, el joven no recibía atención psicológica ni psiquiátrica, lo que da cuenta de cierta naturalización por parte del SPF de su situación. No salía, no dialogaba, no se quejaba, no generaba conflictos, por ello no era objeto de ningún tipo de intervención –ni médica, ni psiquiátrica, ni psicológica, ni social–. Al contrario de lo que sucede en las cárceles de jóvenes, en donde los detenidos son derivados permanentemente al PRISMA porque generan conflictos, N, que sí reunía los criterios para estar en dicho dispositivo psiquiátrico, no fue merecedor de la mirada penitenciaria hasta que desde el equipo de jóvenes se intervino –a pedido de su madre–. Sólo gracias a esta última intervención, que tuvo lugar el mismo día en que se conversó con N y su compañero, el psiquiatra de la UR I hizo un pedido de evaluación al PRISMA, donde al día de hoy se lo está tratando por un presuntivo diagnóstico de esquizofrenia con síntomas catatónicos. De hecho, los profesionales del dispositivo de salud mental manifestaron que la demora en la derivación produjo un avance de su cuadro psiquiátrico, lo que se traduce en un gran deterioro volitivo y emocional.

Ello en el contexto carcelario no es de difícil lectura: aquel detenido que no reclama y no genera conflicto no es merecedor de la mirada penitenciaria, así la indiferencia y la desidia se tornan evidentes.

Las irregularidades de la administración penitenciaria en lo que respecta al estado de salud de los jóvenes se suma a la falta de funcionamiento de los diferentes programas existentes en relación al tratamiento penitenciario como por ejemplo el Programa para Condenados por Abuso Sexual, el Programa de Presos Primarios, el Programa de Prevención al Suicidio, la Asistencia Grupal de las Adicciones. Todo ello en detrimento

de la salud de los jóvenes, la vulneración del derecho de acceso a la salud e incumplimiento del Protocolo para prevenir y resolver situaciones de violencia en unidades para jóvenes adultos.

2.4. Centro de Rehabilitación para Drogodependientes

Tal como este Organismo plantea desde años anteriores, los jóvenes privados de libertad atraviesan graves problemas de consumo. Pese a sus propios diagnósticos el CFJA no ofrece abordajes integrales que cubran este tipo de problemática.

En ese sentido se decidió desde el Equipo monitorear el Centro de Rehabilitación para Drogodependientes –CRD– de régimen cerrado, que es el único dispositivo que ofrece el SPF para el tratamiento del consumo problemático de sustancias a los jóvenes detenidos en el CFJA que manifiestan su voluntad de someterse a las normas del CRD para recibir asistencia.

Para llevar a cabo el relevamiento se plantearon cuatro variables: acceso a la justicia; contacto con el mundo exterior; progresividad en el tratamiento penitenciario; y derecho a la salud subdivido en: accesibilidad, control y cumplimiento de los tratamientos.

Cabe destacar en primer lugar que los integrantes del equipo tratante no se encuentran abocados únicamente a las tareas del CRD, sino que también pertenecen al plantel de profesionales de la UR I –Unidad 24, Unidad 26 y CRD–. Teniendo en cuenta que se encuentran alojados en dicha Unidad Residencial 198 jóvenes, y formalmente el equipo profesional del CRD se encuentra integrado por tres psicólogas, una trabajadora social y desde el año 2012 se encuentra vacante el cargo de la terapeuta ocupacional. Las funciones asignadas que tienen estos agentes para la totalidad de la población de la UR I son: entrevistas a los jóvenes cuando ingresan, la realización de informes para derivaciones a otros dispositivos –PRISMA, hospitales extramuros– y la realización de los informes criminológicos para las evaluaciones del consejo correccional. Surge claramente que al no encontrarse exclusivamente abocados a las tareas asistenciales, a los profesionales se les dificulta su labor. Por último, resulta pertinente señalar que la normativa mencionada del SPF en relación al funcionamiento de los CRD establece que el equipo tratante debe estar asignado exclusivamente a la tarea en el dispositivo.

A los efectos de llevar a cabo el relevamiento, desde principios de 2014 se mantienen entrevistas con los jóvenes allí alojados, atendiendo las demandas individuales y teniendo especial atención en los cuatro ejes mencionados. Además se realizaron diferentes recorridos por los sectores de alojamiento para verificar las condiciones materiales; las cuales culminaron en la solicitud de ampliación en la acción de habeas corpus por condiciones materiales de la UR I, que sigue en trámite. Asimismo, se mantuvieron entrevistas y consultas con el personal de las diferentes áreas de la unidad. En este sentido, se efectuaron diversas intervenciones; se plantearon demandas concretas a las autoridades del CFJA y se realizaron pedidos de información. También se implementó la comunicación vía correo electrónico para agilizar los pedidos de entrevistas para la incorporación al CRD.

Es importante mencionar que en las otras dos unidades que conforman la UR I –unidad 24 y 26– no existe ningún dispositivo de abordaje asistencial. Por su parte en la UR II –anexo MV– formalmente se encuentra el programa AGA, sin embargo su funcionamiento es irregular y no tiene casi ningún alcance en la población, entre otras falencias advertidas del programa.

Acceso a la justicia

De las primeras entrevistas con los jóvenes se evidencia la poca información que poseen respecto de su situación procesal, no pudiendo identificar datos concretos de los juzgados o defensorías. Los jóvenes condenados no conocen las fechas de libertades anticipadas ni qué juzgados realizan la ejecución de su condena.

En este sentido surgieron las primeras intervenciones, reconstruyendo el recorrido judicial de cada uno de los jóvenes e identificado qué juzgados y defensorías intervienen, luego haciendo entrega de los datos a los jóvenes, y de ser necesario confeccionando escritos para ser remitidos a las respectivas instancias.

Como otra problemática puesta de manifiesto en el relevamiento, es que el área de judiciales de la UR I del CFJA no posee la información actualizada de la situación procesal de la población alojada, motivo que dificulta a los jóvenes la canalización de inquietudes en la unidad y la vehiculización de diversos trámites.

Por otra parte, en las audiencias que se mantuvieron con los jóvenes se les consultó cómo es el acceso al teléfono, comentaron que los que se encuentran alojados en las tres primeras fases pueden usar el teléfono dos veces por semana –martes y jueves– 14 minutos en total. Para concretar el llamado deben solicitar audiencia con el celador de turno; especificar a quién quieren llamar y cuando el celador autorice el llamado, en su custodia, los jóvenes son llevados a donde se encuentra ubicado el teléfono, en todos los casos fuera de los sectores de alojamiento.

En este orden de ideas, se puede visualizar la restricción de este grupo de jóvenes al acceso a la justicia mediante la vía telefónica, dado que la posibilidad de efectuar llamadas no es inmediata y tampoco existe la privacidad necesaria para la comunicación; a modo de ejemplo si un joven quisiera poner en conocimiento de un hecho de malos tratos debe hacerlo en ese contexto. Por otra parte, la continuidad de la comunicación con las defensorías, juzgados e incluso la PPN, se encuentra sujeta a la decisión del personal penitenciario.

Contacto con el mundo exterior

Como mencionamos en el punto anterior, el acceso al teléfono también se encuentra restringido para las comunicaciones personales, siendo este uno de los reclamos principales de los jóvenes. La situación se agrava cuando alguno de ellos atraviesa un problema.

Por otra parte, en lo que respecta a las visitas ordinarias, el “Programa de asistencia a aplicarse en los centros de rehabilitación de drogodependientes” que aprueba la conformación del CRD y establece sus normas dispone que los jóvenes asumen el compromiso de adhesión al programa y deben renunciar al derecho de gozar de las visitas ordinarias, íntimas y de penal a penal.

En dicha norma se prevé que los jóvenes que se encuentren en las primeras fases del tratamiento gocen de “visitas familiares terapéuticas” sólo con familiares directos, previa autorización de la JAAP y con una frecuencia quincenal.

En la dinámica de las visitas del CRD de jóvenes concurren los familiares directos que cuentan con la documentación formal requerida: DNI, partida de nacimiento, constancia de antecedentes y, en el caso de las parejas, únicamente las que tengan certificado de concubinato y/o matrimonio.

En este sentido, el mayor reclamo de los jóvenes se centra en que los vínculos familiares no son lineales –abuelo/as, madres, padres, etc.– y sus realidades vinculares son heterogéneas y tan complejas que no siempre se puede constatar mediante la documentación formal; por lo que no se tiene en cuenta que muchas veces, en la

trayectoria de vida de estos jóvenes otras personas cumplen esos roles. Debido a esto, este colectivo y sus allegados quedan excluidos del derecho a ser visitados.

Cabe mencionar que la mayoría de los jóvenes previo al ingreso al CRD estuvo alojado en otra unidad del CFJA y sus familiares ingresaban a visitarlo, pero como sucede en otras cárceles del SPF, si el familiar no puede corroborar el vínculo es anotado como amigo/a pudiendo ingresar con la tarjeta de visita. Sin embargo esta misma documentación no es aceptada en el CRD.

De las entrevistas con los jóvenes surge que estos reclamos los dirigen al personal penitenciario, recibiendo en todos los casos la misma respuesta: sólo pueden ingresar familiares directos con la documentación requerida. Asimismo se mantuvo entrevista con el área de sociales del CFJA y la trabajadora social a cargo del CRD manifestó “que ellos no pueden intervenir para el ingreso de las visitas y no pueden constatar los vínculos” (*sic*).

Se puede visualizar que desde el equipo del CRD no existe un proyecto de trabajo con los vínculos familiares, por lo cual se restringe el derecho de los jóvenes a recibir visitas por cuestiones meramente formales que se avalan en el tratamiento, pero no consta la intervención de la JAAP o de algún profesional para la toma de estas decisiones. Con lo cual queda reducido a –como dijimos– cuestiones meramente formales y de seguridad.

Progresividad en el tratamiento penitenciario

Previo al monitoreo del CRD no se había considerado este eje para esta primera etapa, sin embargo de las entrevistas con los jóvenes se identificaron varias discrepancias en cuanto a las calificaciones, lo cual ameritó su incorporación.

Durante el tiempo del monitoreo en el CRD, se pudieron relevar los períodos calificadorios de diciembre, marzo y junio. De acuerdo a lo constatado el área de criminología repitió las calificaciones de la mayoría de los jóvenes. Por ello, se concurrió a dicha área donde se tomó vista de los legajos criminológicos y se conversó respecto a las calificaciones con el equipo de profesionales. Se pudo constatar que existe un contraste entre lo que refleja el expediente y la carga subjetiva que expresan los/as profesionales.

Por otro lado, como es sabido, cualquier abordaje profesional debe establecerse bajo un vínculo de confidencialidad, sin embargo en este contexto la privacidad necesaria se ve afectada por la convivencia de los dos tratamientos llevados a cabo por los mismos profesionales. Al respecto, debe mencionarse lo que establece el punto 16 del Protocolo para prevenir y resolver situaciones de violencia en unidades de jóvenes adultos: “En toda circunstancia, el tratamiento deberá respetar los siguientes principios: abordaje individualizado, continuidad del tratamiento, confidencialidad, consentimiento informado, se establezcan plazos de tiempo susceptibles de ser controlados –periodicidad de los encuentros, definición de los tiempos máximos y mínimos para el tratamiento, etc.”.

En este sentido, resulta preocupante la situación de los jóvenes alojados en el CRD en cuanto a la calidad del tratamiento y las consecuencias que este pueda tener en la progresividad de la pena. Asimismo, es cuestionable el hecho de que el personal destinado al abordaje en el tratamiento asistencial de los jóvenes sea el mismo que establece los objetivos para el tratamiento criminológico y evalúa y califica el cumplimiento.

Por las complejidades que implica lo antes mencionado es que resulta necesario continuar profundizando en este eje, e indagar en el entramado problemático existente en la relación entre el tratamiento penitenciario que dispone la Ley 24.660 y el tratamiento brindado en un CRD.

Derecho a la salud, accesibilidad, control y cumplimiento de los tratamientos

Como mencionamos en el punto anterior el personal destinado a la tarea asistencial es el mismo que realiza el tratamiento penitenciario. Si un joven es entrevistado por un/a psicólogo/a que luego participa en el Consejo Correccional donde se expide respecto de su libertad y posteriormente se lo informa al juez a cargo, se desprenden al menos dos problemas: por un lado, la calidad del tratamiento asistencial ofrecido por el SPF y por otro, las implicancias que tiene en la progresividad del régimen penitenciario.

Consideraciones finales

Resulta necesario generar el debate respecto del Programa de asistencia que se desarrolle en los CRD del SPF, y particularmente con la población más vulnerable a esta problemática. Es fundamental la adecuación a la Ley de Salud Mental (Ley 26.657) que modifica la legislación respecto al paradigma de abordaje en materia de adicciones y reconoce esta problemática como integrante de las políticas públicas en salud mental.

El CFJA no puede garantizar ni siquiera el tratamiento dispuesto en el “Programa de asistencia a aplicarse en los centros de rehabilitación de drogodependientes”. Las graves falencias expuestas siguen dando cuenta de la primacía de la lógica de la seguridad por sobre la salud. Lo que trae aparejado restricción de derechos y no la atención diferencial e integral de las problemáticas de consumo.

2.5. El acceso al trabajo en el Complejo Federal para Jóvenes Adultos - Unidad Residencial II

Durante el transcurso de los primeros meses del año (marzo a julio de 2014) desde el Equipo de Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad de la Procuración se detectó un aumento considerable de los reclamos de los jóvenes privados de libertad con relación al “acceso a trabajo”. Por un lado la demanda se refería a la necesidad de ser afectados a algún taller laboral, trámite que puede durar varios meses y depende exclusivamente del funcionamiento de la Oficina del Área Trabajo de la UR II; y por el otro, la demanda se refería a quienes están afectados a algún taller pero “no los sacan a trabajar”, es decir, la falta de ocupación efectiva.

Identificamos entonces que en la actualidad existen dos problemáticas concretas referidas al Área Trabajo de la UR II del CFJA claramente identificables:

ALTA LABORAL - El largo camino hacia la obtención del CUIL y del CAT

La mecánica que existe en la UR II destinada a obtener el alta laboral a simple vista parecería simple y no está mal diseñada. El mayor inconveniente en la demora del trámite puede observarse en la falta de personal del SPF en el Área Trabajo de la UR II, sumado a la discrecionalidad con que el SPF prioriza los pedidos de trabajo de los detenidos. Desde que un joven saca audiencia para ser afectado a trabajo hasta que es dado de alta pueden pasar hasta 6 meses.

Para obtener un “trabajo” y “cobrar el salario” los jóvenes detenidos deben transitar el siguiente camino:

a) Solicitar audiencia en el Área de Trabajo a fin de ser afectado a un taller laboral: El primer gran obstáculo consiste en lograr que el Área Trabajo reciba en audiencia al joven. Como expresáramos anteriormente, la discrecionalidad con la que se maneja el SPF con conocimiento del grado de ansiedad que manejan estos chicos al

momento de decidirse a “trabajar”, genera una gran desigualdad en el trato hacia los detenidos, habiéndose instalado en el inconsciente colectivo de la población de jóvenes que obtener trabajo depende de un régimen de premios y castigos.

b) Obtener el CUIL y realizar el APTO MÉDICO: El trámite para obtener el CUIL efectivamente dura diez minutos y se hace por internet. La tardanza en la obtención del mismo a fin que el SPF pueda solicitar la CAT (Clave de Alta Tributaria) al ENCOPE se debe exclusivamente a la falta de prioridad que se le da a este tema en el CFJA. No podemos dejar de tener en cuenta que muchos de los jóvenes que se encuentran detenidos ni siquiera recuerdan su número de DNI.

EL SPF deja en cabeza del joven detenido la obligación de entregar el N° de CUIL, siendo un trámite que perfectamente puede resolverse sin la intervención del joven, quien se ve obligado a pedir a su familia que realice gestiones engorrosas en el ANSeS cuando este paso perfectamente puede ser asumido por el SPF simplemente articulando una comunicación dinámica y eficiente entre las diferentes aéreas de la UR II.

Es así que hemos comprobado en este primer tramo del año que el hecho de la obtención del CUIL puede durar meses y es la principal excusa que el SFP argumenta cuando se reclama por el excesivo tiempo en lograr el alta laboral, ya que “no depende de ellos”. Este falaz argumento ha sido ya derrotado por la misma práctica, atento que integrantes del equipo de jóvenes nos hemos instalado junto al responsable del Área Trabajo de la UR II con la excusa de colaborar ante la enorme cantidad de solicitudes de trabajo y en dos horas hemos tramitado el CUIL a más de diez jóvenes detenidos.

Los pasos para dar un el N° de CUIL son simples: si el joven en alguna oportunidad tramitó el CUIL y recuerda su DNI solamente hay que entrar a la página del ANSeS e imprimir la pantalla con el CUIL. Si no tiene CUIL y si no tiene DNI el SPF puede solicitar un CUIL provisorio desde la página web del ENCOPE. Se solicita con el LPU del detenido y se consigue de manera automática (todos estos datos el Área Trabajo puede solicitarlos al Área Judiciales, es evidente).

Punto aparte merece la obtención del apto médico para poder trabajar donde la discrecionalidad del SPF se impone al momento de otorgar los turnos para efectuar el apto médico. Nos informan que para efectuar los análisis de laboratorio dependen del CPF II que tiene un número determinado de análisis a efectuar por día.

c) Una vez obtenido el CUIL se envía la solicitud al ENCOPE a fin de obtener la CAT (clave de alta tributaria): con el CUIL y el apto médico, vía internet se solicita el alta laboral. El ENCOPE tarda en responder alrededor de 5 días hábiles.

d) Una vez obtenida la CAT el joven ya está en condiciones de percibir su salario y el SPF debe afectarlo a un taller laboral

Consideramos que el SFP debe dar prioridad al Área Trabajo y colocar mayor cantidad de personal que pueda acelerar el tiempo de los trámites ante las demandas de los detenidos.

OCUPACIÓN EFECTIVA - “No me sacan a trabajar”

Existe el caso de quienes ya se encuentran afectados a algún taller laboral, perciben su peculio, pero no salen a trabajar, dependiendo exclusivamente del ejercicio abusivo del poder de su empleador/carcelero. Desde el equipo hemos prestado especial atención a este tema durante las audiencias con los jóvenes detenidos, quienes manifiestan la necesidad de “salir a trabajar” y la clara percepción de que quien sale ha obtenido algún tipo de “premio” a cambio de diferentes negociaciones que a diario deben llevar adelante con el servicio penitenciario.

Nos encontramos en condiciones de afirmar que el “salir a trabajar” dentro de la UR II se ha transformado en un sistema perverso de premios y castigos, siendo

absolutamente arbitraria y sin posibilidad de control la decisión desde el SPF de quien sale a trabajar, habiéndose ya generado entre la población un código relacionado con ciertas “alianzas” que se dan entre algunos jóvenes y el SPF, alianzas que solamente victimizan y denigran aún más las condiciones de detención de estos chicos.

En cuanto a los talleres que existen en la UR II, el funcionamiento es discontinuo y depende no sólo de los insumos sino también de los docentes que lo llevan adelante. A fines del año 2014 solamente se encontraba en funcionamiento el taller de herrería pese a que formalmente figuran los siguientes talleres: 1. Taller de Armado de Pelota, 2. Taller de Herrería; 3. Taller de Armado de Bicicleta; 4. Taller de Carpintería; 5. Taller de armado de bolsas para la empresa Marlik Pack. En el mes de julio en cambio había comenzado a reactivarse la actividad en los talleres descriptos, a excepción de fajina, que consiste en el trabajo que siempre existe, ya que supone la limpieza de la unidad.

La postura del SPF respecto al trabajo de los jóvenes detenidos implica desatender a la importancia que tiene para estos chicos aprender un oficio, el cual es una herramienta fundamental.

Por otro lado en el mes de mayo de 2014 el Área Trabajo funcionó de manera dinámica. En la actualidad nos encontramos en condiciones de afirmar que en la UR II la oficina del Área Trabajo se encuentra cerrada la mayor parte del tiempo y la misma es responsabilidad de una sola persona. Desde el equipo de jóvenes, continuando con el exhaustivo seguimiento de la referida área, nos presentamos con copia de todas las notas que oportunamente enviamos solicitando trabajo. Nos explicaron que estaban meses atrasados por falta de personal y por otro lado que “no hay trabajo”. Según pudimos conversar con las autoridades del CFJA la falta de insumos ha generado una falta real de trabajo, por lo que la única posibilidad de ocupar las horas termina siendo trabajar de fajinero, trabajo que implica como se dijo limpieza de la unidad, de las oficinas, del salón de visitas, pasillos, generándose un espacio de íntima vinculación y tráfico de influencias entre el detenido y los penitenciarios.

Desde la Procuración ante la demanda de un detenido respecto a su necesidad de trabajo se ha articulado un sistema de seguimiento del reclamo a fin de formalizarlo ante las autoridades penitenciarias. Es decir, ante la petición del joven privado de libertad de ser afectado a un taller laboral, se envía desde el organismo una nota formal al Jefe del CFJA a fin que quien reclama sea afectado a un taller laboral, a los meses recibíamos la respuesta indicando generalmente que el joven ya se encontraba afectado a algún taller laboral y que se desempeñaba en forma correcta. Cuando como consecuencia de la respuesta de la nota y efectuando el seguimiento de la demanda del detenido lo entrevistamos en audiencia en la mayoría de los casos nos indicaron: a) o bien que lo informado no era cierto, o b) en todo caso, que se encontraba dado de alta pero que no los sacaban a trabajar.

En la actualidad las actividades de trabajo en los talleres emplean a una bajísima cantidad de jóvenes y por muy pocas horas semanales. Los jóvenes en su mayoría desarrollan actividades de fajina o mantenimiento de los lugares comunes –trabajos de pintura, albañilería, etc.– y en principio perciben salario.

Como consecuencia de la presencia constante del Equipo en el Área Trabajo de la UR II logramos que desde el SPF se modifique la dinámica de funcionamiento del área. Nos entregaron en el mes de julio y en el mes de diciembre listado con la cantidad de jóvenes afectados a taller de trabajo con su correspondiente situación legal y su LPU (estos informes se encuentran glosados al expediente de la Procuración Expte. 6720 AIII fs. 992/994 y 1002/1004).

En el mes de diciembre asumió un nuevo Jefe del Área Trabajo con quien acordamos enviar las demandas de trabajo vía mail. De esta manera logramos rapidez y

eficiencia ante el reclamo del joven. Estos mails son respondidos en el día generalmente con respuesta favorable.

Es imprescindible que la administración penitenciaria afecte más personal al Área de Trabajo y coordine el anclaje con las otras áreas de la UR II a fin de facilitar el acceso al trabajo y evitar que los jóvenes dependan exclusivamente de la discrecionalidad de quien se encuentra a cargo del Área Trabajo para poder trabajar.

Por otro lado, es necesario implementar talleres de tipo formativo, que permitan una real salida laboral de los jóvenes privados de libertad, a los fines que el Protocolo para prevenir y resolver situaciones de violencia en unidades para jóvenes adultos sea de aplicación efectiva tal como lo establecen sus puntos 25-28 y concordantes.

2.6. Niños y Jóvenes en conflicto con la ley penal alojados en Institutos Cerrados dependientes de la SENNAF

Tal como se desarrolló en la introducción del presente informe anual, la Procuración Penitenciaria de la Nación, en los últimos años, ha establecido entre sus objetivos institucionales abordar la cuestión penal juvenil y en particular la situación del encierro punitivo de adolescentes en institutos de máxima seguridad dependientes de la Nación.

Es en este marco, y como consecuencia del impedimento de ingreso ejercido por la SENNAF, el cual se está dirimiendo judicialmente, que la Coordinación de Equipos de Trabajo con Colectivos Sobrevulnerados, mediante el Equipo de trabajo sobre niños, adolescentes y jóvenes privados de libertad y el Departamento de Investigaciones de la PPN, hay diseñado y puesto en marcha un investigación tendiente a conocer los recorridos institucionales de los niños y jóvenes que ingresan al sistema penal.

Los objetivos de esta investigación se encuentran ampliamente justificados debido al especial interés y compromiso de la PPN por avanzar, en tanto Mecanismo Nacional, en las visitas y monitoreos a lugares de detención de adolescentes y jóvenes en el ámbito nacional a fin de identificar, controlar y señalar el efectivo cumplimiento por parte del Estado de garantizar los derechos fundamentales de los y las jóvenes detenidas.

Es de destacar que la SENNAF no solamente impide el ingreso de la PPN a monitorear los Institutos que tiene a cargo, sino que además presenta una firme y continúa negativa de brindar información o hacerla pública en boletines o páginas web, respecto de la situación de las instituciones y los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, alojados en los mismos.

Este contexto es el que otorga fundamentos para que el Procurador Penitenciario haya señalado el objetivo de procurar estrategias que permitan, a pesar de los obstáculos mencionados, producir información y conocimiento sobre las distintas agencias del sistema penal juvenil y en particular sobre las Instituciones de encierro, institutos de menores, partiendo de una etapa exploratoria cuyos informantes claves se individualizan en un conjunto de jóvenes adultos alojados en el CFJA de Marcos Paz que registran trayectorias institucionales recientes en el sistema penal de menores.

Por ello, desde el Departamento de Investigaciones, la Coordinación de Equipos de Trabajo de Colectivos Sobrevulnerados y el Equipo de trabajo sobre niños, adolescentes y jóvenes privados de libertad, se planificó un abordaje conjunto sobre la cuestión penal juvenil en particular el encierro punitivo de adolescentes en el circuito de institutos de máxima seguridad dependientes de la SENNAF, a fin de producir y sistematizar información así como también, avanzar en un proceso investigativo que produzca conocimiento sobre dicha temática. Proyecto: “Adolescentes y Sistema Penal -

Las agencias del sistema penal - policía - justicia y en particular el encierro punitivo en menores de 18 años en el ámbito nacional en los Institutos Cerrados de ‘menores’ dependientes de la SENNAF”, 2014-2016.

Fundamentación

La cuestión penal juvenil ha sido abordada desde diferentes perspectivas, tanto desde el campo jurídico como desde las ciencias sociales y en particular en el marco de estudios sociológicos. Esta es una problemática que ocupa y ha ocupado un espacio de política institucional de la PPN en clave de defensa y protección de derechos de niños, adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal. Es por ello que se entiende “la cuestión penal juvenil” como el abordaje de las distintas agencias del sistema penal, en particular el encierro punitivo tanto sobre niños y adolescentes en el circuito “institucional de menores”, como sobre los jóvenes, que integran la categoría joven-adulto en el sistema penal de adultos.

La falta e ineficaz información producida sobre el encierro punitivo por parte de distintos organismos del Estado, tanto del ámbito judicial como del ejecutivo, en particular por la propia Secretaría de Niños, Niñas, Adolescentes y Familia (SENNAF), así como también el impedimento de ingreso a los Institutos a este Organismo por parte de esta última, obstaculiza y a la vez invisibiliza la cuestión de las prácticas y condiciones institucionales en relación a la garantías de los derechos fundamentales de los adolescentes en conflicto con la ley penal alojados en institutos de máxima seguridad de la nación.

En el marco de la producción de conocimiento, entonces, se abordó una estrategia metodológica que reconoce su anclaje en resultados de otras investigaciones abordadas por este Organismo.

Los resultados obtenidos en el marco de la investigación realizada en el año 2004 sobre “*Las mujeres y los jóvenes encarcelados en el ámbito nacional: abordaje cuantitativo y cualitativo en torno a grupos sobre-vulnerados dentro de la población carcelaria*” realizada a partir de un convenio Procuración Penitenciaria de la Nación y el Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Facultad de Ciencias de la UBA, fueron claves a fin de diseñar la estrategia metodológica de abordaje e indagación.

A los fines de la lectura de los mismos se refirieron a una pregunta que contaba el Instrumento de relevamiento en cuanto a las *Trayectorias Institucionales* de los jóvenes, en particular en el circuito institucional de menores.

Jóvenes encuestados, según trayectoria institucional

¿Ingresó a instituto de menores alguna vez?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	37	64,9
No	20	35,1
Total	57	100,0

Este cuadro daba cuenta que la mayoría (64,9%) de los jóvenes presos entrevistados había estado encerrado en un instituto de nación previo a esta detención.

Por ello, se definió el campo de relevamiento e indagación en referencia al Módulo V del Complejo Penitenciario II, el cual se considera el módulo de ingreso del Complejo Penitenciario de Jóvenes Adultos, debiendo identificar a partir de la solicitud de listados al SPF, aquellos jóvenes alojados que provenían de Institutos de Menores

dependientes de la SENNAF. Ello permitía acceder a una población específica con trayectorias institucionales recientes en el “circuito minoril” de nación. Así, 10 años después, a partir de una revisión de los listados remitidos por el SPF, se confirmaba que un porcentaje que superaba el 60% de los jóvenes alojados en dicho módulo provenía directamente del circuito penal minoril, o había transitado por el mismo, previo a la detención actual.

Los resultados de investigación del año 2004 como el procesamiento de los listados de jóvenes adultos detenidos en el Módulo V en 2014, daban cuenta que la voz de los jóvenes adultos encarcelados se constituía en un referente y respaldo fundamental a los fines de establecer un proceso exploratorio de indagación sobre la cuestión del encierro punitivo en institutos de máxima seguridad dependientes de la SENNAF así como también, sobre las prácticas y discursos policiales y judiciales en el marco de la aprehensión/detención ante conflicto con la ley penal.

Las entrevistas realizadas a jóvenes alojados en el Complejo Penitenciario de Jóvenes Adultos de Marcos Paz focalizó la indagación sobre campos temáticos vinculados a las prácticas de las agencias del sistema penal para con los jóvenes, nos referimos a policía-justicia y encierro punitivo. El objetivo troncal de esta indagación-exploratoria está vinculado a caracterizar y analizar la vigencia y/o vulneración de derechos fundamentales en el marco del sistema penal juvenil y en particular durante el encierro punitivo en Institutos (Instituto Belgrano, Roca, San Martín, Agote e Inchausti - Centro de Admisión y Distribución). Este campo de indagación se abordará teniendo en cuenta las dimensiones de: trato (régimen) y tratamiento-*resocialización*, inscriptas en cada programa institucional de los diferentes institutos que integran este estudio.

Durante el año 2014 se diseñaron 5 ejes de trabajo:

1. Confección de un Informe de Antecedentes
2. Elaboración de una Guía de pautas de entrevistas
3. Selección de jóvenes a entrevistar de los listados provistos por autoridades del SPF del Complejo Federal del Jóvenes Adultos
4. Planificación del trabajo de campo
5. Realización de más del 50% de las entrevistas programadas
6. Confección de un Primer informe parcial de sistematización de la información documental relevada y de las entrevistas realizadas.

Confección de un Informe de Antecedentes

Se relevó y sistematizó información sobre legislación, reglamentos, cantidad y tipificación de los Institutos Cerrados: San Martín, Roca, Agote y Belgrano; cantidad de cupos/plazas de internación etc. El relevamiento se realizó a partir de documentación que contenía el Expediente EP 36/09 del registro de la PPN, e informes de la DGN, de UNICEFF y de la SENNAF, así como también se relevaron resultados de otras investigaciones vinculados a esta temática.

La exhaustividad y actualización de la información se ve seriamente obstaculizada por la falta e ineficaz producción de la misma, además por la negativa sistemática de proporcionar algún tipo de datos a requerimiento de este Organismo y por contar con una Página WEB vacía de contenido, lo cual no permite caracterizar (en términos cuantitativos ni cualitativos) la situación institucional de adolescentes y jóvenes privados de libertad. De todas formas, este es un eje de trabajo que se desarrollará durante todo el período previsto para la investigación, produciendo informes parciales.

Elaboración de una guía de pautas y realización de entrevistas

Los Campos de indagación se nuclean en tres ejes, a su vez desagregados, correspondientes a las tres agencias del sistema penal: policía, justicia y encierro punitivo, con un campo inicial sobre datos sociodemográficos. Así, se relevó información sobre: a) aprehensión policial; b) el acceso a la justicia y c) los recorridos institucionales.

Se solicitaron listados al SPF sobre la cantidad de ingresos en el último año de jóvenes trasladados directamente desde los Institutos Cerrados de Nación, se seleccionaron 15 jóvenes para entrevistar.

Se programó el Trabajo de Campo para el último trimestre del año en el Módulo V del Complejo Penitenciario II Marcos Paz, realizándose 3 visitas al Módulo V del Complejo Penitenciario de Jóvenes Adultos.

Se realizaron 8 de las 15 entrevistas previstas a jóvenes adultos que habían estado alojados/internados/detenidos en los Institutos Cerrados de la SENNAF: San Martín, Roca, Agote y Belgrano en el transcurso de los dos últimos años previos a la entrevista.

Se elaboró el primer Informe parcial elevado al Procurador. Durante el año 2015 se elaborará el Informe final de la primera etapa planificada en los objetivos del proyecto de investigación.

De este modo, se ha cumplido la primer etapa de la investigación, para fin de 2015 se ha planificado completar la totalidad de las entrevistas y la posterior triangulación con información relevada en informes, reglamentos y legislación a fin de elaborar un informe final de acuerdo a la estrategia metodológica planteada en el proyecto.

Por último, destacamos que en el Informe de Avance elevado al Procurador en el que se presentaron los resultados preliminares de los primeros seis meses de esta investigación, expresamos que tanto en relación a la documentación relevada y analizada como a las entrevistas realizadas a jóvenes con trayectorias de detención y alojamiento recientes en institutos dependientes de la SENNAF, podemos adelantar que el tránsito de los mismos por las distintas agencias del sistema penal juvenil y en particular en el marco del encierro punitivo registró situaciones de claras vulneraciones de derechos que requiere de acciones directas de monitoreo y control que, por un lado, hagan públicas y visibles las mismas y, por otro, ejerzan acciones de intervención para el cese de las mismas por diferentes operadores y funcionarios del sistema.

3. Extranjeros privados de libertad

El mundo de hoy impone aceptar la idea de que como nunca las personas están en un constante fluir entre ciudades y territorios, desde las escalas más locales hasta la internacional. En el mejor de los casos, estos cambios se dan en el marco de los procesos normales de lo que hoy se llama “globalización”. Sin embargo, a lo largo de las últimas dos décadas, el problema de los extranjeros en conflicto con la ley penal se ha instaurado como un fenómeno internacional y por ello ha sido objeto de numerosos abordajes desde diversas disciplinas del campo jurídico y de las ciencias sociales.

Con el propósito de garantizar el reconocimiento de las personas privadas de libertad como sujetos de derecho y el goce efectivo de sus derechos, se han enfocado desde esta Procuración acciones particulares de intervención. De esta forma, ha sido posible advertir las necesidades específicas que la privación de libertad genera respecto del colectivo extranjero, ubicándolos en una particular situación de vulnerabilidad; aún mayor, que el resto de la población prisionizada.

A lo largo de los años, las intervenciones y relevamientos sobre las condiciones de detención del conjunto de extranjeros presos bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal (SPF), se ha ido profundizando a partir de la experiencia adquirida. Como producto de ello, en el año 2014 se publicó el estudio “*Prisión e Inmigración. Población extranjera detenida en cárceles federales*” que tiene a esta población como principal eje temático.

En el marco del crecimiento de la PPN, en el año 2013 con la creación de la Oficina de Centros de Detención no Penitenciarios de la PPN³³⁸ cuya función principal es relevar las condiciones de detención de las personas que pudieran encontrarse detenidas en Comisarías de la Policía Federal, Centros de Prefectura Naval Argentina, de Gendarmería Nacional y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, se tuvo un primer acercamiento y conocimiento de la situación de detención de migrantes en razón de la sanción migratoria establecida en la Ley de Migraciones 25.871. Una primera aproximación, permitió identificar, en principio, dos grandes problemáticas que afectan directamente a los migrantes: las deficientes condiciones edilicias de las dependencias donde son alojados y las severas irregularidades cometidas por las autoridades – administrativas y judiciales– intervinientes en los procedimientos de expulsión.

También en el año 2013 se firmó el convenio marco de cooperación con la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación,³³⁹ mediante el cual se extendió el objetivo de promoción y protección de derechos fundamentales de modo que alcance también a aquellas personas de nacionalidad argentina privadas de libertad en el exterior. En 2014 los representantes consulares en el exterior iniciaron la aplicación del “Cuestionario para Argentinos Privados de Libertad en el Exterior” que permitió la obtención de información relativa al encarcelamiento de estas personas.

Entonces bien, como indica el título se expondrá aquí la situación de los extranjeros privados de libertad, colectivo que en las intervenciones de la PPN se encuentra integrado por 3 subgrupos: aquellos extranjeros presos bajo la órbita del SPF, los migrantes detenidos para su expulsión administrativa y los argentinos privados de libertad en el exterior. La condición de foráneos respecto del país donde se materializa su

³³⁸ Al respecto, ver “La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina”, Informe Anual 2013, pp. 387-390.

³³⁹ Ver Informe Anual 2013, pp. 416-417.

detención, es la característica en común entre los 3 subgrupos; además de la limitación a la libertad ambulatoria. En la actualidad, esta tarea se encuentra a cargo del “Área Argentinos privados de libertad en el exterior y extranjeros en prisión” de la DGPDH, que trabaja articuladamente con el Observatorio de Cárceles Federales y la Dirección Legal y Contencioso Penal. También ha colaborado con el trabajo desarrollado por este equipo en formación, la Subdirección General de Gestión Administrativa.

Participación en la “Mesa de Diálogo Migratorio”

En el mes de agosto de 2014 la PPN fue convocada por la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) dependiente del Ministerio del Interior y Transporte de la Nación, a participar de la “Mesa de Diálogo Migratorio” que se llevaría a cabo con la intervención de distintas Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC). De acuerdo a la convocatoria efectuada, el espacio se planteó para abrir la participación de la sociedad civil a la temática migratoria, mediante la identificación de dificultades, problemáticas actuales, iniciativas y proyectos. Además, apuntaba a generar mecanismos de consulta y concertación sobre las acciones de gestión a emprender y sus formas de implementación y a evaluar políticas y programas migratorios ya existentes con el propósito de mejorar sus resultados e impactos tomando en consideración la experiencia de la sociedad civil.

A pesar de los objetivos planteados en la convocatoria, las reuniones desarrolladas con la coordinación de la Dirección de Asuntos Internacionales y Sociales de la DNM tuvieron como eje principal la organización de una jornada que sería llevada a cabo en el mes de diciembre. Es por ello que, en cierta medida el espacio de debate de las problemáticas relevadas por las organizaciones asistentes, propuesto inicialmente, se vio profundamente reducido.

Por tanto, a mediados del mes de diciembre este Organismo participó de la mesa “La política de control migratorio: rechazos en frontera, expulsiones y retenciones” que se llevara adelante en la jornada “Reflexiones sobre la política migratoria argentina: un diálogo abierto entre la DNM y las Organizaciones de la Sociedad Civil”. Hasta el momento no se cuenta con un documento que aúne las conclusiones de la misma.

Se estima importante que en el año 2015 se reanude el espacio generado por la DNM y se encaren los objetivos propuestos en la convocatoria inicial. Específicamente desde el ámbito de actuación de este Organismo, resulta fundamental avanzar en el debate de las diversas problemáticas generadas a partir de la implementación de los procedimientos de expulsión de extranjeros –inmigrantes y no residentes– toda vez que estos mecanismos pueden conllevar flagrantes vulneraciones a sus derechos fundamentales.

3.1 Extranjeros presos bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal

a) “Prisión e Inmigración. Población extranjera detenida en cárceles federales” cuadernos de la Procuración Penitenciaria de la Nación

En el mes de noviembre, bajo el título “Prisión e Inmigración. Población extranjera detenida en cárceles federales”, esta PPN publicó un estudio sobre la población extranjera detenida en cárceles federales, que reúne los resultados finales de un relevamiento realizado a lo largo del bienio 2012-2013. Para realizar el estudio, se solicitó al SPF datos cuantitativos de todos los extranjeros detenidos en cárceles federales y se efectuó una encuesta a una muestra de 175 extranjeros.

De los datos obtenidos surge que el 54% de los varones extranjeros en cárceles federales lo está por delitos de drogas –en el caso de las mujeres extranjeras el 96%– y el 17% por delitos contra la propiedad.

En el marco de las encuestas realizadas, el 55% de los extranjeros contestó que no vivía en la Argentina al momento de la detención, mientras que un 45% sí, y son los que podemos denominar propiamente “migrantes”. Es de destacar que la inmensa mayoría de los migrantes llevaban varios años viviendo en la Argentina y tenían en el país su núcleo familiar (cónyuge e hijos, a menudo argentinos), y también que la mitad de ellos tenían residencia legal en la Argentina al momento de ser detenidos. En cambio, la gran mayoría de los extranjeros –que no vivían en la Argentina previamente a su detención– carecían de documentos migratorios. Tomando en cuenta al conjunto de los extranjeros presos en cárceles federales (migrantes y extranjeros no residentes) el 27% refirió tener residencia legal en la Argentina.

De todos los entrevistados, el 65% dijo que quería ser expulsado al cumplir la mitad de la condena, en aplicación del artículo 64 de la Ley de Migraciones. Entre los migrantes el porcentaje de los que querían ser expulsados se reduce al 41%, mientras que entre los extranjeros alcanza al 89%. Ello se comprende si tomamos en cuenta que la experiencia del encarcelamiento en el caso de los inmigrantes no difiere tanto respecto de los argentinos. En cambio, para los extranjeros no residentes implica un sufrimiento adicional al encontrarse lejos de sus familias, carecer de visitas y, en el caso de los no castellanoparlantes, se le suman las dificultades para comunicarse.

Al margen de los resultados de este estudio, en noviembre de 2014 la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación publicó las estadísticas penitenciarias correspondientes a diciembre de 2013,³⁴⁰ siendo ese el último informe estadístico del que se dispone. En las mismas se informa de un total de 3.436 extranjeros presos en el conjunto de las cárceles de la Argentina, que constituye el 5% de la población presa.

Del total, 1.892 se encuentran detenidos en cárceles federales, constituyendo los extranjeros en dicha jurisdicción el 19% de la población detenida, 17% mujeres y 83% varones. Estas cifras muestran una disminución de los detenidos extranjeros tanto en el conjunto de las cárceles Argentinas como en las cárceles federales, ya sea en cifras absolutas como en términos porcentuales (pues para el año 2012 eran respectivamente el 6% y el 21% de los presos).

b) Las inconvenientes para adquirir divisas

Todo persona privada de libertad que desarrolla tareas laborales al interior de un establecimiento penitenciario tiene reconocido su derecho al cobro de un peculio, independientemente de su calidad de procesado o condenado. Se encuentran incluidas también aquellas personas que desarrollan tareas de fajina. Como regla, su situación laboral incluido su salario, debe ser equivalente al de cualquier trabajador en libertad.

Esta posibilidad de contar con dinero dentro de prisión adquiere trascendental importancia debido a las carencias que se viven intramuros. Así pues, la inmensa mayoría de los presos utiliza parte de ese dinero para solventar las necesidades que el SPF no satisface –a pesar de que constituyen una obligación inherente a dicha agencia del Estado– como complementar o suplir la mala alimentación, la falta de suministro de elementos de higiene y limpieza, etc. También en algunos casos, parte de ese dinero es enviado fuera de prisión para colaborar con la manutención familiar.

³⁴⁰ Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena. Informe Anual República Argentina SNEEP 2013 <http://www.jus.gob.ar/media/2736750/Informe%20SNEEP%20ARGENTINA%202013.pdf>.

La distribución del salario, de acuerdo al artículo 121 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad 24.660, supone la creación de un fondo de reserva que le será entregado al preso una vez recuperada su libertad, sumado a lo que le pudiera quedar también en el fondo disponible –el que utilizan durante la detención–. Contar con dinero una vez recuperada la libertad resulta fundamental a efectos de desarrollarse en el medio libre.

En ese marco se presenta un escenario bastante peculiar; y esencialmente perjudicial para los extranjeros alojados bajo la órbita del SPF respecto de quienes se practicará la expulsión, con relación al dinero ahorrado.

Sucede que desde el año 2012, en virtud de la implementación del control de cambios,³⁴¹ los extranjeros se ven impedidos de cambiar a la moneda de curso legal en su país de origen –a donde serán expulsados– el dinero obtenido por el trabajo efectuado en prisión.

Ello significó la claudicación al ejercicio de algún derecho fundamental de los extranjeros, como la libertad y la propiedad. Así pues, se relevaron situaciones de lo más diversas y dañinas: algunos extranjeros retornaron a su país de origen con su dinero en pesos argentinos, algunos abandonaron sus fondos en la última cárcel donde estuvieron alojados, algunos cedieron su dinero a otros presos, algunos se rehusaron a ser expulsados hasta tanto no contaran con sus ahorros en la moneda en curso legal en su país de origen.

Estas modalidades de afectación directa a derechos fundamentales del colectivo extranjero motivaron diversas intervenciones de este Organismo de carácter individual, a través de acciones judiciales –principalmente habeas corpus–, y de alcance general mediante la presentación de la Recomendación N°775/PPN/12 dirigida a garantizar el acceso a divisas a las personas de nacionalidad extranjera detenidas próximas a la expulsión.³⁴² Ante la falta de respuesta, en el mes de diciembre de 2014 se reiteró la recomendación –por segunda vez– a las nuevas autoridades a cargo del Banco Central de la República Argentina, sin haberse recibido respuesta hasta el momento de redacción del presente.³⁴³

Por su parte, debe destacarse que las acciones judiciales intentadas en 2014 han recibido una respuesta judicial muy poco comprometida con la protección del derecho a la propiedad y a recibir la retribución fruto de su trabajo, y de ningún modo se logró siquiera zanjar la problemática. Dichas acciones corrieron distinta suerte que los antecedentes del año 2012, cuando en dos casos se obtuvieron pronunciamientos judiciales que ordenaban que al momento de efectivizarse la expulsión se hiciera entrega de los fondos acumulados como peculio, previamente canjeados a moneda extranjera.³⁴⁴

Esta breve reseña da cuenta de ciertas desigualdades de trato respecto del colectivo extranjero, originadas en una normativa que cercena fuertemente sus derechos y que de ningún modo contempla la particular situación de su condición de foráneos. Asimismo expone la flagrante vulneración al principio de inalienabilidad de los derechos humanos, que establece que la persona humana no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos; ni tampoco el Estado puede disponer de los

³⁴¹ Comunicación “A” 5318 de la Gerencia Principal de Exterior y Cambios del Banco Central de la República Argentina (BCRA) y de las Resoluciones de la Agencia Federal de Ingresos Públicos (AFIP) 3210 y 3212 del año 2012.

³⁴² Ver Informe Anual 2013, pp. 447-449.

³⁴³ Ver Nota N°9053/SGPDH/14 del 12 de diciembre de 2014, Expediente N°5452 fs. 1445.

³⁴⁴ Vall González, Mónica c/ AFIP y otro s/ Amparo” del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Lomas de Zamora, causa N°18.242 y “Mkhize, George Prosper s/ habeas corpus” Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°1, Secretaría 2 de Lomas de Zamora, causa N°7.646.

derechos de los ciudadanos. Y fundamentalmente muestra la grave lesión al derecho a la propiedad y a la libertad ambulatoria de este colectivo.

En atención a ello se proyecta continuar trabajando sobre la temática, principalmente a fin de lograr un pronunciamiento que establezca un criterio uniforme respecto a la metodología a aplicarse para el cambio de divisas, respetuoso de los derechos fundamentales de los presos extranjeros. En este marco, se mantendrá la participación activa en la acción de habeas corpus presentada por la Defensoría Pública Oficial N°2 de Lomas de Zamora, causa N°42781/2014³⁴⁵ en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N°1 Secretaría 1 de Lomas de Zamora, en la cual se incluyó en el requerimiento la elaboración de un protocolo que contenga disposiciones sobre la devolución de sumas de dinero y eventualmente su conversión a moneda del país al cual vaya a ser expulsada la persona.

c) Cuando la situación migratoria proscribe la posibilidad de un egreso anticipado

Durante el último trimestre del año 2014, se tomó conocimiento de una nueva problemática que aqueja particularmente a algunos ciudadanos extranjeros privados de libertad en el régimen penitenciario federal, vinculada con la no concesión del derecho de egreso anticipado.

Conforme se relevara, en tres causas que involucraban a ciudadanos extranjeros, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°3 (TOF 3) resolvió rechazar la solicitud de libertad condicional formulada con base en la incompatibilidad de su situación migratoria frente al fin resocializador de la pena y los objetivos propios del instituto requerido.³⁴⁶

Varios son los puntos de discrepancia con los argumentos sostenidos por la judicatura para denegar el derecho, toda vez que se observa un ostensible apartamiento de los preceptos plasmados en la Ley de Migraciones en cuanto a su declarado objetivo de promover la integración de los inmigrantes y reconocerles la igualdad de derechos respecto de los nacionales y del fin resocializador previsto para la pena privativa de libertad por la Ley 24.660 de Ejecución Penal.

En primer lugar, debe destacarse que la libertad condicional constituye una forma de cumplimiento de la pena privativa de la libertad, y solicitarla es un derecho del condenado, así como es un deber del juez concederla siempre que se cumplan los requisitos legales. Esta soltura anticipada debe ser entendida *“como una suspensión parcial del encierro carcelario, parcialidad que habrá de ser considerada no sólo porque se otorga después de un lapso de cumplimiento intramuros, sino también porque no es una suspensión en el sentido de que el condenado recupera absolutamente su libertad, ya que queda sometido a una serie de limitaciones...”*³⁴⁷ La libertad condicional se encuentra principalmente regulada en los artículos 13 a 17 del Código Penal de la Nación y también en la Ley 24.660, donde se la incluye como la última fase del régimen penitenciario y remite a los preceptos del Código Penal para determinar su procedencia, pues estipula en su artículo 28, que el juez podrá conceder este derecho al condenado que reúna los requisitos fijados por el código sustantivo, previo los informes fundados del organismo técnico-criminológico y del consejo correccional del establecimiento.

Los requisitos a los que refiere la norma pueden mencionarse, resumidamente, en los siguientes: requisito temporal, de conducta y de concepto, no ser reincidente, que la

³⁴⁵ Para mayor información del habeas corpus mencionado ver apartado 3.1 e).

³⁴⁶ Uno de los casos del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°3 “Estrada González, Marco Antonio y otros s/inf. ley 23.737 - legajo de condenado de Miguel Ángel Mauricio Enciso” Reg. N°5592 Causa N°1310/11, 3 de septiembre de 2014.

³⁴⁷ Conf. López, Axel - Machado, Ricardo, *Análisis del régimen de ejecución penal*. Edit. FD, Buenos Aires, 2004, p. 130.

condena no sea por delitos aberrantes y que no medie revocación de la libertad condicional oportunamente concedida. De allí que la situación migratoria no se estipula como un requerimiento legal para la concesión o no de la libertad condicional. Así pues, se advierte cierto trato discriminatorio que presenta el decisorio, en tanto la negativa a la libertad condicional encuentra su raíz en la nacionalidad extranjera del sujeto.

Por otra parte la estimación sobre la situación migratoria fue realizada en base a una errónea interpretación de los preceptos de la Ley de Migraciones referentes a la expulsión. Uno de los tres requisitos objetivos para la procedencia de la ejecución inmediata del extrañamiento es que el acto administrativo de expulsión se encuentre firme y consentido (artículo 64 Ley 25.871) exigencia que no se encontraba cumplimentada en los casos relevados. De este modo, no se encontraba definida como regular o irregular la situación migratoria.

Y el último déficit argumental se halla en la ausencia del contradictorio. El resolutorio evidencia apartarse del criterio fiscal favorable oportunamente esbozado.

Conforme fuera corroborado en seguimiento de los casos, ante la interposición del Recurso de Casación por parte de la defensa, en 2 de los casos en que la causas quedaron radicadas en la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, se hizo lugar al recurso y en consecuencia se resolvió anular la decisión y reenviar las actuaciones al tribunal de origen a fin de que se dicte una nueva resolución conforme a derecho. Sólo a partir de ello, el TOF N°3 resolvió conceder la libertad condicional de 2 de los extranjeros.

Se destaca que por una cuestión relativa a tiempos procesales no fue posible plantear estas ideas en sede judicial, pero ello no impedirá que en un futuro se realicen intervenciones de este tipo en casos como los mencionados.

d) Involuntario abandono de pertenencias

En el año 2013, y como consecuencia del estudio pormenorizado sobre la situación de las personas extranjeras privadas de libertad bajo la órbita del SPF—que luego fuera publicado bajo el título “Prisión e Inmigración. Población extranjera detenida en cárceles federales”— se detectaron, entre otras cuestiones, graves problemas en la devolución de objetos y valores al materializarse la expulsión de ciudadanos extranjeros. Ello motivó en el mes de mayo de 2013, la presentación de la Recomendación N°793/PPN/2013, que entre otras cuestiones recomendaba al Director Nacional del SPF “[...] que imparta las directivas necesarias a los fines de garantizar que un mes antes de la expulsión, la Unidad desde donde vaya a ser expulsado el extranjero le informe por escrito sobre sus fondos económicos y los objetos y valores que tenga depositados, con copia a su juzgado y defensoría, con el objeto de evitar cualquier tipo de irregularidad en la devolución y liquidación de estos fondos al momento de la expulsión [...]”.³⁴⁸

La respuesta brindada por el SPF indicaba que la problemática se encontraba resuelta a través de la Resolución DN N°1489/2006 Tema Contabilidad 002, incluida en el *Boletín Público Normativo* 230 SPF del 30 de junio de 2006.³⁴⁹ Conviene aquí recalcar que la resolución citada data de 6 años antes de emitida la recomendación y que no contiene disposición alguna respecto de la devolución de pertenencias al momento de la expulsión, sino que se refiere a cuestiones relacionadas con los fondos económicos.

Así pues, la ausencia de una logística adecuada por parte del SPF como modo de solucionar la problemática, mantuvo su vigencia provocando que los ciudadanos extranjeros pierdan involuntariamente sus pertenencias al ser expulsados.

³⁴⁸ Al respecto ver “La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina” Informe Anual 2013, pp. 346-348.

³⁴⁹ Ver Expediente N°5452/cuerpo 6 fs. 1184 a 1190.

En el mes de octubre de 2014 la Dra. Gabriela Alejandra Maceda, a cargo de la Defensoría Pública Oficial N°2 de Lomas de Zamora, presentó un habeas corpus orientado a encontrar un mecanismo de registro y control de los bienes y valores personales de los reclusos, atento los numerosos reclamos que recibía al respecto. Habiendo tomado conocimiento de la acción incoada por la defensa, se presentó un escrito de adhesión; y consecuentemente se tuvo a este Organismo como parte en la acción, que quedó radicada bajo la causa N°42781/2014 en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°1 Secretaría 1 de Lomas de Zamora. El 18 de diciembre de 2014 en la audiencia prevista por el artículo 14 de la Ley de Habeas Corpus 23.098 –de la que también participaron la PROCUVIN y el SPF– se planteó la necesidad de contar con un protocolo que establezca, entre otras, las siguientes pautas: registro de los bienes depositados por la persona al ingresar a la cárcel; lugar de guarda y estado de conservación de los mismos y procedimiento para su devolución en término (previendo el corto plazo entre la notificación del extrañamiento y la efectivización de la expulsión). Asimismo, se planteó que dicho procedimiento incluya disposiciones sobre la devolución de sumas de dinero y eventualmente su conversión a moneda del país al cual vaya a ser expulsada la persona. El auditor del Complejo Penitenciario Federal I, en representación del SPF, asumió el compromiso de elaborar un protocolo que incluya las pautas mencionadas para luego ser presentado a las partes para su análisis y aprobación. La última información disponible data de enero de 2015, oportunidad en que el Juzgado interviniente debió intimar al SPF dado que aún no habían presentado el proyecto.

3.2 Migrantes detenidos para su expulsión administrativa

El artículo 70 de la Ley de Migraciones dispone que firme y consentida la expulsión de un extranjero, el Ministerio del Interior o la DNM, solicitarán a la autoridad judicial competente –Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Justicia Federal en el resto de las provincias del país– que ordene su retención, mediante resolución fundada, al solo y único efecto de cumplir aquella. El límite temporal a la retención lo establece el artículo 70 del Decreto Reglamentario 616/2010, fijándolo en un plazo de hasta 15 días, pudiendo prolongarse por 30 días más según las circunstancias. En caso de prolongación, se deberá informar cada 10 días al órgano judicial competente sobre las gestiones para la expulsión.

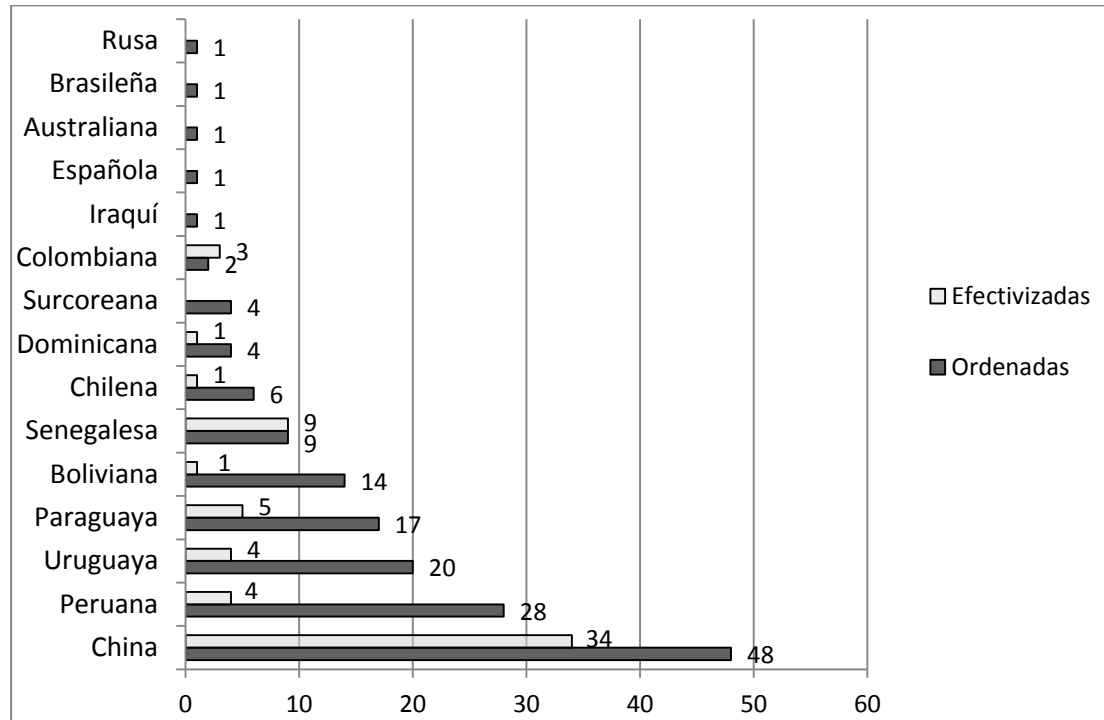
Si producida la retención, el extranjero puede demostrar fuerte arraigo en el país puede alegar esas circunstancias para evitar la expulsión (por ejemplo, si es cónyuge o tiene hijos con residencia legal en la Argentina, o es padre/madre, hijo/a o cónyuge de un argentino nativo, siempre que el matrimonio hubiera sido celebrado con anterioridad al hecho que motiva la resolución) y se ordenará su inmediata libertad.

Téngase presente que la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA), la Policía Federal Argentina (PFA), Gendarmería Nacional Argentina y Prefectura Naval Argentina, actúan como policías migratorias auxiliares de la DNM y por tanto son las fuerzas de seguridad que efectivizan las retenciones en sus dependencias propias. Practicadas las retenciones, se debe efectuar inmediatamente la notificación al Juzgado que hubiera dictado la orden.

En el mes de noviembre de 2014 la PPN solicitó información sobre retenciones, pedido que fue reiterado en varias oportunidades. Recién en el mes de febrero de 2015, la DNM envió a este Organismo un escueto informe al respecto, consistente en 2 cuadros Excel, uno sobre las retenciones ordenadas y el otro sobre las materializadas, ambos

discriminados por nacionalidad. En este sentido, se observa que en el bienio 2013/2015 se ordenaron un total de 157 retenciones y se efectivizaron 62, lo que implicaría un promedio de 31 retenciones efectivas por año, es decir entre 2 y 3 por mes. En el gráfico que sigue se desglosan las retenciones dispuestas y materializadas, según nacionalidad.

Gráfico 1: Total de retenciones ordenadas y efectivizadas discriminado por nacionalidad³⁵⁰



El gráfico pone de manifiesto que la colectividad china ha sido la principal destinataria de las órdenes de retención dictadas, así como de las efectivizadas. En este sentido destaca que más de la mitad de las retenciones materializadas en el bienio 2013-2015 tuvieron como destinataria a una persona de nacionalidad china. Frente a ello se observa que las principales colectividades migrantes presentes en la Argentina, como son los paraguayos, bolivianos, peruanos y uruguayos, reciben en su conjunto la mayoría de las órdenes de retención, pero con un porcentaje de efectivizadas muy reducido.

En resumen, la retención es una modalidad de privación de libertad que para ser legítima requiere el cumplimiento de los preceptos normativos vigentes sobre la materia y el respeto de condiciones mínimas para el encierro. Entre estas últimas, además de una estructura edilicia acorde, es preciso un régimen que contemple los derechos fundamentales como alimentación digna, recreación al aire libre, instalaciones sanitarias que posibiliten el aseo personal, etc.

En 2014 se realizó una primera aproximación a casos de retención por la Ley de Migraciones, proyectándose continuar con el abordaje de estos procurando el debido respeto de los derechos humanos de aquellos ciudadanos extranjeros sobre quienes recae.

A continuación se relatan 3 casos en los cuales se constataron diversas irregularidades, ya sea en la retención y/o en las condiciones de alojamiento, que impulsaron la intervención de este Organismo.

³⁵⁰ Resulta llamativo el caso de los ciudadanos colombianos, pues DNM informa de 3 expulsiones efectivizadas y 2 ordenadas.

a) Privación ilegítima de la libertad de dos ciudadanos hispanoparlantes en dependencias de la PSA

A principios del mes de septiembre, en el marco de los trabajos de monitoreo que en forma permanente realiza esta PPN, se recorrieron las instalaciones para el alojamiento de detenidos que la PSA posee en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza.

Allí se constató que el alojamiento de detenidos se practica en un subsuelo, donde hay 2 sectores con 3 celdas individuales cada uno, uno para varones y otro para mujeres. Las celdas son sumamente pequeñas –aproximadamente 2 × 1,5 m– y cada una posee, únicamente, una cama de cemento y rejas del techo al piso. Las instalaciones sanitarias se hallan fuera del sector de alojamiento.

Bajo estas precarias condiciones materiales de detención y supuestamente en calidad de retenidos, fueron encontradas dos personas extranjeras: un ciudadano de nacionalidad peruana, “retenido” desde el 26 de agosto a efectos de ser expulsado del país y un ciudadano de nacionalidad dominicana, “retenido” desde el 25 de agosto y previamente detenido en la Seccional 15° de la PFA por el plazo de 4 días, también a fin de proceder a su expulsión del país.

No obstante informar las autoridades de la PSA que ambas personas se hallaban en calidad de retenidas en el marco de la Ley 25.871, ninguno de los Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federales –N°8 Secretaría 15 y N°12 Secretaría 23– que en un pasado lejano habían ordenado la retención de estas personas habían sido notificados de la privación de libertad de las mismas. Tampoco se había dado intervención a la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias ni a la Comisión del Migrante de la Defensoría General de la Nación.

Ante este estado de situación constatado, al día siguiente de la visita se interpuso una acción de habeas corpus en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N°2 Secretaría C de Lomas de Zamora. En este sentido, se planteó la clara vulneración del Artículo 70 de la Ley 25.871, puesto que no se dio inmediato conocimiento de la retención a ninguno de los juzgados que la dispusieron, como tampoco a la Defensa Pública, implicando que esas dos personas hacía casi 10 días en un caso y 15 días en el otro, se encontraban detenidas por el Poder Ejecutivo respecto de las cuales el Poder Judicial ignoraba su privación de libertad. Asimismo, se destacó la privación ilegítima de la libertad a la que estaban sometidas esas personas, debido a que no había un Juez que estuviera controlando ni la duración de las mismas ni las condiciones en que se estaban llevando a cabo. Y por último se señaló además el incumplimiento a lo establecido por el Decreto 616/10 que reglamenta la Ley de Migraciones, en lo que respecta a la necesidad de establecer un límite temporal a la retención y a la prórroga de la misma.

En la audiencia prevista por el artículo 14 de la Ley 23.098, se mantuvieron los argumentos antes referidos, añadiendo señalamientos relativos a las pésimas condiciones materiales de detención, dadas entre otros aspectos por la dificultad de acceso a las instalaciones sanitarias y el sometimiento a un estado de aislamiento casi absoluto, en virtud del régimen de encierro en celda por 24 horas diarias.

Recién a partir de la presentación efectuada por esta PPN, la DNM puso en formal conocimiento de los Juzgados Contencioso Administrativo Federales de la privación de libertad de los dos extranjeros. Es así como luego de 15 días de estar presos, los mencionados juzgados convalidaron las retenciones e incluso dictaron una prórroga de 30 días de las mismas.

A pesar del cúmulo de irregularidades manifiestas señaladas, y continuando detenidas las personas en las dependencias de la PSA, el Juzgado Federal resolvió

rechazar la presentación de habeas corpus formulada por la PPN –artículo 17 de la Ley 23.098– en favor de los ciudadanos extranjeros “...*toda vez que no media acto ilegítimo de autoridad pública que implique para los nombrados un agravamiento de las condiciones de detención...*”. En esa misma fecha, la resolución fue apelada tanto por la PPN como por la defensa pública.

Considerando los vencimientos de las prórrogas de las retenciones dispuestas respecto de los dos ciudadanos extranjeros se planificó una acción conjunta con el defensor de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias con competencia ante los Juzgados Contencioso Administrativo Federales. Así pues, se presentó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso y Administrativo Federal N°12 Secretaría 23 un *amicus curiae* acompañando el pedido de libertad efectuado por el Defensor en relación al ciudadano dominicano e idéntica presentación en favor del ciudadano peruano, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso y Administrativo Federal N°8 Secretaría 15. En ambos casos, los Juzgados mencionados resolvieron el cese de las retenciones una vez operados los términos, corroborándose posteriormente la recuperación de libertad de ambos extranjeros.

Actualmente el habeas corpus continúa en trámite ante la Sala II de la Cámara Federal de La Plata, donde se presentó la ampliación de fundamentos a la apelación por el rechazo en primera instancia.

b) Ciudadano chino detenido/retenido

A mediados del mes de septiembre se efectuó la segunda visita a las dependencias de la PSA en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza. En tal oportunidad se constató que, junto a los dos ciudadanos extranjeros hispanoparlantes, se hallaba alojado un ciudadano de origen chino, recientemente trasladado allí.

A pesar que no hablaba español fluido, se supo hacer entender perfectamente durante la entrevista mantenida. De este modo se relevó que había sido trasladado desde la Delegación de la PFA en San Luis, donde estuvo alojado por aproximadamente 20 días, que vivía hace tiempo en la provincia de San Luis con su pareja –ciudadana argentina– y trabajaba en un supermercado.

Se advirtió que no tenía conocimiento alguno sobre los motivos de su privación de libertad, así como tampoco de la medida de expulsión que sería aplicada a la brevedad, reconduciéndolo a China. Atenta la falta de información, en parte debido a que en ningún momento tuvo contacto con un defensor, se le explicaron las consecuencias prácticas de la sanción migratoria establecida en la Ley de Migraciones y se le transmitió la información brindada por las autoridades de la PSA, respecto a que su expulsión no se había podido concretar debido a un paro de la aerolínea Air France pero que se efectivizaría tan pronto la DNM cambiara el billete aéreo. En todo momento fue muy claro su deseo de permanecer en el país, cuestión que no pudo plantear formalmente atenta la falta de información imperante.

Por otra parte, en la entrevista mantenida describió el sórdido escenario en que está sometido a cumplir la retención, caracterizado por un régimen de aislamiento casi absoluto por la falta de acceso a un espacio al aire libre y la obligación de permanecer dentro de la reducida celda durante todo el día. A ello debía adicionarse la imposibilidad de realizar y recibir llamados telefónicos, las pésimas condiciones edilicias y la obligación de realizar sus necesidades fisiológicas con las manos esposadas, entre otras cuestiones.

También refirió que al ingresar a las dependencias de la PSA le fueron devueltas sus pertenencias, faltando 3 objetos de valor que le fueron secuestrados al ser detenido

por la PFA en la provincia de San Luis: un reloj, un anillo y un teléfono celular. Debe señalarse que no sólo preocupaba el hecho de que le faltaran esas pertenencias, sino más fundamentalmente que al contar con su teléfono celular habría podido evitar el aislamiento del mundo exterior por la falta de teléfonos en el lugar. Debieron hacerse varias intervenciones para encontrar donde estaban guardados los objetos faltantes y lograr que desde la Sección Asuntos Migratorios de la PFA fueran remitidos a la PSA para ser entregados al detenido.

En virtud de las condiciones de detención descritas y relevadas se presentó un habeas corpus en su favor. Con posterioridad a la presentación efectuada ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N°2 Secretaría 6 de Lomas de Zamora, el extranjero fue liberado.

c) Retención de 6 ciudadanos chinos en Orán

En el mes de octubre de 2014 se recibió un llamado telefónico del Defensor Público Oficial en Orán, transmitiendo su preocupación ante la reciente detención de seis ciudadanos chinos, por infracción a la Ley 25.871. Es decir que estas personas se hallaban en calidad de retenidos a la espera de una inminente expulsión del territorio nacional.

A partir de ello, se entabló contacto con diversas fuerzas de seguridad dispuestas en la provincia de Salta, a fin de relevar dónde se encontraban detenidos, así como con autoridades judiciales de la zona. Conforme la información relevada, los ciudadanos de nacionalidad china (tres de ellos menores de edad) que ingresaron al territorio argentino a través de la frontera con Bolivia en un automóvil conducido por un ciudadano argentino, habían sido alojados en una dependencia de Gendarmería Nacional ubicada en la ciudad de Aguas Blancas, departamento de Orán, provincia de Salta. El espacio donde permanecían alojados, el casino de oficiales de la dependencia, si bien contaba con ventiladores y un televisor carecía de camas, por lo que estas personas dormían en viejos colchones que distribuían en el suelo. Tampoco tenían ningún tipo de elemento de higiene ni mudas de ropa aparte de la que vestían. Sumado a todo ello, ninguno de los detenidos hablaba ni español ni inglés.

Asimismo se constató que desde practicada la detención/retención no habían sido llevados ante un juez con el objeto de poder ejercer su derecho a ser oídos, con la necesaria concurrencia de un traductor oficial, ni se les había explicado el motivo de la privación de libertad. Todo ello daba cuenta del estado de indefensión y desconocimiento de los ciudadanos chinos.

Este cuadro de situación descripto motivó la presentación ante la Secretaría Penal del Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Orán de una acción de habeas corpus en favor de los seis ciudadanos chinos. De esa manera se inició el Expediente N°FSA 15148/14, causa que se acumuló con el Expediente N°FSA 15156/14 correspondiente al habeas corpus presentado por el Defensor Oficial en el mismo sentido.

A partir de las presentaciones mencionadas el Juzgado resolvió dejar sin efecto la orden de retención dispuesta el 14 de octubre y cualquier restricción a la libertad ambulatoria respecto de los tres ciudadanos de nacionalidad china menores de edad y la libertad provisional de dos de los extranjeros adultos. Distinto temperamento adoptó respecto del restante ciudadano chino (adulto) y del ciudadano argentino que conducía el automóvil que los transportaba, quienes continuaron privados de libertad en el Escuadrón N°20 de Gendarmería Nacional imputados de la comisión de un delito. El ciudadano chino fue indagado por el delito de trata de personas, mientras que el ciudadano argentino por atentado a la autoridad e infracción a la 25.871.

Teniendo en cuenta que a partir del año 2008 mediante la Ley 26.364 la legislación argentina ha incorporado el delito de trata de personas a través de los artículos

145 bis y 145 ter del Código Penal y la existencia de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) de la Procuración General de la Nación, se tomó contacto con la fiscalía temática a los efectos de promover la protección de los ciudadanos chinos menores de edad.

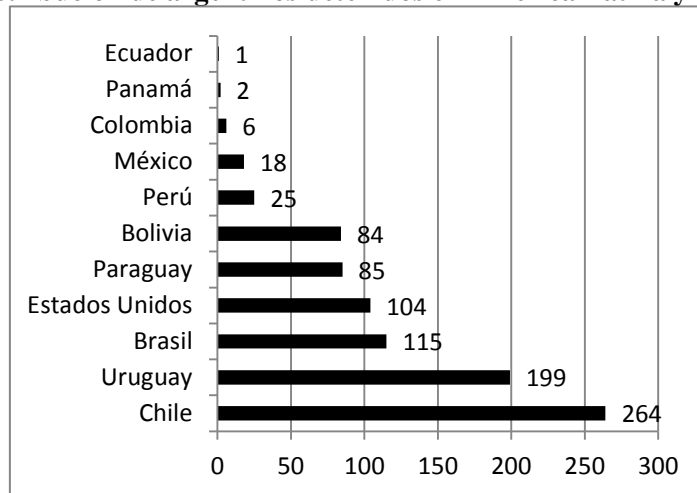
3.3. Argentinos privados de libertad en el exterior

a) Introducción

En el año 2013 con la firma del convenio de cooperación con la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, se iniciaron los trabajos en conjunto en la promoción y protección de los derechos humanos de los ciudadanos argentinos privados de libertad en el extranjero.³⁵¹

Conforme la información brindada por la referida Dirección a septiembre de 2013, la población argentina privada de libertad en el exterior ascendía a 1444 personas.³⁵² De la lectura del listado se observa que más del 60% de los ciudadanos argentinos se encuentran presos en cárceles de América Latina y Estados Unidos, un 35% en prisiones europeas y un 2% en establecimientos situados en Asia y África. En los gráficos que se exponen a continuación se disgrega el dato según el país de detención.

Gráfico 2: Distribución de argentinos detenidos en América Latina y Estados Unidos



³⁵¹ Al respecto ver “La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina” Informe Anual 2013, pp. 416-418.

³⁵² Se destaca que a mediados del año 2014 la Dirección hizo entrega de un nuevo listado de la población argentina presa en el extranjero, aclarando que restaba procesar cierta información y que por ello no representaba la totalidad del colectivo. Por tal motivo, se optó por utilizar para el presente informe las cifras informadas a septiembre de 2013.

Gráfico 3: Distribución de argentinos detenidos en Europa

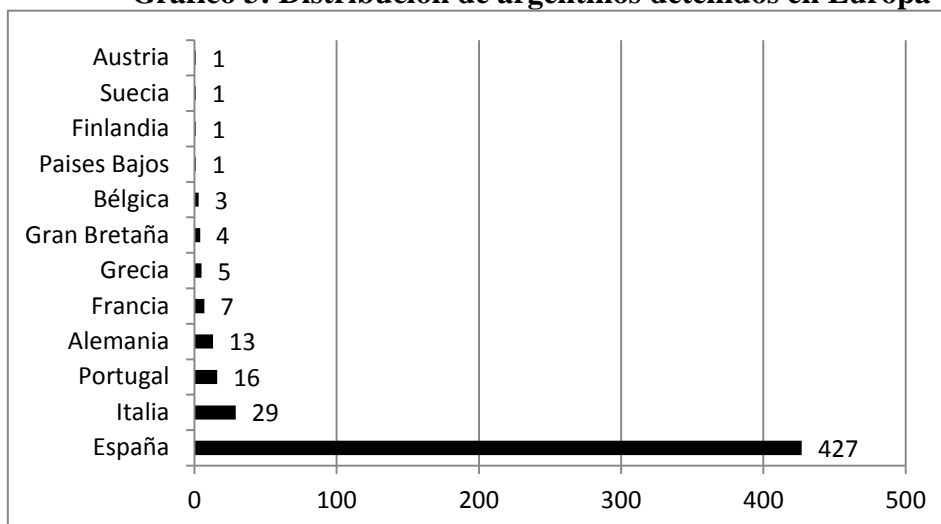
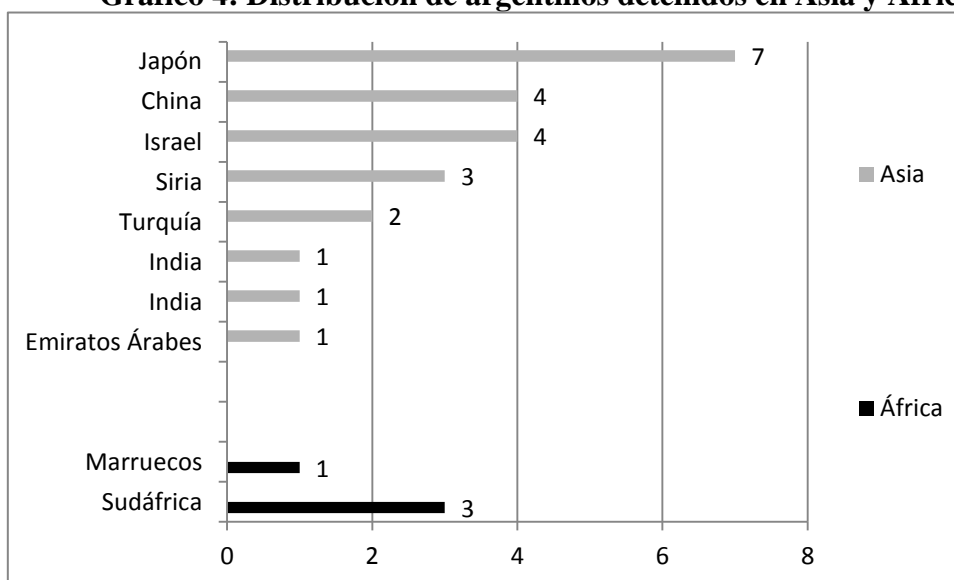


Gráfico 4: Distribución de argentinos detenidos en Asia y África



Por otra parte y también en virtud del convenio, se comenzaron a recibir los primeros “Cuestionario para Argentinos Privados de Libertad en el Exterior” aplicados por los representantes consulares argentinos. Así pues, el presente apartado expone los resultados iniciales obtenidos a partir del procesamiento de 37 de los 52 instrumentos recibidos. Se destaca que solamente se mencionan los datos de 37 cuestionarios, dado que los 15 restantes aún se encuentran en etapa de procesamiento de datos.

Previo a exponer los datos obtenidos, es preciso realizar algunas observaciones. La información que aquí se expresa no pretende ser representativa del total de argentinos presos en el extranjero, sino que constituye una primera aproximación acerca de los principales problemas que afectan a este colectivo, es decir; se trata de primeros datos de carácter exploratorio. De hecho, las 37 personas entrevistadas sólo constituyen un 3% de los 1444 argentinos presos en el exterior, lo que demuestra la falta de pretensión de representatividad aludida.

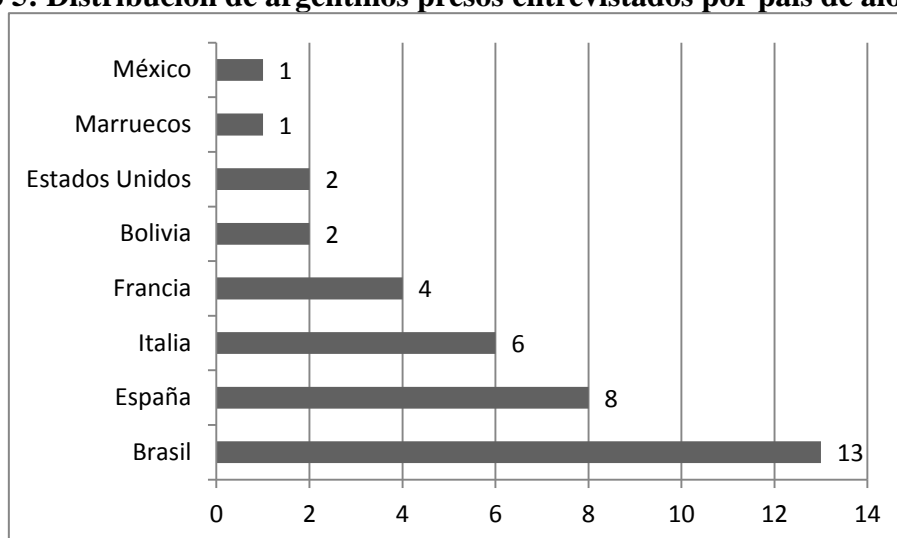
Asimismo el objetivo es que se aplique el cuestionario a todo argentino que se halle preso en el extranjero, razón por la cual la aplicación de los cuestionarios no

responde a criterio muestral alguno, sino que tiene pretensiones de alcanzar a todo el universo.

b) ¿Dónde están presos los ciudadanos argentinos entrevistados?

En esta primera etapa, los 37 cuestionarios procesados han sido aplicados en 8 países de 4 continentes distintos –América del Sur, América del Norte, Europa y África– información que se despliega en el gráfico que sigue.

Gráfico 5: Distribución de argentinos presos entrevistados por país de alojamiento



Como puede verse en el gráfico, la mayor cantidad de entrevistados están alojados en cárceles del Brasil, en los estados de San Pablo y Paraná. En este sentido, de los 13 entrevistados 7 se alojan en la “Penitenciaría de Itai” y 2 en el “Centro Penitenciario Avaré I” en el estado de San Pablo. Con relación a los 4 presos en el estado de Paraná, 1 se encuentra en un establecimiento en la ciudad de Foz de Iguazú y 3 en la ciudad de Cascavel, sin haberse completado en el Cuestionario los datos de las cárceles.

El país que sigue en cantidad de ciudadanos argentinos entrevistados es España, con un total de 8, todos ellos alojados en establecimientos de las Islas Canarias, esto es, fuera del continente. Así se registran 5 presos en el “Centro Penitenciario de Tenerife II” en Tenerife, 1 en el “Centro Penitenciario Las Palmas I” y 2 en el “Centro Penitenciario Las Palmas II”, ambos en Las Palmas.

En Italia se entrevistó un total de 6 argentinos alojados en cárceles ubicadas en Roma, 4 en el “Instituto Penitenciario de Civitavecchia” en la ciudad de Civitavecchia y 2 en la ciudad de Velletri, sin datos del establecimiento.

Por su parte, las 4 personas entrevistadas en París, Francia están 1 alojada en el “Centro Penitenciario de Fresnes” en la ciudad de Fresnes, 2 en la “Prisión de Fleury Merogis” en la ciudad de Fleury Merogis y 1 en la ciudad de Vellepinte, sin tener datos del establecimiento.

Los dos argentinos entrevistados en Tarija (provincia de Cercado) Bolivia están alojados en el “Penal de Morros Blancos” y los 2 argentinos presos en Estados Unidos, 1 se encuentra en el “Metropolitan Detention Center” ubicado en Los Ángeles y el otro en la “Prisión Estatal de San Quintín” en el Condado de Marín, ambas en el Estado de California.

Por último el único argentino entrevistado en Marruecos, está en una cárcel de la ciudad de Tetuán y la mujer presa en México en un establecimiento en la ciudad de Chetumal, de ninguno de los establecimientos se tiene información.

c) Características de esta población y situación procesal

De los 37 entrevistados, 31 son varones y 6 mujeres –entre ellas una travesti–, y la mayoría se sitúa entre los 35 y 44 años.

De las 6 mujeres entrevistadas, 2 están alojadas en Francia y las otras 4 en México, España, Italia y Estados Unidos. Por los relatos de una de las detenidas en Francia, quien manifestó que por su condición de travesti es sometida a un régimen de aislamiento casi absoluto debiendo permanecer largos períodos al interior de su celda, podría presumirse que está alojada en un establecimiento para varones, separada de la otra mujer entrevistada en ese país.

Los testimonios indican que la mayor afluencia de emigración-17 de los 37 entrevistados-se produjo durante el año 2013. En este sentido, si tomamos como referencia la diferencia entre migrantes y extranjeros no residentes enunciada en la investigación sobre la población foránea alojada en el SPF realizada por este Organismo,³⁵³ es posible destacar que más de la mitad de los entrevistados integran el segundo subgrupo, en tanto no residían en el país previo a la detención, y del 41% de los migrantes –restando los 4 casos en que no se obtuvieron datos– el 50% gozaba de una situación migratoria irregular.

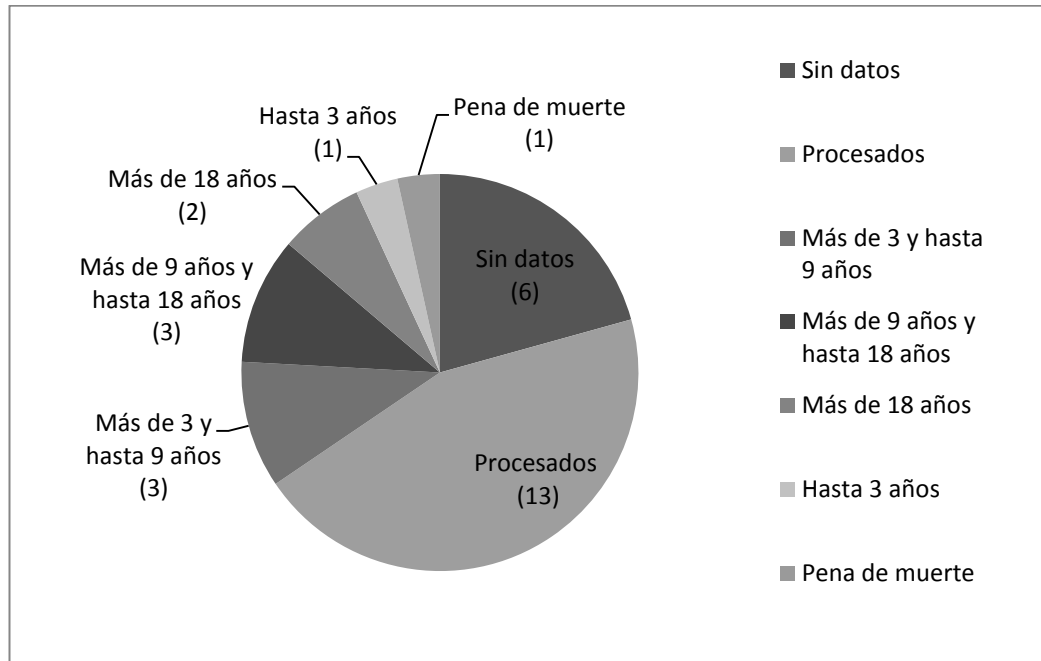
La lectura de los datos sobre la situación procesal permite identificar un mayor porcentaje de condenados –43%– lo que no implica una pronunciada brecha con respecto a los procesados, representados por el 35%.³⁵⁴ Ello marca una sustancial diferencia respecto de lo que sucede con la población alojada en las cárceles federales argentinas donde los procesados representan más de la mitad de los presos –según el SNEEP 2013 ascienden al 57%.

Del total de entrevistados, casi el 50% optaron por la defensa pública y de los 16 condenados sólo 10 tenían conocimiento del monto de la pena impuesta, tratándose en un caso de una pena de muerte aplicada por un tribunal estadounidense a un varón. En el gráfico que sigue se plasma la información sobre los montos de condena.³⁵⁵

³⁵³ Al respecto ver “Prisión e Inmigración. Población extranjera detenida en cárceles federales”, p. 71.

³⁵⁴ Respecto de 8 entrevistados (22%) no se obtuvo la información sobre su situación procesal.

³⁵⁵ Se omiten en el gráfico los 8 casos en los cuales no se obtuvo referencia sobre situación procesal.

Gráfico 6: Monto de condenas**d) Condiciones de alojamiento**

Conforme se relevó, solamente 8 entrevistados –2 mujeres y 6 varones– se encuentran alojados en establecimientos mixtos situados en México, Brasil, Italia y Bolivia. Sin embargo, de las respuestas obtenidas no es posible dilucidar si en la práctica implica el alojamiento conjunto de colectivos diversos o en sectores diferenciados respetando la separación de alojamiento según el género. Por su parte, se obtuvieron 27 respuestas negativas a la pregunta “¿Se encuentra alojado en un establecimiento mixto?”, incluso en países como España y Francia donde se entrevistó personas de ambos sexos.

Con relación al lugar de alojamiento ninguna persona se aloja en pabellones colectivos sino en celdas: 9 en celdas individuales y 28 en celdas compartidas. De estas últimas, 26 refirieron que la comparten con personas de su mismo género y 2 no informaron al respecto. Sobre esta cuestión, los relatos de los argentinos alojados en cárceles del Brasil dan cuenta del apremiante problema de sobrepoblación que impera en las mismas. En este sentido, se transcriben algunas de las manifestaciones efectuadas:

“Estoy alojado en una celda individual, que tengo que compartirla con 6 personas más. Hay una sola cama” (Cascavel).

“El pabellón es abierto, como la celda es para 6 personas y somos 30, vivimos en la galería con colchones” (Cascavel).

“Comparto la celda con 14 personas y solamente hay 6 camas. El baño también está dentro de la celda, sin pared, sólo lo separa una cortina” (Itaí).

Asimismo, las respuestas vislumbran la falta de higiene y sanidad y la proliferación de plagas como cucarachas, ratas y mosquitos principalmente, en los sectores de alojamiento de todos los establecimientos donde se entrevistó a ciudadanos argentinos.

En cuanto a las instalaciones sanitarias al interior de la celda todos los consultados, excepto uno de los varones alojados en el Penal de Morros Blancos en Bolivia, aseguran contar con baño en funcionamiento; y el 86% con lavabo. Por el contrario, sólo 10 personas afirmaron poseer duchas al interior de la misma.

e) La vida en prisión

La vida en contexto de encierro bajo la perspectiva de la reinserción social, como fin previsto normativamente a la pena privativa de libertad, supone la implementación de cierto tratamiento conducente al mismo. La posibilidad de retomar los estudios o aprovechar la instancia para aprender el idioma del país donde se encuentran, junto con la oportunidad de desempeñarse en una actividad laboral, constituyen un modo de atravesar de manera más rápida y provechosa el tiempo en reclusión, factor fundante de la pena carcelaria. Así pues, el trabajo y la educación son los dos pilares centrales del tratamiento penitenciario a la vez que constituyen derechos que deben ser garantizados a todas las personas.

El 84% de los entrevistados no estudia en prisión, a pesar que la mayoría de ellos poseía estudios previos. Entre las 31 respuestas negativas, varios argumentaron cuestiones ajenas por las cuales no acceden a este derecho:

“No tenemos derecho a la educación” (Marruecos)

“Porque no hay en la cárcel” (Brasil)

“Son pocos profesores y la asistencia es poco constante” (Bolivia)

“Intenté, pero no pude lograr estudiar” (Estados Unidos)

“Hice el pedido, no me respondieron” (Italia)

Con relación al trabajo, sólo 8 de los 37 consultados realizan alguna actividad laboral dentro de la cárcel; y ninguna de estas tareas parece contribuir a dotar a la persona de ciertas herramientas formativas que en un futuro le sean de utilidad en el medio libre. Del total de trabajadores todos perciben remuneración, con excepción del ciudadano argentino que está encargado del salón de actos y de la radio en el “Centro Penitenciario Tenerife II” de España.

También la falta de acceso al trabajo parece radicar en factores externos determinados por las autoridades que gobiernan los establecimientos:

“Porque no estoy condenado/Porque no hay vacantes” (España).

“No tenemos derecho a trabajar” (Marruecos).

“No se puede trabajar en la cárcel” (Brasil).

“Estoy esperando el turno/No hay trabajo para todos” (Italia).

“No está permitida para los condenados a muerte” (Estados Unidos).

“Trabajaba en la lavandería y fui suspendida sin fundamentos” (Estados Unidos).

Ante la pregunta “¿Qué tipo de actividades recreativas realiza?” prevalecieron las respuestas relacionadas con actividades individuales de tipo deportivo, principalmente caminar; y la única actividad grupal mencionada, en pocos casos, fue el partido de fútbol. En ningún caso se contó sobre la participación en alguna actividad de tipo cultural organizada por el establecimiento de alojamiento. Por su parte, el ciudadano argentino condenado a pena de muerte declaró “no usufructúo del derecho a recreación al aire libre” (*sic*), podría suponerse que se trata de un impedimento establecido por el régimen al que se halla sometido por la pena impuesta.

Hay además otros factores que repercuten en las condiciones de vida intramuros, como es el acceso a un espacio al aire libre –3 personas no tienen esa posibilidad–, la asistencia a la salud –40% la calificó como “mala”– y la alimentación brindada: insuficiente (58%); variada (50%) y desagradable (61%). La alimentación de los presos mejora en parte en aquellas prisiones donde tienen la posibilidad de comprar productos (España, Francia e Italia), recibir encomiendas (México y Brasil) o recibir entregas del consulado (Bolivia).

f) Vínculos con otras personas

El régimen de encierro como modo de gobernabilidad del establecimiento, el cumplimiento de una sanción disciplinaria y la falta de contacto con el mundo exterior, son situaciones que pueden generar el aislamiento del preso respecto del resto de los presos en los dos primeros casos, y de la realidad extramuros en el último supuesto. La modalidad de aislamiento más grave se configura cuando se conjugan alguna de las dos primeras y la última.

Sólo 2 personas –la mujer travesti alojada en una cárcel francesa y un varón en Italia– contestaron afirmativamente a la pregunta sobre si vivían bajo un régimen de aislamiento –primer supuesto–. Sin embargo, de la lectura de las entrevistas se desprende que por lo menos 16 personas más son sometidas a prolongados períodos de encierro en su celda o pabellón –entre 18 y 24 horas–, pero no lo reconocerían como un régimen de aislamiento. Toda situación de aislamiento resulta preocupante en tanto configura un agravamiento de las condiciones de detención, pero más alarmante aún resulta la falta de percepción de esta, en tanto podría deberse a una naturalización del régimen de encierro.

Con relación al segundo supuesto, a 6 de las 9 personas que estuvieron sancionadas durante la detención se les aplicó el aislamiento en celda –de entre 9 y 30 días, según el caso– y en los 3 restantes casos implicó la imposibilidad de salir al patio. Sobre esto último, 2 de los casos de prohibición de salir al patio fueron relevados en la “Penitenciaría de Itaí”, y según las manifestaciones de los presos “debido a una sanción colectiva como consecuencia de una rebelión”; contrariando la prohibición normativa a la imposición de sanciones colectivas.

No se han relevado mayores datos sobre las condiciones de cumplimiento del aislamiento, sólo en el caso de la mujer alojada en el “Metropolitan Detention Center” en Los Ángeles, quien declaró haber pasado 9 días aislada en una pequeña celda sin calefacción.

Por último el contacto con el mundo exterior –tercer supuesto– puede darse por diversas vías, entre ellas: las visitas, los llamados telefónicos, el acceso a internet y la recepción y envío de cartas.

Únicamente 14 de los 37 entrevistados reciben esporádicamente visitas de familiares o amigos; y llamativamente más de la mitad de estos son extranjeros que previo a la detención no vivían en el país.

La información obtenida en relación al acceso al teléfono, ya sea para la recepción y/o emisión de llamados, resulta confusa a pesar de haberse destinado a la temática varias preguntas. No obstante ello, se han podido extraer algunos datos que podrían dar cuenta de la situación.

De los 37 entrevistados, 12 refirieron no contar con aparato telefónico en el pabellón de alojamiento, cifra que incluye a los 6 ciudadanos alojados en la “Penitenciaría de Itaí” quienes manifestaron la ausencia absoluta de aparatos telefónicos en el establecimiento.

Se advierte que el acceso a los teléfonos varía según el país de alojamiento: los presos en España refieren que sólo pueden emitir llamados a números previamente autorizados y quienes se encuentran en Italia agregan la restricción de la duración a 10 minutos y únicamente una vez por semana. En Estados Unidos los llamados no se efectúan con tarjetas telefónicas sino a través de un “sistema detector de voz”, y los llamados son abonados por mes, objetando el elevado costo de los mismos.

Por su parte el varón preso en Marruecos manifestó tener acceso a un teléfono celular, y la mujer en Estados Unidos a internet. Y el 84% tiene la posibilidad de enviar cartas. Por último, el 81% de los presos informó tener contacto con el funcionario consular.

g) Violencia intramuros

El último eje temático del cuestionario se halla dirigido a relevar las prácticas de requisa personal y de pabellón, y la percepción que tienen los presos sobre la violencia intramuros.

Con relación a la requisa personal, 15 ciudadanos respondieron que la práctica consiste en desnudo total, la modalidad más gravosa. Asimismo 13 presos afirmaron que durante esta requisa son obligados a realizar flexiones y respecto de 9 se practicaron inspecciones vaginales/anales. Durante este procedimiento, 3 personas han recibido agresiones físicas como empujones y golpes (en Brasil y Marruecos) y 8 agresiones verbales como gritos, insultos, humillaciones y discriminación (Roma, Brasil y Marruecos).

Las requisas de pabellón, refieren los entrevistados, son efectuadas fundamentalmente como un procedimiento de rutina y en menor medida por conflictos entre detenidos, y la mayoría no pudo informar sobre la frecuencia con que se realizan. Durante este tipo de procedimientos 4 personas han padecido agresiones físicas consistentes en golpes, empujones y golpes con palos de goma y 11 ciudadanos recibieron agresiones verbales: amenazas, insultos recriminando el delito, maltrato psicológico.

No obstante las situaciones de violencia sufridas por los presos, solamente en 3 casos perciben al establecimiento donde se hallan alojados como un lugar “muy violento” (Brasil, Estados Unidos y Roma), mientras que la inmensa mayoría lo calificó como “más o menos violento”. A continuación se transcriben algunos relatos.

“El trato es inhumano y nos destruyen psicológicamente. Somos simplemente un pedazo de carne” (Marruecos).

“Somos objeto de maltrato, tengo miedo” (Brasil).

“Durante las requisas hay abusos por parte de los funcionarios públicos, falta de respeto y falta de humanidad” (Brasil).

4. Personas con discapacidad en prisión

4.1. La vigencia de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Tal como se ha apuntado en el Informe Anual 2013, a partir de 2006 se estableció un nuevo abordaje sobre discapacidad que trajo aparejada una revisión y planteo de políticas sociales para este colectivo. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados en la Sede de las Naciones Unidas de Nueva York, quedando abiertos a la firma el 30 de marzo de 2007.

Los Estados que adhieren a la misma se comprometen a adoptar y aplicar las políticas, leyes y medidas administrativas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la CDPCD, luchando contra los estereotipos y prejuicios existentes, y promoviendo la toma de conciencia sobre las capacidades de las personas con discapacidad.

En Argentina la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y su protocolo facultativo fueron ratificados en el año 2008 por medio de la Ley 26.378, implicando para el Estado Nacional el definitivo reconocimiento de los derechos de este grupo social, y la obligación de adoptar en consecuencia las medidas concretas para garantizar su vigencia.

La Convención implica el establecimiento de un nuevo paradigma de interpretación: el abordaje médico rehabilitador (que trae aparejado una política de corte asistencialista) queda atrás dando paso a un abordaje en clave de derechos humanos.

El modelo de la Convención ubica el eje de análisis en la interacción. Se establece entonces que las barreras que deben afrontar las personas lejos de estar centradas en una deficiencia individual, se encuentran en el seno de una sociedad. Estas son creadas, construidas, toleradas, aceptadas y perpetuadas por ella, evitando proveer a la población de los servicios adecuados para que las personas con discapacidad se encuentren en igualdad de condiciones que los demás.

Ya no se trata de individuos con desviaciones que deben ser rehabilitadas/normalizadas para formar parte del entramado social, sino de personas capaces de aportar a la sociedad en igual medida que el resto de la población siempre que esta se construya sobre los valores del respeto y de la inclusión.

El paradigma actual está basado en nociones de derechos, ciudadanía e inclusión social, contra el viejo paradigma de la mirada médica reparadora o asistencialista.

El primer obstáculo que se detecta al pensar en la aplicación plena de la Convención es el escaso acceso a la información que las personas con discapacidad tienen respecto de sus propios derechos y el modo de ejercerlos, y, respecto de personas con discapacidad presas, debemos agregar, la poca o nula información que el Estado posee respecto de ellos.

La ausencia de información vuelve a aparecer como obstáculo para el establecimiento de políticas de estado a la vez que colabora con la invisibilización de este colectivo.

Ello sumado al modo inadecuado en que los operadores judiciales o las fuerzas de seguridad interactúan en los procesos en los cuales intervienen personas con discapacidad, menoscaba, en algunas ocasiones, el ejercicio pleno de sus derechos.

Desinformación y prejuicio de los profesionales intervinientes en los procesos judiciales, parece ser una constante cuando abordamos problemáticas vinculadas con personas con discapacidad en el encierro.

No debemos olvidar que las personas que conforman este colectivo son doblemente vulnerables, son personas con alguna discapacidad y están presos/as.

“A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de Justicia, incluido el personal policial y penitenciario.” (Art. 13, CDPCD).

“Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones que los demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los DDHH y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables.” (Art. 14, punto 2, CDPCD).

Sin embargo, se ha requerido al Ministerio de Justicia que remita la información relativa a las personas con discapacidad que se encuentren presas en las cárceles del SPF, sin que se haya recibido información alguna. Es necesario contar con esa información para:

- Identificar la cantidad de Personas con Discapacidad alojadas en las unidades del Sistema Penitenciario Federal.
- Conocer el estado de origen y el estado presente de la discapacidad (adecuación de medidas en función de las necesidades de cada persona).
- Constatar la cantidad de Personas con Discapacidad que carecen de certificado.
- Identificar las barreras que surgen para las personas con discapacidad dentro de los establecimientos penitenciarios, y colaborar en la definición de los ajustes razonables necesarios para garantizar su igualdad, en conformidad con la Convención.

Es oportuno recordar que en el informe provisional presentado por el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas, se observa que, en virtud del párrafo 2 del artículo 14 de la CDPD *“...los Estados tienen la obligación de asegurar que las personas que se vean privadas de su libertad tengan derecho a la “realización de ajustes razonables”,³⁵⁶ lo cual conlleva la obligación de hacer las modificaciones convenientes en los procedimientos y las instalaciones físicas de los centros de detención, [...] La denegación o la falta de ajustes razonables para las personas con discapacidad pueden crear condiciones de detención y de vida que constituyan malos tratos y tortura”*.³⁵⁷

Sin perjuicio de la ausencia de información existente, del trabajo cotidiano de esta PPN se detectan casos de personas con discapacidad en los que se interviene de manera individual a los fines de lograr el respeto de sus derechos conforme la discapacidad específica y los estándares de vida en prisión para esa persona.

Ahora bien, la experiencia de este Organismo de control indica que los establecimientos carcelarios federales no reúnen las condiciones de infraestructura y recursos necesarios para dar acogida a detenidos con discapacidad.

³⁵⁶ Entiéndase por ajustes razonables, según el art. 2 de la Convención “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.

³⁵⁷ ONU A/63/175. Distr. General, 28 de julio de 2008, Considerando N°48.

Durante el año 2013 hemos comenzado a abordar desde la Procuración Penitenciaria la problemática de las PCD en situación de encierro desde un enfoque de derechos humanos y bajo los principios de la CDPD, observando ante los tribunales a cargo de PCD la falta de adecuación del entorno físico de la cárcel para responder a las necesidades específicas de este colectivo.

4.2. Personas con discapacidad física en prisión

A modo ilustrativo de lo que supone para una persona con discapacidad vivir en la cárcel, haremos referencia al caso de N.C, en el que desde la Dirección Legal y Contencioso, con colaboración de otras áreas de la Procuración, se ha tomado intervención. NC se encuentra alojado en la UR II del CFJA, le fue amputada su pierna derecha, se traslada con muletas y su entorno físico en la unidad no se encuentra adaptado a su discapacidad.

Desde el Equipo de niños, adolescentes y jóvenes privados de libertad se relevó que en el sector duchas de su pabellón no hay agarraderas para sostenerse mientras se asea, por lo cual debe hacer equilibrio con una sola pierna para no caerse. Peor aún, como las duchas muchas veces no funcionan, para bañarse debe llenar baldes con agua y cargarlos hasta el baño, tarea que no puede realizar por sí y depende, necesariamente, de la buena voluntad de sus compañeros de pabellón para que lo hagan por él. Respecto a esto último, el detenido refiere que en el día a día no está exento de conflictos vinculares con los demás detenidos por los múltiples requerimientos de asistencia con sus pares.

Asimismo, su pabellón no cuenta con mobiliario suficiente para la cantidad de detenidos, sólo hay siete sillas para veinticuatro personas, y en muchas oportunidades no tiene siquiera una silla para sentarse. Las pérdidas de agua usuales en el pabellón provocan que el piso se encuentre generalmente mojado, lo que dificulta su movilidad, siendo un riesgo resbalarse al trasladarse con muletas.

Por otra parte, N.C. no asiste a ninguna actividad de recreación, sólo lo hacen sus compañeros. Al momento de salir al patio lo único que puede hacer es observar como sus pares juegan al fútbol, corren o bailan capoeira.

Cuando hay requisa en el pabellón –una o dos veces por mes– el personal penitenciario exige a los detenidos que vayan al fondo del sector rápidamente. Como su andar es lento, y su discapacidad no es contemplada por el servicio penitenciario, se traslada al fondo del pabellón saltando en un pie.

Con relación a la atención médica, en el Hospital Penna le indicaron la utilización de una venda elástica para colocar en la pierna derecha para que aminore su dolor, y no obstante la misma le fue suministrada en ese nosocomio y entregada al área médica del servicio penitenciario por su familia, no le fue suministrada al detenido.

Resultan ilustrativas de las limitaciones que le genera a NC la falta de adecuación del entorno carcelario, las conclusiones del perito médico que intervino en el legajo en el que se discutía la concesión de su arresto domiciliario, y que afirmaba que “[...]el inexorable transcurrir del tiempo lo arrojará a la cárcel de mayores, donde sin una pierna resultará más vulnerable, su vida quedara supeditada a la no ocurrencia de agresión de sus convivientes, la protección de su muleta que mitiga su discapacidad” [...] **“la prisión, no fue pensada en su construcción para personas añosas y menos aún para minusválidos, resultando en un todo inadecuado [...] su convivencia en ese medio”**

La situación de hecho apuntada fue aportada a su tribunal en carácter de *amicus curiae*, acompañando el pedido de la defensa oficial de solicitar su detención domiciliaria.

Al momento de resolver, en fecha 30 de diciembre de 2013, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°5 denegó el pedido de arresto domiciliario, decisión que fue recurrida por su defensa técnica. No obstante, y en relación a la accesibilidad de su entorno, dispuso el Tribunal que *“a) Se realice a través de la Dirección de Sanidad de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal los trámites pertinentes para gestionar, en el plazo de un mes, la concesión de una prótesis a N.C.; b) Se ponga en conocimiento de la oficina de judiciales del C.P.J.A que, en el plazo de quince días, se deberá colocar en el sector de las duchas del lugar de alojamiento del causante una baranda para facilitar su desenvolvimiento, debiendo –hasta que se dé cumplimiento a lo ordenado– brindar a N.C. una atención más personalizada para preservar su integridad física; c) Se comunique a la División de asistencia social de la unidad de detención que N.C. deberá asistir al nivel de educación secundaria y continuar desarrollando sus tareas laborales.”*

Trascurridos cinco meses desde el pronunciamiento, esta Procuración corroboró en la unidad que a N.C no se le había colocado la prótesis, ni se habían comenzado obras para la colocación de la baranda en el sector de duchas de su pabellón. Esta situación fue denunciada por este Organismo en el expediente en el que se discute la concesión del arresto domiciliario.

Finalmente, a más de un año de emitida la orden del tribunal y a la fecha de cierre de este informe, asesores del organismo pudieron constatar que sólo se procedió a la colocación de una baranda en el sector baños y, si bien la provisión de la prótesis fue demorada, desde el servicio informan que sería inminente su colocación y que se ha gestionado ante la Dirección Nacional del SPF el dinero para su compra, extremo que será corroborado por esta Procuración Penitenciaria.

La falta de infraestructura adecuada para personas con su discapacidad y las precarias condiciones de detención constituyen una violación a sus derechos y un trato inhumano y degradante.

La accesibilidad es un principio general de la Convención y, en tal sentido, se aplica también a aquellas situaciones en que las personas con discapacidad se encuentran privadas de su libertad, obligando al Estado parte a adoptar todas las medidas pertinentes, incluyendo la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, a fin de que puedan vivir en la cárcel de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida diaria del lugar de detención, entre otras, asegurando su acceso, en igualdad de condiciones con las demás personas privadas de libertad, a los diversos ambientes físicos y servicios, tales como baños, patios, bibliotecas, talleres de estudio o trabajo, servicios médico, psicológico, social y legal.

Así lo resolvió en un reciente pronunciamiento el Comité sobre los derechos de personas con discapacidad –en adelante, el Comité–, en el que consideró que el Estado argentino incumplió sus obligaciones en relación con la Convención, dada la falta de accesibilidad y ajustes razonables suficientes, que colocaban a un detenido alojado en el CPF I de Ezeiza en una condición de detención precaria.

En lo que aquí interesa, el detenido denunció que su celda resultaba inadecuada para una PCD y que los ajustes realizados por las autoridades penitenciarias no resultaban suficientes. Ello, toda vez que las dimensiones del baño no estaban adaptadas al uso de su silla de ruedas y no podía desplazarse por sus propios medios para acceder al sanitario y a la ducha, por lo que dependía de la asistencia del enfermero u otra persona y sólo podía realizar sus necesidades básicas mediante el uso de instrumentos que le colocan en su cama; de modo que y la falta de asistencia de terceras personas no le permite realizar un cuidado cotidiano de su higiene.

En virtud de ello, el Comité recomendó al Estado argentino que realice los ajustes en el lugar de detención que garanticen el acceso del detenido a las instalaciones físicas y servicios penitenciarios en igualdad de condiciones que otras personas detenidas y puntualizó como recomendación de carácter general a Argentina que **“El Estado parte tiene la obligación de prevenir violaciones similares en el futuro. En particular, el Estado tiene la obligación de: i) Adoptar medidas pertinentes y ajustes razonables suficientes, cuando estos sean solicitados, para garantizar que las personas con discapacidad privadas de libertad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida del lugar de detención; ii) Adoptar medidas pertinentes y ajustes razonables suficientes, cuando estos sean solicitados, para garantizar el acceso de personas con discapacidad privadas de libertad, en igualdad de condiciones con las demás personas privadas de libertad, a las instalaciones físicas del lugar de detención así como a los servicios que en estos se ofrezcan.”**

4.3. Personas con discapacidad mental o psicosocial

Respecto de este colectivo específico, el equipo de salud mental de la PPN ha monitoreado durante este año por un lado, la situación asistencial de las personas con aplicación de lo establecido por el artículo 34 del Código Penal y por el artículo 77 del Código Procesal Penal que se encuentran internadas en dispositivos de salud mental carcelarios: PRISMA mujeres –CPF IV– y varones –Ala Norte HPC del CPF I–, PROTIN varones, ubicado en el Módulo VI del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, y PROTIN mujeres que al igual que el Pabellón A de Emergencias Psiquiátricas tienen su sede en el Módulo VI del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza. Por otro lado, se ha monitoreado la situación asistencial de las demás personas derivadas tanto al PROTIN como al Pabellón A, estableciendo, verificando y señalando en cada caso si se cumple efectivamente con los estándares establecidos por la Ley Nacional de Salud Mental.³⁵⁸

Respecto de aquellos casos de personas alcanzadas por lo establecido en el artículo 34 del CP que continúan privadas de su libertad, se han realizado diversas intervenciones en forma conjunta con el equipo de abogadas de la Dirección Legal y Contencioso y con los profesionales de PRISMA. Estas intervenciones han implicado una presencia sostenida por parte del equipo de Salud Mental en los actos periciales, juntas médicas y entrevistas con los jueces que se han ido presentando.

Sobre el particular, es necesario decir que conforme la normativa vigente, la Autoridad de Aplicación de la Ley 26.657 debe promover la creación de dispositivos comunitarios, ambulatorios o de internación que incluyan entre su población destinataria a las personas alcanzadas por el inciso 1) del artículo 34 del Código Penal, y a la población privada de su libertad en el marco de procesos penales.³⁵⁹

No obstante esta aclaración, y siendo que estos dispositivos no se encuentran creados, nuestra posición es señalar y exigir que esta cuestión se subsane con la “invención” de estrategias que posibiliten otros espacios asistenciales para esta población.

Respecto de este grupo de personas, algunas intervenciones que es oportuno destacar:

Caso JLR

El pedido de intervención al área lo realizó el psicólogo tratante (PRISMA), manifestando que el paciente hacía más de quince años que se encontraba detenido sin respuestas de su juzgado. Nos entrevistamos con el paciente, dimos intervención al área

³⁵⁸ Capítulo VII - Internaciones, Ley Nacional de Salud Mental N°26.657.

³⁵⁹ Artículo 11 del Decreto Reglamentario 603/2013 y Ley Nacional de Salud Mental N°26.657.

Legal y Contencioso, quienes se contactaron con el juzgado de Formosa. Se estaba a la espera de una evaluación por el CMF para el traslado a un hospital de la Provincia de Santa Fe sin el levantamiento de la medida de seguridad. El paciente refirió: *“hace dieciséis años, desde el 19 de marzo del ‘98 que estoy preso, ni procesado ni condenado”*.

Cuenta diferentes traslados sufridos anteriormente hasta su llegada a PRISMA, marcando una clara diferencia a partir de su alojamiento en dicho dispositivo en cuanto al trato y tratamiento recibido. Antes refiere haber sido víctima de “terribles palizas y terribles torturas”, “tanto físicas como psicológicas”; después, estando en el Programa, cuenta sonriente que participando en uno de los espacios a los que concurre, con eso “terrible” “hice un rap”. Se continúa monitoreando su situación.

Caso FT

Intervinimos articulando acciones con el paciente y su equipo tratante para la continuidad de su tratamiento en el medio libre y el cese de la medida de seguridad. El 30 de junio se nos informó que el tribunal resolvió que el Cuerpo Médico Forense realice una nueva pericia y que los profesionales de PRISMA gestionen e informen cuando sería la fecha que FT podría tener la entrevista de admisión en el establecimiento de salud mental, “Centro de día”, elegido. El jueves 10 de julio nos hicimos presentes en la sede de PRISMA, dialogamos con la trabajadora social tratante quien mencionó que aún no estaban al tanto de lo resuelto por el CMF y que ellos ya habían informado lo requerido por el tribunal. Por último, el viernes 18 de julio se nos informó que el tribunal resolvió el cese de la medida de seguridad y la consiguiente externación del dispositivo PRISMA para que continúe su tratamiento en el “Centro de día” pertinente. Se constató con fecha 23 de julio que el paciente ya había sido externado.

Caso A

Retomamos la presente nominación, que fuera utilizada en nuestro informe del año anterior, para situar algunas de las intervenciones que se continuaron llevando a cabo con el paciente. Con fecha 23 de marzo se lo entrevistó: *“hace treinta y dos años que estoy detenido y este es un momento crucial”*, *“que la jueza tome la decisión”* refirió.

En abril de 2014 se mantuvo una reunión en la sede de la Procuración con uno de los profesionales de PRISMA, con el Director Legal y Contencioso y una asesora de su Dirección y el Director de Protección de DDHH con la finalidad de pensar y diseñar una estrategia para intentar sortear las trabas que se presentaron en la concreción del pasaje al ámbito libre para la continuidad de su tratamiento. En particular, que el diligenciamiento de su pasaje a la clínica geronto-psiquiátrica, ubicada en Barracas, se vio obstaculizado por la mencionada institución, que desistió de su compromiso a ingresarlo esgrimiendo cuestiones de seguridad –atento los antecedentes de “A”– por actos cometidos hace treinta años. Nos planteamos cómo intervenir sobre esta negativa de la clínica a prestar asistencia y a su vez pudimos identificar que la respuesta de la misma –su negativa– tenía vinculación con la modalidad del juzgado de solicitar la inclusión y el tratamiento del paciente. Modalidad que no se presentaba con la convicción necesaria sino con formulaciones que dejaron abierta la puerta para respuestas de rechazo enmarcadas en criterios peligristas, los que tampoco fueron cuestionados por su jueza.

Se mantuvieron a posteriori diversos intercambios con el equipo tratante y con el paciente, detallaremos a continuación algunos aspectos de la entrevista mantenida durante el mes de septiembre de 2014. En la misma “A” reiteró su deseo de obtener una respuesta favorable en relación al cambio de ámbito de tratamiento, con las implicancias que esto conlleva, mostrándose dispuesto a colaborar con la propuesta asistencial que se le

formule. Como también se mostró interesado en que los diferentes actores/organismos que estaban interviniendo continúen brindándole contención y seguimiento. Asimismo se evidenció cierto desgaste psicofísico, cierto hartazgo e incomodidad reactiva al tener que seguir pasando por diferentes instancias de evaluación. Cuando fue entrevistado por profesionales de la Dirección de Salud Mental –a solicitud del Juzgado Civil N°82– temió que continuaran las pericias forenses en un proceso que imaginó al infinito. El desgaste al que aludimos tiene su matriz en los rechazos a sus solicitudes, en las sobrevaluaciones periciales y en la ausencia de respuestas o silencios prolongados de parte de la justicia, de los establecimientos de salud extramuros y del PAMI. Cabe aclarar que el año transcurrido desde la reunión general mantenida en el Juzgado de Morón con los distintos actores responsables, sin la construcción de ninguna alternativa viable, le resultó un tiempo en extremo prolongado que le acarreó un agregado de sufrimiento psíquico. Como también decir acerca del malestar que le provocara el hecho de que su curador lo haya entrevistado en una sola oportunidad durante esta treintena de años. El paciente nos reiteró su deseo e interés a ser entrevistado por profesionales de su obra social (PAMI) para que, al conocerlo, pudieran así ofrecerle alguna alternativa de tratamiento menos restrictivo. Insiste con la necesidad de que el pasaje le permita ir adaptándose de modo gradual al medio civil.

El 27 de octubre se solicitó poder participar de la nueva evaluación pericial requerida por el tribunal –con fecha a definir– pero que finalmente no se llegó a concretar durante el año 2014. Decir también que su defensor pidió la cuantificación de la pena y que se esgrimieron argumentos tales como que en función de los resultados de las evaluaciones periciales se decidiría lo anterior. Francamente irregular e impropio si efectivamente se aplicara esta lógica. Por último, comentar que “A” se está reuniendo con un escritor que lo visita para acompañarlo en el proyecto de escritura de sus memorias, su defensor articuló acciones entre el escritor y los funcionarios de prensa del SPF.

Caso B

En continuidad con la nominación utilizada para referirnos al paciente en el informe anterior mencionaremos que el 17 de marzo de 2014 el tribunal se expidió ante la solicitud del cese de la medida de seguridad resolviendo que *“...si bien por ahora no resulta atendible disponer el cese de la medida de seguridad oportunamente dirimida por la entonces Cámara en lo Criminal de en la sentencia que diera fundamento a la misma, si corresponde disponer en forma urgente el traslado del Sr a un Hospital General del Sistema de Salud Pública o privada de la Provincia del Chubut adecuado para su internación y continuación de su tratamiento, el cual estará a cargo de la Provincia del Chubut conforme los prescripto por el art. 28 de la Ley 26.657, en concordancia con la Ley Provincial I-N°384 y Decreto Reglamentario Nacional N°603/2013. Cuyo traslado se realizará en coordinación con el equipo PRISMA [...]”*.

Con fecha 28 de marzo se mantuvo una entrevista con “B”, comenzamos refiriéndole que estábamos al tanto de la videoconferencia que había realizado el juez con todas las partes, a partir de la cual había resuelto no levantar la medida de seguridad, pero sí hacer lugar a su traslado a una institución civil para que continúe con su tratamiento. Y por tal motivo queríamos saber cómo estaba, y cuáles eran sus temas actuales a partir de recibir la noticia de su traslado. Refirió sentirse “muy tranquilo”, que por fin se cumple “algo que esperaba con muchas ganas”, refiere estar muy agradecido por lo realizado por la Procuración por haber sentido que se lo estaba acompañando. También manifestó que es un momento “difícil” para él ya que ha conocido “muchísima gente, amigos y amigas” con quienes se deberá ir despidiendo en los próximos días.

Si bien se resolvió mantener la medida de seguridad se solicitó de modo urgente disponer el traslado, pero cabe aclarar que el traslado no se efectivizó durante el año 2014. Se puso en cuestión la ciudad elegida por el posible rechazo social que pudiera generar la presencia de “B” y la consecuente incomodidad para él y para su familia también. Se barajaron lugares alternativos en la misma provincia, fue trascurriendo el tiempo, todo el año, sin que se pudiera llevar a cabo la disposición del traslado. Lo adeudado en términos de cápita a ciertos establecimientos de salud, por parte de los gobiernos locales, fue otro de los inconvenientes que tributaron su granito de arena al incumplimiento de lo dispuesto.

Caso C

Durante el mes de enero de 2014 la defensora de “C” –retomamos la nominación utilizada en el informe del año 2013– hizo una presentación en la Cámara Nacional de Casación Penal solicitando la externación con el levantamiento de la medida de seguridad. En un tramo de su escrito manifestó: “...Ello por sí, revela lo paradójico de la situación: XXXX no reviste riesgo actual o inminente, no reúne criterios para continuar internado donde se encuentra (HPC del Complejo carcelario de Ezeiza) debiendo ser trasladado a una institución de salud próxima a su domicilio, pero ello resulta inviable porque no existen instituciones que posibiliten cumplir con la indicación profesional [...]”. Le solicitó el cese de la medida de seguridad y subsidiariamente, si no se admitiera la solución pretendida, que autorice su traslado al Hospital Aurelio Crespo (Anexo) de la ciudad de Cruz del Eje.

En marzo de 2014 se mantuvo una entrevista con el paciente en la que se le relató el seguimiento y acompañamiento que se vino haciendo desde el año 2002 hasta la actualidad con la solicitud de su traslado a Cruz del Eje. Hemos intentado “inventar” nuevos caminos, como por ejemplo cuando se presentó su caso a la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud de la Nación. Situamos la falta de respuesta del juez acerca del traslado y el pedido de una pericia sin permitir la presencia ni del equipo tratante ni de la PPN. También comentamos estar al tanto de la indicación de uno de los peritos, hacía seis años, acerca de la conveniencia de que lo trasladaran a Córdoba para continuar con el tratamiento. Y por último, la respuesta reciente del juez en el sentido de que continuarían “los riesgos”, sin decir nada acerca del pedido de traslado. Se mostró en todo momento muy agradecido por lo que se estaba haciendo por él desde el Organismo, refirió en determinado momento que lo que quería era irse “para Córdoba, lo antes posible”.

En abril de 2014 se llevó a cabo una reunión en la sede de la Procuración con uno de los profesionales tratantes del Sr. C, el Director de Legal y Contencioso y una asesora de esa área, el Director de Protección de DDHH, con la finalidad de pensar y diseñar una estrategia para continuar abordando la situación del paciente de referencia.

Situación que alude a la falta de respuesta del juez a cargo de la causa respecto de la solicitud de traslado a una cárcel de Cruz del Eje que cuenta con un dispositivo de tratamiento para la salud mental que depende del hospital de la comunidad. Se arribó a la decisión de articular con la Defensora, en el sentido de acompañar una presentación en calidad de *amicus curiae* para que se expida el juez en relación a lo que no ha contestado –el traslado–. Asimismo, se esgrimió la alternativa de hacer participar al Órgano de Revisión de la Ley de Salud Mental para que emitan su opinión relativa a esta internación carcelaria prolongada de una persona con medida de seguridad.

Finalmente en el mes de agosto de 2014, el Sr. C., fue derivado al Hospital Aurelio Crespo de Cruz del Eje (Anexo) dependiente del Complejo Penitenciario Carcelario II, Adj. Andrés Abregú, Provincia de Córdoba. Su provincia natal. Durante once años la

Procuración Penitenciaria realizó las más diversas intervenciones en los ámbitos judiciales como en los de la salud mental, articulando y creando estrategias para conmovir posiciones irregulares y violatorias de los derechos del paciente. No sin dejar sentado que de lo que se trataba era de seguir abordando su caso porque el asunto de fondo era la medida de seguridad aplicada a “perpetuidad” con la consiguiente ilegitimidad de su cumplimiento en un establecimiento carcelario. Del monitoreo que se continuó realizando con el ex equipo tratante de PRISMA accedimos a conocer que “C” habló telefónicamente en dos oportunidades con ellos y que se estaban gestionando, por un lado, las visitas de sus familiares y, por el otro, dada la accesibilidad que presentaría el nuevo juez, su traslado al ámbito civil para la continuidad de su tratamiento. Con fecha 17 de diciembre se mantuvo un intercambio con uno de los trabajadores sociales asignados en el Anexo referido, quien desde el día 1 de diciembre fuera reasignado para trabajar en el Hospital Crespo por lo que no se encontraba en contacto con el paciente pero nos proporcionó información acerca de los profesionales tratantes. Asimismo, nos comentó que el traslado autorizado por el juzgado a un hospital general, estaba en trámite. Con fecha 22 de diciembre se mantuvo una comunicación telefónica con el médico de guardia del Anexo Psiquiátrico de Cruz del Eje, Dr. Lucas Verniano, quien manifestó que estaba esperando el móvil-ambulancia para llevarse a cabo el traslado al Hospital General de Oliva, ubicado en una localidad más cercana a Ticino, en dónde vive la madre de “C”.

Caso EZ

La psiquiatra tratante solicitó nuestra intervención ya que el paciente, encontrándose en el dispositivo PROTIN, recibió la notificación de que sería declarado inimputable. Apenas iniciamos nuestras intervenciones se le suspendió la medida de seguridad y se lo trasladó a una Clínica de Salud Mental del medio libre.

Caso LR

Se realizaron variadas intervenciones articulando las vicisitudes del proceso en el cual se dirimía la posibilidad de ser declarado inimputable, sobre lo cual el equipo tratante de PROTIN nada sabía, dado que el juzgado nunca ofició tal información. No se produjo esta declaración y se lo realojó en cárcel común, en donde se inició un camino asistencial diferencial por parte de profesionales de PRISMA a partir de una estrategia terapéutica que diseñaron. Transcurrido cierto tiempo de esta experiencia asistencial se lo incluyó en el dispositivo PRISMA para poder brindarle otras herramientas subjetivas. Cuestión que continúa hasta la actualidad.

Caso MF

Tomaremos a modo de caso emblemático el de esta mujer, cuya situación de alojamiento y asistencial venimos monitoreando en el marco de los principios que postula la LNSM para los casos de internaciones.³⁶⁰

Como consecuencia de nuestra labor en la dirección mencionada, un año atrás iniciamos nuestras intervenciones vinculadas a la situación asistencial y de alojamiento de “MF”, quien se encontraba en el dispositivo PROTIN mujeres. Advirtiéndole que el abordaje implementado en su caso particular debía pensarse como una internación involuntaria. La seguridad de la integridad psicofísica, el rechazo de la población penal, un control más exhaustivo, un tratamiento específico fueron algunos de los argumentos esgrimidos para el sostenimiento de una situación asistencial violatoria de la Ley. Argumentos que, a

³⁶⁰ Recomendación N°816/PPN/14.

nuestro entender, tendían a psiquiatrizar el conflicto surgido de los intercambios interpersonales.

Sabido es que en el territorio de lo humano el conflicto de intereses, las diferencias respecto de la percepción de la realidad, las disidencias en las opiniones, el otro como portador de lo extraño, son una condición insoslayable. Cabe aclarar, asimismo, que ciertas modalidades del régimen penitenciario (trato y tratamiento) promueven un empuje hacia lo más hostil y mortífero. Advertimos que la lógica aplicada para encarrilar las controversias daba lugar a puras actuaciones y no a la palabra. La psiquiatrización de las conductas disruptivas las pensamos como formando parte del castigo. La Sra. “MF” no presentaba indicios sobre riesgo de daño cierto e inminente que ameritara una internación.

Por otra parte, una internación debiera ser la alternativa elegida como última ratio y conllevar la mejor oferta terapéutica. A su vez, lo más breve posible. Una sumatoria de derechos violados. Sintetizando un año de reuniones con los profesionales a cargo, con la paciente, de trabajo conjunto con la Dirección Legal y Contencioso de nuestro Organismo en articulación permanente con el tribunal a cargo, es que se plasma esta irregularidad en una ordenativa de exclusión de la paciente del mentado dispositivo PROTIN. El nuevo lugar de alojamiento en población común debería ser asignado por el propio Servicio Penitenciario como parte de su responsabilidad referida a la clasificación de los detenidos. Desde la Procuración Penitenciaria, y en particular del área de Salud Mental, continuamos con el monitoreo de la nueva situación, hasta que salió en libertad, acompañando las vicisitudes de su cotidiano vinculado a la asistencia en salud mental y favoreciendo la construcción de espacios (educación, trabajo, expresiones artísticas, etc.,) que sean significativos y representativos de su singularidad.

Por último, y a modo de conclusión de este apartado, podemos decir que se vislumbraron de modo muy incipiente los efectos de la aplicación de la LNSM sobre las situaciones de personas con padecimiento mental o discapacidades psicosociales y en las prácticas generales de salud mental en la cárcel. Y que, tanto en discapacidad física como en discapacidad mental o psicosocial, se evidencia un preocupante desconocimiento de los operadores de la justicia, respecto de los estándares establecidos por la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Ley Nacional de Salud Mental.

IX. INFORME DE GESTIÓN DE LA PPN DEL EJERCICIO 2014



Ilustración de la serie postal *Conocé tus derechos*. Título: Comunicación. Técnica utilizada: Collage y lápiz. Autora: Nadia Mastromauro.

IX. INFORME DE GESTIÓN DE LA PPN DEL EJERCICIO 2014

1. Atención telefónica y audiencias con la población reclusa y sus familiares

El presente apartado refleja en forma estadística las problemáticas de la población penal, como también de sus vínculos familiares y amistades durante el transcurso del año 2014. Estas demandas son recibidas por el organismo a través de llamadas telefónicas, cartas personales, visitas de familiares o amigos de los detenidos a nuestras sedes y en el marco de las visitas habituales que realizan los agentes del área metropolitana y de las distintas delegaciones de nuestro organismo a los establecimientos penitenciarios federales ubicados a lo largo de nuestro país y a establecimientos provinciales que alojen a detenidos por orden de la justicia federal.

Es importante señalar que el programa informático denominado “Menú Procuración” en el cual se registraban exclusivamente las demandas y consultas recibidas en nuestra sede central, principalmente a través del Centro de Denuncias y Área Metropolitana, a fines del año 2013 fue instalado en las Delegaciones del Interior de nuestro organismo, en consecuencia, el presente informe a diferencia de todos los anteriores cuenta con las demandas y consultas realizadas por las personas privadas de la libertad en los centros de detención federales de todo el país y presos federales en establecimientos provinciales, demandas que fueron relevadas por las distintas delegaciones regionales, las cuales se tratan en forma conjunta con las cárceles federales más pobladas del área metropolitana.

La información expuesta en las tablas no debe ser interpretada como un registro absoluto de las condiciones de detención en las cárceles federales y reclamos de las personas privadas de libertad bajo jurisdicción federal, ya que muchos reclamos son canalizados por intermedio de la administración penitenciaria, de los juzgados y defensorías públicas y abogados particulares.

En consecuencia, el presente constituye un reflejo de la realidad carcelaria analizada a través de las demandas recibidas por la Procuración Penitenciaria de la Nación y las consultas posteriores, reproduciendo en la información registrada la voz de los presos y sus vivencias.

La modalidad de construcción de la información fue la misma utilizada en los años anteriores, lo que nos permite establecer comparaciones con los datos registrados en los informes anuales precedentes y, de esta manera, analizar los cambios, aumentos y/o disminuciones en los porcentajes de cada tema o subtema, como una muestra representativa, aunque no absoluta, de las condiciones de vida de los presos federales. Previo al análisis de las tablas, queremos aclarar que entendemos por demandas de los detenidos al primer contacto con nuestro organismo realizando un reclamo puntual, y a la consulta como las gestiones futuras realizadas por el organismo en relación a la demanda original.

Demandas y consultas generales durante la gestión 2014

	Demandas	Consultas	Total	Porcentaje
A - RECLAMOS POR PROGRESIVIDAD				
A.1 - Calificaciones de conducta	81	42	123	
A.2 - Calificaciones de concepto	58	52	110	
A.3 - Retraso en la progresividad cumpliendo requisitos	70	54	124	
A.4 - Pedido período de tratamiento (especificar fase)	32	35	67	

A.5 - Pedido período de prueba	24	19	43	
A.6 - Pedido salidas transitorias	214	127	341	
A.7 - Pedido semilibertad	1	0	1	
A.8 - Pedido libertad condicional	165	243	408	
A.9 - Pedido libertad asistida	94	221	315	
Total	739	793	1532	1,92%
B – TRATAMIENTO				
B.1 - Problemas con objetivos PTI	10	24	34	
B.2 - Audiencia con Servicio Criminológico ignorada	30	20	50	
B.3 - Audiencia con Consejo Correccional ignorada	7	4	11	
B.4 - Otros (especificar en refiere)	69	13	82	
Total	116	61	177	0,22%
C - NORMAS DE TRATO				
C.1 - Alimentación	124	126	250	
C.2 - Falta de entrega de elementos de higiene	64	64	128	
C.3 - Condición edilicia del alojamiento	419	442	861	
C.4 - Información al ingreso a la unidad	8	11	19	
C.5 - Problemas con las pertenencias	362	492	854	
C.6 - Falta de entrega de ropa de cama.	136	139	275	
Total	1113	1274	2387	2,99%
D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS				
D.1 - Malos Tratos físicos del personal	1263	2124	3387	
D.1.i - Malos tratos psíquicos del personal	70	58	128	
D.2 - Conflictos con otros presos	388	466	854	
D.3 - Conflictos con personal penitenciario	269	362	631	
D.4 - Notifica huelga de hambre	205	191	396	
D.6 - Discriminación	4	0	4	
D.7 - Fallecimiento del interno	24	13	37	
Total	2223	3214	5437	6,82%
E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS				
E.1 - Falta notificación de la infracción	54	55	109	
E.2 - Imposibilidad de apelar	31	42	73	
E.3 - Arbitrariedad imposición sanciones	127	152	279	
E.4 - Otras consecuencias de las sanciones (especificar en [refiere])	914	294	1208	
Total	1126	543	1669	2,09%
F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS				
F.1 - Pedido cambio de celda	9	6	15	
F.2 - Pedido cambio pabellón o módulo	871	1579	2450	
F.3 - Traslado a otro establecimiento	762	1032	1794	
F.3.i - Traslado a otro establecimiento por acercamiento familiar	561	796	1357	
F.3.ii - Traslado a otro establecimiento por evolución progresividad	127	133	260	
F.3.iii - Traslado a otro establecimiento por estudio	26	20	46	
F.3.iv - Traslado a otro establecimiento por enfermedad	25	14	39	
F.3.v - Traslado a otro establecimiento por razones humanitarias	57	58	115	
F.3.vi - Traslado a otro establecimiento por visita extraordinaria	58	49	107	
F.3.vii - Traslado a otro establecimiento por cumplir 21	50	112	162	

años				
F.4 - Demora en resolución de traslado	52	39	91	
F.5 - Otros (especificar en [refiere])	232	264	496	
F.6 - Pedido permanencia en celda	10	1	11	
F.7 - Pedido permanencia en módulo o pabellón	216	310	526	
Total	3056	4413	7469	9,37%
G - TRABAJO				
G.1 - Solicitud de trabajo	1964	2739	4703	
G.2 - Falta de CUIL	55	85	140	
G.3 - Pago de peculio	223	348	571	
G.4 - No entrega recibo de sueldo	37	60	97	
G.5 - Autorización uso de fondos	565	803	1368	
G.6 - Pedido de audiencia en la Unidad	85	59	144	
G.7 - Transferencia de fondos	628	897	1525	
G.8 - Otros (especificar en [refiere])	681	680	1361	
Total	4238	5671	9909	14,22%
H - EDUCACIÓN				
H.1.i - Solicitud de estudio universitario	26	30	56	
H.1.ii - Solicitud de estudio secundario	32	43	75	
H.1.iii - Solicitud de estudio primario	11	15	26	
H.2 - Pedido de audiencia en la Unidad	21	12	33	
H.3 - Otros (especificar en [refiere])	382	359	741	
H.4 - Solicitud de estímulo educativo (Art. 140 Ley 24.660)	189	569	758	
Total	661	1028	1689	2,12%
I - SALUD				
I.1 - Falta de atención médica	1947	2644	4591	
I.2 - No provisión medicamentos general	281	471	752	
I.2.i - No provisión de medicamentos HIV	35	78	113	
I.3 - Falta de atención odontológica	142	183	325	
I.4 - Turno extramuros	374	343	717	
I.4.i - Pérdida de turno extramuros	101	188	289	
I.5 - Solicita tratamiento drogodependencia	44	103	147	
I.6 - Solicita tratamiento psicológico	233	363	596	
I.7 - Solicita dieta especial	141	255	396	
I.8 - Pedido de audiencia en la unidad	365	423	788	
I.9 - Atención de enfermos graves	114	225	339	
Total	3777	5276	9053	11,37%
J - ASISTENCIA SOCIAL				
J.1 - Documentación	152	281	433	
J.2 - Pedido de información sobre pasajes	51	1	52	
J.2.i - Denuncia por incumplimiento de convenio de pasajes	1	0	1	
J.3 - Trámite por casamiento	14	14	28	
J.4 - Trámite por art. 166	55	128	183	
J.5 - Informes sociales atrasados	31	20	51	
J.6 - Asistencia pospenitenciaria	3	7	10	
J.7 - Patronato de liberados	60	4	64	
J.8 - Pedido de audiencia ignorado	63	46	109	
J.9 - Otros (especificar en [refiere])	179	115	294	
Total	609	616	1225	1,53%

K - ASISTENCIA ESPIRITUAL				
K.1 - Falta de asistencia espiritual	2	2	4	
K.3 - Otros (especificar en [refiere])	4	1	5	
Total	6	3	9	0,01%
L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES				
L.1 - Problemas con los teléfonos	43	12	55	
L.2 - Entrevista con representantes consulares en caso de extranjeros	8	9	17	
L.3 - Violación de correspondencia	1	1	2	
L.4 - Demora en entrega encomiendas	79	20	99	
L.5 - No entrega de encomiendas y cartas	42	36	78	
L.6 - Problemas con ingreso de alimentos y otros elementos	20	7	27	
L.7.i - Problemas con las visitas dificultad para llegar a la Unidad	27	11	38	
L.7.ii - Problemas con las visitas demora en el ingreso	57	64	121	
L.7.iii - Problemas con las visitas malos tratos requisa a visitantes	43	53	96	
L.8.i - Trámites de visitas ordinaria	160	153	313	
L.8.ii - Trámites de visitas de penal a penal	570	1421	1991	
L.8.iii - Trámites de visitas conyugal	144	208	352	
L.8.iv - Trámites de visitas extraordinaria	282	667	949	
L.9 - Pedido de audiencia ignorado	52	53	105	
Total	1528	2715	4243	5,37%
M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES				
M.1 - Pide testimonio condena y cómputo	104	78	182	
M.2.i - Trámite de expulsión: solicitud expulsión	494	1337	1831	
M.2.ii - Trámite de expulsión: solicitud no expulsión	35	36	71	
M.3 - Trámites en juzgado de ejecución: Pedido de libertad condicional	611	2947	3558	
M.3.i - Trámites en juzgado de ejecución: pedido libertad asistida	399	2138	2537	
M.3.ii - Trámites en juzgado de ejecución: pedido salidas transitorias	487	2186	2673	
M.3.iii - Trámites en juzgado de ejecución: pedido período de prueba	7	25	32	
M.3.iv - Trámites en juzgado de ejecución: otros	1057	2779	3836	
M.3.v - Trámites en juzgado de ejecución: pedido reconsideración conducta	92	156	248	
M.3.vi - Trámites en juzgado de ejecución: pedido nulidad de sanciones	31	40	71	
M.3.vii - Trámites en juzgado de ejecución: pedido audiencia con el juez	259	446	705	
M.4 - Falta comunicación con el defensor	777	974	1751	
M.5 - Desconoce su situación legal	419	500	919	
M.6 - Solicitud de art. 33	226	662	888	
M.7 - Habeas corpus	187	216	403	
Total	5185	14520	19705	24,74%
N - OTROS				
N.1 - Asesoramiento en general	4882	2321	7203	
N.2 - Pedido de audiencias	3656	3117	6773	
N.3 - Denuncia de delitos	39	37	76	
N.4 - Pedido de leyes y reglamentos	190	124	314	

Total	8767	5599	14366	18,04%
O - RESGUARDO				
O.1 - Solicitud de inicio de Resguardo	51	44	95	
O.2 - Modificación de la/s modalidad/es de Resguardo	1	0	1	
O.3 - Mantenimiento de Resguardo ante notificación judicial de cese	1	3	4	
O.4 - Solicitud de cese de Resguardo	49	151	200	
O.5 - Problemáticas específicas vinculadas al desarrollo del RIF	52	61	113	
Total	154	259	413	0,51%
P - MEDIDAS DE FUERZA				
P.1.i - Huelga de hambre seca	54	47	101	
P.1.ii - Huelga de hambre sólida	91	69	160	
P.2 - Autolesión	29	24	53	
P.3 - Ingesta de elementos no consumibles	3	0	3	
P.4 - Incendio en celda/quema de objetos	4	17	21	
P.5.i - Negativa a realizar actividades laborales	1	0	1	
P.7 - Otros	11	5	16	
Total	193	162	355	0,44%
TOTAL DEMANDAS	33491	46147	79638	100%

Del cuadro surge que la cantidad de demandas y consultas del año 2014 ascendió a un total de 79.638, disgregado en 33.491 demandas y 46.147 consultas, superando ampliamente las 16.416 demandas y 30.166 consultas recibidas en el año 2013 y las 11.588 demandas y las 26.141 consultas recogidas durante 2012.

Lo primero que podemos destacar al analizar el importante incremento de las demandas y consultas realizadas por las personas privadas de la libertad en el presente informe del año 2014, es que se contempla la información del Área Metropolitana y de todas las Delegaciones del interior del país de nuestro organismo.

Los números que surgen del cuadro permiten advertir que la categoría *derecho de defensa y acceso a la justicia* constituye el principal reclamo registrado durante la gestión 2014 de nuestro organismo, con el 24,74% del total de las demandas y consultas, lo que representa una disminución de 9,56 puntos porcentuales en relación a la gestión 2013 (34,30%), durante la cual también fue la principal categoría en demandas y consultas. Sin perjuicio de la disminución en el porcentaje cabe considerar que el número total de demandas en 2014 es de 19.705, resultando superior a los 15.981 registrados en 2013 y los 14.558 registrados en el transcurso de 2012.

Dentro de la citada categoría el porcentaje más alto de demandas y consultas corresponde en general a los trámites en los Juzgados de Ejecución Penal, con pedidos de libertad condicional (3558), salidas transitorias (2673) y libertad asistida (2537), seguidos de los trámites por solicitud de expulsión (1.831) y la falta de comunicación con su defensor (1.751).

La categoría denominada como “Otros” constituye el segundo reclamo del año 2014 con 14.366 demandas y consultas, que representan un 18,04% del total general y resulta superior a las 7.584 (16,28%) demandas recibidas en el año 2013, encontrándose entre los principales subtemas demandados los pedidos de asesoramiento en general (7.203), pedidos de audiencia personal con asesores (6.773), pedidos de leyes y reglamentos (314), y denuncias de delitos (76).

En la actualidad la categoría *Trabajo* se ubica en tercer lugar con un 14,22% de las demandas y consultas, esto es 9.909 casos, destacándose en esta categoría la solicitud de

trabajo (4.703), seguido por la transferencia de fondos (1.525), autorización de uso de fondos (1.368) y la solicitud de pago de peculio por el trabajo realizado (571). Las demandas del tema trabajo en el año 2013 fueron de 4.771 casos (10,24%), lo que indica que aumentó significativamente la presente temática en el período 2014, resultando uno de los temas más planteados en las audiencias personales que realizaron los asesores con los detenidos.

La categoría *Salud* se ubica en cuarto lugar con un total de 9.053 demandas y consultas, representando el 11,37% del total, duplicando los 4.455 casos (9,56%) registrados durante 2013 y los 3.509 registrados en el año 2012. Nuevamente al igual que en los años anteriores, prevalece principalmente el reclamo por falta de atención médica con un total de 4.591 demandas y consultas, advirtiendo el aumento significativo respecto de las 2.160 demandas y consultas recibidas en 2013. También se destacan en esta categoría el reclamo por pedido de audiencia en la unidad (788), no provisión de medicamentos en general (752), solicitud de turno extramuros (717), y la solicitud de tratamiento psicológico (596). El incremento incesante de la demanda del tema salud por parte de los privados de libertad se advierte claramente de los datos que surgen de los informes de gestión anteriores, en el año 2010 ascendió la demanda a 2.232, en 2011 alcanzó los 3.077 pedidos.

La categoría *Cambio de Alojamiento y Traslados* constituye el quinto reclamo del año 2014 con 7.469 demandas y consultas, que representan un 9,37% del total general, y resulta superior a las 5.034 demandas (10,80%) registradas durante el año 2013 y los 3.802 (10,07%) casos registrados durante el año 2012, verificándose como los principales subtemas demandados en la gestión 2014 a los pedidos de cambio de pabellón o módulo (2.450), seguido de los pedidos de traslado a otro establecimiento (1.794), fundamentalmente por motivos de acercamiento familiar (1.357) y el pedido de permanencia en el pabellón o módulo en que se aloja (526). Esta categoría ocupaba el segundo lugar en el informe de gestión del año 2013.

Se ubica en el sexto lugar la categoría *Conflictos, Violencia y Malos Tratos*, con un total de 5.437 demandas y consultas que representan el 6,82% del total general, evidenciando un significativo crecimiento de la temática violenta y conflictiva en relación a los 2.613 (5,60%) casos del año 2013 y los 1.537 relevados durante 2012. El tema malos tratos físicos del personal penitenciario contra las personas privadas de la libertad continúa resultando el más importante al igual que en los años anteriores, verificándose un importante aumento en 2014 con 3.387 demandas y consultas. Esto implica comparativamente más del doble de los casos recibidos en 2013 con 1.515 demandas y consultas y los 639 relevados en los años 2012. En orden de importancia los conflictos con otros presos aparecen como un tema que ha tenido un aumento substancial con 854 demandas y consultas respecto de los 159 verificados en 2013, así como también los conflictos con personal penitenciario, 631 casos respecto de los 109 recibidos en 2013.

La categoría *Relaciones Familiares y Sociales* aparece en el séptimo lugar con 4.243 demandas y consultas representando el 5,37% del total, observando un importante aumento ante los 2.327 casos (5,00%) recibidos en 2013 y los 2.014 verificados en 2012. Los temas destacados son los pedidos de visita de penal a penal (1.991), en segundo lugar se ubican los trámites de visitas extraordinarias (949) y luego los trámites de visitas conyugal (352), lo que permite afirmar que el afianzamiento de los vínculos familiares y amistosos resultan temas significativos para la población penal.

En octavo lugar se ubica la categoría *Normas de Trato* con un total de 2.387 demandas y consultas que representan el 2,99% del total general e implica un substancial crecimiento en relación a los 857 casos (1,83%) contabilizados en 2013 y los 739 recibidos en 2012. Como los temas más relevantes se observa a los problemas con las

condiciones edilicias de alojamiento (861), problemas con las pertenencias (854), seguido de la falta de entrega de ropa de cama (275). Las pésimas condiciones edilicias de alojamiento se han transformado en un importante problema estructural de la mayoría de los centros de detención federales de todo el país, no dando respuesta ni siquiera a los inconvenientes menores. Además, cabe destacar que el problema que padecen los detenidos con sus pertenencias se ha duplicado respecto de las 469 demandas y consultas que se relevaron en 2013, y las 241 relevadas en 2012. Se puede destacar en tal sentido, que el Sector Pañol de los establecimientos penales presenta un manejo cada vez más desprolijo y arbitrario de las pertenencias de los detenidos lo que genera muchas quejas de los mismos.

Los reclamos relativos a Educación aparecen en noveno lugar totalizando 1.689 demandas y consultas que representan el 2,12% del total. La demanda en esta categoría ha crecido más de un 300% teniendo en cuenta las 493 demandas y consultas de 2013 y las 409 contabilizadas en la gestión 2012. Esta mayor demanda observada responde principalmente al crecimiento en la solicitud por parte de los privados de la libertad del estímulo educativo con 758 casos. Asimismo, al igual que los años anteriores se recibieron reclamos como solicitud de estudio universitario y secundario.

El décimo lugar lo ocupa la categoría *Procedimientos Sancionatorios* con un total de 1.669 demandas y consultas, lo que representa un 2,09% del total. Esta categoría ha tenido un significativo aumento en la gestión 2014 respecto de las 592 demandas y consultas realizadas en 2013 y las 355 recibidas en 2012. En esta temática surge como el principal problema la arbitrariedad en la imposición de las sanciones disciplinarias por parte del Servicio Penitenciario Federal y las consecuencias excesivamente gravosas que padecen los detenidos.

La categoría *Reclamos por Progresividad* con 1.532 demandas y consultas representa el 1,92% del total general, y en comparación implica un aumento substancial en relación a los 748 casos relevados en 2013 y las 484 demandas de 2012, destacándose los reclamos en las unidades por pedidos de libertad condicional (408), pedidos de salidas transitorias (341) y solicitud de libertad asistida.

Los reclamos relativos a *Asistencia Social* totalizan 1.225 demandas y consultas que representan el 1,53% del total. La demanda en esta categoría ha crecido teniendo en cuenta las 850 demandas y consultas verificadas en 2013 y las 475 recibidas durante 2012. Los temas más planteados por los detenidos resultan los mismos y corresponden a reclamos por documentación y los trámites por el artículo 166 de la Ley de Ejecución Penal (visitas extraordinarias).

La categoría *Resguardo* representa un 0,51% del total de los temas con 413 demandas y consultas, y los principales temas recopilados son las problemáticas específicas que se vinculan con el desarrollo del resguardo de integridad física y la solicitud de cese e inicio del resguardo.

La categoría *Medidas de fuerza* representa un 0,44% del total con 355 demandas y consultas, destacándose los temas relacionados con la huelga de hambre seca y sólida.

Por último la categoría *Tratamiento* totaliza 177 demandas y consultas que representan el 0,22% del total, apareciendo como principales temas los problemas con las audiencias ignoradas por el servicio criminológico de las unidades penitenciarias y los objetivos del programa de tratamiento individual.

Demandas por unidades

	Demandas	Consultas	Total 2014	Porcentaje
002 - CPF CABA (ex U.2)	2930	6236	9166	
003 - CPF N°IV de Ezeiza (ex U.3)	1272	2674	3946	
00I - CPF N°I de Ezeiza	5492	13920	19412	
018 - Unidad N°18 "Casa de Preegreso Dr. José Ingenieros"	4	8	12	
019 - Unidad N°19 de Ezeiza "Inst. Corr. Abierto de Ezeiza"	512	1879	2391	
020 - Unidad N°20 "Servicio psiquiátrico central de varones"	10	22	32	
021 - Unidad N°21 "Centro Pen. de Enfermedades Infecciosas"	13	44	57	
024A - CPF Jóvenes Adultos UR N°I (U.26)	77	265	342	
024B - CPF Jóvenes Adultos UR N°I C.R.D.	77	358	435	
024C - CPF Jóvenes Adultos UR N°II (Módulo N°V)	820	1519	2339	
024D - CPF Jóvenes Adultos UR N°I (U.24)	940	1344	2284	
027 - Unidad N°27 "Servicio psiquiátrico Central de Mujeres"	5	5	10	
028 - Unidad N°28 "Centro de Detención Judicial"	110	216	326	
029 - Unidad N°29 "Alcaldía Penal Federal"	17	25	42	
031 - Unidad N°31 de Ezeiza "Centro Federal de Detención de Mujeres"	313	594	907	
0II - CPF N°II de Marcos Paz	4119	8310	12429	
304 - Alcaldía Penal Coronel (R.E) Miguel Ángel Paiva	1	2	3	
305 - Alcaldía Correccional "Lavalle"	1	0	1	
306 - Alcaldía Penal "Insp. Gral. (R) Roberto Pettinato"	11	24	35	
307 - Alcaldía Federal de Lomas de Zamora	1	1	2	
Subtotal Metropolitana	16725	37446	54171	68,02%
0005 - (DLIT) Unidad N°5 de Rosario - MUJERES	3	0	3	
004 - (DCEN) Unidad N°4 de La Pampa "Colonia Penal de Santa Rosa"	1738	1203	2941	
005 - (DCOM) Unidad N°5 Colonia Penal Gral. Roca, Río Negro "Subprefecto Miguel Rocha"	608	657	1265	
006 - (DSUR) Unidad N°6 "Instituto de Seguridad y Resocialización"	4926	1352	6278	
007 - (DNEA) Unidad N°7 "Prisión Regional del Norte"	507	680	1187	
008 - (DNOA) Unidad N°8 de Jujuy "Instituto Penitenciario Federal"	134	52	186	
009 - (DCOM) Unidad N°9 "Prisión Regional del Sur"	505	322	827	
00III F - (DNOA) CPF N°III Inst. Fed. de Mujeres	700	64	764	
00III V - (DNOA) CPF N°III Inst. Fed. de Varones	1097	143	1240	
010 - (DNEA) Unidad N°10 "Cárcel de Formosa"	62	140	202	
011 - (DNEA) Unidad N°11 "Colonia Penal de R. Sáenz Peña"	260	415	675	
012 - (SVIE) Unidad N°12 de Río Negro "Colonia Penal de Viedma"	1194	975	2169	
013 - (DCEN) Unidad N°13 de Santa Rosa "Inst. Corr. de Mujeres Ntra. Sra. del Carmen"	152	59	211	
014 - (DSUR) Unidad N°14 "Cárcel de Esquel Subalcaide Abel Muñoz"	405	319	724	

015 - (DSUR) Unidad N°15 “Cárcel de Río Gallegos”	317	231	548
016 - (DNOA) Unidad N°16 “Instituto Penitenciario Federal de Salta”	211	47	258
017 - (DMIS) Unidad N°17 “Colonia Penal de Candelaria”	1142	24	1166
022 - Centro de Det. Preventivo Dr. Jorge V. Quiroga (U.22)	38	0	38
023 - (DCOM) Unidad N°23 “Instituto de Menores del Neuquén”	11	0	11
025 - (DCEN) Unidad N°25 de Gral. Pico “Instituto Corr. Abierto”	28	41	69
030 - (DCEN) Unidad N°30 “Instituto de menores Dr. Julio Alfonsín”	68	161	229
032 - (DCUY) SPF Unidad N°32 “Centro de Detención Judicial” -Mendoza-	5	0	5
04A - (DCEN) Anexo Unidad N°4 casa “La Amalia”	36	13	49
05A - (U.5) ANEXO ZONA SUR	4	20	24
09A - (DCOM) Casa de Preegreso, Unidad N°9 “Prisión Regional del Sur”	1	2	3
1 - (DCUY) SPMZ COMPLEJO PENITENCIARIO N°III “Almafuerte” -Mendoza-	36	1	37
10A - (DNEA) ANEXO Unidad N°10 “Cárcel de Formosa”	1	2	3
14A - (DSUR) Casa de Preegreso Unidad N°14 “Cárcel de Esquel Subalcaide Abel Muñoz”	9	11	20
3003 - (DMIS) CPP N°3 “El Dorado” Misiones	18	0	18
3004 - (DMIS) Inst. Correccional de Menores varones N°4 de Posadas - Misiones	32	0	32
3005 - (DMIS) Inst. Correccional de Mujeres N°5 de Posadas – Misiones	146	0	146
3006 - (DMIS) Inst. de Encausados y Procesados N°6 de Posadas – Misiones	6	0	6
35 - UNIDAD 35 Santiago del Estero	188	20	208
400 - (DLIT) U. Regional N°I “La Capital” - Santa Fe	16	3	19
401 - (DLIT) U. Regional N°II Rosario, Santa Fe	2	0	2
404 - (DLIT) U. Regional N°V “Castellanos” Santa Fe	12	1	13
406 - (DLIT) U. Regional N°VII “Garay” Santa Fe	3	1	4
410 - (DLIT) U. Regional N°XI “Las Colonias” Santa Fe	2	0	2
411 - (DLIT) U. Regional N°XII “9 de Julio” Santa Fe	3	0	3
413 - (DLIT) U. Regional N°XV “San Jerónimo” Santa Fe	1	0	1
415 - (DLIT) U. Regional N°XVII “San Lorenzo” Santa Fe	1	0	1
417 - (DLIT) U. Regional N°XIX “Vera” Santa Fe	15	0	15
AFJ - (DNOA) Unidad N°22 “Cárcel Federal de Jujuy”	116	8	124
AFS - (DNOA) Unidad N°23 “Cárcel Federal de Salta”	2	0	2
Alc. M-UR II - (DLIT) Alcaldía Mayor Rosario - Unidad Regional II	16	0	16
Alc. XI - (DLIT) Alcaldía Mayor Unidad Regional XI - Las Colonias -Santa Fe-	1	0	1
C3° - (DLIT) Comisaría 3ª de Santa Fe	14	0	14
ERU03 - (DLIT) Unidad Penal N°3 “Concordia” - Entre Ríos	41	5	46
ERU04 - (DLIT) Unidad Penal N°4 Concepción del Uruguay - Entre Ríos	41	4	45
ERU05 - (DLIT) Unidad Penal N°5 Victoria, Entre Ríos	3	0	3
ERU06 - (DLIT) Unidad Penal N°6 (Femenina) Paraná - Entre Ríos-	86	0	86

ERU07 - (DLIT) Unidad Penal N°7 Gualeguay -Entre Ríos	2	1	3	
IX - (DLIT) U. Regional N°9 "Reconquista" Entre Ríos	1	1	2	
R09 - (SVIE) Alcaldía Federal de Viedma SPF (Río Negro)	1	1	2	
s11ªSTAFE - (DLIT) Seccional 11ª -Santa Fe-	2	0	2	
S2ªSTAFE - (DLIT) Seccional 2ª - Santa Fe	5	0	5	
S4ªSTAFE - (DLIT) Seccional 4ª -Santa Fe-	3	0	3	
S5ªSTAFE - (DLIT) Seccional 5ª -Santa Fe-	1	0	1	
S6ªStaFe - (DLIT) Seccional 6ª -Santa Fe-	5	0	5	
SPC - (DCOR) S.P. Provincial de Catamarca - Unidad Penal de Varones N°1	16	17	33	
SPMZ01 - (DCUY) SPMZ Complejo Penitenciario N°I "Boulogne Sur Mer" -Mendoza-	26	25	51	
SPMZ02 - (DCUY) SPMZ Complejo Penitenciario N°II "San Felipe" -Mendoza-	10	0	10	
SPMZ03 - (DCUY) SPMZ Complejo Penitenciario N°IV "San Rafael" - Mendoza-	5	0	5	
SPMZuIII - (DCUY) SPMZ Unidad N°III "Cárcel de Mujeres El Borbollón" Mendoza	13	0	13	
SPMZUIV - (DCUY) SPMZ Unidad N°IV de Lavalle "Vitale Nocera"	1	0	1	
U.1 - (DLIT) Unidad N°1 Coronda - Santa Fe	25	0	25	
U.2 - (DLIT) Unidad N°2 "Las Flores" - Santa Fe	74	0	74	
U.4 - (DLIT) Unidad N°4 Mujeres - Santa Fe	18	0	18	
U.1 (DLIT) Unidad Penal N°1 "Paraná" - Entre Ríos	43	0	43	
U.2 GCHÚ - (DLIT) Unidad Penal N°2 "Francisco Ramírez" de Gualeguaychú - Entre Ríos	24	1	25	
Unidad N°12 de Río Negro "Colonia Penal de Viedma"	1	3	4	
UR I - Estación Tránsito Mujeres U.R.I.	10	0	10	
V500 - Unidad Penal N°2 de Mujeres - Santiago del Estero	27	0	27	
V501 - Unidad Penal N°1 de Varones - Santiago del Estero	51	1	52	
X400 - (DCOR) SPC Complejo Carcelario N°1 "Reverendo Francisco Luchesse"	340	4	344	
X401 - (DCOR) SPC Complejo Carcelario N°2 "Adjutor Andrés Abregú" Cruz del Eje - Córdoba	41	0	41	
X402 - (DCOR) SPC Est. Penitenciario N°2 "Penitenciaria Capital"	111	0	111	
X403 - (DCOR) SPC Establecimiento Penitenciario N°3 para mujeres	55	1	56	
X404 - (DCOR) SPC Establecimiento Penitenciario N°4 Colonia Abierta "Monte Cristo"	3	0	3	
X405 - (DCOR) SPC Establecimiento Penitenciario N°5 "Villa María"	65	0	65	
X406 - (DCOR) SPC Establecimiento Penitenciario N°6 "Río Cuarto"	24	0	24	
X407 - (DCOR) SPC Establecimiento Penitenciario N°7 "San Francisco"	7	0	7	
Subtotal Delegaciones	15973	7031	23004	28,88%
999 - OTRAS (especificar en refiere)	608	1423	2031	
SPB07 - SPB Unidad N°7 de Azul	2	5	7	
SPB01 - SPB Unidad N°01 Lisandro Olmos	19	58	77	
SPB02 - SPB Unidad N°2 Sierra Chica	12	3	15	
SPB03 - SPB Unidad N°03 San Nicolás	2	3	5	

SPB04 - SPB Unidad N°04 Bahía Blanca	4	1	5	
SPB05 - SPB Unidad N°05 de Mercedes	5	2	7	
SPB06 - SPB Unidad N°06 Dolores	3	71	74	
SPB08 - SPB Unidad N°08 Los Hornos	3	0	3	
SPB09 - SPB Unidad N°09 La Plata	10	18	28	
SPB11 - SPB Unidad N°11 Baradero	1	0	1	
SPB13 - SPB Unidad N°13 de Junín	4	2	6	
SPB14 - SPB Unidad N°14 General Alvear	1	0	1	
SPB15 - SPB Unidad N°15 de Mar del Plata	1	2	3	
SPB16 - SPB Unidad N°16 de Junín	1	0	1	
SPB17 - SPB Unidad N°17 Urdampilleta	4	1	5	
SPB18 - SPB Unidad 18 de Gorina	5	3	8	
SPB19 - SPB Unidad N°19 de Saavedra	6	2	8	
SPB21 - SPB Unidad N°21 Campana	2	0	2	
SPB22 - SPB Unidad N°22 de Lisandro Olmos	2	0	2	
SPB23 - SPB Unidad N°23 de Florencio Varela	2	0	2	
SPB24 - SPB Unidad N°24 de Florencio Varela	5	1	6	
SPB25 - SPB Unidad N°25 de Lisandro Olmos	1	0	1	
SPB26 - SPB Unidad N°26 Lisandro Olmos	6	10	16	
SPB27 - SPB Unidad N°27 de Sierra Chica	2	0	2	
SPB28 - SPB Unidad N°28 de Magdalena	15	5	20	
SPB30 - SPB Unidad N°30 de General Alvear	11	16	27	
SPB31 - SPB Unidad 31 de Florencio Varela	2	1	3	
SPB34 - SPB Unidad N°34 Melchor Romero	1	7	8	
SPB35 - SPB Unidad N°35 Magdalena	2	1	3	
SPB36 - SPB Unidad N°36 Magdalena	6	4	10	
SPB37 - SPB Unidad N°37 Barker	6	2	8	
SPB38 - SPB Unidad N°38 de Sierra Chica	9	7	16	
SPB39 - SPB Unidad N°40 de Lomas de Zamora	2	1	3	
SPB40 - SPB Unidad N°39 de Ituzaingó	1	0	1	
SPB41 - SPB Unidad N°41 de Campana	4	6	10	
SPB43 - SPB Unidad N°43 La Matanza	4	3	7	
SPB45 - SPB Unidad N°45 Melchor Romero	2	2	4	
SPB46 - SPB Unidad N°46 de San Martín	2	0	2	
SPB47 - SPB Unidad N°47 de San Isidro	1	0	1	
SPB48 - SPB Unidad N°48	2	2	4	
SPB49 - SPB Unidad N°49 de Junín	1	0	1	
SPB51 - SPB Unidad N°51 Magdalena	2	1	3	
SPB54 - SPB Unidad N°54 de Florencio Varela	4	3	7	
SPBAJ - SPB Alcaidía Penitenciaria de Junín	2	1	3	
SPBAMA - SPB Alcaidía Penitenciaria Malvinas Argentinas	3	3	6	
Subtotal SPBA otros	793	1670	2463	3,10%
Total	33491	46147	79638	100%

Zona Metropolitana. Del análisis del total de demandas y consultas realizadas durante el año 2014 a nuestro organismo podemos indicar que en primer lugar se ubica el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, con un total de 19.412, que representa el 24,37% del total general. Este dato implica un aumento relevante de la demanda respecto de los 12.865 casos recopilados en 2013 y los 8.842 recibidos en 2012.

En segundo lugar se ubica el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, con un total de 12.429 demandas y consultas, que representan el 15,59% del total general implicando un aumento de los 9.570 casos relevados durante el año 2013.

En tercer lugar se encuentra el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con un total de 9.166 demandas que representan el 11,50% del total general. En este caso las demandas y consultas provenientes de este establecimiento se han visto aumentadas en comparación con las 4.671 demandas contabilizadas en 2013 y los 5.661 casos de 2012.

Estos complejos penitenciarios son de máxima seguridad y los de mayor capacidad de alojamiento del Servicio Penitenciario Federal, se hallan ubicados en la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires. Las personas privadas de la libertad que allí se alojan realizaron durante la gestión 2014 un total de 41.007 demandas y consultas que representan el 51,50% del total general, habiéndose incrementado respecto de las 27.106 demandas realizadas en 2013 y las 23.312 recibidas durante 2012.

Si a los establecimientos federales de máxima seguridad para varones ubicados en la Ciudad de Buenos Aires y el conurbano bonaerense, se le suman los centros de detención correspondientes a Jóvenes Adultos de Marcos Paz, de Mujeres CPF IV y la Unidad N°31, y la Colonia Penal de Ezeiza Unidad N°19, representan el 67,55% del total de los reclamos generales registrados en el organismo durante el año 2014 con 54.171 demandas y consultas, e implica un aumento importante en relación a las 33.236 demandas y consultas recibidas en el año 2013.

En el cuarto lugar se halla el Complejo Federal para Jóvenes Adultos de Marcos Paz con un total de 5.400 demandas y consultas, representando el 6,78% del total por unidades. Ello representa un aumento en relación a las 2.166 demandas y consultas de 2013 que representaban el 4,65%.

En quinto lugar se encuentra el Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres (ex Unidad N°3), que registra 3.946 demandas y consultas, esto es el 4,95% del total general. Comparativamente con las demandas y consultas relevadas en 2013 (2.146) y 2012 (2.129) se pudo verificar un aumento.

Por último la Colonia Penal de Ezeiza (Unidad 19), contabiliza 2.391 demandas y consultas, esto es el 3% del total, lo que implica un aumento en relación a los 951 casos relevados en 2013.

Delegaciones Regionales. Recién en el presente informe correspondiente al año 2014, se comenzó a registrar el trabajo de las Delegaciones Regionales de la PPN en el programa Menú Procuración en relación a las demandas y consultas realizadas por las personas privadas de la libertad en las cárceles federales de todo el país, o por personas detenidas por la justicia federal alojadas en establecimientos de detención provinciales. Estos centros de detención que comprenden el objeto de trabajo de las delegaciones regionales de este Organismo representan el 28,88% del total general de solicitudes con 23.004 demandas y consultas.

Las cinco unidades que más demandas y consultas han recibido son las siguientes: Primero se halla el instituto de Seguridad y Resocialización, Unidad N°6 de Rawson, registrando 6.278 demandas y consultas, lo que representa el 7,88% del total, con un importante crecimiento en relación a los 4.100 demandas y consultas recibidas en el año 2013 y los 1.838 casos recopilados en el año 2012.

En el segundo lugar con 2.941 demandas y consultas (3,70%) se ubica la Colonia Penal Santa Rosa de La Pampa, Unidad N°4. Se puede advertir un significativo crecimiento en comparación con los 1.362 casos verificados en 2013.

En tercer lugar se ubica la Colonia Penal de Viedma, Río Negro (Unidad N°12), con 2.169 demandas y consultas, que representa el 2,72% del total.

La Colonia Penal “Subprefecto Miguel Rocha” de General Roca, se encuentra en el cuarto lugar con 1.265 demandas y consultas (1,59%). El quinto lugar es ocupado por el Complejo Penitenciario Federal III Int. Federal de Varones con 1.240 demandas y consultas representando el 1,5% del total.

Unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense y Otros. El ítem designado como “Otros” se halla incluido dentro de las unidades del SPB porque los establecimientos carcelarios provinciales fueron individualizados y agregados en el programa informático “menú procuración” ya iniciado el año 2014, como consecuencia los asesores de este Organismo al ingresar las demandas y consultas de los detenidos alojados en los distintos centros de detención de la Provincia de Buenos Aires las incorporaban al subtema “Otros” del mencionado menú.

Se realizaron 793 demandas y 1.670 consultas lo que hace un total de 2.463, lo que representa un 3,10% de la totalidad de los casos. De los números que surgen del cuadro se pueden extraer como datos significativos que en el transcurso del año 2014 y siempre en relación a las cárceles del SPB resulta la Unidad N°1 Lisandro Olmos la que presentó mayor cantidad de demandas y consultas a nuestro organismo, seguida de la Unidad N°6 de Dolores, tercero la Unidad N°9 de La Plata, cuarto la Unidad N°30 de General Alvear, quinto la Unidad N°28 de Magdalena y por último se puede indicar a la Unidad N°38 de Sierra Chica.

Demandas de la Mujeres por temas

	Demandas	Consultas	Total 2014	Porcentaje
A - RECLAMOS POR PROGRESIVIDAD	74	5	79	
B - TRATAMIENTO	8	5	13	
C - NORMAS DE TRATO	60	66	126	
D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	100	162	262	
E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	26	20	46	
F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS	130	197	327	
G - TRABAJO	299	154	453	
H - EDUCACIÓN	34	32	66	
I - SALUD	376	446	822	
J - ASISTENCIA SOCIAL	53	34	87	
L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES	332	608	940	
M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES	615	1253	1868	
N - OTROS	652	680	1332	
O - RESGUARDO	2	2	4	
P - MEDIDAS DE FUERZA	6	9	15	
Total Mujeres	2767	3673	6440	8,08%
Total Varones	30724	42474	73198	91,92%
Total Demandas	33491	46147	79638	100%

En principio cabe señalar que a diferencia de los informes anteriores se han incorporado en el presente cuadro las demandas y consultas de la población femenina de todos los centros de detención federal del país, así como de detenidas federales alojadas en centros de detención provinciales. Durante la gestión 2013, las demandas y consultas de las mujeres ascendieron a 3.160 constituyendo un 6,78% del total de las demandas y en el año 2014 se recibieron 2.767 demandas y 3.673 consultas haciendo un total de 6.440 demandas del colectivo femenino, lo que equivale a un 8,06%.

Con respecto a la tabla de temas se puede visualizar que la principal demanda de las mujeres, al igual que en los años anteriores, corresponde a la categoría *Derecho de Defensa y otros Aspectos Legales* con 1.868 demandas y consultas representando un 29%, lo que implica una disminución porcentual en relación al año 2013 que midió 38,73%, pero significa un aumento en cuanto a la cantidad recibida en ese año que ascendió a 1.224 casos.

La categoría denominada como “Otros” constituye el segundo reclamo del año 2014 con 1.332 demandas y consultas, que representan un 20,68% del total de las mujeres y resulta superior a las 511 (16,17%) demandas recibidas en el año 2013, encontrándose entre los principales subtemas demandados los pedidos de asesoramiento en general, pedidos de audiencia personal con asesores, pedidos de leyes y reglamentos y denuncias de delitos.

La categoría *Relaciones Familiares y Sociales* se ubica en el tercer lugar con 940 demandas y consultas implicando el 14,60% del total de las demandas de las mujeres, verificándose un aumento respecto de los 371 casos (11,74%) del año 2013 y los 463 casos (16,25%) del año 2012.

En cuarto lugar se ubica la categoría *Salud* con 822 demandas y consultas, representando el 12,76% del total de las demandas de las mujeres, existiendo un aumento respecto de las 373 demandas y consultas recibidas en 2013 y los 295 casos de 2012.

La categoría *Trabajo* con un total de 453 demandas y consultas (7,03%), se ubica en el quinto lugar, y evidencia un importante aumento respecto de las 133 demandas y consultas (4,20%) relevadas en el año 2013.

La categoría *Cambio de Alojamiento y Traslado*, aparece en el sexto lugar con 327 demandas y consultas, esto es un 5,07% del total de las demandas de las mujeres, habiendo aumentado la demanda en comparación con las 154 demandas recibidas en 2013 y los 196 del año 2012.

Se ubica en el séptimo lugar la categoría *conflictos, violencia y malos tratos* con 262 demandas y consultas, significando un 4,06% de la demanda de mujeres, y se advierte que la temática se encuentra en franco ascenso si se considera los 137 casos recopilados en 2013 y los 95 de 2012.

La categoría *Normas de trato* aparece en el octavo lugar con 126 demandas y consultas, esto es un 1,96% del total de las demandas de las mujeres, habiendo aumentado la demanda en comparación con las 39 demandas recibidas en 2013 y que implicaba el 1,23%.

En noveno lugar se ubica la categoría *Asistencia Social* con un total de 87 demandas y consultas, representando un 1,35% del total de las demandas de las mujeres, verificándose un disminución porcentual en relación con el 2,53% computado en el año 2013 que presentaba 80 demandas y consultas.

Por último, en el décimo lugar se halla la categoría *Reclamos por progresividad* con 79 demandas y consultas representando un 1,22% del total de las demandas de las mujeres. En el año 2013 se recibieron 34 demandas y consultas (1,07%).

Demandas de los extranjeros por temas

	Demandas	Consultas	Total 2014	Porcentaje
A - RECLAMOS POR PROGRESIVIDAD	83	27	110	
B - TRATAMIENTO	17	17	34	
C - NORMAS DE TRATO	171	139	310	
D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	235	298	533	
E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	132	45	177	
F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS	425	560	985	
G - TRABAJO	827	1039	1866	
H - EDUCACIÓN	79	97	176	
I - SALUD	635	933	1568	
J - ASISTENCIA SOCIAL	83	65	148	
K - ASISTENCIA ESPIRITUAL	2	1	3	
L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES	304	599	903	
M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES	1280	2944	4224	
M.2.i - Trámite de expulsión: solicitud expulsión	475	1328		
M.2.ii - Trámite de expulsión: solicitud no expulsión	33	32		
N - OTROS	1432	718	2150	
O - RESGUARDO	18	30	48	
P - MEDIDAS DE FUERZA	16	18	34	
Total extranjeros	5739	7530	13.269	16,66%
Total argentinos	27.752	38.617	66.369	83,34%
Total general	33.491	46.147	79.638	100%

Las demandas y consultas realizadas a nuestro organismo por los extranjeros privados de libertad en las cárceles federales durante la gestión 2014 ascienden a un total de 13.269 (5.739 demandas y 7.530 consultas), constituyendo el 16,66% sobre el total general. En el año 2013 se registraron un total de 7.939 casos, lo que constituía el 17,04% sobre el total general, lo que permite observar en un análisis comparativo que se produjo una leve disminución porcentual, pero un aumento en relación a la cantidad de demandas y consultas registradas en ese período.

Al analizar el cuadro que antecede, podemos constatar que la categoría *derecho de defensa y acceso a la justicia*, al igual que el año anterior, constituye el principal reclamo registrado durante la gestión 2014 para la población extranjera con 4.224 demandas y consultas, lo que representa un 31,83% del total de demandas de los extranjeros y el 5,30% del total general. Ello permite observar un aumento en la cantidad de demandas y consultas en relación a la gestión de 2013 con 3.318 casos y una disminución porcentual respecto del 41,79% receptado en ese año.

Dentro de la citada categoría el porcentaje más alto de demandas y consultas corresponde en general a los trámites por solicitud de expulsión (1.803), representando el 13,58% del total de demandas de los extranjeros y el 2,26% del total general. Sin embargo disminuyen las demandas y consultas (65) por los trámites para solicitar la no expulsión.

La categoría denominada como "Otros" constituye el segundo reclamo del año 2014 con 2.150 demandas y consultas, que representan un 16,20% del total de demandas de los extranjeros y resulta superior a las 1.195 (15,05%) demandas recibidas en el año 2013. Se encuentran entre los principales subtemas demandados los pedidos de

asesoramiento en general, pedidos de audiencia personal con asesores de este Organismo, pedidos de leyes y reglamentos y denuncias de delitos.

La categoría *Trabajo* resulta el tercer motivo de demandas de los extranjeros con 1.866 demandas y consultas lo que representa el 14,09%, advirtiéndose un aumento respecto del 11,09% acaecido en 2013 con 881 casos.

En cuarto lugar se ubica la categoría *Salud*, con 1.568 demandas, esto es un 11,82% del total de la demandas de los extranjeros, evidenciándose un aumento en comparación con los 789 casos de 2013 y los 567 recibidos en 2012. Los *Cambios de Alojamiento y Traslados* con un porcentaje de 7,42% del total de demandas de los extranjeros se ubican en el quinto lugar de los reclamos, con 985 demandas y consultas, manteniéndose en términos generales igual porcentaje que el relevado en 2013 con 7,37%.

El sexto lugar lo ocupa la categoría *Relaciones Familiares y Sociales* con 903 demandas y consultas, esto es el 6,80% del total de demandas de los extranjeros, denotando comparativamente con la gestión 2013 un aumento de la temática contando 357 casos y 486 demandas en 2012.

Séptima aparece la categoría *Conflictos, violencia y malos tratos* en 2014 con 533 demandas y consultas representando un 4,01% del total de reclamos de los extranjeros, permitiendo advertir un crecimiento de la temática conflictiva en relación al 2013 que exhibía 291 demandas y 153 casos en 2012. Por último podemos indicar a la categoría *Normas de trato* con 310 demandas y consultas, esto es un 2,33% del total de las demandas de los extranjeros, habiendo aumentado la demanda en comparación con las 165 demandas recibidas en 2013 y que implicaba el 2,07%.

Demandas por forma de solicitud

	Demandas	Consultas	Total 2014	Porcentaje
Carta Personal	480	543	1023	1,28%
En la Procuración	556	983	1539	1,93%
En Visita a Cárcel	12134	11079	23213	29,15%
Telefónica	20321	33542	53863	67,63%
Total	33491	46147	79638	100%

El presente apartado permite observar en primer lugar que el total de la demanda recibida durante el año 2014 fue muy superior a la obtenida en 2013 y 2012. Los datos muestran 79.638 demandas y consultas registradas en el último año, 46.582 en 2013 y 37.729 en 2012, existiendo un aumento significativo de la demanda. Asimismo, se advierte que la vía telefónica, al igual que los años anteriores, continúa apareciendo como la principal forma de efectuar demandas y consultas entre las personas privadas de libertad y sus familiares o amigos con nuestro organismo.

Si analizamos la tabla que antecede podemos observar que de un total general de 79.638 demandas y consultas registradas en la gestión 2014, por vía telefónica se realizaron 53.863, lo que implica un 67,63% del total, evidenciando en un análisis comparativo con los años anteriores un aumento porcentual del 9,95% en relación al 57,68% correspondiente al año 2013. Sin perjuicio de lo expuesto, nominalmente los datos de las comunicaciones telefónicas de la gestión 2014 representan un total de 53.863 demandas y consultas contra las 26.869 relevadas en 2013 y las 23.396 del año 2012, lo que implica un incremento considerable en los reclamos realizados durante la última gestión.

La recepción de las llamadas telefónicas se realiza principalmente a través del Centro de Denuncias de la Procuración Penitenciaria de la Nación, y a partir del presente año también se reciben en todas las delegaciones regionales del organismo, contando con personal capacitado en el procedimiento de atención telefónica, para recibir las demandas y consultas, registrando las mismas en nuestro sistema “Menú Procuración” y realizando las derivaciones correspondientes para la resolución de las demandas recibidas. Nuestro organismo cuenta con una central de atención telefónica (0800) y una línea * 19 de cobro revertido, para que los internos puedan comunicarse en forma gratuita, y además una línea rotativa con el número 4124-7100.

Se ubican en segundo lugar las demandas y consultas recibidas en visita a la cárcel con un total de 23.213 casos que representan un 29,15% del total de solicitudes, las cuales fueron recibidas e instrumentadas por los agentes del Área Zona Coordinación Metropolitana y las delegaciones regionales de la Procuración Penitenciaria, que asiduamente concurren a los establecimientos penitenciarios federales de todo el país.

En un análisis comparativo con las gestiones anteriores, se puede observar un importante incremento nominal de las demandas y consultas ingresadas por esta forma de solicitud respecto de los 17.193 casos contabilizados en el año 2013 y los 12.499 reclamos recopilados en 2012. Este aumento de las demandas y consultas ingresadas por esta forma de solicitud, se halla motivado por la incorporación de los datos obtenidos en las delegaciones regionales que antes no eran contabilizados, y que los equipos de asesores que integran el Área Coordinación Zona Metropolitana generó una mayor frecuencia en las visitas a las cárceles incrementando de tal modo el número de entrevistas personales y monitoreos generales y específicos realizados en las unidades del Servicio Penitenciario Federal.

En la sede central de la Procuración Penitenciaria de la Nación durante la gestión 2014 se recibieron 1539 demandas y consultas, esto es un 1,93% del total, en audiencias principalmente con familiares, amigos, defensores particulares o personas que se encuentran gozando de salidas transitorias u otra modalidad de egreso anticipado. En el año 2013 se recibieron en el organismo 1949 demandas y consultas, lo que representaba un 4,18% del total, y en el año 2012 se recibieron 1624 demandas y consultas (4,30%), evidenciando una disminución de la presente modalidad como forma de solicitud en 2014.

En cuanto a la correspondencia que se recibe en el organismo, sea por internet o mediante correo postal, con 1023 demandas y consultas, lo que representa un 1,28% del total de solicitudes, evidenció un relevante aumento con relación a los 571 casos recibidos en 2013 y los 210 correspondientes al año 2012 mediante dicha vía.

Por último, corresponde indicar que el franqueo es solventado por nuestro organismo al igual que la mayoría de las llamadas telefónicas, ya que resulta fundamental para un organismo independiente de control de las condiciones de alojamiento en las cárceles federales, mantener una comunicación asidua y permanente con las personas privadas de libertad.

2. Informe de la Oficina de Centros de Detención no Penitenciarios de la PPN

Con la aprobación e incorporación de la PPN al Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y en concordancia con la ley que rige nuestro funcionamiento, el Procurador Penitenciario de la Nación creó en el año 2013 por resolución N°001812/13 de este Organismo, la Oficina de Centros de Detención no Penitenciarios, bajo la órbita del Área

de Coordinación Zona Metropolitana de la Dirección General de Protección de Derechos Humanos.

Entre sus funciones, esta oficina tiene a cargo el monitoreo de los centros de detención no penitenciarios –Comisarías de la Policía Federal, Centros de Detención de Prefectura Naval Argentina, de Gendarmería Nacional y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria– brindando asesoramiento a las personas privadas de libertad, instruyéndolos en sus derechos y garantías constitucionales.

Asimismo se implementan controles edilicios estructurales y de condiciones de alojamiento, de ingreso y egresos de detenidos, de la alimentación brindada durante el período de alojamiento en los Centros de Detención no Penitenciarios.³⁶¹

En una primera etapa de relevamiento, durante el año 2013 se inspeccionaron un total de 53 seccionales en toda la órbita de la CABA y los dos Centros de Detención de la Prefectura Naval Argentina que se encuentran en el ámbito esta Ciudad.

El auditor que llevó a cabo esta tarea ingresó formalmente a su actividad a partir de una comunicación interna del Jefe de la Policía Federal Argentina, denominada Orden del Día Interna N°164, de fecha 5 de septiembre de 2013, donde se puso en conocimiento a la totalidad del personal de la institución policial, sobre la implementación de la Oficina de Centros de Detención no Penitenciarios de la PPN. Esta disposición resultó de gran utilidad práctica para el ejercicio de las funciones de este Organismo en las visitas a las comisarías, control de los calabozos y de las personas privadas de su libertad.

En el año 2014 se ha iniciado una segunda etapa de trabajo, más asentada en el circuito de visitas de relevamiento en las Comisarías, Alcaldías, Dependencias de la Prefectura Naval Argentina y Gendarmería Nacional. Se han incorporado también las visitas a la División Drogas Peligrosas de la PFA, a los Centros de Detención de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, así como a los calabozos de las Comisarías Comuna 4, Comuna 12, y Comuna 15 de la Policía Metropolitana CABA.

De los relevamientos realizados al momento del presente informe, se está en condiciones de realizar una serie de señalamientos, tendientes a producir mejoras en las modalidades de detención. En primer lugar, mencionamos la necesidad de acotar plazos de alojamiento innecesarios de las personas detenidas afectadas a procesos relacionados en forma directa con delitos criminales, correccionales y contravencionales, así como también de aquellas personas requeridas por la jurisdicción para medidas procesales pendientes u ordenadas por los tribunales nacionales y contravencionales.

En segundo término, sería de gran importancia la implementación en las dependencias policiales del Sistema de Escáner de Base Digital para poder suministrar material fehaciente al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, y acceder prontamente, de existir, a los antecedentes penales de las personas detenidas. Si bien se cuenta con esta tecnología, por razones desconocidas, no tuvo éxito su implementación en un ciento por ciento. La información que de allí se desprende, procede a la identificación de la persona detenida.

En la actualidad, desde la extracción de las fichas dactiloscópicas, su posterior traslado al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, su ingreso en dicha dependencia y posterior comunicación del resultado, conlleva un término horario de seis horas. Esto así, en el caso de que todo el material para ser evaluado no presente dudas o anomalías; en caso contrario este circuito podría llegar a las diez horas.

³⁶¹ Ver al respecto la Recomendación PPN N°806, de 11 de diciembre de 2013, y las directivas del Jefe de la Policía Federal Argentina contenidas en la Orden del Día interna N°130, de 17 de julio de 2014, relativas a higiene de calabozos, provisión de elementos de aseo personal, abrigo y racionamiento, en atención a la Recomendación de esta Procuración Penitenciaria.

Con las tecnologías existentes deben ser cuestionados, y sobre todo modificados, los procedimientos de instrucción sumarial para que las personas privadas de libertad accedan rápidamente a una pronta definición de su situación en el proceso, para así proceder en caso que corresponda a la soltura, y de poseer impedimentos o condenas, efectuar el traslado a la Unidad 28 del SPF –Alcaldía de Tribunales–. De esta manera se simplificarían los plazos temporales del arresto y obviamente de las libertades.

Esto sin duda debe ser acompañado por el informe urgente del médico legista. Esta es otra de las falencias que surgieron de los relevamientos efectuados en las Comisarías: el tiempo de demora en la realización de los exámenes por los médicos legistas. La demora en la confección de dichos informes se debe principalmente a la poca cantidad de galenos actuantes en las ocho circunscripciones que conforman a las cincuenta y tres (53) comisarías y alcaldías.

Estos profesionales de la salud tienen a su cargo la confección de informes médicos de las personas detenidas por hechos de donde resulten lesiones, y los exámenes médicos ordenados vía judicial por los juzgados –trámites procesales pendientes– en las dependencias policiales. Hoy en día las comisarías resuelven actos procesales que devienen de delitos, de hechos acontecidos en flagrancia y de accidentes cuya intervención judicial es ineludible. Como requisitoria legal del proceso se consigna, en la actividad dirigida por los actuantes, y sobre las víctimas, exámenes médicos para determinar en forma rápida, conforme consulta previa, las lesiones que se produzcan, el estado de las mismas, el modo de producción y el tiempo de curación; toda esa actividad es desarrollada por el cuerpo de médicos legistas de la Policía Federal Argentina.

La realidad evidencia que el número de médicos actuantes en el radio que comprenden las cincuenta y tres (53) comisarías, de la PFA distribuidas en el ámbito metropolitano, es insuficiente, generando una tardanza innecesaria, un mayor tiempo de personas alojadas en la seccionales y sobre todo un menoscabo en el retardo en la actividad judicial y de prevención que lleva a la vulneración de derechos civiles; esta situación sin lugar a dudas puede ser mejorada con la incorporación de más médicos actuantes. Para una mayor operatividad, se requeriría la incorporación de cuatro galenos por circunscripción, y que ellos se ocupen de las seccionales allí agrupadas, de esa manera se agilizaría notablemente la gestión profesional; situación, además, que adelantaría la tramitación del sumario y como consecuencia se resolvería la situación procesal en forma más rápida. Es decir, que la cantidad de personas demoradas en las comisarías, a la espera de los médicos legistas, se reduciría notablemente.

Otro tema a remarcar es la falta de personal para la realización de informes socio-ambientales requeridos por los Juzgados. Estos son realizados por personal policial, pero la administración policial no cuenta con una cantidad de profesionales acorde al abordaje de las peticiones de la justicia. Es decir, hay pocas trabajadoras sociales en relación a la demanda que se produce en las cincuenta y tres (53) seccionales de la Policía Federal. Resultaría indispensable que cada seccional cuente con dos trabajadoras sociales, sean o no personal de las fuerzas.

Ello se pone de manifiesto en especial en el marco de una situación que traspasa la persecución policial o de prevención, y es la de las personas privadas de libertad en situación de calle, es decir sin domicilio fijo o denunciado. Estas circunstancias han provocado que estas personas detenidas sin arraigo permanecieran más tiempo en el ámbito de las comisarías, ya que para su libertad los tribunales disponen la confección de informes socio-ambientales previo a sus liberaciones. Los que deberán ser realizados por asistentes sociales que por lo general no se encuentran disponibles, y si lo hacen son personal policial y no del ámbito de la asistencia social nacional. Circunstancia que parecería más lógica para el abordaje procesal.

Estos tres problemas identificados que demoran la puesta en libertad de las personas detenidas en las comisarías o su traslado a la alcaidía de tribunales fueron objeto de un señalamiento por parte de esta PPN, mediante la Recomendación N°814, de 9 de mayo de 2014, relativa a la implementación de un sistema de fichaje digital en las dependencias policiales, la incorporación de más médicos legistas y el incremento de los trabajadores sociales disponibles.

Lo cierto es que la articulación de estos temas reduciría los tiempos de las personas demoradas en las comisarías, resultando así un beneficio para las personas con procesos iniciales, así como para las víctimas de situación provenientes de casos fortuitos, que por la actividad judicial se ven afectadas a un proceso y/o a exámenes médicos legistas en las comisarías.

3. Intervenciones del Área de Salud de la PPN

3.1. Informe de actividades del año 2014 del Área Médica

Durante el año 2014 el Área Médica de la PPN continuó con las actividades específicas en campo, en sede y con las de representación en otros organismos, tal como lo realizara en períodos previos.

Actividades del Área Médica de Sede Central

Actividades en campo

El número de internos evaluados en el período fue de 2345, cifra que supera en un 30,56% a la del año 2013 (1796 evaluaciones). De ellas, 2066 (88,10%) respondieron a deficiencias en la prestación de salud y 279 (11,89%) a lesiones, malos tratos y torturas. Entre las primeras 1561 fueron evaluaciones iniciales y 505 seguimientos y entre las motivadas por lesiones se observó una disminución de 96 casos respecto del año 2013, lo que representa un descenso porcentual de 25,6%. La cifra de 279 no constituye la del total de golpeados entrevistados por la PPN, sino solamente aquellos que accedieron al examen médico. Así la cifra de entrevistados por médicos que descendió respecto al año 2013 no significa que hubieran disminuido los malos tratos en el año 2014.

Tabla 1: Número de internos evaluados por deficiencia en la asistencia médica y por lesiones o malos tratos. Año 2014

Motivo	Nº	Porcentaje
Deficiencia en la asistencia médica	2066	88,10%
Lesiones y malos tratos	279	11,89%
Total	2345	100%

Las entrevistas por deficiencias en las prestaciones de salud incluyen las evaluaciones médicas orientadas a determinar las enfermedades o condiciones que fundamenten la solicitud de detenciones domiciliarias y la aplicación del Protocolo de Actuación para el caso de detección de personas con Enfermedades Graves en privación de la libertad.

Los Complejos y Unidades que generaron mayor demanda fueron los de mayor población alojada. En el año 2014, el Complejo Penitenciario Federal I (CPF I) –Ezeiza– se mantuvo en primer lugar en el número de entrevistas generadas por deficiencias en la

prestación en salud, con un 40,36% del total. En segundo y tercer lugar se encuentran el CPF II –Marcos Paz– y el CPF CABA con el 23,28% y el 17,52% respectivamente, a los que les sigue el CPF IV con el 10,93%. Entre los cuatro centros cubren el 92,11% de la demanda al Área Salud Médica.

Tabla 2: Internos evaluados por Unidad penitenciaria y hospital de la comunidad

UNIDADES	ENTREVISTAS
CPF I	834
CPF II	481
CPF CABA	362
CPF IV	226
U.19	48
U.31	41
U.24	40
U.21	11
HTAL. MARCOS PAZ	4
U.27	3
U.26 -OLMOS-	3
U.20	2
HTAL. de Rehabilitación M. ROCCA (GCABA)	2
U.26	1
CLÍNICA DE LA COMUNIDAD (Ensenada)	1
HTAL. BOCALANDRO (Tres de Febrero)	1
HTAL. Dr. A. EURNEKIAN (Ezeiza)	1
HTAL. GÜEMES (Haedo)	1
HTAL. MARIE CURIE (GCABA)	1
HTAL. QUEMADOS (GCABA)	1
HTAL. RAMOS MEJÍA (GCABA)	1
HTAL. SANTOJANNI (GCABA)	1
Total	2066

La mayor demanda por especialidad reitera en general el patrón de años precedentes. Se destacan en primer lugar traumatología, clínica médica, cirugía e infectología, las que constituyen la mitad (50,66%) del total de especialidades registradas. Entre las diez más requeridas además de las cuatro mencionadas se encuentran: psiquiatría, oftalmología, odontología, neurología, cardiología y dermatología.

Tabla 3. Entrevistas según Especialidad

ESPECIALIDAD	Entrevistas
TRAUMATOLOGÍA	409
CLÍNICA MÉDICA	332
CIRUGÍA	327
INFECTOLOGÍA	149
PSIQUIATRÍA	138
OFTALMOLOGÍA	110

ODONTOLOGÍA	107
NEUROLOGÍA	95
CARDIOLOGÍA	82
DERMATOLOGÍA	81
UROLOGÍA	77
OTROS	73
METABOLISMO Y NUTRICIÓN	71
ORL	59
GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA *	57
NEUMONOLOGÍA	54
GASTROENTEROLOGÍA	38
ENDOCRINOLOGÍA	24
KINESIOLOGÍA	23
PROCTOLOGÍA	17
NEUROCIRUGÍA	16
ONCOLOGÍA	13
REUMATOLOGÍA	11
CIRUGÍA MÁXILO-FACIAL	8
PSICOLOGÍA	8
FLEBOLOGÍA	7
PEDIATRÍA	7
HEMATOLOGÍA	6
INMUNOLOGÍA Y ALERGIA	2
NEFROLOGÍA	1
Total	2402

* INCLUYE PATOLOGÍA MAMARIA

Los llamados en los que se constataron patologías comprendidas dentro de especialidades quirúrgicas fueron 1194.

Tabla 4: Internos evaluados por especialidades quirúrgicas

ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS	Entrevistas
TRAUMATOLOGÍA	409
CIRUGÍA	327
OFTALMOLOGÍA	110
ODONTOLOGÍA	107
UROLOGÍA	77
ORL	59
GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	57
PROCTOLOGÍA	17
NEUROCIRUGÍA	16
CIRUGÍA MÁXILO-FACIAL	8
FLEBOLOGÍA	7
Total	1194

Este número constituye casi la mitad (49,77%) del total de las especialidades requeridas por deficiencias en la prestación de salud. Este factor no implica que en todas ellas hubiera existido la necesidad de intervención quirúrgica, pero si el requerimiento de consulta con la especialidad.

Como se ha señalado en informes previos el mayor número de casos de las 279 evaluaciones por lesiones, malos tratos y torturas (vs. 375 del año 2013) correspondió a los centros con mayor número de detenidos. Prevalcieron en orden decreciente el CPF I, el CPF II, el CPF CABA y el CPF IV. Los dos primeros complejos comportan el 74,55% del total de evaluaciones por esta causa.

Tabla 5: Evaluaciones por lesiones, malos tratos y torturas

UNIDADES	ENTREVISTAS
CPF I	127
CPF II	81
CPF CABA	25
CPF IV	22
U.24	17
U.28	4
U.19	1
U.31	1
U.1 - OLMOS	1
TOTAL	279

Durante el período las evaluaciones realizadas determinaron 27 recomendaciones para gestionar el otorgamiento de detenciones domiciliarias fundamentadas en motivos de salud. Las causas que justificaban las solicitudes se detallan en la Tabla 6.

Tabla 6: Causas médicas para la solicitud de aplicación de arresto domiciliario Leyes 24.660 art. 32 y 26.472 Patologías
CÁNCER DE MAMA
HIPERTENSIÓN ARTERIAL - INSUFICIENCIA CORONARIA
PARAPLEJÍA - VEJIGA NEUROGÉNICA - COLOSTOMÍA TRANSVERSA
CARCINOMA EPIDERMÓIDE
INSUFICIENCIA CARDÍACA por MIOCARDIOPATÍA DILATADA - DISNEA PAROXÍSTICA NOCTURNA - ARRITMIA VENTRICULAR COMPLEJA - DISLIPEMIA - APNEA/HIPOPNEA OBSTRUCTIVA DEL SUEÑO - PRESBICIA - MIOPÍA - PROCTORRAGIA
PARAPLEJÍA Y VEJIGA NEUROGÉNICA - NEFRECTOMÍA - COLOSTOMÍA
CÁNCER DE COLON
GLIOBLASTOMA
ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA - ASTIGMATISMO - MIOPÍA
ENFERMEDAD DE PARKINSON
INFECCIÓN HIV/sida -HEPATITIS C
HEMATOMA INTRAPARENQUIMATOSO CEREBRAL (ACV)
INSUFICIENCIA HEPÁTICA - INFECCIÓN HIV/sida - HEPATITIS C
HERNIA INGUINAL DERECHA - EXTRAPIRAMIDALISMO - ADENOMA de

PRÓSTATA
LIPOSARCOMA MIXOIDE DE MID-NEOPLASIA FOLICULAR TIROIDE A
EPILEPSIA POSTRAUMA PENETRANTE DE CRÁNEO
ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA SEVERA
HIPERTENSIÓN ARTERIAL - INSUFICIENCIA CORONARIA
PSORIASIS COMPLICADA
CÁNCER DE COLON AVANZADO
ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA - BRONQUITIS CRÓNICA
SINDROME METABÓLICO
PARAPLEJÍA DE MIEMBROS INFERIORES
LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO
CARCINOMA DUCTAL INFILTRANTE DE MAMA
CÁNCER DE COLON
HIPERTENSIÓN ARTERIAL GRAVE

Auditorías médicas

- Junio de 2014. Evaluación de condiciones de alojamiento de internos en CPF II (Marcos Paz).
- Octubre de 2014. Evaluación de equipamiento de emergencia en Módulos de los CPF I (Ezeiza), CPF II (Marcos Paz) y CPF CABA.

Actividades del Área Médica en sede de la PPN

Informes temáticos producidos por el Área Médica durante el año 2014:

- Enero de 2014. Consideraciones especiales referidas a la asistencia de la salud en el Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz).
- Abril de 2014. Registro de las especificaciones que regulan los diferentes tipos de dietas aplicables según diagnóstico, en los diversos establecimientos del SPF, como base de datos para la supervisión de la correcta provisión en casos individuales.
- Junio de 2014. Formulación de fundamentos para el informe dirigido al Juzgado Federal de Campana, Secretaría N°1 sobre la desnaturalización de las funciones del HPC I del CPF I (Ezeiza) y sobre la necesidad de reformular un nuevo diseño de asistencia con eje en dicho establecimiento como centro de salud con mayor complejidad de la que dispone en la actualidad.
- Julio de 2014. Informe sobre cumplimiento del Protocolo de Prevención de Cáncer Cervicouterino en el CPF IV del SPF.
- Julio de 2014. Informe sobre algunas condiciones de alojamiento en CPF II (Marcos Paz). *“Disposición de colchones sobre el piso por falta de espacio disponible y de camas suficientes para un estancia digna”*.
- Julio de 2014. Informe sobre algunas condiciones de prestaciones médicas en establecimientos del SPF - CPF I (Ezeiza) y CPF II (Marcos Paz). *“Actitudes hostiles de parte de ciertas autoridades del Complejo hacia el personal médico del establecimiento”*.
- Julio de 2014. Informe sobre algunas condiciones de alojamiento en establecimientos del SPF (Unidad 31). *“Ingreso de una nueva población de internos masculinos (detenidos por delitos de lesa humanidad), alojados en un sector de la Unidad de población femenina”*.

- Julio de 2014. Informe sobre Enfermedad por Rotavirus. Evaluación de la situación en dependencias del SPF.
- Octubre de 2014. Informe sobre el requerimiento de solicitud de autorización para consultar historias clínicas de los pacientes-internos alojados en el CPF II (Marcos Paz), sujeta a la aprobación de las autoridades del establecimiento y/o a la del propio interno.

3.2 Informe de actividades del año 2014 del Área de Salud Mental

Desde el área de Salud Mental de la Procuración Penitenciaria se han llevado a cabo, de modo regular, visitas semanales a los diferentes establecimientos penitenciarios de la denominada área Metropolitana. Las intervenciones responden a situaciones que implican la vulneración del derecho a la salud mental en términos de su preservación, cuidado y/o mejoramiento; y han sido denunciadas tanto por los mismos internos como por familiares/allegados.

Se efectivizaron mil ciento diecisiete (1117) intervenciones generales de las cuales: trescientas once (311) corresponden a entrevistas psicológicas individuales/grupales con las personas presas; cuatrocientas ochenta y dos (482) a diversas intervenciones como monitoreos de historias clínicas, derivaciones a otras áreas del Organismo, confección de informes a los jueces intervinientes y derivaciones responsables; doscientas setenta y uno (271) a entrevistas con los profesionales penitenciarios del área de Salud y cincuenta y tres (53) a entrevistas con funcionarios de diferentes áreas.

Las entrevistas psicológicas se distribuyeron de la siguiente manera según los diferentes colectivos: mujeres jóvenes, una (1); mujeres adultas, setenta y cinco (75); travestis, una (1); varones jóvenes, cincuenta y tres (53) y varones adultos, ciento ochenta y uno (181).

Con relación al motivo de nuestras intervenciones, estas se distribuyen de la siguiente forma: el 34% (225) correspondió al monitoreo de la asistencia psicológica que se le ofrece a los internos dentro del establecimiento en el que se encuentran alojados; el 16,6% (110), a lo que denominamos seguimiento –lo cual implica un dispositivo de abordaje en el que se oferta un espacio de escucha con una frecuencia quincenal–; otro 16,6% (110) correspondió a los pedidos de asistencia psicológica; el 9,2% (61) al monitoreo de la asistencia psiquiátrica; el 3,4% (23) al monitoreo de la situación asistencial, procesal y de alojamiento de los detenidos con artículo 34; otro 3,4% (23) al monitoreo de altas, externaciones y traslados; el 3,17% (21) a los pedidos de tratamientos para las adicciones; el 3% (20) al monitoreo del funcionamiento de los diferentes servicios de salud mental y programas de asistencia (AGA, PPS, CRD y CAS); el 2,7% (18) al pedido de asistencia psiquiátrica, que suele referirse a la solicitud de medicación psicofarmacológica; el 2% (13) correspondió a la realización de diferentes reuniones y grupos de trabajo con otras Áreas de la Procuración Penitenciaria o con otros organismos (ese porcentaje incluye también las presentaciones conjuntas y diversas reuniones de trabajo con otras agencias del Estado para discutir sobre la adecuación de las prácticas carcelarias a la Ley Nacional de Salud Mental 26.657); el 1,2% (8) correspondió a intervenciones en el marco del *Protocolo de Medidas de Fuerza*; el 0,9% (6) al monitoreo de los Servicios de Salud Mental; el 0,75% (5) correspondió a intervenciones enmarcadas en el *Procedimiento de investigación y documentación eficaces de casos de Tortura y Malos Tratos*, entrevistas que apuntaron a despejar el modo en el que dichas vivencias se articulan e impactan en lo singular de una subjetividad; el 0,6% (4) correspondió a la

confección de informes psicológicos en el marco del *Protocolo de Enfermos Graves* – modalidad de intervención que acompaña el pedido de arresto domiciliario o de internación hospitalaria extramuros–; el 0,45% (3) a la participación activa en los actos periciales y juntas médicas llevadas a cabo en relación a los detenidos con artículo 34 o internados en dispositivos de tratamiento especializados, que implicó la articulación con el área de Legales de la PPN; otro 0,45% (3) a nuestras intervenciones en casos específicos de pedidos de arresto domiciliario –que no se correspondían con el *Protocolo de Enfermos Graves*–; el 0,3% (2) a encuentros con representantes de dos universidades. Por último, el 0,15% (1) correspondió al monitoreo en casos de suicidio o intentos de suicidios.

A modo de síntesis desarrollaremos a continuación las diversas intervenciones realizadas.

Mujeres en prisión y cuestiones de género

Mencionaremos dos temas que consideramos preocupantes en lo que respecta a la salud mental de las mujeres en prisión. Por un lado el traslado de los varones condenados por delitos de lesa humanidad³⁶² a la Unidad N°31, realizado a mediados de 2014, que trajo como consecuencia el traslado (desalojo) de un número considerable de mujeres al CPF IV. Por tal motivo, se intervino monitoreando lo vinculado a la dotación de profesionales y a la nueva asignación de tareas. Lo que nos permitió detectar que no hubo una planificación u organización anticipada por parte de los responsables del Centro Médico que se enteraron a la par de la realización de los movimientos en las poblaciones mencionadas. Es así que los recursos –tanto humanos como materiales– se fueron asignando sobre la marcha, una vez alojada la población masculina. Esto conllevó la interrupción de las prácticas de salud mental (tratamientos individuales, grupales, espacios de reflexión-talleres) sin la posibilidad de situar ninguna elaboración subjetiva sobre “el desalojo” del lugar ni sobre la pérdida de los lazos sociales y las pertenencias. Otra consecuencia de este desalojo de mujeres producto de la inclusión de lesa humanidad, fue la circulación de rumores en relación a posibles traslados de la totalidad de la población femenina de este establecimiento. Instalándose así un clima amenazante y de incertidumbre que repercutió en términos de “mal-estar” en las mujeres.

El otro tema preocupante resultó ser la detección de respuestas, que se han ido transformando en sistemáticas por parte del SPF, que apuntan a la desvinculación de las mujeres con sus hijos ante la irrupción de problemáticas subjetivas. Acto seguido de tales irrupciones se lleva a cabo una evaluación de la salud mental de la mujer, se confecciona un informe determinista –en cuanto a una certeza futura diagnóstica– y se echa a andar una rueda, de neto engranaje “penitenciario/forense/judicial”, que corta el vínculo madre-hijo de modo casi inmediato, se externa al niño y se traslada a la madre al CPF IV.

Mencionaremos a modo de dar visibilidad a esta práctica las situaciones de dos internas, una madre y la otra embarazada, que presentaron una marcada vulnerabilidad psicosocial. En estos casos se trabajó de modo articulado con distintas áreas de nuestro organismo, la de Género y Diversidad Sexual, de Salud Médica y de Legales y Contencioso diseñando estrategias de intervención en la dirección de la re-vinculación madre-hijo. Estrategias que en cada caso conllevaron diversas acciones; entrevistas con las mujeres, con los profesionales tratantes y deterministas de “diagnósticos

³⁶² Seguramente algunos de ellos relacionados con el delito de apropiación de bebés en cautiverio durante la dictadura cívico-militar y, actualmente, alojados en un establecimiento de madres privadas de su libertad (en cautiverio) que conviven con hijos. Cuestión que amerita una lectura y puesta en cuestión sobre la cualidad de esta decisión por parte de una agencia del Estado nacional y del no hacer lugar a modificar esta situación por parte de la justicia.

desvinculantes”, con los profesionales de los hospitales extramuros que asistieron a las mujeres y/o a los niños, con los profesionales de dispositivos específicos PROTIN y PRISMA de modo continuo y con un intercambio de apreciaciones y de sugerencias en cuanto a la dirección de los abordajes. Se mantuvieron entrevistas con el padre de los niños y pareja de una de estas mujeres detenida. Se confeccionaron informes que formaron parte de un habeas corpus presentado en representación de una de ellas y se participó de la audiencia fundamentando la objeción de la realización de prácticas de salud mental violatorias de derechos.

La labor circuló en pos de deshacer un discurso basado en lógicas penitenciarias que ubican a las mujeres en el lugar de no ser capaces de cuidar a sus hijos. Los aspectos vulnerables de las internas son interpretados como imposibilidades y sancionados con restricciones, prohibiciones y rupturas. No se instrumentaron estrategias de asistencia ni acompañamiento que signifiquen brindar apoyo a aquellos aspectos vulnerables y otorgar herramientas para que las mujeres puedan arreglárselas con sus discapacidades psicosociales. Detectamos, a su vez, que se apela a la internación en dispositivos específicos como salida automática a la vulnerabilidad subjetiva, no se agotan instancias terapéuticas previamente. Se advirtió la violación de derechos y la gravedad de prácticas en salud mental del SPF basadas en el aislamiento que incrementan el malestar subjetivo y el padecimiento. Este aislamiento, y el enloquecimiento que suscita, hacen consistir los diagnósticos penitenciarios. Cabe resaltar que se ha trabajado desde un lugar en donde se priorizó el pleno ejercicio del derecho a la maternidad por parte de las mujeres en prisión, no asegurando de antemano lo posible o imposible, sino intentando dar lugar a una apuesta.

Jóvenes Adultos en cárceles federales

Se ha trabajado a lo largo del año de gestión de modo interdisciplinario con el Equipo de Jóvenes de la PPN, lo que nos ha permitido situar de modo incuestionable la carencia de una política sanitaria articulada, así como también la ausencia de acciones preventivas que apunten a la preservación de la salud mental de la mencionada población.

Como se ha advertido anteriormente, los modos de resolución penitenciarios ante la conflictividad de los jóvenes, el aislamiento y la “psiquiatrización /medicalización” alimentan el padecimiento y la relación problemática con el consumo.³⁶³ La toma de decisiones en salud mental por parte de personal no idóneo, más generalmente el enfermero, manifiesta asimismo un desorden y una irresponsabilidad considerables. La lógica asistencial medicalizada se agrava por el hecho de que hay serias irregularidades en las incumbencias de los profesionales que intervienen en problemáticas atinentes a la salud mental. En ese sentido, se observa una falla en el quehacer de los médicos que se desligan de ciertas consecuencias que no pueden pensarse por fuera del mismo acto que ellos llevan a cabo. El hecho de que ciertos psicofármacos se encuentren prohibidos en ciertas unidades y no en otras, habla de la ausencia de una política integral de Salud Mental por parte del SPF, y en lo que hace de particular a la medicación psiquiátrica.

La oferta de tratamiento ambulatoria, grupos AGA (Asistencia Grupal de las Adicciones), no parece ser una alternativa para todos teniendo en cuenta que no se oferta el mencionado dispositivo de tratamiento a aquellos alojados en la Unidad N°24. Se les brinda en cambio un seguimiento individual. La no oferta se fundamenta según los profesionales en la falta de seguridad para ellos. En relación al equipo tratante del CRD, ninguno de los profesionales asignados tiene dedicación exclusiva en un establecimiento, dispositivo o programa. De igual modo, parece ser inexistente el abordaje

³⁶³ El carácter desregulado de la circulación de medicación psiquiátrica es una muestra de ello.

interdisciplinario ya que todos los programas tanto grupales como individuales son llevados a cabo por psicólogos. Esto significa falta de adecuación a lo establecido en la Ley Nacional de Salud Mental. Como se viene advirtiendo en informes anteriores, la distribución de la labor como la modalidad de su implementación parecen centrarse en la urgencia. La designación de psicólogos por módulos de alojamiento, con la consecuente asignación específica de tareas, se borra ante “una situación de crisis”.

Los profesionales relatan su quehacer en términos de “*todos atendemos a todos y todo*”, lo que lleva a pensar que no hay intervenciones en salud mental abordadas desde la condición de la relación transferencial, no hay posibilidad de intervención sobre la subjetividad. Cabe resaltar la ausencia de equipos de salud mental de guardia y/o médicos psiquiatras de guardia en el HPC y en el Centro Médico, para dar respuesta a posibles crisis/urgencias surgidas en lo cotidiano. En el Módulo V, los psicólogos se organizan con la modalidad de guardias pasivas durante los fines de semana. Respecto de las situaciones de urgencia, el personal penitenciario de régimen o enfermeros son quienes evalúan si una situación se considera una crisis en el campo de la salud mental y si se requiere de la presencia de algún profesional especializado.

Como se relevó en la gestión del año anterior, continúa naturalizándose la falta de espacios específicos para la asistencia de la salud mental (excepto en el CRD). Esta imposibilidad en las condiciones de confidencialidad e intimidad dificulta la construcción de una trama entre el profesional y el paciente, lo que resulta en el seguimiento de casos por parte de todos los profesionales en cualquier espacio dentro del marco de prácticas “*Psi como si*”. Los efectos del régimen penitenciario (trato y tratamiento) sobre la subjetividad de los jóvenes no son tomados en cuenta por los profesionales tratantes. Se ha evidenciado que ciertos episodios se revisten de “*una mascarada de problemas de salud mental de los jóvenes*” cuando, en realidad, se trata de una práctica institucional que desata conflictividad y pulsiones mortíferas. Por último, persiste la modalidad habitual de derivación al dispositivo PRISMA de aquellos jóvenes consumidores (dentro de un marco de circulación desregulada de psicofármacos) con un trastorno de personalidad, sin un abordaje por parte del equipo de salud mental del SPF en el que se hayan planteado estrategias asistenciales.

Varones Adultos del área metropolitana

Dentro de las problemáticas presentes en lo que hace a la población de varones adultos, se abordaron –entre otras– las relativas a la oferta de tratamiento de las adicciones y a la prevención de suicidios. Se monitoreó así el funcionamiento del Centro de Recuperación de Drogadependientes en el CPF I. Sin que ello vaya en desmedro de lo cuestionable que resulta la conducción del dispositivo por parte de un agente no idóneo, o la no inclusión de la perspectiva de reducción de daños en los abordajes, o la modalidad de las no devoluciones por parte de los profesionales intervinientes a los internos de las resoluciones de la instancia de evaluación, no puede dejar de señalarse el carácter unánime con que los entrevistados hacen referencia al efecto humanizante de un dispositivo sostenido en la oferta de actividades (laborales, educativas y terapéuticas) que favorezcan el despliegue de la subjetividad, en el que se otorgue a la palabra una función fundamental como aquello que permite una subjetivación de los conflictos y malestares, propiciando, escucha mediante, un lazo pacífico con los otros.

Siguiendo con lo referido al tratamiento de las adicciones, se monitoreó el funcionamiento de los grupos AGA en el CPF de la CABA. A partir de lo observado, se destaca la desproporción entre la cantidad de internos con un presunto problema de adicción y aquellos incluidos en los grupos AGA. En relación a esto, resulta un dato interesante el hecho de que en las decisiones que hacen a la inclusión de ciertos internos

en los grupos AGA se juega algo de la apuesta y la implicación de los profesionales, aspecto que en general brilla por su ausencia en otras unidades. Asimismo, se escucha cierta articulación entre lo que se trabaja individualmente y lo que transcurre en las sesiones grupales. Las dificultades ligadas a los espacios y a la cantidad de profesionales continúan siendo esgrimidas como importantes obstáculos a la tarea; lo referente a la cantidad de profesionales los lleva a dar por sentado que gran cantidad de internos van a quedar afuera de la oferta de este dispositivo.

En lo que hace al abordaje en salud mental de la prevención de los suicidios, se monitoreó en el CPF I el Programa de Prevención de Suicidios. Se corroboró la inexistencia de un equipo tratante constituido desde una perspectiva interdisciplinaria, punto en el cual el mencionado Programa no se adecua a la Ley Nacional de Salud Mental. Cuentan con una única profesional de salud mental a cargo del tratamiento dentro del dispositivo; no se han incorporado nuevos profesionales. Los criterios de inclusión parecerían continuar siendo los vigentes, para aquellos internos que son evaluados y se detecta “riesgo alto”. No se informa a los Juzgados de los internos que son incorporados ni se evalúa cada tres meses la pertinencia de continuar internados allí. No hay planteos sobre voluntariedad de tratamiento, siendo que si se detecta la presencia de riesgo alto, se produce la inclusión. Se evidencia el sesgo penitenciario en la conducción y en la toma de decisiones sobre los internos que están alojados en el Pabellón G, desdibujándose lo específico del Programa y a quiénes está dirigido.

En otro orden, se intervino conjuntamente con el Área Metropolitana y el Observatorio de Cárceles, a propósito de la situación de un interno que, luego de ser víctima sistemática de tortura por parte del Servicio Penitenciario, permaneció “alojado” en una sala del HPC de Ezeiza durante más de sesenta días, sin criterio clínico, consolidándose así una situación de extrema vulnerabilidad, al tiempo que persistían los malos tratos. Se trabajó en conjunto en la formulación de una estrategia que permitiera no sólo prevenir los malos tratos sino aportar elementos que contribuyeran a modificar su situación de vulnerabilidad extrema.

Se monitoreó en el Complejo Penitenciario de la CABA lo referente a las derivaciones al dispositivo PRISMA, relevamiento que se plantea a partir de la frecuencia de pedidos de evaluación por parte de dicho dispositivo que terminan “no reuniendo criterios” y que constituyen modos de desembarazarse momentáneamente de internos que presentan una situación conflictiva. Se cuestionó la presencia de las “excitaciones psicomotrices” entre los criterios de admisión a PRISMA como problemática, ya que parece culminar en la “psiquiatrización” de situaciones ligadas al alojamiento, el trabajo, el estudio, las visitas, etc., que están en el origen de aquellas.

De modo similar, y a propósito de la situación específica de una internación en PROTIN, se puso en evidencia el modo en que un conflicto entre internos que se podría haber dirimido de una manera mucho menos costosa desde el punto de vista subjetivo del paciente, se “resolvía” no resolviéndolo sino psicopatologizando algo de índole diferente. Pusimos de manifiesto una secuencia que va de un conflicto en el pabellón a una psiquiatrización del mismo, a una internación de cuya voluntariedad puede dudarse, pero que además se realiza sin respetar los criterios de inclusión en un dispositivo de estas características.

PRISMA (Programa Interministerial de Salud Mental Argentino)

Se trabajó conjuntamente con el Director de Protección de DDHH y la Jefa de Auditoría de la PPN en el abordaje de ciertas cuestiones que despertaron la preocupación de quienes conducen el dispositivo. Uno de los temas fue la escasez de comida, teniendo en cuenta la significación que en la privación de la libertad implica la satisfacción oral y

en un dispositivo de salud mental en particular. Se plantearon las diversas presentaciones y recomendaciones realizadas en el CPF I vinculadas a este tema. Asimismo, se planteó la situación de la inundación de los baños de la planta baja, desde hacía tiempo sin solución, con los consecuentes perjuicios que acarrea.

Otro punto en que se intervino es sobre la actividad laboral remunerada que se brinda a los pacientes y que no comporta ninguna lógica que se articule con las particularidades subjetivas y el tratamiento diseñado.

Se abordó también el agravamiento de derechos que se suscita en este dispositivo por la suspensión de la progresividad y la privación referida a las visitas íntimas. Se pensó en una propuesta normativa de modificación del Decreto Ley que lo establece. Dicha propuesta surge en el marco de una política atenta a los derechos humanos y que apunta a la inclusión social. Pensamos necesario derogar las mencionadas suspensiones, que no son sino el signo de una concepción peligrosista del padecimiento mental, contraria al espíritu de la Ley Nacional de Salud Mental.

En el caso de PRISMA varones, destacamos el proyecto de conformación de una Comisión de Mediación como algo tendiente a tercerizar las situaciones conflictivas a los fines de reducir la violencia, mediante la generación de un ámbito en el cual las normas sean objeto de una discusión y tematización explícita y sistemática. El proyecto surge de una consideración del escenario complejo en el que se desarrolla el dispositivo, cuya dinámica interna implica la convivencia e interacción de lógicas culturales disímiles (pacientes, profesionales, personal penitenciario). La mencionada Comisión se propone el logro de vías de resolución de los distintos conflictos y la intervención en pos de construir una nueva cultura institucional que pueda integrar la diversidad de perspectivas.

En lo que hace a PRISMA mujeres señalamos la falta de guardia psiquiátrica, así como de ambulancias y teléfonos en enfermería. En lo que respecta a esto último, se trata de algo que redundó en el agravamiento de las condiciones de alojamiento de una paciente con un embarazo de riesgo, cuyos traslados a los debidos controles médicos se vieron imposibilitados por la ausencia de los recursos mencionados.

Por último, no se puede dejar de mencionar la insistencia en derivar personas a este dispositivo por parte de las unidades de mujeres y de jóvenes, derivaciones que culminan en internaciones sin que se agoten previamente los recursos terapéuticos previos a una internación, tal como lo establece la Ley Nacional de Salud Mental. Dichas derivaciones suelen producirse luego de episodios y situaciones que hacen al régimen penitenciario mismo y no estrictamente a una “patología” en salud mental.

4. Informe de las Delegaciones Regionales de la Procuración Penitenciaria

Con el fin de cumplir cabalmente la misión institucional de este Organismo de protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad alojadas en distintos establecimientos penitenciarios federales, provinciales y centros de detención no penitenciarios ubicados en diferentes regiones del país, la Procuración Penitenciaria de la Nación cuenta con nueve (9) Delegaciones y una (1) Subdelegación, que en adelante denominaremos indistintamente Delegaciones.

El presente apartado, en tanto integra el capítulo sobre la gestión de esta PPN, expresará específicamente parte del trabajo llevado a cabo por las distintas Delegaciones en base a la organización y articulación realizada por la Dirección de Delegaciones Regionales, que se encarga de encauzar las tareas de las distintas Delegaciones con

aquellas realizadas en la sede central de nuestro organismo, todo ello dirigido al cumplimiento de los objetivos fijados por la ley. Asimismo, el presente contendrá también menciones sobre las cuestiones más importantes relevadas en los establecimientos visitados por las Delegaciones.

Las temáticas referenciadas fueron también tratadas en el encuentro de Delegados realizado en Sede Central entre el 6 y 8 de agosto de 2014. Durante el mismo se abordó la necesidad de dar uniformidad a los mecanismos de intervención de todas las temáticas que integran la ejecución de la pena privativa de libertad, para articular los modos de abordaje de las Delegaciones con Sede Central. Por otra parte, a lo largo del año y como consecuencia de los informes que diariamente remitieron las Delegaciones a la Dirección, en relación a las visitas realizadas a diferentes establecimientos penitenciarios y centros de detención del país, se pautó un plan de trabajo general relacionado con los ejes temáticos establecidos en sede central y planes de trabajo específicos para cada Delegación relacionados con las problemáticas detectadas en cada unidad. Se hará referencia a estas intervenciones en los apartados correspondientes a cada Delegación.

A partir de septiembre de 2013 las Delegaciones cuentan con el sistema Menú Procuración vía web, importante herramienta con la cual se registra el trabajo en Sede Central. De esta manera a partir de dicha fecha, cada Delegación registra las audiencias y gestiones realizadas en el Menú Procuración y tienen acceso a la información cargada por otras Delegaciones y sede central con relación a la misma persona, con lo cual se optimiza el trabajo del Organismo.

El año 2014 es el primero en el cual la totalidad de las audiencias y gestiones realizadas en las Delegaciones se registra en el sistema Menú Procuración vía web, razón por la cual los reclamos y consultas sobre los diferentes temas y subtemas se encontrarán en el apartado 1 del capítulo sobre Gestión de la PPN, junto con los datos de sede central.

Las cuestiones referentes a los hechos de torturas y malos tratos, medidas de fuerza y fallecimientos ocurridos durante el año 2014 en las cárceles federales y otros centros de detención ubicados en jurisdicción de las Delegaciones son abordadas en los capítulos específicos de violencia y muertes en prisión.

1. Delegación Centro - DCEN

Con sede en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, abarcando la Colonia Penal de Santa Rosa (Unidad N°4), el Instituto Correccional de Mujeres de Santa Rosa (Unidad N°13), el Instituto Correccional Abierto (Unidad N°25) y el Instituto de Jóvenes Adultos (Unidad N°30).

La Colonia Penal de Santa Rosa (U.4) posee una población de 478 personas. En ella se realizaron durante el año diferentes relevamientos sobre las condiciones materiales de la unidad, pudiéndose observar las falencias edilicias que presenta, la falta de mantenimiento, el deficiente sistema eléctrico, suciedad y vidrios rotos en varios pabellones (teniendo en cuenta las complicaciones que provoca la falta de vidrios especialmente en época invernal).

El 28 de mayo de 2014 la Delegación Centro acompañó el Habeas Corpus presentado por la Comisión de Cárceles de DGN respecto de las condiciones edilicias y las normas de trato de la Colonia Penal de Santa Rosa. Se realizó una audiencia y una inspección a la unidad penal los días 28 y 29, en conjunto con la Jueza a cargo del Juzgado Federal de Santa Rosa, representantes de Comisión de Cárceles, representantes de PROCUVIN, el Defensor Oficial ante el Juzgado Federal y el Delegado Zona Centro de la PPN.

El Juzgado Federal ordenó la clausura de las celdas de aislamiento hasta que se acondicionen las mismas, mediante resolución del 30 de junio de 2014 que dispone: “-1. Hacer lugar a la presente acción de habeas corpus correctivo y colectivo en los términos

expuestos en los considerandos 4.3 a 4.4. (arts. 18, 43 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional). -2. Disponer que el Sr. Director de la Unidad 4 del SPF presente en el término de 30 días un plan de trabajo integral que abarque todos los puntos tratados en el considerando 4.3, sin perjuicio del inmediato cumplimiento en los aspectos en que puntualmente se dispuso. -3. Hacer entrega al Sr. Director de la Unidad del SPF de las llaves del sector de Aislamiento o Correctivos a los fines y dentro de los límites expuestos en el considerando 4.3.n. -4. Encomendar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación la organización de una mesa de diálogo en los términos expuestos en el considerando 4.4. -5. Ordenar la conformación de una mesa de diálogo en los términos expresados en el considerando 5 [...]”.

En consecuencia, se procedió a verificar el estado de las obras ordenadas en el marco del habeas corpus correctivo y colectivo, pudiéndose observar en el pabellón 3 bajo la remodelación de dos celdas, las cuales fueron deshabilitadas para ser anexadas y crear un espacio para la cocina, que cuenta con dos anafes y una bacha, y un espacio para colocar los teléfonos. Además se incorporaron una heladera y un freezer nuevos; con las remodelaciones realizadas la capacidad del pabellón se redujo a 34 plazas. Asimismo se remodeló el sector de baños y de duchas. El primero de ellos fue revestido en cerámicos, se le colocaron cinco (5) inodoros, cuatro (4) bachas y seis (6) duchas separadas por un tabique de cemento. En lo que respecta a ventilación, continúa igual que antes, calefacción central y dos ventiladores instalados en cada extremo del pabellón. La iluminación natural sigue siendo escasa debido a que sólo hay ventanas en las celdas y al final del pabellón, sin embargo la iluminación artificial es buena debido a que se renovó el cableado y se anexaron luces de emergencia. En lo referido a la higiene del pabellón se pudo observar basura en el piso y humedad en piso, techo y paredes. Finalmente, el espacio común es un pasillo en el cual se encuentran algunas mesas y sillas de uso compartido. En el segundo semestre se iniciaron las obras del pabellón 3 alto y 4 alto, las cuales serán idénticas a las del pabellón 3 bajo. Asimismo, el SPF adjuntó en fecha 7 de octubre un plan de evacuación en caso de incendios.

La casa de pre-egreso de la Colonia Penal, denominada “*La Amalia*”, aloja a detenidos con período de prueba y con acceso a salidas transitorias, se divide en 4 módulos y cada uno tiene una capacidad de 10 plazas, distribuidas en dos plantas con 5 celdas y un baño en cada una. El estado general de todos los módulos es bueno. El reclamo colectivo de los detenidos es por la falta de teléfonos para recibir llamadas, que dificulta la comunicación con la familia.

El Instituto de Jóvenes Adultos de Santa Rosa –Unidad N°30 del SPF– tiene una capacidad total para veintiséis (26) personas y un promedio de ocupación real de diecinueve (19) jóvenes adultos. El día 16 de julio personal de la Delegación Centro y la Dirección de Delegaciones Regionales procedieron a relevar la situación de la Unidad, siendo recibidos por el Director y el Subdirector, quienes, ante nuestro requerimiento, refirieron tener conocimiento de la existencia del Protocolo de Jóvenes Adultos. Se pudo determinar que las áreas de educación y trabajo se desarrollan con normalidad y las condiciones materiales de alojamiento y la limpieza son buenas. La Unidad está compuesta de dos áreas, el Sector 1 de Ingreso y el Sector 2 de Metodología. Destacamos que no hubo modificación alguna en relación a las observaciones realizada en el año 2012 en cuanto a la falta de privacidad de los baños (separaciones, puertas, cortinas). En cuanto al régimen disciplinario, refirieron no aplicar sanciones de aislamiento; si bien la unidad cuenta con dos celdas para estos fines, no serían utilizadas. Sobre la alimentación no hubo quejas de la población en relación a la calidad y variedad de los alimentos. Durante este año la unidad destinó una habitación para visitas íntimas, pero al momento de la visita dicha habitación no se encontraba preparada, no cuenta con ventilador ni calefacción. El

punto más deficiente de la unidad es el relacionado a la atención médica, el servicio en la unidad es elemental, ya que sólo pueden realizar los primeros auxilios, no cuenta con internación y sólo hay una camilla. Tienen un médico traumatólogo, un clínico y dos enfermeros que trabajan 25 horas semanales, cubren de 7 a 13 y de 14 a 18 hs. de lunes a viernes. Los sábados y domingos sólo hay guardias pasivas. La atención psiquiátrica se encuentra a cargo del psiquiatra de la Unidad 13.

El Instituto Correccional Abierto de Gral. Pico (U.25) alojó durante el último mes del año a 26 personas. Durante el período 2014 fue terminada la habitación de visitas íntimas, y en concordancia con las refacciones se refirió que tienen programado incorporar un aire acondicionado. Asimismo se observaron todas las habitaciones del penal, en la habitación A se alojan seis (6) personas, en la habitación B cinco (5), en la habitación C ocho (8) alojados y en la habitación D se alojan nueve (9) privados de la libertad. El principal reclamo relevado fue respecto de la cantidad de horas asignadas en el área de trabajo ya que son pocos los que pueden cobrar 200 hs mensuales.

El Instituto Correccional de Mujeres (U.13) es un establecimiento de mediana seguridad, alojaba 33 detenidas en promedio en el segundo semestre, con una capacidad máxima de 86 plazas para el alojamiento de mujeres condenadas –federales y nacionales– y excepcionalmente procesadas provinciales por convenio firmado con la provincia de La Pampa. El penal está conformado por cuatro pabellones de alojamiento común, un Módulo Pedagógico Socializador, una Planta de Madres y un sector de celdas de aislamiento.

En virtud del plan de trabajo establecido se procedió a realizar distintos relevamientos durante el año 2014 por parte de asesores de la Delegación Centro en conjunto con el Departamento de Investigaciones. En cuanto a los sectores de alojamiento, la Unidad 13 está dividida en el Sector A y en el Sector B. El Sector A está integrado por los pabellones 1 y 2, destinados al alojamiento de mujeres que se encuentran en las últimas etapas de progresividad e incorporadas a salidas transitorias y semilibertad, con un régimen abierto. El Sector B está integrado por los dos pabellones restantes y tiene un régimen de vida de puertas cerradas del pabellón. También se distinguen como sectores de alojamiento diferenciales la planta de madres para detenidas en esta condición que sean condenadas y procesadas, contando con dos habitaciones y un patio descubierto para las madres y sus niños/as. Por otro lado, se destaca que si bien la Unidad cuenta con alojamiento para resguardos, reproduce esta modalidad en la Planta de Madres.

En cuanto a las condiciones materiales del establecimiento, se encuentra en su totalidad deteriorada, con humedad en techos y paredes, baños precarios con cañerías rotas. La Planta de Madres es el único espacio que se encuentra en condiciones aceptables. Los espacios comunes y los pabellones se encuentran en buen estado de higiene, no así en el sector de baños de los pabellones, producto de la falta de provisión de elementos y productos de limpieza por parte del SPF.

2. Delegación Cuyo - DCUY

Durante el año 2014 se terminó de conformar la Delegación Cuyo, la cual tiene su sede en la provincia de Mendoza, con jurisdicción en esa provincia más las de San Juan y San Luis.

Sin unidades penitenciarias dependientes del Servicio Penitenciario Federal, con la salvedad del Centro de Detención Judicial de Mendoza, la Delegación tiene su ámbito de intervención en la asistencia de los detenidos federales en los Complejo I de Boulogne Sur Mer, Complejo II de San Felipe, Complejo III de Almafuerde, la Unidad N°3 de Mujeres “El Borbollón”, el Centro Penitenciario de San Rafael, todos en la provincia de Mendoza; la Unidad de Chimbas en la provincia de San Juan y la Unidad Penitenciaria

Provincial de San Luis. Se encuentra en construcción el primer Complejo Penitenciario Federal de Cuyo, en la zona de Cacheuta, Luján de Cuyo, Mendoza, que alojará hombres y mujeres, a la fecha con obras avanzadas, pero sin certezas en cuanto a su inauguración.

Durante el mes de abril de 2014 se participó de la mesa de diálogo en Casa de Gobierno de la Provincia de Mendoza en la que participó el Procurador Provincial, el Fiscal General y demás autoridades para analizar la situación carcelaria de la provincia.

El día 28 de abril la Delegación Cuyo viajó a la provincia de San Luis, donde se reunió con el Ministro de Seguridad, Martín Olivero, a cuyo cargo se encuentran los lugares de detención; del encuentro también participaron el Procurador Penitenciario Provincial, Alberto Montiel Díaz, el Director del Servicio Penitenciario Provincial y otros funcionarios. Con ellos se dialogó acerca de las dos cuestiones materia de la visita: poner en conocimiento de los presentes las tareas que realizará en la región la Delegación Cuyo y el proyecto de ley destinado a crear un mecanismo local de prevención de la tortura y otros malos tratos. Posteriormente se realizó una visita a la única cárcel actualmente en funcionamiento en la provincia, relevándose las condiciones de detención. Al momento del relevamiento la unidad alojaba 59 presos federales.

En un marco de colaboración mutua con la Universidad Nacional de Cuyo, se mantuvo una reunión con el Decano de la Facultad de Derecho, el Dr. Ismael Farrando, y se procedió a dar inicio a las tratativas para poder firmar un convenio de colaboración mutua.

El plan de trabajo de este período se focalizó en el relevamiento de las condiciones materiales de los centros de detención, por lo cual se realizó un monitoreo permanente sobre condiciones de alojamiento. De los relevamientos y monitoreos realizados durante el mes de Diciembre en el Complejo Penitenciario N°1 de Boulogne Sur Mer, ante la acuciante situación de hacinamiento y falta de adecuado suministro de agua en varios pabellones de dicho Complejo, se presentó un Habeas Corpus Colectivo Correctivo ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, en forma conjunta con el Procurador de las Personas Privadas de Libertad de la Provincia de Mendoza, Dr. Fabricio Imparado, la acción fue presentada el día 2 de enero de 2015 y se ha realizado una audiencia en la que fueron presentados informes por parte del Servicio Penitenciario Provincial, respecto de la regularización del servicio del agua.

3. Delegación Comahue - DCOM

Tiene su sede en la ciudad de General Roca y en su jurisdicción se encuentran la Colonia Penal Subprefecto Miguel Rocha (Unidad N°5) y la Prisión Regional del Sur (Unidad N°9) del SPF (Neuquén).

La Prisión Regional del Sur (Unidad N°9) tiene establecido un cupo legal para 179 detenidos, encontrándose alojados 176 personas. Durante el primer semestre las demandas predominantes fueron las solicitudes de traslado por acercamiento familiar, pedidos de atención médica y progresividad, especialmente en relación a la repetición de las calificaciones de conducta y concepto. A mediados de febrero la Delegada, Dra. Ximena García Spitzer, se reunió con el nuevo Director, Prefecto Juan Carlos Ayala y dialogaron sobre el Habeas Corpus que tramita ante el Juzgado Federal N°2 bajo el número FGR 32000094/12, constatando que para concretar las refacciones pendientes en la unidad, se asignaron todos los detenidos con oficio de albañil para finalizar las obras en el pabellón N°4 destinado al alojamiento de personas con resguardo de integridad y/o sanciones disciplinarias. En fecha 15 de diciembre se recorrió la unidad N°9 junto con el Sr. Juez Federal, Gustavo Villanueva, la Sra. Fiscal, Dra. Cristina Beute, los Sres. Defensores, Nicolás García y Pablo Matcovik, recorrida prevista en la mesa de diálogo

del día 23 de octubre en el marco del citado habeas corpus. La misma fue a los efectos de corroborar el cumplimiento por parte del SPF de las obras comprometidas y la instalación de cámaras de seguridad.

El día 4 de febrero de 2015 se realizó la última mesa de diálogo entre todas las partes intervinientes en el referido habeas corpus a la cual concurrieron por el Ministerio Fiscal, la fiscal subrogante Dra. María Cristina Beute, por la Procuración Penitenciaria de la Nación, Delegación Comahue la Dra. Ximena García Spitzer; en representación de la Subsecretaría de Salud de la Provincia de Neuquén la nutricionista Delia Nin; por el SPF, el abogado Rafael Del Pin y el abogado Leonardo Kombol, el Subdirector de la Unidad N°9, Hugo Medina, el Adjutor Principal Ricardo Ariel Arrieta, Jefe del Área Administrativa y la Nutricionista Sofía Mendiberri; por la Defensa Federal de Neuquén el Defensor Nicolás García. En la misma se abordó el Proyecto del Protocolo de Alimentación elaborado por el SPF, se realizaron observaciones por parte de la Nutricionista de la Subsecretaría de Salud respecto al ingreso y tratamiento de mercaderías. La PPN propuso prever un control externo por parte de bromatología de la provincia, dependiente del Ministerio de Salud, a lo que adhiere la Sra. Fiscal. Las nutricionistas del SPF y Subsecretaría de Salud presentarán un nuevo proyecto con las modificaciones acordadas en la reunión.

En relación al plan de trabajo confeccionado para el área se procedió a aplicar la “Guía de Preguntas sobre Alimentación para Personas Privadas de su Libertad”. Los datos obtenidos reflejaron que la dieta de los internos ha mejorado en cantidad, calidad y variedad en comparación al año 2013; con respecto al área de cantina, manifestaron que la misma se pide los jueves y se les entrega con siete (7) días de demora, no se les entregan tickets de los mercados donde se compra, solamente un recibo emitido por el SPF y los precios son excesivamente elevados.

Respecto al área médica se aplicó la “Guía de Preguntas del Área Médica”, enfocada hacia la atención primaria de la salud, las formas de solicitar la atención, constancias, calidad de atención, soluciones otorgadas. Los datos obtenidos reflejaron que la atención médica se solicita por audiencia escrita, no quedándole constancia a los detenidos del pedido; que al realizar el requerimiento, los internos son atendidos dentro de las 48 horas por el médico de la Unidad o por algún enfermero, que en líneas generales los detenidos de las unidades califican la atención entre regular y buena.

La Colonia Penal Sub Prefecto Miguel Rocha (U.5) tiene una capacidad real para trescientos seis (306) personas detenidas, teniendo alojadas a fines de 2014 a doscientas noventa y siete (297). La unidad cuenta con ocho pabellones y la modalidad de alojamiento es unicelular, los detenidos son encerrados en su celda durante la noche, en el día pueden circular libremente por el pabellón. A mediados del mes de febrero se realizó una inspección en el pabellón “3 bajo” de la unidad, constatando faltantes de vidrios, malas condiciones del sector de las duchas, falta de adecuado suministro de agua, realizando el correspondiente reclamo a la administración penitenciaria, los que fueron subsanados durante el mes de abril.

Se realizó una inspección ocular sobre el sector cocina, utilizándose la cocina del casino de suboficiales, dado que la cocina central estaba clausurada y se acondicionó una cocina secundaria en marzo de 2014.

4. Subdelegación Viedma - SVIE

Con sede en la ciudad de Viedma, tiene jurisdicción sobre la Colonia Penal de Viedma, Unidad N°12 del SPF. Atento a los diferentes relevamientos realizados en relación a las condiciones materiales de detención, se presentó el día 3 de noviembre de 2014 ante el Juzgado Federal de Viedma un Habeas Corpus Colectivo Correctivo en

favor de la totalidad de los internos alojados en la Colonia Penal, en virtud de las degradantes condiciones de detención de las personas allí alojadas, sometidas a condiciones totalmente crueles que exceden en forma severa el castigo impuesto de “privación de la libertad ambulatoria”. Los agravios expresados fueron: 1. Sobrepoblación, hacinamiento y distribución de la población - Resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad; 2. Malas condiciones materiales de detención; 3. Alimentación; 4. Régimen de vida acceso al aire libre; 5. Acceso a la sanidad y atención médica- psicológica; 6. Afectación al vínculo familiar. Desvinculación familiar y social; 7. Requisas violentas y robo de pertenencias; 8. Uso de la fuerza. Malos tratos; 9. Acceso al Trabajo. Grave situación en cuanto a la falta de trabajo; 10. Acceso a la Educación; 11. Acceso a la Justicia.

A raíz de los hechos denunciados, se solicitó a la jueza que ordene el cese de los actos lesivos que agravan las condiciones de detención e implemente las diligencias y mecanismos necesarios para prevenir su reiteración en el futuro. También se petitionó generar una instancia de diálogo entre las partes que permita elaborar propuestas para la solución de los problemas y conflictos denunciados y posteriormente monitorear acabadamente la ejecución de la sentencia que se dicte en consecuencia. En función a los agravios formulados por la PPN, la Jueza ordenó una serie de medidas al SPF, convocando a su vez a todos los actores involucrados a dos audiencias e inspecciones en la unidad. A la fecha la acción de habeas corpus sigue en trámite.

Teniendo presente que los agravios formulados comprenden a la totalidad de las problemáticas observadas en el establecimiento carcelario, se decidió verificar si el SPF daba cumplimiento a las primeras medidas dispuestas por la Jueza Federal de Viedma. La labor consistió en entrevistar a 50 detenidos elegidos al azar, en base al “*questionario sobre condiciones generales de detención - U.12*”, a través del cual se consultó sobre las diversas temáticas, a saber: *salud, alimentación, actividades recreativas, provisión de agua potable, compra de artículos personales, trabajo, provisión de artículos de higiene, uso de la fuerza por parte del SPF, desvinculación familiar y acceso a la justicia*. En términos generales, al momento de realización de las entrevistas no se advirtieron mejoras en el estado de situación de los internos alojados en esta unidad.

5. Delegación Sur - DSUR

La Delegación Sur tiene su sede en la ciudad de Rawson y desempeña funciones dentro del Instituto de Seguridad y Resocialización (U.6) en Rawson, Chubut, la Cárcel de Esquel Subalcaide Abel Rosario Muñoz (U.14) y la Cárcel de Río Gallegos (U.15) en la provincia de Santa Cruz.

A inicio de 2014 en el Instituto de Seguridad y Resocialización N°6 se sucedieron varios hechos violentos, que comprendieron malos tratos físicos del personal penitenciario, intentos de suicidio de la población e incendios dentro de los alojamientos individuales, que derivaron en el deceso de uno de los alojados en el establecimiento.

A raíz de estos hechos se conformó una comisión integrada por los Jueces Nacionales de Ejecución Penal, quienes con la participación activa de nuestro Organismo, tomaron intervención y medidas en este establecimiento penitenciario, que en cierta forma morigeraron estos hechos, entre ellas, un control exhaustivo de los traslados y la prohibición de alojar a personas que padecen patologías psiquiátricas severas.

En virtud de los hechos de violencia antes mencionados se realizó el relevamiento y seguimiento de las condiciones de alojamiento de las personas privadas de la libertad en dicho establecimiento, así como del cumplimiento por parte del SPF de la resolución de

los Jueces de Ejecución Penal.³⁶⁴ Tal seguimiento requirió durante todo el semestre la presencia de los asesores de la Delegación en varios pabellones de la Unidad, donde se constataron mejoras en lo edilicio tales como: colocación de sanitarios y griferías, pintura, colocación de azulejos, ventanas y cocinas. La falta de líneas telefónicas fue una de las problemáticas subsanadas en el transcurso del semestre, pudiéndose corroborar que en cada sector de alojamiento se instaló una línea telefónica más para efectuar llamados, lo cual mejoró parcialmente la situación previa, aunque no resulta lo ideal.

Otra de las consecuencias del incidente caratulado “Control de Garantías y Condiciones de Detención U.6 SPF” antes mencionado, fueron las mejoras en el Área Médica del establecimiento, que incluyeron reformas edilicias, equipamiento y por sobre todo las modificaciones de la Jefatura de Área e incorporación de nuevos profesionales.

Quedan pendiente de resolución, desde hace más de un año y medio, los reclamos relacionados con la falta de otorgamiento de turnos extramuros con médicos especialistas en distintas áreas, a efectuarse en el Hospital Sub-zonal Santa Teresita de la ciudad de Rawson, principalmente en cuanto a las especialidades de Cirugía, Oftalmología, Dermatología, Flebología, Otorrinolaringología y Ecografía. El motivo argüido por dicho nosocomio respecto de la demora excesiva en el diligenciamiento de los turnos son las huelgas por reclamos salariales de los profesionales de la salud.

Ante el deterioro progresivo de la salud y calidad de vida de los detenidos, sin obtener respuestas satisfactorias mediante los requerimientos pertinentes ante el Director del penal en cada caso particular, con fecha 23 y 26 de mayo de 2014, desde la Delegación se solicitó la intervención del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Transporte y del Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut, remitiendo respectivas Notas N°1133/DSUR/14 y 1157/DSUR/14 dirigidas a la Sra. María Silvia Asaro, Subsecretaria de Derechos Humanos, y a la Sra. Luz Mónica Eredia, ex Ministra de Salud. Mediante dichas comunicaciones se puso en conocimiento de los distintos organismos respecto de la gravedad de la situación que afecta a los detenidos de la Unidad 6, ante la necesidad de recibir asistencia médica extramuros especializada, solicitándose se arbitren los medios a su alcance para garantizar el acceso a la salud. Con posterioridad, el Delegado Zona Sur, Dr. Carlos V. Parodi, recibió un llamado telefónico de parte de un representante del Ministerio de Salud Provincial, a los efectos de tomar conocimiento acabado de la situación denunciada.

Durante el mes de diciembre de 2014 se han recibido diferentes reclamos por falta de atención psiquiátrica, siendo los internos que solicitaban atención psiquiátrica atendidos por un neurólogo. Esta situación pone de manifiesto que no existe ningún profesional de esta especialidad, y surge del parte diario del personal del servicio de asistencia médica de la Unidad 6 correspondiente al día martes 13 de enero de 2015.

Respecto de la situación laboral en la unidad, de una población total de 475 detenidos, tienen afectación laboral 427, de los cuales 235 realizan tareas de fajina; sin embargo, en cada monitoreo realizado a los pabellones de la Unidad 6 se ha comprobado la escasez de utensilios y productos de limpieza. La capacitación adquirida en oficios es regular, muchos de los talleres cuentan con maquinaria obsoleta o falta de gestión para un mejor aprovechamiento de cada uno. La Unidad 6 se emplaza en un predio de 160 hectáreas, en los cuales podrían implementarse proyectos productivos que posibiliten mayores cupos laborales y capacitación.

Se han incrementado los reclamos por la alimentación de la unidad, en relación a su cantidad y calidad, cuya elaboración se encuentra a cargo de la empresa privada SIAL

³⁶⁴ Incidente de Ejecución sobre el Control de Garantías y Condiciones de detención de la Unidad N°6 del SPF en trámite ante el Juzgado Nacional de Ejecución Penal N°2.

desde mayo de 2013. Si bien en un principio la comida resultaba satisfactoria y variada para los alojados, durante el año 2014 algunos pabellones a modo de protesta no recibieron la comida, se aplicó el protocolo para casos de medidas de fuerza, entrevistando a los alojados en dichos pabellones para registrar sus reclamos y se inspeccionó la cocina central de la unidad, donde se pudo constatar que la empresa redujo la cantidad de personal e insumos.

En lo que respecta a la Unidad 15 del SPF, es una cárcel de más de 100 años, que funciona con régimen de mediana seguridad y se encuentra sita en la localidad de Río Gallegos, Santa Cruz, distante a mil cien (1100) kilómetros de la Delegación. Con un total de 94 personas alojadas, de los cuales 69 son condenados y los restantes procesados. Es un establecimiento cerrado de mediana seguridad compuesto de dos pabellones unicelulares y el restante pluricelular, cuenta con un pequeño sector de aislamiento. Posee una Casa de Pre-egreso fuera del perímetro de seguridad con capacidad para alojar a ocho detenidos.

La principal demanda fue la mala calidad de la alimentación brindada por el establecimiento y el incremento de los precios del servicio de cantina ante el cambio de proveedor. En relación a estas demandas se remitió nota al Director del Establecimiento, cuestión que ya fuera señalada por el Procurador Penitenciario en la Recomendación N°819/PPN/14. En relación al derecho a la comunicación se verificó que en cada sector de alojamiento se instaló una línea telefónica más para efectuar llamados, lo cual mejoró parcialmente la situación previa, aunque no resulta ideal ya que solamente se reciben llamados en una línea telefónica ubicada en un pasillo.

La Unidad 14 del SPF se encuentra ubicada en la Ciudad de Esquel y distante seiscientos (600) kilómetros de la Delegación Sur. Es clasificada como Establecimiento Carcelario de Mediana Seguridad y su población en gran mayoría se encuentra integrada por detenidos que registran altas calificaciones de conducta y concepto transitando las etapas más avanzadas del régimen de progresividad de la pena, además aloja personas de la región por decisión judicial y el convenio existente entre la provincia y el SPF. Cuenta con un cupo real para ciento veintiséis internos (126) y al momento de la visita se encuentra con su capacidad completa, ciento tres (103) condenados y veintitrés (23) procesados.

Durante el período surgieron demandas por cuestiones inherentes a la demora de los incidentes judiciales para acceder a los diferentes institutos previstos en la ley, por la demora en las transferencias de fondos, la falta de afectación laboral y falta de recreación al aire libre.

Este establecimiento penitenciario tuvo un importante incremento de población, llegando a colmar las plazas disponibles, razón por la cual se hace notorio lo reducidos que resultan los espacios disponibles, tanto para deambular dentro de los pabellones, para estudiar o ejercitarse. En el mismo sentido, en la Unidad no existe un espacio adecuado para el desarrollo de las visitas dotado de privacidad y que no exponga al visitante a la vida carcelaria.

6. Delegación Misiones - DMIS

Se encuentra ubicada en la ciudad de Posadas, capital de la provincia y realiza visitas a la Unidad N°17 - Colonia Penal de Candelaria (SPF), a las unidades penales dependientes del servicio penitenciario de la provincia de Misiones donde se alojan detenidos federales, así como también a los establecimientos dependientes de Gendarmería Nacional, Prefectura Naval y Policía Federal ubicados en dicha provincia.

En la Unidad N°17 se constataron deficientes condiciones edilicias, atento la antigüedad de la misma –más de 70 años–, lo cual trae aparejado constantes reparaciones

sin resolver el problema edilicio. Se solicitó a las autoridades de la unidad la reparación y/o reemplazo de los ventiladores de los pabellones teniendo presente las altas temperaturas de la región, en diciembre de 2014 fueron colocados los nuevos artefactos y reparados los ya existentes.

La limitada capacidad de la única Unidad del SPF en la provincia y siendo esta una Colonia Penal, genera que un número considerable de detenidos federales sean alojados en distintas unidades de fuerzas de seguridad y establecimientos penitenciarios dependientes del Servicio Penitenciario Provincial.

En el caso de Gendarmería Nacional los escuadrones no están preparados para funcionar como centros de detención permanentes, se hallan sobrepasados en su capacidad y si bien el trato del personal en general es correcto, las condiciones son de hacinamiento. Lo mismo puede decirse de Prefectura Naval Argentina.

Cabe destacar que en la Unidad N°17 los detenidos en los sectores A, B y C realizaron una medida de fuerza colectiva en disconformidad por los cambios en las condiciones laborales, y se mantuvo por diez días hasta que los detenidos se reunieron con personal del ENCOPE, que visitaba la unidad junto a la SIGEN. Como el ENCOPE descontaba las inasistencias justificadas por la huelga, la Delegación interpuso ante el Juzgado Federal de 1ª Instancia en lo Penal y Correccional de Posadas un recurso de amparo, solicitando una medida cautelar, dicho órgano jurisdiccional se declaró incompetente en razón de la materia y las actuaciones se radicaron ante el Juzgado Federal en lo Civil de Posadas donde tramitan actualmente.

En el mes de septiembre de 2014, en forma conjunta con la Comisión de Cárcels de la DGN, PROCUVIN y Comisión de Cárcels del PJN, se inspeccionó la Unidad N°17, los Escuadrones de Gendarmería Nacional N°11 de San Ignacio, N°50 de Posadas, N°10 de El Dorado, N°13 de Iguazú, la Comisaría Seccional 8ª de Posadas y la División Resguardo de Detenidos UR V de Iguazú.

Como resultado de dicha inspección se interpusieron tres habeas corpus ante los distintos Juzgados Federales de Primera Instancia de Misiones según la jurisdicción de las dependencias de fuerzas de seguridad.

También se han visitado las unidades penales provinciales N°1 de Loreto, la UPP 5 Correccional de Mujeres, la UPP 4 de Menores, la UPP 3 de El Dorado y la UPP 6 de Encausados de la Provincia de Misiones, en donde se han entrevistado detenidos que han solicitado se gestionen diversas cuestiones, como ser pedidos de comparendos con defensores y jueces, traslados por acercamiento familiar, solicitudes de libertad condicional y de expulsión, entre otros.

7. Delegación NEA - DNEA

Se encuentra ubicada en la ciudad de Corrientes y abarca las siguientes unidades: Unidad N°7 - Prisión Regional del Norte (Resistencia, Chaco); Unidad N°10 - Cárcel de Formosa; Unidad N°11 - Colonia Penal Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco) y centros de detención de Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía Federal ubicados en las provincias de Corrientes, Formosa y Chaco.

En la Unidad N°7 - Prisión Regional del Norte, en el transcurso del año 2014 se han constatado las pésimas condiciones materiales que presentaban los pabellones N°3, 8 y 13. Dicha situación se planteó a las autoridades penitenciarias con el fin de hacer ver la necesidad y urgencia en la refacción de los mismos. Como consecuencia del silencio ante el reclamo cursado, se interpuso un habeas corpus correctivo; en el marco de la mesa de diálogo conformada como consecuencia de dicha interposición, la Delegación solicitó la prohibición del uso de balas de goma como munición por parte del Servicio Penitenciario Federal dentro de los pabellones, ya que estas prácticas provocaron diversas lesiones de

gravedad, así como también hacerse presente en el momento en que se lleven a cabo las requisas en los distintos pabellones para constatar los procedimientos aplicados.

Respecto al pabellón N°1 se constató la necesidad de efectuar una reparación integral de las instalaciones así como también el suministro de distintos artículos y elementos de higiene; mediante una presentación judicial efectuada por la Delegación se logró que el SPF suministre una heladera, frazadas y un ventilador. Asimismo, las autoridades penitenciarias procedieron a reparar las instalaciones del pabellón N°3 y del N°4.

A su vez, en la Unidad N°10 - Cárcel de Formosa se pudo constatar la terminación de las obras de refacción efectuadas en los pabellones N°1, 2, 3 y 4 y se solicitó a las autoridades penitenciarias se proceda a terminar las tareas de instalación de los equipos de aire acondicionado teniendo presente las altas temperaturas imperantes en la zona durante la época estival y el restablecimiento del servicio telefónico de cobro revertido; hacia fines del año 2014 pudo constatarse que esta unidad fue remodelada casi en su totalidad encontrándose en general en buen estado.

La Unidad N°11 - Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña presenta malas condiciones edilicias que se evidencian en el estado pésimo de los baños y sanitarios, falta de limpieza y desinfección lo que denota la presencia de moscas y otros insectos, falta de desagote en las piletas, griferías dañadas en el sector mesadas, escasez y mal funcionamiento de los teléfonos, escasa provisión de elementos de higiene y limpieza, agravado por el problema estructural de falta de agua potable que afecta a la región. Se han efectuado diversos reclamos solicitando se solucionen dichos problemas, y a tales efectos durante el mes de junio se realizó una visita en forma conjunta con el Dr. Marcelo Peluzzi, titular del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N°2, para constatar dichas condiciones.

En lo que respecta al trabajo en cárceles, un porcentaje considerable de los detenidos alojados en las tres unidades de la jurisdicción están afectados a tareas laborales, por lo que constantemente se realizan reclamos para que la administración penitenciaria acelere las altas laborales. En la Unidad 11 se ha reclamado la falta de elementos de trabajo para los detenidos (botas, guantes, casco). En la Unidad 10 se ha planteado al área de trabajo en reiteradas ocasiones se aclaren diferencias en las horas de trabajo devengadas, porque en algunas oportunidades han descontado horas de trabajo manifestando que el ENCOPE no acepta certificados médicos.

En materia de salud, los detenidos de la Unidad 7 disponen de una comunidad terapéutica (CRD o Centro de Rehabilitación de Drogodependencia) para tratar problemas relacionados al consumo de sustancias, del grupo PPS, para la atención de casos con tentativas de suicidio, el grupo AGA, para trabajar con problemas relacionados al consumo de sustancias, y el grupo CAS para el trabajo con casos de agresión sexual. El acceso a la salud se ve dificultado respecto a los turnos programados en hospitales extramuros, tanto en consultas médicas como en procedimientos quirúrgicos, por deficiencias en el sistema de Salud existente en la zona.

Respecto a los centros de detención no penitenciarios, la delegación ha constatado una considerable cantidad de detenidos alojados en diversos escuadrones de Gendarmería Nacional; se visitó el Escuadrón N°48 y en entrevista con los detenidos surgió como reclamo el poco tiempo asignado para esparcimiento y la falta de elementos de higiene. También se visitaron los Escuadrones N°51 de Resistencia, N°15 de Formosa y N°16 de Clorinda; el reclamo generalizado de los allí detenidos fue el hacinamiento en el lugar de detención. Habiendo constatado personalmente lo manifestado por los detenidos, la Delegación interpuso los correspondientes habeas corpus correctivos, resueltos de manera favorable. También se presentó, en forma conjunta con la Defensora Pública Oficial de 1ª

Instancia de Formosa, un pedido de excarcelación a favor de una detenida alojada en el Escuadrón 16 de GN de Clorinda, con resultado favorable. Se recorrieron también los Escuadrones N°57 de Santo Tomé y N°7 de Paso de los Libres y las dependencias de la Policía Federal del NEA. Se realizaron visitas de inspección en el Departamento de Drogas Peligrosas de la Policía Provincial en Resistencia, en el marco de la acción de habeas corpus colectivo interpuesto por las condiciones de detención allí imperantes, en el cual el Juzgado Federal de 1ª Instancia de Resistencia resolvió clausurar las instalaciones en cuestión hasta que se reparen las mismas.

8. Delegación NOA - DNOA

Se encuentra ubicada en la ciudad de San Salvador de Jujuy y realiza visitas al Complejo Penitenciario Federal III de Martín Miguel de Güemes (Salta); Unidad N°16 - Instituto Penitenciario Federal de Salta; Unidad N°23 - Cárcel Federal de Salta; Unidad N°8 - Instituto Penitenciario Federal de Jujuy; Unidad N°22 - Cárcel Federal de Jujuy, así como también a los distintos centros de detención no penitenciarios de la región.

En las visitas realizadas durante el año 2014 al Complejo Penitenciario Federal III de Manuel Miguel de Güemes se destaca como problemática recurrente la demora en los trámites de expulsión de los detenidos extranjeros. Por otro lado, la demora en los traslados de los detenidos es una constante, especialmente los que deben realizarse a más de 200 km de distancia, en consecuencia las visitas domiciliarias se concretan dos o tres meses después de la autorización judicial. Respecto a la salud, es muy alto el porcentaje de pérdidas de turnos en hospitales extramuros y ello se debe a las irregularidades en el área de traslados, que no respeta los horarios de los turnos y/o directamente no efectúan el mismo. Idéntica situación se da en los traslados a los bancos para el cobro de pensiones, retiro de tarjetas o realización de certificados de supervivencia, la respuesta de la administración penitenciaria en todos los casos es que carece de suficientes móviles. En materia de trabajo, se detecta una considerable demora en los trámites de altas laborales, lo cual trae aparejado malestar en la población teniendo en cuenta que muchos hogares cuentan solamente con ese dinero para solventar los gastos de la familia. Otro trámite que demora es la autorización judicial para disponer del fondo de reserva. Asimismo, se constató que los detenidos adoptan diversas medidas de fuerza, como la realización de huelgas de hambre o cortes en sus brazos, en protesta por la falta de atención de las áreas, reiteración de los guarismos calificadorios, el mal funcionamiento de los teléfonos, la falta de elementos de higiene, mala alimentación, malos tratos en horarios de visita a los familiares, la diferencia entre días de visita y días para dejar encomiendas, que obliga a permanecer más de un día a los familiares que traen una encomienda, muchos de ellos proceden de lejos y son de escasos recursos económicos. La Procuración Penitenciaria ha cursado notas al Director del Complejo y a Dirección Nacional, poniendo de manifiesto todas estas cuestiones, como consecuencia de ello se permitió la entrega de encomiendas el mismo día que tienen la visita y se revisaron los procedimientos de requisas de las visitas.

En la Unidad N°8 del SPF se pudo constatar durante 2014 el faltante de mesas, sillas y colchones en buen estado, de extractores instalados y poca disponibilidad de aparatos telefónicos, ya que cuentan con un solo teléfono que comparten dos pabellones.

En la Unidad N°22 del SPF se puede destacar que se amplió el taller de carpintería, tallado y herrería, contando en la actualidad con un galpón amplio destinado a tal fin, el que se encuentra en pleno funcionamiento, brindando mayor cupo de trabajo para los detenidos alojados en dicha Unidad, en la cual un 90% de población está afectada a algún área de trabajo y el 10% restante se trata de detenidos recién ingresados y/o extranjeros que están a la espera de documentación. Respecto a la alimentación, la misma

es mala, escasa y sin higiene, a la vez que los precios de la cantina son excesivamente onerosos.

En la Unidad N°16 se destaca como principal problemática la falta de teléfonos y el deficiente funcionamiento de los ya existentes, tornándose esta situación por demás compleja teniendo presente que para un número considerable de detenidos resulta ser el único medio de comunicación con su familia, allegados, jueces y/o defensores.

En el mes de marzo se visitó el Escuadrón de Gendarmería Nacional N°21 de La Quiaca y se pudo comprobar que los detenidos se alojan sólo el tiempo que dura la prevención, no exceden las 24 horas y son trasladados a las distintas unidades penitenciarias de la zona. Presenta instalaciones en buen estado y reúne las condiciones para albergar detenidos tan sólo por el tiempo de la prevención, debido a las bajas temperaturas durante la noche. En los meses de julio y octubre se visitó el Escuadrón de Gendarmería Nacional N°20 de Orán, en audiencia personal con los detenidos allí alojados, los mismos manifestaron que la comida es buena, reciben atención médica una vez por semana y tienen recreación.

9. Delegación Córdoba - DCOR

Se encuentra ubicada en la ciudad de Córdoba y realiza visitas a distintas unidades penitenciarias pertenecientes a la órbita provincial que alojan detenidos federales, a saber: Complejo Carcelario N°1 de Bouwer; Establecimiento Penitenciario N°2 San Martín; Establecimiento Penitenciario N°3 para mujeres (Bouwer); Establecimiento Penitenciario N°4 de Monte Cristo; Establecimiento Penitenciario N°5 de Villa María; Establecimiento Penitenciario N°6 de Río Cuarto; Establecimiento Penitenciario N°7 de San Francisco; Unidades Penales N°1 y N°2 de Santiago del Estero y Unidad N°35 del SPF de Santiago del Estero.

En el transcurso del año 2014 resulta necesario mencionar que la Delegación ha sufrido diferentes obstaculizaciones para el desarrollo de su labor dentro de la órbita del Servicio Penitenciario de Córdoba, al negarse información o demorando el traslado de las personas que debemos entrevistar.

En el mes de septiembre de 2014, la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Córdoba organizaron las “Jornadas sobre Prevención de la Tortura” que se llevaron a cabo en el Salón Alberdi de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, a las cuales asistieron 91 personas. El objetivo de estas jornadas de trabajo fue efectuar un intercambio de información y experiencias entre los equipos de trabajo de la Procuración Penitenciaria de la Nación, el Observatorio de Derechos Humanos de la UNC y otros actores nacionales y extranjeros, con distintos actores locales –tanto del Estado como de la sociedad civil–, con el objetivo de promover la implementación de las obligaciones establecidas por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes y la Ley nacional N°26.827.

Asimismo se realizaron distintas gestiones y presentaciones en el ámbito de la administración penitenciaria provincial, en relación a la provisión de colchones, regularización en la provisión de agua potable, reparación de líneas telefónicas, solicitud de atención en audiencia de las distintas áreas penitenciarias, entre otras gestiones.

Durante todo el año se realizaron distintas presentaciones judiciales y se procuró el seguimiento de las mismas; al respecto se continuó con el seguimiento del Expte. FCB 12001917/2011 caratulado “Ceballos, Walter y otros p.ss.ss vejaciones o apremios ilegales” en el que la Procuración Penitenciaria es querellante. Se resolvió el procesamiento de tres de los imputados y la falta de mérito del Jefe del Módulo. La

defensa de los imputados apeló el procesamiento y el expediente no ha sido elevado a la Cámara Federal de Apelaciones.

En los autos “Sra. Defensora Oficial, Dra. María Mercedes Crespi s/ Habeas Corpus”, Expte. N°FCB 22022/2013 la Delegación compareció en la audiencia fijada por el Juzgado Federal N°3 en su carácter de *amicus curiae*; esta causa se inició como consecuencia de la práctica sistemática del SPC en la realización de requisas vejatorias. En dicha audiencia se declaró la inconstitucionalidad del art. 11 punto b de la Disposición 649 del SPC en cuanto autoriza el denominado “registro completo para las visitas”.

En los autos “Maidana Carlos Alberto y Reyes H.C. correctivo colectivo” (Expte. FCB 11128/2014) se compareció en la audiencia prevista en el art. 14 de la ley de habeas corpus ante la participación otorgada por el Juzgado Federal de San Francisco en el marco de una acción colectiva a favor de todos los detenidos del país que son transportados por el SPF, por las condiciones en que estos traslados se producen.

En los autos “Habeas corpus correctivo colectivo presentado por el Sr. DPO Dr. Jorge Perano” (Expte. FCB92000001/2014/TO1) se compareció en carácter de *amicus curiae*, con la finalidad de dar la opinión del Organismo en relación a la acción intentada por el Defensor Oficial ante el TOC N°1 de Córdoba, denunciando las condiciones de detención de los detenidos federales alojados en el Establecimiento Penitenciario N°2 de la provincia de Córdoba. Luego de que la acción fue resuelta favorablemente se estableció una mesa de diálogo a la que fue convocada la PPN y en la que se ha participado en dos oportunidades. La resolución sobre el fondo se encuentra radicada en la Sala 2 de la Cámara Federal de Casación Penal.

10. Delegación Litoral - DLIT

Se encuentra ubicada en la ciudad de Santa Fe y asiste a detenidos federales alojados en centros de detención de la Policía y de los Servicios Penitenciarios de las provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Santiago del Estero. Durante el año 2014 se realizaron múltiples visitas a los distintos centros de detención pertenecientes a estos servicios penitenciarios provinciales, así como también se visitaron distintas dependencias donde se encuentran alojadas personas privadas de la libertad en el ámbito de la Policía de la Provincia de Santa Fe. En las diversas visitas a los lugares de detención se realizaron entrevistas a los detenidos, quienes expusieron sus problemáticas y se verificaron las condiciones materiales de detención de dichos establecimientos. De las distintas inspecciones se obtuvieron datos y cuestiones problemáticas que padecen los internos a raíz de las deficiencias edilicias, principalmente, que se tramitan a través de la demanda colectiva respectiva. Se realizó una reunión con el Director General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, Inspector General José Luis Mondragón, oportunidad en la cual se planteó la preocupación respecto de la situación edilicia de las Unidades Penales de la Provincia de Entre Ríos y la deficiente provisión de agua en las unidades cercanas a la costa del río Uruguay. En reunión con las Dras. Lilia Graciela Carnero y Beatriz Zuqui, Presidente y Secretaria, respectivamente, del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Paraná, también se abordó la problemática existente en las distintas Unidades Penales del SPP de Entre Ríos y específicamente, la relativa a las condiciones de alojamiento de las personas privadas de la libertad en la Unidad Penitenciaria N°2 –Francisco Ramírez– de la ciudad de Gualaguaychú, acordándose realizar reuniones conjuntas entre el Tribunal, nuestro organismo y el Servicio Penitenciario de dicha provincia.

Se inspeccionó la Unidad Penitenciaria N°35 del SPF –Colonia Pinto– de Santiago del Estero, oportunidad en que se recabó información respecto al funcionamiento de talleres, situación alimentaria y educacional.

Se visitaron distintos Juzgados y Tribunales Orales Federales con motivo de tomar vista de los expedientes que allí tramitan y en los cuales presentamos interés, tanto en la provincia de Santa Fe como en Santiago del Estero y Entre Ríos. En este sentido, cabe destacar que el Tribunal Oral Criminal Federal de la ciudad de Santa Fe, a instancias del Sr. Fiscal, continúa limitando la legitimación de la Procuración Penitenciaria de la Nación en las causas judiciales en las que se comparece en tal carácter, a pesar de invocarse el fallo dictado recientemente en Casación (autos “Lobo, Ricardo Salomón s/ Recurso de Casación”) lo cual, sin duda alguna, entorpece y dificulta el trabajo de esta Delegación Litoral.

En reunión con el Procurador General de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, Dr. Jorge Alberto Barraguirre, se coincidió en la preocupación acerca de las condiciones de vulnerabilidad y en la consecuente afectación de derechos que padecen las personas privadas de la libertad en dependencias policiales y se le requirió documentación e información jurisprudencial de dicho organismo. También se mantuvieron reuniones con el Secretario de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, Dr. Matías Drivet, a quien se le expusieron, tal como al Procurador General de la CSJ, las inquietudes de este Organismo referidas a las problemáticas situaciones por las que atraviesan las personas privadas de la libertad en el ámbito de la Policía Provincial.

En el mes de abril de 2014 se asistió a la audiencia fijada en los autos “Ganon, Gabriel –su presentación– s/ Habeas corpus (correctivo y colectivo)” (Expte. N°95 - año 2014), de trámite por ante la Oficina de Gestión Judicial del Colegio de Jueces de Segunda Instancia de la Circunscripción Judicial N°1 en el marco del habeas corpus que se interpuso a favor de las personas privadas de la libertad alojadas en la Comisaría de la Seccional 5ª de la ciudad de Santa Fe, de la policía de esa provincia.

La Secretaría de Prevención de Violencia Institucional de la Defensoría Provincial (Resolución 26/12), invitó a la Delegación a participar de la Mesa de Diálogo para aportar ideas y sugerencias tendientes a la elaboración de una Guía Provincial de Requisas a familiares de personas detenidas adecuada a los derechos humanos, actividad programada en el marco de la causa en trámite por ante la Oficina de Gestión Judicial del Distrito Judicial N°9 de Rufino, provincia de Santa Fe, caratulada “SPPDP s/ Habeas corpus correctivo y colectivo por requisa agravante a familiares de los internos”. En dicha Mesa de Diálogo, se logró la redacción de una Guía Protocolar para la Requisa de Familiares de las personas privadas de la libertad, la cual fue presentada conjuntamente entre el Servicio Público Provincial de Defensa Penal y la Delegación Litoral ante la Juez interviniente, quien recomendó al Ministerio de Seguridad Provincial la implementación del mencionado Protocolo.

Con similar metodología se participó en otra Mesa de Diálogo a raíz del Habeas Corpus Correctivo y Colectivo presentado el día 2 de julio de 2014 por el Defensor Público Provincial, Dr. Gabriel Ganon, por las personas alojadas en pabellones de aislamiento, disciplina o similares en las unidades penitenciarias de la provincia de Santa Fe, a los fines de la unificación de estrategias e ideas tendientes a evitar el agravamiento de las condiciones de detención, en violación de derechos en todo el territorio provincial para privados de libertad con régimen de resguardo de integridad física. En este marco, se redactó un documento final y se presentó ante el magistrado interviniente, no habiéndose dictado aún resolución.

5. Informe del Área de Control Interno y Mejora de la Gestión

Desde su creación por Resolución PPN N°232/12, el Área de Control Interno de la Procuración Penitenciaria de la Nación desarrolla distintas funciones de acuerdo a una visión global del organismo, verificando el cumplimiento de planes, normas internas y procedimientos por parte de las distintas áreas que lo integran, prestando al Procurador Penitenciario, como máximo responsable de la institución, asesoramiento continuo en materia de control interno y gestión de riesgos.

Durante el período 2014, el área ha generado resultados positivos y aceptables para la institución, en base al propósito fundamental de agregar valor a la gestión mediante señalamientos, observaciones y propuestas de mejora que a continuación se describen.

Profesionalización y jerarquización del Centro de Denuncias

En cumplimiento de lo establecido por el Comité de Control Interno de la Procuración Penitenciaria, en la asamblea ordinaria celebrada en diciembre de 2013, el Área de Control Interno llevó a cabo una evaluación trimestral sobre el grado de implementación del “Programa de Profesionalización y Jerarquización del Centro de Denuncias” como resultado del relevamiento de procedimientos internos efectuado durante el año 2013.

La evaluación se basó en la verificación de cantidad de personal disponible para la atención telefónica, reordenamiento de tareas y mediciones de llamadas recibidas en términos de cantidad y calidad de atención, habiéndose verificado como resultado una mejora significativa en los índices de atención telefónica.

Implementación de nuevos canales de comunicación interna

En el marco del Programa de Gestión de Calidad promovido por el Área de Control Interno y con la finalidad de establecer nuevos canales formales para la comunicación ascendente, se implementaron “Buzones de sugerencias” en la sede central del Organismo a fin de habilitar un medio más a través del cual tanto el personal como usuarios y proveedores de la organización puedan canalizar sus inquietudes, opiniones y/o sugerencias que coadyuven a mejorar en forma continua el servicio que brinda.

Esta herramienta, además de haber permitido conocer la opinión que tienen actores externos respecto del servicio de la Procuración Penitenciaria, habilitó un nuevo espacio de participación para el propio personal, motivándolo a impulsar la gestión, promoviendo su sentido de pertenencia.

Informe operativo de Delegaciones Regionales

Basado en un primer estudio contextual, de alcance macro, se procedió a evaluar la operatividad de las delegaciones regionales de la Procuración Penitenciaria a fin de lograr una apreciación general de las situaciones problemáticas, la identificación de necesidades, demandas, expectativas y limitaciones contextuales en la que los órganos descentralizados de la institución, se desenvuelven a diario.

En este contexto, se realizó el informe N°1.14 sobre la operatividad de la *Delegación Regional Centro* con el objetivo de, por una parte, conocer la realidad en que se desenvuelve el órgano desconcentrado y, por el otro, ayudarnos a lograr un primer nivel de inserción a partir del conocimiento de los distintos actores involucrados en los procesos que diariamente ejecuta.

Llamamos a este informe “operativo” por ser una primera instancia de trabajo en un área determinada cuya finalidad no es diagnosticar sólo para conocer sino que, por el

contrario, propone conocer para transformar, para contribuir a promover procesos de cambio que contribuyan al desarrollo y al fortalecimiento del Organismo. Durante el período 2015 se dará continuidad a este Programa sobre el resto de las Delegaciones Regionales.

Relevamiento de procesos internos dependientes de la Dirección General de Gestión Administrativa

En función de lo dispuesto por el Procurador Penitenciario en la Resolución PPN N°143/14 el Área de Control Interno elaboró y ejecutó un Plan de Auditoría para el control interno de los mecanismos, procedimientos y criterios de utilización de los recursos de la Procuración Penitenciaria, en función de su optimización.

Para ello, se relevaron procedimientos internos dependientes de la Dirección General de Gestión Administrativa, indicándose sugerencias en aquellos casos donde se observaron riesgos y/o indefinición de los procesos que se ejecutan bajo esa órbita.

El trabajo de campo consistió en la vista de expedientes administrativos, entrevistas con los responsables de las áreas que intervienen en los procesos, recopilación de fuentes de información y documentación, elaboración de indicadores y matrices de riesgo.

Durante el período 2014 y de acuerdo a lo establecido en el plan de ejecución, se llevaron a cabo auditorías en el Área de Compras y Contrataciones, Área Tesorería y en la Oficina de Control de Fondo Rotatorio.

Encuesta sobre calidad de respuesta de la Procuración Penitenciaria de la Nación

A fin de medir la percepción que los destinatarios del servicio brindado por la Procuración Penitenciaria de la Nación tienen respecto de la calidad de atención que reciben, desde el Área de Control Interno se llevó a cabo una campaña de visita a unidades penitenciarias del Servicio Penitenciario Federal, a fin de proceder a encuestar a personas que se encuentran privadas de su libertad, sobre la base de un instrumento de recolección de datos que permita conocer qué porcentaje de encuestados conoce la institución, cuántos de ellos han solicitado atención en el último año, y la percepción sobre la calidad de atención que oportunamente recibieron, sea telefónicamente o en visita de un asesor en el establecimiento.

Si bien se han obtenido resultados parciales, este trabajo tendrá continuidad durante el primer semestre de 2015, donde se arribará a resultados definitivos.

Encuesta sobre clima laboral

Con el fin de conocer la opinión del personal de la Procuración Penitenciaria acerca de su nivel de satisfacción con sus funciones y responsabilidades, a la vez que relevar datos sobre el ambiente laboral de la institución, se procedió a realizar la encuesta sobre clima laboral que desarrolla anualmente el área de Control Interno, en esta oportunidad mediante la utilización de un formulario electrónico de carácter anónimo, dirigido a todo el personal no jerárquico de la institución.

Entre los temas tratados, se obtuvieron importantes índices de motivación y reconocimiento del trabajo, así como también alto grado de calidad en las relaciones entre pares. Por otro lado, entre los aspectos a fortalecer, el trabajo en equipo, la comunicación interna y el acceso a capacitaciones son los aspectos que se desprendieron como de mayor relevancia para el personal.

6. Actividades institucionales de la PPN

En el año 2013 inició sus funciones la *Dirección de Relaciones Institucionales* cuya competencia versa en la asistencia al Procurador Penitenciario en el mantenimiento de las Relaciones Institucionales con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo, y particularmente con el Servicio Penitenciario Federal y servicios penitenciarios provinciales.

En el año 2014 el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) en su informe *Evaluación de impacto de las actuaciones de la Procuración Penitenciaria de la Nación* determinó la necesidad de crear un área específica que trabajara las relaciones institucionales de la Procuración Penitenciaria. Desde el año 2013 ya el Procurador Penitenciario dictó la Res. 101/13 creando la Dirección, integrándola con el *Área de Relaciones Internacionales, la Oficina de Prensa y Comunicaciones, y la Oficina de Ceremonial y Protocolo*.

6.1. Desarrollo de las actividades abordadas por la Dirección

En el transcurso del año 2014 se pueden destacar las siguientes actividades institucionales organizadas por la Procuración Penitenciaria de la Nación, además de numerosas participaciones del Procurador y otros funcionarios del organismo en congresos, seminarios y jornadas vinculadas con las cárceles y los derechos humanos.

Jornadas sobre Prevención de la Tortura - Córdoba

La Procuración Penitenciaria de la Nación y la Universidad Nacional de Córdoba, organizaron las “Jornadas sobre Prevención de la Tortura”, celebradas en la ciudad de Córdoba en agosto de 2014. Las mismas contaron con el apoyo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT).

El objetivo de estas jornadas de trabajo fue efectuar un intercambio de información y experiencias entre los equipos de trabajo de la Procuración Penitenciaria de la Nación y otros actores nacionales y extranjeros, con distintos actores locales –tanto del Estado como de la sociedad civil–, a fin de promover la implementación de las obligaciones establecidas por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes y la Ley nacional N°26.827.

Participaron de las Jornadas Francisco Mugnolo, Procurador Penitenciario de la Nación Argentina; Francisco Tamarit, Rector de la Universidad Nacional de Córdoba; Álvaro Garcé García, Comisionado Parlamentario para el sistema penitenciario de la República Oriental del Uruguay e integrante del Comité de Expertos de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; Roque Orrego y Diana Vargas, Comisionados del Mecanismo de Prevención de la Tortura de la República del Paraguay; Enrique Font, miembro del Subcomité de Prevención de la Tortura de Naciones Unidas; Gilda Pacheco, especialista internacional en DDHH de Costa Rica; Jorge Perano, docente de la cátedra de Criminología de la Facultad de Derecho UNC, entre otros expertos nacionales e internacionales.

Congreso del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública

En el marco del Congreso sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública organizado por el CLAD en la ciudad de Quito, Ecuador, entre los días 11 y 14 de noviembre de 2014, la PPN organizó el panel *Iniciativas del Estado argentino para la*

prevención de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes. En dicho panel se presentaron las siguientes ponencias: “Una mirada externa al impacto alcanzado por iniciativas públicas orientadas a la prevención de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”, a cargo del Dr. Francisco Miguel Mugnolo, Procurador Penitenciario de la Nación; “Bases de datos y registros de la Procuración Penitenciaria de la Nación sobre violaciones a los derechos humanos: trayectoria e iniciativas en materia de open data” (Coautoría: Bernarda García), a cargo del Lic. Maximiliano Andrés Sheehan, Subdirector de la Dirección General de Gestión Administrativa de la PPN; “Las condiciones de detención de los compatriotas detenidos en el exterior como tarea de los cónsules argentinos: desafíos y perspectivas” (Embajador Rubén Buirra), a cargo de la Dra. Silvina Isabel Montenegro, Directora de Argentinos en el Exterior de la Dirección General de Asuntos Consulares, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina; “El diálogo como método para el abordaje de problemas complejos: el caso del Resguardo de Integridad Física de los detenidos federales”, a cargo del Dr. Alberto Javier Volpi, Jefe de la Oficina de Promoción de la Prevención de la Tortura de la PPN, quien además ofició como Coordinador del Panel.

Red Euro-Latinoamericana de Prevención de la Tortura

En el mes de diciembre de 2013 la PPN participó de una reunión de expertos acerca de la prevención de la tortura en los lugares de detención de América Latina que tuvo lugar en la Universidad Santo Tomás de Bogotá, Colombia. La misma fue promovida por el Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona, dirigido por el Dr. Iñaki Rivera Beiras. En dicha reunión se acordó constituir la *Red Euro-Latinoamericana de Prevención de la Tortura y Violencia Institucional* (en adelante RELAPT), de la cual forma parte la PPN, además de muchas otras instituciones de la Argentina como la Defensoría General de la Nación, la Defensoría de Casación de la Provincia de Buenos Aires, la Defensa Pública de la Provincia de Santa Fe, la Universidad de Mar del Plata, el CELS, el CEPOC, así como instituciones del Estado y de la sociedad civil de otros países latinoamericanos.

La RELAPT es una red internacional de trabajo, acción y difusión de la prevención de la tortura y de la violencia institucional en los lugares de privación de libertad de América Latina, integrada por Universidades, Organizaciones de la Sociedad Civil, Defensorías e Instituciones de DDHH o MNP. Entre las funciones de la RELAPT destacan un mandato político, un mandato formativo y de sensibilización, un mandato analítico y de documentación, y un mandato de comunicación y difusión.

Los días 9 y 10 de diciembre de 2014 se llevó a cabo la segunda reunión de la RELAPT en la ciudad de Bogotá, a la que también concurrió la PPN, donde entre otros compromisos se acordó la creación de un *Observatorio Latinoamericano para la Prevención de la Tortura* (OLAT).

Convenio con la Defensoría del Pueblo de la Nación

Desde abril de 2013 la Dirección trabaja por establecer a la PPN como Institución Nacional de DDHH reconocida por las Naciones Unidas conforme los Principios de París. En esta línea, se han mantenido reuniones con la oficina del Sr. Vladlen Stefaner, el Jefe de la División de Instituciones Nacionales y Regionales, con sede en Ginebra, quien ha sugerido diversas acciones tendientes a lograr el estatus requerido.

Se firmó en el mes de noviembre de 2014 un Convenio de cooperación con la Defensoría del Pueblo de la Nación (Convenio Res. 048-14) con el fin de trabajar mancomunadamente en el ámbito internacional, previéndose en particular que la

Defensoría del Pueblo “facilitará esta forma de actuación en aquellos foros de los cuales cuenta con estatus consultivo”.

Firma del Convenio con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI)

El día 17 de noviembre de 2014 la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) firmaron un convenio de amplia cooperación.

Cabe destacar que el objeto del mismo es que el INTI preste asistencia técnica a la PPN, con el objetivo de desarrollar y fortalecer las herramientas tecnológicas adecuadas para el cumplimiento de la misión de nuestro organismo.

Se realizarán acciones en el siguiente sentido:

- Monitoreos conjuntos por prevención de incendios en lugares de detención.
- Monitoreos conjuntos para fiscalizar condiciones de seguridad e higiene en talleres productivos del ENCOPE.
- Participación conjunta en el diseño de una propuesta de Código de Edificación específico para contexto de encierro.
- Participación conjunta en el desarrollo de una marca propia de los productos elaborados en situación de encierro.

Reunión en la provincia de San Luis con autoridades

Con el fin de propulsar convenios de cooperación en la provincia de San Luis, los días 18 y 19 de noviembre de 2014 se mantuvieron reuniones con la Decana de la Facultad de Psicología de la Universidad de San Luis, Lic. Silvia Lúquez, y la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos Delegación San Luis.

El objetivo de la Dirección fue crear vínculos con los organismos de derechos humanos y universidades provinciales, en pos de generar convenios marco de cooperación; para ello se concertaron entrevistas con representantes del Poder Ejecutivo y Legislativo provincial.

Conferencia de prensa en relación a los Centros de detención de niños, niñas y adolescentes

En el mes de diciembre de 2014 la Dirección organizó una Conferencia de Prensa donde se difundió la interposición de un recurso extraordinario federal ante la Corte Suprema contra la decisión de la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal que desconoció la facultad de la Procuración Penitenciaria de ingresar e inspeccionar los establecimientos que alojan a niños, niñas y adolescentes privados de su libertad dependientes de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

La PPN solicitó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación que haga cesar, con la mayor celeridad posible, las maniobras obstaculizadoras que la SENNAF viene llevando a cabo desde el año 2009.

Investigación “20 años interpelando el Castigo. Historia de la Procuración Penitenciaria”

La investigación, coordinada por Horacio Ravenna y dirigida por María Eva Cangiani, se editó en el mes de diciembre de 2014. En sus páginas se plasma la historia institucional de la Procuración Penitenciaria a través del análisis de documentación y más de 35 entrevistas orales a quienes fuesen protagonistas de la construcción de este Organismo.

Se obtuvo documentación sustantiva de la Procuración que permite asimilar sus particularidades y especificidades, así como los conocimientos necesarios que posibilitaron la comprensión de su labor a lo largo de todos sus años de existencia y sus respectivos contextos.

La investigación intentó recuperar la historia de la Procuración Penitenciaria de la Nación desde su génesis, dando cuenta de su desarrollo histórico, fundamentalmente, a partir de ciertos hitos vinculados a su labor y de sus aportes en materia de protección de derechos humanos. Se logró construir una memoria histórica del organismo, generando un material audiovisual que permita preservar los testimonios como fuente de información.

La presentación de la Investigación estuvo a cargo del actual Procurador Penitenciario, Dr. Francisco Mugnolo, el Dr. Eugenio Freixas, primer Procurador Penitenciario, y la coautora de la investigación, Lic. María Eva Cangiani.

6.2. Informe del Área de Relaciones Internacionales

Realización de informes y participación en el Consejo de Derechos Humanos en Naciones Unidas

La Procuración Penitenciaria en asociación con la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos realizó una exposición oral sobre la situación de la tortura en las cárceles federales ante el plenario de la 25ª Sesión del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en la ciudad de Ginebra.

En esta segunda experiencia en el Consejo, se expusieron con preocupación los datos de los casos de tortura registrados por la PPN y su práctica como herramienta de gestión carcelaria. También se puso de relieve la falta de implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y la mora del Estado argentino en la remisión del informe periódico que debiera haberse presentado al Comité contra la Tortura 6 años atrás.

Además, en el transcurso de la 25ª Sesión del Consejo de Derechos Humanos, la Procuración Penitenciaria de la Nación y la Asamblea Permanente de Derechos Humanos Argentina realizaron un evento paralelo sobre la “Legitimación de la tortura en democracia y las estrategias para su erradicación”.

El objetivo primordial fue generar un espacio de debate en torno a los usos de la tortura en el mundo actual y la funcionalidad que esta práctica brinda a los Estados. Disertaron el Relator Especial sobre Tortura, Juan Méndez; el Secretario General de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), Mark Thomson; y el Procurador Penitenciario de la Nación, Francisco Mugnolo. Moderó la mesa el Co-Vicepresidente de la APDH, Dr. Horacio Ravenna, con el apoyo técnico de la Licenciada Mariana Sheehan, Jefa de Relaciones Internacionales de la PPN.

La participación en el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas y la realización del *SideEvent* generaron la extensión de las redes de contacto del organismo y la creación de nuevos vínculos institucionales, dando como resultado la construcción de una agenda específica y la exposición de las actividades propias de la PPN en la agenda internacional.

Por otro lado, a principios de 2014, con la participación de diversas áreas de nuestro organismo se constituyó un grupo multidisciplinario articulado por el equipo de relaciones internacionales, el cual elaboró un informe acerca del respeto de los “derechos económicos, sociales y culturales” (DESC) de los presos. El objetivo del informe

mencionado fue la presentación ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en conjunto con la Asamblea Permanente de Derechos Humanos (APDH).

Visita protocolar a su santidad el Papa Francisco

El día 19 de marzo de 2014 el Procurador, Dr. Francisco Mugnolo, acompañado del Director General de Protección de Derechos Humanos, Dr. Ariel Cejas, y la Jefa del Área de Relaciones Internacionales, Lic. Mariana Sheehan, asistieron a la audiencia pública con el Sumo Pontífice. En la ocasión se entregó al Papa una artesanía realizada por los presos del Centro Penitenciario Federal de la CABA, cárcel de Devoto. El objetivo fue expandir los lazos institucionales de la Procuración y de transmitir las inquietudes de las personas privadas de libertad al máximo representante de la fe católica. Al mismo tiempo se generó un vínculo con el Estado Vaticano para accionar en conjunto sobre las diversas temáticas que nos convocan a través del Nuncio Apostólico de nuestro país. Todo ello siguiendo la línea de acción preestablecida en esta PPN de trabajar en forma mancomunada con los diversos credos que se practican en las cárceles federales argentinas.

Relación con el SPT

Siendo parte del Mecanismo Nacional contra la Tortura, la PPN se preocupó en profundizar el vínculo con el Subcomité contra la Tortura con el fin de actuar en conjunto sobre las temáticas que preocupan al Organismo y en particular para instar al Poder Legislativo y al Ejecutivo Nacional para que pongan en funcionamiento al Comité Nacional de Prevención de la Tortura.

Financiamiento externo para la PPN

En conjunto con la Oficina de promoción del Mecanismo Nacional contra la Tortura de la PPN, se gestionó un pedido de financiamiento al Fondo Especial del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de OPCAT. El mismo radica en la postulación del organismo para acceder a la cooperación económica que permita realizar en el año 2015 una ambiciosa jornada de debate y capacitación acerca de la implementación del MNP y de los Mecanismos Provinciales.

Relación con la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)

Se profundizaron los lazos e intercambio de información con la CIM. Dicho organismo perteneciente a la Organización de Estados Americanos, durante este año ha publicado y avalado en sus informes –que cuentan con gran difusión e impacto a nivel internacional– diversas publicaciones de la PPN. Por lo antedicho se sigue trabajando para afianzar esta relación y poder seguir generando acciones en conjunto.

PPN miembro de ADPRA, FIO, IIO

En el camino de consolidar la presencia de la PPN en el nivel internacional de los DDHH, en el año 2014 se inició una estrategia de posicionar al Organismo en los ámbitos de debate y cooperación de Defensores del pueblo nacional e internacional. Como consecuencia de las acciones tomadas, hoy la PPN es miembro de la Asociación de los Defensores del Pueblo de la Argentina (ADPRA) y está postulada para acceder a la membresía en la Federación Iberoamericana del Ombudsman y al Instituto Internacional del Ombudsman durante el año 2015.

Relación con APT - Foro de Panamá

Continuando con el trabajo mancomunado con la Asociación para la Prevención de la Tortura, y teniendo en cuenta la labor realizada en el año 2013 en las “Primeras Jornadas sobre la Prevención de la Tortura en el Cono Sur”, la PPN asistió al primer “Foro Regional sobre el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT) en América Latina”. El Organismo presentó informes y propuestas tendientes a erradicar la tortura en Latinoamérica, los cuales fueron coordinados en conjunto con la Oficina de Promoción del Mecanismo Nacional contra la Tortura de la PPN.

Relación con los Relatores de la OEA

Durante este período se ha establecido un contacto institucional con los nuevos Relatores de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en temas afines a nuestro organismo. Actualmente se ha concluido con una primera instancia de intercambio de información y se han comenzado a gestionar actividades conjuntas para el próximo año.

Relación con el CIPDH

El Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos (CIPDH), en su carácter de Coordinador del Comité Organizador Local, llevó a cabo las instancias preparatorias del Foro Mundial de Derechos Humanos en el cual la PPN participó y colaboró con nuestras publicaciones. El segundo Foro Mundial fue realizado en el mes de noviembre en Marrakech, Reino de Marruecos.

6.3. Prensa y Comunicaciones

Con el objetivo de cumplir las acciones detalladas en la estructura orgánica de la Procuración Penitenciaria de la Nación y de difundir el trabajo realizado por el organismo a la sociedad, a las personas privadas de libertad y a sus familiares, en el año 2014 la Oficina de Prensa y Comunicaciones trabajó en diferentes actividades.

Seguimiento de noticias

Diariamente se realiza una búsqueda de noticias locales e internacionales vinculadas a la temática de derechos humanos de personas privadas de su libertad. El material es utilizado para difundirlo entre todos los funcionarios del Organismo.

Síntesis informativa

Con el contenido obtenido del seguimiento de noticias, esta oficina elabora un informe de medios, el cual es enviado a todos los agentes de la Procuración Penitenciaria. La frecuencia de este servicio es diaria y el objetivo es mantener informados a todos los colaboradores. En el año 2014 se emitieron 240 síntesis informativas.

Difusión de noticias de la PPN

La Oficina de Prensa y Comunicaciones envía con frecuencia comunicados de prensa a los medios masivos de comunicación. Estos comunicados son desarrollados por las diferentes Direcciones del organismo y por la Oficina de Prensa y Comunicaciones. El objetivo fundamental es la difusión del trabajo que realiza la PPN. Durante el año 2014 se enviaron más de 120 noticias, las cuales tuvieron diferentes impactos en la prensa local e internacional.

Relación con la Prensa

Desde esta oficina se atienden los distintos requerimientos que realizan los medios masivos de comunicación. Ejemplo de esto son las solicitudes de entrevistas, el pedido de información cualitativa y/o cuantitativa, entre otros. En 2014 se atendieron más de 200 solicitudes de periodistas y medios.

Cuando la Procuración Penitenciaria emite comunicados de prensa, se realizan contactos con los periodistas para mantenerlos informados y, de ser necesario, brindarles material adicional.

También es responsabilidad de esta oficina organizar las conferencias de prensa que requiera el Procurador Penitenciario. En 2014 se realizó una en relación a los Centros de detención de niños, niñas y adolescentes, junto con la Dirección de Relaciones Institucionales y otras Direcciones. Fue responsabilidad de esta oficina la convocatoria de medios masivos de comunicación, la preparación del evento, la atención a periodistas y técnicos y el comunicado lanzado a medios, entre otras tareas.

Sitio oficial y redes sociales

La Oficina de Prensa y Comunicaciones tiene a su cargo la administración del sitio oficial del organismo www.ppn.gov.ar. Se encarga de publicar diferentes contenidos, realizar mejoras y nuevos desarrollos, efectuar el mantenimiento, atender las solicitudes de las diferentes Direcciones en relación a lo que deseen subir al sitio web, entre otras tareas.

El sitio oficial de la Procuración Penitenciaria de la Nación es una herramienta estratégica para la difusión de su trabajo. Periodistas, familiares de personas privadas de libertad, organismos públicos, son frecuentes consultantes del sitio oficial. Desde el año 2013 el tráfico de la página oficial se aceleró considerablemente. El crecimiento de usuarios se mantuvo para los años 2013 y 2014 a una tasa del **61%**. Demográficamente, Argentina lidera las visitas del sitio web. La visitan además usuarios de España, México, Estados Unidos, Colombia, Venezuela, Perú, Ecuador, Chile y Brasil, entre muchos otros lugares. Durante el año 2014 fueron subidas 149 noticias al sitio oficial. Adicionalmente se subieron otros contenidos que las Direcciones solicitaron en relación al resto de los apartados, como por ejemplo recomendaciones, fallos, publicaciones, entre otros.

La Procuración Penitenciaria tiene presencia en la red social Twitter con su cuenta oficial @ppnarg. Los principales seguidores son periodistas, organismos de Derechos Humanos Locales e internacionales, asociaciones civiles, profesionales de distintas disciplinas a los que les interesa nuestra temática y familiares de personas privadas de su libertad. A fines de 2014 la cuenta contaba con 628 seguidores.

La Oficina de Prensa y Comunicaciones utiliza esta cuenta para difundir los comunicados de prensa del Organismo, eventos y otras acciones que realiza la Procuración Penitenciaria. Se comparten allí también notas, audios y videos relacionados a la temática de derechos humanos. Frecuentemente se mantiene comunicación por esta vía con periodistas.

Asistencia en Eventos

En el año 2014 la Oficina de Prensa y Comunicaciones asistió a los funcionarios del organismo en 18 eventos:

- Cobertura de prensa sobre la participación del Procurador Penitenciario en la Jornada sobre Derecho del Trabajo y las personas privadas de la libertad, realizado en la Facultad de Derecho de la UBA.

- Cobertura de prensa sobre el Informe de la PPN ante la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Órganos y Actividades de Seguridad Interior, brindado por el Dr. Ariel Cejas Meliare en el Congreso Nacional.
- Cobertura de prensa de la presentación del libro *Soy mi nombre* en la cárcel de Ezeiza.
- Colaboración en la preparación del evento “Ciclos de Formación y Debate” y cobertura de prensa en el Hotel Bauen.
- Colaboración en la preparación de la Jornada sobre la “Reforma de la Ley Orgánica del SPF” y cobertura de prensa, realizado en el Hotel Bauen.
- Colaboración en la preparación del encuentro de delegados y subdelegados de la Procuración Penitenciaria de la Nación, exposición y cobertura de prensa, realizado en el Hotel Bauen.
- Cobertura de prensa en la presentación del informe realizado por el CIPPEC sobre lo actuado por la Procuración Penitenciaria. El evento fue realizado en su sede.
- Cobertura de prensa del encuentro de Escritoras, organizado por el equipo de trabajo de Género y Diversidad sexual en Ezeiza.
- Cobertura de prensa de la visita realizada por Campanella y Sacheri a la Unidad 24 de Marcos Paz donde se proyectó la película “Metegol”.
- Preparación del evento, exposición y cobertura de prensa sobre la reunión con los artistas participantes de la campaña “Conocé tus derechos”.
- Cobertura de prensa de la presentación del Informe 2013 del Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos, realizada en la ciudad de La Plata.
- Cobertura de prensa sobre el acto de rúbrica de recomendación de salud, realizado en la Defensoría General de la Nación.
- Cobertura de prensa a los Dres. Cejas Meliare y Borda sobre la ronda de exposiciones realizadas en el Congreso de la Nación. Los representantes expusieron sobre el Código Procesal Penal.
- Cobertura de prensa sobre la Firma de convenio con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial.
- Colaboración en la preparación del evento y cobertura de prensa para la mesa de trabajo sobre el arresto domiciliario para mujeres embarazadas y/o con hijos a cargo, realizada en el Hotel Bauen.
- Cobertura de prensa sobre la participación del Procurador Penitenciario en la Firma de Convenio de Cooperación con el Defensor del Pueblo.
- Armado, convocatoria y cobertura a la Conferencia de prensa brindada por el Procurador Penitenciario en relación a los Centros de detención de niños, niñas y adolescentes.
- Cobertura de prensa de la presentación del libro *20 años interpelando el Castigo*, realizada en el Hotel Bauen.

Revista *Info PPN*

Se trata de una herramienta de comunicación interna. La Oficina de Prensa y Comunicaciones está a cargo del diseño, edición y publicación de esta revista. El objetivo que busca es dar a conocer las principales novedades que se producen del organismo a todos los empleados de la Procuración Penitenciaria. Durante el año 2014, se modificó el diseño de tapa, se incorporaron cuatro nuevas carillas, se trabajó en nuevo contenido que haga conectar a las Delegaciones con la Sede central, entre otros temas.

Campaña “Conocé tus derechos”

Con el propósito de generar mayor conciencia sobre los derechos de las personas sometidas al encierro y dar a conocer todos los canales de comunicación con nuestro organismo, se elaboró una estrategia que incluyó distintos productos.

Se confeccionaron 16 modelos de postales ilustradas por destacados artistas plásticos que se distribuyeron con el objetivo de generar mayor conciencia sobre los derechos que bajo ninguna circunstancia pueden ser menoscabados. Allí se señalaban también las funciones de la Procuración Penitenciaria y los datos de contacto con nuestro organismo. La serie de postales tuvo gran repercusión pública y generó una mayor afluencia de llamados a nuestro organismo.

Se elaboraron los afiches *Tenés derechos*, que enlazan su gráfica con la serie postal. Los mismos empezarán a ser distribuidos en todas las cárceles federales del país, poniendo el eje central en la información de los datos del Centro de Denuncias de la Procuración Penitenciaria. Se elaboraron también tarjetas que contienen el número de comunicación directa para ser entregadas por nuestros equipos de Derechos Humanos en sus visitas cotidianas a la cárcel.

La serie postal *Conocé tus derechos* puede ser consultada en el Anexo de este mismo Informe Anual y ha sido utilizada para ilustrar su portada y capítulos.

7. Cursos de Práctica Legal en la Procuración Penitenciaria de la Nación

Durante el año 2014 se ha continuado con el dictado de cursos de práctica profesional legal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en coordinación con la Procuración Penitenciaria de la Nación, específicamente dirigido a la defensa integral de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Entre las actividades desarrolladas podemos destacar las siguientes:

- **Arresto domiciliario**

La comisión práctica profesional continuó realizando relevamientos en la Unidad N°31 de Ezeiza y monitoreando la aplicación del arresto domiciliario en el caso de las mujeres embarazadas y/o con hijas/os a cargo menores de 5 años. En los casos en que las solicitudes de prisión domiciliaria se encontraban en trámite, se efectuaron comunicaciones con los defensores de las mujeres y nos presentamos en calidad de *amicus curiae*, apoyando aquellas solicitudes a favor de los derechos de las mujeres detenidas y sus hijas/os menores. Finalmente, para llevar a cabo un análisis en profundidad de los obstáculos que existen en la aplicación de este instituto, en los casos en que nos fue posible, obtuvimos una copia de todo el incidente de arresto domiciliario para conocer detalladamente como tramita este pedido.

- **Querellas**

El práctico continuó colaborando con la querrela en la causa donde se investiga la muerte de dos detenidos en el contexto de un incendio en la ex Unidad 20 del SPF en el año 2011.

- **Derecho al voto**

Durante el año 2014 la comisión práctica realizó una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con relación al caso de una persona condenada cuyos reclamos judiciales en el ámbito interno respecto de su derecho a votar resultaron infructuosos. La petición cuestionó la exclusión automática del padrón de las personas

condenadas. Los artículos 12 y 19.2 del Código Penal (CP) y 3.e del Código Electoral Nacional (CEN) impiden sufragar a las personas condenadas. Para la PPN, esta exclusión electoral contradice la consagración del voto *igual y universal* de la propia Constitución Nacional Argentina y viola la Convención Americana al resultar una restricción automática y desproporcionada de los derechos de las personas. Esta restricción resulta anacrónica si se tienen en cuenta los estándares globales de operatividad de los derechos humanos. Por ello, resulta necesario poner fin a la situación a través de una reforma legal, o de una justicia vigorosa, si se desea la construcción de una sociedad global democrática, inclusiva y garante de la plena efectividad de los derechos humanos.

- **Demanda ante la Seguridad Social**

La comisión de práctica profesional colaboró en la demanda judicial solicitando la rehabilitación del beneficio jubilatorio de una persona condenada privada de su libertad en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El reclamo se efectuó contra una resolución de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) que interrumpió el pago del haber jubilatorio a una persona luego de su condena, sobre la base de la aplicación directa de los artículos 12 y 19.4 del Código Penal (CP).

El artículo 12 del CP dispone que las penas de prisión de más de tres años implican la inhabilitación absoluta y el artículo 19.4 del CP precisa que esta inhabilitación importa la suspensión del goce de toda jubilación, pensión o retiro. La Procuración Penitenciaria de la Nación, no obstante, entiende que la aplicación automática de estas reglas es contraria a la Constitución Nacional (CN) y a los instrumentos de derechos humanos ya que restringe los derechos a la seguridad social y a la propiedad sin consideración de las particularidades de cada caso en el marco de un proceso judicial y sin evaluar sus consecuencias concretas sobre la dignidad del encierro.

Este caso en torno al derecho a la seguridad social se inscribe en la crítica general de la Procuración Penitenciaria a la aplicación de otras sanciones accesorias sobre derechos patrimoniales, de familia o electorales, cuando ellas son el fruto de una aplicación rigorista de la ley, sin atención a la efectiva justificación y necesidad de su imposición y de las consecuencias concretas en cada caso.

- **Caso de filiación**

El práctico colaboró en un caso que patrocinó la Procuración Penitenciaria de la Nación respecto del pedido judicial de una persona condenada privada de su libertad en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de lograr que se le reconozca el vínculo familiar con su nieto. El caso, además, sirve para poner de manifiesto las enormes dificultades que el encierro plantea al normal desarrollo de los vínculos y la pluralidad de obstáculos que enfrentan no sólo las personas detenidas, sino también sus entornos familiares para poder encauzar inquietudes personalísimas que sólo están vinculadas de modo remoto con la justificación penal de la orden judicial de privación de la libertad de una persona.

- **Acceso a internet de personas detenidas**

La comisión práctica continuó el seguimiento de los casos que se presentaron ante los Tribunales Orales Penal Económicos, con el objeto de que algunas mujeres extranjeras detenidas en la Unidad N°31 puedan acceder a internet para mantener comunicación audiovisual y de mensajería con su núcleo familiar, en forma regular y permanente.

- **Documentación de personas en contexto de encierro**

La comisión práctica participó en los relevamientos que se realizaron en algunos establecimientos penitenciarios federales para conocer la situación registral de las personas allí detenidas. Además, colaboró en la posterior redacción de una acción de habeas corpus colectiva con el fin de garantizar el derecho a la identidad de las personas condenadas y alojadas en unidades del Servicio Penitenciario Federal.

- **Otras actividades**

Además de las actividades mencionadas llevadas a cabo en este espacio académico-profesional, se realizaron clases teóricas donde se abordaron temas relacionados con las problemáticas que surgen en contexto de encierro, y también cuestiones relacionadas con violaciones de derechos humanos en general. Asimismo, los integrantes del práctico continuaron brindando apoyo en la causas de fallecimientos que investiga el Organismo, colaboraron en la recepción de llamadas en el centro de denuncias, realizaron visitas a diversas cárceles y comisarías del área metropolitana, procuraron diferentes casos y asistieron a conferencias organizadas por el Organismo.

X. LA POBLACIÓN RECLUSA EN CIFRAS

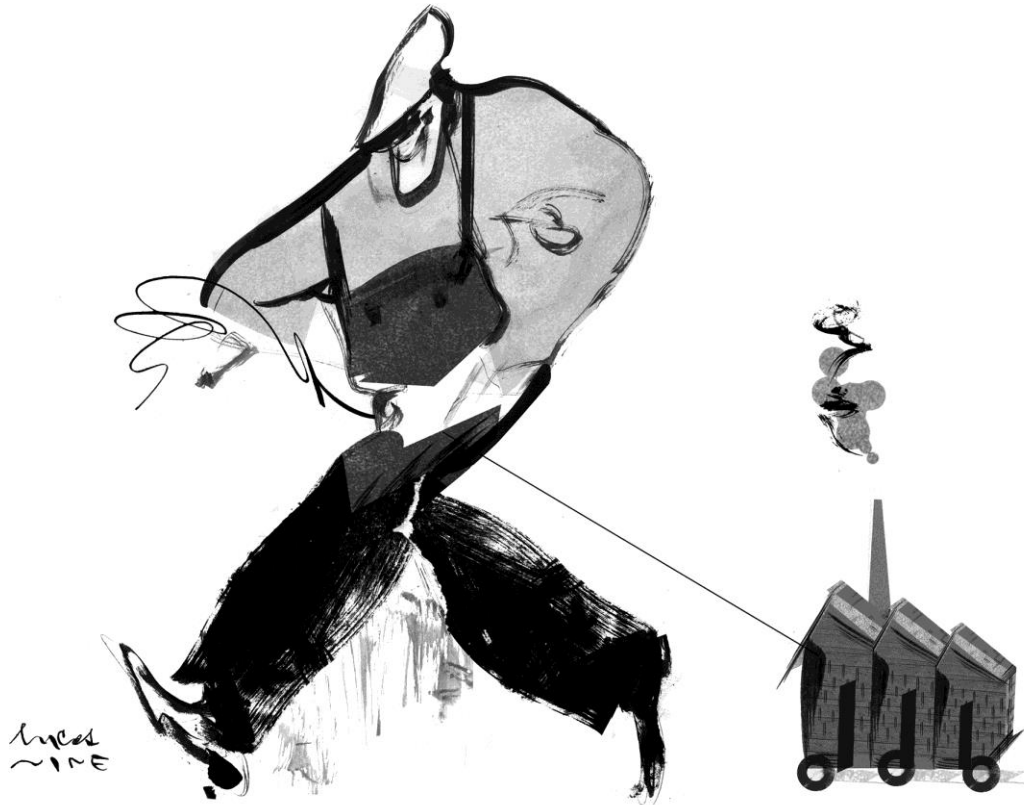


Ilustración de la serie postal *Conocé tus derechos*. Título: Trabajo. Técnica utilizada: Píncel, tinta, digital. Autor: Lucas Nine.

X. LA POBLACIÓN RECLUSA EN CIFRAS

1. Datos de situación de la población penitenciaria a nivel nacional

El último informe disponible del SNEEP, correspondiente al año 2013,³⁶⁵ informa acerca de un total de 64.288 reclusos en cárceles de la Argentina al 31 de diciembre de ese año, lo que se traduce en una tasa de encarcelamiento de 152,33 detenidos por cada 100.000 habitantes.

No obstante debemos advertir que el SNEEP no brinda información sobre la totalidad de personas en conflicto con la ley penal privadas de libertad en la Argentina, pues carece de información sobre aquellas que se encuentran reclusas en los llamados centros de detención no penitenciarios (comisarías, Prefectura, Gendarmería, etc.).

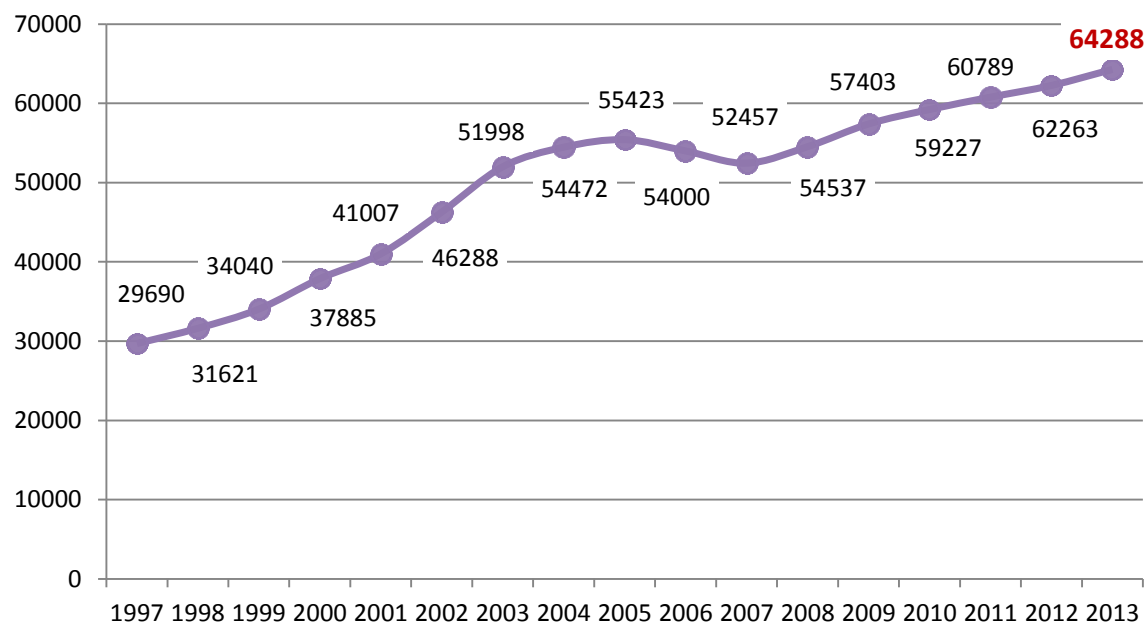
Tengamos en cuenta que estar detenido en lugares de detención no penitenciarios, como comisarías de policías provinciales y dependencias de otras fuerzas de seguridad, tiene consecuencias especialmente graves. Al no estar integrados formalmente a ningún sistema penitenciario, estos detenidos se encuentran en una situación de especial indefensión, e incluso en riesgo de desaparición forzada al no existir estadísticas oficiales y registros que den cuenta de su situación.

Además, las condiciones de detención de estos lugares de alojamiento suelen caracterizarse por su precariedad en diversos sentidos, lo que se traduce no sólo en peores condiciones de alojamiento sino también en la vulneración de los derechos fundamentales de los allí detenidos, pues carecen de acceso a la educación, al trabajo y, en general, a todos los derechos económicos, sociales y culturales. Si además se trata de personas que ya han recibido una condena penal, su situación se agrava por la imposibilidad de transitar un régimen penitenciario progresivo conforme lo prevé la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Teniendo presente lo antedicho, se analizarán a continuación algunos datos del SNEEP 2013 sobre la población privada de libertad en establecimientos penales de todo el territorio nacional –sin incluir detenidos en comisarías y otros centros de detención no penitenciarios–, para luego centrar la atención específicamente sobre el Sistema Penitenciario Federal (SPF).

³⁶⁵ Elaborado por la Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que es el organismo encargado de la producción de las estadísticas penitenciarias oficiales en la Argentina.

GRÁFICO 1: EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA TOTAL DEL PAÍS, ENTRE 1997 Y 2013



FUENTE: INFORME SNEEP ARGENTINA 2013

Entre 1997 y 2013 la población carcelaria total del país ha más que duplicado su tamaño, experimentando un crecimiento de carácter sostenido en todo el período indicado, con la excepción de un estancamiento circunstancial –e incluso un leve descenso– en los años 2006 y 2007, para luego seguir ascendiendo de manera enérgica y sostenida hasta la actualidad.

En el año 2011 se superó por primera vez en la historia el umbral de los sesenta mil detenidos. Ello no ha sido tomado como una señal de alarma por los distintos poderes del Estado responsables tanto del diseño de la política criminal como de su aplicación práctica, incluyendo tanto al Poder Legislativo, como al Ejecutivo y al Judicial. El Poder Legislativo no ha analizado ningún tipo de legislación para poner límites al aumento del encarcelamiento,³⁶⁶ desde el Poder Ejecutivo no se ha diseñado política alguna para contener el incremento de la población reclusa y el Poder Judicial sigue pretendiendo mantener una aura de neutralidad sin hacerse cargo de la realidad cotidiana de nuestras cárceles, como si sus resoluciones disponiendo prisiones preventivas o imponiendo penas fuesen ajenas al fenómeno del aumento de las cifras de encarcelamiento. En este contexto en el cual ningún poder del Estado se hace cargo de la situación ni la asume como un problema grave, en los años 2012 y 2013 el total de población reclusa en las cárceles de la Argentina ha seguido en aumento, con 62.263 personas presas en 2012 y alcanzando nuevos máximos históricos con la cifra de 64.288 reclusos en el año 2013.

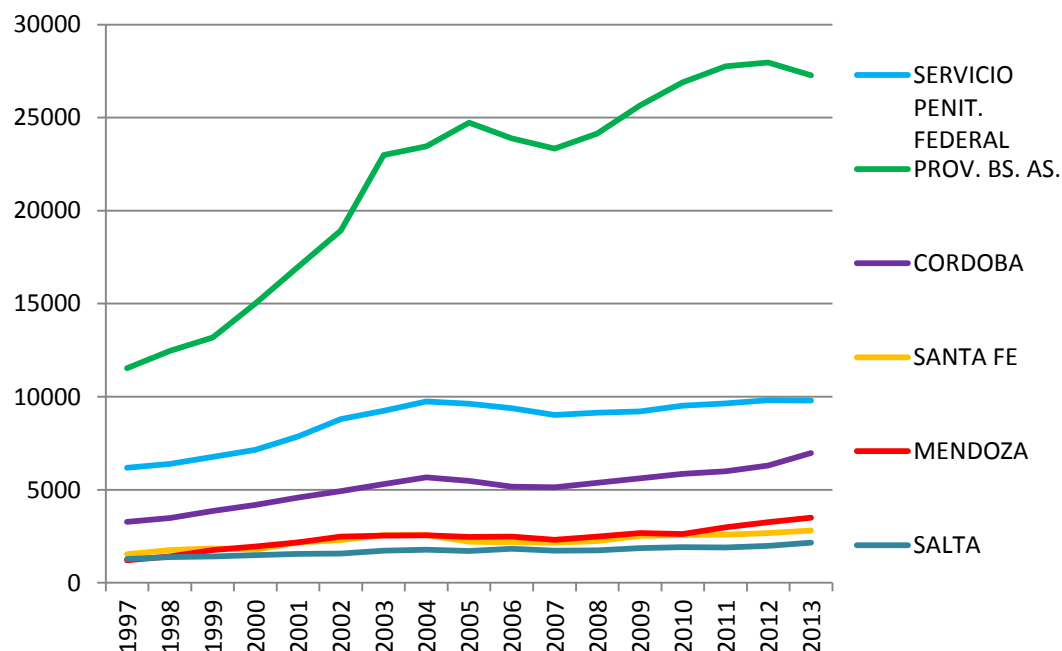
³⁶⁶ La PPN presentó en el año 2013 un proyecto de ley relativo a la cuestión del cupo carcelario y la prevención de la sobrepoblación, pero el mismo por ahora no ha tenido acogida por parte de los legisladores. Ver Informe Anual 2013, capítulo V, “Sobrepoblación, condiciones materiales de detención, traslados arbitrarios y medidas de seguridad”, apartado 1, “Sobrepoblación en cárceles federales y proyecto de Ley para la Acreditación Funcional de Establecimientos para la Privación de la Libertad y Control de la Superpoblación”.

TABLA 1: EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA POR PROVINCIA

PROVINCIA / SPF	AÑO 1997	AÑO 1999	AÑO 2001	AÑO 2003	AÑO 2005	AÑO 2007	AÑO 2009	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
SERVICIO PENIT. FEDERAL	6177	6767	7872	9246	9625	9024	9210	9644	9807	9795
PROV. BS. AS.	11527	13190	16990	22983	24721	23336	25660	27749	27959	27273
CATAMARCA	107	166	171	252	356	368	504	565	448	454
CÓRDOBA	3283	3854	4582	5300	5484	5128	5622	5994	6307	6977
CORRIENTES	237	202	252	312	700	897	848	870	901	851
CHACO	s/d	s/d	s/d	476	961	807	991	1000	996	1061
CHUBUT	202	320	448	147	147	112	173	181	252	378
ENTRE RÍOS	536	649	773	838	933	763	779	776	916	1060
FORMOSA	245	260	277	260	304	283	312	331	325	329
JUJUY	288	368	s/d	387	442	393	556	584	568	566
LA PAMPA	s/d	s/d	s/d	66	115	113	163	126	161	190
LA RIOJA	110	106	112	179	186	162	245	251	279	295
MENDOZA	1214	1759	2183	2543	2464	2307	2674	2990	3251	3492
MISIONES	521	637	755	775	1074	1122	1119	1096	1075	1122
NEUQUÉN	466	466	483	945	595	570	577	520	457	404
RÍO NEGRO	546	487	564	516	630	544	631	695	719	775
SALTA	1280	1410	1548	1733	1707	1728	1870	1894	1993	2164
SAN JUAN	406	397	556	672	723	608	754	857	979	1040
SAN LUIS	s/d	s/d	s/d	389	405	427	424	414	433	469
SANTA CRUZ	128	97	609	262	116	141	188	130	175	190
SANTA FE	1532	1842	2176	2567	2217	2159	2516	2580	2679	2813
STGO. DEL ESTERO	386	451	s/d	228	467	389	373	346	378	388
TIERRA DEL FUEGO	54	99	166	100	95	89	114	174	200	181
TUCUMÁN	445	513	490	822	956	987	1100	1022	1005	1021
TOTAL PAÍS	29690	34040	41007	51998	55423	52457	57403	60789	62263	64288

FUENTE: INFORME SNEEP ARGENTINA 2013

GRÁFICO 2: EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA EN LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS MÁS POBLADOS DEL PAÍS



(Criterio: Servicios penitenciarios con más de 2 mil detenidos)

FUENTE: INFORME SNEEP ARGENTINA 2013

El gráfico muestra un fuerte incremento de la población reclusa para el período 1997-2013 en todas las provincias de la Argentina con más de 2.000 detenidos en la actualidad, con la excepción del Servicio Penitenciario Bonaerense, que en el último período muestra un leve descenso. Habrá que ver si en períodos sucesivos se confirma este dato o queda simplemente como algo circunstancial que no logra modificar la tendencia de los últimos 15 años. Téngase presente que la provincia de Buenos Aires es la que aporta la mayor cantidad de presos al conjunto de la Argentina (con 27.273 presos en el año 2013) y es la jurisdicción que ha protagonizado la curva de crecimiento de población encarcelada más pronunciada desde el año 1997, puesto que en 15 años duplicó con creces su población reclusa.

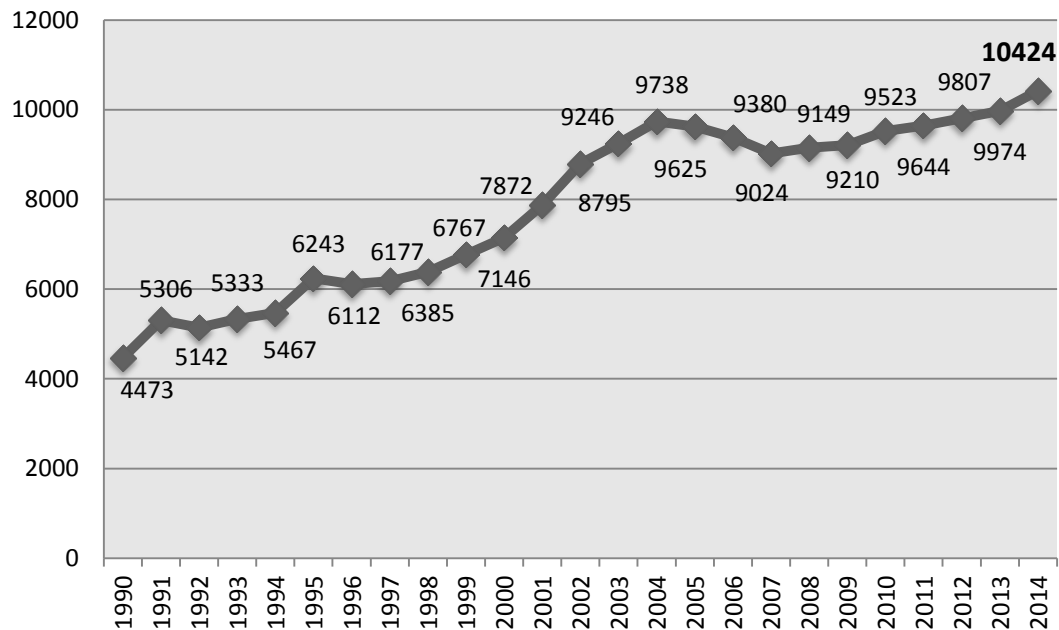
Al margen de la situación concreta de la provincia de Buenos Aires, en el año 2013 continúa la tendencia al crecimiento de los servicios penitenciarios más poblados del país, advirtiéndose importantes aumentos en el número de detenidos en las provincias de Córdoba (que pasó de 6.303 en el año 2012 a 6.977 para 2013), Mendoza (pasando de 3.251 a 3.492) y Santa Fe (pasando de 2.679 a 2.813 presos en el período). Además, se ha incorporado la provincia de Salta al grupo de los servicios penitenciarios que superan los dos mil presos, con 2.164 personas detenidas en el año 2013.

2. La población reclusa en el Servicio Penitenciario Federal

A continuación presentamos una serie histórica de datos de la población reclusa en el SPF elaborada a partir de las estadísticas del SNEEP y actualizado a diciembre de 2014 con las estadísticas propias del Servicio Penitenciario Federal.³⁶⁷

Podemos observar que en el período 1990-2014 el Servicio Penitenciario Federal duplicó con creces su población carcelaria. La curva muestra un crecimiento sostenido que va desde 1990 a 2004, momento en el que se llega a un pico histórico de presos, para luego mantenerse de forma constante, aunque con oscilaciones y algún leve descenso, en cifras en torno a los 9.500 presos. Sin embargo, en los últimos períodos las oscilaciones se han convertido en un franco crecimiento, y al mes de diciembre de 2014 el total de detenidos dentro del SPF se constituye como un máximo histórico, superando la barrera de los 10.000 reclusos que en algún momento pareció infranqueable, y alcanzando la alarmante cifra de 10.424 personas privadas de libertad en cárceles federales.

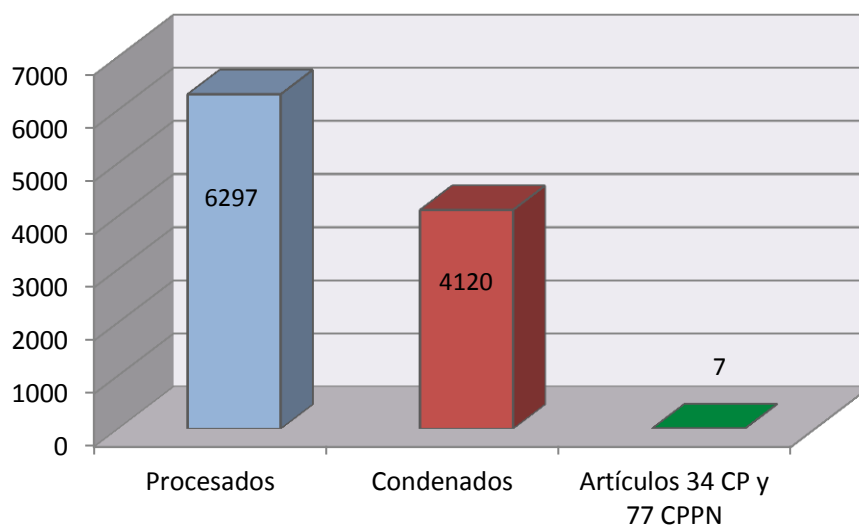
GRÁFICO 3: EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA EN EL SPF, ENTRE 1990 Y 2014



FUENTE: SNEEP 2012, SÍNTESIS SEMANAL (31-12-2014)

³⁶⁷ Parte semanal al 31 de diciembre de 2014, Dirección de Judiciales del SPF.

GRÁFICO 4: SITUACIÓN PROCESAL DE LA POBLACIÓN DETENIDA EN EL SPF, 2014



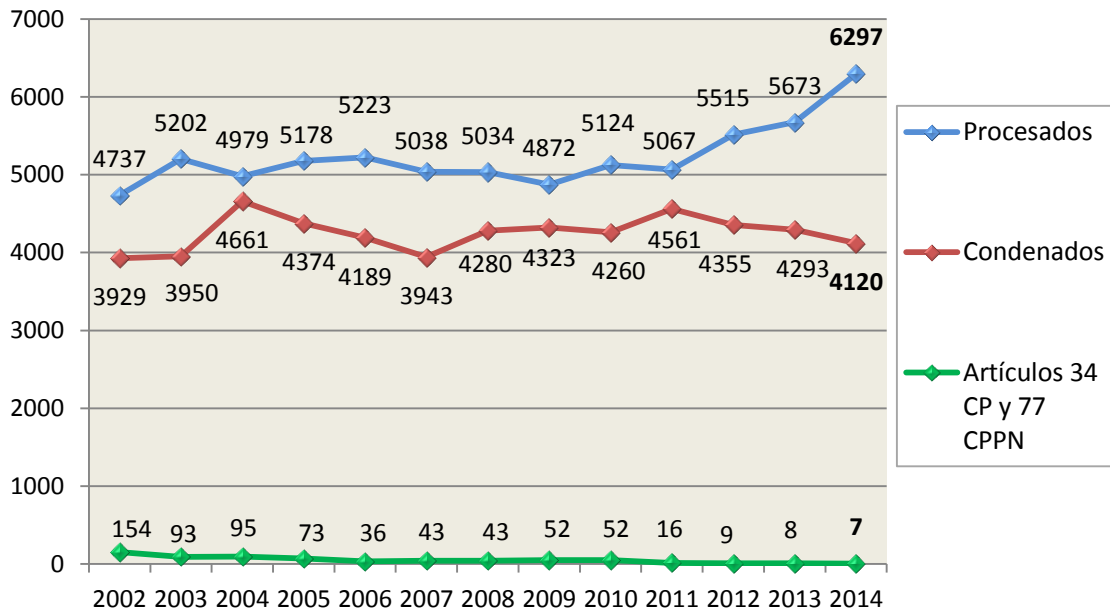
FUENTE: SÍNTESIS SEMANAL (31-12-2014)

Se destaca como dato alarmante que el 60,41% de la población presa en cárceles federales lo está en situación de procesada (6.297 detenidos), lo que significa que carecen de una sentencia condenatoria firme. La aplicación de la prisión preventiva debiera ser de total excepcionalidad y sin embargo las cifras muestran obstinadamente su uso generalizado, pues 6 de cada 10 detenidos se encuentran bajo dicha medida cautelar. Cuando se observa la evolución de este indicador en el tiempo se pone de manifiesto que constituye un problema estructural que se mantiene a lo largo de los años, pudiéndose advertir incluso su profundización en el último trienio, como lo muestra el gráfico siguiente. De hecho, el incremento de la cantidad total de personas detenidas en el SPF que observamos en los últimos años debe ser atribuido al encarcelamiento preventivo, pues como se observa la cantidad de condenados incluso muestra un leve descenso desde el año 2011.

En cambio, podemos valorar positivamente la evolución de la cantidad de detenidos a los cuales se les ha aplicado el artículo 34 del CP o 77 del CPPN, esto es, que se encuentran en prisión pese a haber sido declarados inimputables. Respecto de los problemas que enfrenta este colectivo muy vulnerable, puede consultarse el capítulo correspondiente de este Informe Anual.³⁶⁸

³⁶⁸ Ver capítulo VIII, Colectivos sobrevulnerados.

GRÁFICO 5: EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA SITUACIÓN PROCESAL DE LA POBLACIÓN DETENIDA EN EL SPF, 2002-2014



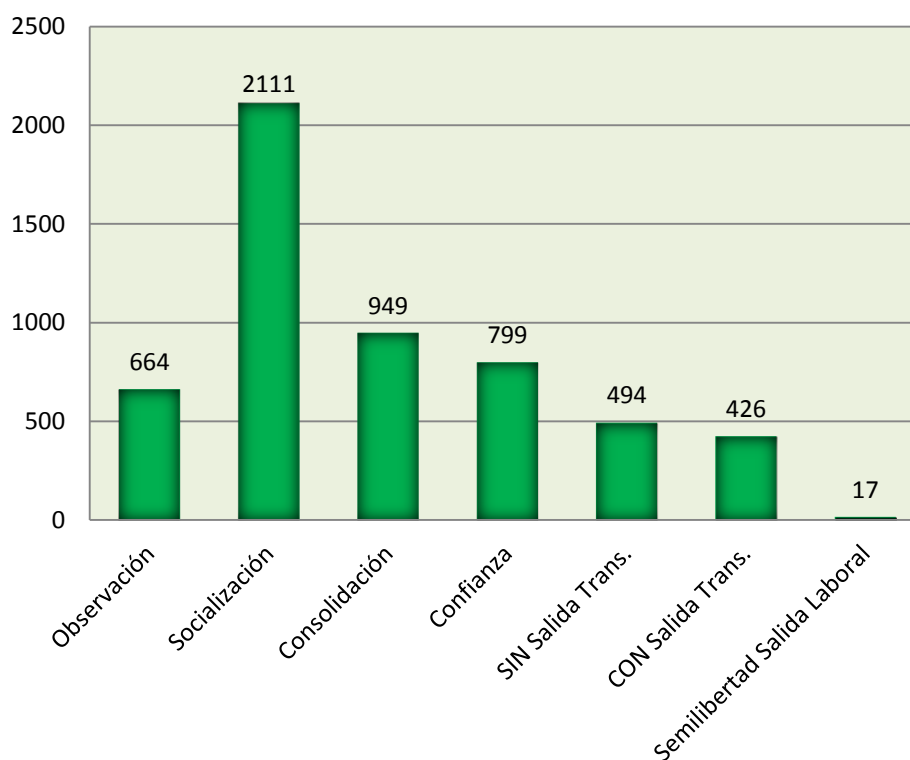
FUENTE: SNEEP 2013, SÍNTESIS SEMANAL (31-12-2014)

Uno de los graves prejuicios que sufren los detenidos en situación de prisión preventiva, es que en principio no se les aplica el régimen de progresividad de la pena previsto en la Ley de Ejecución 24.660, pues dicho régimen precisamente está previsto para los condenados a penas de prisión, a los cuales según la Ley se les debe aplicar un tratamiento penitenciario dirigido a su reinserción social. En función de los logros en dicho tratamiento penitenciario evaluados por el Consejo Correccional del establecimiento penitenciario, los condenados pueden ir avanzando en el régimen de progresividad de la pena, alcanzando mayores niveles de autodisciplina y la posibilidad de egresos anticipados a partir de mitad de la condena –en particular las salidas transitorias– y la libertad condicional al cumplir las dos terceras partes de la misma.

Tomando en cuenta las cifras de presos preventivos detenidos en el SPF, todas estas previsiones de la Ley de Ejecución sólo serían aplicables al 40% de sus detenidos, que son los que cuentan con una condena firme. No obstante, a modo de paliativo, el Reglamento General de Procesados (Decreto 303/96) ha previsto en sus arts. 35 a 40 que los procesados con buena conducta puedan solicitar su incorporación anticipada al régimen de ejecución de la pena. Debemos señalar una vez más que el REAV entra frontalmente en contradicción con el principio de inocencia, al consistir en la aplicación de un “tratamiento penitenciario” a presuntos inocentes. No obstante, dicho régimen puede llegar a beneficiar a los detenidos que se adhieren a él, puesto que les permite ir transitando las primeras fases del régimen de progresividad mientras esperan que recaiga una sentencia firme.

Según las estadísticas del SPF a diciembre de 2014 un total de **1.374** procesados se encuentran adheridos al Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria (REAV). Mientras que como vimos los condenados son 4.120, de modo que el régimen progresivo se aplica a un total de 5.494 presos en cárceles federales.

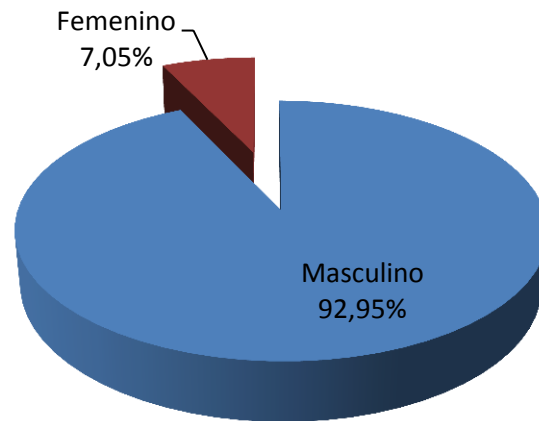
GRÁFICO 6: CONDENADOS Y PROCESADOS CON REAV, POR FASES DE PROGRESIVIDAD DEL RÉGIMEN, 2014



FUENTE: SÍNTESIS SEMANAL (31-12-2014)

El gráfico muestra que la gran mayoría de los condenados o procesados con REAV están clasificados en el período de tratamiento (el cual comprende las fases de Socialización, Consolidación y Confianza), con un amplio predominio de la inicial fase de socialización. Únicamente un 21,2% están clasificados en período de prueba; y de ellos, menos de la mitad accede a salidas transitorias, siendo muy residual la cantidad de personas que accede al régimen de semilibertad o salidas laborales (únicamente 17 presos). En el caso de los procesados adheridos al REAV el predominio de su clasificación en fase de socialización es aún mayor. Sólo sesenta y nueve de ellos lograron avanzar al período de prueba, de los cuales treinta y siete acceden a salidas transitorias y dos a semilibertad, tratándose de casos en que la sentencia condenatoria de instancia sólo fue apelada por la defensa y no por el fiscal, por lo que la condena no podría incrementarse.

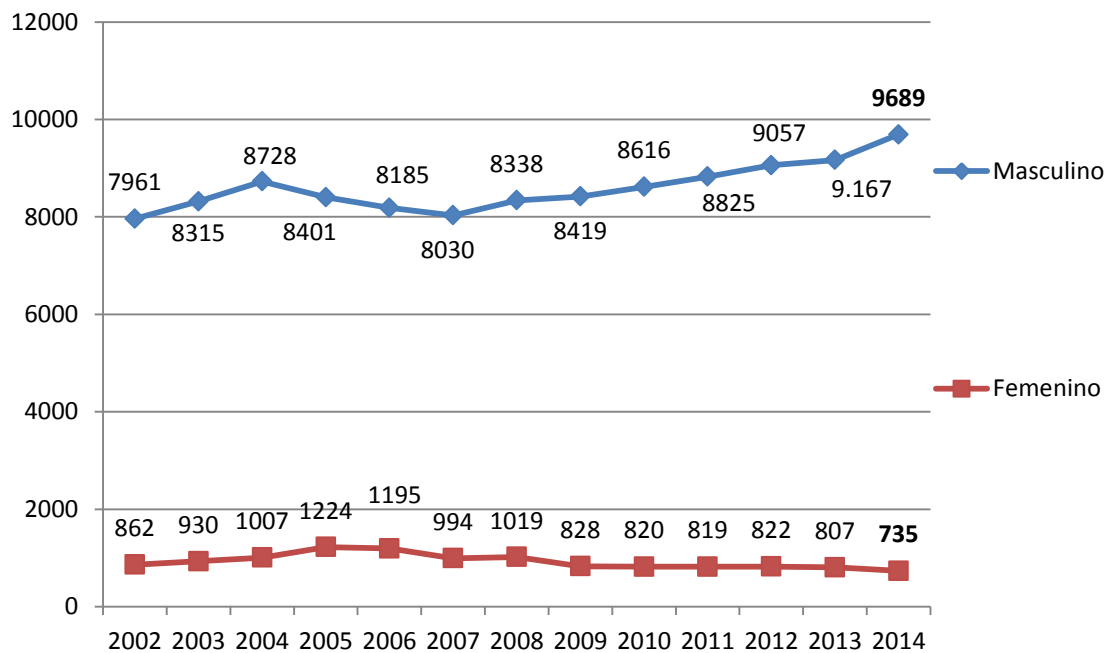
GRÁFICO 7: DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA POBLACIÓN DETENIDA EN EL SPF, POR SEXO, EN EL AÑO 2014



FUENTE: SÍNTESIS SEMANAL (31-12-2014)

Como muestra el gráfico, la enorme mayoría de la población presa en cárceles federales es de sexo masculino (**9.689 hombres**), representando el 92,95% del total. Por su parte, la cifra de mujeres detenidas asciende a **735**, que representa el 7,05% de las personas presas en el SPF. Si bien ha descendido en los últimos años, se trata aún de un porcentaje elevado en comparación al de las mujeres presas en el conjunto de la Argentina, que se sitúa cerca del 4% para el año 2013.

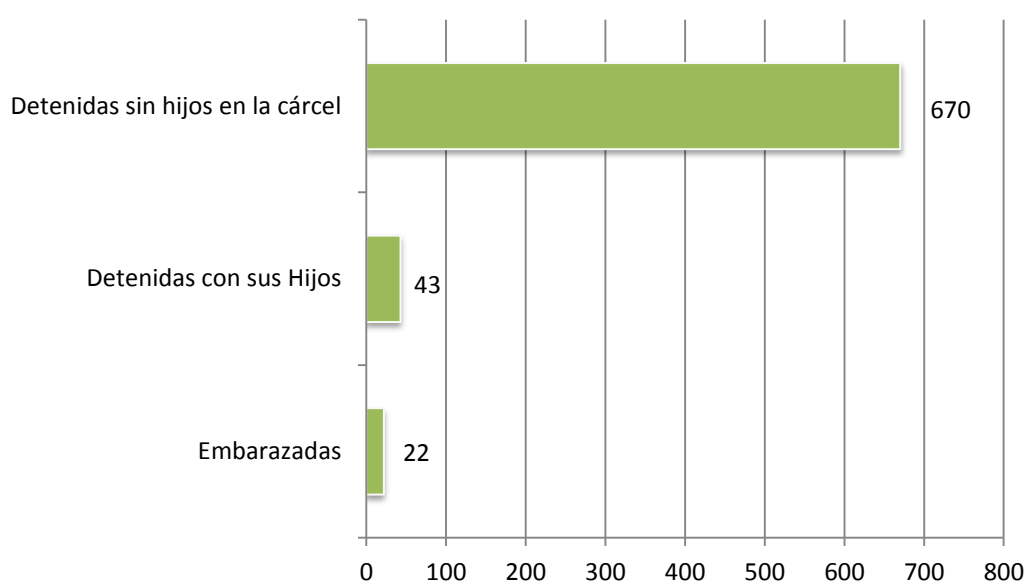
GRÁFICO 8: EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA POBLACIÓN DETENIDA EN EL SPF, POR SEXO, AÑOS 2002 A 2014



FUENTE: SNEEP 2013, SÍNTESIS SEMANAL (31-12-2014)

En el año 2014 se mantiene la tendencia decreciente de la población femenina en las cárceles federales, pasando de 807 mujeres presas en 2013 a 735 en 2014. De este modo podemos destacar una significativa disminución de las mujeres presas en cárceles federales en los últimos años, puesto que en 2005 se había alcanzado el máximo histórico de 1224 mujeres detenidas, representando cerca del 13% de los detenidos federales. Esta tendencia de disminución de las mujeres presas se inició en diciembre de 2008 y probablemente puede ser adjudicada a la aprobación de la Ley 26.472, que amplió los supuestos de procedencia del arresto domiciliario, incluyendo el caso de mujeres embarazadas y madres de niños/as menores de 5 años.

GRÁFICO 9: MUJERES EMBARAZADAS Y DETENIDAS EN EL SPF JUNTO A SUS HIJOS MENORES DE 4 AÑOS, 2014

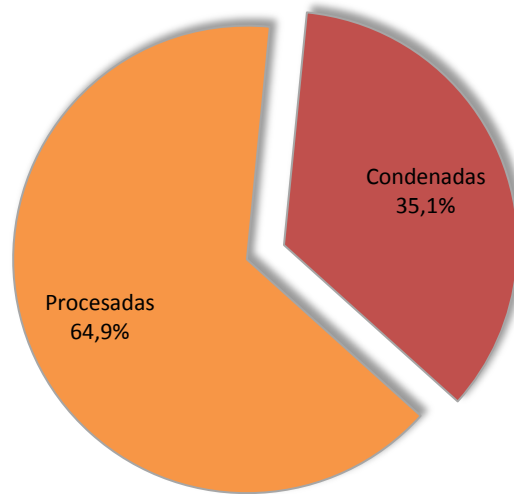


FUENTE: SÍNTESIS SEMANAL (31-12-14)³⁶⁹

Al finalizar el año 2014 hay registro de 43 mujeres detenidas con sus hijos en prisión (1 interna en la Unidad 13 y el resto en la Unidad 31 y el CPF III de Güemes), así como de 22 embarazadas. A pesar de que la Ley 26.472 permite la sustitución del encarcelamiento por el arresto domiciliario en caso de mujeres madres de niños pequeños, así como para las embarazadas, y que su presencia en prisión se ha visto reducida desde 2008, la Justicia aún mantiene en numerosos casos el encarcelamiento de madres con niños y también la ruptura del vínculo materno-filial. Estas cifras ponen de manifiesto la necesidad de profundizar la aplicación del arresto domiciliario, haciendo prevalecer el derecho a un normal desarrollo de la vida familiar y del niño que se encuentra en etapas centrales de su crecimiento, frente a la potestad punitiva del Estado en su versión más exacerbada —que es el encierro carcelario—. Para lo cual, es necesario ir venciendo las reticencias de la Justicia en la aplicación generalizada de este sustitutivo penal.

³⁶⁹ Si bien en el gráfico se han distinguido estos tres colectivos, puede suceder que alguna de las mujeres con hijos en la cárcel también esté embarazada, lo que modificaría levemente la cifra de las detenidas sin hijos. Por lo demás, poco sabemos acerca de si las mujeres sin hijos en la cárcel son madres o no de niños o jóvenes, o acerca de quién estaría a cargo de sus hijos.

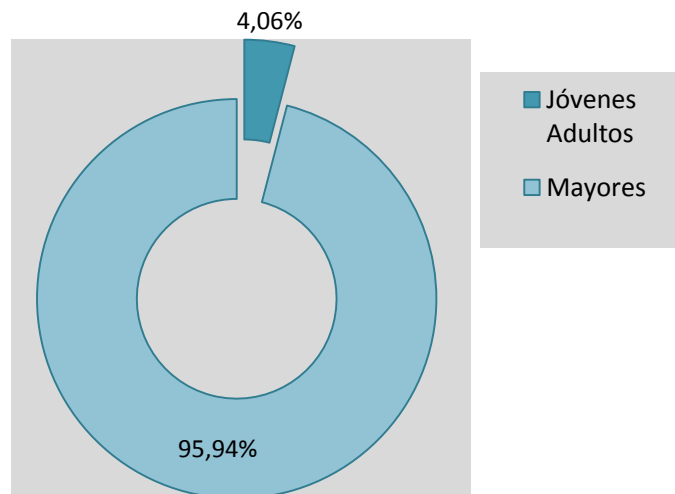
GRÁFICO 10: SITUACIÓN PROCESAL DE LAS MUJERES DETENIDAS EN EL SPF, 2014



FUENTE: SÍNTESIS SEMANAL (13-12-2014)

Se destaca, como dato extremadamente preocupante, que en el caso de las mujeres el porcentaje de procesadas es incluso superior al del conjunto de la población carcelaria (60,4%), alcanzando el 64,9% (477 procesadas), mientras que las mujeres condenadas apenas llegan al 35,1% (258 condenadas). A diciembre de 2014 no hay ningún caso de detención bajo los arts. 34 CP y 77 CPPN en el conjunto femenino.

GRÁFICO 11: DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN ALOJADA EN EL SPF POR CATEGORÍA DE EDAD DURANTE EL AÑO 2014



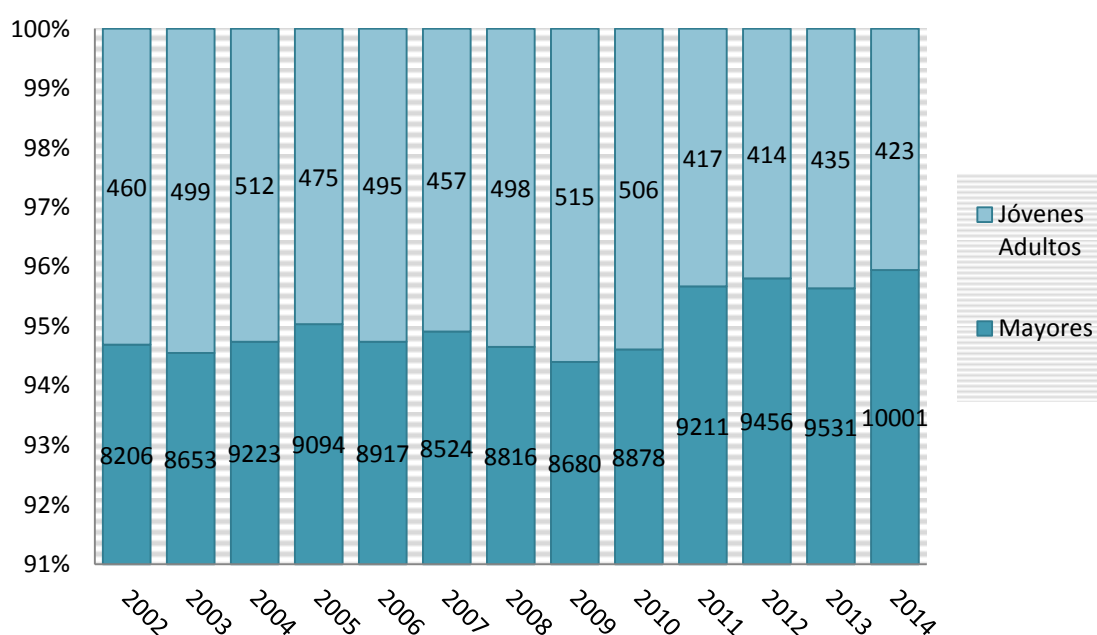
Se utiliza la categoría Jóvenes para las personas de entre 18 y 21 años de edad.

FUENTE: SÍNTESIS SEMANAL (31-12-2014)

A partir de la aprobación de la Ley 26.579, en diciembre de 2009, que modifica la mayoría de edad de los 21 años a los 18, el SPF ya no aloja personas menores de edad. No obstante, en función de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos y de la propia Ley de Ejecución, subsiste la categoría de “jóvenes adultos” para la franja poblacional de 18 a 21 años, a los cuales el SPF está obligado a brindar un tratamiento especial en función de su mayor vulnerabilidad por su personalidad en formación.³⁷⁰

En el cuadro siguiente se presenta la evolución histórica entre la población adulta y la joven, según los partes poblacionales semanales que informa el mismo Servicio Penitenciario Federal. Podemos observar que los jóvenes adultos constituyen un porcentaje reducido del total de la población reclusa, situándose en la actualidad en el 4%.

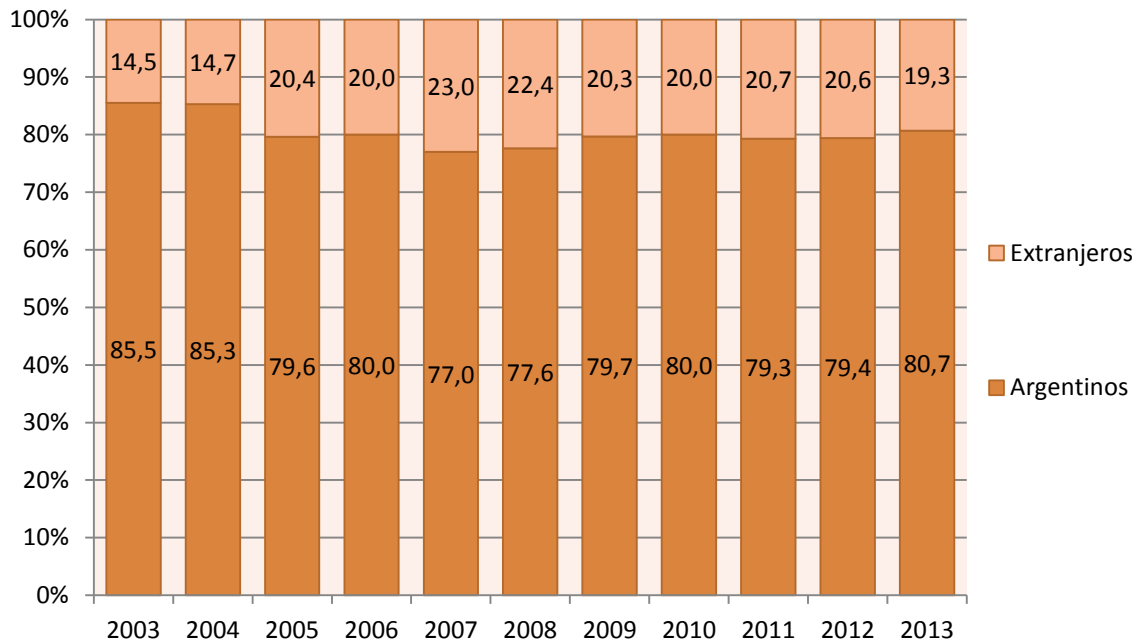
GRÁFICO 12: EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN JOVEN-ADULTA EN EL SPF ENTRE LOS AÑOS 2002 Y 2014



(Criterio: Nótese que el cuadro inicia con el 91% y no el 0% de casos)
 FUENTE: Síntesis Semanales del SPF al 31-12-2014.

³⁷⁰ El artículo 197 de la Ley de ejecución penal fija como prioridad para el tratamiento penitenciario con adolescentes a la educación, la capacitación profesional y el afianzamiento de los vínculos sociales y familiares.

GRÁFICO 13: REPRESENTACIÓN PORCENTUAL DE LOS EXTRANJEROS SOBRE EL TOTAL DE LA POBLACIÓN RECLUSA, ENTRE 2003 Y 2013



FUENTE: INFORMES SNEEP SPF, 2003 - 2013

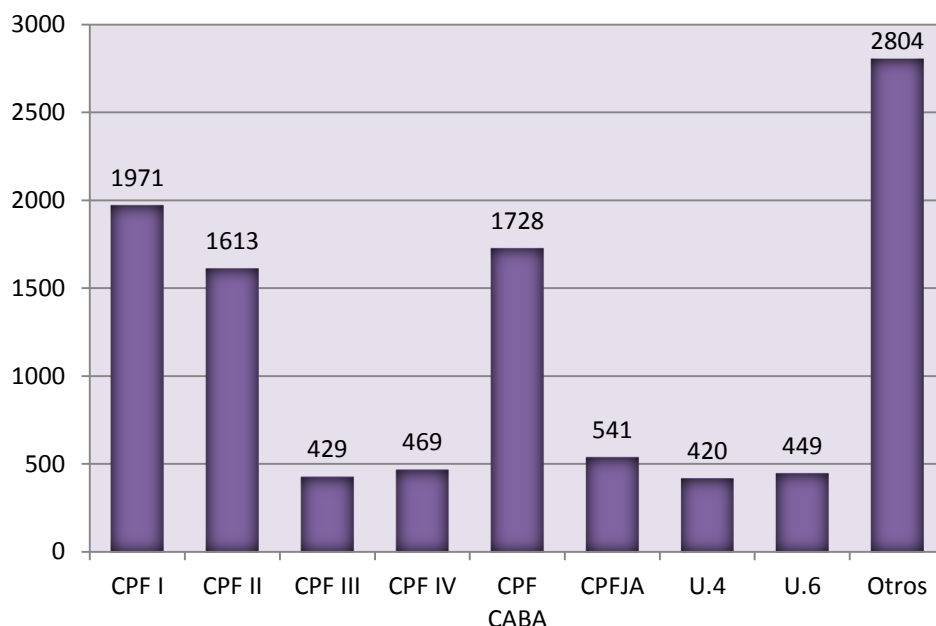
Podemos destacar que la mayor parte de los extranjeros detenidos en cárceles argentinas lo están en el ámbito del Sistema Penitenciario Federal (1.892 presos extranjeros, que representan el 19,3% de personas presas en cárceles federales), puesto que en el conjunto de la Argentina los extranjeros constituyen sólo el 5% de la población reclusa, según SNEEP 2013 (4.000 detenidos extranjeros en números absolutos). La concentración de los extranjeros presos en el SPF está vinculada con la persecución del tráfico y contrabando de drogas, de jurisdicción federal, así como con la mayor cantidad de extranjeros que residen en la CABA, en comparación con otros territorios de la Argentina.

Si para el comienzo de la década pasada los valores porcentuales de este colectivo no alcanzaban a representar el 15% de la población total del SPF, a partir de 2005 el porcentaje se situó por encima del 20%, alcanzando un pico máximo del 23% para el año 2007, y manteniendo cierta estabilidad en torno del 20% a partir del año 2009.

Como se podrá ver a continuación, más del 65% de los reclusos en cárceles federales lo están, según datos del SPF, en los tres grandes complejos penitenciarios ubicados en la Zona Metropolitana de Buenos Aires: el Complejo I de Ezeiza (con 1.971 presos), el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires (con 1.728 presos) y el Complejo II de Marcos Paz (con 1.613).

Las demás unidades que alojan una cantidad considerable de detenidos son el Complejo Federal de Güemes (con 429), que aloja tanto población masculina como femenina, el Complejo Federal para Jóvenes Adultos (con 541), el Complejo Penitenciario IV de Mujeres de Ezeiza (con 469 mujeres) y las Unidades 4, 6 y 7 del interior del país (con 420, 449 y 312 respectivamente).

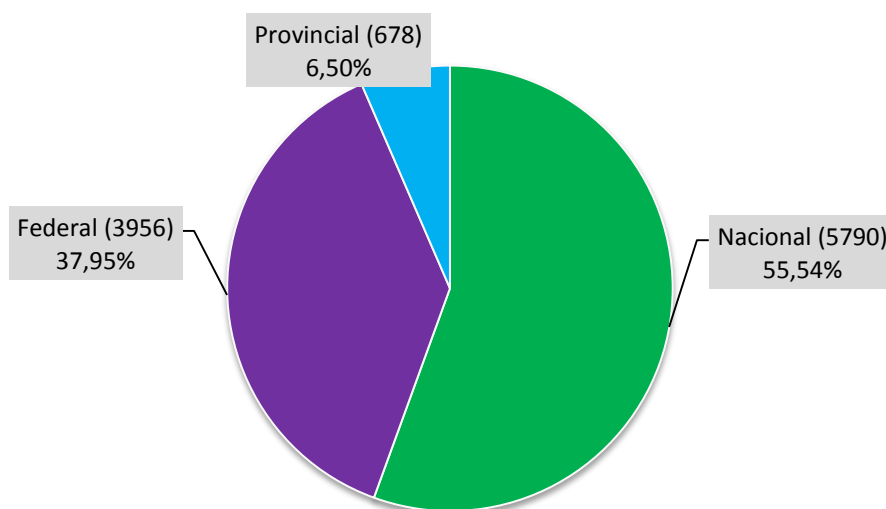
GRÁFICO 14: DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN DEL SPF SEGÚN UNIDAD DE ALOJAMIENTO, 2014



FUENTE: SÍNTESIS SEMANAL (31-12-2014)

La concentración de la mayoría de las cárceles del SPF en la Zona Metropolitana de Buenos Aires es razonable si tenemos en cuenta que la mayor parte de los presos alojados en ellas proceden de la CABA y el Gran Buenos Aires. Ello no obstante, como hemos visto en otras partes de este Informe, el SPF no siempre mantiene a los detenidos en cárceles cercanas a sus domicilios, sino que a menudo lleva a cabo traslados arbitrarios y exentos de control judicial que implican su alojamiento compulsivo en unidades a cientos o miles de kilómetros de su lugar de residencia.

GRÁFICO 15: DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN ALOJADA EN EL SPF SEGÚN JURISDICCIÓN JUDICIAL ACTUANTE EN EL AÑO 2014



FUENTE: SÍNTESIS SEMANAL (31-12-2014)

Como muestra el gráfico precedente, la población detenida en cárceles federales está compuesta por una mayoría (el 55%) de presos a disposición de la justicia nacional, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; casi un 38% de presos a disposición de la justicia federal, esto es, juzgados y tribunales con sede en las distintas provincias argentinas que tienen jurisdicción sobre la delitos federales (en su inmensa mayoría tráfico de drogas); y un 6,5% de presos a disposición de la justicia provincial de alguna de las 24 provincias argentinas que en virtud de algún convenio quedan alojados en una cárcel federal. Es el caso por ejemplo de presos detenidos a disposición de la justicia provincial de La Pampa, que son alojados en la Unidad 4 del SPF u otras cárceles federales en virtud de un convenio entre el Ministerio de Justicia de la Nación y la Provincia, motivado en la inexistencia de un servicio penitenciario provincial en La Pampa.

En sentido inverso, también debemos señalar que una parte considerable de la población reclusa bajo jurisdicción federal se encuentra diseminada en cárceles provinciales por el interior del país.

TABLA N°2: DETENIDOS FEDERALES Y NACIONALES EN CÁRCELES PROVINCIALES, 2013

PROVINCIA	PRESOS BAJO JURISDICCIÓN NACIONAL	PRESOS BAJO JURISDICCIÓN FEDERAL	TOTAL
BUENOS AIRES	18	91	109
CATAMARCA	0	23	23
CHACO	0	42	42
CHUBUT	0	11	11
CÓRDOBA	0	312	312
CORRIENTES	0	6	6
ENTRE RÍOS	0	177	177
FORMOSA	0	0	0
JUJUY	0	0	0
LA PAMPA	0	8	8
LA RIOJA	0	11	11
MENDOZA	0	353	353
MISIONES	0	20	20
NEUQUÉN	0	15	15
RÍO NEGRO	0	0	0
SALTA	0	34	34
SAN JUAN	1	95	96
SAN LUIS	0	61	61
SANTA CRUZ	0	0	0
SANTA FE	0	108	108
SANTIAGO DEL ESTERO	2	3	5
TIERRA DEL FUEGO	0	5	5
TUCUMÁN	0	32	32
TOTAL	21	1407	1428

FUENTE: SNEEP 2013, INFORME NACIONAL ARGENTINA E INFORMES PROVINCIALES.

La tabla anterior muestra que los detenidos por la justicia federal (y nacional) alojados en cárceles provinciales ascienden a la cifra total de 1.428 presos según SNEEP 2013. Resulta notorio que la cantidad de presos federales alojados en cárceles

provinciales duplica la de presos provinciales alojados en cárceles del SPF, pues habíamos visto que estos eran 678 personas.

En cuanto a las provincias donde encontramos más presos federales en sus sistemas penitenciarios, se destacan en particular Mendoza (353 detenidos bajo jurisdicción federal) y Córdoba (312 detenidos de jurisdicción federal), seguidas de las provincias del Litoral (177 presos federales en Entre Ríos y 108 en Santa Fe), así como la de Buenos Aires (109 detenidos bajo jurisdicción federal y nacional).

Además de los detenidos federales en cárceles provinciales, como hemos indicado al inicio de este capítulo, también hay una importante cantidad de presos en otros lugares de detención no penitenciarios, como comisarías de policía provinciales, escuadrones de Gendarmería Nacional, de Prefectura Naval, entre otros.

Para cumplir más eficazmente su misión de protección de derechos de las personas presas bajo jurisdicción federal, a partir del mes de junio de 2013 la Procuración Penitenciaria comenzó a solicitar a los servicios penitenciarios y policías provinciales algunos datos acerca de los detenidos federales allí alojados, con el objetivo de sistematizarlos en una base de datos que dé cuenta de los presos federales en lugares de detención no penitenciarios.

Ello permitió obtener alguna información relevante para caracterizar a ese colectivo de presos federales disperso en distintos lugares de detención y del cual no se publica información alguna en las estadísticas oficiales.³⁷¹ No obstante, este registro emprendido por la PPN ha topado con la dificultad de lograr que las distintas fuerzas de seguridad de las 24 provincias de la Argentina, además de las dependientes del Gobierno nacional, remitan en tiempo y forma la información requerida, lo que motivó incluso la formulación de una Recomendación por parte de este Organismo.³⁷²

A fecha de cierre de este informe no todas las provincias han respondido al requerimiento de información efectuado, remitiendo los datos correspondientes al año 2014. Tampoco el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación ha dado respuesta a la solicitud efectuada por esta Procuración Penitenciaria en diciembre de 2014, requiriendo se informen datos específicos sobre la totalidad de las personas detenidas por la justicia federal y/o nacional alojados fuera de los establecimientos dependientes del SPF; las personas fallecidas que se encontraran alojadas cumpliendo este requisito, así como la totalidad de convenios de alojamiento de población privada de libertad celebrados entre el Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación o el SPF y gobiernos provinciales o fuerzas de seguridad y/o servicios penitenciarios provinciales.

³⁷¹ Ver el apartado 3, “Presos federales fuera del SPF” en el capítulo X. La población reclusa en cifras en el Informe Anual 2013.

³⁷² Recomendación N°820 sobre acceso a la información relativa a las personas privadas de libertad en cualquier lugar de detención, donde se señala la obligación del Estado de producir y publicar información confiable acerca de las personas privadas de su libertad y de todos los lugares de encierro existentes en el territorio nacional, entendiéndose que ello resulta fundamental para el control democrático de las cárceles y otros lugares de detención. Entre los pronunciamientos del Procurador, se recomienda a las autoridades a cargo de los servicios penitenciarios provinciales y de las distintas fuerzas de seguridad que alojen a personas presas, el arbitrio de los medios necesarios para garantizar la existencia de bases de datos confiables sobre las personas detenidas bajo su custodia, así como la publicación periódica de información estadística relativa a la privación de libertad y el funcionamiento de los lugares de encierro; asimismo se les recomienda que remitan periódicamente a la Procuración Penitenciaria listados de los presos federales que tienen bajo custodia, informen toda muerte que ocurra en el plazo de 72 horas y que respondan puntualmente cualquier requerimiento de información que al respecto le efectúe este Organismo.

TABLA Nº3: CANTIDAD DE CASOS REMITIDOS POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS PENITENCIARIAS Y POLICIALES PROVINCIALES, 2014³⁷³

JURISDICCIÓN / PROVINCIA	FUERZA A CARGO DE LA UNIDAD		TOTAL
	Sistema Penitenciario Provincial	Policía Provincial	
PROVINCIA DE BS. AS.	99	S/R	99
JUJUY	29	S/R	29
TUCUMÁN	S/R	72	72
CHACO	42	48	90
CATAMARCA	70	S/R	70
TIERRA DEL FUEGO	4	S/R	4
SANTA FE	100	240	340
SAN LUIS	74	S/R	74
SAN JUAN	133	S/R	133
SALTA	25	29	54
RÍO NEGRO	5	S/R	5
MISIONES	6	S/R	6
ENTRE RÍOS	S/R	6	6
CHUBUT	-	32	32
TOTAL	587	427	1014

FUENTE: Elaboración propia a partir de requerimiento a los Ministerios de Justicia y de Seguridad de las Provincias.

TABLA Nº4: CANTIDAD DE CASOS REMITIDOS POR PARTE DE LAS FUERZAS FEDERALES Y NACIONALES, 2014

JURISDICCIÓN / PROVINCIA	FUERZA A CARGO DE LA UNIDAD					TOTAL
	Policía Federal	Policía de Seguridad Aeroportuaria	Prefectura	Gendarmería	Policía Metropolitana	
NACIÓN	102	S/R	54	97	-	253
CABA	-	-	-	-	S/R	-
TOTAL	102	-	54	97	-	253

³⁷³ Los datos se componen seleccionando las nóminas del último mes del año 2014 que se hayan remitido, y en su defecto al mes que estuviera disponible. En la tabla se incluyen únicamente las provincias que remitieron información de alguna de las fuerzas de seguridad requeridas (las siglas S/R refieren a “sin respuesta”). No respondieron a ninguno de los requerimientos las provincias de Mendoza, Córdoba, La Rioja, Santiago del Estero, Corrientes, Neuquén, Santa Cruz, La Pampa y Formosa. En los casos de Santa Cruz, La Pampa, Formosa y Chubut, sólo correspondía enviar información de Policía Provincial ya que no cuentan con Sistema Penitenciario Provincial.

Fuente: Elaboración propia a partir de requerimientos realizados a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Nación.

No obstante la falta de información completa, de las respuestas obtenidas podemos destacar algunos datos: Gendarmería Nacional informó acerca de un total de 97 detenidos federales en sus dependencias, y Prefectura Naval de 54. Por su parte, la Policía de la Provincia de Santa Fe remitió información sobre 240 detenidos federales alojados en sus dependencias, la policía de Tucumán de 72, la de Chaco de 48, la de Chubut de 32, la de Salta de 29 y la de Entre Ríos de 6.

Por consiguiente, además de los 1.428 presos federales en cárceles provinciales que surgen de las estadísticas de SNEEP 2013, podemos advertir que hay otros tantos presos federales dispersos en multitud de comisarías de policías provinciales, respecto de los cuales no se publica ninguna información en las estadísticas oficiales. La PPN ha obtenido para el año 2014 información acerca de 427 de ellos, además de 151 detenidos en Gendarmería y Prefectura, pero hay muchas policías provinciales que no han respondido el pedido de información.

Por lo demás, podemos señalar que la inmensa mayoría de los presos federales en cárceles y otros lugares de detención provinciales lo están por delitos relacionados con el tráfico de drogas, motivo por el cual quedan bajo jurisdicción federal. Además, encontramos una buena cantidad de mujeres en comparación con la población de las cárceles del SPF, donde alcanzan una representación porcentual del 7%. Ello seguramente puede vincularse con las pocas cárceles federales para mujeres existentes en la Argentina, que implica que la mayoría de las provincias carezca de dichos establecimientos. Y es que la cárcel es una pena que desde sus orígenes no estuvo destinada a las mujeres, y que en la actualidad se sigue revelando como una respuesta desproporcionada e inadecuada frente a las mujeres en conflicto con la ley penal.

XI. ANEXO SERIE POSTAL “CONOCÉ TUS DERECHOS”

Con el propósito de contribuir al cumplimiento de algunos objetivos institucionales que establecen promover, entre las personas privadas de libertad, el conocimiento de sus derechos y el ejercicio activo en su defensa y respeto; fomentar el interés y el conocimiento social acerca de la realidad carcelaria, e introducir en la prisión dimensiones artísticas, culturales y formativas de la vida en libertad, se elaboró en el año 2014 la serie postal *Conocé tus derechos*, ilustrada por diversos artistas plásticos argentinos.

Dicho proyecto generó una acción de sensibilización sobre los artistas plásticos que se involucraron en el proyecto y tuvo un gran impacto entre la población detenida y sus familiares, pudiéndose registrar un incremento de los llamados al Centro de Denuncias de la PPN los días que eran repartidas en las visitas a las Unidades penitenciarias.



CONOCÉ TUS DERECHOS
serie postal

Título: Celda
Técnica: Autor Rep.

TENÉS DERECHOS

Esta serie postal tiene como propósito dar a conocer los derechos de los que gozan las personas privadas de libertad y que bajo ninguna circunstancia pueden ser restringidos. Se compone de una serie de obras realizadas por diversos artistas plásticos que colaboraron con la Procuración Penitenciaria para difundir y promover la plena vigencia de los derechos humanos.

La Procuración Penitenciaria de la Nación promueve y protege los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Asiste a las personas detenidas y a sus familiares. Realiza visitas a lugares de detención y entrevista privadamente a las personas en prisión. Inspecciona, investiga, denuncia, recomienda, produce informes, hace reclamos administrativos y judiciales y presenta denuncias y querrelas penales. Las actuaciones ante la Procuración son gratuitas.

centrodenuncias@ppn.gov.ar
www.ppn.gov.ar
twitter: @ppnarg

DENUNCIAS: 0800 - 333 - 9736* [Jueves a viernes de 08 a 17 hrs.] - Línea directa Sede Central: [011] 4124 - 7100.

* Para acceder a la línea gratuita 0800 algunos teléfonos requieren llamar al servicio de cobro revertido marcando 19, *19 o #19. Cuando la señal sonora lo indique, se ingresa al 0800-333-9736.



CONOCÉ TUS DERECHOS
serie postal

Título:
Técnica: Tinta y color digital.
Autor: Max Aguirre.

DERECHO A BUENAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD

Los lugares de detención tienen que ser sanos y limpios. Los establecimientos deberán disponer de espacio suficiente, luz natural, ventilación y calefacción apropiadas. Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de cada persona (las enfermas, con discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes y los adultos mayores).

La Procuración Penitenciaria de la Nación promueve y protege los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Asiste a las personas detenidas y a sus familiares. Realiza visitas a lugares de detención y entrevista privadamente a las personas en prisión. Inspecciona, investiga, denuncia, recomienda, produce informes, hace reclamos administrativos y judiciales y presenta denuncias y querrelas penales. Las actuaciones ante la Procuración son gratuitas.

centrodenuncias@ppn.gov.ar
www.ppn.gov.ar
twitter: @ppnarg

DENUNCIAS: 0800 - 333 - 9736* [Jueves a viernes de 08 a 17 hrs.] - Línea directa Sede Central: [011] 4124 - 7100.

* Para acceder a la línea gratuita 0800 algunos teléfonos requieren llamar al servicio de cobro revertido marcando 19, *19 o #19. Cuando la señal sonora lo indique, se ingresa al 0800-333-9736.



CONOCÉ TUS DERECHOS
serie postal

Título: Comer sano.
Técnica: Tinta y coloreado digital.
Autor: Marcela Gómez.

DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Tu alimentación está a cargo del Estado y debe ser nutritiva y respaldada por criterios médicos. Tenés derecho a comer en horarios regulares y que la cantidad y calidad de los alimentos sean suficientes, así como sus condiciones de higiene sean adecuadas. Tenés derecho a comer bien durante los traslados y en cualquier lugar donde estés. Nunca te pueden suspender la comida como sanción.

La Procuración Penitenciaria de la Nación promueve y protege los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Asiste a las personas detenidas y a sus familiares. Realiza visitas a lugares de detención y entrevista privadamente a las personas en prisión. Inspecciona, investiga, denuncia, recomienda, produce informes, hace reclamos administrativos y judiciales y presenta denuncias y querrelas penales. Las actuaciones ante la Procuración son gratuitas.

centrodenuncias@ppn.gov.ar
www.ppn.gov.ar
twitter: @ppnarg

DENUNCIAS: 0800 - 333 - 9736* [Jueves a viernes de 08 a 17 hrs.] - Línea directa Sede Central: [011] 4124 - 7100.

* Para acceder a la línea gratuita 0800 algunos teléfonos requieren llamar al servicio de cobro revertido marcando 19, *19 o #19. Cuando la señal sonora lo indique, se ingresa al 0800-333-9736.



CONOCÉ TUS DERECHOS
serie postal

Título: Derecho al descanso nocturno.
Técnica: Ocho sobre papel.
Autor: Lautaro Riamon.



DERECHO AL DESCANSO NOCTURNO

Tenés derecho a un descanso de ocho horas por las noches. Te deben dar una cama individual y sábanas y frazadas. También asegurar toda otra condición indispensable teniendo en cuenta las condiciones climáticas del lugar. Las prendas de dormir que te entreguen deben estar limpias y en buen estado. Tenés derecho a dormir con tranquilidad y seguridad.

La Procuración Penitenciaria de la Nación promueve y protege los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Asiste a las personas detenidas y a sus familiares. Realiza visitas a lugares de detención y entrevista privadamente a las personas en prisión. Inspecciona, investiga, denuncia, recomienda, produce informes, hace reclamos administrativos y judiciales y presenta denuncias y querrelas penales. Las actuaciones ante la Procuración son gratuitas.

centrodenucias@ppn.gov.ar
www.ppn.gov.ar
heller@ppn.gov.ar

☎ DENUNCIAS: 0800 - 333 - 9734* [Lunes a viernes de 08 a 17 hrs.] - Línea directa Sede Central: (011) 4124 - 7100.

* Para acceder a la línea gratuita 0800 algunos teléfonos requieren llamar al servicio de cobro revertido marcando 19, *19 o #19. Cuando la señal sonora lo indique, se ingresa al 0800.333.9734.

CONOCÉ TUS DERECHOS
serie postal

Título: Aprender a ser.
Técnica: Digital.
Autor: Pablo Usabé.



DERECHO A LA EDUCACIÓN

Tenés derecho a estudiar y aprender. Además, estudiar te permite avanzar en la progresividad de la pena a medida que termines los estudios. El tiempo de detención se puede reducir como estímulo a tu estudio. También tenés derecho a acceder a una biblioteca, cursos, actividades culturales y educación formal en todos los niveles y modalidades.

La Procuración Penitenciaria de la Nación promueve y protege los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Asiste a las personas detenidas y a sus familiares. Realiza visitas a lugares de detención y entrevista privadamente a las personas en prisión. Inspecciona, investiga, denuncia, recomienda, produce informes, hace reclamos administrativos y judiciales y presenta denuncias y querrelas penales. Las actuaciones ante la Procuración son gratuitas.

centrodenucias@ppn.gov.ar
www.ppn.gov.ar
heller@ppn.gov.ar

☎ DENUNCIAS: 0800 - 333 - 9734* [Lunes a viernes de 08 a 17 hrs.] - Línea directa Sede Central: (011) 4124 - 7100.

* Para acceder a la línea gratuita 0800 algunos teléfonos requieren llamar al servicio de cobro revertido marcando 19, *19 o #19. Cuando la señal sonora lo indique, se ingresa al 0800.333.9734.



CONOCÉ TUS DERECHOS
serie postal

Título: Recuerdo.
Técnica: Pintura y Collage.
Autora: Gabriela Blasche.



DERECHO A LA SALUD DE LAS MUJERES

Las mujeres y los niños tienen derecho a una atención médica especializada, gratuita y a sus características biológicas, psicológicas y sociales. Deben contar con orientación ginecológica regular. Las mujeres embarazadas deben recibir atención ginecológica y pediátrica, antes, durante y después del parto, el cual debe producirse en hospitales o establecimientos adecuados.

La Procuración Penitenciaria de la Nación promueve y protege los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Asiste a las personas detenidas y a sus familiares. Realiza visitas a lugares de detención y entrevista privadamente a las personas en prisión. Inspecciona, investiga, denuncia, recomienda, produce informes, hace reclamos administrativos y judiciales y presenta denuncias y querrelas penales. Las actuaciones ante la Procuración son gratuitas.

centrodenucias@ppn.gov.ar
www.ppn.gov.ar
heller@ppn.gov.ar

☎ DENUNCIAS: 0800 - 333 - 9734* [Lunes a viernes de 08 a 17 hrs.] - Línea directa Sede Central: (011) 4124 - 7100.

* Para acceder a la línea gratuita 0800 algunos teléfonos requieren llamar al servicio de cobro revertido marcando 19, *19 o #19. Cuando la señal sonora lo indique, se ingresa al 0800.333.9734.



CONOCÉ TUS DERECHOS
serie postal

Título: Una puerta a la vez.
Técnica:
Autora: Candela Betzo.



DERECHO A LA LIBERTAD ANTICIPADA

El sistema legal argentino prevé una serie de mecanismos para que una persona privada de la libertad no pierda su contacto con el resto de la sociedad y acceda a egresos de la cárcel antes del agotamiento de la condena. Tenés derecho a pedir visitas familiares, libertad condicional y libertad asistida y a que un juez decida, sin arbitrariedad, cuándo te corresponden y bajo qué modalidad.

La Procuración Penitenciaria de la Nación promueve y protege los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Asiste a las personas detenidas y a sus familiares. Realiza visitas a lugares de detención y entrevista privadamente a las personas en prisión. Inspecciona, investiga, denuncia, recomienda, produce informes, hace reclamos administrativos y judiciales y presenta denuncias y querrelas penales. Las actuaciones ante la Procuración son gratuitas.

centrodenucias@ppn.gov.ar
www.ppn.gov.ar
heller@ppn.gov.ar

☎ DENUNCIAS: 0800 - 333 - 9734* [Lunes a viernes de 08 a 17 hrs.] - Línea directa Sede Central: (011) 4124 - 7100.

* Para acceder a la línea gratuita 0800 algunos teléfonos requieren llamar al servicio de cobro revertido marcando 19, *19 o #19. Cuando la señal sonora lo indique, se ingresa al 0800.333.9734.



CONOCÉ TUS DERECHOS
serie postal

Título:
Técnica: Tinta china sobre papel y color digital.
Autor: Fernando Curi.



PETICIÓN Y RESPUESTA

Tenés derecho a expresarte sin censura. Podés presentar denuncias, peticiones o quejas ante las autoridades y recibir pronta respuesta. Podés solicitar y recibir información sobre tu situación procesal toda la veces que lo necesites. Ninguna autoridad puede prohibir ningún tipo de comunicaciones ni retener los escritos que quieras presentar al Jefe, Defensor o a la Procuración.

La Procuración Penitenciaria de la Nación promueve y protege los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Asiste a las personas detenidas y a sus familiares. Realiza visitas a lugares de detención y entrevista privadamente a las personas en prisión. Inspecciona, investiga, denuncia, recomienda, produce informes, hace reclamos administrativos y judiciales y presenta denuncias y querrelas penales. Las actuaciones ante la Procuración son gratuitas.

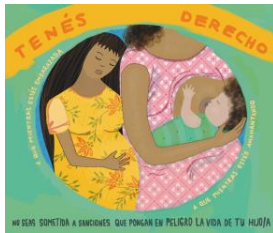
centrodenucias@ppn.gov.ar
www.ppn.gov.ar
heller@ppn.gov.ar

☎ DENUNCIAS: 0800 - 333 - 9734* [Lunes a viernes de 08 a 17 hrs.] - Línea directa Sede Central: (011) 4124 - 7100.

* Para acceder a la línea gratuita 0800 algunos teléfonos requieren llamar al servicio de cobro revertido marcando 19, *19 o #19. Cuando la señal sonora lo indique, se ingresa al 0800.333.9734.

CONOCÉ TUS DERECHOS serie postal

Título: Tenés derechos.
Técnica: Mista.
Autora: Carolina Barón Avallés
Jaimín Nam.



DERECHOS DE LAS MADRES CON NIÑOS

El establecimiento donde se alojan madres con sus hijos deberá contar con guarderías infantiles, personal capacitado y servicios educativos, pedagógicos y de nutrición apropiados. Las madres embarazadas o con hijos menores de 5 años podrán solicitar la prisión domiciliaria. Mientras estén en gestación o durante el período de lactancia, las madres no deben ser sometidas a sanciones que pongan en riesgo la vida de su bebé.

La Procuración Penitenciaria de la Nación promueve y protege los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Asiste a las personas detenidas y a sus familiares. Realiza visitas a lugares de detención y entrevista privadamente a las personas en prisión. Inspecciona, investiga, denuncia, recomienda, produce informes, hace reclamos administrativos y judiciales y presenta denuncias y querrelas penales. Las actuaciones ante la Procuración son gratuitas.

centro@procuracion.gov.ar
www.ppn.gov.ar
helfer@ppn.gov.ar

☎ DENUNCIAS: 0800 - 333 - 9734* (lunes a viernes de 08 a 17 hrs.) - Línea directa Sede Central: (011) 4124 - 7100.

* Para acceder a la línea gratuita 0800 algunos teléfonos requieren llamar al servicio de cobros revertidos marcando 19, *19 o #19. Cuando la señal sonora lo indique, se ingresa al 0800.333.9734.

CONOCÉ TUS DERECHOS serie postal

Título: Trabajo.
Técnica: Píxeles, tinta, digital.
Autor: Lucía Nino.



DERECHO AL TRABAJO

Tenés derecho a trabajar y a recibir una remuneración justa. En ningún caso el trabajo se puede imponer como sanción o castigo. El trabajo en prisión debe ser computado para tu jubilación. Podés reclamar el cese de descuentos inconstitucionales y disponer anticipadamente de las sumas que conforman el fondo de reserva.

La Procuración Penitenciaria de la Nación promueve y protege los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Asiste a las personas detenidas y a sus familiares. Realiza visitas a lugares de detención y entrevista privadamente a las personas en prisión. Inspecciona, investiga, denuncia, recomienda, produce informes, hace reclamos administrativos y judiciales y presenta denuncias y querrelas penales. Las actuaciones ante la Procuración son gratuitas.

centro@procuracion.gov.ar
www.ppn.gov.ar
helfer@ppn.gov.ar

☎ DENUNCIAS: 0800 - 333 - 9734* (lunes a viernes de 08 a 17 hrs.) - Línea directa Sede Central: (011) 4124 - 7100.

* Para acceder a la línea gratuita 0800 algunos teléfonos requieren llamar al servicio de cobros revertidos marcando 19, *19 o #19. Cuando la señal sonora lo indique, se ingresa al 0800.333.9734.

CONOCÉ TUS DERECHOS serie postal

Título: Derecho a la atención médica.
Técnica: Dibujo sobre papel A3 y técnica digital de color.
Autor: Esteban Corcos.



DERECHO A LA ATENCIÓN MÉDICA

Tenés derecho a una atención médica, pediátrica y odontológica con tratamientos y medicación apropiada y gratuita. El establecimiento donde te encuentres debe contar con personal médico permanente que respete los principios de confidencialidad de la información médica, autonomía de los pacientes respecto de su salud y consentimiento informado en la relación médico-paciente. También tenés derecho al atendimento en hospitales externos y a que no se pierdan sus turnos.

La Procuración Penitenciaria de la Nación promueve y protege los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Asiste a las personas detenidas y a sus familiares. Realiza visitas a lugares de detención y entrevista privadamente a las personas en prisión. Inspecciona, investiga, denuncia, recomienda, produce informes, hace reclamos administrativos y judiciales y presenta denuncias y querrelas penales. Las actuaciones ante la Procuración son gratuitas.

centro@procuracion.gov.ar
www.ppn.gov.ar
helfer@ppn.gov.ar

☎ DENUNCIAS: 0800 - 333 - 9734* (lunes a viernes de 08 a 17 hrs.) - Línea directa Sede Central: (011) 4124 - 7100.

* Para acceder a la línea gratuita 0800 algunos teléfonos requieren llamar al servicio de cobros revertidos marcando 19, *19 o #19. Cuando la señal sonora lo indique, se ingresa al 0800.333.9734.

CONOCÉ TUS DERECHOS serie postal

Título: Pluri de identidad.
Técnica: Collage - formas directas.
Autora: Paula Herrera Nóbile.



DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género, a libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género, a ser tratado de acuerdo con su identidad de género y a ser identificado de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de ellos nombres de pila, imagen y sexo con los que off es registrada.

La Procuración Penitenciaria de la Nación promueve y protege los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Asiste a las personas detenidas y a sus familiares. Realiza visitas a lugares de detención y entrevista privadamente a las personas en prisión. Inspecciona, investiga, denuncia, recomienda, produce informes, hace reclamos administrativos y judiciales y presenta denuncias y querrelas penales. Las actuaciones ante la Procuración son gratuitas.

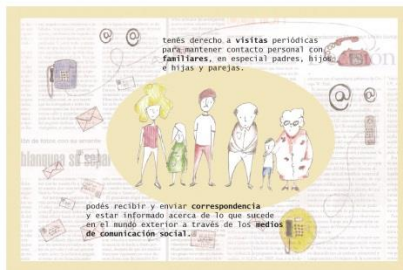
centro@procuracion.gov.ar
www.ppn.gov.ar
helfer@ppn.gov.ar

☎ DENUNCIAS: 0800 - 333 - 9734* (lunes a viernes de 08 a 17 hrs.) - Línea directa Sede Central: (011) 4124 - 7100.

* Para acceder a la línea gratuita 0800 algunos teléfonos requieren llamar al servicio de cobros revertidos marcando 19, *19 o #19. Cuando la señal sonora lo indique, se ingresa al 0800.333.9734.

CONOCÉ TUS DERECHOS serie postal

Título: Comunicación.
Técnica: Collage y DDI.
Autora: Nadia Mastromoni.



DERECHO A LA COMUNICACIÓN

Tenés derecho a mantener contacto con familiares, amigos y allegados. Tus visitas deben ser tratadas con respeto y consideración. Lo recibo debe ser realizado por una persona del mismo sexo y sin afectar la dignidad del visitante. Tenés derecho a hablar por teléfono, a ver televisión, escuchar radio y leer los diarios. También a mandar y recibir cartas sin que nadie las pueda abrir.

La Procuración Penitenciaria de la Nación promueve y protege los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Asiste a las personas detenidas y a sus familiares. Realiza visitas a lugares de detención y entrevista privadamente a las personas en prisión. Inspecciona, investiga, denuncia, recomienda, produce informes, hace reclamos administrativos y judiciales y presenta denuncias y querrelas penales. Las actuaciones ante la Procuración son gratuitas.

centro@procuracion.gov.ar
www.ppn.gov.ar
helfer@ppn.gov.ar

☎ DENUNCIAS: 0800 - 333 - 9734* (lunes a viernes de 08 a 17 hrs.) - Línea directa Sede Central: (011) 4124 - 7100.

* Para acceder a la línea gratuita 0800 algunos teléfonos requieren llamar al servicio de cobros revertidos marcando 19, *19 o #19. Cuando la señal sonora lo indique, se ingresa al 0800.333.9734.



CONOCÉ TUS DERECHOS serie postal

Título: Derecho de las mujeres embarazadas al arresto domiciliario.
Técnica: Grabado.
Autor: Paula Peltzer.

DERECHO AL ARRESTO DOMICILIARIO PARA CUIDAR A LOS HIJOS

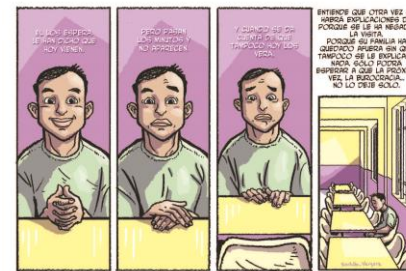
Las mujeres embarazadas o con niños menores de 2 años tienen derecho a que si su padre sostiene una medida alternativa al encierro carcelario o fuera del ámbito domiciliario. Las papás también pueden pedir el arresto domiciliario si tienen hijos pequeños a cargo.

La Procuración Penitenciaria de la Nación promueve y protege los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Asiste a las personas detenidas y a sus familiares. Realiza visitas a lugares de detención y entrevista privadamente a las personas en prisión. Inspecciona, investiga, denuncia, recomienda, produce informes, hace reclamos administrativos y judiciales y presenta denuncias y querrelas penales. Las actuaciones ante la Procuración son gratuitas.

procuracionpenitenciar.gov.ar
www.ppn.gov.ar
heller@ppn.gov.ar

DENUNCIAS: 0800 - 333 - 9734* (lunes a viernes de 08 a 17 hrs.) - Línea directa Sede Central: (011) 4124 - 7100.

*Para acceder a la línea gratuita 0800 algunos teléfonos requieren llamar al servicio de cobro revertido marcando 19, *19 o #19. Cuando la señal sonora lo indique, se ingresa al 0800.333.9734.



CONOCÉ TUS DERECHOS serie postal

Título: Visitas.
Técnica: Dibujo.
Autor: Marcos Vergara.

DERECHO A LA VISTA

Tenés derecho a informar inmediatamente a tu familia o allegados de tu detención. Tus visitas deben ser tratadas con respeto y consideración. La visita debe ser realizada por una persona del mismo sexo y sin atender contra la dignidad del visitante. Tenés derecho a mantener contacto con tu pareja en condiciones de privacidad e intimidad, incluyendo relaciones sexuales.

La Procuración Penitenciaria de la Nación promueve y protege los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Asiste a las personas detenidas y a sus familiares. Realiza visitas a lugares de detención y entrevista privadamente a las personas en prisión. Inspecciona, investiga, denuncia, recomienda, produce informes, hace reclamos administrativos y judiciales y presenta denuncias y querrelas penales. Las actuaciones ante la Procuración son gratuitas.

procuracionpenitenciar.gov.ar
www.ppn.gov.ar
heller@ppn.gov.ar

DENUNCIAS: 0800 - 333 - 9734* (lunes a viernes de 08 a 17 hrs.) - Línea directa Sede Central: (011) 4124 - 7100.

*Para acceder a la línea gratuita 0800 algunos teléfonos requieren llamar al servicio de cobro revertido marcando 19, *19 o #19. Cuando la señal sonora lo indique, se ingresa al 0800.333.9734.



CONOCÉ TUS DERECHOS serie postal

Título: Encierro en el encierro.
Técnica: Óleo sobre tela y técnicas mixtas.
Autor: Pablo F. Pérez.

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Las sanciones y procedimientos disciplinarios están sujetos a control judicial y deben estar previamente establecidos en las leyes. Las medidas o sanciones de aislamiento en celdas de castigo están prohibidas. El aislamiento solo se permitirá como una medida disciplinaria limitada en el tiempo y como un último recurso cuando sea necesario proteger a una persona.

La Procuración Penitenciaria de la Nación promueve y protege los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Asiste a las personas detenidas y a sus familiares. Realiza visitas a lugares de detención y entrevista privadamente a las personas en prisión. Inspecciona, investiga, denuncia, recomienda, produce informes, hace reclamos administrativos y judiciales y presenta denuncias y querrelas penales. Las actuaciones ante la Procuración son gratuitas.

procuracionpenitenciar.gov.ar
www.ppn.gov.ar
heller@ppn.gov.ar

DENUNCIAS: 0800 - 333 - 9734* (lunes a viernes de 08 a 17 hrs.) - Línea directa Sede Central: (011) 4124 - 7100.

*Para acceder a la línea gratuita 0800 algunos teléfonos requieren llamar al servicio de cobro revertido marcando 19, *19 o #19. Cuando la señal sonora lo indique, se ingresa al 0800.333.9734.

ÍNDICE DE RECOMENDACIONES EFECTUADAS EN EL AÑO 2014 (contenidas en el CD anexo)



- 1) Recomendación N°808, de 20 de enero de 2014, solicitando se acondicione y repare el interior de las celdas y el SUM del Anexo del Servicio Psiquiátrico para Varones que funciona en el CPF I de Ezeiza. Expte. EP 82/12.
- 2) Recomendación N°809, de 19 de febrero de 2014, solicitando la adecuación del sistema de prevención y acción frente a incendios y otro tipo de siniestros en el CPF IV de mujeres de Ezeiza. Ref. Expte. EP 84 / 1383.
- 3) Recomendación N°810, de 19 de febrero de 2014, solicitando la adecuación del sistema de prevención y acción frente a incendios y otro tipo de siniestros en el CPF de la CABA. Ref. Expte. EP 84 /1319.
- 4) Recomendación N°811, de 22 de abril de 2014, recomendando el cese de la práctica de aislamiento en el Anexo del Servicio Psiquiátrico para Varones que funciona en el CPF I de Ezeiza. Ref. Expte. EP 82/12.
- 5) Recomendación N°812, de 25 de abril de 2014, recomendando la implementación de un Vademécum para evitar la circulación desregulada de psicofármacos en diferentes centros de detención. Ref. Expte. 5937 / EP 187.
- 6) Recomendación N°813, de 29 de abril de 2014, solicitando avance en la progresividad y aumento de las calificaciones de un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz. Ref. Expte. N°12.146.
- 7) Recomendación N°814, de 9 de mayo de 2014, recomendando implementar un sistema de fichaje digital e incorporar médicos legistas y trabajadores sociales en cada dependencia policial. Ref. Expte. EP 177.
- 8) Recomendación N°815, de 16 de mayo de 2014, recomendando el cese de la práctica de aislamiento en los pabellones 13, 14 y 15 de la Unidad 6 de Rawson y garantizar el acceso de la población a actividades fuera del sector de alojamiento. Ref. Expte. N°1209 / EP 109 / EP 56.
- 9) Recomendación N°816, de 29 de julio de 2014, recomendando adecuar las indicaciones de internación a los dispositivos de tratamiento a los parámetros de la Ley de Salud Mental, confeccionando los protocolos pertinentes. Ref. Expte. EP 81.
- 10) Recomendación N°817, de 26 de agosto de 2014, solicitando garantizar la obligación de comunicar a esta Procuración Penitenciaria toda muerte que se produzca en cárceles federales. Ref. Expte. EP 26.
- 11) Recomendación N°818, de 5 de noviembre de 2014, solicitando se disponga un espacio para que la visita pueda aguardar el ingreso a la Unidad 24 de jóvenes adultos, así como la construcción de baños. Ref. Expte. EP 65.
- 12) Recomendación N°819, de 6 de noviembre de 2014, recomendando se equiparen los precios ofrecidos a la población penal en la cantina de la U.15 de Río Gallegos, a aquellos ofertados en el medio libre. Ref. Expte. EP 182.

